Nº 112-10

CONSEJO SUPERIOR DEL PODER JUDICIAL.- San José, a las ocho horas del veintitrés de diciembre de dos mil diez.

Sesión ordinaria con asistencia del Presidente, Magistrado Mora, de la doctora Lupita Chaves Cervantes, los licenciados Mario Mena Ayales, Alejandro López Mc Adam y de la Suplente licenciada Rocío Jiménez Padilla en sustitución de la licenciada Milena Conejo Aguilar por permiso con goce de salario para labores propias del cargo. Asiste también el Director Ejecutivo, licenciado Alfredo Jones León.

ARTÍCULO I

Se aprueba el acta de la sesión N° 108-10 celebrada el 9 de diciembre del año en curso.

También se aprueba la separata del acta N° 110-10 del 16 de diciembre en curso, artículos XXXVII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, LI, LIV, LV, LVI, LVIII, LIX, LXI, LXIV, LXVIII, LXX, LXXIV, LXXV, LXXVIII Y LXXX.

El Presidente, Magistrado Mora se abstiene de aprobar la separata y la licenciada Jiménez Padilla de aprobar el acta y la separata por no haber asistido a las citadas sesiones.

ARTÍCULO II

Con ocasión del sentido fallecimiento del jubilado judicial señor Edwin Reyes Espinoza, padre de los servidores Edwin, Patricia y Juan Carlos todos de apellidos Reyes Odio, por su orden, Fiscal Auxiliar de la Unidad de Fraudes del Ministerio Público, Defensora Pública y Chofer de Transportes de Magistrados, se acuerda expresar las condolencias de la Corte Plena y de este Consejo a los citados servidores y a su estimable familia.

ARTÍCULO III

En sesión N° 102-10 celebrada el 18 de noviembre último, artículo XXII, se conoció el recurso de apelación interpuesto, entre otros, por el licenciado Luis Guillermo Araya Ulate, Profesional 1 del Departamento de Seguridad del Poder Judicial, contra la resolución Nº 265-2010 de las quince horas treinta minutos del 17 de marzo de 2010, dictada por el Tribunal de la Inspección Judicial, que declaró con lugar la queja disciplinaria seguida contra los servidores judiciales denunciados, donde se les acusó "conducta impropia y violación al artículo 156 de la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica"; bajo el expediente Nº 09-000401-0031-IJ; y que calificó como grave la falta cometida, y le impuso al servidor Araya Ulate, la sanción de tres días de suspensión sin goce de salario. Y se acordó lo que literalmente dice:

> **"1.)** Confirmar el acto administrativo recurrido en cuanto declara con lugar la queja, y califica la falta como grave. **2.)** Modificar la sanción impuesta al señor Antonio Oldemar Rodríguez Salas, la cual se fija en 15 días de suspensión sin goce de salario, y

> contra el resto de los encausados 3 días de suspensión sin goce de salario. Las jefaturas respectivas comunicarán al Departamento de Personal la fecha a partir de cuando se aplicará la sanción impuesta.
>
> Los Departamentos de Personal, Servicios Generales, Seguridad, Financiero Contable y el Tribunal de la Inspección Judicial tomarán nota para lo que corresponda."

- 0 -

Mediante resolución N° 1138-10 de 3 de diciembre del 2010, la Secretaría General de la Corte, hizo del conocimiento del licenciado Luis Guillermo Araya Ulate, Profesional 1 del Departamento de Seguridad del Poder Judicial, el acuerdo tomado por este Consejo, en sesión N° 102-10 celebrada el 18 de noviembre último, artículo XXII.

Conoce este Consejo, el recurso de revisión interpuesto por el señor Guillermo Araya Ulate, contra la resolución dictada por el Consejo Superior en sesión N° 102-10 de las ocho horas del 19 de noviembre de 2010, artículo XXII, donde se resolvió el proceso disciplinario bajo el expediente Nº 09-000401-0031-IJ seguido contra **ANTONIO OLDEMAR RODRÍGUEZ SALAS, GUILLERMO ARAYA ULATE, ELIAS APU VARGAS,** todos servidores del Departamento de Seguridad por su orden, **ANA CECILIA MURILLO BERROCAL, ANA PAULINA ARCE MATA, KATHIA VARGAS PEREZ, MARIA ANTONIETA HERRERA CHARRAUM, MARIO ALFARO SABORIO, RAFAEL ARROYO LOPEZ, SUJEY SANCHEZ SEGURA Y YORLENY LOPEZ GUEVARA,** todos servidores

del Departamento de Financiero Contable; donde se declara con lugar la queja, calificando la falta como grave, imponiendo al señor Antonio Oldemar Rodríguez Salas una sanción de 15 días de suspensión sin goce de salario, y al resto de los y las encausados (as) 3 días de suspensión sin goce de salario.

I.- El gestionante en su oficio con fecha 14 de diciembre de 2010, presenta recurso de recurso de reconsideración y/o revisión, señalando el siguiente agravio:

> *" (...)*
>
> *MOTIVO ÚNICO:* **NO EXISTE CORRELACIÓN ENTRE EL ACUERDO ADOPTADO POR ÉSTE CONSEJO** EN EL ARTÍCULO XXII DE LA SESIÓN No. 102-10 **Y LO CONSIDERADO POR DICHA REPRESENTACIÓN EN SUS FUNDAMENTOS** / ES DECIR, EXISTE UNA RESOLUCIÓN A TODAS LUCES CONTRADICTORIA.
>
> POR LO ANTERIOR, SE ME ESTÁ VULNERANDO GROSERAMENTE MI DERECHO CONSTITUCIONAL AL DEBIDO PROCESO
>
> Señores del Consejo Superior, efectivamente existe una clara violación al Debido Proceso por cuanto éste Consejo tiene como hechos probados — entre otros-:
>
> (...)
>
> IV. - Del estudio del expediente administrativo disciplinario, este Consejo ha podido corroborar una clara violación al derecho de defensa de los acusados y acusadas....
> (...)
>
> Por tanto, sin entrar a considerar aspectos de fondo que deben analizarse en su momento procesal, se estima al igual que lo hace la Comisión de Relaciones Laborales, que la resolución recurrida debe ser anulada por violación al debido proceso; y en este sentido, al

estar frente al incumplimiento de una parte fundamental del fallo y al amparo de lo estipulado en el artículo 210 de la Ley Orgánica del Poder Judicial que faculta, en alzada, a anular la resolución final si estimare que hubo indefensión u otro vicio grave de procedimiento, procede disponer su nulidad y reenviar las diligencias a la oficina de origen para que haga un nuevo pronunciamiento conforme a derecho.

(...)

Sin embargo, a pesar de lo señalado en dicho Considerando, se acuerda EN CLARA VIOLACIÓN A MIS DERECHOS CONSTITUCIONALES:

"...se acordó: 1) Confirmar el acto administrativo recurrido en cuanto declara con lugar la queja, y califica la falta como grave. 2.) Modificar la sanción impuesta al señor Antonio Oldemar Rodríguez Salas, la cual se rija en 15 días de suspensión sin goce de salario, y contra el resto de los encausados 3 días de suspensión sin goce de salario. Las jefaturas respectivas comunicarán al Departamento de Personal la fecha a partir de cuando se aplicará la sanción impuesta.

Los Departamentos de Personal, Servicios Generales, Seguridad, Financiero Contable y el Tribunal de la Inspección Judicial tornarán nota para lo que corresponda."

Lo antes trascrito pone en evidencia de éste Consejo el Error (evidente y manifiesto) en que se incurrió a la hora de redactarse el acuerdo tomado en la sesión No. 102-10 artículo XXII.

PETITORIA

Solicito se declare CON LUGAR la Reconsideración y/o Revisión interpuesta. Se proceda a emitir un nuevo acuerdo el cual concuerde con las consideraciones que éste Consejo Superior realizó en el artículo XXII de la Sesión No. 102-10, Resolución de las ocho horas del dieciocho de noviembre de das mil diez.

MEDIDA CAUTELAR

Solicito a éste Consejo Superior que mientras resuelven los pormenores esgrimidos en los Recursos interpuestos, se ordene a todos los Departamentos competentes suspender la aplicación y ejecución de lo acordado por éste Consejo mediante Sesión No.

102-10, Artículo XXII.”

II.- Analizado el alegato expuesto por el recurrente y el acto administrativo impugnando, este Consejo logra determinar que se está en presencia de un simple error material, acaecido al momento de la transcripción de la resolución, específicamente en el considerando IV, el cual por un error en su redacción no se incluyó la voluntad de este Consejo, que se refleja claramente en el acuerdo adoptado en sesión del 19 de noviembre N° 102-10, Artículo XXII, que dispuso:

> “1) Confirmar el acto administrativo recurrido en cuanto declara con lugar la queja, y califica la falta como grave. 2.) Modificar la sanción impuesta al señor Antonio Oldemar Rodríguez Salas, la cual se fija en 15 días de suspensión sin goce de salario, y contra el resto de los encausados 3 días de suspensión sin goce de salario...”

En consecuencia, por tratarse de un error en la transcripción de la fundamentación del acuerdo del Consejo, y no un error en la adopción de dicha disposición, no procede su anulación, ya que no nos encontramos ante un vicio del acto.

En este sentido, de conformidad con lo que dispone el artículo 157 de la Ley General de Administración Pública, la Administración puede corregir en cualquier momento los errores materiales respecto de los actos administrativos, porque el error que se está corrigiendo no afecta, en este caso, al acto como manifestación de voluntad libre y consciente acordada por este

órgano; tal y como lo caracteriza el artículo 130 inciso 1 de la citada Ley.

Por tanto, lo procedente es corregir el considerado IV de la resolución impugnada, por el siguiente fundamento como corresponde:

"**IV.- Análisis de Asunto:** Este Consejo luego de analizar en forma detenida el escrito de apelación interpuesto por los y las recurrentes, confrontado con las pruebas aportadas en el procedimiento administrativo disciplinario, se ha podido corroborar que no hay vicios graves, siendo que el Tribunal de la Inspección Judicial, en lo esencial sí fundamentó su fallo, ya que ha sido claro en puntualizar las acciones incorrectas, en razón a los hechos probados que estima cometidos por los y las encausados (as), siendo que en su búsqueda de la verdad real de los hechos, actuó en estricto apego a los principios que rigen el debido proceso, y les garantizó a su derecho de defensa; por lo que no se observa ninguna violación a sus derechos constitucionales, que los hayan dejado en estado de indefensión.

En este sentido, se logra determinar que a los y las encausados (as) se les intimó por conducta impropia y violación al artículo 156 de la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, al actuar específicamente uno como intermediario financiero, un grupo como deudores al obtener el préstamos, y otro grupo por aportar el dinero, es decir por participar como ahorrantes; hechos que fueron debidamente probados por parte del órgano

disciplinario (ver denuncia penal folio 1 a 11; contestación al traslado de cargos folio 69 a 73, 84 a 113, 123 a 124), logrando establecer de manera clara y precisa el tipo de participación de los y las encausados (as) en la intermediación financiera desplegada sin la debida autorización y supervisión de la Superintendencia General de Entidades Financieras, tal como señala la norma citada, que expresamente indica:

> "*ARTÍCULO 156.- Deber de la Superintendencia. La Superintendencia deberá velar porque en el territorio costarricense no operen personas naturales o jurídicas, cualquiera que sea su domicilio legal o lugar de operación, que de manera habitual y a cualquier título realicen actividades de intermediación financiera, de captación de recursos de terceros u operaciones cambiarias sin autorización..."*

En consecuencia, es evidente que la Ley regula dichas actividades, las cuales no se pueden realizar sin la autorización previa del órgano competente, toda vez que existen razones de interés público del Estado, de proteger y garantizar la solidez del sistema financiero, las inversiones de las personas usuarias de los servicios financieros y la estabilidad económica del país. Por tanto, dicha actividad, solo se puede ejercer si previamente se han cumplido todos los requisitos que exige el ordenamiento jurídico, lo cual no se dio en caso que nos ocupa.

Si bien los y las recurrentes impugnan algunos detalles de la resolución, al estimar que no se da una debida fundamentación y valoración de la prueba;

es necesario indicar que el hecho de que el Tribunal de la Inspección Judicial no comparta su análisis, no significa que el contendido de la resolución sea erróneo. Es importante destacar que de las pruebas que constan en el expediente, sí es posible evidenciar el grado de participacion y el papel que desempeñaron los y las encausados (as), a tal punto que ante los resultados negativos de dicha actividad, algunos de los investigados en este proceso, habían interpuesto una denuncia penal para que se invetigara al señor Antonio Oldemar Rodriguez, por el delito de estafa (ver folio 1 a 9).

Por tanto, este Consejo considera reprochable el actuar de los y las encausados(as), el cual no solo los afectó, sino también se vio debilitada la imagen del Poder Judicial frente a la opinión de terceras personas, sean internas y externas a la Institución, conocedoras de que hay servidores y servidoras judiciales que realizan en su lugar de trabajo actividades de intermediación financiera no autorizadas; conductas que son totalmente contrarias a los principios que regula el artículo 1° del ***Estatuto de la Justicia y Derechos de las Personas Usuarias del Sistema Judicial***, que de manera clara establece el deber de actuar con probidad y transparencia; siendo la conducta del encausado Antonio Oldemar Rodríguez Salas, más gravosa; por cuanto, no solo inició dicha actividad sin autorización, también incumplió con su obligación de devolver los dineros que le fueron entregados en calidad de

ahorro.

En este sentido, considerando la grave vulneración a los valores éticos señalados en que incurrieron los y las encausados (as), resulta aplicable el artículo 63 del Estatuto de la Justicia y Derechos de las Personas Usuarias del Sistema Judicial; por lo que, al tenor de lo dispuesto en los artículos 190 a 195 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se debe calificar la falta como grave. Sin embargo, en razón a los principios de proporcionalidad y racionalidad que inspiran el derecho laboral sancionatorio, se considera rebajar la sanción impuesta por el Tribunal de la Inspección Judicial, al señor Antonio Oldemar Rodríguez Salas a 15 días de suspensión sin goce de salario, y al resto de los y las encausados (as) en 3 días de suspensión sin goce de salario; tiempo que les servirá para que reflexionen sobre los parámetros de conducta que como servidores y servidoras judiciales están en la obligación de respetar.

> "Con base en lo expuesto **se acordó: 1)** Confirmar el acto administrativo recurrido en cuanto declara con lugar la queja, y califica la falta como grave. **2)** Modificar la sanción impuesta al señor Antonio Oldemar Rodríguez Salas, la cual se fija en 15 días de suspensión sin goce de salario. Las Jefaturas respectivas comunicarán al Departamento de Personal la fecha a partir de cuando se aplicará la sanción impuesta.
>
> Los Departamentos de Personal, Servicios Generales, Seguridad, Financiero Contable y el Tribunal de la Inspección Judicial tomarán nota para lo que corresponda."

Con base en lo expuesto, **se acuerda: 1)** Mantener el acuerdo tomado por este Consejo en sesión N° 102-10, artículo XXII, y corregir el error material del considerando IV de dicha resolución, el cual se deberá sustituir como corresponde por el siguiente fundamento:

> "**IV.- Análisis de Asunto:** Este Consejo luego de analizar en forma detenida el escrito de apelación interpuesto por los y las recurrentes, confrontado con las pruebas aportadas en el procedimiento administrativo disciplinario, se ha podido corroborar que no hay vicios graves, siendo que el Tribunal de la Inspección Judicial, en lo esencial sí fundamentó su fallo, ya que ha sido claro en puntualizar las acciones incorrectas, en razón a los hechos probados que estima cometidos por los y las encausados (as), siendo que en su búsqueda de la verdad real de los hechos, actuó en estricto apego a los principios que rigen el debido proceso, y les garantizó a su derecho de defensa; por lo que no se observa ninguna violación a sus derechos constitucionales, que los hayan dejado en estado de indefensión.
>
> En este sentido, se logra determinar que a los y las encausados (as) se les intimó por conducta impropia y violación al artículo 156 de la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, al actuar específicamente uno como intermediario financiero, un grupo como deudores al obtener préstamos, y otro grupo por aportar el dinero, es decir por participar como ahorrantes; hechos que fueron debidamente probados por parte del órgano disciplinario (ver denuncia penal folio 1 a 11; contestación al traslado de cargos folio 69 a 73, 84 a 113, 123 a 124), logrando establecer de manera clara y precisa el tipo de participación de los y las encausados (as) en la intermediación financiera desplegada sin la debida autorización y supervisión de la Superintendencia General de Entidades Financieras, tal como señala la norma citada, que expresamente indica:
>
> "*ARTÍCULO 156.- Deber de la Superintendencia. La Superintendencia deberá velar porque en el territorio costarricense no operen personas naturales o jurídicas, cualquiera que sea su domicilio legal o lugar de operación, que de manera habitual y a cualquier título realicen actividades de intermediación financiera, de captación de recursos de terceros u operaciones cambiarias sin*

autorización...”

En consecuencia, es evidente que la Ley regula dichas actividades, las cuales no se pueden realizar sin la autorización previa del órgano competente, toda vez que existen razones de interés público del Estado, de proteger y garantizar la solidez del sistema financiero, las inversiones de las personas usuarias de los servicios financieros y la estabilidad económica del país. Por tanto, dicha actividad, solo se puede ejercer si previamente se han cumplido todos los requisitos que exige el ordenamiento jurídico, lo cual no se dio en caso que nos ocupa.

Si bien los y las recurrentes impugnan algunos detalles de la resolución, al estimar que no se da una debida fundamentación y valoración de la prueba; es necesario indicar que el hecho de que el Tribunal de la Inspección Judicial no comparta su análisis, no significa que el contendido de la resolución sea erróneo. Es importante destacar que de las pruebas que constan en el expediente, sí es posible evidenciar el grado de participacion y el papel que desempeñaron los y las encausados (as), a tal punto que ante los resultados negativos de dicha actividad, algunos de los investigados en este proceso, habían interpuesto una denuncia penal para que se invetigara al señor Antonio Oldemar Rodríguez, por el delito de estafa (ver folio 1 a 9).

Por tanto, este Consejo considera reprochable el actuar de los y las encausados(as), el cual no solo los afectó, sino también se vio debilitada la imagen del Poder Judicial frente a la opinión de terceras personas, sean internas y externas a la Institución, conocedoras de que hay servidores y servidoras judiciales que realizan en su lugar de trabajo actividades de intermediación financiera no autorizadas; conductas que son totalmente contrarias a los principios que regula el artículo 1° del ***Estatuto de la Justicia y Derechos de las Personas Usuarias del Sistema Judicial***, que de manera clara establece el deber de actuar con probidad y transparencia; siendo la conducta del encausado Antonio Oldemar Rodríguez Salas, más gravosa; por cuanto, no solo inició dicha actividad sin autorización, también incumplió con su obligación de devolver los dineros que le fueron entregados en calidad de ahorro.

En este sentido, considerando la grave vulneración a los valores éticos señalados en que incurrieron los y las encausados (as), resulta aplicable el artículo 63 del Estatuto de la Justicia y

> Derechos de las Personas Usuarias del Sistema Judicial; por lo que, al tenor de lo dispuesto en los artículos 190 a 195 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se debe calificar la falta como grave. Sin embargo, en razón a los principios de proporcionalidad y racionalidad que inspiran el derecho laboral sancionatorio, se considera rebajar la sanción impuesta por el Tribunal de la Inspección Judicial, al señor Antonio Oldemar Rodríguez Salas a 15 días de suspensión sin goce de salario, y al resto de los y las encausados (as) en 3 días de suspensión sin goce de salario; tiempo que les servirá para que reflexionen sobre los parámetros de conducta que como servidores y servidoras judiciales están en la obligación de respetar.

2) La Secretaría de la Corte deberá en forma inmediata realizar la corrección correspondiente y notificar a todas las partes. **Se declara acuerdo firme.**

ARTÍCULO IV

En sesión N° 103-10 celebrada el 23 de noviembre último, artículo XXI, en o que interesa, se solicitó a la Contraloría General de la República, la autorización respectiva con el fin de llevar a cabo el procedimiento de contratación directa por excepción, para el arrendamiento de un inmueble para ubicar la Oficina Regional del Organismo de Investigación de Osa.

Posteriormente, en sesión N° 107-10 celebrada el 7 de diciembre en curso, artículo XLVII, en lo que interesa, se tomó nota de la autorización concedida la Contraloría General de la República, División Jurídica, mediante el oficio N° 11855 DCA-0741 de 2 de diciembre en curso, que posibilita al Poder Judicial a realizar el procedimiento de contratación directa por

excepción, para el arrendamiento de un inmueble para ubicar la Oficina Regional del Organismo de Investigación de Osa.

Relacionado con lo anterior, en oficio N° 8743-DP/48-2010 del 8 de diciembre en curso, el licenciado Wilbert Kidd Alvarado, Jefe interino del Departamento de Proveeduría, presentó la siguiente gestión:

> "Con la finalidad que se someta a consideración de los miembros del Consejo Superior, la Finalización del **Contrato N° 10-AR-05,** suscrito entre el Poder Judicial y los señores Yok Shan Kung Lui cédula de identidad N° 8-045-423 y Siu Ieng han Leyong cédula de identidad N° 8-050-269; en su condición de propietarios del local que aloja a la Delegación Regional del Organismo de Investigación Judicial de Osa, se describen los hechos que dan lugar la recomendación:
>
> **I.-** Mediante el oficio N° 1084-DG-2010/ID-8266 del 8 de noviembre de 2010, el licenciado Francisco Segura Montero, Director General a.í del Organismo de Investigación Judicial, comunicó al licenciado Alfredo Jones León, Director Ejecutivo: *"(...) que las incesantes lluvias de los pasados días, afectaron el inmueble donde actualmente se ubica la Unidad Regional de Organismo de Investigación Judicial de Osa. / Por lo anterior, se solicita que el despacho a su cargo, realice el trámite correspondiente ante el Consejo Superior y poder rescindir del contrato de alquiler vigente debido a que la zona donde se ubicaba la oficina de Osa sufrió inundación severa, que lo imposibilita de continuar habitándolo. / Se requiere además, la autorización para gestionar un nuevo contrato que permita alquilar formalmente el inmueble que se logró ubicar fuera del área de peligro de inundación, ya que por la emergencia y debido a que había que desplazar a los funcionarios y resguardar el mobiliario, equipo y papelería, sólo se autorizó en forma extraordinaria un mes de alquiler, con el agravante de que no solo el OIJ se encuentra en esta situación, sino que varias instituciones está requiriendo de inmuebles para dejar la zona de inundaciones poniendo en riesgo la permanencia en el lugar si no se resuelve en forma inmediata la situación legal".*

II.- El Director Ejecutivo, en respuesta con el oficio N° 9975-DE-2010 del 9 de noviembre de 2010, remitió las diligencias al Departamento de Proveeduría, para que se procediera a la contratación de un nuevo local.

III.- Mediante correo electrónico del 12 de noviembre, la licenciada Aura Yanés Quintana, Jefa de la Administración Regional de Osa, comunicó a la master María Gamboa Aguiler, Jefa de Verificación y Ejecución Contractual: "*Me permito informarle, que el sábado 06 del presente mes en horas de la mañana , cuando me presenté al local donde se aloja el O.I.J., para observar los daños sufridos en esas instalaciones, el Lic. Mario Camacho Campos, jefe de esa oficina me comunicó que el Director del Organismo de Investigación Judicial, don Jorge Rojas les había solicitado que buscaran un local para reubicar esa oficina y que lo alquilaran por un mes, mientras realizaban los trámites conforme establece la Ley, en razón de los graves daños que sufrieron los bienes de la institución, así mismo, las instalaciones, pues, el agua en ese sitio alcanzó más de 1 metro de altura. / Así mismo, me informó, que ya ellos habían buscado locales en Ciudad Cortés y que solo habían 2; el 1º era muy pequeño y tenía un costo mensual de ¢500.000.00 (quinientos mil colones netos), la 2º opción es el local donde se alojaron, el cual es más espacioso, el propietario del inmueble les cede el patio trasero para que aparquen los vehículos y eventualmente podría realizar algunas mejoras para independizar el ingreso (ya que en una misma propiedad también tiene su casa de habitación). / Así las cosas, mi participación fue de ayudarles en el traslado, comprar materiales que eran necesarios u urgentes para que el servicio público no se viera afectado, coordinar con la Secretaría General del O.I.J. la cancelación del alquiler al dueño del inmueble, gestionar ante el ICE la adquisición de líneas telefónicas (en coordinación con el Departamento de Tecnología de la Información y la Dirección Ejecutiva), entre otros. / De mi parte, no he comunicado nada al dueño del inmueble, dado que desconocía que gestiones iba a realizar la Dirección del O.I.J., pues en lo que se refiere a la Oficina Regional, se han abocado al traslado y a las labores propias del despacho, pues como le manifesté anteriormente el servicio no fue suspendido"*.

IV.- Mediante el oficio N° 10094-DE-2010 del 16 de noviembre el licenciado Alfredo Jones León, director ejecutivo, hizo del conocimiento del Consejo Superior, el oficio N° 8283-DP/09-2010 de la Proveeduría, mediante el cual se solicita gestionar

el trámite para que la Contraloría General de la República autorice una contratación directa por excepción, debido a que el local que aloja a la Delegación Regional del OIJ de Osa, se inundó en su totalidad, por lo que para no afectar la continuidad del servicio se trasladaron a otro local, el cual se pagaría con caja chica, sólo por un mes conforme autorización de la Dirección Ejecutiva.

V.- El Consejo Superior, en sesión N° 103-10, artículo XXI del 23 de noviembre de 2010, acordó realizar la instancia ante la Contraloría General de la República, para que autorice al Poder Judicial, a realizar el procedimiento de contratación directa por excepción, a fin de arrendar un inmueble para ubicar a la Oficina Regional de Organismo de Investigación Judicial de Osa."

Fondo

VI.- De todo lo expuesto, se evidencia la existencia de un hecho producto de la naturaleza totalmente imprevisible e inevitable producto de las incesantes lluvias e inundaciones sufridas en la zona de Osa, las cuales afectaron seriamente el local que alojaba a la Delegación Regional del Organismo de Investigación Judicial, pues el mismo se inundó en su totalidad, provocando que los funcionarios judiciales de dicho despacho tuvieran que desalojar el local, porque el local materialmente no quedó en condiciones de ser usado de forma adecuada, efectiva y continua, además por la seguridad de los funcionarios judiciales y de los usuarios de dicho servicio, y por el resguardo de los enseres institucionales. En este sentido, la Ley General de Arrendamientos Urbanos y Suburbanos vigente, establece en sus numerales 42 y 43: *"**ARTICULO 42**.- **Caso fortuito o fuerza mayor.** Si, durante la vigencia del contrato de arrendamiento, la cosa arrendada se pierde o es destruida en su totalidad o en su parte principal por caso fortuito o por fuerza mayor, el contrato se extinguirá. / Si la destrucción es parcial, pero la cosa se encuentra en condiciones apropiadas para su destino, el arrendatario podrá exigir reparar el bien y disminuir el precio durante el tiempo de la reparación, según sea la importancia de la parte destruida. / Si la reparación implica una evidente mejora de las condiciones anteriores de las construcciones e instalaciones, igualmente podrá pedirse un incremento en el alquiler. / Si la cosa solamente esta deteriorada, el contrato subsistirá; pero el arrendador estará obligado a reparar, inmediatamente, el deterioro hasta dejarla en buen estado. **ARTICULO 43**.- **Excusión de pagar.** Si, por caso fortuito o fuerza mayor, la cosa arrendada no está en*

condiciones de ser usada por el arrendatario, la renta no se causará mientras dure el impedimento o se reducirá proporcionalmente a la disminución del uso".

VII.- Bajo esta línea de pensamiento, es clara la existencia de una fuerza mayor, ajena a la voluntad e injerencia de las partes contractuales, que imposibilita la continuidad del contrato de arrendamiento, razón por la cual de conformidad con lo expuesto, y el numeral 113 de la Ley General de Arrendamientos Urbanos y Suburbanos, ello constituye una causal de extinción del contrato.

Recomendación

VIII.- Con fundamento en lo expuesto, y los artículos 13, 20 de la Ley de Contratación Administrativa y los numerales 42, 43 y 113 de la Ley de Arrendamientos Urbanos y Suburbanos, el Departamento de Proveeduría **recomienda:** Finalizar el contrato N° 10-AR-05 suscrito con los señores Yok Shan Kung Lui cédula de identidad N° 8-045-423 y Siu Ieng han Leyong cédula de identidad N° 8-050-269; en su condición de propietarios del local que aloja a la Delegación Regional del Organismo de Investigación Judicial de Osa, por haber sobrevenido una causal de fuerza mayor, no imputable a ninguna de las partes, que produjo daños considerables al local, imposibilitando su uso.

Los señores Yok Shan Kung Lui y Siu Ieng han Leyong, puede notificarse mediante el telefax 2283-1620. Se adjunta el expediente respectivo."

- 0 -

Con fundamento en lo expuesto, y los artículos 13, 20 de la Ley de Contratación Administrativa y 42, 43, 113 de la Ley de Arrendamientos Urbanos y Suburbanos, demás normativa citada y la recomendación formulada por el Departamento de Proveeduría en el oficio anteriormente transcrito, **se acordó:** Dar por finalizado el Contrato N° 10-AR-05, suscrito con los señores Yok Shan Kung Lui cédula de identidad N° 8-045-423 y Siu Ieng han Leyong

cédula de identidad N° 8-050-269; en su condición de propietarios del local que aloja a la Delegación Regional del Organismo de Investigación Judicial de Osa, por haber sobrevenido una causal de fuerza mayor, no imputable a ninguna de las partes, que produjo daños considerables al local, imposibilitando su uso.

Los señores Yok Shan Kung Lui y Siu Ieng han Leyong, puede notificarse mediante el telefax 2283-1620.

Los Departamentos de Proveeduría y Dirección Ejecutiva tomarán nota para lo que cada uno corresponda. **Se declara acuerdo firme.**

ARTÍCULO V

Con vista en las proposiciones incluidas en la nómina elaborada por el Departamento de Personal, **se acordó**: Aprobar en propiedad los siguientes nombramientos:

JUZGADO CIVIL, TRABAJO Y FAMILIA DE BUENOS AIRES

1. Castro Solís Franz

02-0575-0224

Auxiliar Judicial 2

Nombramiento en Propiedad rige a partir del: 15-12-2010

Nómina No. 0861-2010

Puesto Nº **359264**

Nombramiento en propiedad por primera vez

JUZGADO ESPECIALIZADO DE COBRO DEL SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ

2. González Marín Luis

01-1049-0768

Auxiliar Judicial 1

Nombramiento en Propiedad rige a partir del: 15-02-2011

Nómina No. 0938-2010

Puesto Nº **43786**

3. Gómez Abarca Abigail

01-1390-0408

Auxiliar Judicial 1

Nombramiento en Propiedad rige a partir del: 15-02-2011

Nómina No. 0938-2010

Puesto Nº **20195**

Nombramiento en propiedad por primera vez

4. Chinchilla Calderón Keylor Andrés

01-1327-0300

Auxiliar Judicial 1

Nombramiento en Propiedad rige a partir del: 15-02-2011

Nómina No. 0938-2010

Puesto Nº **19695**

Nombramiento en propiedad por primera vez

5. Romero Sáenz Paola María

01-1282-0415

Auxiliar Judicial 1

Nombramiento en Propiedad rige a partir del: 15-02-2011

Nómina No. 0938-2010

Puesto Nº **20222**

Nombramiento en propiedad por primera vez

6. Rodríguez Godinez Paola Elena

01-1294-0488

Auxiliar Judicial 1

Nombramiento en Propiedad rige a partir del: 15-02-2011

Nómina No. 0938-2010

Puesto Nº **112246**

Nombramiento en propiedad por primera vez

7. Solís Castro Henry José

01-0732-0455

Auxiliar Judicial 1

Nombramiento en Propiedad rige a partir del: 15-02-2011

Nómina No. 0938-2010

Puesto Nº **43797**

Nombramiento en propiedad por primera vez

JUZGADO DE PENSIONES Y VIOLENCIA DOMESTICA DE PAVAS

8. Mora Leal Alejandra Manuela

01-1242-0243

Auxiliar Judicial 1

Nombramiento en Propiedad rige a partir del: 01-03-2011

Nómina No. 0944-2010

Puesto Nº **100842**

Puesto anterior: 113583

Auxiliar de Servicios Generales 2

Oficina: Juzgado de Pensiones y Violencia Doméstica de Pavas

JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y MENOR CUANTÍA DE COBANO

9. Rodríguez Rodríguez Ximena

06-0378-0386

Auxiliar Judicial 1

Nombramiento en Propiedad rige a partir del: 18-02-2011

Nómina No. 0883-2010

Puesto Nº **112440**

Nombramiento en propiedad por primera vez

SALA SEGUNDA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

10. Acuña León Karla Tatiana

01-1374-0153

Auxiliar de Servicios Generales 2 (Conserje)

Nombramiento en Propiedad rige a partir del: 01-02-2011

Nómina No. 0815-2010

Puesto Nº **42945**

Nombramiento en propiedad por primera vez

JUZGADO DE PENSIONES ALIMENTARIAS DEL TERCER CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSE

11. Ferrán Avendaño Lísber Johan

01-1025-0955

Asistente Judicial 1

Nombramiento en Propiedad rige a partir del: 01-04-2011

Nómina No. 0872-2010

Puesto Nº **48528**

Puesto anterior: 33685

Asistente Administrativo 2

Oficina: Juzgado de Pensiones Alimentarias III Circuito Judicial San José

JUZGADO CIVIL Y TRABAJO DEL SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE GUANACASTE (NICOYA)

12. Fajardo Guevara Gerardina Mayela

05-0219-0247

Asistente Judicial 2

Nombramiento en Propiedad rige a partir del: 01-01-2011

Nómina No. 0877-2010

Puesto Nº **44826**

Puesto anterior: 44828

Auxiliar Judicial 2

Oficina: Juzgado Civil y Trabajo II Circuito Judicial Guanacaste

JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE MENOR CUANTÍA DE PAVAS

13. Peña Gutierrez Walter

01-1332-0677

Auxiliar Judicial 1

Nombramiento en Propiedad rige a partir del: 01-01-2011

Nómina No. 0943-2010

Puesto Nº **96480**

Nombramiento en propiedad por primera vez

JUZGADO DE FAMILIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

14. Obando Aguilar Denis

06-0257-0470

Auxiliar Judicial 2

Nombramiento en Propiedad rige a partir del: 01-01-2011

Nómina No. 0832-2010

Puesto Nº **56960**

Nombramiento en propiedad por primera vez

JUZGADO DE FAMILIA DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE ALAJUELA

15. Rojas Mora Lisseth

04-0197-0255

Auxiliar Judicial 2

Nombramiento en Propiedad rige a partir del: 01-03-2011

Nómina No. 0862-2010

Puesto Nº **6194**

Nombramiento en propiedad por primera vez

JUZGADO CONTRAVENCIONAL DEL PRIMER CIRCUITO

JUDICIAL DE SAN JOSÉ

16. Espinoza Hernández Stefanie

06-0365-0422

Auxiliar de Servicios Generales 2 (Conserje)

Nombramiento en Propiedad rige a partir del: 01-03-2011

Nómina No. 0799-2010

Puesto Nº **44159**

Nombramiento en propiedad por primera vez

UNIDAD ADMINISTRATIVA REGIONAL DE CARTAGO

17. Corrales Brenes Hannia

03-0395-0999

Asistente Administrativo 1 (Administración Regional)

Nombramiento en Propiedad rige a partir del: 01-02-2011

Nómina No. 0908-2010

Puesto Nº **47390**

Nombramiento en propiedad por primera vez

JUZGADO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL ZONA ATLÁNTICA

18. Castro Navarro Marta Eugenia

02-0313-0899

Asistente Judicial 2

Nombramiento en Propiedad rige a partir del: 15-02-2011

Nómina No. 0879-2010

Puesto Nº **45132**

Puesto anterior: 45124

Auxiliar Judicial 2

Oficina: Juzgado Penal I Circuito Judicial Zona Atlántica

JUZGADO DE TRANSITO DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSE

19. Zúñiga Venegas María Gabriela

01-1047-0222

Auxiliar de Servicios Generales 2 (Conserje)

Nombramiento en Propiedad rige a partir del: 01-01-2011

Nómina No. 0802-2010

Puesto Nº **6639**

Nombramiento en propiedad por primera vez

JUZGADO CIVIL, TRABAJO Y FAMILIA DE OSA

20. Peña Grijalba Xinia

06-0282-0650

Auxiliar Judicial 2

Nombramiento en Propiedad rige a partir del: 01-03-2011

Nómina No. 0859-2010

Puesto Nº **57003**

Nombramiento en propiedad por primera vez

JUZGADO DE TRÁNSITO DE CARTAGO

21. Arguedas Román Sianny

01-1401-0152

Auxiliar Judicial 1

Nombramiento en Propiedad rige a partir del: 01-01-2011

Nómina No. 0946-2010

Puesto Nº **20524**

Nombramiento en propiedad por primera vez

UNIDAD DE CAPACITACIÓN Y SUPERVISIÓN (DEFENSA PÚBLICA)

22. Salazar Núñez Diego Alberto

01-1343-0349

Asistente Administrativo 3

Nombramiento en Propiedad rige a partir del: 01-02-2011

Nómina No. 0914-2010

Puesto Nº **95362**

Nombramiento en propiedad por primera vez

- 0 -

Las señoras Gómez Abarca, Romero Sáenz, Rodríguez Godinez, Rodríguez Rodríguez, Acuña León, Rojas Mora, Espinoza Hernández, Corrales Brenes, Zúñiga Venegas, Peña Grijalva, Arguedas Román y los señores Castro Solís, González Marín, Chinchilla Calderón, Solís Castro, Peña Gutierrez, Obando Aguilar, Salazar Núñez; se presentarán al Servicio Médico para los Servidores Judiciales, a efecto de que se les practique el reconocimiento respectivo, para lo cual concertarán la cita en forma personal, o por vía telefónica en la extensión 3572.

De conformidad con los artículos 33 y 34 inciso a) del Estatuto de Servicio Judicial, las servidoras y los servidores nombrados en propiedad por primera vez deberán cumplir un período de prueba de un año a partir de la fecha en que rige el nombramiento y los servidores propietarios que pasen a ocupar otras plazas cumplirán un período de prueba de 3 meses, en ambos casos en los puestos que están siendo nombrados.

El Departamento de Personal tomará nota los fines consiguientes. **Se declara acuerdo firme**.

ARTÍCULO VI

El licenciado Jorge Fallas Segura, Administrador Regional interino del

Tercer Circuito Judicial de Alajuela, somete a consideración de este Consejo, el correo electrónico que envió el 16 de diciembre en curso, la licenciada María Auxiliadora Cruz Cruz, Jueza Supernumeraria y Coordinadora del Programa Contra el Retraso Judicial de esa jurisdicción, el cual literalmente dice:

> "Para continuar nuestro trabajo de disminuir la mora judicial, tenemos coordinado como último proyecto del presente año, colaborar en el dictado de sentencias del **Juzgado de Familia, Violencia Doméstica y Penal Juvenil del Tercer Circuito Judicial de Alajuela (San Ramón)**, por lo que a tal fin le solicito respetuosamente, **gestionar los siguientes nombramientos en el Despacho de cita**:
>
> - **Miércoles 22 de diciembre de 2010**, al **Lic. Olivier Ramírez González** y
>
> - **Jueves 23 de diciembre de 2010**, a **esta servidora**."

- 0 -

De conformidad con lo dispuesto por la Corte Plena en sesión N° 35-00 celebrada el 11 de setiembre del 2000, artículo XXIX, en que se aprobó el "Proyecto piloto para disminuir el retraso judicial", **se acordó**: Tener por designados a la licenciada María Auxiliadora Cruz Cruz y al licenciado Olivier Ramírez González, como Jueza y Juez en el Juzgado de Familia, Violencia Doméstica y Penal Juvenil del Tercer Circuito Judicial de Alajuela, durante los días indicados.

El Despacho de la Presidencia, el Departamento de Personal y el Juzgado de Familia, Violencia Doméstica y Penal Juvenil del Tercer Circuito

Judicial de Alajuela, tomarán nota para lo que corresponda. **Se declara acuerdo firme**.

ARTÍCULO VII

El licenciado Gustavo Céspedes Chinchilla, Gestor de Capacitación de la Escuela Judicial, con el visto bueno del doctor Marvin Carvajal Pérez, Director de la Escuela Judicial, en nota de 16 de diciembre del año en curso, gestionó lo siguiente:

> "De conformidad con los términos del artículo 9° inciso 3) de la Ley Orgánica del Poder Judicial y el acuerdo de ese Consejo adoptado en sesión número 29-02 de 30 de abril de 2002, artículo XXI, y con la aprobación del señor Director de la Escuela Judicial, Dr. Marvin Carvajal Pérez, atentamente les solicito me concedan permiso para impartir el curso "Lenguaje Técnico Legal" en la Universidad Latina, Sede Heredia, en los meses de enero a abril de 2011, los jueves, de las 7:00 a las 10:00 horas.
>
> En atención a recomendaciones emanadas por este honorable Consejo en otras oportunidades, la Universidad en mención aprobó que el curso en mención lo imparta a partir de las 07:00 horas, y no a partir de las 07:30 horas como es el horario regular, para evitar así una inversión excesiva de tiempo.
>
> Asimismo, repondré con creces el tiempo dedicado a la docencia, lo cual se puede demostrar con los reportes de salida del personal de seguridad de la Escuela Judicial."

- 0 -

Se acordó: Autorizar al licenciado Gustavo Céspedes Chinchilla, Gestor de Capacitación de la Escuela Judicial, para que imparta lecciones en la Universidad Latina, sede Heredia, de enero a abril de 2011, los jueves, de

las 7:00 a las 10:00 horas, todo en el entendido que el tiempo por él utilizado para labores de docencia en centros de estudios superiores, no exceda de 10 horas semanales. La concesión del permiso se da con visto bueno de la jefatura y conlleva que el petente dará prioridad a la atención de sus funciones en el Poder Judicial.

La Escuela Judicial, el Tribunal de la Inspección Judicial y el Departamento de Personal, tomarán nota para los fines consiguientes. **Se declara este acuerdo firme**.

ARTÍCULO VIII

El doctor Álvaro Burgos Mata, Juez del Tribunal Penal Juvenil del Segundo Circuito Judicial de San José, en nota recibida el 14 de diciembre en curso, solicitó lo siguiente:

> "El suscrito, deseo informar que en el próximo año 2011 estaré impartiendo clases en la Facultad de Derecho de la UCR en el campo del Derecho Penal y además colaboraré dentro de la comisión de trabajos finales de graduación, revisando y participando en tesis, siendo que el horario asignado para dichas labores será fuera de las horas laborales, y al tenor de lo dispuesto por el artículo 9 inciso 3 de la LOPJ. El horario específico de mis clases en el primer semestre será el de los días lunes y jueves de las 6-7:50 PM."

- 0 -

De conformidad con la resolución de la Sala Constitucional N° 2009-001660 de las 11:51 horas del 6 febrero del 2009, **se acordó:** Tomar nota de que el doctor Álvaro Burgos Mata, Juez del Tribunal Penal Juvenil del

Segundo Circuito Judicial de San José, impartirá lecciones en la Universidad de Costa Rica y además colaborará con la comisión de trabajos finales de graduación, revisando y participando en tesis durante el próximo año, fuera de horario laboral y dentro de los límites señalados por este Consejo.

El Tribunal Penal Juvenil del Segundo Circuito Judicial de San José y el Departamento de Personal, tomarán nota para los fines consiguientes. **Se declara este acuerdo firme.**

ARTÍCULO IX

En sesión N° 42-10 celebrada el 29 de abril del 2010, artículo IX, de conformidad con lo que establece el artículo 44, párrafo 4º de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se prorrogó el permiso sin goce de salario a partir del 2 de mayo y hasta el 31 de diciembre del año en curso, al licenciado Luis Alonso Bonilla Guzmán, Fiscal Adjunto de Narcotráfico, a fin de que laborara como Director de la Policía de Control Fiscal, en el Ministerio de Hacienda.

El licenciado Luis Alonso Bonilla Guzmán, en su citada condición, en oficio N° PCF-DG-855-2010 de 1 de diciembre de este año, gestionó lo siguiente:

> "Respetuosamente solicito permiso sino goce de salario del 1 de enero hasta el 31 de diciembre del 2011, con el fin de continuar en el cargo de Director de la Policía de Control Fiscal.
>
> Originalmente, se me concedió permiso desde el 1 de setiembre de 2009 hasta el 1 de mayo de 2010, posteriormente en la

> Sesión del Consejo Superior del Poder Judicial # 42-10 celebrada el 29 de abril del presente año se prorrogó hasta el 31 de diciembre.
>
> En razón de que la señora Viceministra de Hacienda Jenny Phillips me solicitó realizar gestiones para continuar en el cargo de Director de la Policía de Control Fiscal, someto la presente gestión a su consideración para lo que corresponda."

- 0 -

Adicionalmente, la servidora Nohemy Acuña Segura, Secretaria de la Fiscalía General de la República, en oficio N° FGR-1046-2010 de 7 de este mes, informó que la gestión del licenciado Bonilla Guzmán, cuenta con el visto bueno del Fiscal General, licenciado Jorge Chavarría Guzmán.

De conformidad con lo que establece el artículo 44, párrafo 4º de la Ley Orgánica del Poder Judicial, **se acordó:** Acoger la solicitud anterior, en consecuencia, prorrogar el permiso sin goce de salario concedido al licenciado Luis Alonso Bonilla Guzmán en el acuerdo de referencia, a partir del 1 de enero hasta el 31 de diciembre del 2011, a fin de que labore como Director de la Policía de Control Fiscal, en el Ministerio de Hacienda.

La Fiscalía Adjunta de Narcotráfico y el Departamento de Personal, tomarán nota para los fines consiguientes. **Se declara firme este acuerdo.**

ARTÍCULO X

El doctor Héctor Blanco González, Profesional en Derecho 3 de la Sala Segunda, en nota de 14 de diciembre en curso, gestionó lo siguiente:

> "Como lo demuestro con el correo electrónico que les reenvío

> adjunto a esta nota, la Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica me ha ofrecido la posibilidad de dar el curso de derecho laboral I en el primer semestre del próximo año, con un horario de las 16:00 a las 17:50 horas los lunes y jueves.
>
> Dado lo anterior, con el visto bueno de mi superior inmediata, Magistrada Julia Varela Araya, les solicito autorización para atender dicho curso, de manera que, en esos días, saldría de mis funciones como letrado a las 15:30 horas."

- 0 -

Aunado a lo anterior, mediante correo electrónico de 14 de este mes, la Magistrada Julia Varela Araya, manifestó su visto bueno a la solicitud del doctor Blanco González.

Se acordó: Acoger la solicitud anterior, en consecuencia autorizar al doctor Héctor Blanco González, para que se ausente del despacho los lunes y jueves a partir de las 15:30 horas, a fin de que imparta lecciones en la Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica, de las 16:00 horas a las 17:50 horas, durante el primer semestre del 2011; todo en el entendido que el tiempo por él utilizado para labores de docencia en centros de estudios superiores, no exceda de 10 horas semanales. La concesión del permiso se da con visto bueno de la jefatura y conlleva que el petente dará prioridad a la atención de sus funciones en el Poder Judicial.

La Sala Segunda, el Tribunal de la Inspección Judicial y el Departamento de Personal, tomarán nota para los fines consiguientes. **Se declara este acuerdo firme.**

ARTÍCULO XI

En sesión Nº 71-10 del 3 de agosto del año en curso, artículo XVIII, de conformidad con lo establecido en el artículo 44, párrafo 4º de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se prorrogó a partir del 1 de agosto en curso y hasta por seis meses, el permiso sin goce de salario otorgado al señor Rigoberto Fidel Neira Chávez, Auxiliar de Servicios de Contraloría de la Subcontraloría de Servicios del Primer Circuito Judicial de Guanacaste, para que laborara como Inspector de Leyes y Reglamentos en la Dirección Regional de Sucursales Chorotega de la Caja Costarricense de Seguro Social.

En oficio N° DRSCH-3449 de 14 de diciembre en curso, el licenciado Oscar Leal Moritoy, Director Regional interino de la Dirección Regional de Sucursales Chorotega de la Caja Costarricense de Seguro Social, gestionó lo siguiente:

> "Por este medio les informamos que el señor Rigoberto Fidel Neira Chávez, cédula de identidad número 8-0073-003 7, se le nombró en forma interina como Inspector de Leyes y Reglamentos de la Caja Costarricense de Seguro Social en la Sucursal de Tilarán, del 31 de julio 2010 al 31 de enero del 2011.
>
> Tomando en cuenta que se está a la espera de nuevas directrices para los concursos de plazas vacantes por parte la Institución, las vacaciones de fin de año del Poder Judicial, así como el hecho que dicho nombramiento está por vencerse y que a partir del 1 de febrero 2010 (sic) se tiene previsto nombrarlo por un periodo de seis meses más, muy respetuosamente les solicitamos ampliarle el permiso sin goce de salario que tiene el señor Neira Chávez, hasta el 31 de julio 2011, con la finalidad de seguir contando con sus valiosos servicios."

- 0 -

Por su parte, el licenciado Carlos Elías Angulo Rosales, Contralor de Servicios Regional del Primer Circuito Judicial de Guanacaste, en oficio 307-CSG-010 de 16 de diciembre en curso, manifestó lo siguiente:

> "Para su estimable conocimiento y fines consiguientes, en relación al oficio Nº DRSCH-3449 de fecha 14 de diciembre del presente año, emitido por el Lic. Oscar Antonio Leal Moritoy, Director de la Dirección Regional de Sucursales Chorotega de la Caja Costarricense del Seguro Social, en donde solicita permiso sin goce de salario del señor Rigoberto Fidel Neira Chávez, cédula Nº 8-073-037, del 1 de febrero al 31 de julio del año 2011. Esta jefatura no tiene ninguna objeción para que el señor Neira Chávez, disfrute dicho permiso por el tiempo solicitado."

- 0

De conformidad con lo establecido en el artículo 44, párrafo 4º de la Ley Orgánica del Poder Judicial, **se acordó:** Acoger la gestión anterior y prorrogar a partir del 1 de febrero y hasta el 31 de julio del 2011, el permiso sin goce de salario otorgado al señor Rigoberto Fidel Neira Chávez, para que labore como Inspector de Leyes y Reglamentos en la Dirección Regional de Sucursales Chorotega de la Caja Costarricense de Seguro Social.

El Departamento de Personal y la Subcontraloría de Servicios del Primer Circuito Judicial de Guanacaste, tomarán nota para lo que corresponda. **Se declara acuerdo firme.**

ARTÍCULO XII

En nota de 14 de diciembre en curso, la servidora Francoise Rodríguez Coronado, Asistente Administrativa interina de la Secretaría General del Organismo de Investigación Judicial, con el visto bueno del licenciado Rodolfo Fernández Castillo, Secretario General interino de ese Organismo, gestionó lo siguiente:

> "De la manera más respetuosa me permito informarles que actualmente me encuentro cursando la Carrera de Psicología en la Universidad Latina de Costa Rica, Sede Central. La universidad estará impartiendo una materia con un único horario que rige a partir del primer cuatrimestre del 2011, sería todos los jueves de 2 a 5 p.m., siendo de mi interés matricularla para poder avanzar en mi carrera.
>
> En virtud de lo anterior y de conformidad con lo que establece el artículo 137 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, de la manera más atenta les solicito se sirvan concederme permiso con goce de salario para asistir a la Universidad los días jueves de 2 a 5 p.m., durante el periodo comprendido del 13 de enero al 28 de abril del 2011.
>
> No omito manifestarles que me encuentro en la mejor disposición de reponer el tiempo concedido en coordinación con la jefatura, a fin de que no se vea afectada la prestación del servicio."

- 0 -

Se acordó: Acoger la solicitud anterior, en consecuencia, autorizar a la servidora Francoise Rodríguez Coronado, para que se ausente del despacho los jueves de cada semana, a partir de las 14:00 horas, durante el primer cuatrimestre del 2011, sea del 13 de enero y hasta el 28 de abril del próximo año, a fin que asista a lecciones en la Universidad Latina de Costa Rica, sede

Central. Es entendido que deberá reponer el tiempo que ocupe en dichas labores, a fin de mantener el trabajo al día y sin que se afecte el servicio público a su cargo, por lo que en caso de tener que atender un asunto urgente o que amerite su presencia no podrá abandonar el despacho. A esos efectos coordinará lo pertinente con la jefatura. Debe entenderse, además, que el consentimiento de la jefatura respectiva se da, porque esa oficina cuenta con personal suficiente para hacerle frente a la ausencia temporal de la citada servidora y no requiere de recurso humano adicional.

El Tribunal de la Inspección Judicial, Secretaría General del Organismo de Investigación Judicial y el Departamento de Personal, tomarán nota para los fines consiguientes. **Se declara acuerdo firme**.

ARTÍCULO XIII

En nota de 14 de diciembre en curso, la servidora Erika Tenorio Bonilla, Auxiliar Judicial 1 del Juzgado Especializado de Cobro del Cartago, con el visto bueno de su superior, el licenciado Guillermo Guevara Solano, Juez Coordinador de ese despacho, solicitó lo siguiente:

> "Por este medio me permito saludarlos y a la vez solicitarles autorización para poder retirarme los días lunes a las 4 p.m., a partir del lunes 10 de enero del 2011 durante un cuatrimestre ya que ingreso a clases de derecho a las 5 p.m. en la Universidad de las Ciencias y el Arte sede Barrio Luján y me desempeño como Auxiliar Judicial 1 en el Juzgado Especializado de Cobro de Cartago, razón por la cual se me dificulta llegar a tiempo cumpliendo mi horario normal."

Se acordó: Acoger la solicitud anterior, en consecuencia, autorizar a la servidora Erika Tenorio Bonilla, para que se ausente del despacho los lunes de cada semana, a las 16:00 horas, durante el primer cuatrimestre del 2011, que inicia a partir del 10 de enero de ese año, a fin de que asista a lecciones en la Universidad de las Ciencias y el Arte, sede Barrio Luján. Es entendido que deberá reponer el tiempo que ocupe en dichas labores, a fin de mantener el trabajo al día y sin que se afecte el servicio público a su cargo, por lo que en caso de tener que atender un asunto urgente o que amerite su presencia no podrá abandonar el despacho. A esos efectos deberá coordinar lo pertinente con la jefatura.

Debe entenderse, además, que el consentimiento de la jefatura respectiva se da, porque esa oficina cuenta con personal suficiente para hacerle frente a la ausencia temporal de la citada servidora y no requiere de recurso humano adicional.

El Tribunal de la Inspección Judicial, el Juzgado Especializado de Cobro del Cartago y el Departamento de Personal, tomarán nota para los fines consiguientes. **Se declara acuerdo firme**.

ARTÍCULO XIV

En la sesión N° 57-10 celebrada el 8 de junio del año en curso, artículo

XIX, se concedió permiso sin goce de salario a licenciada Damaris Ramírez Fernández, Trabajadora Social del Primer Circuito Judicial de Guanacaste, a partir del 5 de julio del año en curso y hasta por seis meses, para los fines que indicó.

La licenciada Damaris Ramírez Fernández, en su expresado carácter, en nota recibida el 16 de este mes, solicitó lo siguiente:

> "Por este medio les informo que mi situación familiar actual es la siguiente: el 28 de Noviembre del año en curso, di a luz a mi hijo Nicolas quien suma 17 días de nacido, no obstante no tramité incapacidad por maternidad, por otra parte aún me encuentro residiendo en Suiza, por lo que les solicito respetuosamente analizar mi situación a efectos de extender mi permiso "sin goce de salario", mismo que caduca en el mes de enero del 2011. Cabe indicarles que he informado mi situación familiar a mi jefe, Master Rosario González, Jefe del Departamento de Trabajo Social y Psicología, quien me ha dado su visto bueno."

- 0 -

Por tratarse de un caso excepcional y con el fin de mantener la unidad familiar de la licenciada Ramírez Fernández, **se acordó:** De conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, conceder permiso sin goce de salario a doña Damaris, a partir del 6 de enero del 2011 y hasta por seis meses, para los fines indicados.

Los Departamentos de Personal, Trabajo Social y Psicología tomarán nota para lo que corresponda. **Se declara acuerdo firme.**

ARTÍCULO XV

En sesión 89-10 celebrada el 5 de octubre de este año, artículo XXIII,

de conformidad con lo establecido en el artículo 44, párrafo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se concedió permiso sin goce de salario a la licenciada Maribel Calderón Jiménez, Asistente Administrativa en la Subdelegación Regional del Organismo de Investigación Judicial de Aguirre y Parrita, del 14 de octubre de 2010 y hasta el 15 de enero de 2011, a fin de que continuara laborando en la Oficina Local del Patronato Nacional de la Infancia ubicada en Paquera, Puntarenas.

En relación al acuerdo anterior, en nota de 13 de diciembre en curso, la licenciada Maribel Calderón Jiménez, en su citado carácter y con el visto bueno del licenciado José Solano Gutiérrez, Jefe de esa Subdelegación, solicitó lo siguiente:

> "Sirva la presente para saludarles muy respetuosamente, deseándoles una feliz navidad, augurándoles desde ya un excelente año nuevo, para de seguido exponerles lo siguiente:
>
> – Mediante acuerdo número 89-10, de fecha 5 de octubre del año en curso, ese honorable Consejo, en el ARTÍCULO XXIII, acordó acoger solicitud de permiso sin goce de salario para la suscrita, ello en virtud de que fui tomada en cuenta para laborar como Representante Legal en el Patronato Nacional de la Infancia, en la Oficina Local de Paquera de Puntarenas.
>
> – Que nuevamente el Patronato Nacional de la Infancia me ha solicitado le siga representando en la misma Oficina Local, para el período comprendido entre el 16 de enero al 31 de marzo de 2011.
>
> – Como lo expliqué en mi solicitud anterior, mi puesto en propiedad en la SubDelegación Regional del Organismo de Investigación Judicial en Aguirre y Parrita es de Asistente

Administrativa y en el PANI se me contrata como abogada, lo que me permite continuar desarrollándome como profesional y como persona, además aumenta la calidad de vida de las personas que dependen de mí, sin dejar de lado la experiencia laboral que adquiero, además en la parte económica me permite hacerle frente con más tranquilidad a muchas deudas que adquirí hace algunos años.

– En razón de lo expuesto, le solicito a ese honorable Consejo me conceda prórroga en el permiso sin goce de salario concedido en la sesión número 89-10 y pueda seguir laborando en el Patronato Nacional de la Infancia durante el período comprendido entre el 16 de enero y el 31 de marzo de 2011.

Señalo para notificaciones futuras el correo electrónico mcalderon@pani.go.cr ó al fax número 2641-1101."

- 0 -

De conformidad con lo establecido en el artículo 44, párrafo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, **se acordó**: Acoger la gestión anterior y conceder permiso sin goce de salario a la licenciada Maribel Calderón Jiménez, Asistente Administrativa en la Subdelegación Regional del Organismo de Investigación Judicial de Aguirre y Parrita, del 16 de enero y hasta el 31 de marzo de 2011, a fin de que continúe laborando en la Oficina Local del Patronato Nacional de la Infancia en Paquera, Puntarenas.

La SubDelegación Regional del Organismo de Investigación Judicial de Aguirre y Parrita y el Departamento de Personal, tomarán nota para lo que corresponda. **Se declara acuerdo firme.**

ARTÍCULO XVI

El máster José Luis Bermúdez Obando, Jefe de Administración Humana

y la licenciada Olga Guerrero Córdoba, Jefa de la Sección de la Administración de Personal, en oficio Nº 034CP-2010 de 16 de diciembre en curso, comunicaron lo siguiente:

“ASUNTO

Solicitud de Pensión 033SP-2010 presentada por: MOISES AARON PEREZ GRANADOS, cédula Nº 01-1286-0051, Hijo, el día lunes, 08 de noviembre de 2010.

DOCUMENTOS APORTADOS

1. Solicitud del beneficio pretendido.
2. Certificado de declaración de defunción N° 27752840.
3. Certificación de matrimonio N° 27753024.
4. Constancia extendida por la Caja Costarricense del Seguro Social haciendo constar que no percibe una pensión.
5. Constancia extendida por la Caja Costarricense del Seguro Social haciendo constar que no aparece reportada en planillas.
6. Constancia extendida por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en que consta que no recibe pensión ni tiene trámite presentado por ninguno de los regímenes que administra esa Dirección.
7. Constancia extendida por la Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional, Social en que consta que no recibe pensión ni tiene trámite presentado por el régimen que administra esa Dirección.
8. Fotocopia de la cédula de identidad del joven Moisés Pérez Granados.
9. Revisado el expediente de jubilaciones y pensiones a nombre de Vilma Granados, se determinó que en folio 162 designó beneficiarios al Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial a sus hijos Arnoldo y Moisés ambos de apellidos Pérez Granados.
10. Según constancia emitida por el Departamento Financiero Contable número 2725-TI-2010, el causante no tiene deudas pendientes con el Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial.
11. Aporta documentación de estudios en la Universidad de Costa Rica.
9. Revisado el expediente de jubilaciones y pensiones a nombre de Vilma Granados, se determinó que en folio 162 designó beneficiarios al Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial a sus hijos Arnoldo y Moisés ambos de apellidos Pérez Granados.
10. Según constancia emitida por el Departamento Financiero Contable número 2725-TI-2010, el causante no tiene deudas pendientes con el Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial.

11. Aporta documentación de estudios en la Universidad de Costa Rica.

PARA NOTIFICACIONES

Domicilio: Paso Ancho, Monte Azul, 800 m Sur, 20 m Este del Plantel del Mopt, casa 4W
Teléfono: 2221-76-86 Lizbeth Barrantes
Celular: 8338-12-37, 8893-17-24

DATOS DEL CAUSANTE

Tipo de Identificación: Física
Identificación: 01-0416-1226
Nombre: VILMA LIDYT GRANADOS SOLERA
Monto Mensual de Jubilación: ¢2,817,422.66
Porcentaje de jubilación: 100.00 %
Fecha de defunción: 01/11/2010
Condición: Exservidor Judicial

MONTO DE PENSIÓN

66.66 % de la jubilación: ¢1,878,093.95

DISTRIBUCIÓN DE LOS BENEFICIOS							
Número Identificación	Nombre Completo	Parentesco	% Actual	Monto Actual	% Sugerido	Monto Sugerido	Formula Aplicada
01-1286-0051	MOISES AARON PEREZ GRANADOS	Hijo	0.00	¢0.00	100.00	¢1,878,093.95	66.66

NORMA LEGAL Y FÓRMULA APLICADA

Cálculo realizados de conformidad con lo que establece la Ley Ley Orgánica del Poder Judicial 7605 (Ley Actual)
La fórmula aplicada es: Grupo Familiar
66.66% del monto de jubilación”

- 0 -

De conformidad con lo que establece el artículo 232 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, **se acordó:** Acoger la solicitud de pensión que formula el

joven Moisés Aarón Pérez Granados, hijo de la exservidora judicial fallecida licenciada Vilma Lidyt Granados Solera, cuya asignación mensual será de ¢1.878.093,95 (un millón ochocientos setenta y ocho mil noventa y tres colones con noventa y cinco céntimos), a partir del 2 de noviembre último, equivalente al 66.66 % del monto de la jubilación.

Los Departamentos de Personal y Financiero Contable tomarán nota para lo que corresponda a cada uno. **Se declara este acuerdo firme.**

ARTÍCULO XVII

El máster José Luis Bermúdez Obando, Jefe de Administración Humana y la licenciada Olga Guerrero Córdoba, Jefa de la Unidad de Jubilaciones y Pensiones, en oficio Nº 035CP-2010 del 16 de diciembre en curso, rinden el siguiente informe:

> **"(…)**
>
> Solicitud de Pensión 034SP-2010 presentada por: ANA MARÍA SOCORRO OROZCO JIMÉNEZ, cédula Nº 02-0390-0205, Esposa, el día lunes, 01 de noviembre de 2010.
>
> **DOCUMENTOS APORTADOS**
>
> 1. Solicitud del beneficio pretendido.
>
> 2. Certificado de declaración de defunción N° 1046186.
>
> 3. Certificación de matrimonio N° 27726648.
>
> 4. Constancia extendida por la Caja Costarricense del Seguro Social haciendo constar que no percibe una pensión.

5. Constancia extendida por la Caja Costarricense del Seguro Social haciendo constar que no aparece reportada en planillas.

6. Constancia extendida por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en que consta que no recibe pensión ni tiene trámite presentado por ninguno de los regímenes que administra esa Dirección.

7. Constancia extendida por la Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional, Social en que consta que no recibe pensión ni tiene trámite presentado por el régimen que administra esa Dirección.

8. Fotocopia de la cédula de identidad de la señora Ana M. Orozco Jiménez.

9. Revisado el expediente de jubilaciones y pensiones a nombre de Lorz Ulloa, se determinó que en folio 140 designó beneficiarios al Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial a su cónyuge Ana M. Orozco Jiménez.

10. Según constancia emitida por el Departamento Financiero Contable número 2613-TI-2010, el causante no tiene deudas pendientes con el Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial.

11. Revisado el expediente de jubilaciones y pensiones a nombre de Lorz Ulloa, se determinó que en folio 140 designó beneficiarios al Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial a su cónyuge Ana M. Orozco Jiménez.

10. Según constancia emitida por el Departamento Financiero Contable número 2613-TI-2010, el causante no tiene deudas pendientes con el Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial.

PARA NOTIFICACIONES

Domicilio: No indica.

Teléfono: (…)

Celular: (…)

DATOS DEL CAUSANTE

Tipo de Identificación: Física
Identificación: 01-0579-0717

Nombre: NILS LORZ ULLOA

Monto Mensual de Jubilación: ¢1,431,726.38

Porcentaje de jubilación: 79.02 %

Fecha de defunción: 20/10/2010

Condición: Exservidor Judicial

MONTO DE PENSIÓN

100.00 % de la jubilación: ¢1,431,726.38

DISTRIBUCIÓN DE LOS BENEFICIOS

Número Identificación	Nombre Completo	Parentesco	% Actual	Monto Actual	% Sugerido	Monto Sugerido	Formula Aplicada
02-0390-0205	ANA MARIA SOCORRO OROZCO JIMENEZ	Esposa	0.00	¢0.00	100.00	¢1,431,726.38	100.00

PÉRDIDA DE BENEFICIOS

NORMA LEGAL Y FÓRMULA APLICADA

Cálculo realizados de conformidad con lo que establece la Ley Orgánica del Poder Judicial 7605 (Ley Actual)

La fórmula aplicada es: Sólo cónyuge o compañero 100.00% del monto de jubilación."

- 0 -

De conformidad con lo que establece el artículo 232 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, **se acordó:** Acoger la solicitud de pensión que formula la

señora Ana María Socorro Orozco Jiménez, cónyuge sobreviviente del jubilado judicial fallecido Nils Lorz Ulloa, cuya asignación mensual será de ¢1.431.726,38 (un millón cuatrocientos treinta y un mil setecientos veintiséis colones con treinta y ocho céntimos), a partir del 21 de octubre del presente año, equivalente al 100% de la jubilación del causante.

Los Departamentos de Personal y Financiero Contable tomarán nota para lo que corresponda a cada uno. **Se declara acuerdo firme**.

ARTÍCULO XVIII

En correo electrónico de 10 de mayo del año en curso, el licenciado Hugo Chavarría Céspedes, Defensor Público del Segundo Circuito Judicial de San José, solicitó al Departamento de Personal el trámite de su jubilación a partir del 1 de enero de 2011, únicamente para fijar derecho.

En atención a lo anterior, el máster José Luis Bermúdez Obando, Jefe de Administración Humana y la licenciada Olga Guerrero Córdoba, Jefa de la Unidad de Jubilaciones y Pensiones, en oficio Nº 161CJ-2010 del 17 de diciembre en curso, remiten el siguiente informe:

"ASUNTO: Solicitud de Fijar Derecho presentada por HUGO CHAVARRIA CESPEDES, cédula Nº 01-0359-0218, a partir del 01 de enero del 2011.

Al 31 de diciembre del 2010 el(la) señor(a) HUGO CHAVARRIA CESPEDES habrá laborado para este Poder por espacio de 14 años, 7 mes(es), 27 día (s).

TOTAL TIEMPO SERVIDO: 14 años, 7 mes(es), 27 día (s).

TOTAL TIEMPO RECONOCIDO: 0 años, 0 mes(es), 0 día (s).

TOTAL GENERAL: 14 años, 7 mes(es), 27 día (s).

EDAD: 63 años, 3 mes(es), 5 día (s).

ÚLTIMO CARGO EN PROPIEDAD: DEFENSOR PÚBLICO, DEFENSA PÚBLICA DEL II CIRC. JUD. DE SAN JOSÉ

ÚLTIMO CARGO DESEMPEÑADO: DEFENSOR PÚBLICO, DEFENSA PÚBLICA DEL II CIRC. JUD. DE SAN JOSÉ

ÚLTIMO SALARIO DEVENGADO: ¢ 2,412,692.67

PUESTOS DESEMPEÑADOS EN EL PERIODO DE ESTUDIO	33.33 % DEL SALARIO DEVENGADO EN EL PUESTO
DEFENSOR PÚBLICO	¢ 804,150.47

SALARIO PROMEDIO: ¢ 2,108,923.08

MONTO DE JUBILACIÓN: ¢ 1,030,443.25 (48.86% del salario promedio de los veinticuatro mejores salarios)

NORMA LEGAL: "Cálculos hechos de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Judicial 7605 (Ley Actual)."

FÓRMULA APLICADA: **SALARIO PROMEDIO*Años de Servicio del Servidor=Monto de Jubilación**

30 años"

- 0 -

Se acordó: Aprobar el derecho a la jubilación del licenciado Hugo Chavarría Céspedes y conforme lo solicitó, se deja en suspenso la fecha a partir de la cual se acogerá a ese derecho.

El Departamento de Personal tomará nota para lo que corresponda. **Se**

declara acuerdo firme.

ARTÍCULO XIX

La licenciada Olga Marta Muñoz González, Jueza del Tribunal de Familia, en nota dirigida al Departamento Personal, solicitó el trámite de su jubilación a partir del 1 de enero de 2011, únicamente para fijar derecho.

En atención a lo anterior, mediante oficio N° 154CJ-2010 del 17 de diciembre en curso, el máster José Luis Bermúdez Obando, Jefe de Administración Humana y la licenciada Olga Guerrero Córdoba, Jefa de la Unidad de Jubilaciones y Pensiones, rinden el siguiente informe:

"ASUNTO: Solicitud de Fijar Derecho presentada por OLGA MARTA MUÑOZ GONZÁLEZ, cédula Nº 09-0083-0688, a partir del 01 de enero del 2011.

Al 31 de diciembre del 2010 el(la) señor(a) OLGA MARTA MUÑOZ GONZÁLEZ habrá laborado para este Poder por espacio de 32 años, 2 mes(es), 0 día (s).

TOTAL TIEMPO SERVIDO: 32 años, 2 mes(es), 0 día (s).

TOTAL TIEMPO RECONOCIDO: 0 años, 0 mes(es), 0 día (s).

TOTAL GENERAL: 32 años, 2 mes(es), 0 día (s).

EDAD: 56 años, 6 mes(es), 6 día (s).

ÚLTIMO CARGO EN PROPIEDAD: JUEZ 4, TRIBUNAL DE FAMILIA

ÚLTIMO CARGO DESEMPEÑADO: JUEZ 4, TRIBUNAL DE FAMILIA

ÚLTIMO SALARIO DEVENGADO: ¢ 3,249,753.01

PUESTOS DESEMPEÑADOS EN EL PERIODO DE ESTUDIO	33.33 % DEL SALARIO DEVENGADO EN EL PUESTO
JUEZ 4	¢ 1,083,142.68

SALARIO PROMEDIO: ¢ 3,148,113.10

MONTO DE JUBILACIÓN: ¢ 3,148,113.10 (100.00% del salario promedio de los doce últimos salarios)

NORMA LEGAL: "Cálculos hechos de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Judicial y sus Reformas(Ley Anterior)."

FÓRMULA APLICADA: **SALARIO PROMEDIO * Edad del Servidor = Monto de Jubilación 55 años.”**

- 0 -

Se acordó: Aprobar el derecho a la jubilación de la licenciada Olga Marta Muñoz González y conforme lo solicitó, se deja en suspenso la fecha a partir de la cual se acogerá a ese derecho.

El Departamento de Personal tomará nota para lo que corresponda. **Se declara acuerdo firme.**

ARTÍCULO XX

El servidor José María Machado Ramírez, Gestor de Capacitación de la Unidad de Adiestramiento del Organismo de Investigación Judicial, solicitó al Departamento de Personal el trámite de su jubilación a partir del 31 de diciembre en curso, únicamente para fijar derecho.

En atención a lo anterior, máster José Luis Bermúdez Obando, Jefe de Administración Humana y la licenciada Olga Guerrero Córdoba, Jefa de la Unidad de Jubilaciones y Pensiones, en oficio Nº 145CJ-2010 de 15 de este mes, rinden el siguiente informe:

“ASUNTO: Solicitud de Fijar Derecho presentada por JOSE MARIA MACHADO RAMIREZ, cédula Nº 03-0184-0939, a partir del 31 de diciembre del 2010.

Al 30 de diciembre del 2010 el(la) señor(a) JOSE MARIA MACHADO RAMIREZ habrá laborado para este Poder por espacio de 29 años, 2 mes(es), 24 día (s).

TOTAL TIEMPO SERVIDO: 29 años, 2 mes(es), 24 día (s).

TOTAL TIEMPO RECONOCIDO: 1 años, 8 mes(es), 0 día (s).

TOTAL GENERAL: 30 años, 10 mes(es), 24 día (s).

EDAD: 60 años, 9 mes(es), 12 día (s).

ULTIMO CARGO EN PROPIEDAD: GESTOR DE CAPACITACIÒN 1, UNIDAD DE ADIESTRAMIENTO

ULTIMO CARGO DESEMPEÑADO: GESTOR DE CAPACITACIÓN 1, UNIDAD DE ADIESTRAMIENTO

ULTIMO SALARIO DEVENGADO: ¢ 2,487,861.82

OBSERVACIONES RELEVANTES:

En el caso de la determinación del monto de jubilación con efecto declarativo de derecho, el mismo ha sido modificado por cuanto el funcionario disfruta de ascenso interino en el puesto de Juez 3 hasta el día 19 de diciembre, regresando a su plaza en propiedad como Gestor en Capacitación a partir del 20 del mismo mes. La situación anterior provoca que el Sistema de Cálculo SIGA Fondo proyecte el último salario devengado por el funcionario hasta el 30 de diciembre en el puesto de Juez 3, lo anterior debido a que la segunda quincena de diciembre no ha sido cancelada a la fecha, lo cual impide que para ese período en específico, el Sistema cuente con la información correcta para el cálculo. En razón de lo anterior y para los efectos del conocimiento del presente informe por parte del Consejo en fecha antes del cierre colectivo y del rige del beneficio, no es posible esperar la aplicación de la quincena mencionada, motivo que obliga a modificar el dato original del Sistema para reportar el monto correcto del beneficio a la fecha solicitada.

PUESTOS DESEMPEÑADOS EN EL PERIODO DE ESTUDIO	33.33 % DEL SALARIO DEVENGADO EN EL PUESTO
GESTOR DE CAPACITACIÒN 1	¢ 610,877.25

SALARIO PROMEDIO: ¢ 2,445,483.96

MONTO DE JUBILACIÓN: ¢ 2,445,483.96 (100.00% del salario promedio de los doce últimos salarios)

NORMA LEGAL: "Cálculos hechos de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Judicial y sus Reformas(Ley Anterior)."

FÓRMULA APLICADA:
SALARIO PROMEDIO * Edad del Servidor = Monto de Jubilación
61 años"

- 0 -

Se acordó: Aprobar el derecho a la jubilación del servidor José María Machado Ramírez y conforme lo solicitó, se deja en suspenso la fecha a partir de la cual se acogerá a ese derecho.

El Departamento de Personal tomará nota para lo que corresponda. **Se declara acuerdo firme.**

ARTÍCULO XXI

El servidor Donaldo Andrés Luna Mora, Auxiliar Judicial 3 del Tribunal del Primer Circuito Judicial de Guanacaste, solicitó al Departamento de Personal, el trámite de su jubilación a partir del 9 de enero del 2011.

El máster José Luis Bermúdez Obando y la licenciada Olga Guerrero Córdoba, por su orden, Jefe de Administración Humana y Jefa de la Unidad de Jubilaciones y Pensiones, en oficio N° 167CJ-2010 de 15 de este mes, informaron lo siguiente:

"**ASUNTO:** Solicitud de Jubilación presentada por DONALDO ANDRES LUNA MORA, cédula Nº 05-0185-0025, a partir del 09 de enero del 2011.

Al 08 de enero del 2011 el(la) señor(a) DONALDO ANDRES LUNA MORA habrá laborado para este Poder por espacio de 30 años, 0 mes(es), 0 día (s).

TOTAL TIEMPO SERVIDO: 30 años, 0 mes(es), 0 día (s).

TOTAL TIEMPO RECONOCIDO:0 años, 0 mes(es), 0 día (s).

TOTAL GENERAL: 30 años, 0 mes(es), 0 día (s).

EDAD: 50 años, 11 mes(es), 3 día (s).

ULTIMO CARGO EN PROPIEDAD: AUXILIAR JUDICIAL 3, TRIBUNAL I CIRC. JUD. DE GUANACASTE

ULTIMO CARGO DESEMPEÑADO: AUXILIAR JUDICIAL 3, TRIBUNAL I CIRC. JUD. DE GUANACASTE

ULTIMO SALARIO DEVENGADO: ¢764,902.38

PUESTOS DESEMPEÑADOS EN EL PERIODO DE ESTUDIO	33.33 % DEL SALARIO DEVENGADO EN EL PUESTO
AUXILIAR JUDICIAL 3	¢ 254,941.96

SALARIO PROMEDIO: ¢ 710,520.83

MONTO DE JUBILACIÓN:¢ 657,877.70 (92.59% del salario promedio de los veinticuatro mejores salarios)

NORMA LEGAL: "Cálculos hechos de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Judicial 7605 (Ley Actual)."

FÓRMULA APLICADA:

$$\frac{\text{SALARIO PROMEDIO} * \text{Edad del Servidor}}{55 \text{ años}} = \text{Monto de Jubilación}$$

CONSIDERACIONES RELEVANTES EN EL INFORME DE JUBILACIÓN

1. El pago por auxilio de cesantía y vacaciones se está remitiendo al Departamento de Financiero Contable para su debido diligenciamiento.

2. Se adjunta certificación de estudio de sumas de más.

3. Se adjunta certificación de conformidad por lo normado en el artículo 586 del Código de Trabajo, un total de 160 días a partir de la misma fecha.

NOTIFICACIONES:

Señaló para notificaciones el fax: 2666-01-32.”

- 0 -

Se adjuntan constancias de los Departamentos Financiero Contable y de Personal de que don Donaldo Andrés no tiene deudas pendientes.

Se acordó: 1.) Aprobar la jubilación del servidor Donaldo Andrés Luna Mora, cuya asignación mensual será de ¢657.877,70 (seiscientos cincuenta y siete mil ochocientos setenta y siete colones con setenta céntimos), a partir del 9 de enero del 2011. **2.)** Agradecer a don Donaldo Andrés, los servicios prestados al Poder Judicial y de conformidad con los artículos 1° y 3° del Reglamento respectivo, otorgarle un pergamino de Mérito y Reconocimiento, que se le entregará oportunamente **3.)** Se advierte al señor Luna Mora, que en el eventual caso que llegare a laborar para otro ente estatal, se le suspenderá el goce de la jubilación durante el tiempo que esté percibiendo cualquier otro sueldo del Estado, según lo establece el artículo 234 de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Además se le informa que tiene imposibilidad de laborar para el Estado, de conformidad con lo normado en el artículo 586 del Código de Trabajo, la cantidad de 160 días.

El Tribunal del Primer Circuito Judicial de Guanacaste, los Departamentos de Personal, Financiero Contable, y la Oficina de Relacionas

Públicas y Protocolo tomarán nota para los fines consiguientes. **Se declara acuerdo firme.**

ARTÍCULO XXII

La señora María Luisa Rojas Zamora, Secretaria 1 de la Sección de Telemática del Departamento de Tecnología de la Información, solicitó al Departamento de Personal el trámite de su jubilación a partir del 1 de enero del 2011, únicamente para fijar derecho.

En atención a lo anterior, máster José Luis Bermúdez Obando, Jefe de Administración Humana y la licenciada Olga Guerrero Córdoba, Jefa de la Unidad de Jubilaciones y Pensiones, en oficio Nº 163CJ-2010 del 17 de diciembre en curso, comunicaron lo siguiente:

"ASUNTO: Solicitud de Fijar Derecho presentada por MARIA LUISA ROJAS ZAMORA, cédula Nº 01-0446-0502, a partir del 01 de enero del 2011.

Al 31 de diciembre del 2010 el(la) señor(a) MARIA LUISA ROJAS ZAMORA habrá laborado para este Poder por espacio de 22 años, 8 mes(es), 24 día (s).

TOTAL TIEMPO SERVIDO:	22 años, 8 mes(es), 24 día (s).
TOTAL TIEMPO RECONOCIDO:	5 años, 0 mes(es), 22 día (s).
TOTAL GENERAL:	27 años, 9 mes(es), 16 día (s).
EDAD:	55 años, 10 mes(es), 9 día (s).

ULTIMO CARGO EN PROPIEDAD:SECRETARIA 1, SECCIÓN DE TELEMÁTICA

ULTIMO CARGO DESEMPEÑADO:SECRETARIA 1, SECCIÓN DE TELEMÁTICA

ULTIMO SALARIO DEVENGADO: ¢ 734,673.69

PUESTOS DESEMPEÑADOS EN EL PERIODO DE ESTUDIO	33.33 % DEL SALARIO DEVENGADO EN EL PUESTO
SECRETARIA 1	¢ 244,866.74

SALARIO PROMEDIO: ¢ 669,290.98

MONTO DE JUBILACIÓN: ¢ 620,085.70 (92.65% del salario promedio de los veinticuatro mejores salarios)

NORMA LEGAL: "Cálculos hechos de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Judicial 7605 (Ley Actual)."

FÓRMULA APLICADA:
SALARIO PROMEDIO * Años de Servicio del Servidor = Monto de Jubilación
30 años"

- 0 -

Se acordó: Aprobar el derecho a la jubilación de la señora María Luisa Rojas Zamora, Secretaria 1 de la Sección de Telemática del Departamento de Tecnología de la Información y conforme lo solicitó, se deja en suspenso la fecha a partir de la cual se acogerá a ese derecho.

El Departamento de Personal tomará nota para lo que corresponda. **Se declara acuerdo firme.**

ARTÍCULO XXIII

En sesión N° 79-10 celebrada el 31 de agosto del presente año, artículo XLII, se nombró en propiedad a la licenciada Silvia Castro Morales, como Jueza 1 en el Juzgado de Pensiones Alimentarias y Contra la Violencia Doméstica de San Joaquín de Flores, plaza Nº 100863, a partir del 1 de

setiembre de este año.

La máster Lucrecia Chaves Torres, Jefa de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, mediante oficio N° SACJ-4728-10 de 14 de diciembre en curso, informó lo siguiente:

> "Para su conocimiento y fines consiguientes, se remite informe relacionado con la evaluación del período de prueba de la señora Silvia Elena Castro Morales. Es preciso señalar que dicho período de prueba venció el día 30 de noviembre último, en virtud de que no fue posible obtener la información sociolaboral en tiempo, durante una primera visita al Juzgado realizada el 4 de ese mes, por cuanto según se informó, las partes a evaluar se encontraban realizando audiencias. Debido a lo anterior fue necesario reprogramar la visita y tratándose de un período a evaluar de tres meses, no fue posible acceder a la información requerida en tiempo.
>
> Así las cosas, se traslada los informes rendidos por las licenciadas Lorena Valverde Vega, Inspectora del Tribunal de la Inspección Judicial y Rebeca Chavarría Hernández, Trabajadora Social interina de la Unidad Interdisciplinaria, que literalmente indican:
>
> **INFORMACIÓN PARA EL REPORTE DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DE JUECES NOMBRADOS POR TRASLADO.**
>
> **SILVIA ELENA CASTRO MORALES, NOMBRADA A PARTIR DEL 01 DE SETIEMBRE DEL 2010, EN EL JUZGADO DE PENSIONES ALIMENTARIAS Y VIOLENCIA DOMÉSTICA DE SAN JOAQUÍN DE FLORES, HEREDIA.**
>
> **VENCIMIENTO DE PERÍODO DE PRUEBA: 30 DE NOVIEMBRE DEL 2010.**
>
> El nombramiento en propiedad de la licenciada Castro Morales, como jueza 1 en la plaza número 100863 del Juzgado de Pensiones Alimentarias y Violencia Doméstica de San Joaquín de

Flores inicia el 01 de setiembre de este año, según acuerdo del Consejo Superior, tomado en sesión No.79-10 del 31 de agosto del año en curso, Artículo XLII.

La información que se detalla reúne su labor durante los meses de setiembre y octubre, descontando los tres primeros días de setiembre en que disfrutó de vacaciones, por lo que se consideran los 37 días laborados.

De acuerdo a lo anterior, se detalla la siguiente información generada durante ese período:

A.- SENTENCIAS DICTADAS

MES	PA	VD	TOTAL
SETIEMBRE	9	32	41
OCTUBRE	12	24	36
TOTAL	21	56	77
PROMEDIO DIARIO	2.08		

B.- SEÑALAMIENTOS EN AGENDA: (considerando 40 días de ambos meses)

Total audiencias convocadas	103
Total celebradas	43
Efectividad	41.74%
Promedio diario convocado	2.57
Promedio diario celebrado	1.07

El motivo principal de la suspensión de audiencias se dio por inasistencia de partes en 52 de las 60 que fueron suspendidas, las otras ocho suspensiones fueron por archivos y cambios de señalamiento en iguales cantidades.

C.- OTRAS LABORES:

Entre otras labores se reportan dos visitas a residencias de adultos mayores y la asistencia a reunión en la Fiscalía de Heredia.

De igual manera, como Jefa de Despacho, tiene a cargo las labores de índole administrativo, así como la firma del proveído diario, entre otras.

Cabe agregar que al asumir la dirección de este despacho recibió seis asuntos de pensiones alimentarias pendientes de fallo, mismos que a la fecha se encuentra resueltos. De igual manera, al día de hoy, tiene para resolver 17 expedientes de esta materia de los cuales 15 tienen el término vencido y dos vencen hasta el 24 de este mes.

Finalmente, revisados los archivos del Tribunal de la Inspección Judicial, no se registran sanciones disciplinarias vigentes aplicadas en su contra, como tampoco procesos administrativos en trámite, iniciados durante el período de prueba.

-0-

Al respecto, la Licda Rebeca Chavarría Hernández, Trabajadora Social de la Unidad Interdisciplinaria rindió el informe que en lo que interesa indica:

*"*En conclusión, la evaluación socio laboral realizada a la Licda. Silvia Elena Castro Morales, Jueza 1 del Juzgado de Pensiones y Violencia Doméstica de San Joaquín de Flores, permite indicar que en relación con el trato hacia la persona usuaria, la licenciada ha tenido un muy buen desempeño, se resaltan su accesibilidad hacia personas usuarias en condición de vulnerabilidad.

Como parte de su función de coordinación ha promovido iniciativas que buscan mejorar la atención y servicio brindado, lo cual ha creado un ambiente de calidez en el despacho.

En cuanto al trabajo en equipo, se destaca su accesibilidad y solidaridad con el personal y funcionarios externos al despacho quienes además, reconocen su conocimiento en la materia y experiencia. No se reportan en la Contraloría de Servicios, procesos que involucren a la Licda. Castro Morales."

Según acuerdo del Consejo de la Judicatura, en caso de que la persona valorada tenga alguna observación al respecto, deberá

gestionarlas directamente ante el órgano al que se haya trasladado el informe.”

- 0 -

Se acordó: 1.) Tomar nota de la comunicación anterior y hacerla de conocimiento de la licenciada Silvia Castro Morales. **2.)** Deberá doña Silvia, analizar las razones de la alta cifra de señalamientos convocados y no celebrados, lo que deja ver a este Consejo que el procedimiento empleado para citar a las partes podría no ser el adecuado. Se le indica a la licenciada Castro Morales que lo que se pretende con lo indicado es que se ensayen nuevas formas de comunicar a las partes de la realización de las audiencias, de manera que se logre que las señaladas se realicen y se utilice la oralidad, por ser la herramienta más efectiva para resolver los conflictos como los sometidos a su conocimiento, motivo por el cual podría requerir la asistencia del Departamento de Planificación. Por ello, en un plazo de tres meses informará a este Consejo sobre las medidas tomadas para disminuir esa cifra y los resultados obtenidos, para los casos en que la falta de celebración de audiencias sea atribuible al despacho a su cargo. **Se declara este acuerdo firme.**

ARTÍCULO XXIV

En sesión N° 102-09 celebrada el 10 de noviembre del 2009, artículo XI, se nombró en propiedad a la licenciada Irena Barrantes Mora, como Juez

3, puesto número 43986 en el Juzgado Penal del Primer Circuito Judicial de San José, a partir del 1 de diciembre de este año.

Asimismo, en sesión 105-09 del 19 de noviembre del 2009, artículo IX, por tratarse de un asunto de interés institucional, se acogió la gestión del licenciado Mario Gallardo Jiménez, Juez Coordinador del Tribunal de Puntarenas, en consecuencia, se autorizó a la licenciada Irena Barrantes Mora asumir el cargo de Juez 3 en el Juzgado Penal del Primer Circuito Judicial de San José, a partir del 1 de enero de 2010. En tal sentido se modificó lo dispuesto en sesión Nº 102-09 del 10 de noviembre en curso, artículo XI.

Relacionado con lo anterior, la máster Lucrecia Chaves Torres, Jefa de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, mediante oficio N° SACJ-4740-10 de 16 de diciembre en curso, señaló lo siguiente:

> "Para su conocimiento y fines consiguientes, le remito los informes sobre la Evaluación del Desempeño rendidos por las licenciadas Lorena Valverde Vega, Inspectora del Tribunal de la Inspección Judicial y Rebeca Chavarría Hernández, Trabajadora Social de la Unidad Interdisciplinaria, que literalmente indican:
>
> **INFORMACIÓN PARA EL REPORTE DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DE JUECES NOMBRADOS EN PROPIEDAD, POR PRIMERA VEZ.**
>
> **IRENA LUCÍA BARRANTES MORA, NOMBRADA A PARTIR DEL 01 DE ENERO DEL 2010 EN EL JUZGADO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ.**
>
> **VENCIMIENTO DE PERÍODO DE PRUEBA: 31 DE**

DICIEMBRE DEL 2010.

La licenciada Irena Lucía Barrantes Mora, fue nombrada en propiedad como jueza 3, en el puesto número 43986 del Juzgado Penal de esta Ciudad a partir del 01 de enero del año en curso, según acuerdo del Consejo Superior, tomado en sesión No. 102-09 del 10 de noviembre del 2009, Artículo XI.

Este reporte reúne su labor durante nueve meses, contados a partir de la fecha de nombramiento y hasta el 28 de setiembre anterior, descontando 50 días que estuvo fuera del despacho: 3 días de febrero y los 2 últimos días de setiembre por vacaciones, así como 43 días por incapacidad del 20 de mayo al 23 de julio, para un total de 131 días laborados.

De previo, es necesario aclarar que en el despacho existe un rol de trabajo trimestral, correspondiendo al código 304 asignado a la licenciada Barrantes, de la siguiente forma:

-los meses de enero, abril julio y octubre, a cargo de la etapa intermedia (audiencias premilinares);

-los meses de febrero, mayo, agosto y noviembre, resolución de desestimaciones y sobreseimientos con un día a la semana dedicada a audiencias de reo preso;

-durante marzo, mayo, junio setiembre y diciembre, labores de etapa preparatoria (allanamientos, levantamientos de cadáver, apertura de evidencias, secuestros de expedientes médicos, levantamientos de secretos bancarios, anotaciones de demandas, embargos, desestimaciones orales, etc.)

Según lo anterior, este es el detalle de su rendimiento.

A.- CANTIDAD DE SENTENCIAS DICTADAS POR MES

MES	Sob. Escritos	Sob. Orales	Desest. Escritas	Desest. Orales	Desest. masivas	Seg. Instancia	TOTAL
ENERO	6	1					7
FEBRERO	48		65			1	114
MARZO	1			114	23	3	141
ABRIL	19	2	2	1		11	35
MAYO	30					2	32

JULIO					45		45
AGOSTO	4	63	1		40	1	109
SETIEMBRE	5			106	28	2	141
TOTAL	113	66	68	221	136	20	624
PROMEDIO DIARIO 4.76							

*Además se rechazaron y se planteó disconformidad en 45 desestimaciones.

B.- OTRO TIPO DE RESOLUCIONES (AUTOS)

TIPO	EN	FEB	MAR	AB	MAY	JUL	AG	SET	TOTAL
APERTURA A JUICIO	7	1	1	11		2	3	3	28
SUSP. PROCESO A PRUEBA	6			5					11
CONCILIACIONES	5	1		8	1				15
REBELDÍAS	3	2	3	8	2	2	1	1	22
SOB. PROVISIONAL	1			1					2
TOTAL	22	4	4	33	3	4	4	4	78

C.- SEÑALAMIENTOS EN AGENDA

MES	MEDIDAS CAUTELARES	REPROGRAMACIONES
ENERO 2010	7	7
FEBRERO	8	
MARZO	15	
ABRIL	7	4
MAYO	5	3
JULIO	2	
AGOSTO	7	
SETIEMBRE	20	1
TOTAL	71	15

Las reprogramaciones se debieron en su mayoría a solicitud de parte y por ausencia de alguna de ellas.

De igual manera se reportan entre otras actividades propias realizadas por la señora jueza dentro del período estudiado 14 allanamientos, 4 levantamientos de cadáver, 3 aperturas de evidencia y la resolución de 5 abreviados Asimismo, existen varios autos de actividades procesales defectuosas, levantamientos de

secreto bancario, anotaciones de demanda, hábeas corpus y otros en cantidad aproximada de 42.

Por otra parte, al momento en que la licenciada Barrantes Mora inició su labor en el Juzgado Penal recibió 7 expedientes para desestimar, 36 para sobreseer, 9 de tránsito (apelaciones) y otros 9 para diligencias varias, mismos que ya fueron resueltos.

Finalmente, revisados los archivos del Tribunal de la Inspección Judicial, no se registran sanciones disciplinarias vigentes aplicadas en su contra, como tampoco procesos administrativos en trámite, iniciados durante el período de prueba.

-0-

Al respecto, la Licda Rebeca Chavarría Hernández, Trabajadora Social de la Unidad Interdisciplinaria rindió el informe que en lo que interesa indica:

"A partir del proceso de evaluación socio laboral realizada a la Licda. Irena Barrantes Mora, Jueza 3 del Juzgado Penal del I Circuito Judicial de San José, se destaca que, en relación con atención a personas usuarias la licenciada se muestra accesible y respetuosa además, ha tenido un muy buen desempeño en el fortalecimiento del trabajo en equipo, propiciando espacios de comunicación y retroalimentación. Por otra parte, se destaca su constante actualización y revisión de la materia a su cargo, lo cual contribuye al mejoramiento del servicio brindado. Además, se reconoce su actitud conciliadora y negociadora ante situaciones de conflicto. "

Según acuerdo del Consejo de la Judicatura, en caso de que la persona valorada tenga alguna observación al respecto, deberá gestionarlas directamente ante el órgano al que se haya trasladado el informe."

- 0 -

Se dispuso: Tomar nota de la comunicación anterior y hacerla de conocimiento de la licenciada Irena Barrantes Mora. **Se declara acuerdo firme**.

ARTÍCULO XXV

Mediante oficio de 30 de setiembre, recibido el 16 de diciembre ambas fechas del año en curso, la servidora Graciela Campos Aguilar, Asistente de Sala, de la Sala Constitucional, comunicó lo siguiente:

> "Por medio de la presente me permito comunicarle, para los fines correspondientes, que en el **RECURSO DE AMPARO** número **09-015831-0007-CO** promovido por **ARMANDO SABORIO VARGAS**, contra **JEFE DEL DEPARTAMENTO FINANCIERO CONTABLE DEI, PODER JUDICIAL Y OTROS**, se ha dictado el voto número 2010-015504 de las catorce horas y quince minutos del veintiuno de setiembre del dos mil diez, cuya parte dispositiva, literalmente dice: *«Se declara con lugar el recurso. En consecuencia se anula el Acuerdo del Consejo Superior del Poder Judicial Artículo LXVI, tomado en sesión N° 86-09 del 16 de setiembre de 2009, en tanto acuerda una nueva metodología para el cálculo de los aumentos a la jubilación del amparado a partir de noviembre de 2009, hasta que administrativamente o en la vía judicial correspondiente, se determine lo contrario. Lo anterior, bajo el apercibimiento de que la desobediencia a las órdenes de esta Sala se encuentra sancionada penalmente (art. 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional). Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Comuníquese a todas las partes."*
>
> - 0 -

Informa la licenciada Silvia Navarro Romanini, Secretaria General de la Corte, que el 17 de diciembre en curso, se recibió cédula de notificación de la Sala Constitucional con relación al Recurso de Amparo N° 09-015831-0007-CO, interpuesto por el señor Armando Saborío Vargas contra el Poder Judicial, cuyo por tanto literalmente dice:

"(…)

Por tanto:

Se declara con lugar el recurso. En consecuencia se anula el Acuerdo del Consejo Superior del Poder Judicial, Artículo LXVI, tomado en sesión N° 86-09 del 16 de setiembre de 2009, en tanto acuerda una nueva metodología para el cálculo de los aumentos a la jubilación del amparado a partir de noviembre de 2009, hasta que administrativamente o en la vía judicial correspondiente, se determine lo contrario. Lo anterior, bajo el apercibimiento de que la desobediencia a las órdenes de esta Sala se encuentra sancionada penalmente (art. 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional). Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Comuníquese a todas las partes."

- 0 -

En escrito de 21 de diciembre en curso, el licenciado Armando Saborío Vargas, Abogado, expuso lo siguiente:

"(…)

- Que el suscrito, con fundamento en el Acuerdo del Consejo superior del Poder Judicial número LXVI, tomado en sesión N° 86-09 del 16 de setiembre de 2009, se le inició un procedimiento de cobro administrativo, el cual tiene el número de expediente 26-R-10 (B) y es conducido por la Dirección Ejecutiva del Poder Judicial, Sección de Trámite de Cobro Administrativo.

- Que en virtud de que el suscrito interpuse recurso de amparo para anular dicho Acuerdo LXVI, la Dirección Ejecutiva del Poder Judicial, Sección de Trámite de Cobro Administrativo mediante resolución N° 1555-10 de las 07:50 horas del 10 de mayo de 2010, resolvió suspender el trámite y resolución del expediente hasta tanto la Sala Constitucional resolviera de amparo (tramitado en expediente N° 09-015831-0007-CO).

- Que la Sala Constitucional, mediante resolución de las 14:15 horas del 21 de setiembre de 2010 resolvió declarar con lugar el recurso de amparo por mí interpuesto y anular el Acuerdo del Consejo Superior del Poder Judicial, Artículo LXVI, tomado en sesión N°

86-09 del 16 de setiembre de 2009.

- Que el suscrito informé de la resolución de tal recurso de amparo al Consejo Superior del Poder Judicial e indiqué que como consecuencia de declararse nulo el acuerdo que establece una nueva metodología de cálculo de los aumentos a mi jubilación, toda retención, cálculo, determinación o definición que se hubiere hecho sobre la base de dicho acuerdo (ahora anulado) debe readecuarse a la metodología de cálculo de mi jubilación que se venía aplicando hasta antes de dicho acuerdo anulado.

- Que por ello, solicité que el Consejo Superior del Poder Judicial que ordenara a las instancias administrativas que correspondan, lo siguiente:

  Que el monto de mi jubilación se actualice de acuerdo a la metodología que se venía utilizando antes del acuerdo que ahora ha anulado la Sala Constitucional, es decir, incrementando semestralmente el monto de gastos de representación en un 5% y, además, incrementando semestralmente mi jubilación por costo de vida sobre la totalidad del beneficio, es decir, incluyendo los gastos de representación.

  Que toda suma de dinero que se hubiere retenido se me devuelve de manera inmediata. Si se me han retenido sumas de dinero con fundamento en una metodología de cálculo que ahora ha sido anulada por la Sala Constitucional, dichas sumas deben serme reintegradas. No tiene el suscrito nada que reintegrar ya que no he recibido ninguna suma de más. Más bien, estoy recibiendo menos de los que me corresponde.

  Que se me apliquen los aumentos por costo de vida que no se hubieren realizado desde el acuerdo indicado declarado nulo por la Sala Constitucional y se me entreguen de inmediato dichas sumas de dinero.

  Que se apliquen los aumentos por costo de vida que no se hubieren realizado desde el acuerdo indicado declarado nulo por la Sala Constitucional y se me entreguen de inmediato dichas sumas de dinero.

  v. Que se ordene a la Dirección Ejecutiva del Poder Judicial, Sección de Trámite de Cobro Administrativo, que archive el

expediente número 26-R- 10, el cual se inició para cobrarme sumas de dinero que supuestamente se me pagaron de más, sumas que se determinaron por la administración sobre la base de la nueva metodología de cálculo que ahora ha sido anulada por la Sala Constitucional.

6. Que vista mi solicitud, el Consejo Superior del Poder Judicial mediante acuerdo LXVIII tomado en sesión 90-10 del 7 de octubre de 2010, acordó tomar nota de mi comunicación acerca del resultado del recurso de amparo y resolver lo que corresponda una vez que se cuente con la redacción completa de la resolución final de la Sala Constitucional en el amparo citado.

7. Que el Consejo Superior del Poder Judicial, mediante acuerdo XLIII tomado en sesión 92-10 del 14 de octubre de 2010, acordó "Acoger parcialmente la solicitud anterior, en consecuencia: 1.) En razón de lo ordenado por la Sala Constitucional, el Departamento de Personal deberá determinar las sumas que se deben reintegrar al Licenciado Armando Saborío Vargas y que le fueron retenidas. 2.) Comunicar al Licenciado Armando Saborío Vargas que en lo que respecta a los demás extremos, estos serán resueltos una vez que este Consejo cuente con la sentencia completa de la Sala Constitucional. 3.) Comunicar este pronunciamiento a la Sala Constitucional. La Dirección Ejecutiva, los Departamentos de Personal, Financiero Contable y Auditoría Judicial tomarán nota para lo que a cada uno corresponda."

8. Que la Sala Constitucional el día de hoy me ha notificado el texto completo de la resolución, cuya copia certificada adjunto.

9. Que de las consideraciones de fondo de la Sala Constitucional, se deduce lo siguiente:

a. **DE LA FÓRMULA DE CÁLCULO QUE SE VENÍA UTLIZANDO PARA CALCULAR MI PENSIÓN SE DERIVARON DEREHOS PARA EL SUSCRITO**: "Del análisis del caso quedan claras varias cosas para la resolución. La primera es que desde el año 2004 existe a metodología de cálculo de aumento de la jubilación que ahora la recurrida pretende variar. Asimismo, esa metodología (buena o mala), procede de órganos competentes del Poder Judicial. Ahora bien, independientemente de que las autoridades responsables del Poder Judicial no hubieran reparado durante años en el problema …que probablemente es inconveniente

para quienes sostienen el fondo de pensiones... lo cierto es que esa fórmula de cálculo es el efecto de actos administrativos concatenados .... que regularon los aumentos a las jubilaciones de los exmagistrados. En consecuencia, se trata de actos que otorgaron derechos, que simplemente no se pueden desconocer o revocar, sin seguir los procedimientos legales correspondientes..." (CONSIDERANDO II).

b. LA REVISIÓN OFICIOSA SIN SEGUIR LOS POCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS EN LA LEY ES ABSOLUTAMENTE NULA: La revisión oficiosa o anulación con quebranto de los requisitos legales referidos en los considerandos precedentes sea por omisión de las formalidades previstas o por no ser la nulidad absoluta evidente y manifieste (v. gr. Que el dictamen sea desfavorable, que no se recabó el dictamen o que no se abrió un procedimiento administrativo ordinario) es absolutamente nula y hace responsable por los daños y perjuicios provocados tanto a la administración pública como al funcionario"
(CONSIDERANDO VI)

c. LA POTESTAD DE REVISIÓN DE OFICIO DE LA METODOLOGIA DE CÁLCULO QUE SE VENÍA UTILIZANDO PARA CALCULAR MI PENSIÓN ESTÁ CADUCA:"La potestad de revisión o anulación de oficio de los actos favorables, le caduca a la administración pública interesada y respectiva en el plazo de cuatro años. Se trata de un plazo rígido y fatal de caducidad -aceleratorio y perentorio- que no admite interrupciones o suspensiones en aras de la seguridad y certeza jurídicas de los administrados que derivan derechos subjetivos del acto administrativo que se pretende revisar y anular. Bajo esta inteligencia, la apertura del procedimiento administrativo ordinario y la solicitud del dictamen a la Procuraduría o Contraloría General de la República no interrumpen o suspenden el plazo. (CONSIDERANDO VII)

10. Por lo anterior reitero nuevamente lo que solicité en escrito anterior:

a. Que el monto de mi jubilación se actualice de acuerdo a la metodología que se venía utilizando antes del acuerdo que ahora ha anulado la Sala Constitucional, es decir, incrementando semestralmente el monto de gastos de representación en un 5% y, además incrementando semestralmente mi jubilación por costo de

vida sobre la totalidad del beneficio, es decir, incluyendo los gastos de representación.

b. Que toda suma de dinero que se hubiere retenido se me devuelva de manera inmediata. Si se me han retenido sumas de dinero con fundamento en una metodología de cálculo que ahora ha sido anulada por la Sala Constitucional, dichas sumas deben serme reintegradas. No tiene el suscrito nada que reintegrar ya que no he recibido ninguna suma de más. Más bien, estoy recibiendo menos de lo que me corresponde.

c. Que se apliquen al monto de gastos de representación el aumento del 5% semestral que no se hubieren realizado desde el acuerdo indicado declarado nulo por la Sala Constitucional y se me entreguen de inmediato dichas sumas de dinero.

d. Que se apliquen los aumentos por costo de vida que no se hubieren realizado desde el acuerdo indicado declarado nulo por la Sala Constitucional y se me entreguen de inmediato dichas sumas de dinero.

Por supuesto que dicho cálculo debe realizarse tomando como base el beneficio total, es decir, tanto el monto de la jubilación como el monto que corresponde a gastos de representación.

e. Que se ordene a la Dirección Ejecutiva del Poder Judicial, Sección de Trámite de Cobro Administrativo, que archive el expediente N° 26-R-10 el cual se inició para cobrarme sumas de dinero que se me pagaron de más, sumas que se determinaron por la administración sobre la base de la nueva metodología de cálculo que ahora ha sido anulada por la Sala Constitucional.

Adjunto certificación de la Sala Constitucional.

Para notificaciones fax: 24401738.”

- 0 -

En sesión N° 86-09 celebrada el 16-09 de 2009, artículo LXVI, se tomó el acuerdo que en lo que interesa dice:

“En sesión N° 46-07 del 21 de junio del 2007, artículo XLII, se dispuso lo siguiente:

“Mediante oficio N° 212-22-AF-2007 de 15 de marzo de este año, el licenciado Hugo Ramos Gutiérrez, Auditor Judicial, comunica lo siguiente:

"Con el propósito de que lo haga del conocimiento del Consejo Superior, le remito el estudio realizado por la Sección Auditoría Financiera del Despacho a mi cargo, referente al análisis de la razonabilidad y legalidad de la actual metodología del cálculo de los aumentos por concepto de gastos de representación, aplicados a beneficiarios del Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial.

Según se desprende del estudio de referencia, con la actual metodología para determinar los aumentos semestrales de las jubilaciones y pensiones judiciales, se produce una sobrevaluación de éstas en la mayoría de los casos, debido a que los gastos de representación sufren un doble aumento, ya que el incremento por costo de vida se calcula sobre la totalidad del beneficio (el cual contempla gastos de presentación), y adicionalmente, de forma separada, este rubro se incrementa en un 5%."

- 0 -

Del informe anterior se transcriben la siguiente conclusión y recomendaciones:

"CONCLUSIÓN

Con la actual metodología para determinar los aumentos semestrales de las jubilaciones y pensiones judiciales, se produce una sobrevaluación de éstas. Ello se presenta en la mayoría de los casos de beneficiarios con puestos relacionados a "Magistrados", debido a que los gastos de representación sufren un doble aumento, ya que el incremento por costo de vida se calcula sobre la totalidad del beneficio (el cual contempla gastos de presentación), y adicionalmente, de forma separada, este rubro se incrementa en un 5%. Cabe resaltar que esta situación perjudica directamente al Fondo de Jubilaciones y Pensiones de nuestra Institución, ya que con sus recursos se cancelan estas sobrevaluaciones.

RECOMENDACIONES

Al Consejo Superior

Girar las instrucciones pertinentes al Departamento de Personal para que modifique la actual metodología de cálculo de los aumentos semestrales de las jubilaciones y pensiones judiciales, cuando se reconocen los gastos de representación en aquellos casos aplicables, todo ello de conformidad con lo establecido en el presente informe, con el fin de evitar pagos de más con recursos del Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial.

Girar las instrucciones pertinentes con el fin de que se efectúen las correspondientes gestiones, con el fin de recuperar lo pagado de más según lo indicado en el punto anterior, previo informe que deberá rendir el Departamento de Personal sobre el particular.

NOTAS COMPENSATORIAS

Por medio del oficio Nº 1025-307-AF-2006, se concedió audiencia de este informe al Departamento de Personal, quien respondió con el oficio Nº 1210-AP-2006, en el cual indicó que no tenía inconveniente en modificar la actual metodología de cálculo de los aumentos semestrales de las jubilaciones y pensiones judiciales, en lo concerniente a gastos de represtación, además, solicitó se especificara la fecha exacta a partir de la cuál deben determinarse las sumas canceladas de más.

En virtud de esa respuesta, esta Auditoría remitió el oficio Nº 1292-399-AF-2006, con el fin clarificar algunos puntos. El Departamento de Personal contestó con su oficio Nº 1366-AP-2006 del 22 de enero del 2007, en los siguientes términos:

"Mediante informe No.1292-399-AF-2006, remitido por correo electrónico el día 19 de diciembre del 2006, se hace referencia a los gastos de representación aplicados a beneficiarios del Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial, a partir de enero del 2004, siendo que al respecto nos permitimos indicar lo siguiente:

El estudio sobre la fórmula para el cálculo de los gastos de representación en jubilados y pensionados, inició por una inquietud planteada a la Auditoria Judicial por el Departamento de Personal. No obstante, se aclara que el procedimiento empleado a la fecha responde a lo acordado por el Consejo Superior en sesión del 29 de abril del 2004, artículo XXII, cuando este departamento dirige la consulta a ese órgano, a efecto de que se fije la política y los

lineamientos administrativos a aplicar en el cálculo del monto a cancelar por concepto de gastos de representación, que en lo que nos interesa dice:

Se acordó: Comunicar al Departamento de Personal que lo dispuesto por la Corte Plena en la sesión celebrada el 18 de julio de 1994, artículo XXV, tiene vigencia para aquellos exmagistrados que estaban jubilados antes del acuerdo de la Corte Plena del 2 de diciembre del 2002, artículo V, es decir, que los Gastos de Representación se ajustarán semestralmente en un 5%, por tratarse de derechos adquiridos, y en los casos de los exmagistrados jubilados después del citado acuerdo, el cálculo del aumento por costo de vida será sobre el monto total de la jubilación.

No obstante, por formalismo y respetando que la recomendación se consigna en un estudio elaborado por el personal profesional de la Auditoria Judicial, se hizo referencia a que "…la Sección de Administración de Personal no tiene inconveniente alguno en modificar la actual metodología…", considerando que existe un dictamen que respalda la actuación del Departamento de Personal y aclara las dudas existentes, con respecto a la forma en que hasta la fecha se han calculado los gastos de representación para jubilados y pensionados.

3. La solicitud de que se aclare la fecha a partir de la cuál se deben determinar las sumas canceladas de más por el concepto en cuestión, se fundamenta en la necesidad de que en el informe que se remitirá al Consejo Superior, se indique expresamente el período exacto que eventualmente sería sujeto de estudio por parte del Departamento de Personal, para delimitar los alcances del estudio."

Sobre el particular, es importante indicar que dentro del informe se es claro al establecer que la sobrevaluación citada se presenta con la actual metodología, es decir, desde el momento en el cual el porcentaje de aumento por costo de vida se aplica sobre el monto total de la jubilación o pensión y por aparte se otorga un aumento del 5% por concepto de gastos de representación, tal y como se analizó en un inicio con funcionarios del Departamento de Personal (aspecto en el cual se estuvo de acuerdo por parte de ambas dependencias)."

- 0 -

Se acuerda: **1.)** Tener por recibido el estudio realizado por la Sección Auditoría Financiera de la Auditoría Judicial, referente al

análisis de la razonabilidad y legalidad de la actual metodología del cálculo de los aumentos por concepto de gastos de representación, aplicados a beneficiarios del Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial. **2.)** En cuanto a sus recomendaciones deberá el Departamento de Personal revisar la actual metodología de cálculo de los aumentos semestrales de las jubilaciones y pensiones judiciales, cuando se reconocen los gastos de representación en aquellos casos aplicables, todo ello de conformidad con lo establecido en el informe, con el fin de evitar pagos de más con recursos del Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial, con respeto del debido proceso; asimismo, determinar las correspondientes gestiones, con el fin de valorar la recuperación de lo pagado de más, previo informe que deberá rendir a este Consejo sobre el particular."

- 0 -

Manifiesta el Integrante Martínez Fernández, que con el propósito de que el acuerdo que se tome en este asunto, quede lo más descriptivo, explicativo y claro posible para las y los jubilados y pensionados a los que se dirigirá, sostuvo una reunión con los master Francisco Arroyo y Mauricio Quirós, del Departamento de Personal y con el Asesor del Consejo Superior, Hugo Hernández; con quienes se acordó complementar el citado informe para lograr ese objetivo. Entre las ideas que se comentaron para conseguir claridad en lo que se disponga -aparte de puntualizar de nuevo el origen de las deudas-, se estimó necesario contar detalles generales que resumieran el total que corresponde reintegrar por cada persona, para su mejor apreciación.

En respuesta a lo indicado, don Francisco Arroyo, remitió lo requerido bajo los siguientes términos; siendo que al final de sus comentarios, se presentan los detalles que corresponde reintegrar a cada afectado:

"En atención de lo conversado, me permito hacer las siguientes observaciones complementarias y/o aclaratorias a nuestro **Informe N° 0289-AP-2009**, elaborado por la Sección de Administración de Personal.

1-La deuda tiene su origen en la inadecuada aplicación de la metodología de cálculo de los exmagistrados (as) jubilados antes del acuerdo de Corte Plena del 2 de diciembre de 2002, artículo V, que son quienes perciben como uno de los rubros de su jubilación, los denominados "gastos de representación". (Acuerdo de Consejo

Superior N° 46-07 del 21 de junio de 2007, artículo XLII). Lo anterior según estudio realizado por la Auditoria Judicial.

En el acuerdo citado, el Consejo acordó revisar y ajustar la metodología de cálculo, determinar las sumas pagadas de más y brindar el debido proceso para la recuperación de dichos montos.

2- Un pormenorizado detalle de los acuerdos, y de la explicación sobre la forma en la que se constituye la suma girada de más se extrae del informe N° 185-UJP-2008, la que se reproduce a continuación:

"Seguidamente, se presenta un resumen de los acontecimientos señalados:

1)- En sesión Nº 046-07 celebrada por el consejo Superior el 21 de junio de 2007, artículo XLII, conoció el informe Nº 212-22-AF-2007 del Departamento de Auditoria Judicial, en el cual analiza la metodología empleada por el Departamento de Personal en el aumento por gastos de representación aplicados a beneficiarios del Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial.

En el mismo se cuestiona la manera en la que actualmente se están realizando los aumentos por costo de vida a los jubilados y pensionados judiciales y señalan lo siguiente:

"Se produce una sobrevaluación de éstas en la mayoría de los casos, debido a que los gastos de representación sufren un doble aumento, ya que el incremento por costo de vida se calcula sobre la totalidad del beneficio (el cual contempla gastos de presentación), y adicionalmente, de forma separada, este rubro se incrementa en un 5%."

La situación antes señalada afecta directamente los recursos del Fondo de Jubilaciones y Pensiones.

2)- Adicionalmente el informe indica que el Departamento de Personal manifiesta al respecto lo siguiente:

El procedimiento empleado a la fecha responde a lo acordado por el Consejo Superior en sesión del 29 de abril de 2007, artículo XXII, cuando en aquel momento la oficina le consulta a ese órgano, que fije la política y los lineamientos administrativos que deben aplicar en el cálculo del monto a cancelar por concepto de gastos de

representación. Sobre este tema el Consejo acordó:

"Comunicar al Departamento de Personal que lo dispuesto por la Corte Plena en la sesión celebrada el 18 de julio de 1994, artículo XXV, tiene vigencia para aquellos exmagistrados que estaban jubilados antes del acuerdo de la Corte Plena del 2 de diciembre del 2002, artículo V, es decir, que los Gastos de Representación se ajustarán semestralmente en un 5%, por tratarse de derechos adquiridos, y en los casos de los exmagistrados jubilados después del citado acuerdo, el cálculo del aumento por costo de vida será sobre el monto total de la jubilación."

3)- Como punto final la Auditoria Judicial aclara que la sobrevaluación citada, se comienza a presentar desde el momento que se aplica la actual metodología, es decir a partir del primer semestre del 2004.

4)- Una vez conocido el estudio por el Consejo Superior, este acordó:

"Tener por recibido el estudio realizado por la Sección Auditoría Financiera de la Auditoría Judicial, referente al análisis de la razonabilidad y legalidad de la actual metodología del cálculo de los aumentos por concepto de gastos de representación, aplicados a beneficiarios del Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial. **2.)** En cuanto a sus recomendaciones deberá el Departamento de Personal revisar la actual metodología de cálculo de los aumentos semestrales de las jubilaciones y pensiones judiciales, cuando se reconocen los gastos de representación en aquellos casos aplicables, todo ello de conformidad con lo establecido en el informe, con el fin de evitar pagos de más con recursos del Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial, con respeto del debido proceso; asimismo, determinar las correspondientes gestiones, con el fin de valorar la recuperación de lo pagado de más, previo informe que deberá rendir a este Consejo sobre el particular".

5)- Mediante el oficio Nº 0976-2007, la Sección de Administración de Personal rinde lo solicitado por el Consejo Superior en sesión 046-07, artículo XLII, en el cual detalla la metodología empleada en ese momento para realizar el aumento por costo de vida a los ex-Magistrados y Magistrados judiciales jubilados, la cual se describe a continuación:

A- Se toma el monto mensual que le correspondía durante el 2do semestre del 2003, a este se le aplicó el % de incremento acordado para el 1er semestre del 2004, el resultado obtenido se suma al monto que venia devengando.

B- Al monto correspondiente por gastos de representación del II semestre del 2003, se le aplicó el aumento de un 5% semestral acordado por Corte Plena (según lo dispuso Corte Plena del 2 de diciembre del 2002, artículo V, los Gastos de Representación se ajustarán semestralmente en un 5%, por tratarse de derechos adquiridos, y en los casos de los ex magistrados jubilados después del citado acuerdo, el cálculo del aumento por costo de vida será sobre el monto total de la jubilación.) obteniendo de esa manera el aumento del periodo por ese concepto.

C- Al monto obtenido en el punto A se le suma el resultado del punto B y el monto obtenido es el nuevo monto que corresponde como asignación mensual.

Por otra parte, el Departamento de Personal manifiesta:

"…….se obtiene que efectivamente para aquellos Magistrados que estaban jubilados antes del acuerdo de Corte Plena del 2 de diciembre de 2002, artículo V, se produce una sobre evaluación en el aumento ya que el incremento por costo de vida se calcula sobre la totalidad del beneficio, (el cual contempla los gastos de representación) y adicionalmente, en forma separada, al rubro denominado como gastos de representación se le aumenta semestralmente un 5%. Razón por la cual deben hacerse los ajustes correspondientes."

6)- El Consejo Superior en sesión 077-07, celebrada el 16 de octubre de 2007, artículo LIII, conoció el informe y acordó:

"Reiterar al Departamento de Personal lo dispuesto en la sesión Nº 46-07 del 21 de junio del año en curso, artículo XLII. **2.)** Expresar a dicho Departamento que no se le puede variar a los beneficiarios del Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial, la condición que tenían antes del acuerdo de Corte Plena. **3.)** En los casos en que se haya pagado de más, debe procederse a realizar las diligencias correspondientes para recuperar lo girado…."

Por lo anterior, los ex magistrados judiciales los cuales se jubilaron antes del 2 de diciembre 2002, han recibido el incremento por costo de vida a partir del primer semestre de 2004 en forma incorrecta, en vista que hubo una sobrevaloración en los aumentos aplicados.

Ahora bien, según lo dispuesto la correcta aplicación de cálculo para el incremento por costo de vida a los involucrados ya señalados debe ser la siguiente:

A- Al monto del beneficio actual se le resta el monto correspondiente a los gastos de representación vigentes para ese periodo. A ese resultado se le realiza el incremento por costo de vida aprobado para el semestre y se suma al monto de referencia.

B-Al monto correspondiente por gastos de representación se le aplica el aumento del 5% acordado por Corte Plena, y el resultado se adiciona al monto de referencia.

C- Una vez determinado los montos de los puntos A y B estos se suman y forman el nuevo monto de asignación salarial.

Así las cosas, se le comunica al honorable Consejo Superior que la deducción que percibieron los ex magistrados jubilados, obedeció a la nueva forma de realizar el aumento por costo de vida, según los antecedentes expuestos.”

3- La deuda tiene un comportamiento exponencial, ya que el monto girado de más en cada período, se suma al nuevo monto de la jubilación, y así sucesivamente, lo que explica que los montos si incrementen de manera más que proporcional en cada semestre. Para explicar lo anterior, se presenta el siguiente ejemplo:

-Se parte de una jubilación de ¢ 1.656.898,20 para el 1° semestre de 2004. En esa suma se incorporan los gastos de representación por ¢ 373.026,20.

-Al final del proceso de cálculo, la suma de más por cada mes es de ¢16.786,20

Como se cálculo

	Monto Jubilación del I semestre del 2004			1656898.2
	Monto	**% Aumento**	**Aumento**	
Monto de Jubilación	1,656,898.20	4.50%	74,560.42	
Gastos de Repres.	373,026.20	5%	18,651.31	
Aumento del Semestre	74,560.42			
Aumento de Gastos	18,651.31			
Monto anterior	1,656,898.20			
Total	**1,750,109.93**			

Como se debe calcular					
	Monto Jubilación del I semestre del 2004			1656898.2	
	Monto	**Menos Gastos**	**Monto/Calcular**	**% Aumento**	**Aumento**
Monto de Jubilación	1,656,898.20	373,026.20	1,283,872.00	4.50%	57,774.24
Gastos de Repres.	373,026.20			5%	18,651.31
Aumento del Semestre	57,774.24				
Aumento de Gastos	18,651.31				
Monto anterior	1,656,898.20				
Total	**1,733,323.75**				

4- Dado que el monto de la deuda se produjo por un error inicial en la interpretación de la forma de aplicar el aumento por costo de vida, y considerando que la suma se constituyó en un período que abarca los últimos 5 años y, que el Consejo Superior ha estimado en casos similares, que el período de recuperación sea el mismo que el de su origen; es decir, cinco años en el presente caso; así como, que del mismo modo, dado que la deuda se conforma de manera exponencial; considera este Departamento que se podría valorar la posibilidad de que la deuda se cancele de acuerdo a lo que se giró de más en cada año; es decir, si en el año 2005 se pagaron de

más ¢100.000, esa será la suma a recuperar en el primer año, y así sucesivamente; lo que se deja planteado de esta forma para la decisión que corresponda.

****

► Los cuadros con las sumas totales giradas de más por cada persona, son los siguientes:

(…)

Estudio de	Saborío Vargas Armando			
Cédula	02-0179-0892			
Puesto	Magistrado			
Periodo	Fecha de Comparación	Monto devengado Mensualmente	Nuevo monto mensual	Diferencia por mes
1er-2005	Del 01-05-05 al 30-06-05	1.366.805,60	1.331.391,11	35.414,49
2do-2005	Del 01-07-05 al 31-12-05	1.442.040,85	1.388.759,40	53.281,45
1er-2006	Del 01-01-06 al 30-06-06	1.535.734,05	1.458.197,34	77.536,71
2do-2006	Del 01-07-06 al 31-12-06	1.612.155,55	1.516.035,50	96.120,05
1er-2007	Del 01-01-07 al 30-06-07	1.700.446,07	1.581.437,76	119.008,31
2do-2007	Del 01-07-07 al 31-12-07	1.810.462,90	1.660.509,61	149.953,29
1er-2008	Del 01-01-08 al 30-06-08	1.912.299,15	1.753.528,61	158.770,54
2,5% / 2do-08	Del 01-07-08 al 30-12-08	2.065.270,46	1.891.871,15	173.399,31
1er-2009	Del 01-01-09 al 30-05-09	2.203.468,71	2.017.324,55	186.144,16

- 0 -

Se acordó: **1)** Tomar nota de las manifestaciones del Integrante Martínez Fernández. **2)** Hacer de conocimiento de los interesados el informe de la Sección de Administración de Personal del Departamento de Gestión Humana, donde se detallan las sumas giradas de más para cada uno de los exservidores judiciales o sus beneficiarias, así como el procedimiento de recuperación de dichas sumas. **3)** Trasladar el informe a la Dirección Ejecutiva, para que otorgando el debido proceso a cada uno de los citados exservidores o beneficiarias, y de conformidad con la alternativa de recuperación propuesta por el Departamento de Personal, brinde una audiencia a

esas personas comunicándoles el origen de las deudas y el requerimiento de reintegro que se les hace, para que sea efectuado en un período igual al que se giró las sumas de más. Asimismo, se les hace saber que a partir del mes de noviembre próximo se procederá a ajustar la jubilación o pensión al monto que en realidad les corresponde; otorgándoseles el plazo legal de 5 días hábiles para que se manifiesten al respecto. **4)** Disponer el pago por las sumas pagadas de menos a las señoras pensionadas María E. Solera Vargas y Emilia Miranda Monge.

Se previene a los exservidores judiciales y beneficiarias: José Luis Arce Soto, Juan Luis Arias Arias Jorge Baudrit Gómez, Álvaro Carvajal Lizano, Jorge Castro Bolaños, Jesús Chacón Bravo, Alfredo Cob Jiménez, Álvaro Fernández Silva, José Alberto Gamboa Salazar, Dora Guzmán Zanetti, Mario Houed Vega, Hugo Eliécer Picado Odio, Germán Fernández Herrera, Alejandro Rodríguez Vega, Armando Saborío Vargas, Eduardo Sancho González, Ricardo Zamora Carvajal, Rafael Enrique Meza Chaves, Idaly Bagnarello Mora, Mireya Martén Valverde, Odilie Rojas Arce, Lilliam Vargas Marín, Rosa Iris Gamboa Monge, Norma Orozco Saborío, María E. Solera Vargas, Emilia Miranda Monge que deben señalar como medio para atender notificaciones, número de fax, cuenta de correo electrónico o cualquier otro medio que permita la seguridad del acto de comunicación conforme a lo dispuesto en el capítulo III de la Ley de Notificaciones N° 8687 del 4 de diciembre del 2008. En caso de no cumplir con esta prevención, las resoluciones que se dicten posteriormente se tendrán por notificadas en forma automática, conforme lo dispone el artículo XI de la referida Ley de Notificaciones."

La Dirección Ejecutiva y los Departamentos de Personal y Financiero Contable, tomarán nota para lo que a cada uno corresponda.”

- 0 -

Se acordó: 1.) Tener por hechas las manifestaciones de la Secretaria General. **2.)** Tomar nota de la resolución de la Sala Constitucional y ordenar el archivo de los expedientes seguidos por la Dirección Ejecutiva mediante el procedimiento ordinario para recuperar las sumas giradas demás entre el

primer semestre del 2004 a octubre del 2009 por el pago del aumento por costo de vida y el aumento a los gastos de representación. **3.)** Solicitar a la Dirección Ejecutiva iniciar los procedimientos respectivos para solicitar la declaratoria de lesividad del acto que otorgó las sumas giradas de más con ocasión del pago del aumento por costo de vida y gastos de representación de la jubilación del señor Saborío Vargas y los demás exfuncionarios que se encuentren en la misma situación que don Armando. **4.)** En relación con los exservidores que hicieron arreglo de pago, la Dirección Ejecutiva les concederá una audiencia para que manifiesten lo que tengan a bien. **5.)** El Departamento de Personal girará a los interesados los montos que dejaron de percibir a partir del primero de noviembre del 2009 conforme lo ordenó este Consejo, en vista de lo resuelto por la Sala Constitucional.

ARTÍCULO XXVI

En sesión N° 59-10 celebrada el 15 de junio de este año, artículo XXVIII, se agradeció la invitación cursada por la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID) y se autorizó al Departamento de Personal para que procediera a efectuar la difusión correspondiente de varios cursos, entre ellos, el Curso de Formación Judicial Superior “Una Propuesta de Justicia para el Siglo XXI”, que se celebraría en la sede de Formación Inicial de la Escuela Judicial del Consejo General del

Poder Judicial en Barcelona España del 20 de setiembre al 12 de noviembre de este año, con la indicación que este Consejo concedería únicamente permiso con goce de salario y sustitución en los casos estrictamente necesarios, a las servidoras y servidores que resulten seleccionados.

Posteriormente, en sesión N° 74-10 celebrada el 12 de agosto de este año, artículo X, sesión N° 75-10 celebrada el 17 de agosto del año en curso, artículo XXXI y en la sesión N° 79-10 celebrada el 31 de ese mes, artículo LXVIII, se concedió permiso con goce de salario y sustitución al doctor Rafael Ángel Sanabria Rojas, Juez del Tribunal de Casación Penal del Segundo Circuito Judicial de San José, al licenciado Mateo Ivankovich Fonseca, Subdirector de la Escuela Judicial y al doctor Guillermo Sojo Picado, Juez del Tribunal de Casación Penal de Cartago, respectivamente, con el fin de que participaran en el curso de Formación Judicial Superior "Una Propuesta de Justicia para el Siglo XXI", a realizarse en la sede de Formación Inicial de la Escuela Judicial del Consejo General del Poder Judicial en Barcelona España.

Finalmente, en sesión N° 95-10 celebrada el 26 de octubre de este año, artículo XLI, se modificó el acuerdo tomado en la sesión N° 75-10 celebrada el 17 de agosto del año en curso, artículo XXXI, en el sentido que el permiso concedido al licenciado Mateo Ivankovich Fonseca, se limitaba hasta el 13 de

noviembre último.

En atención a lo anterior, en nota de 16 de diciembre en curso, el doctor Rafael Ángel Sanabria Rojas, Juez del Tribunal de Casación Penal del Segundo Circuito Judicial de San José y Miembro del Consejo Directivo de la Escuela Judicial, rindió el siguiente informe:

> "A fin de cumplir con la liquidación de gastos y acatando lo establecido por el Consejo Superior en la Sesión No. 36, de 08 de noviembre de 2004 (art. XXV), y por la Corte Plena en Sesión No. 34, de 06 de octubre de 2008 (art. XXIII), rindo informe sobre la visita a Paris, realizada dentro del curso de Formación Judicial Superior de Aula Iberoamericana denominado: *"Una propuesta de justicia para el siglo XXI"*, celebrado en la Escuela Judicial de Barcelona, España, entre los días 20 de septiembre al 12 de noviembre del año en curso.
>
> La visita institucional a la Escuela Nacional de la Magistratura en Paris, Francia, se realizó entre los días 20 y 24 de octubre de 2010. El programa incluyó una visita al Palacio de Justicia de París. En la Escuela Nacional, el Director Adjunto, Samuel Vuelta Simón, llevó a cabo una presentación general del sistema de reclutamiento y de formación de magistrados (jueces y juezas) franceses. Posteriormente, el magistrado Bernard Travier, asesor del Presidente de la Corte de Casación francesa, llevó a cabo una presentación general de la organización judicial de Francia, y particularizó la estructura, funcionamiento y principios rectores de la jurisdicción civil. Finalmente, la fiscal Fanny Busac, quien labora para la sección especializada de terrorismo del Ministerio Público de Francia, efectuó una visita guiada al Palacio de Justicia de París; reforzó aspectos prácticos del proceso penal francés, explicó el desarrollo de la audiencia penal, y, posteriormente permitió al grupo presenciar una audiencia en la Primera Sección de la Corte de Apelación (audiencia correccional).
>
> Como miembro del Consejo Directivo de la Escuela Judicial, la visita a la Escuela de la Magistratura en Francia nos permitió obtener información trascendental para implementarla en los programas de Formación Inicial y Formación Continua, que se

desarrollan en nuestra Escuela Judicial. Esencialmente, que nuestros programas están debidamente orientados, lo que era de esperar pues se había tomado en cuenta la experiencia francesa para elaborarlos.

Dejo de esta forma rendido el informe y estoy a la orden para ampliarlo o aclarar alguna duda al respecto."

- 0 -

Mediante nota de 16 de diciembre en curso, los doctores Guillermo Sojo Picado, Rafael Ángel Sanabria Rojas y el licenciado Mateo Ivankovich Fonseca, en su citada condición, rinden el informe siguiente:

"En cumplimiento de lo dispuesto por este honorable Consejo mediante acuerdo de la Sesión Nr.36 de 08 de noviembre de 2004 (art. XXV) y por la Corte Plena en Sesión Nr. 34 de 06 de octubre de 2008 (art. XXIII), procedemos los suscritos Guillermo Sojo Picado, Rafael Angel Sanabria Rojas y Mateo Ivankovich Fonseca a rendir el informe correspondiente a nuestra participación en el curso de Formación Judicial Superior de Aula Iberoamericana denominado: "Una propuesta de justicia para el siglo XXI", celebrado en la Escuela Judicial de Barcelona, España, entre los días 20 de septiembre al 12 de noviembre del año en curso.

El curso planteó como objetivo general, reflexionar acerca de la función del Poder Judicial en el marco de los procesos de integración política y económica. Para conseguir este objetivo, se llevo a cabo una presentación general del desarrollo histórico de integración europea, el sistema de derechos fundamentales, y, por último, la estructura gubernamental y judicial española. Esto con el fin de introducir a las personas participantes en la temática acerca de la cual se pretendía generar discusión y reflexión.

Un posterior objetivo fue promover una experiencia directa de las personas participantes con las diversas instituciones legislativas y judiciales de España, para así lograr un intercambio directo de opiniones y enriquecimiento mutuo. Esto incluyó además una visita guiada al sistema judicial y de capacitación judicial francés, con la colaboración de la Escuela Nacional de la Magistratura de Francia, que tiene su sede en París.

Por último, se introdujeron una serie de temas especializados en los ámbitos civil y penal, con el fin de promover un intercambio de ideas y experiencias comparadas con el resto de legislaciones y prácticas jurisdiccionales de los países latinoamericanos representados en la actividad académica.

Para lograr los objetivos planteados, la actividad académica se dividió en cinco grandes apartados:

- Introducción al Derecho Europeo y Sistema Judicial de España
-
- Visitas Institucionales (España y Francia)

- Pasantías en Despachos Judiciales

- Curso de la Red Europea de Formación Judicial sobre Derecho Ambiental

- Módulo de charlas especializadas: Derecho Civil y Derecho Penal.

Introducción al Derecho Europeo y Sistema Judicial de España.

En este apartado se llevaron a cabo una serie de presentaciones magistrales a cargo de jueces y académicos de reconocida trayectoria, acerca de los instrumentos jurídicos de la integración europea. Se ofreció además una visión histórica del desarrollo institucional de la Unión Europea así como del Tribunal Europeo de Derechos Humanos. Se hizo énfasis en el proceso de creación normativa supranacional, su impacto en las Constituciones nacionales, y el papel del juez europeo como intérprete y ejecutor de la normativa europea (supranacional). Se expuso de forma detallada los mecanismos de cooperación internacional en material civil y en materia penal, y se propició la discusión grupal a este respecto, de acuerdo a la experiencia jurisdiccional en los diversos países latinoamericanos participantes. Por último se presentó de forma general la organización del sistema judicial español, y la estructura de gobierno de acuerdo a lo establecido por la Constitución española.

Visitas institucionales.

Se programaron una serie de visitas institucionales tanto al

sistema judicial como al sistema legislativo español, con la finalidad de tomar contacto directo con las y los funcionarios encargados de estas labores, y poder así profundizar en los diferentes tópicos vistos de forma teórica en el primer bloque de capacitación antes referido. Se llevaron a cabo visitas al Tribunal Superior de Justicia de Cataluña y al Parlamento de Cataluña; posteriormente se viajó a Madrid, en donde se realizaron visitas institucionales al Consejo General del Poder Judicial, al Tribunal Supremo del Reino de España, al Tribunal Constitucional y al Congreso de los Diputados. Las personas encargadas de estas visitas (juezas y jueces, letrados, vocales de Consejo Superior, directores de área legal y encargados de Prensa y Comunicación entre otros) llevaron a cabo una presentación general acerca del funcionamiento de cada institución, así como de las sentencias y leyes más relevantes y objeto de debate actual en España. Evacuaron además -en forma amplia- las diversas dudas de las personas participantes de acuerdo a cada tema desarrollado, y, profundizaron en aquellos aspectos sobre los cuales el grupo centró su interés. Se aprovecho la estancia en el Consejo Superior del Poder Judicial para recibir una charla dialogada por parte de la coordinadora de la Red Iberoamericana de Cooperación (IBERRED), Dra. María Belén Pascual de la Parte, en la cual se expuso el funcionamiento, los objetivos y la utilidad del espacio IBERRED como mecanismo de cooperación entre los Poderes Judiciales de Iberoamérica.

Posteriormente se llevó a cabo una visita institucional a la Escuela Nacional de la Magistratura de Francia. El programa incluyó una visita al Palacio de Justicia de París. En la Escuela Nacional, el Director Adjunto, Samuel Vuelta Simón, llevó a cabo una presentación general del sistema de reclutamiento y de formación de magistrados (jueces y juezas) franceses. Posteriormente, el magistrado Bernard Travier, asesor del Presidente de la Corte de Casación francesa, llevó a cabo una presentación general de la organización judicial de Francia, y particularizó la estructura, funcionamiento y principios rectores de la jurisdicción civil. Finalmente la fiscal Fanny Busac, quien labora para la sección especializada de terrorismo del Ministerio Público de Francia, efectuó una visita guiada al Palacio de Justicia de París; reforzó aspectos prácticos del proceso penal francés, explicó el desarrollo de la audiencia penal, y, posteriormente permitió al grupo presenciar una audiencia en la Primera Sección de la Corte de Apelación (audiencia correccional).

Pasantías en Despachos Judiciales.

La Escuela Judicial de Barcelona, en coordinación con los Tribunales de Justicia de Barcelona programó una semana de estancias para los participantes del Aula Iberoamericana, en diversos despachos judiciales de esta jurisdicción. Los participantes fuimos recibidos por los jueces titulares de cada despacho (penales, civiles, familia, contenciosos entre otros). Estos nos brindaron la oportunidad de asistir a las audiencias señaladas. Se contó con la oportunidad además –en nuestro caso particular- de intercambiar puntos de vista críticos respecto al sistema judicial español y el costarricense, y acerca de las ventajas y desventajas de cada sistema procesal (civil y penal). En el caso civil, el juez expuso de forma resumida los tipos de procesos que representan el mayor circulante de los despachos civiles en Barcelona, explicó las principales etapas procesales de acuerdo a la Ley de Enjuiciamiento Civil de España, y la dinámica del despacho en su cotidianeidad. Permitió además la revisión de expedientes en curso, y discutió en forma amplia, luego de las audiencias (juicios), aspectos particulares de valoración probatoria y de la motivación de las respectivas sentencias que debía redactar. Al juez civil se le solicitó profundizar en el análisis y experiencia de las audiencias previas en el sistema civil español, y se asistió a varias de ellas con el fin de formar criterio respecto a la dinámica de la oralidad y principio del juez director.

Curso de la Red Europea de Formación Judicial sobre Derecho Ambiental.

Los participantes del curso Aula Iberoamericana fuimos invitados al curso de la Red Europea de Formación Judicial denominado: “Derecho Comunitario Medioambiental: Intervención ciudadana en los procedimientos medioambientales”. Los bloques temáticos desarrollados estuvieron focalizados hacia la participación ciudadana y de los gobiernos locales en la protección del medio ambiente, y el acatamiento de las directivas de la Unión Europea sobre estos aspectos, frente a la actuación del Estado y los empresarios, con el fin de lograr un desarrollo sostenible. Es así como parte de los temas desarrollados fueron: prevención medio ambiental, democracia ambiental, información medio-ambiental, participación y acceso a la justicia.

En la parte introductoria del curso, el magistrado Dimitry Berberoff Ayuda, especialista de la jurisdicción contencioso

administrativa y letrado del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, llevó a cabo un recorrido histórico de la jurisprudencia del Tribunal de Justicia y su influencia en el desarrollo legislativo fundamental europeo para la protección del medio ambiente (vbgr. Acta Unica Europea, 1986, Tratado Maastrich de 1992, entre otros). Finalmente expuso los principales aspectos de los principios de cautela y de precaución como componentes de la evaluación de impacto ambiental de obligado acatamiento para los estados miembros del a Unión Europea y de la responsabilidad que conlleva su inobservancia y la producción de daños al medio ambiente. Sobre este mismo aspecto profundizaron el juez contencioso administrativo, Francisco Sospedra Navas (magistrado de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Valencia) y la jueza Alicia Ortuño Rodríguez, para cerrar con la exposición sobre democracia ambiental, participación ciudadana y acceso a la justicia por parte de la señora Anna Berczi, asesora jurídica de la oficina del Comisionado Parlamentario para las Nuevas Generaciones, del Ministerio de Asuntos Exteriores de Hungría.

Luego de las exposiciones magistrales, se formaron grupos mixtos de jueces (as) participantes del curso de Aula Iberoamericana y jueces (as) europeos (as). Se discutieron casos prácticos con base en la normativa europea, y se aprovechó el espacio para informar a las personas participantes europeas acerca del estado actual de protección del medio ambiente en los diferentes países latinoamericanos.

Módulo de charlas especializadas: Derecho Civil y Derecho Penal.

En el apartado final del curso, se dividió al grupo por área de interés profesional o de ejercicio de la actividad jurisdiccional (civil o penal) y se desarrollaron una serie de temas especializados de gran actualidad en el quehacer jurisdiccional en España y en Europa para cada materia.

En materia civil se analizaron temas de gran relevancia en el ámbito procesal tales como: proceso por audiencias, sistema oral en el proceso civil, la prueba en el proceso oral, iniciativa probatoria del juez, medidas cautelares y ejecución provisional entre otros. Estas actividades estuvieron a cargo de jueces, juezas y académicos los cuales demostraron – en su mayoría- muy buen dominio del

tema y un alto nivel de experiencia. Mención particular a este respecto merece la participación del reconocido profesor Dr. Michelle Taruffo, quien desarrolló el tema sobre "la motivación del juicio de hecho" y que refleja el esfuerzo de la Escuela Judicial de España por invitar a especialistas de marcada trayectoria con el fin de optimizar la calidad de la discusión y reflexión jurídica entre los y las participantes del curso de Aula Iberoamericana. Siempre dentro del módulo civil se introdujeron temas del derecho de familia tales como: "la protección pública del menor: la tutela de la administración", "acogimiento y adopción" y "sustracción internacional de menores". Por último se desarrollaron algunos temas de gran actualidad y relevancia para el derecho civil europeo tales como: "autonomía de la voluntad y derecho de consumo", "el consumidor de servicios bancarios", "consumidor y comercio electrónico", "objetivación de la responsabilidad civil y valoración del daño".

Por su parte el programa penal contuvo temas de gran trascendencia y aplicación práctica sobre menores de edad, protección del medio ambiente, corrupción de funcionarios públicos, delincuencia informática, derecho penal transfronterizo, criminalidad organizada y principios de derecho penal en la Carta Europea de Derechos Fundamentales y violencia doméstica.

RESULTADOS OBTENIDOS:

I. **Contactos:** se realizaron contactos con las personas expositoras con las cuales se consideró oportuno llevar a cabo intercambio académico y científico relevante y útil para la labor académica que lleva a cabo la Escuela Judicial, las Unidades de Capacitación y las Comisiones especializadas de cada materia en el Poder Judicial. La canalización de estos contactos se efectuará de manera coordinada entre la Escuela Judicial de Costa Rica y la Escuela Judicial de España.

II. **Actividades académicas 2011:** se coordinarán y ejecutarán por parte de la Escuela Judicial de Costa Rica, en estrecha colaboración con la Escuela Judicial de España, al menos dos videoconferencias para el año 2011 con participación de foristas especializados a cargo de las actividades académicas anteriormente expuestas, sobre temas de interés y relevancia para las diferentes áreas jurisdiccionales del Poder Judicial. Estas videoconferencias estarán precedidas de foros virtuales en la plataforma de la Escuela

Judicial de Costa Rica / y / o en la plataforma de la Red Iberoamericana de Escuelas Judiciales (RIAEJ). Contará con la participación de los suscritos en su organización y ejecución.

Quedamos a su disposición para cualquier aclaración y/o ampliación del presente informe, y a su vez agradecemos profundamente el apoyo recibido por parte de este Consejo a nuestra participación en el curso de Aula Iberoamericana "Una propuesta de justicia para el siglo XXI" 2010. Reiteramos, por último, nuestro compromiso para hacer efectivo y palpable a nivel institucional el enriquecimiento académico y profesional recibido a través de nuestra participación en la referida actividad académica."

- 0 -

Se acordó: Tomar nota del informe rendido por los doctores Guillermo Sojo Picado, Rafael Ángel Sanabria Rojas y el licenciado Mateo Ivankovich Fonseca.

El Departamento de Personal tomará nota para lo que corresponda. **Se declara este acuerdo firme.**

ARTÍCULO XXVII

El licenciado Carlos Toscano Mora Rodríguez, Profesional en Derecho 3 interino de la Secretaría General de la Corte, presentó el siguiente informe Nº 031-2010, que literalmente dice:

"I.- ASUNTO.-

Proyecto de "Convenio de cooperación interinstitucional entre el Poder Judicial y el Tribunal Supremo de Elecciones".

Según lo define la CLÁUSULA PRIMERA del citado convenio, su objeto es la implementación de una solución tecnológica que permita al Poder Judicial realizar consultas

puntuales de dirección y número de teléfono de los ciudadanos costarricenses registrados en las bases de datos del padrón nacional electoral. Además, permitir el envío masivo de información pública relativa a la actualización de nacimientos, matrimonios, defunciones y/o padrón nacional electoral desde el Tribunal hacia el Poder Judicial.

II.- <u>TEXTO DEL CONVENIO PROPUESTO.-</u>

Al texto se le introdujeron algunas modificaciones en su redacción y se ajustó a la forma y estilo usual de este tipo de documentos. Por otra parte, los requerimientos técnicos fueron revisados y aprobados por los expertos en informática de ambas instituciones. En lo demás, no hay observaciones en cuanto a su contenido.

III.- <u>RECOMENDACIÓN</u>.-

Se debe remitir el convenido al Consejo Superior para que avale su suscripción."

- 0 -

No. XX-2010

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL PODER JUDICIAL Y EL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

Nosotros, **Luis Paulino Mora Mora**, mayor, casado, vecino de Alajuela, portador de la cédula de identidad número uno-trescientos dieciséis-ciento setenta y seis, en carácter de Presidente de la Corte Suprema de Justicia, y del Consejo Superior del Poder Judicial, según nombramiento efectuado por la Corte Plena en sesión No. 21-07 del 25 de junio de 2007, artículo VIII, actuando con las facultades establecidas por el inciso 1 del artículo 60 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, quien en adelante se denominará "PODER JUDICIAL" con cédula jurídica número 2-300-042155, y **Luis Antonio Sobrado González**, mayor, casado, abogado, vecino de Escazú, portador de la cédula de identidad número uno-quinientos sesenta y cuatro-cero treinta y siete, actuando en su condición de Presidente del Tribunal Supremo de Elecciones, según nombramiento efectuado en la sesión ordinaria número 88-2009 celebrada el tres de setiembre del dos mil nueve, que en adelante se denominará "EL TRIBUNAL" con cédula jurídica número 2-400-042156, acordamos celebrar este convenio con fundamento en los

siguientes términos:

CONSIDERANDO:

III. Que el PODER JUDICIAL, en aras de cumplir con las disposiciones del artículo 41 de la Constitución Política, que consagra el postulado de justicia pronta y cumplida y sin denegación, requiere consultar en forma ágil aquella información de su interés que el TRIBUNAL ponga a su disposición.

IV. Que dentro de las funciones primordiales de la Dirección General del Registro Civil, órgano dependiente del TRIBUNAL, se encuentra la constancia y publicidad de los hechos y circunstancias concernientes al estado civil de las personas que incluyen la identificación de la población y un registro de su domicilio.

V. Que de acuerdo con el numeral 21 de la Ley de Notificaciones Judiciales las personas físicas deberán mantener actualizado su domicilio en el registro respectivo, entendiendo por domicilio, la casa de habitación.

VI. Que un aspecto fundamental del éxito en la gestión del PODER JUDICIAL depende de la correcta ubicación de los domicilios e identificación de las partes que intervienen en los procesos judiciales a efectos de notificar sus resoluciones o citarlos al proceso.

VII. Que gran parte de la eficiencia con que se llevan a cabo esas consultas depende de la infraestructura tecnológica, sistemas computacionales, controles de seguridad, velocidad y capacidad de las líneas de comunicación electrónica que exista entre EL TRIBUNAL y el PODER JUDICIAL.

VIII. Que el PODER JUDICIAL y EL TRIBUNAL cuentan con la posibilidad de implementar una infraestructura conjunta para cumplir con los objetivos de este convenio, mediante los recursos tecnológicos que garanticen los niveles de servicio requeridos por ambas instituciones de manera eficiente y segura.

ACORDAMOS:

Celebrar este convenio que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El objeto del convenio consiste en:

Implementar una solución tecnológica que permita al PODER JUDICIAL realizar consultas puntuales de dirección y número de teléfono de los ciudadanos costarricenses registrados en las bases de datos del Padrón Nacional Electoral, custodiado y administrado por el TRIBUNAL.

Permitir el envío masivo de información pública relativa a la actualización de nacimientos, matrimonios, defunciones y/o padrón nacional electoral desde el TRIBUNAL hacia el PODER JUDICIAL.

SEGUNDA: Para la implementación del Proyecto, el TRIBUNAL y el PODER JUDICIAL nombran como contrapartes técnicas a los Encargados de Infraestructura de cada institución y como Órganos fiscalizadores a los Jefes del Departamento de Tecnologías de Información de cada institución.

TERCERA: La información de carácter privado, como direcciones y números de teléfono podrá ser consultada únicamente por los jueces del PODER JUDICIAL . La consulta se hará de manera puntual y no masiva. Para cada consulta debe indicarse el número de cédula ó una combinación de nombre y apellido (s) del ciudadano al cual pertenece la información que se consulta.

CUARTA: El TRIBUNAL proporcionará las aplicaciones de consulta a sus bases de datos, la administración, mantenimiento, el espacio físico y condiciones ambientales necesarias para el correcto funcionamiento de la aplicación y lo correspondiente al hardware y software que se detalla en el Anexo denominado “Protocolo de Conexión TSE-PJ.”

QUINTA: Los sistemas de consulta que proporcione el TRIBUNAL, contarán con controles de acceso que incluyen como mínimo el uso de nombres de usuario y password administrados mediante un repositorio tipo **LDAP** (*Lightweight Directory Access Protocol*, “Protocolo Ligero de Acceso a Directorios”).La gestión de usuarios del PODER JUDICIAL que harán uso del sistema de consulta y traslado de información provisto por el TRIBUNAL será responsabilidad absoluta del PODER JUDICIAL y será sincronizada en tiempo real con el TRIBUNAL, de acuerdo al Protocolo de Conexión TSE-PJ que se adjunta en el Anexo.

SEXTA: El PODER JUDICIAL proporcionará un enlace de telecomunicaciones no menor a 10 Mbps para uso exclusivo de intercambio de información entre las dos instituciones. La responsabilidad por la adquisición, instalación y mantenimiento de los equipos y servicios de telecomunicaciones será exclusiva del PODER JUDICIAL, exonerando al TRIBUNAL de cualquier costo. Asimismo facilitará dos switches de 48 puertos de acceso y una licencia Windows Server 2008 Standard para los servicios de AD (Active Directory) y presentación y 1 licencia para el servicio de ADFS (Active Directory Federation Services, "Servicios de Federación de Active Directory"), que serán adicionados a los componentes de infraestructura proporcionados por el TRIBUNAL para la implementación de la solución tecnológica descrita en este convenio, los cuales serán administrados y accedidos por el personal técnico del TRIBUNAL.

SÉTIMA: De previo a implementar las mejoras o cambios tecnológicos relacionados con este Convenio, deberán someterse a la aprobación de las jefaturas de las unidades técnicas de cada institución.

OCTAVA: Los detalles técnicos relativos a la gestión de tecnología de información tales como configuración, infraestructura, seguridad, mejoras, obsolescencia, flujos de información, entre otros, se incluirán en un documento alterno que se denominará "Protocolo de conexión TSE-PJ", el que podrá ser modificado previo acuerdo de los jerarcas de los Departamentos responsables de Tecnología de Información de ambas instituciones.

NOVENA: Todos los trabajos y servicios que implique este convenio, deberán apegarse en todo momento a las normas, políticas y procedimientos de seguridad que aprueben, tanto el TRIBUNAL y el PODER JUDICIAL, antes o durante la ejecución de este convenio y deberán aplicarse directamente a los servicios y/o trabajos implícitos en el mismo, previo acuerdo entre las jefaturas de los departamentos de tecnología de ambas instituciones.

DÉCIMA: El TRIBUNAL y el PODER JUDICIAL, a través de las respectivas unidades de tecnologías de información, garantizarán que únicamente los usuarios autorizados podrán acceder los sistemas que se pondrán a su disposición. En el PODER JUDICIAL, la asignación de permisos para el acceso a los sistemas y servicios tecnológicos estará a cargo de la Dirección Ejecutiva.

DÉCIMO PRIMERA: El PODER JUDICIAL garantizará que la comunicación que viaje a través del enlace de telecomunicaciones será cifrada, con apego a las especificaciones que se indiquen en el protocolo respectivo, para procurar la seguridad de la misma y que ninguna persona ajena a las partes de este convenio tenga acceso a la información que por esos medios se maneje.

DECIMO SEGUNDA: El PODER JUDICIAL se compromete a que cualquier información confidencial del Tribunal que le sea provista o a la que tenga acceso, relacionada con las bases de datos, con la arquitectura tecnológica o de cualquier otra índole, se utilizará única y exclusivamente para los efectos propios de este Convenio. En caso de duda sobre la confidencialidad de la información, se considerará ésta como confidencial y así será tratada. De igual forma, el TRIBUNAL se compromete a mantener la confidencialidad sobre cualquier información relacionada con la infraestructura o de cualquier otra clase referida al PODER JUDICIAL a la que tenga acceso.

El PODER JUDICIAL se compromete a tomar las medidas necesarias para proteger la información confidencial del TRIBUNAL, que incluyen:

I. Impedir que personas ajenas al personal que sea estrictamente necesario para brindar los servicios objeto de este Convenio, tengan acceso a la información señalada.

II. Impedir la duplicidad, transmisión, publicación y/o reproducción de la Información Confidencial para efectos diferentes a aquellos para los cuales le fue entregada por el TRIBUNAL. Se exceptúa de esta regla aquella información que los usuarios del PODER JUDICIAL requieran descargar digitalmente o imprimir para dejar evidencia de la verificación hecha en la base de datos, según los requisitos administrativos contemplados en sus sistemas de control interno y bajo el entendido que esta excepción es solo para esos fines.

III. Adoptar cualquier otra medida para proteger la información confidencial, razón por la cual la lista anterior no es taxativa.

DÉCIMO TERCERA: El horario ordinario del servicio descrito en este convenio será de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 pm. La

disponibilidad del servicio en horario extraordinario, estará sujeto a la disponibilidad del recurso humano del TRIBUNAL que eventualmente sea requerido.

DÉCIMO CUARTA: Este convenio tendrá una vigencia de cinco años, contados a partir de la fecha de suscripción y podrá ser renovado por plazos iguales si así lo acuerdan las partes, por escrito, en cada oportunidad.

DECIMO QUINTA: Cualquiera de las partes podrá dar por terminado el convenio mediante comunicación por escrito a la otra, la cual operará seis meses después de que haya sido recibida la respectiva comunicación. Sin embargo, la terminación parcial o total no afectará los trabajos o proyectos que se estén ejecutando en el momento en que se produzca, siempre que no excedan los seis meses.

DÉCIMO SEXTA: El presente Convenio se estima en la suma de ciento treinta y dos mil doscientos treinta y siete dólares ($132.237,00), de los cuales el aporte del TRIBUNAL se estima en la suma de ciento ocho mil ochenta y siete dólares ($108.087,00) y el aporte del PODER JUDICIAL se estima en $33840, más un monto anual de aproximadamente $6000 por año correspondiente al enlace de fibra óptica establecido entre ambas instituciones.

DECIMO SÉTIMA: Para recibir cualquier tipo de comunicación o notificación en sede administrativa o judicial, derivada de la ejecución de este Convenio, las partes señalan las siguientes direcciones: El TRIBUNAL señala sus oficinas centrales sita en San José, frente al costado oeste del Parque Nacional, calle quince, avenidas primera y tercera. El PODER JUDICIAL señala la Dirección Ejecutiva, ubicada en el cuarto piso del edificio del Organismo de Investigación Judicial.

Este convenio se formaliza según acuerdos tomados por el Consejo Superior del PODER JUDICIAL en sesión ordinaria No. xxxx, celebrada el xxx de xxxx del 2009, artículo xxx y el TRIBUNAL en sesión ordinaria No. 042-2009, celebrada el 3º de abril de 2009, artículo quinto.

En fe de lo anterior firmamos en dos tantos originales, en San José, a los 6 días del mes de diciembre de dos mil diez.

Luis Paulino Mora Mora
Presidente
Tribunal Supremo de Elecciones

Luis Antonio Sobrado González
Presidente
Corte Suprema de Justicia

El Departamento Legal del Tribunal Supremo de Elecciones y la Asesoría Legal del Poder Judicial, otorgamos el visto bueno al presente convenio por encontrarlo ajustado a derecho, el ____ de _____ de 20____.

Mary Anne Mannix Arnold
Jefa Departamento Legal
Tribunal Supremo de Elecciones

Ana Patricia Álvarez Mondragón
Jefa Sección de Asesoría Legal
Poder Judicial"

- 0 -

Se acordó: 1) Tomar nota del informe anterior. **2)** Aprobar el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Poder Judicial y el Tribunal Supremo de Elecciones. **Se declara firme este acuerdo.**

ARTÍCULO XXVIII

En sesión N° 99-10 celebrada el 9 de noviembre de este año, artículo XVIII, se concedió permiso con goce de salario y sustitución a la Integrante Lupita Chaves Cervantes, del 26 de noviembre al 1 de diciembre del año en curso, a fin de que participara en el VIII Seminario de Gestión Judicial: "Planteamiento estratégico frente al nuevo perfil de las demandas contemporáneas" que se llevó a cabo en Brasilia del 28 al 30 de noviembre del presente año.

Asimismo, en sesión N° 103-10 celebrada el 23 de noviembre del año en curso, artículo LI, se concedió a la máster Marta Asch Corrales, Jefa del Departamento de Planificación, permiso con goce de salario y el pago de viáticos correspondientes, para que del 27 de noviembre al 1 de diciembre del año en curso, asistiera al VIII Seminario de Gestión Judicial: "Planteamiento estratégico frente al nuevo perfil de las demandas contemporáneas" en Brasilia, Brasil.

Relacionado con lo anterior, la doctora Lupita Chaves Cervantes y la máster Marta Asch Corrales, en sus citadas condiciones, en oficio de 15 de diciembre en curso, presentaron en forma conjunta el informe respecto a la participación de ambas en el citado Seminario, el cual literalmente dice:

"INFORME SOBRE PARTICIPACIÓN EN EL
"VIII SEMINARIO INTERNACIONAL DE GESTION
JUDICIAL",

Mediante acuerdo del Consejo Superior, tomado en la sesión N°103-10, celebrada el 23 de noviembre de 2010, artículo LI , se dispuso la participación en el VIII Seminario Internacional de Gestión Judicial" celebrado en Brasilia del 28 al 30 de noviembre de 2010 para la Máster Marta Asch Corrales, Directora del Departamento de Planificación. Asimismo, mediante acuerdo tomado en la sesión N°102-10, artículo LXXV, celebrada el 18 de noviembre pasado, se autorizó la participación de la Dra. Lupita Chaves Cervantes, Integrante del Consejo Superior.

El objetivo de este Seminario consistió en "Conocer y discutir acerca de los procesos de Planificación Estratégica y Tecnológica en los Poderes Judiciales a nivel intra o inclusive interinstitucional, identificando la experiencia acumulada y buenas prácticas concretas relacionadas con el ámbito procesal así como la implementación de

las TICs, y como esas dos variables pueden ser particularmente útiles para el análisis y adopción de medidas para enfrentar las demandas masivas, asegurando los derechos fundamentales de la ciudadanía"

La forma de participación consistió en presenciar las conferencias expuestas por diferentes países, donde se expusieron algunos de sus logros en pro del mejoramiento de la administración de justicia, sea mediante mejores formas de trabajo, desarrollo de instrumentos tecnológicos y muy especialmente sobre el énfasis del planeamiento estratégico del desarrollo judicial.

Además, como resultado de un concurso que se llevó a cabo, Costa Rica fue reconocida por la implementación de varios proyectos denominados:

- Programa hacia el Cero Papel a cargo de la Dra. Lupita Chaves
- El Mejoramiento del Servicio de Administración de Justicia por medio de la Oralidad y el Rediseño de Procesos de Gestión Judicial a cargo de la Dra. Jenny Quirós

Asimismo, la Licda Kathia Morales, hizo expuso sobre buenas prácticas, relacionado con el avance tecnológico en Costa Rica. La Licda. Patricia Bonilla por parte de la Cumbre Judicial Iberoamericana, se refirió al Programa TIUS-Tecnología de la Información en la Justicia.

Estas servidoras judiciales, en diferentes foros expusieron los principales resultados de sus proyectos.

El Dr. Mora por su parte hizo dos exposiciones, primero en el panel "Importancia del Planeamiento Estratégico y Tecnológico en las cortes Supremas de América", y posteriormente en la Clausura.

Seguidamente se presenta un resumen de los conceptos desarrollados durante el Seminario; se hace la observación que no fue posible presenciar todas las exposiciones, en virtud de que varias fueron presentadas de manera simultánea.

Se inició con una ceremonia inaugural, en la que se dio una motivación y orientación respecto al énfasis de este Seminario, el cual fue "Planeamiento Estratégico y Tecnológico frente al Nuevo Perfil de las Demandas Contemporáneas". Estuvo a cargo del

Ministro Ayres Brito, Vicepresidente del Tribunal Supremo Federal y Presidente de substituto del Consejo Nacional de Justicia (CNJ) de Brasil. Asimismo, participaron el Sr. Cristian Riego, Director Ejecutivo del CEJA y Fernando Carrillo Flores del BID.

Se hizo mención a que los poderes judiciales reciben cada vez más demandas y se les exige más trasparencia. Las demandas provienen de sectores que exigen reformas legales en las diferentes materias que se tratan: civil, laboral y penal, entre otras.

Desde el Poder Judicial debe darse una visión integradora en la atención de las demandas, porque el riesgo es la fragmentación en la prestación del servicio, especialmente entre lo "penal y no penal"; obviamente reconociendo las diferencia básicas.

Es necesario que las resoluciones que se emitan para resolver conflictos, se atiendan en forma integral, considerando los siguientes puntos de vista:

- Reforma social
- Gestión judicial
- Acceso a la justicia
- Tecnología

La Tecnología debe integrarse considerando el tema de la reforma judicial, porque ofrece opciones novedosas que además permiten un mayor acceso a la justicia.

El Consejo Nacional de Justicia de Brasil, es una organización muy compleja, que involucra a más de 16.000 jueces y 73 tribunales. Anteriormente, cada Tribunal se organizaba y utilizaba sus recursos como mejor le pareciera. En un proceso de reorganización, se reconoció la necesidad de un órgano cuyo objetivo fuera direccionar al Poder Judicial, de ahí su creación.

En el Panel: Importancia del Planeamiento Estratégico y Tecnológico en las cortes Supremas de América, se hizo referencia a la importancia de administrar el cambio, bajo el concepto de que es "mejor convencer que vencer el cambio"; se debe planificar el cambio considerando al menos cuatro etapas que consisten en:

- Planear
- Hacer

- Chequear
- Actuar

Se debe tener certeza sobre qué se quiere hacer y cómo se va a hacer, teniendo muy clara la visión, los objetivos y la prioridad, y por ende la utilización que se le dará a los recursos con que se cuenta.

El Plan Estratégico se debe basar en las políticas institucionales, donde se incorporen aspectos de modernización, transparencia y el desarrollo en otros países, enmarcadas en los ejes de calidad, justicia, tecnología, personas, colegiar los esfuerzos y la dimensión jurídica internacional.

Por parte de España, se expuso la forma en que se ha dado el desarrollo de la Planificación Estratégica y se expuso una plantilla que resultó de especial interés para la presentación de los planes anuales operativos, en los que se combinan diversas variables, la mayoría de ellas consignadas actualmente en la que se utiliza en Costa Rica, pero que además involucra otras, las cuales será necesario analizar, a efecto de enriquecer nuestro instrumento.

Se hizo énfasis en que debe tenerse claridad en lo que es posible hacer con la máxima calidad.

En Guatemala, en el 2005 se cambió la gestión y se agilizó y simplificó la tramitología.

- Se desarrolló un sistema virtual para poner denuncias en el Ministerio Público (Centro de Denuncias Virtuales). El tiempo de de respuesta de una denuncia virtual se estableció entre 24 a 48 horas máximo
- A todos los despachos se les dio equipo de audio y video
- En el sistema sólo se guarda el audio.
- El Poder Judicial ya no es “guardador” de documentos; éstos se les devuelven a las partes, sólo se guardan la decisión judicial.
- Desde un inicio, se toman datos para definir el perfil de las víctimas, entre ellos: nombre, edad, sexo, origen étnico, idioma y querellante.
- Se parametrizaron los tiempos de las audiencias, para que el sistema pueda administrar los tiempos; este aspecto se considera muy importante de estudiar y profundizar.

Por parte de Brasil, en la conferencia sobre el "Expediente Criminal Electrónico en la Justicia de Brasil" se desarrolló el concepto de "Arbol de documentos" y se hizo mención al seguimiento de los objetos decomisados y su devolución, lo cual se incorporó en el sistema informático y se establecieron controles que permiten su efectiva devolución; aspecto que también debe ser objeto de mayor estudio por parte nuestra.

Se hizo mención sobre el IAcc "Indice de Accesibilidad" el cual mide el acceso básico en el Poder Judicial y el Ministerio Público, donde se anunció que Costa Rica, en forma global ocupa el primer lugar; específicamente el Poder Judicial ocupa el segundo lugar y el Ministerio Público ocupa el primer lugar.

En la conferencia denominada "Electronic Filing Service" se mencionó que Holanda tiene un sistema de cálculo automático de pensiones alimentarias y materia laboral. En Inglaterra, mediante al webb, se pueden hacer demandas de cobros de dinero.

Se hizo mención a un sistema "XHBIT, el cual distribuye a las partes, en forma automática, la información sobre lo que ocurrió en la audiencia.

Se presentó información interesante sobre el desarrollo en Singapur, donde se tiene el escritorio electrónico; se hizo mención sobre diversas herramientas, entre ellas "FINLEX" y el "LAW NET.

En Portugal se hace uso de un sistema llamado "CITIUS" y del "Proyecto Hermes" que se concentra en el tema de las estadísticas judiciales.

Por parte de Argentina, se hizo mención sobre el Plan Nacional de Gestión, donde se desarrollan más proyectos con mayor conexión. Se tiene convicción respecto a que un buen gerenciamiento es muy beneficioso para un Tribunal; y se convence mostrando beneficios a través de prácticas concentradas.

Nuevamente, se reitera la importancia de un buen Plan Estratégico en el que se enfatice en el rediseño de procesos, tomando a la tecnología como herramienta básica así como a la capacitación y el concepto de mejora continua.

Los proyectos que se desarrollan se concentran en el PAO

Se está desarrollando el Proyecto de Comunicación Electrónica Interinstitucional e Intrainstitucional, el cual tiene relevancia en términos gestión de:

- Satisfacción de Operadores internos y externos con enfoque hacia en destinatario de la materia.
- Incorporación de conceptos de asociación estratégica, relación mutuamente beneficiosa con los proveedores.

Premisas del PAO

- Trabajar con la legislación vigente
- Aplicar los recursos necesarios para la formulación de comunicaciones vía electrónica y una vez logrado esto,
- Alcanzar la gradual implementación de la herramienta por todos los tribunales.

Beneficios

- Agilización
- Comunicación más fluida
- Eliminación de público
- Certeza de la recepción y contestación de los requerimientos

Casos concretos

- Oficio Electrónic (mensajería tipo webb)
- Notificaciones Electrónicas (sólo se puede aplicar mediante convenio de las partes por problemas legales)
- Circulación Electrónica de Expedientes CSJN. Si el magistrado está de acuerdo se hace un cierre de votación; en caso contrario se saca el expediente de este sistema y se sigue un proceso normal. El tiempo de traslado del expediente se reduce en un 30%.

Portal de Estadística Judicial ALEX

Por parte de México, se presentó el Proyecto ALEX, el cual tiene por objetivos externos:

- Contestar solicitudes ciudadanas de transparencia
- Generar información para alimentar el Sistema Nacional de

Estadística (INEGI)

- Comunicar a la ciudadanía aspectos relevantes de la actividad jurisdiccional
- Fortalecer la política de rendición de cuentas

Asimismo, a lo interno pretende:

- Contribuir a la generación de información estadística sobre la impartición de justicia
- Avanzar en la medición del desempeño de los tribunales
- Elaborar diagnósticos sobre la gestión y resolución de asuntos en el Tribunal Constitucional.

La Metodología desarrollada:

- Identifica y describí los procesos (flujo procedimental)
- Conceptualiza, diseña y construye bases de datos de alta calidad y compatibles
- Se acudió a las fuentes originales (expedientes)
- Control de calidad (validación y muestreo probabilístico)
- Dos actualizaciones al año
- Análisis de la información estadística

Se logra identificar entre otros la duración de un juicio, el desempeño de los tribunales. Lo principales beneficios son:

- Avance en la generación de información estadística en la SCJN
- Propuesta metodológica aplicable a cualquier tribunal
- Fortalecimiento de las políticas de transparencia y rendición de cuentas en materia judicial
- Apoyo a la docencia y la investigación,

Está a cargo de un sociólogo, dos politólogos y un equipo de abogados.

Por parte de Colombia, se mencionó que las mejores iniciativas, si no están en coordinación se pierden, de ahí la importancia de la planeación y el apalancamiento económico.

Funciones de la Sala Administrativa

- Conceptualizar y diseño del Plan Sectorial de Desarrollo

- Elaboración y ejecución del Presupuesto de la Rama Judicial(resultado del Plan Sectorial)
- Formación y capacitación de jueces y otros
- Administración de la Carrera Judicial
- Formulación y ejecución de políticas de optimización del talento humano
- Dotación de infraestructura tecnológica-informática
- Dotación de infraestructura física
- Monitoreo y Control del rendimiento de los despachos judiciales (Evaluación del Desempeño)
- Gestión administrativa y contractual

Plan Sectorial de Desarrollo

El contenido se basa en el resultado de la evaluación de los planes anteriores, donde se definen los objetivos, estrategias, metas y se establece un sistema de medición.

Entre las mediciones que se realizan están:

- Cobertura de despachos judiciales
  - Crecimiento del 10% de 2006 a 2009
- Casos atendidos por cada 100.000 habitantes
  - Crecimiento del 65% de 2006 a 2009
- Tasa de ingreso por juez
  - Crecimiento de 43% de 2007 a 2009
- Tasa de producción
  - Crecimiento de 67% de 2007 a 2009
- Disminución de tasa de inventarios

El Plan Sectorial del período 2011 – 2014 ya está definido, tiene identificados claramente sus objetivos y retos. Es muy importante tener presente que para ejecutar un buen plan se requiere necesariamente de políticas de fortalecimiento financiero, y de esta forma tener claridad qué es lo que se puede hacer con los recursos con que se pueda disponer.

A pesar de que el tiempo concedido a cada exponente fue corto, permitió darse una idea de los trabajos que se están desarrollando en otros países y de que Costa Rica se encuentra muy bien ubicada dentro de todo este desarrollo. Aún así, existen iniciativas, dignas de ser consideradas por nuestro país para profundizar y valorar la conveniencia de desarrollarlas aquí.

> Ciertamente, se hizo mucho énfasis en la importancia de la planificación estratégica y tecnológica, y el papel tan importante que significa el rediseño de los procesos para atender la creciente demanda con calidad y de cara al ciudadano."
>
> - 0 -

El Presidente, Magistrado Luis Paulino Mora Mora hace propio el informe anterior y solicita que se haga de conocimiento de la Corte Plena.

Se dispuso: 1.) Tomar nota del informe rendido por la doctora Lupita Chaves Cervantes, la máster Marta Asch Corrales y el Magistrado Mora, en relación con el último hacerlo de conocimiento de la Corte Plena. **2.)** Hacer este acuerdo de conocimiento del Departamento de Tecnología de la Información, para lo que pueda ser de su utilidad.

El Departamento de Personal tomará nota para lo que corresponda.

ARTÍCULO XXIX

Conoce este Consejo la apelación interpuesta por el licenciado Rafael Ángel Avendaño Sibaja, en su condición de fiador solidario del exservidor Jonathan Avendaño Mena, contra la resolución N°3233-10 del veinticuatro de agosto pasado.

I.- En la citada resolución se le concede audiencia dentro del procedimiento de cobro administrativo seguido en su contra, por un monto de ¢1.807.829.14 (un millón ochocientos siete mil, ochocientos veintinueve colones con catorce céntimos) por incumplimiento del contrato de

adiestramiento N°EJ-ADIES-249-2009, suscrito el primero de julio del dos mil nueve, para participar en el Programa de Formación Básica en Investigación Criminal.

II.- No conforme con lo resuelto, el apelante luego de aceptar su responsabilidad como fiador, aduce que no está de acuerdo con los cálculos realizados para el cobro que se pretende, en tanto considera que tal y como ha quedado demostrado, para realizar el curso en cuestión el señor Avendaño Mena debió dedicar algunos sábados para recibir ciertas materias, sin que en el cálculo correspondiente se detalle ni rebajen esos días, lo cual a su criterio atenta contra los artículos 147 y 152 del Código de Trabajo. Agrega, que lo mismo sucede con los montos correspondientes al salario escolar y aguinaldo proporcional, ya que corresponden a dineros que no se han recibido.

III.- Respecto a lo anterior, este Consejo considera que la autoridad de instancia ha procedido conforme a derecho, aplicando las cláusulas pactadas en el contrato de Adiestramiento en cuestión, siendo que se está entonces, ante la acción prevista para el incumplimiento suscitado. Resulta claro que la cláusula octava del contrato de referencia (foio 6), establece que el beneficiario queda obligado a reintegrar los salarios percibidos durante el tiempo que participó en el curso, tal y como se realiza en la especie, sin establecer nada relacionado con cantidad de días o períodos de descanso, por

lo que lo pretendido por el licenciado Avendaño Sibaja, no resulta de recibo. Debe tenerse presente que en materia de obligaciones, la aceptación de las partes es para todas y cada una de las cláusulas que integren el contrato y que estas deben ser entendidas y cumplidas sin interpretaciones que pretendan dilucidar los derechos y obligaciones de las partes. En cuanto a lo referido al salario escolar y aguinaldo proporcional, se tiene que la situación corre la misma suerte, en tanto se trata de cantidades de dinero que la institución tuvo que asignar para cumplir con el derecho que laboralmente, le asiste a cada uno de sus empleados y que dado el incumplimiento se debe reintegrar.

Se acuerda: Confirmar el acto administrativo recurrido y devolver a la instancia correspondiente para que se continúe con el procedimiento. **Se declara acuerdo firme.**

ARTÍCULO XXX

El Magistrado Orlando Aguirre Gómez, en carácter de Presidente del Consejo de la Judicatura, el máster José Luis Bermúdez Obando, Jefe de Administración Humana y la máster Lucrecia Chaves Torres, Jefa de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, en oficio N° SACJ-4726-10 de 16 de diciembre en curso, manifestaron lo siguiente:

> "En atención a los oficios Nos. 9946-10, 10168-10 de fechas 08 y 15 de noviembre y al correo electrónico del 24 de noviembre del Despacho de la Presidencia, se remiten las siguientes ternas de

Juez (a) 1 Genérico, para nombrar en los despachos que a continuación se detallan:

La consulta para la conformación de las presentes ternas dio inicio el 01/12/2010 y finalizó el 09/12/2010. El oficio se remite en esta fecha por cuanto se estaba a la espera de la información de la Inspección Judicial.

Despacho (s)	Códigos de Puesto	Observaciones
1. Juzgado Contravencional y Menor Cuantia de Aserrí	44246	**Plaza Vacante,** en sustitución de la Licda. Ennia Alvarez Umaña quien se acogió a su jubilación
2. Juez Supernumerario, Presidencia de la Corte, asignada al Consejo de Administración de Cartago, para atender suplencias, sustituciones y apoyo en retraso en los despachos a cargo de ese consejo.	5201	**Plaza Vacante,** en sustitución de la Licda Lourdes Montenegro Espinoza, quien la nombraron en otro puesto
3. Juzgado Contravencional y Menor Cuantía de Tarrazú, Dota y León Cortes	44290	**Plaza Vacante,** en sustitución del Lic. Ricardo Díaz Anchía quien fue nombrado en otro puesto.
4. Juez Supernumerario, asignada al Consejo de Administración Regional del II Circuito Judicial de Alajuela, San Carlos, para atender suplencias, sustituciones y apoyo en retraso en los despachos a cargo de ese consejo.	351316	**Plaza Vacante.** Del proyecto de Flagrancia recalificada a Juez 1 supernumerario.
5. Juez Supernumerario, asignada al Consejo de Administración Regional del II Circuito Judicial de Alajuela, para atender suplencias, sustituciones y apoyo en retraso en los despachos a cargo de ese consejo.	359246	**Plaza Vacante.** Del proyecto de Flagrancia recalificada a Juez 1 supernumerario.
6. Juez Supernumerario, asignada al Consejo de Administración del II Circuito Judicial de Guanacaste, Sede Nicoya, para atender suplencias, sustituciones y apoyo en retraso en los despachos a cargo de dicho consejo.	359301	**Plaza Vacante.** Asignada a ese despacho según informe de Planificación.

PRIMERA TERNA

Despacho: Juzgado Contravencional y Menor Cuantia De Aserrí
Plaza vacante No. 44246

ASPIRANTES:

NOMBRE	PROMEDIO	POSICION EN LISTA DE ELEGIBLES
1. Mauricio Vega Camacho	84.2069	174
2. Carmen Valverde Valverde	84.0625	180
3. Yessenia Brenes González	83.8631	182

SUPLENTE:

NOMBRE	PROMEDIO	POSICION EN LISTA DE ELEGIBLES
4. Michael Monge Siles	82.1636	210

Interina en el puesto: Licda. Carmen Valverde Valverde.
Condición laboral: Propietaria como Jueza 1, Juzgado Contravencional y Menor Cuantía de Acosta.
Vigencia del nombramiento: 31/12/2010.

SEGUNDA TERNA

Despacho: Juez Supernumerario, Presidencia De La Corte, asignada al Consejo de Administración de Cartago.
Plaza vacante No. 5201

ASPIRANTES:

NOMBRE	PROMEDIO	POSICION EN LISTA DE ELEGIBLES
1. Yessenia Brenes González	83.8631	182
2.Karla Porras Arce	80.4403	237
3.Yanín Torrentes Ávila	79.4289	262

SUPLENTE:

NOMBRE	PROMEDIO	POSICION EN LISTA DE ELEGIBLES
4. Jenny Ñurinda Montoya	78.1183	288

Interina en el puesto: Licda. Marianella Barquero Umaña.
Condición laboral: Propietaria como Auxiliar Judicial 1, Juzgado de Trabajo del II Circuito Judicial de San José.
Vigencia del nombramiento: 31/12/2010.

TERCERA TERNA

Despacho: Juzgado Contravencional y Menor Cuantía De Tarrazú, Dota y León Cortes
Plaza vacante No. 44290

ASPIRANTES:

NOMBRE	PROMEDIO	POSICION EN LISTA DE ELEGIBLES
1. Hellen Segura Godínez	77.7428	297
2. Adriana Soto González	77.6767	301
3. Jessika Fernández Cubillo	77.6688	302

SUPLENTE:

NOMBRE	PROMEDIO	POSICION EN LISTA DE ELEGIBLES
4.Ana Patricia Montero Morales	77.4047	307

Interina en el puesto: Licda. Jeannette Navarro Chavarría.
Condición laboral: Propietaria como Auxiliar Judicial 3, Tribunal de Trabajo.
Vigencia del nombramiento: 26/12/2010.

CUARTA TERNA

Despacho: Juez Supernumerario, adscrita a la Administración Regional del II Circuito Judicial de Alajuela, San Carlos
Plaza vacante No. 351316

ASPIRANTES:

NOMBRE	PROMEDIO	POSICION EN LISTA DE ELEGIBLES
1. Víctor Hugo Medina Morales	77.0961	315
2. Elicio Durán Bolaños	76.9675	320
3. Jazmín Núñez Alfaro	75.8283	344

SUPLENTES:

NOMBRE	PROMEDIO	POSICION EN LISTA DE ELEGIBLES
4.Ana Felicia Córdoba Artavia	74.8033	363
5.Armando Alfaro Araya	74.7024	367

Interino en el puesto: Lic. Luis Andrés Angulo Sequeira
Condición laboral: Propietario como Juez Supernumerario, Administración Regional del I Circuito Judicial de Guanacaste.
Vigencia del nombramiento: 26/12/2010.

QUINTA TERNA

Despacho: Juez Supernumerario, adscrita a la Administración Regional del II Circuito Judicial de Alajuela, San Carlos
Plaza vacante No. 359246

ASPIRANTES:

NOMBRE	PROMEDIO	POSICION EN LISTA DE ELEGIBLES
1. Víctor Hugo Medina Morales	77.0961	315
2.Elicio Durán Bolaños	76.9675	320
3. Jazmín Núñez Alfaro	75.8283	344

En virtud de que los oferentes participan en la cuarta terna, se adicionan los siguientes suplentes:

NOMBRE	PROMEDIO	POSICION EN LISTA DE ELEGIBLES
4.Ana Felicia Córdoba Artavia	74.8033	363
5. Armando Alfaro Araya	74.7024	367
6. Daisy Hidalgo Arias	74.3383	374

Interina en el puesto: Licda. Ana Cecilia Arguedas Molina.
Condición laboral: Propietaria como Auxiliar Judicial 3, Tribunal de Familia.
Vigencia del nombramiento: 26/12/2010.

SEXTA TERNA

Despacho: Juez Supernumerario, asignada al Consejo de Administración del II Circuito Judicial de Guanacaste, Sede Nicoya.
Plaza vacante No. 359301

ASPIRANTES:

NOMBRE	PROMEDIO	POSICION EN LISTA DE ELEGIBLES
1. Víctor Hugo Medina Morales	77.9498	250
2. Hellen Mora Salazar	77.0494	316
3. Jazmín Núñez Alfaro	75.8283	344

En virtud de que los oferentes Medina Morales y Núñez Alfaro participan en la cuarta y quinta terna, se adicionan los siguientes suplentes:

NOMBRE	PROMEDIO	POSICION EN LISTA DE ELEGIBLES
4. Daisy Hidalgo Arias	74.3383	372
5. Claudio Morera Salas	74.2238	374
6. Ernesto Torres Torres	73.9370	383
7. Richard White Wright	73.8208	386

Interino en el puesto: Lic. Luis Rodríguez Cruz.
Condición laboral: Propietario como Fiscal Auxiliar, Fiscalía Adjunta del I Circuito Judicial de Alajuela.
Vigencia del nombramiento: 31/12/2010.

<u>Observaciones</u> <u>Generales</u>:

1. Las ternas se integran con tres aspirantes conforme la Ley de Carrera Judicial y de acuerdo con lo establecido por el Consejo de la Judicatura en sesión No CJ-23-01, Artículo VI, celebrada el 10 de julio de 2001 y el Consejo Superior en sesión No.63-01, Artículo XXX, celebrada el 09 de agosto de 2001.

2. Esta terna se conforma con la lista de elegibles de Juez (a) 1 Genérico y Juez (a) 1 Penal.

3. El Consejo de la Judicatura, en sesión N° CJ-18-06, celebrada el 18 de julio de 2006, en su artículo XII, dispuso: *"... 4) que en futuras ternas se incluya a un cuarto aspirante en calidad de suplente, en caso de que uno de los integrantes decline su participación..."*

Se adjunta detalle conteniendo la experiencia y estudios de los interesados (as)."

- 0 -

Por su parte la licenciada Carmen María Valverde Valverde, Jueza interina del Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Aserrí, en correo electrónico de 20 de diciembre en curso, manifestó:

"Con el respeto que se merecen saludarlos y a la vez comunicarles que NO estoy interesada en el nombramiento de la plaza vacante como Juez en el Juzgado Contravencional de Aserri. Estoy muy contenta con mi plaza en el Juzgado de Acosta."

- 0 -

Asimismo, mediante correo electrónico de 22 de diciembre en curso, la licenciada Carmen Valverde Valverde, en su expresado carácter, manifestó su deseo de dejar sin efecto la nota enviada el 20 del mes en curso, en que solicitó que no se le tomara en cuenta para el nombramiento en propiedad del

Juzgado antes indicado.

La licenciada Marianela Barquero Umaña, Jueza Supernumeraria interina adscrita al Juzgado de Trabajo de Cartago, en correo electrónico de 21 de diciembre en curso, solicitó lo siguiente:

> "…la intervención de sus buenos oficios en el caso que a continuación expongo: Que aproximadamente desde el mes del setiembre del año 2009 ocupo en forma interina la plaza de Juez Supernunerario número 5201, la cual ha partir del mes de marzo del año en curso fue trasladada al Juzgado de Trabajo de Cartago, en virtud de la necesidad que contar con dicha plaza para el nuevo proyecto de la aplicación de la Oralidad en ese Despacho, la cual se ha mantenido hasta la fecha.
>
> Que al formar parte del grupo de trabajo que iniciaría con este nuevo proyecto en el Juzgado de Trabajo de Cartago, he recibido toda la formación necesaria mediante talleres y cursos de aplicación de la Oralidad, proyecto que arrancó el día 05 de octubre del año en curso, razón por la cual, dicha plaza se mantendría por un tiempo más en dicho Despacho para el año próximo (2011). Pero no obstante, me entero que dicha plaza (5201) saldrá a conocimiento para su respectivo nombramiento en la sesión a celebrarse el próximo jueves 23 de diciembre de este año. Ante lo cual, he de indicar que en ningún momento se me consulto sobre la participación de dicha plaza, a pesar de que gane el Concurso recién pasado CJ-11-2010 de Juez 1 Genérico-FIAJ, con una nota de 80.04, por lo que hice la consulta respectiva al Departamento de Carrera Judicial, y lo que me contestaron fue que la consulta a dicha terna no se me puso en conocimiento, por cuanto el concurso antes indicado, aún no ha sido cerrado, pues faltan atestados de algunos de los oferentes por recolectar, lo cual considero que se me causa un gran perjuicio, pues la tardanza en dicho trámite ahora me viene a perjudicar.
>
> Por lo expuesto, es que solicito la intervención de ustedes, para que se conozca fuera de agenda el caso que aquí les expongo, estando por demás indicarles que mi participación en el proyecto de la Oralidad en el Juzgado de Trabajo de Cartago ha sido muy activa, con muy buenos resultados que se reflejan en los informes, gracias

> a la capacitación que se me ha brindado y la complementación que ha logrado el grupo de trabajo en dicho Despacho del cual formo parte. Manifiesto además, que es mi deseo de ser posible, continuar trabajando en este Despacho, precisamente para continuar con la evolución de dicho proyecto de la Oralidad y dar lo mejor de mi en el avance del mismo."

- 0 -

Mediante correo electrónico de 22 de diciembre en curso, el licenciado Richard White Wright, Juez interino del Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Matina, comunicó lo siguiente:

> "…solicito se me excluya de la terna para juez genérico de Nicoya, misma que se conocerá el día de mañana.
>
> Lo anterior, por cuestiones de índole personal que me impiden -momentáneamente- asumir un cargo en la zona de Guanacaste, siendo que considero conveniente renunciar a la nómina previo a que se conozca y así evitarles inconvenientes.
>
> Agradezco la atención que se sirvan brindar a la presente, y confirmar mi interés en participar en otras ternas, preferiblemente de la provincia de Limón, que es la zona a la que pertenezco."

- 0 -

Finalmente, la licenciada Hellen Mora Salazar, Jueza Supernumeraria interina de la Oficina Contra el Retraso Judicial, mediante correo electrónico recibido el 22 de diciembre en curso, manifestó lo siguiente:

> "(…)
>
> El día de hoy vía telefónica me enteré que mi persona se encuentra integrando una terna para llenar en propiedad una plaza de jueza supernumeraria perteneciente al Circuito Judicial de Nicoya. En la citada terna vengo en la posición número dos, sin embargo he de señalar que para cuando las respectivas consultas se realizaron por el nuevo medio vía intranet, la suscrita me encontraba

incapacitada, por lo cual ingresé de oficio en la citada terna, toda vez que no tenía acceso a Intranet y en ese momento no contaba con Internet tampoco, por lo cual no fue sino hasta el día de hoy que me enteré sobre la terna mencionada anteriormente y que será conocida en la sesión del día de mañana jueves.

En razón de la situación de salud y del conflicto legal y disciplinario que enfrento con un compañero judicial y del cual en días anteriores fue puesto en conocimiento de sus estimables personas, con el fin de no afectar más dichas condiciones por la lejanía del lugar donde pertenece la plaza en cuestión, es que respetuosamente interpongo mi formal **RENUNCIA** a la terna de Jueza Supernumeraria adscrita al Consejo de Administración de Nicoya.

No omito manifestar que dicha gestión la realizo en forma temporal por las situaciones que actualmente atravieso y mientras se definen los procesos supra indicados, por lo que en el eventual caso de venir participando en otra terna que me sea más favorable y se ajuste a mi actual realidad por este mismo medio les haré saber mi interés en la misma, para que ese estimable órgano lo tome en cuenta.

Agradeciendo de antemano la colaboración brindada siempre por ese estimable órgano, con respeto y consideración, su humilde servidora,"

- 0 -

Se acordó: 1.) Tomar nota de las manifestaciones de las licenciadas Carmen María Valverde Valverde, Marianela Barquero Umaña, Hellen Mora Salazar y del licenciado Richard White Wright. **2.)** Se procede a realizar el nombramiento en propiedad en la plaza Nº 44246 de Juez 1 Genérico en el Juzgado Contravencional y Menor Cuantía de Aserrí, a partir del 1 de enero próximo, conforme la siguiente terna:

Mauricio Vega Camacho

Carmen Valverde Valverde

Yessenia Brenes González

Por mayoría, **se acordó:** Nombrar a la licenciada Carmen Valverde Valverde. La licenciada Yessenia Brenes González recibió dos votos.

Para el nombramiento en propiedad de Juez Supernumerario en la Presidencia de la Corte, asignada al Consejo de Administración de Cartago, plaza N° 5201, a partir del 1 de enero próximo, la terna quedó conformada de la siguiente manera:

Yessenia Brenes González

Karla Porras Arce

Yanín Torres Ávila

Por mayoría, **resultó electa:** La licenciada Yessenia Brenes González. La licenciada Karla Porras Arce obtuvo un voto.

Seguidamente, se procede a la designación en propiedad de Juez 1 Genérico en el Juzgado Contravencional y Menor Cuantía de Tarrazú, Dota y León Cortés, plaza N° 44290, a partir del 27 de diciembre en curso, conforme la siguiente terna:

Hellen Segura Godínez

Adriana Soto González

Jéssika Fernández Cubillo

Por unanimidad, **se nombró:** A la licenciada Hellen Segura Godínez.

A continuación, se procede a realizar el nombramiento en propiedad de Juez Supernumerario adscrito a la Administración Regional del Segundo Circuito Judicial de Alajuela, puesto Nº 351316, a partir del 27 de diciembre en curso, con base en la siguiente la terna:

Víctor Hugo Medina Morales

Elicio Durán Bolaños

Jazmín Núñez Alfaro

Por mayoría, **se designó:** A la licenciada Jazmín Núñez Alfaro. El licenciado Víctor Hugo Medina Morales recibió un voto.

De la misma forma, para el nombramiento en propiedad de Juez Supernumerario adscrita a la Administración Regional del Segundo Circuito Judicial de Alajuela, plaza N° 359246, a partir del 27 de diciembre en curso, la terna es la siguiente:

Víctor Hugo Medina Morales

Elicio Durán Bolaños

Ana Felicia Córdoba Artavia

Por mayoría, **se acordó:** Nombrar a la licenciada Ana Felicia Córdoba Artavia. El licenciado Víctor Hugo Medina Morales obtuvo un voto.

Finalmente se procede a efectuar el nombramiento en propiedad de Juez

Supernumerario asignada al Consejo de Administración del Segundo Circuito Judicial de Guanacaste, sede Nicoya, plaza Nº 359301, a partir del 16 de enero próximo, la terna es la siguiente:

Víctor Hugo Medina Morales

Daisy Hidalgo Arias

Claudio Morera Salas

Por mayoría, **resultó electo:** El licenciado Claudio Morera Salas. El licenciado Víctor Hugo Medina Morales recibió dos votos.

Además se solicita al Consejo de la Judicatura la remisión de las ternas correspondientes para llenar las siguientes plazas:

a. Para ocupar en propiedad la plaza vacante N° 44324 de Juez 1 en el Juzgado Contravencional y Menor Cuantía de Acosta, con motivo del nombramiento en propiedad de la licenciada Carmen María Valverde Valverde.

b. Para nombrar en propiedad la plaza vacante Nº 111230 de Juez Supernumerario adscrita a la Administración Regional del Primer Circuito Judicial de la Zona Atlántica, con ocasión del nombramiento en propiedad de la licenciada Hellen Segura Godínez.

Es entendido que de conformidad con lo que establece el artículo 19 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, las licenciadas Valverde Valverde, Brenes

González, Segura Godínez, Núñez Alfaro, Córdoba Artavia y al licenciado Morera Salas, para poder ejercer válidamente el cargo en el que fueron designados, deberán suscribir la póliza de fidelidad respectiva.

Asimismo, los citados funcionarios asumirán sus cargos en la fecha indicada y procederán a su juramentación.

Al mismo tiempo, se hace del conocimiento de los funcionarios designados, que de conformidad con el artículo 141, párrafo segundo, deben apersonarse a la Secretaría General de la Corte a registrar su firma para los fines que dicha norma establece.

El Despacho del Presidente, el Departamento de Personal, la Sección Administrativa de la Carrera Judicial y los despachos interesados, tomarán nota para lo que a cada uno corresponda. **Se declara acuerdo firme.**

ARTÍCULO XXXI

Solicitud del Presidente, Magistrado Mora, para que se conceda permiso con goce de salario y sustitución de conformidad con el artículo 44, párrafo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, a dos Informáticos del Departamento de Tecnología de la Información, a partir del 15 de enero y hasta al 15 de junio del año 2011 de manera tal que atiendan con prioridad las mejoras pendientes en el sistema de gestión de los despachos judiciales, en lo que atañe a la Sala Constitucional

Se acordó: Acoger la solicitud del Presidente Magistrado Mora, en consecuencia, de conformidad con el artículo 44 párrafo 4° de la Ley Orgánica, conceder permiso con goce de salario y sustitución a dos Informáticos del Departamento de Tecnología de la Información, a partir del 15 de enero y hasta al 15 de junio del año 2011 para que atiendan las mejoras pendientes en el sistema de gestión de los despachos judiciales, en lo que atañe a la Sala Constitucional.

Los Departamentos de Personal, Planificación y la Sala Constitucional tomarán nota para lo que corresponda. **Se declara acuerdo firme.**

ARTÍCULO XXXII

En sesión N° 61-10 del 22 de junio del año en curso, artículo XIII, se dispuso entre otros aspectos, prorrogar el permiso con goce de salario y sustitución, de conformidad con lo que establece el artículo 44, párrafo 4º de la Ley Orgánica del Poder Judicial y por tratarse de un asunto de interés institucional, al máster José Arnoldo González Castro, Defensor Público del Primer Circuito Judicial de San José, por seis meses a partir del 7 de julio de este año, a fin de que continuara con la ejecución del Programa de Formación Inicial de la Defensa Pública.

En relación con el acuerdo anterior, la licenciada Marta Iris Muñoz Cascante, Jefa de la Defensa Pública, en oficio Nº JEF-2530-2010 recibido el

17 de diciembre en curso, solicitó:

> "… se apruebe el permiso con goce de salario y sustitución del defensor público MSc. José Arnoldo González Castro, para el próximo año 2011, para los efectos que detallo a continuación:
>
> Dado que se requiere una persona con amplia experiencia y que haya sido capacitada, para que se encuentre al frente del Programa de Formación Inicial, el cual en el año 2011 iniciará su programa con la cuarta generación y finalizará con un curso pendiente de la tercera generación (Teoría del Caso, Estrategias de Defensa y Protocolos de Actuación). Es dable afirmar que estamos en presencia de un programa que ha tenido una incidencia realmente importante en los nuevos y nuevas defensoras públicas que se incorporan a nuestra institución, precisamente en el mejoramiento de la prestación del servicio público que brindamos. Tal y como sucede con la Escuela Judicial, la cual cuenta con el apoyo de docentes para el programa de Formación Inicial de Jueces, en igual sentido, la Defensa Pública, requiere contar al menos con un profesional a tiempo completo que se encargue de la actualización y continuidad de este programa.
>
> En igual sentido, atendiendo el compromiso asumido por el Poder Judicial de nuestro país, con el tema de las políticas de accesibilidad con los usuarios y usuarias, aprovechando la preparación profesional que con respecto a este campo ha recibido el Lic. González Castro, pues recientemente ha cursado un postítulo denominado: "Las **100 Reglas de Brasilia y el Sistema Interamericano de Derechos Humanos"**, el cual aprobó con la Escuela de Derechos Humanos de la Universidad de Chile y para el cual recibió permiso con goce de salario por parte del Poder Judicial, para asistir a la fase presencial realizada en nuestro país, en atención a las normas de control interno que regulan nuestra institución, es que se pretende por parte de esta dirección que esos conocimientos sean replicados no solo en el Programa de Formación Inicial, sino también en Formación Continúa. En igual sentido, continuará con la divulgación y sensibilización de la política transversal de género, no discriminación en general y valores, como forma de fortalecer nuestra institución.
>
> Otro objetivo del PAO es realizar las acciones idóneas para la programación y ejecución de las Jornadas Sobre la Aplicación de la Jurisprudencia de la Corte Interamericana de los Derechos Humanos

en el Derecho de Costa Rica, el cual estará también a cargo del Lic. José Arnoldo González Castro y que requiere el análisis de cuantiosa jurisprudencia emanada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos y el diseño de estas jornadas.

Debe tenerse presente que el Lic. González Castro, se desenvuelve como docente en tres de los cursos del Programa: Teoría del Delito, Elementos Fundamentales del Proceso Penal y Teoría del Caso, Estrategia de Defensa y Protocolos de Actuación, por lo cual además debe realizar todas las actividades relacionadas con la evaluación de estos cursos.

Debe señalarse que debe revisarse y actualizarse los contenidos de jurisprudencia del libro de Teoría del Delito; al igual que debe realizarse un estudio de la reciente jurisprudencia que ha surgido con ocasión de las nuevas leyes que tienen su impacto en el campo del derecho procesal penal: Ley de Fortalecimiento Contra el Terrorismo y Ley de Protección a Víctimas, Testigos y Demás Sujetos Intervinientes en el Proceso Penal;

Debe señalarse, que con respecto a la Unidad de Investigación de la Defensa Pública, a este mismo profesional se le asigno de acuerdo con el Plan de Capacitación aprobado por la Escuela Judicial, desarrollar un curso y diseñar un texto, que en forma concreta y sencilla permita implementar anualmente la ejecución de este curso, siendo que no se cuenta con ningún texto u obra que permita el desarrollo de este curso, por lo cual surge como una necesidad indispensable.

Uno de los retos más importantes para el año 2011, es el diseño de unas jornadas sobre Teoría del Delito con perspectiva de Género, en razón de que preocupa a esta dirección la invisilización de esta problemática en materia penal, por lo que corresponderá al Lic. González Castro el diseño y programación de estas jornadas.

Por lo anterior, se solicita se conceda el permiso antes descrito, para lo cual se indica que se cuenta con los fondos para realizar este nombramiento en la Sub.-partida número 00105 (suplencias), para lo cual nuestra institución cuenta con contenido presupuestario y con la finalidad de cumplir con los objetivos del PAO ante señalados.”

Se acordó: Acoger la solicitud anterior y de conformidad con lo que establece el artículo 44 párrafo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial y por ser un asunto de interés institucional, prorrogar la concesión del permiso con goce de salario y sustitución al máster José Arnoldo González Castro, Defensor Público del Primer Circuito Judicial de San José, por un año a partir del 10 de enero de 2011, a fin de cumplir con las labores que se da cuenta

Los Departamentos de Personal y Planificación tomarán nota para lo que corresponda. **Se declara acuerdo firme.**

ARTÍCULO XXXIII

Solicitud del Presidente, Magistrado Mora, para que se conceda permiso con goce de salario y sustitución de conformidad con el artículo 44, párrafo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, a un Informático del Departamento de Tecnología de la Información, para el próximo año, a partir del 16 de enero del año próximo, para que labore con el personal a cargo de la licenciada Kattia Morales Navarro, Jefa del Área de Informática de Gestión del Segundo Circuito Judicial de San José, en el Sistema de Gestión de los Despachos Judiciales, mientras la licenciada Patricia Bonilla Rodríguez, Profesional en Informática 2 del Departamento de Tecnología de la Información, atienda con prioridad las exigencias de los programas a ejecutar en el campo informático en el ámbito de la Cumbre de Presidentes de Cortes y del Banco

Interamericano de Desarrollo, en el entendido que en los tiempos libres la licenciada Morales Navarro, le asignará trabajos del Sistema de Gestión de los Despachos Judiciales.

Se acordó: Acoger la solicitud del Presidente Magistrado Mora, en consecuencia, de conformidad con el artículo 44 párrafo 4° de la Ley Orgánica, conceder permiso con goce de salario y sustitución a un servidor o servidora que indique la licenciada Kattia Morales Navarro, a partir del 16 de enero del año 2011 para los fines indicados.

Los Departamentos de Personal, Planificación y la Sala Constitucional tomarán nota para lo que corresponda.

ARTÍCULO XXXIV

En la sesión N° 94-10 celebrada el 21 de octubre del año en curso, artículo XLI, en lo que interesa, de conformidad con el artículo 44 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y por tratarse de un asunto de interés institucional, se concedió permiso con goce de salario y sustitución a dos auxiliares judiciales del Juzgado de Trabajo del Primer Circuito Judicial de la Zona Atlántica, correspondiente a las plazas números 103164 y 99700, a partir del 1 de noviembre y hasta el 31 de diciembre del año en curso, para que procedieran a realizar las labores que se indicaron y con ello coadyuvasen en la disminución del circulante del despacho.

El licenciado Pablo Sánchez Valverde, Juez Coordinador del Juzgado de Trabajo del Primer Circuito Judicial de la Zona Atlántica, en correo electrónico de 17 de este mes, solicitó lo siguiente:

> "Sirva la presente para expresar mis más sinceras muestras de admiración y respeto hacia la Cámara que representan y asimismo solicitar una prórroga al permiso con goce de salario y sustitución que fue concedido a dos auxiliares judiciales del Juzgado de Trabajo de Limón, según acuerdo tomado por ese honorable Consejo en la sesión **N° 94-10** celebrada el **21 de octubre del año en curso,** de conformidad con el artículo 44 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, toda vez que este Despacho está en un proceso de depuración y reestructuración organizacional a nivel interno en búsqueda de un mejor servicio al usuario, en cuanto a respuesta en el trámite de sus gestiones judiciales y agilidad en la atención que se les brinda en ventanilla. Sin embargo, se hace menester el apoyo de más personal que coadyuve dichas labores, pues la cantidad de usuarios que se atienden en este Juzgado para toma de demandas y por consultas a sus procesos judiciales es considerable, situación que agrava el atraso del proveído en los expedientes debido a que continuamente se debe "sacar" a los auxiliares proveedores de sus labores para que apoyen la atención a los usuarios y tomen demandas.
>
> No omito manifestar mi agradecimiento a la ayuda brindada por esa honorable Cámara en estos dos meses anteriores con el permiso que se le otorgara a dos auxiliares para solventar un tanto la problemática que vive este Despacho. Sin embargo ha de comprender el Consejo que estos dos meses, pese al gran desahogo que significó a los auxiliares proveedores en sus labores, no resultan suficientes para lograr poner al día un atraso de siete meses aproximadamente que manejaba este Juzgado, por lo cual acudimos a ustedes con la esperanza de que se nos pueda brindar otra ayuda con una prórroga de al menos seis meses o más en el permiso arriba mencionado, en procura de obtener los resultados deseados idealmente por nosotros como Despacho, de ponernos al día y afrontar con más tranquilidad y disposición el reto de trabajar con los programas "Gica Justicia" y "Cero Papel" en beneficio directo de los usuarios (as) y lograr satisfacer de una excelente manera las metas institucionales propuestas por la Institución que

representamos.”

- 0 -

Se acordó: Acoger parcialmente la solicitud anterior, y de conformidad con el artículo 44 párrafo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial y por tratarse de un asunto de interés institucional, prorrogar la concesión de los permisos con goce de salario y sustitución a dos auxiliares judiciales del Juzgado de Trabajo del Primer Circuito Judicial de la Zona Atlántica, correspondiente a las plazas números 103164 y 99700, por seis meses a partir del 10 de enero de 2011, para que continúen con las labores que se indicaron y con ello coadyuvasen en la disminución del circulante del despacho. Lo anterior en el entendido que deberán rendir informe cada dos meses sobre el avance de la labor que realizaran estos auxiliares judiciales. Asimismo, deberá el Juzgado de Trabajo del Primer Circuito Judicial de la Zona Atlántica visualizar las mejoras al servicio público que brinda este despacho.

Los Departamentos de Personal y Planificación tomarán nota para lo que corresponda. **Se declara acuerdo firme.**

ARTÍCULO XXXV

Mediante oficio N° 8821-DP-2010, 332-FC-2010, 1137-JP-2010, 704-DTI-2010, 1773-DE-2010, de 30 de noviembre del año en curso, el licenciado Alfredo Jones León, los máster Francisco Arroyo Meléndez, Rafael Ramírez López; y los licenciados Juan Carlos Córdoba Meléndez y Wilbert Kidd

Alvarado, por su orden Director Ejecutivo y Jefes de los Departamentos de Personal, Tecnología de la Información, Financiero Contable y de Proveeduría, comunicaron lo siguiente:

> "Con el propósito de continuar con el desarrollo del Sistema Integrado de Gestión Administrativa del Poder Judicial (SIGAPJ) y el Sistema del Fondo de Jubilaciones y Pensiones, se presenta a continuación un resumen de los principales logros de este año, así como una propuesta sobre los permisos con goce de salario requeridos para el 2011, a fin de que la misma sea avalada por el Consejo Superior.
>
> ***Proyecto SIGAPJ***
>
> Los principales logros del SIGAPJ durante el año 2010 fueron los siguientes:
>
> - **Puesta en producción del Módulo de Carga del Presupuesto de Ley y Pase a Ejecución**:
> Permite la carga automática del Presupuesto de Ley, la inicialización de los controles presupuestarios, así como la separación del presupuesto en Gastos Fijos (tales como contratos, servicios públicos, recurso tecnológico, Bienes de inventario, vehículos, etc) y Gastos Variables (correspondiente al presupuesto que ejecuta cada oficina). Además, facilita la consulta y actualización del presupuesto en ejecución de las oficinas a través de la intranet.
>
> - **Avance en el desarrollo de la Etapa de Ejecución Presupuestaria:**
>
> Se han recibido a satisfacción los módulos previstos en el cronograma de trabajo a saber:
>
> - Solicitud de Pedido Abierta
> - Requisición
> - Solicitud de Pago
> - Solicitud de Pedido
> - Expediente de contratación
> - Solicitudes Internas y Reservas de Recursos del II paquete

- Se están realizando las pruebas de los módulos de Ofertas y Caducos de Solicitud de Pedido y Reservas (corresponden a 18 funcionalidades), los cuales concluyen en diciembre del presente año. Por lo tanto, al cierre de este año se estarían recibiendo un total de 52 funcionalidades, correspondientes a 8 hitos de la contratación.

- **Paralelamente al desarrollo de la empresa, el equipo SIGAPJ ha concluido por medio de desarrollo a lo interno un total de 47 funcionalidades:** estas corresponden a los primeros módulos del proceso de ejecución (Aspectos Generales, Solicitud de Requisición, Solicitud de Pedido, Expediente de Contratación, Ofertas, Adjudicación, Pedido, Contratos, Solicitud Interna de Recurso II Paquete, Pagos Mayores). Dentro de las funcionalidades desarrolladas se destaca el módulo que permite al Departamento de Proveeduría la Emisión de Solicitudes de Pedido y Pedidos, el cual se instaló en producción en mayo del presente año. Este sustituyó una aplicación muy antigua que requería de un equipo descontinuado, por el cual debía pagarse un costo muy alto en mantenimiento y se corría un riesgo muy elevado de fallo, por lo que no se podía esperar a la puesta en producción del SIGAPJ.

- **Se implementó un componente que permite recibir y emitir documentos firmados digitalmente, tanto en Intranet como desde Internet.** Este verifica que las firmas digitales sean válidas de acuerdo con lo que indica la Ley, incluso se realiza una validación en línea con el Banco Central de Costa Rica para asegurar la validez del certificado digital. La recepción de documentos ya está implementada y probada, estará en Producción en el SIGAPJ a partir del 2012, esta puede ser reutilizada por otros sistemas. Además, se conformó un grupo para impulsar el uso y estandarización de la Firma Digital en el Poder Judicial.

- Se instaló el Sistema de Mensajería del SIGAPJ en la Oficina de Asuntos Internos del Organismo de Investigación Judicial y en la oficina de Comunicaciones de la Unidad de Trámite Rápido del Tribunal de la Inspección Judicial. Este permite que las oficinas realicen notificaciones mediante correo electrónico, fax o SMS.

- **Se avanzó en la confección de los documentos de análisis, diseño y casos de prueba de los módulos de la Segunda Etapa de Ejecución Presupuestaria**: estos se requieren para entregarlos en un tiempo establecido según la contratación que se encuentra en

trámite.

Proyección 2011

- Durante el próximo año se desarrollarán mediante la contratación señalada, los principales módulos del proceso de ejecución, y algunos del área de Compras, lo cual equivale a un total de 92 funcionalidades, correspondientes a los siguientes módulos:

  - Pedido
  - Caduco de Pedido
  - Contratos
  - Trasladar líneas para nuevo trámite
  - Aspectos Generales
  - Pagos Mayores
  - Acuerdos de Pago
  - Libro de Bancos
  - Notas de Abono y Cargo
  - Compromisos No Devengados
  - Modificaciones Externas
  - Ejecución
  - Además otras funcionalidades de prioridad media.

Razón por la cual es necesario contar con personal del Departamento de Proveeduría, Planificación, Tecnología y Financiero Contable para realizar las siguientes tareas:

- ✓ Pruebas de las aplicaciones
- ✓ Fungir como contraparte de la empresa contratada, con el fin de atender consultas sobre la lógica de negocios de los módulos en desarrollo.
- ✓ Revisar manuales y ayudas en línea de los módulos en desarrollo.
- ✓ Definir casos de prueba.
- ✓ Continuar con la especificación de los documentos de análisis y diseño necesarios para la contratación.

Todas estas tareas son indispensables para hacer frente a la contratación que se está ejecutando con la empresa S-COM.

- Con el objetivo de introducir a los usuarios en el uso del SIGAPJ y de realizar pruebas adicionales a los hitos recibidos, se realizará un plan piloto durante el 2011. El cual consistirá en tomar

una muestra significativa de información para hacer uso de los módulos recibidos a satisfacción. En este plan participará el proyecto SIGAPJ, el Departamento de Proveeduría y el Departamento de Financiero Contable. Se tendrá el apoyo de algunas oficinas del Organismo de Investigación Judicial, el Departamento de Tecnología y las Administraciones Regionales.

- **En el 2012 iniciará el paralelo del SIGAPJ en producción, por lo cual será necesario trabajar en un proceso de inducción y capacitación a todos los usuarios del país durante el 2011**. Se tiene previsto realizar esta capacitación en el Primer Circuito Judicial.

- Será necesario realizar el levantamiento de la información y la migración de datos para la puesta en producción del sistema en el 2012.

- Desarrollar a lo interno del proyecto un total de 112 funcionalidades pendientes. Dentro de estas se encuentra el módulo que permite controlar el presupuesto ejecutado por Caja Chica, este se está desarrollando por completo a lo interno de la institución y será necesario para cuando se ingrese en producción en el 2012. Lo cual conlleva a que usuarios de los departamentos tengan también que probar dichas funcionalidades.

A continuación se indican los permisos con goce de salario necesarios para continuar con las labores antes mencionadas:

Departamento de Proveeduría		
Persona	Puesto	Fecha del permiso
Yurly Arguello Araya	Jefe Compras Directas	01-01-2011 al 31-12-2011
Marielos Chávez Vargas	Jefe Administrativo 3	01-01-2011 al 31-12-2011
Ivonne Valverde Sanabria	Profesional 2	01-01-2011 al 31-12-2011
Mariela Marín Astorga	Profesional 1	01-01-2011 al 31-12-2011
German Hernandez	Profesional 1	01-01-2011 al 31-12-2011
David Gómez Rey	Profesional 2	01-01-2011 al 31-12-2011
Weslly Barrientos Bermúdez	Asistente administrativo	01/07/2011 al 31/08/2011
Gustavo Alpízar	Profesional 2	11/03/2011 al 25/04/2011

		28/05/2011 al 31/05/2011
Departamento de Tecnología de Información y Telecomunicaciones		
Persona	Puesto	Fecha del permiso
Mabel Borge Rodríguez	Profesional en Informática 2	01-01-2011 al 31-12-2011
Departamento de Financiero		
Persona	Puesto	Fecha del permiso
Ana Isabel Jiménez Salazar	Jefe de Proceso	01-01-2011 al 31-12-2011
Jorge Robles Zúñiga	Profesional 2	01-01-2011 al 31-12-2011
Ricardo García Molina	Profesional 2	01-01-2011 al 31-12-2011
Jorge Cordero Chacón	Profesional 2	01-01-2011 al 31-12-2011
Luis Guillermo Vásquez Ureña	Jefe de Proceso	01-01-2011 al 31-12-2011
Arelys Santos Carazo	Técnico Administrativo II	01-01-2011 al 31-12-2011
Luis Arnulfo Abarca Padilla	Profesional 2	01-06-2011 al 30-11-2011
Andrea Valerín Arroyo	Profesional 1	01-01-2011 al 31-12-2011
Departamento de Planificación		
Persona	Puesto	Fecha del permiso
Rita Castro Abarca	Profesional 2	01-01-2011 al 31-12-2011
Rocío Picado Vargas	Profesional 2	01-01-2011 al 31-12-2011

Proyecto SIGA-Fondo de Jubilaciones y Pensiones

Durante el año 2010, los principales logros en el SIGA-Fondo de Jubilaciones y Pensiones fueron los siguientes:

1. Durante el primer semestre del 2010 se llevó a cabo el "Paralelo" y "Migración de Datos" del SIGA-Fondo de Jubilaciones y Pensiones, se revisaron los resultados de los procesos de cálculo y exactitud de los datos migrados.
2. En la primera quincena de junio del 2010 se realizó la puesta en marcha del Sistema del Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial, haciéndose efectivo el pago de las jubilaciones y pensiones a través de la herramienta. Así mismo, se llevó a cabo la aceptación formal del sistema por parte del equipo contraparte.
3. Como parte de la implantación se realizó la puesta en marcha de los siguientes módulos utilizados por los Departamentos Financiero Contable y Recursos Humanos:

- ✓ Parámetros Generales
- ✓ Reconocimiento de Tiempo Servido
- ✓ Cálculo de Jubilación
- ✓ Cálculo de Pensión
- ✓ Información Personal
- ✓ Reajustes
- ✓ Deducciones
- ✓ Gestión de Pagos(Planillas y Certificaciones)
- ✓ Interfases Internas e Interfases Externas
- ✓ Aportes

4. Atención de nuevos requerimientos solicitados por los usuarios de Financiero Contable, Recursos Humanos y Unidades Administrativas Regionales, tales como:

- ➢ Desarrollo de Nuevos Reportes.
- ➢ Nuevas Certificaciones y Constancias que permiten la proyección del pago de la segunda quincena.
- ➢ Informe Anual de Renta de Jubilados y Pensionados para presentar al Ministerio de Hacienda.

5. Desarrollo de funcionalidades que permiten consultar el pago quincenal de jubilados y pensionados por medio de Internet.
6. Se incluye en los sistemas de la Superintendencia de Pensiones la información relacionada con los archivos de "Datos Personales", "Afiliados" y "Pensionados" de los empleados activos, jubilados y pensionados del Poder Judicial. Adicionalmente, se actualiza la información mensual de los aportes individuales realizados al Fondo de Jubilaciones.
7. Apoyo al Departamento Financiero Contable, Departamento de Personal y Secretaría General de la Corte, en la revisión de los cálculos jubilación, pensión, reajustes, en el proceso del pago quincenal de Jubilados y pensionados.
8. Control y revisión de errores reportados a la empresa durante la etapa de garantía.
9. Se elaboró una propuesta del Plan de Contingencia del SIGA-Fondo de Jubilaciones y Pensiones, la cual se ha puesto en práctica en los casos que ha considerado necesario, con el fin de dar continuidad del servicio. Está pendiente la revisión final de la propuesta del Plan de Contingencia.

Proyecciones para el 2011 en el SIGA-Fondo de Jubilaciones y Pensiones:

1. Dar mantenimiento a los módulos que se encuentran en producción.
2. Atender los principales requerimientos y mejoras de los módulos que se encuentran en producción.
3. Desarrollo de aplicaciones que permitan reajustar los montos de las jubilaciones y pensiones que correspondan a la ley anterior según los acuerdos tomados por el Consejo Superior.
4. Análisis de requerimientos de los módulos que conforman la Segunda Etapa del Fondo de Jubilaciones y Pensiones, entre los cuales se considera la Contabilidad.
5. Desarrollo de nuevas interfaces con Entidades Externas al Fondo de Jubilaciones y Pensiones.

Para cumplir con las proyecciones del 2011, se requiere siguiente permiso con goce de salario:

Manuel Sequeira Sequeira	Jefe Subproceso de Administración de Personal.	Departamento de Personal	01-01-2011 al 31-3-2011”

- 0 -

Se acordó: De conformidad con lo que establece el artículo 44, párrafo 4º de la Ley Orgánica del Poder Judicial y por tratarse de proyectos de interés institucional, conceder permiso con goce de salario y sustitución a los servidores de la lista transcrita, para que durante las fechas indicadas se dediquen a las labores que dan cuenta.

La Dirección Ejecutiva y los Departamentos de Proveeduría, Personal, Financiero Contable y Tecnología de la Información, tomarán nota para lo que a cada uno corresponda. **Se declara acuerdo firme.**

ARTÍCULO XXXVI

En la sesión N° 70-10 celebrada el 29 de julio del año en curso, artículo XLIII, se tomó el acuerdo que literalmente dice:

> "En sesión N° 41-03 celebrada el 10 de junio del 2003, artículo XXVI, cuando se conoció el informe N° 211-98-AF-2003 de la Autoría judicial referente al seguimiento de recomendaciones de los informes emitidos por el Despacho Lara Eduarte y la Superintendencia de Pensiones, y otras evaluaciones practicadas al Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial, entre otros asuntos, previamente a aplicar la suspensión de la jubilación a la señora Rosa Ureña Zúñiga, se le concedió una audiencia, en virtud de que el artículo 234 de la Ley Orgánica del Poder Judicial indica que "*Al jubilado o pensionado se le suspenderá del goce del beneficio, durante el tiempo que esté percibiendo cualquier otro sueldo del Estado, de sus bancos, de sus instituciones, de las municipalidades, de las juntas de educación y de las empresas de economía mixta.*"
>
> Posteriormente, en sesión N° 07-04 celebrada el 3 de febrero del 2004, artículo L, se tuvo por hechas las manifestaciones de la señora Rosa Ureña Zúñiga y se rechazó la excepción de falta de derecho ella interpuesta. Asimismo, se solicitó al Departamento Financiero Contable, suspendiera de inmediato el giro de la suma que por concepto de pensión recibía doña Rosa por parte del Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial, en tanto se encontrara recibiendo sueldo de otro ente estatal, e informara del monto global girado de más, el que debería reintegrar al citado Fondo.
>
> Seguidamente, en sesión N° 08-04 celebrada el 5 de febrero del 2004, artículo III, se reconsideró lo dispuesto en la sesión del 3 de ese mes, artículo L, por lo que se acordó mantener el beneficio de la pensión que disfrutaba la señora Rosa Ureña Zúñiga.
>
> Así mismo, en sesión N° 48-04 celebrada el 1º de julio del 2004, artículo XLV, se dispuso previamente a resolver lo que correspondiera conceder audiencia por el término de tres días, a la señora Rosa Ureña Zúñiga, para que manifestara lo correspondiente, respecto a la solicitud de la Auditoría Judicial, que llevaría a ordenar la suspensión de la pensión que ella disfrutaba del Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial, mientras estuviera devengando un salario de una institución del Estado, de

conformidad con lo que establece el artículo 234 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

En sesión N° 58-04 celebrada el 5 de agosto del 2004, artículo XXXII, se declaró sin lugar la excepción de falta de derecho interpuesta, y se acogió la revisión solicitada por la Auditoría Judicial. Asimismo, se revocó lo dispuesto en el artículo III de la sesión del 3 de febrero del 2004, y en consecuencia se ordenó al Departamento Financiero Contable, suspender el giro de dinero que por concepto de pensión recibía la señora Rosa Ureña Zúñiga, por parte del Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial, mientras se encontrara recibiendo salarios de otro ente estatal, así como reportar el monto que se le ha girado de más por tal concepto, a efecto de realizar el reintegro de esos dineros.

Posteriormente, en sesión N° 06-05 celebrada el 1° de febrero del 2005, artículo LXIX, se solicitó, entre otros, a la señora Rosa Ureña Zúñiga, propusiera un arreglo de pago, con ocasión de las sumas giradas de más.

Seguidamente, en sesión N° 79-05 celebrada el 6 de octubre del 2005, artículo LXXV, y en virtud de que a esa fecha no se había recibido respuesta de doña Rosa, se trasladaron las diligencias a la Sección de Cobro Administrativo de la Dirección Ejecutiva, para que procediera al trámite de recuperación de la suma adeudada al Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial.

En la N° 61-06 celebrada el 17 de agosto del 2006, artículo LXVII, se recibió cédula de notificación de la resolución N° 2006008625 dictada por la Sala Constitucional, en que se suspendió el recurso de amparo, interpuesto por la señora Rosa Emilia Ureña Zúñiga contra este Consejo.

En sesión N° 02-07 celebrada el 11 de enero del 2007, artículo XXIII, se acordó restituir a la señora Rosa Emilia Ureña Zúñiga, en el goce del derecho a la pensión, la cual se aprobó hacerla efectiva a partir del 25 de junio del 2005, fecha en que quedó cesante en el Ministerio de Salud, en consecuencia, con base en el informe del Departamento de Personal, el monto de la pensión debió reajustarse de la siguiente forma:

1. A partir del segundo semestre del 2005
Monto aumento: ¢9.200,00

Monto anterior de pensión: ¢150.807,25
Nuevo monto de pensión: ¢160.007,25
2. A partir del primer semestre del 2006
Monto aumento: ¢12.000,00
Monto anterior de pensión: ¢160.007,25
Nuevo monto de pensión: ¢172.007,25
3. A partir del segundo semestre del 2006
Monto aumento: ¢8.800,00
Monto anterior de pensión: ¢172.007,25
Nuevo monto de pensión: ¢180.807,25

Posteriormente, en sesión N° 59-08 celebrada el 12 de agosto del 2008, artículo XL, se tomó el acuerdo, que en lo que interesa, literalmente dice:

"El licenciado Hugo Esteban Ramos Gutiérrez, Auditor Judicial, en oficio N° 715-185-AF-2008 de 30 de julio último, indicó lo siguiente:

"En virtud del estudio que realiza esta Auditoría sobre la "Evaluación de los estados financieros del Fondo de Jubilaciones y Pensiones (FJP) del período 2007", específicamente en lo que corresponde al pago de adicionales a jubilados y pensionados, se determinaron una serie de inconsistencias en lo que respecta a la aplicación de la prescripción en el pago retroactivo de sumas giradas de menos a dichos beneficiarios, por lo que a continuación se detallan las situaciones encontradas y las inquietudes respectivas.

A manera de reseña nos permitimos citar los criterios que se han emitido al respecto, así como las diferentes observaciones que ha realizado esta Auditoría:

[…]

2. Además, cabe mencionar el caso de la pensionada Rosa Emilia Ureña Zúñiga, a quien se le canceló a través de la planilla de Febrero del 2007, un adicional en el que se le giraron 19 meses en forma retroactiva, según acuerdo tomado por el Consejo Superior en la sesión del 11 de enero del 2007, artículo XXIII, en el que se dispuso:

[…]

En virtud de lo anterior, se solicita al Consejo Superior aclarar las siguientes inquietudes:

1. ¿Cuál es la fecha a partir de la cual rige la política referente a la aplicación de la prescripción en materia de pagos retroactivos para jubilados y pensionados?

2. Indicar las razones por las cuales el Consejo Superior ha aprobado los diferentes informes emitidos por los Departamentos de Personal y Financiero Contable, sin considerar el plazo de prescripción para el pago retroactivo de sumas giradas de menos a jubilados y pensionados.

3. Asimismo, es necesario que indique los motivos por los cuales en el caso de Rosa Emilia Ureña Zúñiga no se consideró el plazo de prescripción, ya que en el oficio C-244-2006 de 14 de junio del 2006, se indica que la prescripción plasmada en el numeral 607 del Código de Trabajo, es aplicable tanto en el reconocimiento de diferencias como en el de mensualidades de pensión o jubilación no pagadas.

- 0 -

Manifiesta la Secretaria General que, revisados los archivos y registros que al efecto lleva esta oficina, se pudo determinar que el acuerdo tomado por este Consejo, en la sesión N° 48-06 celebrada el 4 de julio del 2006, artículo LX, no se comunicó en su oportunidad a los Departamentos de Personal y Financiero Contable, razón por la cual en oficio N° 6549-08 de 4 de agosto en curso, se hizo del conocimiento de los citados departamentos el acuerdo en mención.

Se acordó: 1.) Tomar nota de la manifestación anterior. **2.)** Solicitar al Departamento Personal analice las interrogantes que formula la Auditoría Judicial e informe a este Consejo.”

- 0 -

En sesión N° 39-10 celebrada el 22 de abril del año en curso, artículo XLI, se tuvo por recibida la cédula de notificación de la resolución de la Sala Constitucional N° 2010-01315, dictada a las quince horas y quince minutos del veintiséis de enero del año en curso, dentro del recurso de amparo interpuesto por Rosa Emilia

Ureña Zúñiga contra el Presidente del Consejo Superior del Poder Judicial y que declara con lugar dicho recurso. Este Consejo acordó tomar nota de la resolución de la Sala Constitucional.

La señora Rosa Emilia Ureña Zúñiga, en su expresado carácter, en nota de 29 de junio último, solicitó lo siguiente:

"Quien suscribe, ROSA EMILIA UREÑA ZÚÑIGA, mayor, soltera, vecina de Pavas, cédula 3-166-096, con el mayor respeto manifiesto:

PRIMERO: En julio de 2009, me opuse a la resolución 211-2009, de la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia, de las 15 horas del 26 de marzo de 2009, por cuanto, se ordena se me pague desde la presentación del amparo y no desde que INJUSTA E INCONSTITUCIONALMENTE se me dejó de pagar la pensión.

SEGUNDO: Mediante resolución de esta Secretaría 617-2009, de las siete horas cuarenta minutos de 21 de agosto de 2009, INJUSTAMENTE se me deniega la solicitud indicando como única razón:

"Se acordó: Comunicar a la señora Roda Emilia Ureña Zúñiga que no es posible acceder a lo solicitado, por cuanto del 2004 a la fecha de la presentación de la acción de inconstitucionalidad la norma se encontraba vigente y la Sala Constitucional únicamente lo que hizo en fecha posterior, fue interpretar el artículo 234 de la Ley Orgánica del Poder Judicial indicando que no era inconstitucional en la medida que se defina que el concepto de "pensionado", ahí contenido, no incluye a los familiares "beneficiarios" del trabajador, sino únicamente a los pensionados directos (ex trabajadores) del Poder Judicial".

TERCERO: Es evidente que existe un grave error en la interpretación que se nos da, que constituye una nulidad absoluta de esa resolución.

CUARTO: Posterior a todo lo anterior, en resolución 2010-01315, de las 15:15 horas de 26 de enero de 2010, la Sala Constitucional, resolvió el Recurso de Amparo (asunto previo de la acción de inconstitucionalidad), presentado por MI PERSONA A MI FAVOR.

QUINTO: Ese recurso de amparo presentado, como he indicado, por mi persona, en contra del Presidente del Consejo del Poder Judicial. El recurso se declaró CON LUGAR, por lo que considero que esa Secretaría ESTA EN LA OBLIGACIÓN DE pagarme la pensión que dejé INJUSTAMENTE de percibir, desde que la dejé de percibir y NO DESDE LA PRESENTACIÓN DEL AMPARO. La interpretación de la Secretaría es contraria a la teoría de los Derechos Humanos.

SEXTO: Adjunto la resolución del amparo, para que la Secretaría VERIFIQUE (aunque debería ser de su PLENO conocimiento pues el amparo es contra su actuación y ustedes contestaron el amparo que perdieron) que los hechos IMPUGNADOS EN EL AMPARO, se refieren a que la Secretaría del Poder Judicial, me retiró INJUSTAMENTE la pensión a partir de resolución de 5 de agosto de 2004.

SÉTIMO: El considerando primero de la resolución del amparo es claro al establecer que el objeto del recurso es que la recurrente (quien suscribe) acusa la nulidad absoluta del acuerdo tomado en la sesión 58-04, celebrada el 5 de agosto de 2004, artículo XXXII, por considerar que lesiona sus derechos fundamentales, el principio de legalidad y el debido proceso. ¿No le queda claro a la Secretaría del Consejo, que si ese es el objeto del recurso de amparo y el recurso se ha declarado con lugar, ENTONCES, la Sala reconoce que esa resolución en la que USTEDES INJUSTAMENTE deciden que deje yo de percibir la pensión de mi padre, es INCONSTITUCIONAL, y que en consecuencia se me deben devolver las sumas desde QUE DESAPARECE DE LA VIDA JURÍDICA EL ADTO INCONSTITUCIONAL DAÑOSO, y no desde que presenté el amparo? ¿O es que frente a tal claridad legal, me obligarán ustedes a seguir penando acudiendo de nuevo a la Sala Constitucional o a los tribunales comunes?

OCTAVO: La situación es clarísima: Yo gozaba desde 1988 de una porción de la pensión de mi padre quien era ex funcionario del Poder Judicial. A su vez me laboraba yo para la CCSS, como enfermera y recibía un modesto salario. En el 2004 el Consejo Superior interpreta de manera INCONSTITUCIONAL el artículo 234 de la LOPJ, y decide que si yo recibo salario no puedo recibir la porción de la pensión de mi difunto padre. Por esa razón interpongo un amparo y una acción de inconstitucionalidad (la misma Sala me pide que deduzca la acción). La Sala Constitucional resuelve esa

acción de inconstitucionalidad en sentencia que aporto 2008-16546, indicando que: “Es claro que de las interpretaciones posibles, el Consejo Superior del Poder Judicial está utilizando la más perjudicial a los derechos fundamentales de los familiares del trabajador, razón por la cual atenta en contra del principio de razonabilidad que conlleva a que se escoja la solución menos gravosa al fin que se pretende alcanzar, como lo es la protección de las finanzas públicas.” La Sala concluye en que el artículo fue mal interpretado por el Consejo Superior del Poder Judicial, o lo que es lo mismo, que el Consejo hacía una interpretación que violaba los derechos fundamentales de los afectados. O lo que es lo mismo, que el Consejo cuando interpretó el artículo estableciendo que yo como hija de jubilado difunto, y beneficiaria de su pensión, NO PODÍA recibir un salario y además la pensión, lo hacía, VIOLANDO MIS DERECHOS FUNDAMENTALES.
¿Si eso es tan claro, como puede el propio CONSEJO que es un aplicador de Derecho dentro del máximo órgano de justicia, decirme que “no es posible acceder a lo solicitado,(pagarme los meses que INJUSTAMENTE no me pagaron) por cuanto del 2004 a la fecha de la presentación de la acción de inconstitucionalidad la norma se encontraba vigente y la Sala Constitucional únicamente lo que hizo en fecha posterior, fue interpretar el artículo 234 de la Ley Orgánica del Poder Judicial indicando que no era inconstitucional en la medida que se defina que el concepto de “pensionado”, ahí contenido, no incluye a los familiares “beneficiarios” del trabajador, sino únicamente a los pensionados directos (ex trabajadores) del Poder Judicial”.

NOVENO: SI señores del Consejo Superior del Poder Judicial, efectivamente el artículo no es inconstitucional, lo que SI ERA INCONSTITUCIONAL era la interpretación de ese CONSEJO, pues la limitante para recibir la pensión del Poder Judicial, no alcanza a los beneficiarios de fallecidos que reciban salarios del Estado. SI LA INTERPRETACION PARA QUE ME QUITARAN LA PENSIÓN INJUSTAMENTE, FUE DECLARADA CONTRARIA A MIS DERECHOS FUNDAMENTALES, ello quiere decir QUE NUNCA FUE CORRECTA, ni antes de establecer la acción de inconstitucionalidad, ni nunca.

DÉCIMO: Cuando ustedes me dicen que no me quieren devolver los meses que me privaron de la pensión antes de presentar el recurso de amparo, es como si ustedes consideraran que en esos meses, SU INTERPRETACIÓN ERA LEGAL Y NO VIOLABA

MIS DERECHOS CONSTITUCIONALES, pero ello no es así.

DÉCIMO PRIMERO: Ustedes están estableciendo un principio de Derecho Civil (pagar a partir de que se presenta la gestión), a un tema de Derecho CONSTITUCIONAL, que protege DERECHOS FUNDAMENTALES, los de más alta escala en el ordenamiento jurídico, que no prescriben como sí prescriben los derechos civiles, que no se establecen (como en derecho civil) sino que se RECONOCEN, pues preexisten, y son parte del fundamento de esos derechos que nacen precisamente en la Dignidad del Hombre.

DÉCIMO SEGUNDO: No hay razón jurídica alguna que justifique que no se me paguen los meses que INJUSTAMENTE me dejaron de pagar, sin la pensión y que cubren el período anterior a la presentación del recurso de amparo. El hecho de que la norma no fuera declarada inconstitucional no justifica que el no pago hubiera sido legal, PORQUE LA SALA DECLARÓ INCONSTITUCIONAL LA INTERPRETACIÓN DEL CONSEJO EN MI CASO PRECISO.

MANTENER LA POSICION DEL CONSEJO, EN EL SENTIDO DE QUE DESDE EL 2004 HASTA LA PRESENTACION DE LA ACCIÓN LA NORMA ESTABA VIGENTE, NO ES DE RECIBO, Y MANTIENE A PERPETUIDAD LA VIOLACIÓN DE MIS DERECHOS FUNDAMENTALES.

HACE IMPOSIBLE QUE YO RECIBA JUSTICIA, PESE A HABER SIDO EL AMPARO Y LA ACCIÓN DECLARADA CON LUGAR.

DÉCIMO TERCERO: La Ley de la Jurisdicción Constitucional, establece cuales son las consecuencias jurídicas de una declaratoria de inconstitucionalidad, indicando que las normas o actos deben tenerse por desaparecidas de la vida jurídica. ES CLARO PORQUE SI NO, NO HAY JUSTICIA.

“Artículo 88.-

Las sentencias que declaren la inconstitucionalidad y pronuncien la anulación consecuente de la norma o los actos impugnados, producirán cosa juzgada y eliminarán la norma o acto del ordenamiento.

Esa eliminación regirá a partir de la primera vez que se publique el aviso a que se refiere el artículo 90, lo cual se hará constar en él."

Asimismo, el articulo 90 indica como deben DE OFICIO proceder las autoridades involucradas en una declaratoria de inconstitucionalidad:

"Artículo 90.-

Cualquiera que sea la forma en que se dicte el fallo, se notificará siempre al Procurador General, al recurrente y a las partes que se hubieren apersonado. Además, la Secretaría de la Sala lo comunicará por nota a los funcionarios que conozcan del asunto principal y de los de las demás partes apersonadas, para que lo hagan constar en los autos, y publicará por tres veces consecutivas un aviso en el Boletín Judicial, en igual sentido.

La declaración de inconstitucionalidad se comunicará además al Poder o Poderes, órganos o se comunicará entidades que emitieron las normas o actos declarados, así como, en su caso, a los competentes para su corrección o conversión, además, deberá publicarse íntegramente en el Boletín Judicial, y reseñarse en el diario oficial "La Gaceta" y en las publicaciones oficiales de los textos a que pertenecían la norma o normas anuladas.(El destacada no es del original)

La interpretación realizada por el Consejo, fue declarada inconstitucional, y es deber del accionado, hacer desaparecer la misma de la vida jurídica. La Sala fue clarísima al indicar: "...esta Sala estima que la interpretación reiterada realizada por el Consejo Superior del Poder Judicial sobre el artículo 234 analizado, **no resulta acorde con el principio de razonabilidad comentado"**, ergo, es INCONSTITUCIONAL y violatorio de los derechos de la accionante.

PETITORIA: Con base en lo anterior, solicito con el mayor respeto que se proceda a calcular lo que se dejó de pagarme con los intereses de ley.

Prueba: Adjunto el recurso de amparo, la acción de inconstitucionalidad y la última resolución de este Consejo, que considero que perpetúa la violación de mis derechos fundamentales

NOTIFICACIONES:

Las mías las atenderé en el bufete ARA, 125 al norte del Oficentro Sabana Norte en la Sabana. **O en el FAX 22918839**.
Teléfono de la oficina: 22 91 8868."

- 0 -

Previamente a resolver lo que corresponda, **se acordó:** Trasladar las diligencias a estudio e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento de Personal."

- 0 -

En cumplimiento de lo anterior, el máster Francisco Arroyo Meléndez, Jefe del Departamento de Personal, en oficio N° 1146-JP-2010 de 7 de diciembre en curso, remitió el informe AL.DP. N° 040-10 elaborado por la máster Priscilla Rojas Muñoz, Asesora Jurídica interina de ese Departamento, cuyo criterio legal vertido en dicho informe es el siguiente:

"(…)

"Criterio Legal:

Analizado el cuadro fáctico, normativo y jurisprudencial expuesto, esta asesoría concluye que la pretensión de la señora Ureña Zúñiga: *"solicito con el mayor respeto que se proceda a calcular lo que se dejó de pagarme con los intereses de ley"* resulta atendible, toda vez que se cuenta con un criterio jurisprudencial emitido por la Sala Constitucional para acceder a lo solicitado.

Al respecto se debe indicar que el Consejo Administrativo, en sesión celebrada el 22 de febrero de 1988, artículo XXX, le concedió el derecho a la pensión de su padre a la gestionante. En el año 2004, el Consejo Superior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 234 de la Ley Orgánica del Poder Judicial (Ley N° 7333), tomó el acuerdo de suspender definitivamente el disfrute de dicho beneficio, en razón de que la beneficiaria se encontraba laborando

para el Estado y así lo recomendó la Auditoria después de llevar a cabo un análisis al respecto[1].

En virtud de lo anterior, la señora Ureña Zúñiga presentó una acción de inconstitucionalidad contra el numeral de cita y la Sala Constitucional mediante resolución n° 2008-16564 dispuso: *"Se interpreta conforme al Derecho de la Constitución que el artículo 234 de la Ley Orgánica del Poder Judicial no es inconstitucional en la medida que se interprete que el concepto de "pensionado" ahí contenido, no incluye a los familiares "beneficiarios" del trabajador, sino únicamente a los pensionados directos (ex trabajadores) del Poder Judicial. Reséñese este pronunciamiento en el Diario Oficial La Gaceta y publíquese íntegramente en el Boletín Judicial. Notifíquese."*

Del texto trascrito se extrae que, a criterio del Tribunal Constitucional, la norma en sí no es inconstitucional sino la interpretación que se le ha venido dando a lo largo de los años. En este punto, quien suscribe no omite manifestar que los términos ***"jubilado"*** y ***"pensionado"*** son distintos: en el caso del primero corresponde al trabajador (quien al cumplir cumple con los requisitos exigidos por nuestro régimen de jubilaciones y pensiones para acogerse al beneficio de la jubilación deja de prestar sus servicios a este Poder de la República para disfrutar de su derecho) y el segundo de ellos corresponde a los beneficiarios del jubilado (aquellas personas que tienen derecho según lo dispuesto en el artículo 232 de la Ley Orgánica del Poder Judicial una vez que el ex servidor judicial fallece).

Esta interpretación deriva de nuestra ley orgánica que, claramente, señala que los servidores judiciales *"podrán acogerse a una jubilación"*[2] y que el fallecimiento de estos *"da derecho a sus beneficiarios a una pensión"*[3]. En ese orden de ideas, al establecer la norma en cuestión que *"Al jubilado o pensionado, se le suspenderá del goce del beneficio, durante el tiempo que esté percibiendo cualquier otro sueldo del Estado, de sus bancos, de sus instituciones, de las municipalidades, de las juntas de educación y de las empresas de economía mixta"*[4], la Institución, en acato

[1] Consejo Superior sesión n° 58-04 celebrada el 5 de agosto de 2004, artículo XXXII.

[2] Artículo 224 de la Ley Orgánica del Poder Judicial (Ley n° 7333)

[3] Artículo 232 idem.

[4] Artículo 234 idem.

al principio de legalidad que le rige, se encontraba en la obligación de suspender el giro de los montos por concepto de jubilación o pensión, según sea el caso, a aquellos ex servidores judiciales o beneficiarios que estuvieran en ese supuesto. Sin embargo, la resolución de la Sala Constitucional vino a ordenar un cambio en esta interpretación y es por ello que la gestionante presenta esta solicitud ante el Consejo Superior.

En esa línea de pensamiento, quien suscribe recomienda a los integrantes de este consejo valorar la posibilidad de gestionar ante esta Sala la acción que corresponda para que, haciendo una interpretación integral del Título IX *"De las jubilaciones y pensiones judiciales"*, cuyo mismo título hace una distinción de los beneficios, se reconsidere lo dispuesto en la sentencia n° 2008-16564.

Por otra parte, para el presente análisis también se debe tomar en consideración el voto n° 2010-01315, que da respuesta al recurso de amparo interpuesto por la señora Ureña Zúñiga y que dentro del Considerando señala: *"Del análisis detallado de la sentencia citada y de la relación de hechos probados, se desprende con claridad que efectivamente la amparada tiene derecho a recibir la pensión concedida en Sesión del Consejo Administrativo del Poder Judicial, celebrada el 22 de febrero de 1988. Sin embargo, el pago de la misma fue suspendido en setiembre de 2004, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 234 de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Visto que esa norma fue debidamente interpretada conforme al Derecho de la Constitución en la resolución de marras, se constata la acusada violación a los derechos fundamentales de la amparada. Ahora bien,* ***dado que la autoridad recurrida ya ha satisfecho la principal pretensión al ordenar el pago de las pensiones suspendidas, el amparo es procedente únicamente para efectos indemnizatorios****, tal y como lo dispone el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Finalmente, respecto a la fecha a la que se debe retrotraer el pago de las pensiones suspendidas, cabe aclararle a la recurrente que esa determinación no implica trasgresión a derecho fundamental alguno que permita el análisis del caso por parte de esta jurisdicción constitucional, pues evidentemente ello constituye una discusión de legalidad ordinaria, cuyos remedios legales deberán plantearse en la propia vía administrativa o en la jurisdicción común."* (Énfasis agregado)

Así las cosas, el Tribunal Constitucional deja claro que

efectivamente se dio una violación a los derechos fundamentales de la recurrente, no obstante, en virtud de que el Consejo Superior ordenó el giro de las pensiones dejadas de percibir por la señora Ureña Zúñiga, el recurso se declaró procedente únicamente para *"efectos indemnizatorios"*.

En ese orden de ideas, esta asesoría considera que las pensiones que le deben ser canceladas a la gestionante son todas aquellas que desde el año 2004 le fueron suspendidas, por consiguiente, no comparte el criterio de este órgano en cuanto a que *"no es posible acceder a lo solicitado, por cuanto del 2004 a la fecha de la presentación de la acción de inconstitucionalidad la norma se encontraba vigente y la Sala Constitucional únicamente lo que hizo en fecha posterior, fue interpretar el artículo 234 de la Ley Orgánica del Poder Judicial…"*[5], porque si bien es cierto la Sala Constitucional dispuso cómo se debía interpretar la norma en cuestión en el 2008, sí dejó claro que la interpretación que se venía haciendo resultaba inconstitucional, es decir, violatoria a los derechos fundamentales de la beneficiaria y, en consecuencia, no se puede aplicar en este caso.

Aunado a ello, la Ley de la Jurisdicción Constitucional en el artículo 91 dispone: *"La declaración de inconstitucionalidad tendrá efecto declarativo y retroactivo a la fecha de vigencia del acto o de la norma…"*. Así las cosas, a pesar de que la norma no se declaró inconstitucional la interpretación que se le daba sí, por ende, los efectos dispuestos en ese numeral deberían ser aplicables al presente caso y establecer que el acuerdo tomado en el 2004 que suspendió el beneficio de pensión a la señora Ureña Zúñiga está viciado y debe ser subsanado, de acuerdo a la interpretación que para la Sala Constitucional resulta correcta.

Conforme lo expuesto se deja rendido el informe solicitado a efecto de que el Consejo Superior en el ejercicio de las competencias que tiene asignadas decida lo que corresponda, en atención al bloque de legalidad que rige en el Poder Judicial así como a la conveniencia institucional."

- 0 -

Se acordó: Acoger el informe de la Asesoría Legal del

[5] Consejo Superior sesión n° 74-09 celebrada el 4 de agosto de 209, artículo LXXX.

Departamento de Personal y en consecuencia, modificar el criterio de este Consejo en artículo XXXII de la sesión N° 58-04 del 15 de agosto del 2004 y disponer que se le pague a la petente los extremos no reconocidos, criterio que también se aplicará a los pensionados que se encuentren en la misma situación.

Los Departamentos de Personal y Financiero Contable tomarán nota para lo que corresponda.

ARTÍCULO XXXVII

En sesión Nº 108-10 celebrada el 9 de diciembre de este año, artículo LXXI, se tomó el acuerdo que literalmente dice:

> "En correo electrónico de 9 de diciembre en curso, la servidora Maritza Moya Bravo, Secretaria del Departamento de Personal, comunicó lo siguiente:
>
> "Don José Luis Bermúdez está en este momento en la sesión del Consejo de Personal, se conoció la Nómina XXVIII edición de los cursos de Especialización en Derecho para esta actividad se está recomendando a las siguientes personas:
>
> Cristian Corrales Lugo y Hannia Soto Arroyo.
>
> Me indica don José Luis Bermúdez que es para ver si se puede conocer hoy."
>
> - 0 -
>
> En sesión N° 69-10 del 27 de julio del año en curso, artículo LX, se tomó el acuerdo que literalmente dice:
>
> "El Presidente Magistrado Mora hace de conocimiento el correo electrónico de 12 de julio en curso, que le enviara el señor Alejandro Esteller Pérez, Director Gerente de la Universidad de

Salamanca, España, quien indicó lo siguiente:

"Entre los días 10 y 26 de enero de 2011, se celebrará en la Universidad de Salamanca (España) la XXVIII edición de los CURSOS DE ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO.

Cada programa consta de 120 horas lectivas, que se distribuyen de forma presencial a lo largo de tres semanas (60 horas) y que se complementan con la realización de un Trabajo de Investigación tutelado (60 horas).

Se han convocado 9 programas de especialización sobre diversas materias relacionadas con el Derecho, complementadas con un programa abierto de conferencias magistrales:

- Contratos públicos
- Problemas actuales de Derecho Constitucional
- Contratos y daños
- Crimen organizado, corrupción y terrorismo
- El Derecho Penal hoy: Problemas de la parte general y especial
- El Derecho Procesal ante el siglo XXI: Nuevas perspectivas
- Los problemas actuales de Derecho del Trabajo y los derechos fundamentales
- Justicia Tributaria y litigiosidad en tiempos de crisis económica
- Medios alternativos de resolución de conflictos

Podrá obtener toda la información relativa a estos Cursos de Especialización en Derecho (programas, docentes, ofertas de alojamiento...) en nuestra página de internet:
http://fundacion.usal.es/postgrado

Esperando que la información que le facilitamos sea de su agrado, reciba un cordial saludo."

- 0 -

Se acordó: 1) Agradecer la invitación cursada por el señor Alejandro Esteller Pérez. **2)** Remitir la gestión anterior al Departamento de Personal, para que proceda a la brevedad a efectuar la difusión correspondiente. 3) El Consejo de Personal realizará la selección de dos participantes a los cursos indicados, a cuyos efectos se otorgará únicamente permiso con goce de salario y sustitución en los casos estrictamente necesarios y una ayuda económica de $1.000,00 (mil dólares) por servidor.

El Departamento de Personal tomará nota para lo que corresponda.

- 0 -

En la verificada, N° 97-10 de 2 de noviembre último, artículo XVI, se dispuso lo siguiente:

En sesión N° 69-10 celebrada el 27 de julio en curso, artículo LX, se autorizó trasladar al Departamento de Personal para su divulgación la invitación que cursara el señor Alejandro Esteller Pérez, Director Gerente de la Universidad de Salamanca, España, para la celebración del XXVIII edición de los Cursos de Especialización en Derecho, a celebrarse entre el 10 y 26 de enero de 2011.

Asimismo, en sesión 70-10 del 29 de julio del presente año, artículo LIII, se acordó autorizar al Departamento de Personal para que continuara con la difusión de dichos Cursos, en el entendido de que este Consejo concedería únicamente permiso con goce de salario y una ayuda económica de $1000 a los que resultaran electos.

Finalmente, en sesión N° 91-10 de 12 de octubre último, artículo LVI, se dispuso, según las manifestaciones hechas por la Integrante Milena Conejo Aguilar y por los motivos que señaló, establecer al 19 de noviembre del año en curso, como fecha límite de inscripción para la mencionada actividad, por lo que las y los servidores que a esa fecha hubieren completado el trámite correspondiente ante el Departamento de Personal serían considerados como oferentes para participar en la actividad de que se dio cuenta.

En atención con lo anterior, la doctora Hannia Soto Arroyo, Profesional en Derecho 3 de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, con el visto bueno del Magistrado José Manuel Arroyo Gutiérrez, Presidente de dicha Sala, mediante oficio de 19 de octubre en curso, gestionó lo siguiente:

"En aras de poder asistir al curso denominado "Crimen organizado, corrupción y terrorismo" el cual se impartirá dentro de la edición del año 2011 del Curso de Especialización en Derecho de la Universidad de Salamanca España, le solicito se me autorice un

permiso con goce de salario y sustitución, del 10 al 31 de enero de 2011.

Como Letrada en la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, se hace indispensable la sustitución en mi plaza, en aras de evitar que se vea afectado el servicio al usuario, que, como es de su conocimiento, en materia penal requiere pronta atención.

No omito manifestarles que, en este momento, me encuentro en lista de espera para concursar por las becas (dos en total) que para asistir a los mencionados cursos se otorgarán este año, consistentes en el permiso con goce de salario más una ayuda económica de mil dólares norteamericanos. Si embargo, siendo que mi interés primordial es poder atender el curso en el que he sido admitida, tengo la disposición de correr con todos los gastos que se requieran por cuenta propia, razón por la cual ruego se atienda mi petición.

Les solicito, además, su autorización para tramitar el pasaporte de servicio."

- 0 -

Asimismo, la doctora Soto Arroyo, mediante nota de 28 de octubre último, comunicó lo siguiente:

"Sirva la presente para saludarles y a la vez aclarar la nota que envié fechada del 19 de octubre de los corrientes, solicitando permiso con goce de salario y sustitución, para poder asistir al *Curso de Especialización en Derecho de la Universidad de Salamanca,* España, en enero del año 2011.

En dicha nota solicité se me concediera el permiso del **10 al 31 de enero de 2011**. Sin embargo, el curso en cuestión **finaliza el día 26 de enero**, por lo que rectifico la solicitud en cuanto a que **el permiso se me conceda hasta el día 28 de enero del 2011**, tiempo suficiente para regresar al país.

Les presento las excusas por el error cometido, y les ruego atiendan mi solicitud."

- 0 -

Se acordó: Acoger la gestión anterior, en consecuencia: **1)** Conceder permiso con goce de salario y sustitución a la doctora Hannia Soto Arroyo, Profesional en Derecho 3 de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, del 10 al 28 de enero de 2011, para que participe en la XXVIII edición de los Cursos de Especialización en Derecho en la Universidad de Salamanca, España, lo anterior en razón de que doña Hannia cubrirá de su propio peculio los gastos que requiera su participación en el citado curso, sin perjuicio de que pueda concursar en igualdad de condiciones en los trámites que realiza el Departamento de Personal para optar por la ayuda económica que este Consejo otorgó en la sesión N° 70-10 del 29 de julio del presente año, artículo LIII. **2.)** En virtud de la importancia del contenido de la capacitación a recibir, deberán doña Hannia, coordinar lo necesario, a fin de transmitir los conocimientos adquiridos a otros servidores del equipo de trabajo del cual forma parte en lo que les pueda ser de beneficio en el cumplimiento de sus labores, según los requerimientos institucionales. **3.)** La Secretaría General de la Corte, tramitará lo correspondiente al pasaporte de servicio.

La Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia y los Departamentos Financiero Contable y de Personal, tomarán nota para lo que corresponda. **Se declara acuerdo firme.”**

- 0 -

Se acordó: Tener por recibida la comunicación anterior, en consecuencia: **1.)** Conceder permiso con goce de salario y sustitución al máster Cristian Corrales Lugo, Profesional en Derecho 3 de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, del 10 al 28 de enero de 2011, para que participe en la XXVIII edición de los Cursos de Especialización en Derecho en la Universidad de Salamanca, España. **2.)** Autorizar la ayuda económica de $1000 (mil dólares) a la doctora Hannia Soto Arroyo y al máster Corrales Lugo para que participen en la Maestría indicada. **3.)** En virtud de la importancia del contenido de la capacitación a recibir, deberá don Cristian, coordinar lo necesario, a fin de transmitir los conocimientos adquiridos a otros servidores del equipo de trabajo del cual forma parte en lo que les pueda ser de beneficio en el cumplimiento de sus labores, según los requerimientos institucionales.

La Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia y los

Departamentos Financiero Contable y de Personal, tomarán nota para lo que corresponda. **Se declara acuerdo firme."**

- 0 -

Relacionado con lo anterior, el máster Francisco Arroyo Meléndez, Jefe del Departamento de Personal, en oficio Nº 1170-JP-2010 de 9 de diciembre en curso, transcribió el acuerdo tomado por el Consejo de Personal en sesión Nº 25-2010 celebrada el 9 de diciembre en curso, artículo II, que literalmente dice:

"Se procede a analizar la nómina para la XXVIII Edición de los cursos de Especialización en Derecho, organizados por la Fundación General de la Universidad de Salamanca del 10 al 26 de enero de 201l.

Luego de la revisión correspondiente, este Consejo recomienda únicamente al Lic. **Cristian Corrales Lugo** Profesional en Derecho 3-B de la Sala Tercera, por cuanto a la Licda. **Hannia Soto Arroyo** se le concedió el permiso en la sesión del Consejo Superior efectuada el 02 de noviembre de 2010.

Asimismo este Órgano desea manifestar su preocupación por no haber seguido los trámites previamente establecidos para la recomendación del Consejo de Personal, conforme a los parámetros objetivos establecidos.

La Magistrada Magda Pereira se inhibe de conocer el presente asunto.

Se declara acuerdo firme".

- 0 -

Se dispuso: Tomar nota del acuerdo tomado por el Consejo de Personal en sesión Nº 25-2010 celebrada el 9 de diciembre en curso, artículo II.

ARTÍCULO XXXVIII

En sesión N° 67-09 celebrada el 2 de julio de 2009, artículo XXXIX, entre otros aspectos, se mantuvo la clasificación de la plaza Nº 45126 de Intérprete destacada en el Juzgado de Familia y Penal Juvenil del Primer Circuito Judicial de la Zona Atlántica, aprobada en la sesión Nº 53-08 del 22 de julio del 2008, artículo XII y se comunicó a la licenciada Erika Leiva Díaz y a la servidora Kembly Barker Smith, por su orden, Jueza Coordinadora del Juzgado de Familia y Penal Juvenil del Primer Circuito Judicial de la Zona Atlántica e Intérprete del citado Circuito, que de conformidad con el acuerdo tomado en sesión Nº 15-09 del 19 de febrero del año en curso, artículo XLV, doña Kembly debería mantener dicho cargo hasta tanto se realizara el concurso y el nombramiento en propiedad en ese puesto.

Asimismo en la sesión N° 2-10 de 7 de enero del año en curso, artículo LII, la servidora Kembly Barker Smith, informó sobre los estudios que se encontraba realizando tanto de inglés en el Centro Cultural Costarricense Norteamericano y derecho en la sede de la Universidad Latina de Costa Rica en Limón, así como también cursaba el Programa de Formación de Auxiliares Judiciales a Distancia impartido por la Escuela Judicial y se dispuso solicitar al Departamento de Personal analizara la clasificación de la plaza N° 45126 del Juzgado de Familia y Penal Juvenil de Limón, en vista de que no se había realizado el concurso respectivo, sobre todo en cuanto al requisito académico.

Además se autorizó a la servidora Kembly Barker Smith a continuar en dicho cargo hasta tanto se realizara el concurso y el nombramiento en propiedad.

En cumplimiento con lo anterior, el máster Francisco Arroyo Meléndez, Jefe del Departamento de Personal, en oficio Nº 1163-JP-2010 de 9 de diciembre en curso, transcribió el acuerdo tomado por el Consejo de Personal en sesión Nº 20-2010 celebrada el 28 de octubre de este año, artículo IX, que literalmente dice:

> "La Sección de Análisis de Puestos en el Informe SAP-281-2010 señala:
>
> *Con el fin de que sea conocido por el Consejo de Personal, nos permitimos informarle que el Consejo Superior en la sesión N° 02-10, celebrada el 7 de enero del presente año, artículo LII conoció la nota presentada por la señora Kembly Barrer Smith, donde se acordó lo siguiente* "1.) Solicitar al Departamento de Personal analizar la clasificación de la plaza N° 45126 del Juzgado de Familia y Penal Juvenil de Limón, que en vista de que no se ha realizado el concurso respectivo, sobre todo en cuanto al requisito académico. 2.) Autorizar a la servidora Kembly Barker Smith a continuar el dicho cargo hasta tanto se realice el concurso y el nombramiento en propiedad", sobre el particular se debe considerar lo siguiente.
>
> *El puesto N° 45126 de Profesional 1, clase angosta Intérprete, ubicado en la Unidad Administración Regional del I Circuito Judicial de la Zona Atlántica*[6] *ocupado por la señorita Kembly Barrer Smith ha sido analizado en diferentes oportunidades por este Departamento, razón por la cual, a continuación se presenta el siguiente cuadro donde se detallan los estudios correspondientes así como los acuerdos tanto del Consejo de Personal y del Consejo Superior referentes con este tema.*

[6] De acuerdo a la consulta realizada en la relación de puestos para el segundo semestre del 2010, la plaza N° 45126 se encuentra asignada a la Unidad Administración Regional del I Circuito Judicial de la Zona Atlántica y no al Juzgado de Familia y Penal Juvenil de Limón.

➢ **Informe IDH-166-2007**

Estudio de los puestos de la oficina de "Recepción de Denuncias del Organismo de Investigación Judicial", así como del puesto N° 45126 clasificado como "Interprete" y adscrito al Juzgado de Familia y Penal Juvenil del I Circuito Judicial de la Zona Atlántica

Los aspectos más importantes del informe se indican a continuación:

Apartado de Análisis y Conclusiones

Acápite 5.2.3.2

Al ocupante de este puesto le corresponde ejecutar labores de traducción ya sea en forma oral o escrita en el idioma inglés; es decir tiene la responsabilidad de transmitir a terceras personas de manera fiel lo expresado en una lengua por otra persona, ya sea del inglés a español o viceversa.

Por lo tanto la responsabilidad que le compete se centra en participar como intérprete en diferentes actuaciones judiciales.

Entre las diferentes actuaciones judiciales en las que debe de participar se pueden citar: audiencias, indagatorias, inspecciones oculares, embargos, interdictos, diligencias para valoración médica ya sea de medicina forense, psiquiatría, trabajo social, psicología etc., así como juicios de diferente índole tales como: civiles, penales, de familia, agrarios, penal juvenil, laborales, etc. o cualquier diligencia en el que se solicite un intérprete.

Ésta actividad la realiza tratando de respetar las ideas y sentimientos expresados por el usuario de este servicio, por lo que se requiere que la persona que interpreta utilice su memoria para retener todo lo dicho hasta cada pausa o final de oración, a fin de traducir con precisión, fidelidad y sin omisiones, dado que se debe de conservar la homogeneidad terminológica y la coherencia interna que tenga la frase original.

Por otra parte le puede corresponder realizar traducciones escritas cuando se requiera.

Para llevar a cabo su labor debe de desplazarse a diferentes despachos del Circuito Judicial que requieran de sus servicios, o trasladarse a localidades tales como: de Bribrí, Talamanca, Siquirres, entre otras.

Además de lo anterior y de conformidad con la naturaleza sustantiva del despacho en el cual se ubique su plaza, es responsable de ejecutar otras actividades según la disponibilidad de tiempo que posea tales como tramitar expediente, manifestar, llenar formularios, rendir informe sobre la labor que desarrolla, realizar labores variadas de oficina entre otras.

La actividad que desarrolla demanda que mantengan relaciones constantes con personeros de la institución; fiscales, defensores públicos, jueces, investigadores, abogados, así como

personas ajenas a ésta, imputados, testigos, ofendidos, público en general, entre otros.

Es importante destacar que toda la información que se manipula es de carácter confidencial por lo que debe guardar absoluta discreción de los asuntos que se le asignen.

El ocupante de este cargo labora en horario administrativo, sin embargo en caso que se amerite le puede corresponder extender su jornada laboral y prestar su servicios cuando sean requeridos.

Los errores que se cometan en el ejercicio de su función en algunas ocasiones pueden ser subsanables, por ejemplo si se está traduciendo la declaración del algún testigo y por alguna circunstancia se varíe el contexto de la misma, ésta puede ser corregida al momento en que se lee en el idioma extranjero al usuario. Por otra parte en caso de que el Intérprete tenga duda con respecto al mensaje transmitido se solicita a las partes volver a preguntar a fin de rectificar lo dicho y tener seguridad.

Por el contrario si la diligencia que se realiza es oral, al darse una mala interpretación del idioma el error podría no ser detectado.

Como consecuencia de los errores que cometa en el ejercicio de su función en caso de darse una mala interpretación del idioma puede generar que un imputado salga libre o por el contrario lo condenen siendo éste inocente. Asimismo, pueden ocasionar insatisfacción y falta de credibilidad en el usuario así como mala imagen en el servicio que brinda la institución.

No obstante lo anterior, la persona que realiza la interpretación puede adquirir una responsabilidad penal en caso de faltar a la verdad.

Acápite 5.4.2

El Manual Descriptivo de Clases de Puestos contempla como requisito académico para la clase de Intérprete el siguiente requisito: "Dominio del español y del idioma que exija el cargo", término muy amplio que no orienta ni expresa de manera adecuada el nivel de exigencia que se requiere para que una persona desempeñe de manera satisfactoria este tipo de cargo.

Por consiguiente y a fin de establecer de manera especifica el requisito académico que debe poseer el ocupante de este puesto se procedió a consultar sobre este requerimiento tanto a la persona que ocupaba anteriormente el puesto, a su superior inmediato, así como a los siguientes centros de enseñanza que imparten este idioma, Instituto Británico, Centro Cultural Costarricense Norteamericano, Instituto de idiomas INTENSA, Universidad Internacional de las Américas y Universidad de Costa Rica.

La señora Loyda Douglas Blandell, quien fue propietaria de este puesto hasta el 30 de setiembre del presente año, manifestó que la actividad que se ejecuta en este cargo es una labor muy delicada dado que esta radica en transmitir de la forma más exacta lo expresado en una lengua por otra persona ya sea del inglés a español o viceversa para lo cual la

persona debe poseer un dominio muy amplio del idioma a fin de que sea capaz de entender y reproducir con propiedad la idea que se le está trasmitiendo.

Aunado a lo anterior, la licenciada Lorena Mc Laren Quirós, Jueza Coordinadora del Juzgado de Familia y Penal Juvenil del I Circuito Judicial de la Zona Atlántica indicó que lo ideal es que la persona que se desempeñe es este cargo cuente con un grado académico que certifique las habilidades orales y escritas del oferente.

Por otra parte los diferentes centros de enseñanza consultados coincidieron que por el tipo de labor que se lleva a cabo en este puesto lo más conveniente es que la persona posea una habilidad avanzada o profesional del idioma.

A criterio de la Máster Patricia Andrés, Coordinadora de la Comisión de Intérpretes y Traductores Oficiales y profesora universitaria de la carrera de Inglés de la Universidad de Costa Rica, la labor de un intérprete es una actividad muy delicada que conlleva una gran responsabilidad por cuanto la persona que interpreta ya sea en forma oral o traduce un documento escrito debe de observar y respetar la forma original de la idea o mensaje que le es transmitido, así como signos de puntuación, redacción o entonación para evitar que se atribuya una interpretación o significado distinto del que debe de tener.

Asimismo señaló que la interpretación requiere de precisión máxime cuando esta actividad se ejecuta a nivel de un juicio ya que no se puede suponer, por lo tanto la persona que interpreta debe expresarse de forma fluida y espontánea sin muestras muy evidentes de esfuerzo y encontrar la expresión adecuada que permita una comprensión perfecta de lo expresado en dicha lengua.

Por lo anterior es importante que la persona que se desempeñe en este tipo de puesto posea como mínimo formación a nivel universitario en el idioma inglés para que a partir de esa formación desarrolle la destreza de interpretar; asimismo señaló que para la actividad de traducir en forma escrita se requiere que la persona cuente con la especialidad en traducción, ya que en esta se cursan las materias que sirven de base para realizar de forma adecuada una traducción escrita, pues a partir de ésta, la persona obtiene la capacidad de producir textos claros bien estructurados mostrando un uso correcto de los mecanismos de organización, articulación y cohesión del texto.

Asimismo indicó, que la persona que interpreta debe poseer el mismo grado de conocimiento y dominio de la lengua hablada a la que debe traducir, y en casos en que se trate de una interpretación especializada debe de tener conocimiento de la terminología y lenguaje específicos utilizados que le permitan reproducir en dicha lengua lo expresado en la lengua original.

No obstante manifestó que a pesar de que se exija como requisito académico una formación universitaria es necesario solicitar una certificación que compruebe que mantiene actualizados los conocimientos así como la capacidad técnica que posea el oferente como intérprete .

Finalmente señaló que por la ubicación geográfica en la que se encuentra el puesto de

Intérprete (I Circuito Judicial de la Zona Atlántica) y dado que la persona debe de trabajar entre otros usuarios con habitantes de la zona de Limón sería deseable que quien lo desempeñe tenga conocimientos de la variante del idioma afrocaribeño.

En virtud de lo anterior y de conformidad con la investigación realizada al nivel de responsabilidad y complejidad de las tareas ejecutadas ***se llega a la conclusión*** *que el requisito académico que se requiere para que una persona desempeñe de forma satisfactoria este tipo de cargo no puede estar dado a nivel técnico o simplemente solicitar un certificado que acredite el conocimiento en el idioma, pues se requiere que la persona posea toda una formación a nivel universitario que le permita expresarse correctamente en formal oral como escrita, dado que como se indicó en párrafos anteriores la persona que se desempeñe en este cargo se convierte en la voz del testigo, ofendido, etc, por lo cual tiene la responsabilidad de transmitir con precisión, fluidez, espontaneidad, exactitud y de forma fiel el mensaje que le es transmitido así como encontrar la expresión adecuada que permita una comprensión perfecta de lo expresado en dicha lengua.*

En virtud de lo expuesto se recomienda fijar el requisito académico para este tipo de puesto a nivel de Bachillerato universitario en la carrera de Inglés y preferiblemente que posea formación en el área de traducción, pues a este nivel se adquieren los conocimientos necesarios que lo capacitan para desempeñarse de forma idónea en el mismo.

Apartado de Recomendaciones

Acápite 6.4.
Modificar la descripción de la clase de intérprete conforme se detalla en el anexo N° 2.

Extracto del anexo N° 2 en lo referente al tema de requisitos

REQUISITOS

- ***Bachiller universitario en inglés preferiblemente con énfasis en traducción***.
- *Incorporado al colegio profesional respectivo cuando exista la entidad correspondiente.*
- ***Haber aprobado la prueba TOEIC con un mínimo de 850 puntos****, distribuidos de la siguiente forma: Sección Auditiva 455 puntos, Sección de Lectura 395 puntos.*
- *Preferiblemente con conocimientos de la variante del idioma afrocaribeño.*
- *Un año de experiencia en labores de interpretación.*
- *Manejo de paquetes informáticos básicos de uso institucional.*

Acápite 6.5.
Revalorar el puesto número 45126, clasificado como Intérprete y adscrito al Juzgado de Familia y Penal Juvenil del I Circuito Judicial de la Zona Atlántica conforme se detalla en el siguiente cuadro dado que la valoración actual no esta acorde con los deberes y responsabilidades que actualmente ostenta.

Puesto	Clase ancha actual	Clase angosta actual	Salario base actual	Clase ancha propuesta	Clase angosta propuesta	Salario base Propuesto	Diferencia salarial
45126	Intérprete para las oficinas	Intérprete	¢267,800	Profesional 1	Intérprete	*¢363,800*	¢96,000

Fuente: Índice salarial del II semestre de 2007.

Este Departamento previo a que fuera conocido definitivamente por el Consejo de Personal y posteriormente por el Consejo Superior confeccionó el informe **SAP-185-2008** relacionado con las manifestaciones presentadas por los Asistentes de Recepción de Denuncias de la Oficina de Recepción de Denuncias del O.I.J referentes al informe IDH-166-2007.

Acuerdos del Consejo de Personal y el Consejo Superior

El Consejo de Personal en la sesión N°13-08 celebrada el 12 de junio del 2008, artículo VII acordó: "***Acoger el informe del Departamento de Personal en todos sus extremos*** *y por lo tanto mantener lo resuelto por este Consejo en sesión N° 08-2008 del 27 de marzo de 2008, artículo VII por considerar que las recomendaciones del informe técnico están en concordancia con la búsqueda de un mejor servicio y son consistentes con lo resuelto por el Consejo Superior en sesión N° 39-07 del 29 de mayo de 2007, artículo LXXIII.*"

El Consejo Superior en la sesión N° 053-08, celebrada el 22 de julio del 2008, artículo XLII dispuso lo siguiente: "***Aprobar lo resuelto por el Consejo de Personal****, adicionando que el Departamento de Personal realizará las diligencias pertinentes para que las personas que han venido siendo designadas interinamente en la Oficina de Recepción de Denuncias del Organismo de Investigación Judicial, también tengan la posibilidad de recibir una capacitación en el idioma inglés para no desaprovechar la experiencia por ellos acumulada y que puedan oportunamente concursar para esos puestos*"

Acuerdo del Consejo Superior Sesión N° 15-09 19 de febrero del 2009 artículo XLV

Se conocen las solicitudes presentadas por la Licenciada Erika Leiva Díaz, Jueza Coordinadora del Juzgado de Familia y Penal Juvenil del Primer Circuito Judicial de la Zona Atlántica, en nota de 9 de febrero de 2009, y la señora Kembly Barker Smith, Intérprete Oficial del Primer Circuito Judicial de la Zona Atlántica, en nota recibida el 13 de febrero de 2009.

Se acordó: ***1.)*** *Tomar nota de las manifestaciones de la licenciada Chaves Cervantes y del licenciado Jones León.* ***2.)*** *Tener por presentadas las solicitudes anteriores y* ***remitirlas al Departamento de Personal, para que a la brevedad revise la reclasificación que se hizo de***

la plaza N° 45126 del Juzgado de Familia y Penal Juvenil de Limón *a la clase de Intérprete del Primer Circuito Judicial de la Zona Atlántica, aprobada en la sesión N° 53-08 del 22 de julio del 2008, artículo XII. Lo anterior, por estimar este Consejo que de momento lo recomendable es que la plaza se mantenga como Auxiliar Judicial y con interpretación del idioma Inglés – Español.* ***3.)*** *En tanto el Departamento de Personal realiza el estudio y se saque a concurso la referida plaza* ***deberá mantenerse el nombramiento de la señora Barker Smith en el puesto N° 45126****. (…)*

Informe SAP-136-2009.

Informe realizado en acato a lo dispuesto por el Consejo Superior con el fin valorar la situación planteada por las gestionantes: la Licenciada Erika Leiva Díaz, Jueza Coordinadora del Juzgado de Familia y Penal Juvenil del Primer Circuito Judicial de la Zona Atlántica, en nota de 9 de febrero de 2009, y la señora Kembly Barker Smith, Intérprete Oficial del Primer Circuito Judicial de la Zona Atlántica, en nota recibida el 13 de febrero de 2009.

Algunos de los aspectos más relevantes del estudio son los siguientes:

Es importante indicar que ***para la realización del estudio de estos cargos se siguió con el procedimiento que dicta la técnica en materia de análisis de puestos****, por lo cual se* ***procedió a realizar el trabajo de campo respectivo y a solicitar a los ocupantes de los puestos el llenado del cuestionario de clasificación y valoración de puestos, insumo indispensable para el análisis de cargos.***

Es así que mediante correo electrónico de fecha 18 de septiembre del año 2007, se solicitó a la ocupante del puesto N° 45126, señora Loyda Douglas Blandell el llenado del cuestionario, mismo que fue remitido a esta sección vía fax, cabe destacar que tal y como indica el procedimiento éste documento fue debidamente avalado por la Jueza Coordinadora del despacho licenciada Lorena Mc Laren Quirós al momento de la investigación.

Asimismo, es importante indicar que tanto la licenciada Mc Laren así como la señora Douglas fueron debidamente entrevistadas vía telefónica, a fin de obtener información sobre las actividades del puesto y los requerimientos académicos tal y como se desprende de apartado 5.4.2. del informe IDH- 166-2007. (…)

IV. Recomendación

En virtud de que la plaza fue creada para cubrir una necesidad institucional y en aras de ser consecuentes con el plan estratégico institucional y brindar un acceso a la justicia en forma pronta y cumplida, este Departamento mantiene el criterio vertido en el informe IDH-166-2007 en el sentido de mantener el puesto N° 45126 tal y como fue concebido desde su inicio, es decir que siga ejerciendo la labor sustantiva de "Interpretación" para el cual fue creado.

No obstante, dado que al revisar el expediente personal de la señora Kembly Barker Smith,

ocupante del cargo se verifica que no cumple con uno de los requerimientos académicos que exige el cargo (bachiller universitario en inglés). Sin embargo como la clase además requiere que el ocupante del puesto certifique el nivel de conocimiento del idioma inglés por medio de la aprobación de la prueba TOEIC y en virtud de que ha desempeñado el cargo de forma eficiente, se recomienda que la señora Barker certifique su conocimiento y dominio del idioma inglés para lo cual debe de acudir al Centro Cultural Costarricense Norteamericano, institución académica que realiza dicha prueba.

En caso de aprobar el nivel requerido deberá presentar la acreditación del mismo ante el Consejo Superior a fin de que éste órgano analice la gestión del permiso necesario para que pueda ocupar el cargo hasta que cumpla con el requisito que exige el puesto.

Acuerdos del Consejo de Personal y el Consejo Superior

El Consejo de Personal en sesión Nº 12-2009, celebrada el 4 del mes pasado, artículo III acordó: *Tomar nota del informe SAP-136-09 y aclarar al Consejo Superior que el puesto referido (N° 45126) ya está creado como Intérprete para Oficinas, y que* ***esa es su naturaleza, según se desprende con absoluta certeza del informe técnico, por lo que no procede recalificarlo como Auxiliar Judicial ya que esas no son sus tareas y responsabilidades. No obstante, es decisión de ese órgano autorizar el nombramiento de personas sin el requisito propuesto, en el tanto se realiza el concurso respectivo*****.**"

El Consejo Superior sesión N° 67-09, celebrada el 2 de julio del 2009, artículo XXXIX dispuso: "*Tener por rendido y* ***aprobar el acuerdo adoptado por el Consejo de Personal****, en consecuencia: 1.)* ***Mantener la clasificación de la plaza Nº 45126 de Intérprete*** *destacada en el Juzgado de Familia y Penal Juvenil del Primer Circuito Judicial de la Zona Atlántica, aprobado en la sesión Nº 53-08 del 22 de julio del 2008, artículo XII. 2.) Comunicar a la licenciada Erika Leiva Díaz y a la servidora Kembly Barker Smith, que* ***de conformidad con el acuerdo tomado en sesión Nº 15-09 del 19 de febrero del año en curso, artículo XLV, doña Kembly debe mantener dicho cargo hasta tanto se realice el concurso y el nombramiento en propiedad en ese puesto***."

Luego de todo lo anterior es claro que el análisis del puesto N° 45126 de Profesional 1, clase angosta Intérprete, ha sido analizado de acuerdo a lo que dicta la técnica de clasificación y valoración de puestos, por cuanto se cumplió con las etapas de recolección de información (cuestionario de clasificación y valoración, entrevistas realizadas a los ocupantes del puesto y trabajo de campo con expertos en la materia) y de análisis de la información a la luz de los factores de clasificación y valoración de puestos tales como: responsabilidad (por funciones, por relaciones de trabajo, por equipo, materiales y valores), dificultad (magnitud y ámbito de los programas, dificultad técnica y administrativa, grado de conflictividad), supervisión o tramo de control (recibida y ejercida),

consecuencia del error, condiciones de trabajo, requisitos y otras exigencias.

Ahora bien, la técnica de clasificación y valoración de puestos tiene dentro de sus propósitos, establecer y mantener actualizado el manual de clases de puestos que conforman la institución, el cual es un instrumento técnico oficial a nivel institucional que tiene como fin ordenar y organizar el trabajo de los diferentes puestos que integran el Poder Judicial. Este instrumento está conformado por todas las clases angostas con que cuenta la institución, para las cuales se ha creado una descripción o perfil del puesto, que tiene como fin orientar a las diferentes dependencias de la institución en cuanto a la gestión de los recursos humanos se refiere; lo cual permite fundamentar el proceso de reclutamiento y selección de personal, determinar las necesidades de adiestramiento o capacitación. Por lo tanto estas descripciones de puestos contienen la naturaleza sustantiva, las funciones o tareas típicas, las responsabilidades, las características personales, la ubicación de los puestos y los requisitos u otros requerimientos.

Sobre el tema de los requisitos se debe indicar que este es un factor fundamental en la clasificación y valoración de un puesto de trabajo, por cuanto este se constituye en un elemento imprescindible para el subproceso de reclutamiento y selección, con el fin de garantizar que las personas que opten por ese puesto sea el más idóneo de acuerdo a las exigencias del cargo, garantizando su buen desempeño y la calidad del servicio brindado por la institución.

Por lo tanto, el establecimiento del requisito del idioma inglés que se incorporó en el perfil del puesto de Interprete N° 45126 es resultado del estudio IDH-166-2007 realizado por la Sección de Análisis de Puestos, donde se realizó un análisis de acuerdo a lo que dicta la técnica de clasificación valoración de puestos y en el cual se consultó a diferentes centros de enseñanza del idioma inglés como el Instituto de Idiomas Intensa, Instituto Británico, Centro Cultural Costarricense Norteamericano, Universidad de Costa Rica y Universidad Internacional de las Américas, quienes coincidieron que por el tipo de labor que se lleva a cabo en este puesto lo más conveniente es que la persona posea una habilidad avanzada o profesional del idioma. así mismo se consultó a la señora Máster Patricia Andrés, Coordinadora de la Comisión de Intérpretes y Traductores Oficiales y profesora universitaria de la carrera de Inglés de la Universidad de Costa Rica quien indicó que la labor de

un intérprete es una actividad muy delicada que conlleva una gran responsabilidad por cuanto la persona que interpreta ya sea en forma oral o traduce un documento escrito debe de observar y respetar la forma original de la idea o mensaje que le es transmitido, así como signos de puntuación, redacción o entonación para evitar que se atribuya una interpretación o significado distinto del que debe de tener; por consiguiente la interpretación requiere de precisión máxime cuando esta actividad se ejecuta a nivel de un juicio ya que no se puede suponer, por lo tanto la persona que interpreta debe expresarse de forma fluida y espontánea sin muestras muy evidentes de esfuerzo y encontrar la expresión adecuada que permita una comprensión perfecta de lo expresado en dicha lengua.

Es importante indicar que actualmente se encuentra pendiente en el Consejo de Personal un estudio realizado en días recientes por esta Sección con el fin de actualizar los requisitos del idioma inglés para aquellos puestos de la institución que así lo tienen incluido dentro del perfil del puesto. En el estudio en mención se actualizó los niveles solicitados de la prueba TOEIC de acuerdo a los nuevos parámetros utilizados por el Centro Cultural Costarricense Norteamericano.

A la luz de todo lo anterior es claro que el puesto N° 45126, clase ancha Profesional 1, clase angosta Interprete, ha sido analizado de acuerdo a los factores y la técnica de clasificación y valoración de puestos. Razón por la cual el establecimiento del requisito del idioma inglés certificado a través de la prueba TOEIC y la actualización realizada en días recientes obedece a estudios técnicos realizados por el Departamento de Gestión Humana y a las necesidades que tiene la institución de contar con el personal adecuado que garantice un servicio de calidad a los usuarios de la institución, tal y como ha sido solicitado y aprobado por los órganos superiores del Poder Judicial.

En virtud de lo anterior se mantiene el criterio técnico en cuanto a los requisitos necesarios para el puesto N° 45126 de Profesional 1, clase angosta Intérprete, por cuanto estos obedecen a estudios técnicos realizados a las luz de los factores de clasificación y valoración de puestos, por lo tanto este Departamento considera, que una vez conocido y aprobado el informe correspondiente sobre la actualización del requisito del idioma inglés para los puestos de la institución que por motivo de su función sustantiva lo necesiten, no existen ningún impedimento para que la Sección de Reclutamiento

y Selección del Departamento de Gestión Humana proceda con la publicación del concurso correspondiente para la plaza N° 45126 asignada a la Administración Regional del I Circuito Judicial de la Zona Atlántica.

Se acordó: 1) Comunicar al Consejo Superior que en criterio de esta instancia la descripción de funciones señala con claridad que para el desempeño de este cargo se requiere de un requisito profesional, dada la responsabilidad que asume la organización ante la labor pericial y en concordancia con las Reglas de Brasilia y las políticas de acceso a la justicia, se requiere que el intérprete sea un servidor debidamente calificado por los medios formales.

2) El Departamento de Gestión Humana debe ajustar el Manual Descriptivo de Puestos de conformidad con lo resuelto en el acuerdo cuarto de esta sesión."

- 0 -

Se acordó: Acoger el acuerdo tomado por el Consejo de Personal, en consecuencia: **1.)** El Departamento de Personal ajustará el Manual Descriptivo de Puestos correspondiente, y sacará a concurso la plaza N° 45126 de Intérprete, asignada a la Administración Regional del Primer Circuito Judicial de la Zona Atlántica. **2.)** Hacer este acuerdo de conocimiento de la señora Kembly Barker Smith.

ARTÍCULO XXXIX

Los servidores Magda Díaz Quiel, José Barrantes Chang, Andrés Gómez Piedra, Crisiam Arias Naranjo, Auxiliares Judiciales del Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Osa, en nota de 30 de setiembre del 2009, solicitaron lo siguiente:

"Por este medio y de la forma atenta reciban un cordial saludo,

de parte del personal auxiliar del Juzgado Contravencional de Osa.

El motivo de la presente misiva, es con el fin de solicitarle a su honorable instancia realizar un estudio con respecto a la situación laboral que nos aqueja actualmente, basado en lo siguiente: Que en este despacho, como bien se sabe se tramitan cinco materias, además de esto se realizan todas las funciones concernientes al manejo de cuentas corrientes del Banco Nacional y de Costa Rica; sin embargo, a **partir del mes de febrero del presente año**, en el circuito de Osa, se dio la apertura de la Unidad Administrativa, con la sección de cuentas corrientes, encargada del manejo de las citadas cuentas tanto de este Juzgado, como de los restante del circuito de Osa.

Que a raíz de una serie de conversaciones de parte de la titular del Juzgado Licda. Cecilia Jiménez Vargas, fue hasta el mes de julio de dos mil nueve, que dicha sección tomó bajo su cargo el manejo de cuentas corrientes del Banco de Costa Rica del Juzgado Civil y de Trabajo de Mayor cuantía de Osa; Tribunal de Juicio, Juzgado Penal y Juzgado Contravencional, pero no así la cuenta del Banco Nacional de Costa Rica, perteneciente a este despacho. El problema radica que actualmente nosotros debemos realizar funciones propias de una sección que fue creada desde febrero del presente y tomó su cargo parcialmente es julio del presente, donde existe una persona o profesional en su desempeño, además del auxiliar supernumerario que está a tiempo completo realizando funciones de la sección de cuentas corrientes, el cual no sustituye a los auxiliares de los Juzgados en período de incapacidades, vacaciones entre otros, por desempeñar otras funciones, por lo que esta sección cuenta con el material humano necesario para ejercer efectivamente su tarea; por lo que consideramos que es de cierto modo injusto que tengamos el recargo en el manejo de la cuenta corriente del Banco Nacional de Costa Rica, la cual es de aproximadamente trescientos movimiento contables mensuales, además de confeccionar los cheques, entregar los mismos, y por parte de la Asistente Judicial, efectuar los estados de conciliación.

Asimismo, es muy importante recalcar que este tipo de funciones no ha acarreado responsabilidades, ya que en lo personal la Asistente Judicial Magda Díaz Quiel y el Auxiliar Judicial José Barrantes Chang, tiene un proceso administrativo pendiente en la Inspección Judicial, por una situación concerniente al manejo de la citada cuenta. Además, el personal no cuenta con la capacitación o

formación pertinente en el manejo de las mismas, por lo que en ocasiones se incurre en errores.

A raíz de lo anterior, ruégole realizar el estudio pertinente con el fin de que se proceda a recalificar o bien pagar un plus con respecto a dicho recargo de funciones desde febrero del presente a la fecha en que se traslade la cuenta."

- 0 -

En atención a lo anterior, el máster Francisco Arroyo Meléndez, Jefe del Departamento de Personal, en oficio Nº 1159-JP-2010 de 9 de diciembre en curso, transcribió el acuerdo tomado por el Consejo de Personal en sesión Nº 20-2010 celebrada el 28 de octubre de este año, artículo V, que literalmente dice:

"La Sección de Análisis de Puestos en el Informe SAP-261-2010 señala:

Con el fin de que sea conocido por el Consejo de Personal, nos permitimos informarle que mediante oficio del 30 de setiembre del 2009 los servidores y servidoras judiciales Magda Díaz Quiel, José Barrantes Chang, Andrés Gómez Piedra y Crisiam Arias Naranjo, Asistente Judicial y Auxiliares Judiciales respectivamente del Juzgado Contravencional de Menor Cuantía de Osa, solicitan al Consejo Superior un estudio con respecto a la situación laboral que se presenta en ese despacho judicial, sobre el particular se debe considerar lo siguiente:

Motivo de la Solicitud. Mediante oficio del 30 de setiembre del 2009 dirigido al Consejo Superior los servidores y servidoras judiciales Magda Días Quiel, José Barrantes Chang, Andrés Gómez Piedra y Crisiam Arias Naranjo, Asistente Judicial y Auxiliares Judiciales respectivamente del Juzgado Contravencional de Menor Cuantía de Osa indican lo siguiente:

"La presente misiva, es con el fin de (…) realizar un estudio con respecto a la situación laboral que nos aqueja actualmente

basado en lo siguiente:

Que en este despacho (…) se realizan todas las funciones concernientes al manejo de cuentas corrientes del Banco Nacional y de Costa Rica; sin embargo a partir del mes de febrero del presente año, en el circuito de Osa, se dio la apertura de la Unidad Administrativa, con la sección de cuentas corrientes, encargada del manejo de las citadas cuentas tanto de este Juzgado, como de los restante del circuito de Osa. (…) fue hasta el mes de julio de dos mil nueve, que dicha sección tomó bajo su cargo el manejo de cuentas corrientes del Banco de Costa Rica (…) pero no así la cuenta del Banco Nacional de Costa Rica, perteneciente a este despacho. El problema radica que actualmente nosotros debemos realizar funciones propias de una sección que fue creada desde febrero del presente y tomó su cargo parcialmente en julio del presente, donde existe una persona o profesional en su desempeño (…) por lo que esta sección cuenta con el material humana necesario para ejercer efectivamente su tarea; por lo que consideramos que es de cierto modo injusto que tengamos el recargo en el manejo de la cuenta corriente del Banco Nacional de Costa Rica, la cual es de aproximadamente trescientos movimientos contables mensuales, además de confeccionar los cheques, entregar los mismos, y por parte de la Asistente Judicial, efectuar los estados de conciliación. (…) este tipo de funciones no ha acarreado responsabilidades (…) la Asistente Judicial (…) y el Auxiliar Judicial (...), tiene un proceso administrativo pendiente en la Inspección Judicial, por una situación concerniente al manejo de la citada cuenta. Además, el personal no cuenta con la capacitación o formación pertinente en el manejo de las mismas, por lo que en ocasiones se incurre en errores. A raíz de lo anterior, ruégole realizar el estudio pertinente con el fin de que se proceda a recalificar o bien pagar un plus con respecto a dicho recargo de funciones desde febrero del presente a la fecha en que se traslade la cuenta"

1. Sobre le manejo de las cuentas corrientes. El Poder Judicial cuenta actualmente con un reglamento para el manejo de las cuentas corrientes "Reglamento de Cuentas Corrientes Judiciales" el cual fue aprobado por la Corte Plena en sesión Nº 41-09, celebrada el 30 de noviembre de 2009, artículo XV y publicado en la circular N° 13-2010 por la Secretaría General de la Corte.

Con el fin de conocer la organización de las cuentas corrientes, a continuación se presentan los aspectos más relevantes que se

indican en el “Reglamento de Cuentas Corrientes Judiciales” el cual tiene como propósito fundamental regular el manejo y control de las cuentas corrientes utilizadas por los despachos judiciales en el cumplimiento de su función jurisdiccional. Razón por la cual cada juzgado o tribunal (excepto aquellos que cuentan con el Sistema Automatizado de Depósitos y Pagos Judiciales “SDJ”), tienen asignado una cuenta corriente, con el propósito de mantener un control de los depósitos que realicen los usuarios de los diferentes procesos judiciales para su posterior cancelación. (ver artículo 1)

El funcionamiento de estas cuentas se puede dar de dos maneras dentro de la institución y se definen en el artículo 2 del “Reglamento de Cuentas Corrientes Judiciales”. A continuación se presentan un cuadro donde se ilustra esta situación.

Tipo de cuenta corriente

Centralizada	Descentralizada
Cuenta que pertenece a un despacho judicial cuyo control y registro está a cargo del Departamento Financiero Contable o de las Administraciones Regionales. De los fondos dispone el titular del juzgado o tribunal mediante una orden de giro y su materialización se hará por medio de cheque u orden de pago emitidos por la oficina administrativa.	Cuenta que pertenece a un despacho judicial cuyo manejo, control y registro se encuentra en el mismo despacho y bajo la responsabilidad de su titular o jefe. Los cheques son emitidos y entregados a sus beneficiarios por personal a cargo de estas labores en el juzgado o tribunal o dependencia de que se trate.

Así mismo en ese reglamento se definen una serie de términos como los siguientes:

Auxiliar designado: Servidor facultado por su superior, que tiene a cargo el registro y control de los depósitos recibidos y el proceso de emisión de cheques, y otras funciones atinentes, acorde con el grado de centralización a que pertenece la cuenta corriente del despacho para el cual labora.

Libro de Caja o Tesorería: Documento físico o electrónico debidamente autorizados donde se asienta la actividad numeraria (depósitos y cheques, notas de débito o crédito en casos especiales) del despacho judicial.

Como consecuencia de la existencia de dos modalidades para la administración de las cuentas corrientes judiciales (centralizada y

descentralizada), el Departamento de Gestión Humana ha delimitado dentro del perfil del cargo de Asistente Judicial una serie de funciones atinentes al manejo de las cuentas corrientes judiciales descentralizadas; las cuales se detallan en el siguiente cuadro:

Tareas de los puestos de Asistente Judicial y Auxiliar Judicial relacionadas con el manejo de las cuentas corrientes judiciales indicadas en el perfil del puesto.

Asistente Judicial	Auxiliar Judicial
Naturaleza Del Trabajo: Ejecución de labores asistenciales administrativas y jurídicas en los despachos judiciales.	Naturaleza Del Trabajo: Ejecutar labores de apoyo y de oficina en diferentes despachos jurisdiccionales y auxiliares de justicia.
Colaborar en la planificación, organización, coordinación y control de las labores administrativas y jurídicas del despacho.	Confeccionar, actualizar y remitir: certificaciones, notas de embargo y levantamiento del mismo; ejecutorias, órdenes de libertad, constancias, listas de entrega para notificación, citaciones a juicio, presentaciones, telegramas, carátulas, recordatorios, estados de conciliación y otros.
Controlar actividades variadas, tales como: citación de las partes y testigos, envío y publicación de edictos; remisión y devolución de expedientes a otras oficinas; que las actas de notificación estén bien confeccionadas; supervisar el libro de caja, libro de entradas, depósitos judiciales, movimiento de la cuenta corriente de la oficina, agenda de debates, asistencia, puntualidad y buen desempeño del personal.	Llevar y mantener actualizados los libros, registros y archivos manuales e informatizados de la oficina, conforme a sistemas establecidos.
Controlar que el personal a cargo incluya la información correcta en los diferentes sistemas informáticos de la institución.	***
Custodiar documentos variados tales como: boletas de seguridad, órdenes de libertad, de remisión, de tener a la orden, evidencias, órdenes de giro, así como los libros y consecutivos respectivos.	***
Confeccionar en los casos que corresponda, órdenes de giro y cheques.	***
Ingresar en el Sistema de Depósitos Judiciales, los datos concernientes a las órdenes de giro.	***
Gestionar el suministro de materiales, útiles y equipo de oficina; atender solicitudes de libros, jurisprudencia, fotocopias y	***

Tareas de los puestos de Asistente Judicial y Auxiliar Judicial relacionadas con el manejo de las cuentas corrientes judiciales indicadas en el perfil del puesto.

Asistente Judicial	Auxiliar Judicial
similares por parte de los superiores.	
Realizar otras tareas propias del cargo.	Realizar otras labores propias del cargo.

Ahora bien el reglamento de Reglamento de Cuentas Corrientes Judiciales determina los siguientes deberes y responsabilidades para el personal de los despachos judiciales que tienen a cargo la administración, control y supervisión de las cuentas corrientes.

Deberes y responsabilidades del personal del despacho judicial. Artículos 3 y 4 del Reglamento de Cuentas Corrientes Judiciales

Jefe o Titular	Encargado de la cuenta corriente
El jefe o titular del despacho judicial tendrá los siguientes deberes:	El servidor designado para llevar las labores relacionadas con el manejo y control de los depósitos judiciales, la emisión de órdenes de giro, de cheques y otros, tendrá los siguientes deberes:
a. Dictar, cuando así corresponda dentro de un proceso, la resolución que ordena girar a favor de alguna de las partes, o el traslado de recursos hacia el sistema de depósitos judiciales, cuando la oficina ingrese al sistema de pagos automatizados, previa coordinación con el Departamento Financiero Contable, Administraciones Regionales. Por así corresponder, el Juez debe emitir a solicitud expresa del beneficiario en el Despacho Judicial, la resolución para que un tercero pueda retirar el cheque.	a. Comprobar antes de elaborar las órdenes de giro o los cheques, que las constancias o boletas hayan sido contabilizadas, que no hayan sido canceladas anteriormente, que exista el saldo suficiente que cubra el monto que se ordena girar y que correspondan efectivamente al proceso en trámite en el despacho judicial respectivo.
b. Velar porque toda orden de giro y todo cheque tengan respaldo en una resolución judicial firme, en un depósito previamente contabilizado y que no haya sido cancelado con anterioridad, a fin de evitar sobregiros y pagos improcedentes.	b. Confeccionar las órdenes de giro o los cheques, según corresponda, previa comprobación de que existe resolución firme que así lo ordene y cancelar las constancias de los depósitos judiciales consignándoles el número de orden de giro o cheque

Deberes y responsabilidades del personal del despacho judicial. Artículos 3 y 4 del Reglamento de Cuentas Corrientes Judiciales

Jefe o Titular	Encargado de la cuenta corriente
	y el sello de cancelado, con excepción de aquellas que mantengan un saldo, en cuyo caso, se utilizará la fórmula diseñada para la transcripción de depósitos judiciales, anotándoles el saldo disponible.
c. Revisar, aprobar y firmar conjuntamente con el auxiliar judicial designado, las órdenes de giro o los cheques, según el tipo de cuenta corriente que posea su despacho.	c. Identificar y conciliar con el Departamento Financiero Contable, Administraciones Regionales, según corresponda, los depósitos pertenecientes a los procesos abandonados o fenecidos, que hayan permanecido al menos tres meses sin actividad procesal para trasladarlos a la cuenta corriente denominada "Procesos Abandonados".
d. Firmar las certificaciones de los depósitos judiciales, solicitadas por el Departamento Financiero Contable o las Administraciones Regionales, según corresponda.	d. Archivar en forma numérica y segura las copias de órdenes de giro y de cheques y demás documentos relacionados con la cuenta corriente del despacho judicial.
e. Velar porque los controles, registros y archivos que corresponda llevar al despacho judicial, se mantengan al día y en orden.	e. Entregar diariamente y conforme al horario establecido, al Departamento Financiero Contable o a la Administraciones Regionales, según corresponda, las órdenes de giro en estricto orden numérico, que darán fundamento a la emisión de un cheque en esas oficinas administrativas contra la cuenta corriente del Despacho.
f. Ordenar el traspaso de los depósitos pertenecientes a los procesos abandonados o fenecidos, que hayan permanecido al menos tres meses sin actividad procesal, a la cuenta corriente que al efecto disponga el Departamento Financiero Contable, Administraciones Regionales según	f. Verificar la acreditación en la cuenta corriente judicial, del depósito judicial recibido, según lo dispuesto por el artículo 24 de este Reglamento, por los medios a su alcance, conforme los procedimientos, sistema e

Deberes y responsabilidades del personal del despacho judicial. Artículos 3 y 4 del Reglamento de Cuentas Corrientes Judiciales

Jefe o Titular	Encargado de la cuenta corriente
corresponda.	instrumentos que se le definan.
g. Informar inmediatamente que tenga conocimiento, a la Auditoría Judicial y al Departamento Financiero Contable o a las Administraciones Regionales, según corresponda, de cualquier anomalía o sobregiro que se presente en la cuenta corriente de la dependencia a su cargo.	g. Remitir en forma oportuna al Departamento Financiero Contable o a las Administraciones Regionales, según corresponda, las copias de los cheques girados en estricto orden numérico, para su posterior refrendo.
h. Velar porque en los juicios ejecutivos y otros en los que se ordene la ejecución de embargos hasta completar determinada suma dineraria, se mantenga debidamente actualizado, dentro del expediente, el correspondiente control de la suma a embargar y de las ya giradas.	h. Comprobar que en las constancias de los depósitos judiciales, se consigne correctamente el nombre del despacho judicial, y su correspondiente número de cuenta corriente judicial y el sello de caja del banco.
i. Designar al personal necesario para una adecuada segregación de labores relacionadas con los depósitos judiciales, la emisión de órdenes de giro y cheques, así como cualquier otra atinente con la cuenta corriente de su despacho.	i. Firmar con el jefe del despacho judicial, las órdenes de giro o los cheques que emita.
j. Gestionar ante las Unidad de Capacitación del Departamento de Gestión Humana o instancia que corresponda las necesidades de capacitación de los servidores a cargo de las labores relacionadas con el manejo y control de los depósitos judiciales y la emisión de las órdenes de giro y los cheques.	j. Informar a su jefe inmediato, en forma oportuna, sobre cualquier anomalía o sobregiro que se presente en el manejo de la cuenta corriente judicial.
k. Supervisar que el servidor encargado de las labores antes descritas, cumpla con las órdenes e instrucciones que sobre aspectos de control interno, contables y otros, imparta el Consejo Superior, la Auditoría Judicial, el Departamento Financiero Contable o las Administraciones Regionales.	k. Comunicar al Jefe del Despacho aquellos casos en que la transacción bancaria difiere el nombre de la Dependencia y número de cuenta corriente judicial.

Deberes y responsabilidades del personal del despacho judicial. Artículos 3 y 4 del Reglamento de Cuentas Corrientes Judiciales

Jefe o Titular	Encargado de la cuenta corriente
l. En caso de renuncia, vacaciones, traslado, permiso por más de un mes o cese de funciones del auxiliar judicial o del designado encargado de llevar el control de la cuenta corriente judicial, levantar una acta que contenga el inventario de los formularios: "órdenes de confección de cheques" y "cheques en blanco", y de los cheques emitidos sin entregar, así como de los dineros recibidos conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de este Reglamento, pendientes de depositar. El acta debe ser firmada mancomunadamente y refrendada por el juez del despacho judicial.	l. Cualquier otra función y responsabilidad que se le asigne en el presente Reglamento o mediante circulares, manuales o instructivos dictados o que lleguen a dictarse.
m. Comunicar al Departamento Financiero Contable, Administraciones Regionales, según corresponda, las aplicaciones incorrectas efectuadas por el Banco con relación a los movimientos bancarios realizados por el Despacho.	m. Velar porque los controles, registros y archivos que corresponda llevar al despacho judicial, se mantengan al día y en orden.
n. Cualquier otra función o responsabilidad que le asigne el presente Reglamento, las circulares o instructivos emitidos o que lleguen a emitirse por los órganos competentes.	***

De los cuadros anteriores es claro que tanto los puestos de Asistente Judicial y Auxiliar Judicial tienen asignado una serie de tareas de apoyo tanto administrativas como jurisdiccionales relacionadas con el manejo de las cuentas corrientes, sean estas centralizadas o descentralizada tales como: supervisar el libro de caja, libro de entradas, depósitos judiciales, movimiento de la cuenta corriente de la oficina, custodiar órdenes de giro, así como los libros y consecutivos respectivos, confeccionar órdenes de giro y cheques, ingresar en el Sistema de Depósitos Judiciales los datos concernientes a las órdenes de giro, confeccionar, actualizar y remitir estados de conciliación y llevar y mantener actualizados los libros. Así mismo, es claro que en el caso de las cuentas corrientes descentralizadas el manejo, control, registro y emisión de cheques

de la cuenta corriente se encuentra a cargo del despacho judicial y por ende bajo la responsabilidad de su titular o jefe y del personal del despacho (Asistente Judicial y Auxiliar Judicial) que este designe como encargado; a diferencia de las cuentas corrientes centralizadas donde el control, registro y emisión de cheques está a cargo del Departamento Financiero Contable o la Administración Regional mediante una orden de giro emitida por el Juzgado o tribunal quien tiene a disposición los fondos de la cuenta corriente.

Versando siempre sobre el mismo tema es claro que el titular o jefe del despacho es el responsable por la administración, control y registro de la cuenta corriente en un despacho judicial que tiene una cuenta corriente descentralizada. Sin embargo, este puede designar a personal del despacho judicial (Asistente Judicial y Auxiliar Judicial) como encargados de la cuenta corriente con el fin de que le colabore en esa labor y por lo tanto tendrá a cargo el manejo, control y registro de los depósitos judiciales recibidos y el proceso de emisión de órdenes de giro, cheques y otras funciones atinentes, por lo tanto de acuerdo al artículo 58 del reglamento de cuentas corrientes judiciales, esté será el responsable junto con el jefe del manejo de la cuenta corriente "Responsables. Será responsable por el manejo de la cuenta corriente judicial el titular del despacho a que pertenece; en su caso el auxiliar designado como encargado; al momento de ordenar girar una boleta de depósito deberá revisar y confirmar que no haya sido girada con anterioridad". Por consiguiente, esa designación por parte de su superior como encargado de la cuenta corriente le confiere una serie de deberes y responsabilidades tales como: comprobar antes de elaborar las órdenes de giro o los cheques, que las constancias o boletas hayan sido contabilizadas, que no hayan sido canceladas anteriormente, que exista el saldo suficiente que cubra el monto que se ordena girar y que correspondan efectivamente al proceso en trámite en el despacho judicial respectivo, confeccionar las órdenes de giro o los cheques (previa comprobación de que existe resolución firme que así lo ordene), cancelar las constancias de los depósitos judiciales consignándoles el número de orden de giro o cheque y el sello de cancelado, con excepción de aquellas que mantengan un saldo, identificar y conciliar con el Departamento Financiero Contable, Administraciones Regionales, según corresponda, los depósitos pertenecientes a los procesos abandonados o fenecidos, que hayan permanecido al menos tres meses sin actividad procesal para trasladarlos a la cuenta corriente denominada "Procesos

Abandonados", archivar en forma numérica y segura las copias de órdenes de giro y de cheques y demás documentos relacionados con la cuenta corriente del despacho judicial, entregar diariamente y conforme al horario establecido, al Departamento Financiero Contable o a la Administraciones Regionales, según corresponda, las órdenes de giro en estricto orden numérico, que darán fundamento a la emisión de un cheque en esas oficinas administrativas contra la cuenta corriente del Despacho, verificar la acreditación en la cuenta corriente judicial, del depósito judicial recibido (según lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento) por los medios a su alcance, conforme los procedimientos, sistema e instrumentos que se le definan, remitir en forma oportuna al Departamento Financiero Contable o a las Administraciones Regionales, según corresponda, las copias de los cheques girados en estricto orden numérico, para su posterior refrendo, comprobar que en las constancias de los depósitos judiciales, se consigne correctamente el nombre del despacho judicial, y su correspondiente número de cuenta corriente judicial y el sello de caja del banco, firmar con el jefe del despacho judicial, las órdenes de giro o los cheques que emita, informar a su jefe inmediato, en forma oportuna, sobre cualquier anomalía o sobregiro que se presente en el manejo de la cuenta corriente judicial, comunicar al Jefe del Despacho aquellos casos en que la transacción bancaria difiere el nombre de la Dependencia y número de cuenta corriente judicial, cualquier otra función y responsabilidad que se le asigne en el Reglamento de Cuentas Corrientes Judiciales o mediante circulares, manuales o instructivos dictados o que lleguen a dictarse y por último velar porque los controles, registros y archivos que corresponda llevar al despacho judicial, se mantengan al día y en orden.

Ahora bien, la clasificación y valoración de los puestos de Asistente Judicial y Auxiliar Judicial tienen expresamente identificado dentro del perfil de puestos las funciones fundamentales y primordiales en el manejo de las cuentas corrientes como lo es llevar el libro de caja o tesorería y la posterior confección del estado de conciliación bancaria, el cual consiste en identificar los valores que constituyen la diferencia entre el saldo que aparece en el extracto bancario y el saldo del efectivo de los registros del cuentacorrentista, lo anterior con el propósito de garantizar que todos los pagos efectuados por el Banco contra la cuenta corriente, conforme le han sido presentados, corresponden a los ordenados por las autoridades judiciales y que han sido correctamente anotados los ingresos por depósitos recibidos, por lo

tanto se efectuará una revisión mensual de los registros anotados en la cuenta corriente del despacho judicial, con vista en el estado de cuenta emitido por el Banco a fin de conciliarlos. En las cuentas descentralizadas la conciliación bancaria, los asientos de ajuste (a fin de ajustar el saldo del libro de caja o tesorería, sea éste físico o electrónico debidamente autorizado o del registro de la cuenta, con el saldo del banco) y la correspondiente depuración de sus anexos (los cuales mensualmente deben investigarse y depurarse) estarán a cargo del auxiliar judicial designado; mientras que en las cuentas centralizadas las labores mencionadas anteriormente lo harán el Departamento Financiero Contable o las Administraciones Regionales en sus respectivos circuitos. Asimismo, el último día del mes siguiente al período conciliado, las oficinas encargadas de la elaboración de los estados de conciliación deberán enviar en forma física o electrónica el original y los anexos al Departamento Financiero Contable, Administraciones Regionales, según corresponda.

Con el propósito de garantizar la correcta administración de las cuentas corrientes judiciales y principalmente del personal de los despachos judiciales que tiene a cargo el manejo de una cuenta corriente descentralizada le corresponde al Departamento Financiero Contable en coordinación con la Unidad de Capacitación del Departamento de Gestión Humana mantener un programa de capacitación permanente para todos aquellos servidores que tengan relación con el manejo y control de las cuentas corrientes judiciales. Sin embargo, es claro que será responsabilidad de los operadores del sistema de cuenta corrientes judiciales solicitar la respectiva capacitación a las instancias correspondientes. (artículo 90 del reglamento de cuentas corrientes).

Finalmente es claro que los lineamientos y directrices emitidos por el Departamento Financiero Contable, deberán velar por la actualización del Reglamento y tendrá la competencia por especialización para dictar los lineamientos y directrices generales para el correcto uso y adecuado control de los fondos depositados en la cuenta corriente judicial respectiva, asimismo esta dependencia tendrá el deber de evacuar con prontitud todas las consultas que en la materia se le realicen y sus lineamientos escritos serán de acatamiento obligatorio. (artículo 92 del reglamento de cuentas corrientes).

2. Sobre la situación laboral del Juzgado Contravencional de Osa.

Con el fin de profundizar sobre la situación que se presenta en el despacho se conversó telefónicamente con los compañeros: Magda Diaz Quiel y José Barrantes Chang del Juzgado Contravencional de Osa, Jeremy Josué Soto Aguilar encargado de cuentas corrientes de la Unidad Administrativa de Osa y Yenory Bellanero Acevedo de la sección de cuentas corrientes de la Unidad Administrativa de Corredores y el Lic. Manuel Millar Sacripanti del Departamento Financiero Contable. El Juzgado Contravencional de Osa cuenta con dos cuentas corrientes la 2983-1 del Banco de Costa Rica y la 656-6 del Banco Nacional de Costa Rica, estas cuentas han estado supervisadas primeramente por la Unidad Administrativa de Pérez Zeledón y posteriormente por la Unidad Administrativa de Corredores quienes realizaban la función de refrendo de los cheques emitidos por el despacho judicial. De acuerdo a lo conversado con el Departamento de Financiero Contable las cuentas que mantienen el Poder Judicial con el Banco Nacional de Costa Rica son muy pocas y estas se deben a una razón de servicio al usuario en aquellas zonas del país donde no existe o es muy difícil el acceso al Banco de Costa Rica. Ahora bien el mayor número de cuentas corrientes que tiene el Poder Judicial es con el Banco de Costa Rica y la tendencia es hacia la modernización del sistema que en conjunto con esa institución ha emprendido el Poder Judicial a través del Sistema Automatizado de Depósitos y Pagos Judiciales "SDJ" que funciona mediante los servicios de transferencia electrónica de datos y recepción y giro electrónico de los depósitos judiciales, no siendo necesario el establecimiento de una cuenta corriente en su concepción tradicional y comúnmente entendida; sus créditos y débitos se aplican al número único del expediente del proceso que tramita el Despacho Judicial. Este sistema pretende subsanar las deficiencias del sistema anterior de emisión de cheques el cual se encuentra obsoleto, es engorroso, cuenta con una plataforma tecnológica inadecuada, exceso de uso de papel, digitación excesiva y datos no depurados.

Cuando se crea la Administración Regional de Osa y con esta el área de cuentas corrientes, se inicia un proceso establecido por el Departamento Financiero Contable con el fin de que las cuentas del Circuito Judicial de Osa pasen a funcionar bajo el tipo de cuenta corriente centralizada y no descentralizada como se hacia hasta la fecha. Sin embargo, ese proceso llevaba asociado una serie de actividades que se tienen que llevar a acabo para trasladar el manejo, control y registro de una cuenta corriente descentralizada a una centralizada a cargo de una unidad administrativa regional. Por

lo tanto en un primer momento se decidió asumir las cuentas del Banco de Costa Rica dejando por último la cuenta del Banco Nacional de Costa Rica la cual actualmente se encuentra administrada como una cuenta corriente centralizada por la Unidad Administrativa de Osa, luego de un proceso de transición en la cual el juzgado contó con la colaboración de la sección de cuentas corrientes de corredores quien visitó el despacho con el fin de levantar un arqueo de los depósitos, cheques y el libro de tesorería que se llevaba para tales efectos, así mismo la encargada de la cuenta corriente la señorita Magda Días Quiel hizo entrega de los formularios de cheques y en colaboración con el personal de la administración realizaron los estados de conciliación pendientes a esa fecha. Ahora bien el motivo de la demora por parte de la administración de la cuenta corriente del Banco Nacional se debió al exceso de volumen de trabajo y la dificultad que presentaba esta al ser una cuenta para el pago de pensiones alimentarias, por cuanto en ese momento también se estaban asumiendo las cuentas del Banco de Costa Rica de todos los despachos del circuito, lo cual demandaba la recepción y revisión de todas las boletas de depósitos trasladadas, el levantamiento de la lista de depósitos y la recepción y revisión del libro de tesorería y los estados de conciliación de cada uno de los despachos, dejando para una segunda etapa el proceso de asumir la cuenta del Banco Nacional que demandaba una confección masiva de "autos que ordenan girar" por parte del Juzgado donde se incluye entre otras cosas: la información de la actora y el demandado, el número de expediente y el monto de la pensión alimentaria.

Posteriormente en la sesión del Consejo Superior N° 85-09 celebrada el 10 de setiembre del 2009, artículo LXXXVI donde se conoció la situación de la cuenta del Banco Nacional de Costa Rica del Juzgado Contravencional de Osa, el entonces Subdirector Ejecutivo, licenciado Luis Ángel Barahona Cortés, manifestó que en el proceso de creación de las Administraciones Regionales, paulatinamente se van asumiendo las diferentes funciones administrativas que están a cargo de los despachos judiciales. En el caso particular, se estima que a partir del 1° de diciembre del año en curso, se podrá asumir la administración de la cuenta corriente del Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Osa. En esa misma sesión se acordó: Autorizar a la Administración Regional de Osa para que el traslado de la cuenta corriente judicial del Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Osa, se realice a partir del próximo 1° de diciembre.

Luego de considerados los puntos anteriores se puede concluir que el Circuito Judicial de Osa atravesó un proceso de transición en el manejo de las cuentas corrientes judiciales luego de la creación de la Administración Regional de Osa, lo cual le demandó realizar una serie de actividades tendientes a realizar ese proceso de transición de una cuenta corriente descentralizada a un centralizada, proceso que fue dirigido de acuerdo a los lineamientos y directrices emitidos por el Departamento Financiero Contable, quien es el ente técnico especializado en el manejo y control de los fondos depositados en una cuenta corriente judicial.

Se puede concluir, que si bien es cierto existía una dependencia especializada en el manejo de cuentas corrientes, esta se encontraba en un proceso de transición para asumir el manejo, control y registro de las cuentas corrientes de los despachos del Circuito Judicial de Osa pero esa sola situación no exime de los deberes y responsabilidades que tienen el titular o jefe del despacho y el personal auxiliar designado por este, para el manejo de la cuenta corriente descentralizada del Banco Nacional de Costa Rica del Juzgado Contravencional de Osa. Estos deberes y responsabilidades se observan en los artículos 3 y 4 del "Reglamento de Cuentas Corrientes Judiciales", deberes que están en el compromiso y la obligación de cumplir hasta el tanto esta cuenta no haya sido asumida por completo por la Unidad Administrativa de Osa y se convierta en una cuenta corriente centralizada. Por lo tanto, no se puede aseverar que exista un recargo en las funciones de los puestos de Asistente Judicial y Auxiliar Judicial por el manejo de la cuenta corriente, por cuanto al ser esta una cuenta corriente descentralizada es deber y responsabilidad de los funcionarios del despacho el manejo, control y registro de la mismas así como la confección y entrega de cheques y la confección y envió de los estados de conciliación.

En lo que respecta a la falta de capacitación por parte del personal encargado de la cuenta corriente se puede concluir que este siempre a contado con la colaboración de las administraciones regionales correspondientes, quienes deben de realizar el refrendo de los cheques emitidos por el despacho, con el fin de supervisar el manejo de la cuenta corriente, asimismo es dable indicar que durante el proceso de transición el personal del despacho contó la colaboración del personal de cuentas corrientes para el cierre y depuración de los estados de conciliación bancaria. Ahora bien

sobre la falta de capacitación en el manejo de las cuentas corrientes, el reglamento de cuentas corrientes indica que a solicitud de los operadores del sistema se puede contar con un programa de capacitación por parte del Departamento de Financiero Contable en coordinación con la Unidad de Capacitación del Departamento de Gestión Humana, para lo cual se estará trasladando el resultado de esta gestión al Área de Capacitación de este Departamento, para que proceda a coordinar lo necesario en cuanto a la capacitación requerida.

Finalmente sobre la solicitud de realizar un estudio con el fin de que se proceda a recalificar o bien a pagar un plus por el recargo de funciones, se puede concluir de acuerdo a lo indicado en los párrafos anteriores, que este no es procedente por cuanto dentro del perfil del puesto de Asistente Judicial y Auxiliar Judicial ya se encuentran asignadas una serie de tareas concernientes al manejo de cuentas corrientes judiciales, sean estas centralizadas o descentralizadas, las cuales se enmarcan en la naturaleza sustantiva de ambos puestos como lo son "ejecución de labores asistenciales administrativas y jurídicas en los despachos judiciales" y "ejecutar labores de apoyo y de oficina en diferentes despachos jurisdiccionales y auxiliares de justicia" respectivamente. Por lo tanto esas funciones ya fueron incluidas y valoradas a la luz de los factores de clasificación y valoración de ambas clases de puestos.

Luego de todo lo anterior se da por atendida la gestión presentada, con respecto a la situación laboral del Juzgado Contravencional de Osa.

Se acordó: Acoger en todos sus extremos el informe del Departamento de Gestión Humana, por cuanto no existe ninguna modificación esencial a la contratación."

- 0 -

Se dispuso: Acoger el acuerdo tomado por el Consejo de Personal, en consecuencia: **1.)** Denegar lo gestionado por los servidores Magda Díaz Quiel, José Barrantes Chang, Andrés Gómez Piedra y Crisiam Arias Naranjo. **2.)** Solicitar a la Dirección Ejecutiva para que a la brevedad se tomen las

previsiones del caso a fin de que se traslade el manejo de la cuenta N° 656-6 Banco Nacional de Costa Rica del Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Osa a la Administración Regional de ese lugar.

El Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía y la Administración Regional, ambos de Osa tomarán nota para lo que corresponda.

ARTÍCULO XL

En sesión de Corte Plena N° 26-08 celebrada el 11 de agosto del 2008, artículo I, se solicitó al Departamento de Personal, que realizara los estudios necesarios para analizar la situación salarial de los jueces, fiscales y defensores.

Posteriormente, en la sesión N° 21-09 de 9 de junio del 2009, artículo IV, se conoció el acuerdo tomado por el Consejo de Personal, en sesión N° 09-2009 celebrada el 6 de ese mes, artículo II, sobre la valoración de los puestos de Jueces, Fiscales y Defensores Públicos, se tomó el acuerdo cuya parte dispositiva literalmente dice:

> "Seguidamente se procede a recibir la votación en lo que respecta a la propuesta del Consejo de Personal, para incrementar el salario a los cargos de Jueces, Fiscales, Defensores, Secretarios de Salas y Profesionales en Derecho 3; y por unanimidad **se acordó:** Aprobar la propuesta, en el entendido de que el incremento salarial para las citadas clases queda sujeto a que sea aprobado por parte de la Asamblea Legislativa el proyecto de presupuesto del Poder Judicial para el año 2010, en el que se incluye la reserva presupuestaria correspondiente para hacerle frente a ese incremento."

- 0 -

En correo electrónico de 11 de enero del año en curso y recibido el 29 de ese mes, las licenciadas Yadira Brizuela Guadamuz y Alejandra Monge Arias y el licenciado Gustavo Céspedes Chinchilla, Profesionales en Derecho 2, de la Unidad de Capacitación y Supervisión del Ministerio Publico y de la Unidad de Capacitación de la Defensa Pública, gestionaron lo siguiente:

> "Quienes suscribimos, Yadira Brizuela Guadamuz, Alejandra Monge Arias y Gustavo Céspedes Chinchilla, todos Profesionales en Derecho 2, funcionarios en propiedad por su orden en los siguientes despachos, Unidad de Capacitación y Supervisión del Ministerio Publico, Unidad de Capacitación de la Defensa Pública -actualmente en la Secretaría de Género- y Escuela Judicial, respetuosamente sometemos a su consideración la solicitud que se seguido se expone.
>
> La Corte Plena, en sesión extraordinaria **Nº 21-09**, celebrada a las trece horas treinta minutos, del nueve de junio del dos mil nueve, artículo IV, dispuso aprobar un aumento salarial para los jueces, juezas, fiscales, fiscalas, defensores públicos y defensoras públicas y profesionales en Derecho 3 (letrados y letradas) mismo que se hizo efectivo a partir del primero de enero del presente año. Dicho aumento no incluyó a los y las profesionales en Derecho 2, circunstancia que consideramos resulta discriminatoria e injusta y, deja en evidencia un desequilibrio en las categorías, pues no se consideró en aquélla oportunidad, la multiplicidad de funciones que realizamos en el ejercicio de nuestros puestos; por ello, solicitamos en forma muy respetuosa al Consejo Superior, se disponga realizar un estudio en relación con la situación presentada."

- 0 -

Relacionado con lo anterior, el máster Francisco Arroyo Meléndez, Jefe del Departamento de Personal, en oficio Nº 1162-JP-2010 de 9 de diciembre en curso, transcribió el acuerdo tomado por el Consejo de Personal en sesión

Nº 20-2010 celebrada el 28 de octubre pasado, artículo VIII, que literalmente dice:

> "La Sección de Análisis de Puestos en el Informe SAP-278-2010 indica:
>
> Mediante Oficio N° 1159-10 de fecha 1° de febrero del 2010, la Prosecretaria General Interina, Yacira Segura Guzmán, traslada la gestión presentada por la señora Yadira Brizuela Guadamuz, Alejandra Monge Arias y Gustavo Céspedes Chinchilla todos Gestores de Capacitación 3 de la Escuela Judicial en la cual solicitan el reconocimiento salarial que se hizo efectivo a partir del 1° de enero del año en curso a los Jueces, Fiscales, Defensores Públicos, Profesionales en Derecho 3 (Letrados) y a los Secretarios de Sala.
>
> Con respecto a la gestión anterior es dable mencionar los alcances de los últimos acuerdos tomados por el Consejo Superior y por la Corte Plena veamos:
>
> a) Consejo Superior, en la sesión N° 63-10 celebrada el 29 de junio del 2010, artículo L al conocer el contenido del informe SAP-089-2010 relacionado con las manifestaciones presentadas por algunos servidores en torno al informe SAP-113-2009 donde se analizó de forma integral los puestos pertenecientes a la Escuela Judicial, Unidad de Capacitación y Supervisión del Ministerio Público, Unidad de Capacitación y Supervisión de la Defensa Pública, Unidad de Capacitación del Organismo de Investigación Judicial y la Sección de Gestión de la Capacitación del Departamento de Gestión Humana dispone particularmente con los cargos que ocupan los petentes que:
>
> "Denegar los recursos interpuestos por Yadira Brizuela, Odalia Campos, Alejandra Monge Arias, Francia León, Román Bresciani Quirós y Gustavo Céspedes Chinchilla, de forma tal que la clasificación correcta de los cargos que ocupan es de "Gestores de Capacitación" y no de Profesionales en Derecho 2. Es entendido que el salario que perciben actualmente como Profesionales en Derecho 2 no sufrirá ninguna disminución ni afectación, es decir, se les mantienen los derechos adquiridos en tanto ocupen el puesto en propiedad, lo cual no significa que el mismo proceder aplica para aquellos servidores que ocupen los puestos por cualquier otro

motivo, pues en caso de sustitución deberá hacerse bajo la clasificación de "Gestor de Capacitación 3". De igual forma, una vez vacantes esas plazas se les otorgará la clasificación de gestor de capacitación."

b) Recientemente el Consejo Superior, en la sesión N° 75-10 celebrada el 17 de agosto del año en curso, Artículo LI al conocer las reconsideraciones presentadas por la licenciada Francia León González, el licenciado Román Bresciani Quirós, y la licenciada Yadira Brizuela Guadamuz en cuanto a la clasificación de sus cargos les aclara a los petentes que:

" … 1) Aclarar a las licenciadas León González y Brizuela Guadamuz así como al licenciado Bresciani Quirós, que conforme se dispuso en la sesión N° 63-10 del 29 de junio de este año, artículo L, que la nomenclatura de los puestos que ocupan es de "Gestores de Capacitación" y no de Profesionales en Derecho 2, y que el salario que perciben actualmente como Profesionales en Derecho 2 no sufrirá ninguna disminución ni afectación, es decir, se les mantienen los derechos adquiridos en tanto ocupen el puesto en propiedad, lo cual no significa que el mismo proceder aplica para aquellos servidores que ocupen SUS puestos por cualquier otro motivo, pues en caso de sustitución deberá hacerse bajo la clasificación de "Gestor de Capacitación 3". De lo anterior el Departamento de Personal verificará de que no se les haya causado a los petentes ningún perjuicio salarial y de ser así procederá a restituir el pago que corresponda…".

c) Es así, que respecto a la pretensión de los servidores de recibir las diferencias salariales aprobadas por Corte Plena en la sesión N° 21-09, celebrada el 09 de junio del 2009, artículo IV para los jueces, fiscales y defensores públicos, se tiene que indicar que el Consejo de Personal en la sesión N° 09-2009, celebrada el 06 de mayo, artículo II, al conocer el informe SAP-154-2009 respecto al "Análisis sobre la valoración salarial de los cargos de Jueces, Fiscales y Defensores Públicos" en el apartado de discusión y dispositiva establece lo que se transcribe a continuación:

"La Magistrada Pereira manifiesta que en su opinión el informe presenta una adecuada perspectiva técnica del tema, y permite cerrar las brechas que en relación con los puestos de la judicatura, se generaron con la aprobación del estudio sobre el estrato gerencial; específicamente sobre aquellos cargos que

históricamente mantuvieron una relación salarial. Del mismo modo, su aprobación cierra un ciclo de grandes informes "integrales" como se han llamado, que inició precisamente con el del O.I.J, y que paulatinamente ha tocado la situación de los distintos sectores.

Ante consulta del doctor León, don Mauricio hace la observación que el informe enfáticamente señala que sus alcances se relacionan y parten de la estructura actual de la serie Juez (Juez 1 a Juez 5) y de la relación que institucionalmente se ha definido entre estos cargos, con los otros actores de la triada judicial (Fiscales y Defensores Públicos) manteniendo su consistencia. Proceder en sentido distinto, implicaría modificar la estructura de la serie de jueces, lo que desde la perspectiva legal y técnica resulta inviable, e incorporaría una serie de dificultades a la toma de decisiones, haciendo previsible que difícilmente se podría obtener un acuerdo institucional.

Don Francisco desea resaltar que el estudio técnico descansa sobre el conjunto de tareas y funciones asignadas a los cargos, y que son éstas las que determinan las remuneraciones en el salario base. Otras condiciones particulares de cada puesto, como por ejemplo, si lleva aparejado zonaje, si tiene o no disponibilidad o riesgo, etc. son elementos que no pueden considerarse dentro de esta gama de factores, sino que la institución debe reconocerlas en forma particular, y en ese sentido, ya el Poder Judicial los reconoce expresamente por medio de los acuerdos, leyes y reglamentos pertinentes, para lo cual ha sido necesario crear una serie de pluses adicionales.

La Magistrada Pereira dice que por las implicaciones presupuestarias para 2010, oportunamente mocionó para que esos recursos se incorporen prioritariamente. Don Francisco señala que dentro de los cálculos que preliminarmente está haciendo el departamento a su cargo, se están incluyendo las cifras mencionadas, sujeto a lo que se decida sobre el particular.

Luego de un amplio intercambio de criterios, se acordó:

1- Aprobar en todos sus extremos el estudio técnico del Departamento de Gestión Humana y cada una de sus recomendaciones en forma particular.

2- Trasladar el informe a la Corte Plena para su conocimiento con

la observación de que en caso de aprobarse, en el proyecto de Presupuesto 2010 debe incorporarse la reserva presupuestaria para atender este estudio, el cual regirá a partir del 01 de enero del 2010.

3- Manifestar a la Corte Plena que en criterio de este Consejo es conveniente que al aprobar la recalificación de jueces, fiscales y defensores se incluyan los puestos de Profesional en Derecho 3 de las diferentes Salas de la Corte (Letrados) y Secretarios de Sala, con el objetivo de mantener la consistencia y competitividad con estos cargos.

Se declara firme el acuerdo."

" … Se procede a recibir la correspondiente votación, y por mayoría de diecisiete votos, se dispuso: Acoger el informe del Departamento de Personal y, por las razones que ahí se indican, desestimar la solicitud de los citados profesionales de incremento salarial o recalificación de los puestos de Profesional en Derecho 3 de la entonces Dirección Nacional de Notariado y de los Abogados de la Defensa Civil de la Víctima destacados en el Ministerio Público. Así votaron los Magistrados Mora, Rivas, León, González, Escoto, Aguirre, Villanueva, Varela, Vega, Camacho, Arroyo, Pereira, Jinesta, Cruz, Castillo y los Suplentes Víquez Arias y Hernández Gutiérrez".
(El detalle de la sesión se anexa a este Oficio)

De lo expuesto se tiene que respecto a la pretensión de la señora Yadira Brizuela Guadamuz, Alejandra Monge Arias y Gustavo Céspedes Chinchilla todos Gestores de Capacitación 3 de la Escuela Judicial, no procede el reconocimiento de las diferencias salariales aprobadas por Corte Plena en la sesión N° 21-09, celebrada el 09 de junio del 2009, artículo IV para los jueces, fiscales y defensores públicos, Profesionales en Derecho (Letrados) y Secretarios de Sala.

Se acordó: Acoger en todos sus extremos el informe de Gestión Humana, de conformidad con lo resuelto por la Corte Plena en casos análogos por estimar que no existe una situación de desigualdad donde no se presentan iguales condiciones laborales y en el presente caso, las diferencias en tareas y grado de responsabilidad con los cargos referidos, son totalmente distintas."

- 0 -

Se dispuso: Acoger el acuerdo tomado por el Consejo de Personal y

con base en las razones que se dan, denegar lo gestionado por las licenciadas Yadira Brizuela Guadamuz, Alejandra Monge Arias y el licenciado Gustavo Céspedes Chinchilla.

El Departamento de Personal tomará nota para lo que corresponda.

ARTÍCULO XLI

El máster Francisco Arroyo Meléndez, Jefe del Departamento de Personal, en oficio N° 1158-JP-2010 del 9 de diciembre en curso, informó lo siguiente:

> "Para su conocimiento y fines consiguientes, me permito transcribirle el artículo IV de la sesión del Consejo de Personal N° 20-2010 celebrada el **veintiocho de octubre pasado,** el cual literalmente dice:
>
> "La Sección de Análisis de Puestos en el Informe SAP-259-2010 señala:
>
> Con finalidad de cumplir el acuerdo del Consejo de Personal en la sesión N° 06-2010 celebrada el 18 de marzo de 2010, artículo XIII en la cual se acordó: "Solicitar a dicho Departamento que en el apartado de "Otros Requerimientos" modifique la señalización expresa de una prueba específica, ya que esto puede resultar limitativo para obtener un mayor y mejor número de candidatos", a continuación se presenta la siguiente información.
>
> Antes de ahondar en el tema relacionado con el requisito del idioma inglés solicitado para los puestos que integran la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, es importante aclarar que uno de los factores que se evalúan y analizan durante un estudio de clasificación y valoración de puestos es precisamente el relacionado con el requisito académico; factor que considera la preparación académica u otra atinente, la experiencia y la habilidad o conocimientos con los que debe contar el trabajador para desempeñarse adecuadamente en las tareas que configuran el cargo. Por lo tanto, es fundamental en el análisis de un puesto de trabajo

determinar cual es el requisito académico que mejor se ajusta a las exigencias que el puesto le demanda, con el fin de contribuir en el reclutamiento y selección del personal más idóneo para la institución y que en última instancia se verá reflejado en el servicio que se le brinda a los usuarios de la misma.

Sobre el requisito del idioma inglés que se incorporó en el perfil de los puestos de Jefe de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, Asesor Jurídico en Cooperación y Derecho Internacional y Asistente Administrativo en Cooperación y Relaciones Internacionales, obedece al carácter internacional en la que se verá inmersa el accionar de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales al ser su naturaleza sustantiva el establecimiento de relaciones internacionales con diferentes organismos a nivel internacional como embajadas diplomáticas, representantes del Poder Judicial de otras naciones, agencias de cooperación, organismos no gubernamentales etc; razón que hace imprescindible que los ocupantes de estos cargos cuenten con un nivel adecuado y comprobado en el manejo del idioma ingles, con el propósito de garantizar que las personas asignadas en esos puestos logren desenvolverse plenamente en el desempeño y exigencias diarias de sus funciones.

Dada la relevancia que va a adquirir la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales al ser la encargada de mantener las relaciones internacionales con las que el Poder Judicial establecerá acuerdos de cooperación y constituyéndose en la imagen a nivel internacional de la institución, es que esta Sección determinó la utilización de la prueba TOEIC para la evaluación de los aspirantes a los cargos que componen dicha dependencia, por cuanto esta prueba es una herramienta reconocida y utilizada a nivel mundial por una gran cantidad de instituciones públicas y privadas para el reclutamiento y selección del personal más adecuado e idóneo que debe ocupar puestos en los que el conocimiento del idioma inglés es indispensable e imprescindible para un buen desempeño en el trabajo.

Por lo tanto, al no contar el Departamento de Gestión Humana con una herramienta o profesionales especializados que valoren el nivel de inglés de cada uno de los aspirantes para esos cargos, el no conformarse con la presentación de títulos de inglés que no garantizan que la persona tenga un nivel de conocimiento adecuado para lo que le demandará el desempeño del puesto y la consulta

realizada a expertos y asesores en la materia del centro de inglés prestigioso a nivel nacional y único autorizado para la aplicación de pruebas de certificación del idioma inglés reconocido por la Embajada de los Estados Unidos en Costa Rica como lo es el Centro Cultural Costarricense Norteamericano, es que se optó por solicitar a los oferentes para los puestos de Jefe de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, Asesor Jurídico en Cooperación y Derecho Internacional y Asistente Administrativo en Cooperación y Relaciones Internacionales, una certificación de la prueba TOEIC emitida por ese Centro de enseñanza, por cuanto esta herramienta esta diseñada especialmente para valorar, garantizar y certificar el nivel de conocimiento en el idioma inglés de una persona para desenvolverse en su ambiente laboral, midiendo la habilidad en dos áreas respectivas: la auditiva, que evalúa la parte oral-auditiva y la lectura que mide la parte de escritura-lectura.

Con el fin de acatar lo indicado por el Consejo de Personal se procedió a solicitar e investigar en el Centro Cultural Costarricense Norteamericano la información relacionada con las pruebas utilizadas para certificar el conocimiento de una persona en el idioma inglés, obteniendo la información que se muestra en el siguiente cuadro:

Nombre de la Prueba	GRE Graduate Record Examinarions	TOEFL Test of English as a Foreign Language		TOEIC Test of English for International Communication
Objetivo de la prueba	El GRE mide el razonamiento verbal, razonamiento cuantitativo y pensamiento crítico, así como las habilidades analíticas de la escritura.	Es la prueba más aceptada por universidades en todo el mundo para medir el dominio del idioma inglés en ambientes académicos.		Es la prueba más utilizada a nivel mundial para medir el dominio del idioma inglés de personas cuya lengua nativa no es el inglés
Que mide	Esta prueba mide las habilidades que ayudan a las escuelas de postgrado, escuelas de negocios y departamentos con las	TOEFL IBP El TOEFL mide la capacidad de los hablantes no nativos de inglés para comunicarse en inglés en el colegio o aula universitaria. Los	TOEFL ITP La prueba TOEFL ITP mide la competencia en idioma inglés de los niveles medio y avanzado. Se	La prueba TOEIC mide directamente la capacidad de los hablantes no nativos de inglés para escuchar, leer, hablar y escribir en inglés

Nombre de la Prueba	GRE Graduate Record Examinarions	TOEFL Test of English as a Foreign Language		TOEIC Test of English for International Communication
	actividades de admisión, orientación y colocación, evaluación de programas y selección de becarios.	resultados de los exámenes se utilizan en el proceso de admisión en más de 7.000 instituciones académicas de todo el mundo.	utiliza para la colocación de académicos, evaluación de los progresos, las pruebas de salida y otras situaciones que no requieren un entorno de prueba seguro.	en el lugar de trabajo. El TOEIC es usado por más de 9.000 organizaciones de todo el mundo en más de 90 países para evaluar la capacidad de inglés en el lugar de trabajo.
Otras características	EL GRE Subject evalúa ocho campos específicos de estudio. La prueba es requisito de admisión y de aplicación a becas para personas que deseen realizar estudios a nivel de postgrado en universidades en el extranjero. El Subject Test cuenta con ocho disciplinas y cada GRE Subject se realiza para los estudiantes que tienen gran relación con una de las siguientes áreas: • Bioquímica, célula y biología molecular • Biología • Química • Informática • Literatura en inglés	Es la prueba más aceptada en todo el mundo para ingresar a universidades.	Esta prueba le brinda una forma rápida para tomar decisiones con respecto al dominio del idioma inglés de los estudiantes o evaluar la calidad de sus programas de enseñanza del inglés.	Esta prueba es actualizada constantemente para mantenerse al día con los requerimientos del mercado laboral mundial, por lo que es reconocida como el estándar global para certificar el dominio del idioma inglés.

Nombre de la Prueba	GRE Graduate Record Examinarions	TOEFL Test of English as a Foreign Language		TOEIC Test of English for International Communication
	• Matemática • Física •			
	Razonamiento verbal (V) (dos secciones de 30 minutos cada una, 38 preguntas por sección)		Es utilizado por diferentes instituciones para evaluar el dominio del idioma inglés en ambientes académicos, por ejemplo en: • Colegios bilingües • Universidades • Entidades educativas • Programas de becas Y se utiliza para: • Ubicación de estudiantes • Requisito de ingreso • Medición del progreso en programas de inglés • Medición del dominio del idioma inglés en ambientes académicos • Evaluación de programas de inglés •	Esta prueba ha ayudado a miles de empresas, instituciones educativas y gobiernos para seleccionar, contratar y promocionar a los candidatos más calificados.

Fuente: Centro Cultural Costarricense Norteamericano

De lo anterior es claro que la prueba que mejor se ajusta para los propósitos de reclutamiento y selección de los aspirantes que deseen ocupar los puestos de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales es la prueba TOEIC, por cuanto mide directamente la capacidad de los hablantes no nativos de inglés para escuchar, leer, hablar y escribir en inglés en el lugar de trabajo. Asimismo esta prueba es usada por un gran número de organizaciones de todo el mundo en más de 90 países para evaluar la capacidad de inglés en el lugar de trabajo, contribuyendo en la selección, contratación y promoción de los candidatos más calificados.

Finalmente se debe resaltar que esta prueba es actualizada constantemente para mantenerse al día con los requerimientos del mercado laboral mundial, por lo que es reconocida como el estándar global para certificar el dominio del idioma inglés.

Ahora bien, en la consulta realizada al Centro Cultural Costarricense Norteamericano se identificó que la tabla utilizada en el informe SAP-087-2009 se encuentra desactualizada, ya que como se indicó en el párrafo anterior, la prueba está siendo sometida a modificaciones y actualizaciones constantes, con el fin de mejorarla y ajustarla a las necesidades del mercado laboral, por lo tanto con el fin de actualizar los requisitos de los puestos de la institución se solicitó la nueva tabla de evaluación de la prueba TOEIC.

Los resultados que se desprendan de esta prueba indicarán que tan bien una persona se puede comunicar en el idioma inglés; además es importante resaltar que este resultado se certifica en tres partes uno por cada sección y otro a manera general, que indica la habilidad que posee la persona en ese idioma (Usuario Básico A1 y A2, Usuario Independiente B1 y B2 y Usuario Competente C1). El Puntaje máximo por sección es de 495 puntos y el combinado es de 990. Se debe resaltar que la validez de la prueba TOEIC es de dos años a partir de la fecha de su certificación, lo cual se deberá de tomar en consideración en el momento de evaluar la idoneidad de los aspirantes. De igual manera es importante indicar que los rangos de puntaje deben considerarse como una guía para interpretar y comprender los resultados obtenidos en la prueba de acuerdo a los lineamientos del marco Común Europeo de referencia para lenguas vivas. Es importante interpretar los resultados obtenidos de forma separada, puesto que una persona puede obtener puntajes diferentes en las secciones de la prueba, lo que podría

significar un nivel de dominio diferente según los lineamientos del Marco Común Europeo.

A continuación se presenta la tabla de evaluación utilizada para la interpretación de competencias reflejadas en los resultados de la prueba TOEIC.

Tabla utilizada por el Centro Cultural Costarricense Norteamericano para aplicar la prueba TOEIC. "Can Do Table"

Nivel	Marco Común Europeo	Listenimg Score	Reading Score	Descripción de cada nivel	Ejemplos de tareas que puede desempeñar una persona según el nivel
Usuario básico	**A1**	**60-105**	**60-110**	Puede comprender y utilizar expresiones familiares de uso diario, relacionadas con la satisfacción de necesidades concretas. Se puede presentar a sí mismo y otras personas. Puede preguntar y responder preguntas como donde vive, personas que conoce y cosas que tiene. Puede interactuar de manera sencilla, requiere prepararse y el interlocutor debe hablar despacio y claramente.	Leer menús sencillos. Leer horarios de buses, trenes y señales de tránsito. Escribir palabras memorizadas. Saludar con lenguaje sencillo.
	A2	**110-270**	**115-270**	Entiende oraciones y expresiones usadas frecuentemente que están relacionadas con áreas de relevancia inmediata (información personal y familiar muy básica, compras, trabajo). Puede comunicarse en situaciones sencillas que requieran un intercambio de información familiar o rutinaria. Puede describir en términos sencillos aspectos de su vida, el ambiente inmediato y asuntos de necesidad inmediata.	Escribir notas cortas, listas y direcciones con dificultad. Entiende instrucciones sencillas. Leer correspondencia de negocios sencilla y estandarizada. Puede tomar mensajes telefónicos sencillos. Ordenar comida.
Usuario Independiente	**B1**	**275-395**	**275-380**	Puede comprender los puntos principales de temas que le son familiares, como los relacionados con el trabajo, el estudio, tiempo libre, etc. Maneja la mayoría de las situaciones que se pueden presentar al viajar a un país donde el inglés es el idioma oficial. Produce textos sencillos en temas que le son afines. Describe experiencias, eventos, sueños, esperanzas y ambiciones; puede dar breves razones y explicaciones a opiniones o planes.	Entiende explicaciones de problemas laborales. Realiza presentaciones cortas previamente ensayadas. Entiende manuales técnicos. Escribir con alguna dificultad cartas, reportes formales cortos, minutas solicitudes de empleo, e-mails.

Tabla utilizada por el Centro Cultural Costarricense Norteamericano para aplicar la prueba TOEIC. "Can Do Table"

Nivel	Marco Común Europeo	Listenimg Score	Reading Score	Descripción de cada nivel	Ejemplos de tareas que puede desempeñar una persona según el nivel
	B2	**400-485**	**385-450**	Comprende las ideas principales de textos complejos, ya sea en temas concretos o abstractos, incluidas discusiones en su área de especialización. Puede interactuar con cierto grado de fluidez y espontaneidad que produce interacción regular con nativos del idioma, con amplias posibilidades de no requerir aclaraciones o la participación de un tercero. Puede producir textos claros y detallados en un amplio rango de tópicos, explicar su punto de vista, expresando las ventajas y desventajas de varias opiniones.	Conducir una entrevista de trabajo en su área profesional. Dar instrucciones en situaciones conocidas. Leer variedad de documentación, usando poco o nada el diccionario. Escribir con cierta facilidad cartas de queja, reportes, cartas, e-mails formales.
Usuario Competente	**C1**	**490-495**	**455-495**	Entiende un rango amplio de textos demandantes, largos y reconoce significados implícitos. Puede expresarse con fluidez y espontaneidad sin buscar de manera obvia expresiones. Usa el lenguaje de manera flexible y efectiva en situaciones académicas sociales y profesionales. Produce textos claros, bien estructurados, detallados en temas complejos, demostrando control de patrones de organización, conexión y cohesión de ideas.	Conducir reuniones con hablantes nativos del inglés. Escribir efectivamente formal e informalmente, reportes complejos. Leer manuales técnicos avanzados. Interactuar adecuadamente en situaciones laborales y sociales.

De seguido se detalla la evaluación de los puestos que conforman la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales de acuerdo a la evaluación realizada en el informe SAP-087-2009 con respecto al requisito del idioma inglés. Así mismo se aprovecha el presente informe para actualizar los puestos de la institución que tienen dentro de sus requisitos el conocimiento en el idioma inglés.

Luego de toda la información presentada anteriormente se puede concluir que es necesario actualizar los requisitos de la prueba TOEIC indicada en los perfiles de puestos que integran la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales (Jefe de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, Asesor Jurídico en Cooperación y Derecho Internacional y Asistente

Puestos que tienen dentro de sus requisitos el conocimiento en el idioma inglés

Clase Ancha	Clase Angosta	Requisito	Auditiva (Auditivo-Oral	Lectura (Lectura-Escritura)
Asistente Administrativo 3	Asistente Administrativo en Cooperación y Relaciones Internacionales	Dominio y habilidad en el idioma ingles, certificado por medio de la prueba TOEIC con un nivel de Habilidad Laboral Intermedia.	De 305 a 390 puntos.	De 305 a 390 puntos.
Jefe de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales	Jefe de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales	Dominio y habilidad en el idioma ingles certificado por medio de la prueba TOEIC con un nivel de Habilidad Profesional Avanzada.	De 455 a 495 puntos	De 455 a 495 puntos.
Asesor Jurídico 1	Asesor Jurídico en Cooperación y Derecho Internacional	Dominio y habilidad en el idioma inglés, certificado por medio de la prueba TOEIC con un nivel de Habilidad Profesional Avanzada.	De 455 a 495 puntos	De 455 a 495 puntos.
Interprete para las Oficina	Interprete	Haber aprobado la prueba TOEIC con un mínimo de 850 puntos, distribuidos de la siguiente forma: Sección Auditiva 455 puntos, Sección de Lectura 395 puntos.	455 puntos	395 puntos
Asistente de Recepción de Denuncias	Asistente de Recepción de Denuncias	Haber aprobado la prueba TOEIC con un mínimo de 705 puntos, distribuidos de la siguiente forma: Sección Auditiva 400 puntos, Sección de Lectura 305 puntos.	400 puntos	305 puntos

Administrativo en Cooperación y Relaciones Internacionales) de la siguiente manera:

Clase Ancha	Clase Angosta	Requisito	Auditiva (Auditivo-Oral)	Lectura (Lectura-Escritura)	Nivel
Asistente Administrativo 3	Asistente Administrativo en Cooperación y Relaciones Internacionales	Dominio y habilidad en el idioma ingles, certificado por medio de la prueba TOEIC con un nivel de Habilidad Laboral Intermedia.	De 275 a 395 puntos.	De 275 a 385 puntos.	Usuario Independiente B1
Jefe de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales	Jefe de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales	Dominio y habilidad en el idioma ingles, certificado por medio de la prueba TOEIC con un nivel de Habilidad Profesional Avanzada.	De 490 a 495 puntos	De 455 a 495 puntos.	Usuario Competente C1
Asesor Jurídico 1	Asesor Jurídico en Cooperación y Derecho Internacional	Dominio y habilidad en el idioma inglés, certificado por medio de la prueba TOEIC con un nivel de Habilidad Profesional Avanzada.	De 490 a 495 puntos	De 455 a 495 puntos.	Usuario Competente C1
Interprete para las Oficina	Interprete	Dominio y habilidad en el idioma inglés, certificado por medio de la prueba TOEIC con un nivel de Habilidad Profesional Avanzada.	De 400 a 485 puntos	De 385 a 450 puntos	Usuario Independiente B2

Clase Ancha	Clase Angosta	Requisito	Auditiva (Auditivo-Oral)	Lectura (Lectura-Escritura)	Nivel
Asistente de Recepción de Denuncias	Asistente de Recepción de Denuncias	Dominio y habilidad en el idioma inglés, certificado por medio de la prueba TOEIC con un nivel de Habilidad Profesional Avanzada.	De 275 a 395 puntos.	De 275 a 385 puntos.	Usuario Independiente B1

En el mismo orden de ideas se recomienda de acuerdo a la conclusión del párrafo anterior y de conformidad a la solicitud del Consejo de Personal de modificar la señalización expresa de una prueba específica que resulta limitativa para la obtención de candidatos, actualizar los perfiles de clases de los puestos de Jefe de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, Asesor Jurídico en Cooperación y Derecho Internacional y Asistente Administrativo en Cooperación y Relaciones Internacionales, así mismo se recomienda actualizar los puestos de Interprete y Asistente de Recepción de Denuncias tal y como se muestra en el anexo N° 1 del presente oficio. Los cambios realizados en los perfiles de puestos se indican con negrita.

Se acordó: Acoger el informe técnico, con la observación de que debe modificarse la descripción de los requisitos del Manual de Puestos, para que se agregue que la certificación de prueba homóloga debe ser "a juicio del Consejo de Personal"."

- 0 -

Se dispuso: Acoger lo resuelto por el Consejo de Personal en el acuerdo anteriormente transcrito, en consecuencia, modificar la descripción de los requisitos del Manual de Puestos en los cargos de "Jefe de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, Asesor Jurídico en Cooperación y Derecho Internacional, Asistente Administrativo en Cooperación y Relaciones

Internacionales, Interprete y Asistente de Recepción de Denuncias", de la siguiente manera:

I. IDENTIFICACION DEL PUESTO

TITULO DEL PUESTO:	**JEFE DE LA OFICINA DE COOPERACIÓN Y RELACIONES INTERNACIONALES**

II. CONTENIDO

NATURALEZA DEL TRABAJO: Planificar, organizar, dirigir, coordinar, evaluar y supervisar las labores profesionales, técnicas y administrativas de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales.

III. TAREAS TIPICAS

DESCRIPCIÓN DE LAS TAREAS

- ✓ Planear, dirigir, coordinar, organizar y supervisar la programación y el desarrollo de las funciones que debe realizar la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales.
- ✓ Formular planes a corto, mediano y largo plazo en relación con las actividades específicas de su cargo y en materia de cooperación internacional.
- ✓ Brindar asesoría profesional en el materia de cooperación internacional al Presidente de Corte y a los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia
- ✓ Coordinar con las dependencias de los diferentes ámbitos que componen el Poder Judicial (Jurisdiccional, Auxiliar de Justicia y Administrativo) sobre las necesidades y requerimientos que actualmente necesitan cada una de ellas, con el fin de programar los planes de acción y de trabajo orientados a la búsqueda de cooperación nacional e internacional.
- ✓ Establecer enlaces o canales de cooperación internos con diferentes dependencias judiciales (Escuela Judicial, Departamento de Personal, Departamento de Planificación, Dirección Ejecutiva, Organismo de Investigación Judicial, Ministerio Público, Defensa Pública, Comisiones entre otros), con el propósito de suministrar y compartir información relacionada con temas de cooperación técnica internacional (becas, pasantías, seminarios, charlas, intercambios, etc.) y proyectos de cooperación financiados con fondos reembolsables o no reembolsables.
- ✓ Asesorar a las dependencias de los diferentes ámbitos del Poder Judicial en la elaboración, presentación y evaluación de proyectos que se deban presentar a otros países, Cortes Supremas de Justicia, organismos internacionales y agencias de cooperación con el fin de seguir las directrices y requisitos establecidos por estos y lograr conseguir recursos de cooperación para financiar los proyectos establecidos.
- ✓ Participar en la formulación de anteproyectos de planes y políticas institucionales en el área de su

especialidad.

- ✓ Investigar tanto a nivel nacional como internacional sobre las posibilidades existentes de cooperación.
- ✓ Establecer contactos con otros países, otras Cortes Supremas de Justicia, organismos internacionales y agencias de cooperación que contribuyan con el fortalecimiento de la administración de justicia.
- ✓ Promover la suscripción de acuerdos y convenios de cooperación técnica a nivel nacional e internacional.
- ✓ Estimular la participación del Poder Judicial en reuniones y foros nacionales e internacionales en los que se analicen temas de cooperación internacional enfocados en la administración de la justicia.
- ✓ Fungir como enlace oficial del Poder Judicial y como medio de comunicación y coordinación entre las oficinas de cooperación internacional, la Dirección de Cooperación Internacional del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica y la Dirección de Cooperación Internacional del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.
- ✓ Velar por el cumplimiento de las políticas, directrices, lineamientos y órdenes que emita el Consejo Consultivo como enlace entre la Corte Plena y la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales en la materia de su competencia.
- ✓ Dar el seguimiento correspondiente a la ejecución de los proyectos que involucren al Poder Judicial y que sean provenientes y financiados por la cooperación internacional.
- ✓ Brindar el seguimiento adecuado a los compromisos adquiridos por el Poder Judicial producto de su participación en reuniones y foros nacionales e internacionales.
- ✓ Instruir al personal sobre los aspectos técnicos y administrativos del trabajo desempeñado en la oficina.
- ✓ Velar porque se mantengan actualizados los sistemas, archivos y registros manuales e informatizados a cargo de la Oficina.
- ✓ Cuidar del correcto uso, manejo y mantenimiento de los recursos asignados a la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales.
- ✓ Mantener comunicación constante con diversas instancias internas y externas del Poder Judicial.
- ✓ Representar a la Institución cuando así sea requerido por el Presidente de la Corte.
- ✓ Integrar diferentes cuerpos colegiados, comisiones y grupos de trabajo donde se requiera el conocimiento en el área de su especialidad.
- ✓ Impartir charlas y cursos de adiestramiento en la materia de su especialidad
- ✓ Atender y resolver consultas relacionadas con los asuntos propios de la oficina.
- ✓ Rendir informes diversos sobre aspectos relativos a la oficina.
- ✓ Realizar cualquier otra función que le sea encomendada por el Presidente de la Corte y los Magistrados y Magistradas de la Corte Suprema de Justicia relacionadas con la cooperación y relaciones internacionales.

IV. RESPONSABILIDADES Y OTRAS CONDICIONES

Trabaja con amplia independencia, siguiendo instrucciones generales del Presidente de la Corte y de los acuerdos tomados por la Corte Plena, las normas, los procedimientos legales, técnicos y administrativos que regulen el accionar de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales.
Debe supervisar al personal asignado a la oficina y sus tareas realizadas.
En el desempeño de sus funciones debe viajar a diversos lugares dentro y fuera del país y prestar los servicios cuando sean requeridos por sus superiores, tanto en horario ordinario como extraordinario.
La labor es evaluada mediante el análisis de los informes que rinda y la apreciación de los resultados obtenidos en el desempeño de sus funciones.

V. CARACTERÍSTICAS PERSONALES

- ✓ Habilidad analítica, crítica y de síntesis.
- ✓ Habilidad para organizar y dirigir el trabajo del personal a su cargo.
- ✓ Habilidad para relacionarse con sus superiores, colaboradores y usuarios internos y externos.
- ✓ Capacidad de persuasión, empatía y asertividad para lograr resultados satisfactorios.
- ✓ Capacidad para trabajar bajo presión y en cumplimiento de metas y objetivos.
- ✓ Capacidad para la resolución de problemas y situaciones imprevistas.
- ✓ Capacidad de negociación con funcionarios internos y externos de la institución
- ✓ Facilidad de expresión verbal y escrita tanto en español como en inglés.
- ✓ Habilidad para trabajar en equipo.
- ✓ Honorabilidad reconocida.
- ✓ Conocimientos de computación.
- ✓ Buena presentación personal.
- ✓ Experiencia en relaciones con organismos internacionales o similares.
- ✓ Facilidad para presentar y desarrollar proyectos de asistencia o cooperación internacional.

VI. REQUISITOS Y OTROS REQUERIMIENTOS

<table>
<tr><td rowspan="5">Formación Académica</td><td colspan="3">Bachiller en Educación Media</td></tr>
<tr><td>Nivel académico</td><td>Disciplinas académicas-áreas temáticas</td><td>Requisito Legal</td></tr>
<tr><td rowspan="3">Licenciatura</td><td>Relaciones Internacionales</td><td rowspan="2">Incorporado al Colegio Profesional en Ciencias Políticas y Relaciones Internacionales</td></tr>
<tr><td>Ciencias Políticas</td></tr>
<tr><td>Derecho</td><td>Incorporado al Colegio de Abogados de Costa Rica</td></tr>
</table>

Conocimiento del idioma inglés	⬩ Dominio y habilidad en el idioma ingles, certificado por medio de la prueba TOEIC con un nivel de **Usuario Competente C1 o certificado por otra prueba homóloga que evalúe los conocimientos en el idioma ingles.**
Experiencia	⬩ Requiere un mínimo de tres años de experiencia en labores relacionadas con el puesto. ⬩ Requiere un mínimo de dos años de experiencia en supervisión de personal
Otros requerimientos	⬩ Manejo de los ambientes computadorizados y los sistemas de información existentes en el área de trabajo. ⬩ Conocimientos en la elaboración, preparación y presentación de proyectos de Cooperación.

VII. OTROS REQUERIMIENTOS DESEABLES

Otros requerimientos deseables	Preferiblemente con el dominio y habilidad oral y escrito en un tercer idioma como el francés, italiano, portugués o cualquier otro necesario para el buen desempeño del cargo.

VIII. DESCRIPCIÓN DE CLASE DE PUESTO ESPECÍFICA PARA:

DESPACHOS	**CLASE DE PUESTO**	
	Ancha	**Angosta**
Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales	Jefe de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales	Jefe de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales

I. IDENTIFICACION DEL PUESTO

TITULO DEL PUESTO: ASESOR JURÍDICO EN COOPERACIÓN Y DERECHO INTERNACIONAL

II. CONTENIDO

NATURALEZA DEL TRABAJO: Ejecución de investigaciones y análisis complejos para asesorar en materia jurídica a la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales.

III. TAREAS TIPICAS

DESCRIPCIÓN DE LAS TAREAS

- ✓ Elaborar y revisar cualquier tipo de contrato de cooperación que el Poder Judicial firmare con otra Cortes Supremas de Justicia, organismos internacionales y agencias de cooperación.
- ✓ Analizar diversos asuntos y proyectos de ley relacionados con la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales del Poder Judicial.
- ✓ Investigar y estudiar los requisitos y reglamentos solicitados por otros países, Cortes Supremas de Justicias, organismos internacionales y agencias de cooperación con el fin de cumplir con el imperativo legal en cada uno de los casos.
- ✓ Asesorar al Jefe de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales en temas relativos de la oficina.
- ✓ Asesorar a sus superiores en la conveniencia de renovar o renegociar los convenios de cooperación.
- ✓ Colaborar durante el proceso de análisis de nuevas propuestas o renovaciones de convenios, contratos y acuerdos de cooperación que el Poder Judicial mantenga a nivel nacional e internacional.
- ✓ Analizar y asesor a las instancias superiores en la suscripción de convenios de cooperación entre el Poder Judicial y los diferentes países, Cortes Supremas de Justicia, organismos Internacionales y agencias de cooperación, en concordancia con lo dispuesto en la normativa nacional vigente y la ley orgánica del Poder Judicial.
- ✓ Asesorar en el cumplimiento de los compromisos adquiridos por el Poder Judicial a nivel nacional e internacional en el tema de cooperación.
- ✓ Seleccionar y estudiar jurisprudencia y los precedentes administrativos relacionados con los casos y consultas a analizar y evacuar.
- ✓ Realizar entrevistas para profundizar en el conocimiento de los distintos aspectos contemplados por los proyectos de ley analizados, así como sobre estudios y dictámenes que deban rendirse.
- ✓ Solicitar las órdenes del día del Congreso y de las comisiones legislativas para seleccionar el material

de mayor interés para la Institución.

- ✓ Dar seguimiento a expedientes legislativos según sea necesario para la oficina.
- ✓ Redactar, digitar e imprimir los informes sobre cada uno de los proyectos analizados.
- ✓ Evacuar consultas de funcionarios y servidores judiciales en relación con la materia propia de su cargo.
- ✓ Leer La Gaceta y el Boletín Judicial y tomar nota de los asuntos de interés como proyectos de ley, textos sustitutivos, sentencias de la Sala Constitucional, entre otros.
- ✓ Iniciar y actualizar los archivos de los proyectos de ley sobre los que se trabaja.
- ✓ Impartir cursos de capacitación sobre su especialidad cuando sea requerido por la institución.
- ✓ Brindar asesoría legal para la correcta aplicación de los tratados, las leyes y reglamentos relacionadas con los asuntos a cargo de la Oficina.
- ✓ Elaborar programas de trabajo y otros de similar naturaleza.
- ✓ Rendir informes diversos.
- ✓ Realizar otras labores propias del cargo.

IV. RESPONSABILIDADES Y OTRAS CONDICIONES

Trabaja con independencia, siguiendo instrucciones específicas, la legislación, los procedimientos administrativos y los lineamientos generales vigentes. Le puede corresponder supervisar personal de menor nivel. Debe observar discreción con respecto a los asuntos que se le encomienden, mantenerse actualizado en los conocimientos y técnicas propias de su especialidad. En el desempeño de las funciones le puede corresponder trasladarse a diferentes lugares dentro y fuera del país y prestar los servicios cuando sean requeridos. Su labor es evaluada mediante el análisis de los informes que rinda y la apreciación de la calidad de los resultados obtenidos.

V. CARACTERÍSTICAS PERSONALES

Capacidad de análisis, síntesis y crítica.
Habilidad para un trato cortés y manejo satisfactorio de las relaciones humanas.
Habilidad de expresión verbal y escrita tanto en español como en inglés.
Capacidad para trabajar bajo presión.
Capacidad para la resolución situaciones imprevistas.
Creatividad y originalidad.
Sólido criterio y madurez profesional.
Conocimientos en computación.
Buena presentación personal.

VI. REQUISITOS Y OTROS REQUERIMIENTOS

Formación Académica	Bachiller en Educación Media.		
	Nivel académico	**Disciplinas académicas-áreas temáticas**	**Requisito Legal**
	Licenciatura	Derecho	Incorporado al Colegio de Abogados de Costa Rica
Conocimiento del idioma inglés	⬩ Dominio y habilidad en el idioma inglés, certificado por medio de la prueba TOEIC con un nivel de **Usuario Competente C1 o certificado por otra prueba homóloga que evalúe los conocimientos en el idioma ingles.**		
Experiencia	⬩ Requiere un mínimo de dos años de experiencia en labores relacionadas con el puesto.		
Otros requerimientos	⬩ Manejo de los ambientes computadorizados y los sistemas de información existentes en el área de trabajo. ⬩ Conocimientos en derechos humanos, derecho internacional humanitario y tratados y convenios internacionales.		

VII. OTROS REQUERIMIENTOS DESEABLES

Otros requerimientos deseables	Preferiblemente con el dominio y habilidad oral y escrito en un tercer idioma como el francés, italiano, portugués o cualquier otro necesario para el buen desempeño del cargo.

VIII. DESCRIPCIÓN DE CLASE DE PUESTO ESPECÍFICA PARA:

DESPACHOS	**CLASE DE PUESTO**	
	Ancha	**Angosta**
Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales	Asesor Jurídico 1	Asesor Jurídico en Cooperación y Derecho Internacional

I. IDENTIFICACION DEL PUESTO

TITULO DEL PUESTO: ASISTENTE ADMINISTRATIVO EN COOPERACIÓN Y RELACIONES INTERNACIONALES

II. CONTENIDO

NATURALEZA DEL TRABAJO: Ejecución de labores asistenciales de gran complejidad relacionadas con procesos administrativos sobre cooperación y relaciones internacionales

III. TAREAS TIPICAS

DESCRIPCIÓN DE LAS TAREAS

- ✓ Confeccionar oficios variados, notas, circulares, proyecciones, reportes y darles el trámite que corresponda.
- ✓ Recibir, recopilar, analizar y clasificar documentos diversos para el trámite de pago o su registro contable.
- ✓ Recibir y custodiar valores para el trámite correspondiente.
- ✓ Atender llamadas del personal de otras instituciones u organismos internacionales.
- ✓ Asistir al personal técnico y profesional en investigaciones de alguna variedad y dificultad.
- ✓ Colaborar en la planeación y recibimiento de los invitados internacionales a la institución.
- ✓ Mantener actualizados controles diversos sobre registros y documentación.
- ✓ Atender y evacuar consultas diversas en relación con los asuntos a su cargo.
- ✓ Coordinar labores con funcionarios internos y externos de la institución, que intervienen en los trámites que realiza.
- ✓ Participar en el diseño y ejecución de manuales de normas y procedimientos del área de actividad.
- ✓ Determinar las necesidades de materiales, formularios, equipo de trabajo y velar por su buen uso y mantenimiento.
- ✓ Colaborar en la capacitación de empleados de igual o menor nivel.
- ✓ Realizar otras labores propias del cargo

IV. RESPONSABILIDADES Y OTRAS CONDICIONES

Trabaja siguiendo instrucciones generales, las normas que se dicten al efecto, métodos, sistemas y procedimientos técnicos, administrativos y legales vigentes. Es responsable por el eficiente cumplimiento de las actividades asignadas. Debe observar discreción y confidencialidad respecto a los asuntos que se le encomiendan. Le puede corresponder trasladarse a diferentes lugares del país y prestar sus servicios cuando sean requeridos. Su labor es supervisada y evaluada por medio de la apreciación de la calidad del trabajo realizado y los resultados obtenidos.

V. CARACTERÍSTICAS PERSONALES

Habilidad para relacionarse con compañeros de trabajo, usuarios y público en general.
Habilidad para un trato cortés y manejo satisfactorio de las relaciones humanas.
Destreza en el manejo de equipo de oficina.
Habilidad para realizar cálculos aritméticos y para redactar.
Conocimientos de vocabulario, ortografía y puntuación.
Habilidad de expresión verbal y escrita tanto en español como en inglés.
Creatividad y originalidad.
Conocimientos en computación.
Buena presentación personal.

VI. REQUISITOS Y OTROS REQUERIMIENTOS

Formación Académica	Título de Bachiller en Educación Media.
Conocimiento del idioma inglés	⬩ Dominio y habilidad en el idioma ingles, certificado por medio de la prueba TOEIC con un nivel de **Usuario Independiente B1 o certificado por otra prueba homóloga que evalúe los conocimientos en el idioma ingles.**
Experiencia	⬩ Requiere un mínimo de un año de experiencia en labores relacionadas con el puesto.
Otros requerimientos	⬩ Habilidad Laboral Intermedia ⬩ Manejo de los ambientes computadorizados y los sistemas de información existentes en el área de trabajo.

VII. DESCRIPCIÓN DE CLASE DE PUESTO ESPECÍFICA PARA:

DESPACHOS	**CLASE DE PUESTO**	
	Ancha	**Angosta**
Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales	Asistente Administrativo 3	Asistente Administrativo en Cooperación y Relaciones Internacionales

I. IDENTIFICACION DEL PUESTO

TITULO DEL PUESTO: INTÉRPRETE

II. CONTENIDO

NATURALEZA DEL TRABAJO: Ejecución de labores de traducción oral o escrita en el idioma Inglés.

III. TAREAS TIPICAS

DESCRIPCIÓN DE LAS TAREAS

- ✓ Realizar trabajos de traducción oral o escrita de conversaciones y documentos variados tratando de respetar las ideas y sentimientos expresados.
- ✓ Participar, como intérprete, en actuaciones judiciales diversas tales como: juicios, audiencias, inspecciones oculares, embargos, interdictos, indagatorias, diligencias para valoración médica, entre otros.
- ✓ Tramitar asuntos variados de acuerdo a la naturaleza del despacho donde se ubique este cargo, según disponibilidad de tiempo.
- ✓ Recibir denuncias, declaraciones e indagatorias y dejar constancia escrita, según los procedimientos establecidos. De conformidad con el idioma que exprese el denunciante (Inglés, español).
- ✓ Consultar diccionarios y otras fuentes de información.
- ✓ Digitar notas, oficios informes y otros documentos similares.
- ✓ Participar en el manejo de la correspondencia que llega a la oficina.
- ✓ Atender público, resolver consultas o ponerlo en contacto con las oficinas y funcionarios correspondientes.
- ✓ Atender el teléfono.
- ✓ Rendir informes diversos, sobre el resultado de las gestiones.
- ✓ Realizar otras labores propias del cargo.

IV. RESPONSABILIDADES Y OTRAS CONDICIONES

Trabaja siguiendo instrucciones generales normas y procedimientos administrativos y legales que se dicten al efecto. La actividad origina relaciones constantes con superiores, compañeros y público en general. Le puede corresponder trabajar en turnos alternos o sin límite de jornada cuando las circunstancias así lo exijan y prestar sus servicios cuando sean requeridos por otros despachos. Debe mantener actualizados los conocimientos y técnicas propias de su especialidad; y guardar la debida discreción con respecto a los asuntos que se le encomiendan. Su labor es supervisada y evaluada por medio de la apreciación de la calidad del trabajo realizado y los resultados obtenidos.

V. CARACTERÍSTICAS PERSONALES

- ✓ Minucioso
- ✓ Detallista
- ✓ Tolerante
- ✓ Respetuoso
- ✓ Capacidad de escucha y síntesis
- ✓ Capacidad para mantener la ecuanimidad en cualquier situación
- ✓ Habilidad para relacionarse en forma cortés y satisfactoria con el usuario interno y externo
- ✓ Facilidad de expresión oral y escrita
- ✓ Iniciativa, dinamismo y espíritu de servicio
- ✓ Destreza en el manejo de equipo de cómputo y máquinas de oficina
- ✓ Buena presentación personal

VI. REQUISITOS Y OTROS REQUERIMIENTOS

<table>
<tr><td rowspan="3">Formación Académica</td><td colspan="3">Bachiller en Educación Media.</td></tr>
<tr><td>Nivel académico</td><td>Disciplinas académicas-áreas temáticas</td><td>Requisito Legal</td></tr>
<tr><td>Bachiller universitario</td><td>Inglés preferiblemente con énfasis en traducción.</td><td>Incorporado al colegio profesional respectivo cuando exista la entidad correspondiente.</td></tr>
<tr><td>Conocimiento del idioma inglés</td><td colspan="3">Dominio y habilidad en el idioma inglés, certificado por medio de la prueba TOEIC con un nivel de Usuario Competente B2 o certificado por otra prueba homóloga que evalúe los conocimientos en el idioma ingles.</td></tr>
<tr><td>Experiencia</td><td colspan="3">Requiere un mínimo de un año de experiencia en labores de interpretación.</td></tr>
<tr><td>Otros requerimientos</td><td colspan="3">Preferiblemente con conocimientos de la variante del idioma afrocaribeño.</td></tr>
</table>

	Manejo de los ambientes computadorizados y los sistemas de información existentes en el área de trabajo.

VII. DESCRIPCIÓN DE CLASE DE PUESTO ESPECÍFICA PARA:

DESPACHO	CLASE DE PUESTO	
	Ancha	**Angosta**
Juzgado de Familia y Penal Juvenil del I Circuito Judicial de la Zona Atlántica	Profesional 1	Intérprete

I. IDENTIFICACION DEL PUESTO

TITULO DEL PUESTO: ASISTENTE DE RECEPCIÓN DE DENUNCIAS

II. CONTENIDO

NATURALEZA DEL TRABAJO: Ejecución de labores asistenciales en la toma y registro de denuncias, así como labores variadas de oficina en la Sección de Recepción de Denuncias del Organismo de Investigación Judicial.

III. TAREAS TIPICAS

DESCRIPCIÓN DE LAS TAREAS

- ✓ Recibir y consignar en el sistema informático las denuncias que por causas penales llegan a interponer los usuarios previa entrevista practicada al denunciante.
- ✓ Registrar en el sistema informático las ampliaciones de denuncias.
- ✓ Incluir en el sistema informático las denuncias provenientes de las Delegaciones Regionales así como las presentadas por los interesados en forma escrita.
- ✓ Realizar las actualizaciones que requiera el sistema informático.
- ✓ Asignar número único a causas atendidas de oficio.
- ✓ Llevar y mantener actualizados libros, registros y archivos manuales e informatizados de la oficina.
- ✓ Elaborar reportes, controles, estadísticas, tales como: horas extras, cobro de taxis, vacaciones, inventarios, control de denuncias, entre otros.
- ✓ Atender y orientar al público que ingresa al despacho así como organizar la sala de espera procurando que todos los usuarios sean atendidos de forma ágil y oportuna.
- ✓ Recibir, sellar, ordenar, abrir, distribuir y remitir correspondencia y otros documentos.
- ✓ Confeccionar oficios varios.
- ✓ Confeccionar carátulas de pasaportes robados o extraviados.
- ✓ Llevar inventarios de materiales y otros artículos de oficina.
- ✓ Pasar documentos por fax.
- ✓ Atender consultas de forma personal y telefónica.

- ✓ Realizar otras labores propias del cargo.

IV. RESPONSABILIDADES Y OTRAS CONDICIONES

Trabaja siguiendo instrucciones específicas y las normas establecidas en cuanto a métodos y sistemas de trabajo. Es responsable porque los servicios y actividades que se le encomienden, se cumplan con eficiencia y puntualidad. Debe observar discreción y confidencialidad respecto a los asuntos que se le encomiendan. Le corresponde laborar turnos rotativos. La actividad origina relaciones constantes con superiores, compañeros y público en general. Su labor es supervisada y evaluada por medio de la apreciación de la calidad del trabajo realizado y los resultados obtenidos.

V. CARACTERÍSTICAS PERSONALES

- ✓ Minucioso
- ✓ Detallista
- ✓ Tolerante
- ✓ Respetuoso
- ✓ Capacidad de escucha y síntesis
- ✓ Capacidad para mantener la ecuanimidad en cualquier situación
- ✓ Habilidad para relacionarse en forma cortés y satisfactoria con el usuario interno y externo
- ✓ Facilidad de expresión oral y escrita
- ✓ Iniciativa, dinamismo y espíritu de servicio
- ✓ Destreza en el manejo de equipo de cómputo y máquinas de oficina
- ✓ Buena presentación personal

VI. REQUISITOS Y OTROS REQUERIMIENTOS

Formación Académica	Bachiller en Educación Media.
Conocimiento del idioma inglés	**Dominio y habilidad en el idioma inglés, certificado por medio de la prueba TOEIC con un nivel de Usuario Competente B1 o certificado por otra prueba homóloga que evalúe los conocimientos en el idioma ingles.**
Experiencia	Requiere un mínimo de seis meses de experiencia en labores de recepción u oficina.
Otros requerimientos	Manejo de los ambientes computadorizados y los sistemas de información existentes en el área de trabajo.

VII. DESCRIPCIÓN DE CLASE DE PUESTO ESPECÍFICA PARA:

DESPACHO	CLASE DE PUESTO	
	Ancha	**Angosta**
Oficina de Recepción de Denuncias, del Organismo de Investigación Judicial.	Asistente de Recepción de Denuncias	Asistente de Recepción de Denuncias

La Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales y el Departamento de Personal tomarán nota para los fines consiguientes.

ARTÍCULO XLII

En sesión N° 31-10 celebrada el 6 de abril del año en curso, artículo XXXII, entre otros aspectos, acordó reasignar varios puestos que componen la serie de Secretarias y Secretarias Ejecutivas, según lo aprobado por el Consejo de Personal en sesión N° 26 del 17 de diciembre del 2009, en su artículo IX.

El máster Francisco Arroyo Meléndez, Jefe Departamento de Personal, en oficio N° 1164-JP-2010 de 9 de diciembre en curso, comunicó lo siguiente:

> "Para su conocimiento y fines consiguientes, me permito transcribirle el artículo XII de la sesión del Consejo de Personal N° 20-2010 celebrada el **veintiocho de octubre pasado,** el cual literalmente dice:
>
> "La Sección de Análisis de Puestos en el Informe SAP-303-2010 indica:
>
> Con la finalidad de que sea conocido por los señores miembros del Consejo de Personal, nos permitimos indicar que mediante informe SAP-159-2010 de fecha 22 de junio de 2010, la Sección de Análisis de Puestos, analizó el puesto Nº 72796, adscrito al Centro Electrónico de Documentación Jurisprudencial, una de las recomendaciones de más relevancia se cita seguidamente:
>
> "..Así las cosas, al analizar en conjunto las tareas que ejecuta

la ocupante del puesto “Secretaria 1”, la estructura jerárquica de la oficina en la que se ubica, se determina que la clasificación que ostenta no se encuentran acorde con el nivel de responsabilidad y complejidad que actualmente tiene, razón por la cual lo procedente es reasignar su puesto a “Secretario (a) 2”.

Dicho informe fue conocido y aprobado en todos sus extremos por el Consejo de Personal en la sesión Nº 16-2010, celebrada el 19 de agosto de 2010, artículo VIII.

Así las cosas, conforme al procedimiento establecido y según los “Lineamientos para el Mejoramiento de la Gestión del Consejo Superior”, se procedió a poner en conocimiento el informe anteriormente citado a cada una de las personas interesadas de las dependencias analizadas, con el fin de que emitieran las manifestaciones correspondientes.

Sobre este particular es menester indicar que la Sección de Análisis de Puestos del Departamento de Gestión Humana, recibió el oficio Nº 194-CEIJ-2010 de fecha 16 de setiembre del año en curso, suscrito por la Licda Vera Monge Monge, Jefa, Centro Electrónico de Información Jurisprudencial, para lo cual a continuación se citan los argumentos indicados por la Licda Monge, en el oficio antes mencionado:

En atención a lo resuelto por el Consejo de Personal, artículo VIII de la sesión Nº 16-2010, de 19 de agosto de 2010, informado mediante oficio de 13 de setiembre de 2010; en el cual se conoce y aprueba el informe SAP-159-10 de 22 de junio de 2010, relacionado con el puesto Nº 72796, correspondiente a Secretaria del Centro Electrónico de Información Jurisprudencial, respetuosamente y para su consideración, manifestamos lo siguiente:

El estudio se solicitó porque se omitió incluir dicho puesto dentro del estudio integral que se efectuó respecto a los puestos de secretaria. En concreto, dada la omisión, tuvo que solicitarse el estudio; de ahí que consideramos justo que la diferencia salarial se conceda a partir de la aprobación del estudio integral, en el cual debió considerarse el puesto aquí relacionado (informe SAP-434-2009, respecto a la serie Secretarial y Secretarias Ejecutivas, aprobado por el Consejo de Personal en Sesión Nº 26 del 17 de diciembre del 2009, artículo IX y por el Consejo Superior en Sesión

N° 31-10 de seis de abril de dos mil diez, artículo XXXII).

Asimismo, en cuanto a las funciones que se indican para dicho puesto, debe incluirse las siguientes, algunas de las cuales coinciden con las correspondientes a la categoría de Secretaria ejecutiva 1, razón por la cual se solicitó su ubicación en esa categoría:

- ✓ Ejecutar el presupuesto.
- ✓ Comunicar al personal las circulares, directrices y/o pautas que le indique la jefatura.
- ✓ Integrar el equipo de valoración de riesgos del despacho.
- ✓ Resolver y ejecutar cualquier asunto administrativo que le delegue la jefatura.
- ✓ Velar por la oportuna y correcta tramitación, en el orden administrativo, de los asuntos correspondientes al despacho.
- ✓ Redactar y/o transcribir cartas, notas, mensajes, circulares, reportes, constancias, informes, convocatorias y otros documentos similares.
- ✓ Asistir a reuniones y/o sesiones de trabajo, tomar nota, redactar actas e informes de las mismas, hacer las comunicaciones respectivas y actualizar los registros y/o controles correspondientes.
- ✓ Recibir escritos, sellar, leer, clasificar, registrar y tramitar lo correspondiente.
- ✓Transcribir trabajos complejos actas, informes, cuadros, memorandos, formularios y otros documentos de similar naturaleza.
- ✓ Velar por la adecuada custodia de documentos con información que se considere confidencial, a criterio de la jefatura.
- ✓ Dar seguimiento a informes o proyectos del despacho para que se cumplan conforme al cronograma establecido.
- ✓ Operar programas y sistemas para transcribir documentos.
- ✓ Mantener actualizados los archivos digitales e impresos.
- ✓ Llevar la agenda de reuniones, citas, compromisos y otras actividades del Despacho y de la jefatura e informar sobre el particular.

En primera instancia antes de entrar a resolver lo manifestado por la Licda Vera Monge Monge, Jefa, Centro Electrónico de Información Jurisprudencial, y con el fin de introducir al lector en la temática surgida en relación a la clase secretarial resulta necesario presentar algunos antecedentes relativos a dicha clase que ha sido definida institucionalmente, según se expone seguidamente.

ANTECEDENTES

Sobre las clases de Secretaria Ejecutiva 1, 2 y 3

La Corte Plena en sesión N ° 48-90, celebrada el 5 de julio de 1990, artículo XV acogió la propuesta del Magistrado Edgar Cervantes Villalta, en ese entonces Presidente de la Corte Suprema de Justicia, tendiente a reasignar los puestos de oficinista 4 (Asistente de los Magistrados) a la clase de Escribiente 2G-6.

Posteriormente, el Consejo Superior en sesión celebrada el 15 de febrero de 1996, artículo XXII, aprobó la propuesta de reclasificar el puesto Escribiente 2 G-7 ocupado por la señora Flor de María Montes Hernández a Secretaria Ejecutiva de la Sala Constitucional, tomando como justificación la cantidad de trabajo, funciones y la complejidad que ellas demandan.

Luego, según el estudio de la entonces Sección de Clasificación y Valoración de Puestos del Departamento de Gestión Humana Nº CV-370-98 del 17 de diciembre de 1998, se recomendó suprimir las clases Secretaria Ejecutiva de la Sala Constitucional y Secretaria Ejecutiva del Presidente de la Corte y se instaura la serie de Secretaria Ejecutiva, para lo cual se definió que la gradación estaría en relación con la jerarquía del Despacho o funcionario al cual se asigne de manera permanente. (el subrayado no corresponde al original)

Este informe fue aprobado por Corte Plena en sesión Nº 03-01 del 22 de enero del 2001, artículo XXXIX, en el cual se consignó la valoración según el siguiente detalle.

Cuadro N º 1

Nivel y ubicación de Secretarias Ejecutivas

SECRETARIA EJECUTIVA	
Nivel	Oficina
1	Oficina de un Magistrado de la Corte
2	Oficina del Magistrado Presidente de la Sala Constitucional
3	Oficina del Magistrado Presidente

Ahora bien, según se tiene el último informe realizado a la

clase secretarial corresponde al SAP-434-2009, realizado por la Sección de Análisis de Puestos, en el cual se efectuó la revisión integral de los cargos que la componen para lo cual, se recomendó redefinir la serie tal y como se señala a continuación:

Cuadro Nº 2

DESPACHOS U OFICINAS	CLASE DE PUESTO
Contraloría de Servicios, Archivo Judicial, Archivo Criminal, Secciones, Unidades, Delegaciones, Oficinas. Toda Secretaria que no está a cargo de la atención directa de un puesto de Jefatura o Subjefatura de la Defensa Pública, Dirección y Subdirección de la Dirección Ejecutiva y el O.I.J, Fiscalía General, Auditoria, Escuela Judicial, Unidad Ejecutora Corte-BID, Departamento de Planificación, Jefatura Gestión Humana, Consejo Superior y Presidencia de la Corte.	Secretario 1
Departamentos, y Comisión Nacional para el Mejoramiento de la Administración de Justicia.	Secretario 2
Puestos que atienden directamente a Jefatura y ó SubJefatura de la Defensa Pública, Dirección y Subdirección de la Dirección Ejecutiva y el O.I.J, Fiscalía General, Auditoria, Escuela Judicial, Unidad Ejecutora Corte-BID, Jefatura de Planificación, Jefatura Gestión Humana, Consejo Superior, Presidencia de la Corte, Secretaría General de la Corte.	Secretario Ejecutivo 1
Magistrados de la Corte.	Secretario Ejecutivo 2
Magistrado Vicepresidente de la Corte y Magistrado Presidente de Sala.	Secretario Ejecutivo 3
Magistrado Presidente de la Corte.	Secretario Ejecutivo 4

Tenemos entonces que según la serie secretarial actual se consideran "Secretarios Ejecutivos 1" los puestos que atienden directamente a Jefatura y ó SubJefatura de la Defensa Pública, Dirección y Subdirección de la Dirección Ejecutiva y el O.I.J, Fiscalía General, Auditoria, Escuela Judicial, Unidad Ejecutora Corte-BID, Jefatura de Planificación, Jefatura Gestión Humana, Consejo Superior, Presidencia de la Corte, Secretaría General de la Corte, los "Secretarios Ejecutivos 2" son los puestos que están al servicio de los señores Magistrados de la Corte, los "Secretarios

Ejecutivos 3" los puestos que atienden al Magistrado Vicepresidente de la Corte y Magistrado Presidente de Sala, mientras que el "Secretario Ejecutivo 4" al Magistrado Presidente de la Corte Suprema y representante oficial de este Poder de la República, por lo cual la naturaleza de estos puestos se define de la siguiente forma: "Asistencia en labores secretariales de **considerable complejidad y responsabilidad en despachos o al servicio de funcionarios del más alto nivel."** (el resaltado no corresponde al original).

Es importante indicar que recientemente el puesto del cual se hace mención en el oficio indicado anteriormente , fue analizado mediante el informe SAP-159-2010 de la Sección de Análisis de Puestos, en donde luego de analizar ampliamente las funciones que realiza la recurrente, los factores de clasificación y valoración presente en este cargo, así como la política institucional establecida en cuanto a la jerarquía de las oficinas según la ubicación de los puestos en la estructura organizacional, se determinó que existían diferencias en su clasificación y valoración y que dado el nivel de responsabilidad y complejidad este cargo era comparable con el puesto de "Secretario 2", por lo tanto se recomendó reasignarlo en dicho nivel de la serie Secretarial.

Variables a considerar

En primera instancia es dable indicar que los niveles de la clase de Secretario (a) han sido establecidos según la política institucional, por lo cual la asignación del nivel correspondiente a dicha clase, está sujeta entre otros factores a la oficina a la cual está adscrito el cargo. De igual forma sucede con la clase de "Secretario Ejecutivo" la cual se ha reservado para la asistencia de los jerarcas de máximo nivel de la Institución.

En cuanto a las relaciones de servicio es evidente que existe una concordancia directamente proporcional entre el incremento en la serie secretarial y el nivel jerárquico de la oficina a la que pertenece cada puesto, lo que implica igualmente una interrelación mayor con funcionarios de altos rangos en vista de la relevancia institucional del funcionario que le corresponde asistir, lo que involucra mayor información y discreción con respecto a los asuntos que le corresponde atender.

En virtud de la definición de la serie secretarial se estima que

todos manejan una naturaleza del puesto y tareas similares pero diferenciadas ampliamente en complejidad y responsabilidad de acuerdo con el nivel del funcionario al que están asignados, lo cual define la ubicación dentro de la serie, al estar asignadas a un funcionario destacado en la jerarquía, lo que genera un alto grado de dificultad, responsabilidad, comunicación y relaciones formales en cada uno de los ámbitos judiciales, lo que implica igualmente una interrelación mayor con funcionarios de altos rangos en vista de la relevancia institucional del funcionario que le corresponde asistir, lo que involucra mayor información y discreción con respecto a los asuntos que le corresponde atender;

En consecuencia, la clasificación que se establezca para el cargo de "Secretario" así como sus respectivos niveles, debe de contemplar además de los factores ocupacionales, la política institucional establecida en cuanto a la jerarquía de las oficinas según la ubicación de los puestos en la estructura organizacional.

Asimismo, y según se redefine la serie secretarial se tiene que a partir del nivel uno de la serie "secretarial ejecutivo" se ubican los puestos que atienden directamente a Jefatura y ó SubJefatura de la Defensa Pública, Dirección y Subdirección de la Dirección, Ejecutiva y el O.I.J, Fiscalía General, Auditoria, Escuela Judicial, Unidad Ejecutora Corte-BID, Jefatura de Planificación, Jefatura Gestión Humana, Consejo Superior, Presidencia de la Corte, Secretaría General de la Corte, condición que actualmente el puesto objeto de estudio no cumple. Ahora bien, es dable indicar que ubicar este puesto en otra categoría salarial, no se estima conveniente ya que vendría a distorsionar la estructura salarial actual que se ha definido, de conformidad con el análisis técnico de los factores organizacionales y ambientales que caracterizan estos cargos y que fueron considerados en el último estudio realizado a la serie secretarial.

Expuesto lo anterior, es importante mencionar que el Departamento de Gestión Humana en los últimos años ha enfocado sus esfuerzos en ajustar y mantener en equilibrio la estructura salarial de los puestos en cada uno de los ámbitos que conforman la Institución.

Así las cosas y en función del análisis integral de los factores organizacionales, ambientales que rigen la técnica de clasificación y valoración, que permiten determinar semejanzas o diferencias de un

puesto con respecto a otros de la Institución para establecer la clasificación y el nivel remunerativo correspondiente en concordancia con la estructura ocupacional existente y la naturaleza funcional de cada uno así como la Política Institucional, esta Sección mantiene el criterio técnico vertido en el Informe SAP-159-2010, de reasignar el puesto Nº 72796 de la siguiente manera:

NUMERO DE PUESTO	CONCEPTO	SECRETARIA 1 (ACTUAL)	SECRETARIA 2 (PROPUESTA)	DIFERENCIA MENSUAL	DIFERENCIA ANUAL
72796	Salario base	₡341.800,00	₡375.000,00	₡33.200,00	₡398.400,00
	Anuales (21)	₡181.836,69	₡198.198,21	₡16.361,52	₡196.338,24
	ICS	₡28.198,50	₡30.937,50	₡2.739,00	₡32.868,00
	R.E.F.J. (10)	₡34.180,00	₡37.500,00	₡3.320,00	₡39.840,00
	SUBTOTAL	₡586.015,19	₡641.635,71	₡55.620,52	₡667.446,24

Según el artículo 5º de la Ley de Salarios del Poder Judicial las reasignaciones propuestas en el referido informe quedarán sujetas a la disponibilidad presupuestaria de la institución; de igual manera y en apego al numeral 6º de la misma norma jurídica, debe condicionarse al período fiscal en que el cambio sea posible aplicarlo.

Se acordó: Acoger el informe en todos sus extremos."

- 0 -

Relacionado con lo anterior, la señora Nazareth Brenes Fernández, Secretaria del Centro Electrónico de Información Jurisprudencial, en nota de 15 de diciembre en curso, manifestó lo siguiente:

"En relación con el **oficio No. 1164-JP-2010** fechado 09 del mes en curso del **Departamento de Personal** y que conocerá en estos días ese Consejo, me permito manifestar lo siguiente:

1. El informe que consta en dicho oficio corresponde a la reasignación del cargo de Secretaria 1 que ocupo a Secretaria 2, conforme a estudio aprobado por el Consejo de Personal, según análisis y estudio realizado por el Departamento de Personal.

2. Como antecedente corresponde tener presente el acuerdo XXXII de la sesión celebrada por el Consejo Superior el **6 de abril de este año**, en el cual se conoció el ***"estudio integral de la serie***

Secretarial 1, 2 y 3" de la Estructura Salarial de la Institución y que realizara el Departamento de Personal y que involucró un total de 123 cargos, que como bien lo expresó dicho Departamento se buscaba ***"mantener el equilibrio a nivel ocupacional de la estructura de puestos de este orden administrativo"***. El Consejo Administrativo dispuso en este acuerdo: ***"1.) Acoger el acuerdo tomado por el Consejo de Personal y en consecuencia tener por reasignados los puestos…"*** que allí se citan***. "2.)*** *Solicitar a la Sección de Análisis de Puestos del Departamento de Personal que realice* ***un nuevo estudio de los puestos de secretarias del Consejo Superior y de la Presidencia de la Corte****, tomando en consideración las responsabilidades y jerarquía de las oficinas en que se encuentran ubicadas a quienes podrían corresponder otra categoría y por tanto una retribución más alta****. 3.)...*

3. Las titulares de los puestos reasignados en dicha sesión percibieron el incremento salarial a partir del **6 de abril de este año.**

4. Manifiesto lo anterior para que los estimables integrantes del Consejo Superior tomen nota y **corrijan la injusticia que por omisión o error se viene dando en mi caso y eliminen cualquier trato desigual que podría darse de no percatarse de la situación que en mi caso se ha generado**; el cual en forma resumida describo a continuación.

a.) En el ***"estudio integral de la serie Secretarial 1, 2 y 3"*** conocido y **aprobado por el Consejo Superior el 6 de abril del 2010**, en el que se analizaron todos los puestos de secretarias**, se excluyó o no se consideró** por omisión o error **el puesto de secretaria que yo ocupo**. **Igualmente** se hizo u **ocurrió con la oficina para la cual laboro que es el Centro de Información Jurisprudencia**l (hoy Digesto de Jurisprudencia) que jerárquicamente pertenece a ese Consejo Superior y de la cual ni siquiera se hizo referencia.

b.) Por tal motivo se solicitó al Departamento de Personal nos tomara en cuenta en dicho estudio y se analizara las posibilidades de reasignación que también podría tener el cargo de secretaria que ocupo. Esto se solicitó mediante correo electrónico de fecha **26 de abril de este año de las 4:16 pm**, por parte de la Directora del Centro Electrónico Jurisprudencial licenciada Vera Monge Monge, después de leer el acta No. 31-10 de ese Consejo en la Intranet, pues

como no fuimos parte del estudio integral no hubo otra forma de notificación.

c.) La anterior solicitud generó el estudio o **informe fechado 22 de junio de 2010** No. SAP-159-2010 del Departamento de Personal en el cual se recomienda la reasignación a Secretaria 2 del puesto 72796 que ocupo en el Centro Electrónico de Jurisprudencia, mismo que fue **aprobado por el Consejo de Personal en la sesión celebrada el 19 de agosto próximo pasado**, artículo VIII. Este acuerdo fue puesto mediante **oficio de 13 de setiembre de este año** en conocimiento de la Dirección del Centro Jurisprudencial, quien lo había solicitado y la señora Directora doña Vera Monge procedió mediante **oficio No. 194-CEIJ de fecha 16 de setiembre último** a manifestar sus consideraciones de inconformidad con el mismo.

d.) Ruego a los integrantes del Consejo Superior tener presente que el informe o estudio de personal producto del **acuerdo 2.)** de la sesión celebrada el **6 de abril de este año** artículo XXXII, **en el que se conoció el estudio integral de la serie secretarial** y que ordenó al Departamento de Personal: *"2.) Solicitar a la Sección de Análisis de Puestos del Departamento de Personal que* ***realice un nuevo estudio de los puestos de secretarias del Consejo Superior y de la Presidencia de la Corte****, tomando en consideración las responsabilidades y jerarquía de las oficinas en que se encuentran ubicadas a quienes podrían corresponder otra categoría y por tanto una retribución más alta"*, **fue conocido por ese Consejo en la Sesión No. 90-10 celebrada el 7 de octubre del 2010, artículo XXXV** y en su acuerdo 5) se dispuso: ***"La vigencia de las reasignaciones anteriores rigen a partir del 6 de abril del año en curso, a excepción de la plaza No. 102137 que se reasigna a partir del 7 de mayo del 2007"****.*

5. Con fundamento en todo lo anterior lo que solicito es **únicamente** que la reasignación recomendada por el Departamento de Personal y aprobada por el Consejo de Personal **rija en mi caso al igual que lo fue para el resto de secretarias,** sea a partir de **6 de abril de este año.**

6. La no inclusión del puesto de Secretaria que ocupo así como de la Oficina para la cual laboro del "**Estudio Integral de la Serie Secretarial 1, 2 y 3"** realizado por el Departamento de Personal y aprobado por el Consejo Superior en la sesión del 6 de abril de este año; el no haberse analizado dicho cargo y oficina en el

citado estudio, no es **imputable a mi persona**; correspondía que en dicho estudio se analizara el cargo 72796 de secretaria que ocupo y no se hizo por omisión o un error involuntario. Asimismo el tiempo transcurrido en atender la solicitud de inclusión y de reasignación tampoco puede causarme perjuicio.

7. Obsérvese que **las reasignaciones que resultaron procedentes en el primer informe integral de la serie de secretarias, las diferencias salariales fueron canceladas a partir del 6 de abril de este año**; luego que el segundo informe sobre las secretarias del Consejo superior y la Presidencia de la Corte, **también rigen a partir de ese mismo 6 de abril de este año**. De no actuarse de igual forma en mi caso, se me estaría dando un trato desigual, generando como consecuencia una situación de injusticia.

Con gratitud por la atención que le dispensen a la presente y con confianza de que las señoras y señores integrantes del Consejo Superior sabrán ordenar y disponer que la reasignación del puesto que nos ocupa, regirá al igual que todas las de mis colegas, **sea a partir del 6 de abril último**, por proceder en justicia al no ser imputables a mi persona las razones del por qué no fue incluida esta plaza en el estudio general o integral de la plazas secretariales, o siquiera en el segundo estudio ordenado por ese Consejo, entre otras secretarias, para las del Consejo Superior y la Presidencia el cual también fue conocido oportunamente con igual fecha de rige."

- 0 -

Previamente a resolver lo que corresponda, **se acordó:** Trasladar las anteriores diligencias al Departamento de Personal para estudio e informe.

ARTÍCULO XLIII

En sesión N° 93-10 celebrada el 19 de octubre del año en curso, artículo XXXV, de conformidad con lo que establece el artículo 44 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y por tratarse de un asunto de interés institucional, se concedió permiso con goce de salario y sustitución a las y los servidores Mauricio Brenes Durán, María Cristina Granados Calvo, Sao Hinn Chavarría

Lao y Alexa Cordero Barrios, Técnicos Administrativos 2 de la Sección de Administración Salarial del Departamento de Personal, a partir del 25 de octubre del año en curso y hasta el último día laboral de este año, con la finalidad de que se continuara con el proceso de análisis, estudio, determinación y gestión de cobro relacionada con los montos cancelados en demasía a los servidores judiciales y de esta manera resarcir estas sumas al presupuesto del Poder Judicial, en concordancia con el estudio de la Auditoría Judicial y el acuerdo del Consejo Superior. Asimismo se debería presentar a este Consejo un cronograma en que se especificara las labores a realizar así como el plazo estimado de ejecución.

En atención a lo anterior, los máster Francisco Arroyo Meléndez, José Luis Bermúdez Obando, Ronald Calvo Coto y la licenciada Maureen Siles Mata, por su orden, Jefes del Departamento de Personal, Administración Humana, Administración Salarial y Coordinadora de la Unidad de Deducciones, en oficio N° 0663-UD-AS-2010 de 13 de diciembre último, informaron lo siguiente:

> "El Consejo Superior en sesión 93-10 de fecha 19 de octubre del año en curso, artículo XXXV, dispuso acoger la solicitud del Departamento de Personal con respecto a la dotación de permisos con goce de salario a cuatro servidores de este despacho, por el plazo comprendido entre el 25 de octubre y hasta el 26 de diciembre del 2010, para que se dedicaran a la labor de revisión y recuperación de sumas pagadas de más, aún cuando se había solicitado por seis meses, la prórroga quedó sujeta a la presentación de un cronograma donde se especifiquen las tareas a realizar así como el plazo

estimado para su ejecución.

Inicialmente se comunicó que el pendiente de sumas por recuperar al 24 de setiembre del 2010 era de:

Registros	Personas	Monto
7550	729	¢136,979,271.48

No obstante, a la fecha en que se aprobaron los permisos, o sea, al 25 de octubre del 2010, la cantidad de registros era de:

Registros	Personas	Monto
8159	969	¢142,047,963.55

En virtud de los recursos asignados por el Consejo Superior por el plazo de dos meses, se elaboró un cronograma de trabajo (el cual se anexa para su conocimiento), con el fin de redistribuir las tareas entre el personal existente en la Unidad de Deducciones y los nuevos recursos, de manera que por el período entre el 25 de octubre y el 10 de diciembre se hizo una revisión de lo pendiente, destacando lo siguiente:

1. Se destinaron 7 personas a tiempo completo y una a medio tiempo para la revisión y término del debido proceso para el cobro de los montos cancelados en demasía. Con la salvedad que una de ellas está revisando lo que se va produciendo cada quincena y el resto del 30 de octubre hacia atrás.

2. Con el personal asignado, la cantidad de registros analizados, comunicados e incluidos para cobro fue de:

Registros	Monto analizado	Monto recuperado
2230	¢ 33,956,144.07	¢ 12,362,464.37

Que en términos porcentuales corresponde a un 27.33% del total pendiente de recuperar, o sea, que en promedio cada uno de ellos ha revisado un total de 297 casos.

3. Con respecto a lo que resta por analizar y recuperar, considerando la cantidad que se señaló como pendiente al 25 de octubre, fecha a partir de la cuál rigen los permisos con goce de salario (incluyendo lo cancelado en la segunda quincena de octubre), los datos son:

Registros	Personas	Monto
5929	689	¢108,091,819.50

De acuerdo con lo señalado y siguiendo el cronograma de trabajo definido para la misma cantidad de personas (7 a tiempo completo y una a medio tiempo), se requiere de seis meses más, para culminar con la revisión y recuperación de las sumas pendientes de cobrar, pues ya los cuatro servidores de nuevo ingreso recibieron la inducción y capacitación requerida y cuentan con los conocimientos y herramientas tecnológicas, para agilizar el proceso de análisis y comunicación de la deuda y su posterior rebajo.

4. Cabe destacar, que de acuerdo con la distribución de tareas, se dedicó un recurso para que revise las sumas de más que se generan por quincena a partir del **01 de noviembre**, tal y como se muestra a continuación, le corresponde tramitar:

Período	Registros	Servidores	Monto inicial	Pendiente recuperar
Primera quincena noviembre	229	51	¢6,981,525.55	¢3,169,601.56
Segunda quincena noviembre	230	65	¢5,237,268.70	¢5,122,138.05
Primera quincena diciembre	142	67	¢7,014,632.68	¢7,014,632.68

Es conveniente recalcar lo que se señaló en el oficio anterior, en lo que respecta al debido proceso que se debe otorgar a las personas que adeudan sumas pagadas de más, esto con el fin de no causarle indefensión alguna a la parte o afecte sus derechos subjetivos, independientemente de que la deuda sea por un colón (¢1.00) o hasta de tres millones de colones (¢3,000,000.00); esta labor requiere de tiempo y esfuerzo, pues puede llevar de tres días hasta un mes el llegar a un acuerdo de pago, dependiendo de la disposición de la persona para aceptar el cobro o de las diferentes objeciones que presente, por lo que se le debe dar respuesta clara y oportuna que fundamente el cobro.

Petición

En virtud de la necesidad institucional, se solicita al honorable Consejo valorar la prórroga del permiso con goce de salario a las cuatro (4) plazas de la Sección de Administración Salarial, a partir del 10 de enero del año 2011 y por un lapso de seis meses, contados a partir de esa fecha, con la finalidad de continuar con el proceso de análisis, estudio, determinación y gestión de cobro relacionada con

los montos cancelados en demasía a los servidores judiciales, de acuerdo con el estudio de la Auditoría Judicial y el Consejo Superior. Cabe destacar, que se solicita en concordancia con lo que establece el artículo 44 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que en lo que nos interesa reza: *"...En casos muy calificados y para asuntos que interesen al Poder Judicial, la Corte podrá conceder licencias con goce de sueldo o sin él a los Magistrados y el Consejo a los demás servidores hasta por un año prorrogable por períodos iguales, a fin de que los servidores judiciales se desempeñen temporalmente en otras dependencias del Estado, o bien cuando les encargue labores y estudios especiales..." (El subrayado es nuestro).*

Para tal efecto, de nuestra parte se presentará el informe del estado de sumas de más una vez finalizado el plazo de los nombramientos, siendo el compromiso de que para el 10 de julio de 2011, la cantidad de registros haya disminuido en proporción a los recursos incorporados."

- 0 -

Se acordó: 1) Acoger la solicitud anterior y de conformidad con lo que establece el artículo 44, párrafo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial y por tratarse de un asunto de interés institucional, prorrogar los permisos con goce de salario y sustitución a las y los servidores que se dirán, para que a partir del 10 de enero próximo y hasta el 10 de julio del 2011, se dediquen a los trabajos de que se da cuenta. Asimismo se deberá presentar a este Consejo un cronograma en que se especifiquen las labores a realizar así como el plazo estimado de ejecución.

Clase de Puesto	Cédula	Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	Puesto
TÉCNICO ADMINISTRATIVO 2	0112140066	MAURICIO	BRENES	DURÁN	43597

TÉCNICO ADMINISTRATIVO 2	0304240720	MARÍA CRISTINA	GRANADOS	CALVO	108613
ASISTENTE ADMINISTRATIVO 2	0701670419	SAO HINN	CHAVARRÍA	LAO	352551
ASISTENTE ADMINISTRATIVO 2	0111670090	ALEXA CRISTINA	CORDERO	BARRIOS	48473

2) Reiterar al Departamento de Personal lo dispuesto por este Órgano en sesión N° 69-10 del 27 de julio de este año, artículo L, en cuanto a la preocupación que se tiene en este Consejo por las inconsistencias detectadas en los cálculos contenidos en los informes sometidos para su aprobación, que dan lugar a los trámites para la recuperación de sumas de dinero giradas de más originadas por errores de la administración. Por lo que se insta a las jefaturas respectivas a dictar las directrices necesarias con el fin de que se minimicen los errores.

ARTÍCULO XLIV

En sesión N° 113-09 celebrada el 15 de diciembre de 2009, artículo LXVIII, en lo que interesa, se solicitó al Departamento de Planificación que evaluara en tres meses, la implementación de los manuales de procedimientos, referente a los cálculos de las jubilaciones y pensiones judiciales. Además debería revisarlos y actualizarlos nuevamente, una vez puesto en utilización el proyecto de Fondo de Jubilaciones.

Referente al acuerdo anterior, la licenciada Bernardita Madrigal Córdoba, Subjefa del Departamento de Planificación, en oficio N° 1713-PLA-2010 de 13 de diciembre en curso, comunicó lo siguiente:

> "En atención al oficio 0576-10, que transcribe el acuerdo tomado por el Consejo Superior en la sesión celebrada el 15 de diciembre del año anterior, artículo LXVIII, le transcribo el informe N°055-CE-2008 de hoy, suscrito por el Máster Elías Muñoz Jiménez, Jefe de la Sección de Control y Evaluación que indica:
>
> ***"****Mediante oficio N° 0576-10 del 18 de enero de 2010 la señora Catalina Conejo Valverde, Prosecretaria General de la Corte, transcribe acuerdo del Consejo Superior tomado en la sesión del 15 de diciembre de 2009, artículo LXVII, en el cual se conoció oficio N°1904-PLA-2009 del 12 de noviembre de 2009 elaborado por el Departamento de Planificación referente al trabajo desarrollado en coordinación con los Departamentos de Personal y Financiero Contable, sobre* ***"la actualización del Manual de Procedimientos relacionados con la Elaboración de los Informes para los cálculos de las jubilaciones y pensiones del Poder Judicial"****. Por lo anterior el Consejo Superior dispuso, entre otros puntos lo siguiente:*
>
> ***"4)*** *El Departamento de Planificación evaluará en tres meses la implementación de estos manuales y sus resultados; igualmente deberá, una vez puesto en utilización el proyecto de Fondo de Jubilaciones, revisarlos y actualizarlos nuevamente."*[7]
>
> En conversación sostenida con los Máster Francisco Arroyo Meléndez y José Luis Bermúdez Obando, Jefe y Subjefe del Departamento de Personal por su orden, indicaron que al incorporarse el nuevo Sistema informatizado SIGA-FONDO los procedimientos variaron sustancialmente por lo que consideran más productivo realizar un nuevo procedimiento que recoja las labores que se realizan en estos momentos con el sistema informatizado. Sin embargo, estiman pertinente que esta labor se realice hasta el segundo semestre del 2011, en tanto se está en un proceso de ajuste al estar varias dependencias involucradas.

[7] Esta situación fue recordada por el Departamento de Personal mediante oficio N°0574-UJP-2010 del 16 de junio de 2010.

> Así las cosas, se recomienda informarle al Consejo Superior que lo pertinente es no realizar la revisión del manual de procedimientos como lo había solicitado en aquella oportunidad, por cuanto ya no lo utilizan al variar la forma de operar a través de un sistema informático y realizar un nuevo procedimiento a partir del segundo semestre de 2011."

- 0 -

Se acordó: Tener por recibido el informe del Departamento de Planificación y acoger su recomendación.

Los Departamentos de Personal y Financiero Contable tomarán nota para lo que corresponda.

ARTÍCULO XLV

En sesión N° 54-10 celebrada el 27 de mayo del año en curso, artículo XLV, entre otros, se concedió permiso con goce de salario y sustitución al licenciado Alberto Jiménez Mata, Juez del Juzgado de Familia de Cartago, del 1 de julio y hasta el 31 de diciembre en curso, a fin de que participara como especialista en el Programa de Formación Inicial para Aspirantes a la Judicatura del Poder Judicial (FIAJ).

En atención al acuerdo anterior, el doctor Marvin Carvajal Pérez, Director de la Escuela Judicial, en oficio N° EJ-DIR-303-2010 de 15 de diciembre en curso, solicitó:

> "Como ustedes saben, durante el año 2011 continuará en ejecución la primera promoción del programa FIAJ (Formación

Inicial para Aspirantes a la Judicatura) y se iniciará con la segunda promoción prevista para el mes de octubre.

Para efecto de continuar con el equipo de especialistas que tendrán a cargo esta labor, ya se solicitaron los permisos correspondientes. Durante el año 2010 pudimos contar a tiempo completo con la colaboración del juez Alberto Jiménez Mata quien realizó un valioso aporte en el diseño y producción de dos de los módulos Valoración de la prueba (perteneciente al segundo bimestre del FIAJ que iniciará en el mes de enero) y el de Toma y emisión de decisiones (perteneciente al tercer bimestre que iniciará en el mes de marzo).

Por un recorte presupuestario y por el interés del Licenciado Jiménez debe regresar a su despacho en los Tribunales de Cartago, él no estará a tiempo completo ejecutando los módulos mencionados. Como es indispensable que sea él la persona especialista que imparta los módulos mencionados, les solicitamos se le conceda permiso con goce de salario y sustitución para los días martes de cada semana desde el martes 11 de enero hasta el martes 03 de mayo del 2011. El Licenciado Jiménez está anuente para asumir su participación en el FIAJ de esta manera.

Es importante mencionar que la Escuela Judicial no puede ejecutar los módulos que diseñó el Lic. Jiménez ya que es materialmente imposible que otras personas asuman esa ejecución sin haber participado del diseño y la producción de los mismos. Para la suplencia, el Lic. Jiménez solicita que se nombre al juez supernumerario que recomiende la administración de los Tribunales de Cartago."

- 0 -

Se acordó: 1.) Acoger la solicitud anterior, en consecuencia, autorizar al licenciado Alberto Jiménez Mata para que los martes de cada semana del 11 de enero próximo al 3 de mayo del 2011, realice la labor que se indica en la Escuela Judicial. **2.)** Corresponde al Consejo de Administración de Cartago

resolver sobre la petición de disponer que un juez supernumerario supla la ausencia del licenciado Jimenez Mata.

El Juzgado de Familia de Cartago, la Escuela Judicial y el Consejo de Circuito de Cartago tomarán nota para lo que a cada uno corresponda. **Se declara firme este acuerdo.**

ARTÍCULO XLVI

El licenciado Jorge Rojas Vargas, Director General del Organismo de Investigación Judicial, en oficio N° 1180-DG-10 de 14 de diciembre del año en curso, informó lo siguiente:

> "Para por su digno medio se de a conocer al Consejo Superior, le expongo la siguiente situación.
>
> En reunión celebrada el pasado 2 de diciembre con la Licda Milena Conejo Aguilar y Lic. Alejandro López McAdam, Integrantes del Consejo Superior y servidores del Departamento de Planificación, se analizó el tema de la nueva oficina de citaciones y notificaciones y el traslado de las localizaciones y presentaciones al Organismo de Investigación Judicial; siendo que entre otros puntos, se comentó el problema que significa para el OIJ el asumir esas nuevas labores sin contar con los equipos y vehículos que requiere; sin embargo, de mantenerse esa disposición por parte del Consejo Superior, se hace necesario y así se recomienda disponga por parte de ese órgano, lo siguiente:
>
> 1. Que el traslado de las localizaciones y presentaciones al OIJ, se posponga hasta el 30 de marzo de 2011.
>
> 2. Con el propósito de comenzar a organizar esa nueva labor, se requiere que se otorgue un permiso con goce de salario y sustitución a un Jefe de Investigación 3 del Departamento de Investigaciones Criminales a partir del 10 de enero entrante, para que inicie la organización de las localizaciones y presentaciones en los tres circuitos judiciales de San José. Para ello, el Departamento

de Planificación, coordinará con este nuevo/a Jefe/a para identificar el personal que eventualmente se puede trasladar de las actuales oficinas de citaciones, localizaciones y presentaciones al OIJ.

3. Debido a que el proyecto original el Consejo Superior reservó 500 millones de colones para atenderlo, el cual no fue posible su ejecución, se recomienda que en los primeros meses del próximo año, se realice una modificación presupuestaria para darle contenido económico y así adquirir los vehículos y equipos necesarios para asumir esta nueva labor.

4. Para los futuros presupuestos, es pertinente que al OIJ, se analice por separado esta nueva labor."

- 0 -

En sesión N° 84-10 celebrada el 16 de setiembre del año en curso, artículo XXXV, se tuvo por rendido el informe presentado por el Departamento de Planificación, sobre la "compilación de las diferentes recomendaciones emitidas en los informes que a la fecha se han realizado en cuanto al tema de las oficinas de localización, citación y presentación de personas", en consecuencia, se aprobó las recomendaciones contenidas en éste, en el entendido de que el modelo propuesto iniciaría como Plan Piloto a partir del 4 de octubre del año en curso, en el Segundo Circuito Judicial de San José, Primer Circuito Judicial de Alajuela, Cartago, Puntarenas, Segundo Circuito Judicial de la Zona Atlántica (Pococí) y Grecia; por consiguiente: **a)** La Delegación o Subdelegación Regional del Organismo de Investigación Judicial del Primer Circuito Judicial de Alajuela, Cartago, Puntarenas, Segundo Circuito Judicial de la Zona Atlántica y Grecia, asumirían la

competencia de las localizaciones y presentaciones; por su parte, la Sección de Capturas de San José, asumiría las localizaciones y presentaciones correspondientes al Segundo Circuito Judicial de San José; para lo cual, cada una de esas dependencias deberán contar con una pareja de "Localizadores-Presentadores"; con excepción de Grecia, que por la carga de trabajo no justifica la asignación de personal especializado para dicha labor, debiendo ser asumida por el personal de planta del Organismo de Investigación Judicial de Grecia, con la colaboración de personal de la Fuerza Pública. Sin perjuicio en el caso de Grecia de reforzar el servicio si la demanda a futuro así lo justifica. Ese personal estará bajo la supervisión de las jefaturas que correspondan en el Organismo de Investigación Judicial, según la oficina de que se trate; los Jefes de estas delegaciones o subdelegaciones, deberán llevar los controles necesarios, para lo cual el Departamento de Planificación y la Oficina de Control Interno podrán cooperar para su instauración. **b)** Las citaciones de los lugares señalados serán asumidas por la Oficina Centralizada de Notificaciones (OCN) correspondiente, con el refuerzo que se requiera de las actuales oficinas de citación y localización, y se denominará en adelante "Oficina de Comunicaciones Judiciales", y tendrá a cargo la entrega de citaciones, realizar notificaciones y cualquier otro comunicado judicial indistintamente al cargo que ocupen las personas asignadas a esta

dependencia. Esas oficinas estarán bajo la responsabilidad de las Administraciones Regionales que correspondan, según su ubicación, y deberán llevar los controles necesarios sobre este proceso de trabajo.

Luego en sesión N° 91-10 del 12 de octubre último, artículo XL, se acogió la gestión de la Comisión de Enlace Corte-OIJ, en consecuencia, previamente a resolver lo que correspondiera respecto a la revisión presentada por el licenciado Jorge Rojas Vargas, Director General del Organismo de Investigación Judicial, se trasladó a esa Comisión todos los antecedentes relacionados al tema, para que en el término de un mes contado a partir del siguiente a la comunicación de ese acuerdo analizaran el mismo y emitieran un pronunciamiento al respecto.

Posteriormente en sesión N° 92-10 de 14 de octubre último, artículo LXXXIV, se dispuso comunicar al Director General del Organismo de Investigación Judicial, al Jefe de Capturas de ese Organismo y al licenciado Fernando Retana Bejarano, Administrador del Segundo Circuito Judicial de San José, que el acuerdo adoptado por este Consejo en sesión N° 84-10 del 16 de setiembre del año en curso, artículo XXXV no se había dejado sin efecto, razón por la cual se debía ejecutar de inmediato. Se les aclaró que en sede administrativa, de conformidad con la Ley General de la Administración Pública, los acuerdos que se impugnen tomados por este Consejo, no tenían

efecto suspensivo, salvo que el propio órgano así lo declarara. Lo anterior sin perjuicio de conocer los temas que fueran de interés para el Organismo de Investigación Judicial para que la propuesta se podía implementar, así como las observaciones que hiciera la Comisión de Enlace para conocer el recurso interpuesto por el Director General del Organismo.

Finalmente, en la verificada N° 98-10 celebrada el 4 de noviembre del año en curso, artículo LXXXVI, se dispuso suspender temporalmente la ejecución del acuerdo de este Consejo en cuanto al traslado de las funciones de localización y presentación al Organismo de Investigación Judicial, por lo que las Administraciones Regionales del Segundo Circuito Judicial de San José, Primer Circuito Judicial de Alajuela, Cartago, Puntarenas, Segundo Circuito Judicial de la Zona Atlántica (Pococí) y Grecia, asumirían temporalmente las labores de localización y presentación de personas hasta tanto se cuente con el pronunciamiento de la Comisión de Enlace Corte-OIJ, y se analizara la situación del Organismo de Investigación Judicial en cuanto a los requerimientos necesarios para poder asumir estas labores. Además, se comisionó a la Integrante Conejo Aguilar para que se reuniera con la Dirección del Organismo de Investigación Judicial y realizara una propuesta a este Consejo sobre la mejor forma de organizar las labores de localización y presentación de personas, así como los recursos necesarios para ello, debiendo

presentarla antes de finalizar el presente año para resolver en definitiva lo que correspondiera.

Se acordó: Acoger la gestión anterior, en consecuencia: **1.)** De conformidad con el artículo 44 párrafo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial y por tratarse de un asunto de interés institucional, conceder permiso con goce de salario y sustitución a un Jefe de Investigación 3 del Departamento de Investigaciones Criminales del Organismo de Investigación Judicial, por tres meses a partir del 10 de enero de 2011, a fin de organizar las localizaciones y presentaciones, lo anterior en coordinación con el Departamento de Planificación. **2.)** Posponer el traslado de las funciones de localización y presentación al Organismo de Investigación Judicial hasta el 30 de marzo del 2011. **3.)** Autorizar que en los primeros meses del próximo año, se realice una modificación presupuestaria para darle contenido económico y así adquirir los vehículos y equipos necesarios para asumir esta nueva labor en dicho Organismo.

El Departamento de Personal tomará nota para lo que corresponda. **Se declara firme este acuerdo.**

ARTÍCULO XLVII

Los máster Carlos Alberto Montero Zúñiga y Luis Guzmán Gutiérrez, Profesionales en Control Interno, remitieron el oficio N° 182-UCI-2010 de 15

de diciembre en curso, el cual literalmente dice:

> "Como es de su conocimiento, dos de los proyectos a cargo de la Unidad de Control Interno son el de "Investigación y Formación en la Normativa de Control Interno" y la "Implementación del componente de Valoración de Riesgos de la Ley General de Control Interno"; siendo este último de carácter obligatorio a nivel institucional.
>
> Luego de cinco años de estar capacitando y formando en esos temas al personal de los distintos ámbitos del Poder Judicial, nos encontramos que se ha podido cubrir entre un 15% y un 20% de la población judicial en estos tópicos de Control Interno.
>
> Consideramos que para evidenciar un mayor impacto en esta formación integral, que la implementación de la Normativa de Control Interno se fortalezca y se propicie un mayor avance institucional en estos temas, es necesario que los ***Titulares Subordinados*** (jefaturas, encargados(as) de procesos, coordinadores y coordinadoras de despacho u oficina) participen o asistan, ya sea en la modalidad de capacitación virtual y presencial que realiza la Unidad, para que se formen en el conocimiento de todo lo relativo al tema de Control Interno e impulsen su continuidad en sus respectivas oficinas dada la responsabilidad directa que les atañe, según la normativa vigente.
>
> No obstante, hemos observado la dificultad que tienen los titulares subordinados de los diferentes ámbitos, en disponer del espacio necesario para poder participar en las capacitaciones presénciales; tan importantes por el mayor intercambio de experiencias, la mejor asimilación de los contenidos y una oportunidad inmejorable para trabajar en la sensibilización hacia los temas de Control Interno.
>
> Cabe enfatizar que el Poder Judicial ha depositado la confianza en esas personas para coadyuvar en la administración de las oficinas en aspectos vitales como el proceso de toma de decisiones, la definición de los objetivos estratégicos u operativos; así como velar por su apropiado cumplimiento.
>
> Por lo anterior, se solicita que se incluya como actividades prioritarias institucionales para los Titulares Subordinados, Jueces y Juezas en general, la capacitación presencial en la normativa de

Control Interno y en los talleres de Valoración de Riesgos que organice la Unidad de Control Interno, y que cuando estas personas sean convocadas por esta Unidad para ser instruidas y capacitadas en la aplicación de la citada normativa, deban incluir de forma prioritaria en sus agendas dichas convocatorias y que incluso, cuando se trate de Jueces, Juezas, Fiscales, Fiscalas, Defensores o Defensoras, puedan indicar y separar en las agendas únicas los espacios requeridos para cumplir con esta formación.

De nuestra parte, nos comprometeríamos a convocar con la antelación suficiente a las diferentes personas, para que puedan agendar esa capacitación y que las Administraciones Regionales tomen las medidas de apoyo necesarias, todo en procura de afectar lo menos posible el servicio público."

- 0 -

Se acordó: Acoger la solicitud anterior, en consecuencia, incluir como actividades prioritarias institucionales y de carácter obligatorio para los Titulares Subordinados, Jueces y Juezas en general, la capacitación presencial en la normativa de Control Interno y en los talleres de Valoración de Riesgos que organice la Unidad de Control Interno. Debe la citada Unidad coordinar con los participantes, a efecto de evitar suspensiones de audiencias y otras actividades procesales a cargo de los jueces.

ARTÍCULO XLVIII

En sesión N° 96-08 celebrada el 11 de diciembre del 2008, artículo XLI, en lo que interesa, se mantuvo la ubicación de la Unidad de Control Interno, como un órgano asesor directo del Consejo Superior y de la Corte Plena. Además se definió como requisito para el puesto de profesional en control interno la licenciatura en derecho, administración u otra carrera afín al puesto.

Asimismo, se ubicó la categoría salarial de "Profesional en Control Interno" en la de "Profesional en Derecho 1", en razón de las labores y requisitos que se exigían para el puesto y se solicitó al Departamento de Personal el concurso de las plazas de la Unidad de Control Interno.

Relacionado con lo anterior, en oficio N° 183-UCI-2010 de 16 de diciembre en curso, la Integrante Milena Conejo Aguilar, en carácter de Coordinadora de la Comisión de Control Interno, manifestó lo siguiente:

> "Le ruego de forma muy atenta que incluya en una próxima sesión del Consejo Superior la presente gestión, con el fin de que sea valorada por dicho Órgano y se tome la decisión que corresponda:
>
> Como es de conocimiento, se aprobó una plaza ordinaria de Profesional en Control Interno para Unidad de Control Interno. Asimismo en la sesión No. 96-08 del 11 de diciembre del 2008, artículo XLI, el Consejo Superior acordó, en lo que interesa, ***"3. Definir como requisito para el puesto de profesional en control interno la licenciatura en derecho, administración u otra carrera afín al puesto"***; con base en lo anterior someto a consideración la siguiente propuesta de ***incluir también la licenciatura en carreras del campo de las Tecnologías de Información para optar a los puestos de profesional de control interno,*** lo cual solicito se apruebe con base en lo siguiente:
>
> Dentro de otras consideraciones importantes tomadas en cuenta para el acuerdo de la sesión No. 96-08 del 11 de diciembre del 2008, artículo XLI, se indicó lo siguiente:
>
> *"Dada la multiplicidad de sus funciones* ***(en referencia a la Unidad de Control Interno****) y los diversos ámbitos de este Poder de la República, para no ver limitado la posibilidad de mantener un equipo multidisciplinario, existe consenso en la importancia institucional de que para las plazas destacadas en Control Interno,* ***el requisito académico sea abierto****, como lo ha dispuesto este Consejo en otras ocasiones. De forma, que se requiera el grado*

académico mínimo de licenciatura en derecho, administración u otra carrera afín al puesto". Lo agregado entre paréntesis y el formato de la letra negrita y subrayada no es parte del original.

Por otra parte, la Contraloría General de la República, entre otras consideraciones, para emitir las **Normas técnicas para la gestión y control de las tecnologías de información** tomó en cuenta ***"que las tecnologías de información –afectadas por constantes avances tecnológicos-, se han convertido en un instrumento esencial en la prestación de los servicios y representan rubros importantes en los presupuestos del Sector Público".***

Esta normativa fue publicada en La Gaceta No. 119 del 21 de junio del 2007; cuya vinculación con el conocimiento y formación en el campo de las tecnologías de información es fundamental; pero además incluyen normas puntualmente relacionadas con el trabajo que realiza la Unidad de Control Interno, a saber:

- la gestión de riesgos (norma 1.3),
- gestión de la seguridad de la información (conjunto de normas 1.4),
- infraestructura tecnológica (norma 2.3)
- implementación de las tecnologías de información (capítulo III)
- prestación de servicios y mantenimiento (capítulo IV)
- seguimiento y evaluación del control interno en Tecnologías de Información (norma 5.2), etc.

En relación con las regulaciones en material de control interno, la normativa de control y gestión de las tecnologías de información y una serie de iniciativas que se lleva a cabo en el Poder Judicial se pueden citar las siguientes:

- ***Apoyo tecnológico a la Oralidad,*** donde la prestación del servicio, el funcionamiento de las herramientas y la seguridad de la información son esenciales para su adecuada implementación.

- ***"Juzgados electrónicos"***, los cuales la institución está incentivando cada vez más estos nuevos modelos de gestión y donde la tecnología permite dar continuidad y soporte a esas ideas para mejorar el servicio hacia las personas usuarias y del mismo

personal judicial.

- ***Programa Cero Papel,*** donde una parte importante de esta política institucional está orientada al uso de los medios tecnológicos en sustitución de los tradicionales impresos y por ello igualmente requiere un fortalecimiento de los mecanismos de respaldo de la información electrónica que se genere a raíz de los cambios.

- ***Proyecto piloto de Teletrabajo,*** cuyo funcionamiento se da en un estricto ambiente donde las comunicaciones y accesos tecnológicos son esenciales para su adecuada implementación.

- ***Proyecto de Gestión Integral de la Calidad y la Acreditación (GICA),*** donde la mejora continua aprovecha el uso de los recursos tecnológicos y reconoce la necesidad de crear sistemas de información automatizados para mejorar la eficiencia del trabajo que realiza las y los operadores de justicia.

- ***Existencias de sistemas automatizados*** tales como el de Gestión de Despachos Judiciales, Sistema de Depósitos Judiciales**,** Antecedentes Penales, Administración de Activos y otros del ámbito policial; que necesariamente se vinculan con las actividades de control de las diferentes oficinas y despachos judiciales.

- ***Automatización de los procesos de Control Interno (Autoevaluación y SEVRI-PJ)***, en los cuales ya se ha trabajado bastante pero se requerirá dar continuidad a estas labores; a fin de fortalecer y mejorar el trabajo que desarrolla la Unidad, generando así mejores resultados institucionales.

Los ejemplos citados anteriormente sirven para ilustrar situaciones muy puntuales pero muy amplias a su vez donde, sin duda alguna, la Unidad de Control Interno debe interactuar con personal del área informática, y con ello posibilitar igualmente la función asesora de la Unidad hacia la colectividad institucional, en temas muy sensibles y que son de constante supervisión tanto por parte de la Auditoría Interna que cuenta con sección especializada en el ramo, así como por la propia Contraloría General de la República.

Con base en los argumentos expuestos y las razones consideradas por el Consejo Superior dentro del acuerdo aprobado

> en la sesión No. 96-08 del 11 de diciembre del 2008, artículo XLI, someto para su conocimiento y reitero la solicitud de aprobación esta propuesta a fin de que también se incluya ***la licenciatura en carreras del campo de las Tecnologías de Información para optar a los puestos de profesional de control interno, y se publique así en los eventuales concursos que se hagan."***
>
> - 0 -

Se acordó: Acoger la solicitud anterior, en consecuencia, el Departamento de Personal incluirá como la licenciatura en carreras en el campo de las Tecnologías de la Información para que se pueda optar a los puestos de "Profesional de Control Interno" y se publique así en los eventuales concursos que se realicen.

La Comisión y la Unidad de Control Interno tomarán nota para lo que corresponda.

ARTÍCULO XLIX

La licenciada Floribeth Palacios Alvarado, Jueza Supernumeraria adscrita a la Administración Regional del Segundo Circuito Judicial de Guanacaste, Santa Cruz, en nota de 15 de diciembre en curso, solicitó lo siguiente:

> "Sirva la presente para saludarlos con todo el respeto que ustedes se merecen y a la vez paso a exponerles lo siguiente:
>
> La suscrita Floribeth Palacios Alvarado cédula 6-221-749 estuve nombrada como Jueza en el Juzgado Contravencional de Miramar de Puntarenas desde el 26 de Agosto al 22 de Octubre del año en curso, dicho despacho cubre disponibilidad de Violencia Doméstica en el Juzgado de Violencia Doméstica de Puntarenas tanto entre semana como en fines de semana debido a que la

disponibilidad en esa zona es alterna y no la semana corrida, situación que me obligaba a que en ocasiones luego de mi jornada laboral en la oficina antes indicada me tenía que desplazar a la zona de Puntarenas en bus a partir de las diecisiete horas a fin de cubrir ese día la disponibilidad y hacer entrega de la misma hasta el día siguiente, teniendo que trasladarme nuevamente en bus al Juzgado de Miramar a seguir con mis funciones, luego de haber entregado la disponibilidad. Cuando me correspondía la disponibilidad en fin de semana ya fuera un sábado o un domingo me desplazaba hacía Puntarenas el día anterior en la tarde o ese mismo en la mañana a fin de recibir la misma a partir de la siete de la mañana de cualquiera de estos dos días ya que en fin de semana la disponibilidad era de las siete de la mañana a entregar al día siguiente a las siete de la mañana. Debo indicar que al no contar con vehículo propio, o en su efecto, un vehículo que me transportara desde Miramar hacía Puntarenas en el momento que se presentara una situación de Violencia Doméstica, ya que no existe un taxi disponible el cual estuviera contratado por la Unidad Administrativa de Puntarenas para que pudiera trasladar a la Jueza de Miramar cualquier hora al Juzgado de Violencia Doméstica de Puntarenas en caso de así requerirse, ni tampoco la Delegación de Miramar colabora en dicho traslado ya que los mismos trasladan a la víctima hacía los Tribunales de Puntarenas y una vez ahí quien informa es el Oficial del O.I.J o el Oficial de los Tribunales, o sea no existe en esa zona ningún medio de transporte que brindara el traslado en Disponibilidad de la Jueza a los Tribunales de Puntarenas, incluso por conversación con la misma Licenciada Lorena Mora Monge Jueza titular de ese Despacho, esta me informo que ella se traslada en disponibilidad en horas de la noche o en las madrugadas en su propio vehículo a Puntarenas, a raíz de todo esto y como es bien sabido por ustedes como por mi persona que en violencia doméstica hay que dar la mayor atención y cuidado que la misma materia requiere, me vi en la obligación de estar cerca de los Tribunales de Puntarenas los días que debía cubrir la disponibilidad por lo que esos días de disponibilidad me quedaba en casa de una amiga la cual vive a 75 metros de la corte, esto con el fin de dar la mejor atención a la víctima ya que de no haberlo hecho así no se como me hubiera trasladado en la noche o la madrugada e incluso en el día, cuando hable con mi amiga sobre el hospedaje ella fue clara en indicarle que me daba la dormida y que yo le ayudara con algo pero que lo relacionado a la alimentación que incluye, desayuno, almuerzo y cena me los tenía que proveer yo y efectivamente así lo hice en los días que estuve en Puntarenas cubriendo mi disponibilidad, fue así

como procedí a cobrar mis viáticos correspondientes a Agosto, Setiembre y Octubre en relación al desayuno, almuerzo, cena y transporte únicamente en los días que estuve en disponibilidad en Puntarenas, los cuales envié a la Unidad Administrativa de Puntarenas para que los mismos me fueran cancelados, en dicha Unidad únicamente me cancelaron agosto y setiembre pero cuando envié el cobro de viáticos por el mes de octubre se me envió un oficio por parte de la Mba Dinorah Álvarez Acosta, Administradora de Unidad Administrativa de Puntarenas en donde la misma me indicaba que basada en el Reglamento de Gastos de Viaje en el artículo 2, debo indicar y justificar los desplazamientos así como las horas en el Rango establecido en el Reglamento para autorizar el pago de viático, ya que el hecho de encontrarme dando un servicio de disponibilidad no justifica el pago de viático o transporte alguno, salvo que haya desplazamiento efectivo desde el centro de trabajo o domicilio.

Señores miembros del Consejo debo indicarles que mi residencia temporal es Nicoya, Guanacaste por lo que al haber sido nombrada en Miramar me desplace a vivir en dicho lugar por el tiempo de mi nombramiento, pero como anteriormente indique no contaba con vehículo propio o algún otro medio en el que me pudiera trasladar desde Miramar hasta Puntarenas a cubrir la disponibilidad en donde la distancia es de 27 kilómetros. Asimismo también quiero agregar que no es esta la primera vez que cobro viáticos correspondiente a Disponibilidad cuando he sido nombrada en otro lugar, en donde no me pueda trasladar desde mi hogar porque de ser así les aseguro que no los hubiera cobrado ni estuviera cobrándolos en Puntarenas, incluso en Liberia estuve la semana de cierre colectivo de este año laborando en el día en el Juzgado de la Cruz y posteriormente cubrí toda la semana de lunes a lunes violencia doméstica en Liberia, la Licenciada Seidy Jiménez Administradora de los Tribunales de Liberia me cancelo los viáticos tanto de la alimentación, como del hospedaje en Liberia. Asimismo he estado nombrada en el Juzgado de Abangares en donde si existe en dicha zona un taxi el cual traslada a la Jueza de Abangares al Juzgado de Familia de Cañas en donde se atiende la disponibilidad en Violencia Doméstica, dicho taxi se le cancela los viajes realizados por medio de la Unidad Administrativa de Liberia.-

Por todo lo anterior expuesto solicito de la manera más respetuosa se me indique si efectivamente me corresponde el pago de la totalidad de los viáticos correspondiente al mes de octubre por

> la suma de ¢46,800 en alimentación y ¢4.440 en transporte, o no me corresponde, no omito manifestarles que incluso no estoy cobrando hospedaje.- (Adjunto oficio N°743-UARP-10 que me fue enviado por la Mba. Dinorah Álvarez Acosta).”
>
> - 0 -

Se acordó: Acoger la gestión anterior, en consecuencia, autorizar el pago de ¢46.800.00 (cuarenta y seis mil ochocientos colones exactos) y ¢4.400.00 (cuatro mil cuatrocientos colones exactos) a la licenciada Floribeth Palacios Alvarado, por concepto de alimentación y transporte respectivamente.

El Departamento Financiero Contable y Auditoría Judicial tomarán nota para los fines consiguientes.

ARTÍCULO L

En sesión Nº 111-10, celebrada el 21 de diciembre último, artículo LI, previamente a resolver lo que correspondiera, se trasladó a estudio individual de las y los integrantes de este Consejo, los Planes Anuales de Trabajo de la Defensa Pública, Departamento de Personal, Organismo de Investigación Judicial y de la Escuela Judicial, para ser conocidos en la sesión del 18 de enero del 2011, lo anterior sin perjuicio de autorizar la realización de aquellas actividades que se tengan programadas para inicios del próximo año.

La licenciada Marta Iris Muñoz Cascante, Jefa de la Defensa Pública, en oficio N° 2480-DPUC-2009 de 8 de diciembre en curso, solicitó lo siguiente:

"Luego de un cordial saludo, me permito remitirles la lista de las personas docentes que nos colaboraran en los cursos de capacitación, según el Plan de Capacitación 2011 de nuestra Institución.

Nombre de la persona docente	**Despacho**	**Actividad Académica**	**Lugar y Fecha**	Duración
Milena Conejo Aguilar	Consejo Superior	Programa de Formación Inicial: Curso "Medios de Impugnación y Defensa Penal".	Edificio de la Defensa Pública, noveno piso, 10 de octubre, 14 y 28 de noviembre de 7:30 a.m. a 12:00 m.	16 presenciales
Milena Conejo Aguilar	Consejo Superior	Programa de Formación continua: Curso "Nuevas perspectivas del recurso de apelación de sentencia, de la casación y el procedimiento de revisión".	Edificio de la Defensa Pública, noveno piso, 28 de enero y 4 de febrero de 7:30 a.m. a 4:30 p.m.	16 horas
Orlando Vargas Chacón	Sala Tercera	Programa de Formación continua: Curso "Aspectos prácticos del recurso de casación en materia penal".	Edificio de la Defensa Pública, noveno piso, 21 de febrero de 7:30 a.m. a 4:30 p.m.	8 horas
Carlos Chinchilla Sandí	Sala Tercera	Programa de Formación continua: Curso "Inducción sobre los delitos económicos".	Edificio de la Defensa Pública, noveno piso, 13 de abril de 7:30 a.m. a 4:30 p.m.	8 horas
Rafael Ángel Sanabria Rojas y Jorge Olasso Álvarez	Magistrado suplente Tribunal Segundo Civil, Sección Primera	Curso: "La Acción civil resarcitoria"	Edificio de la Defensa Pública, noveno piso, 12, 19 y 26 de agosto y 2 de setiembre de 7:30 a.m. a 4:30 p.m.	32 horas
Hannia Soto Arroyo	Sala Tercera	Curso: "El Sistema Penitenciario y los Derechos Humanos"	Edificio de la Defensa Pública, noveno piso, 30 de agosto de 7:30 a.m. a 4:30 p.m.	8 horas
Marvin Salas Zúñiga	Departamento de Ciencias Forenses	Ciclo de capacitación en	Auditorio de Ciencias	24 horas

(responsable)		ciencias forenses.	Forenses, 8 de abril, 6 de mayo y 3 de junio de 7:30 a.m. a 4:30 p.m.	
Leslie Solano Calderón (responsable)	Departamento de Medicina Legal	Ciclo de capacitación en medicina legal.	En lugar por definir, 6 y 13 de octubre de 7:30 a.m. a 4:30 p.m.	16 horas
Mauren Solís Madrigal Francisco López	Juzgada de Familia de Desamparados Juzgado de Violencia Doméstica de Desamparados	Los procesos ejecutivos en materia alimentaria	Edificio de la Defensa Pública, noveno piso, 17 de junio de 7:30 a.m. a 4:30 p.m.	8 horas
Alfredo Chirino Sánchez	Tribunal de Casación Penal	Videoconferencia Derecho de Defensa	Edificio de la Defensa Pública, noveno piso, 28 de abril de 2:00 p.m. a 4:30 p.m.	2 ½ horas
Guillermo Brenes Aguilar	Departamento de Ciencias Forenses	Videoconferencia Derecho de Defensa	Edificio de la Defensa Pública, noveno piso, 24 de noviembre de 2:00 p.m. a 4:30 p.m.	2 ½ horas
Olga Ovares	Secretaría Técnica de Ética y Valores	Taller para Asistentes Jurídicos: "Valores"	Edificio de la Defensa Pública, noveno piso, 3 de febrero de 7:30 a.m. a 4:30 p.m.	8 horas
Olga Ovares	Secretaría Técnica de Ética y Valores	Proceso continuo de mejora cultural para personal administrativo	Edificio de la Defensa Pública, noveno piso, 8 de febrero de 7:30 a.m. a 12:00 m.	4 ½ horas
Jeannette Arias Meza	Secretaría Técnica de Género	Taller para Asistentes Jurídicos: "Género"	Edificio de la Defensa Pública, noveno piso, 2 de junio de 7:30 a.m. a 4:30 p.m.	8 horas
Jeannette Arias Meza	Secretaría Técnica de Género	Programa de capacitaciones en sensibilización "Género"	Edificio de la Defensa Pública, noveno piso, 19 de julio de 7:30 a.m. a 4:30 p.m.	8 horas
Waiman Hin Herrera (responsable)	Gestión Humana	Manejo de PJ Editor, Word y Excel	Laboratorio de cómputo por definir, 22 de julio de 7:30 a.m. a 4:30 p.m.	8 horas

Luis Guzman Gutiérrez (responsable)	Unidad de Control Interno	Control interno y riesgos	Edificio de la Defensa Pública, noveno piso, 25 de mayo, 1, 8 y 15 de junio de 7:30 a.m. a 4:30 p.m.	16 horas presenciales
María Isabel Hernández Guzmán	Departamento de Prensa del Poder Judicial	Encerrona Informativa sobre la función de la Defensa Pública	Edificio de la Defensa Pública, noveno piso, 18 de febrero de 7:30 a.m. a 12:00 m.	4 ½ horas

Para los y las docentes mencionados me permito solicitar permiso con goce de salario sin sustitución."

- 0 -

Se dispuso: 1.) Tomar nota de la solicitud anterior. **2.)** Autorizar a los servidores y servidoras de la lista transcrita para que impartan los cursos de capacitación de la Defensa Pública, a cuyos efectos se les concede permiso con goce de salario, sin sustitución, para el fin indicado.

El Departamento de Personal tomará nota para lo que corresponda.

ARTÍCULO LI

El licenciado Marco Zúñiga Sánchez, Coordinador del Proyecto de Reducción de Circulante de la Presidencia de la Corte, en oficio de 16 de diciembre del presente año, manifestó lo siguiente:

"Informe anual de labores y Plan de Trabajo para el año 2011 de la Oficina de Equipos de Reducción de Circulante

A continuación se presenta el informe anual de labores, así como el Plan de Trabajo para el año 2011 de la Oficina de Equipos de Reducción de Circulante, adscrita a la Presidencia de La Corte.

Inicialmente esta oficina solamente atendía los asuntos denominados de escritorio (solicitudes escritas de sobreseimientos y

desestimaciones), no obstante en el transcurso del año se ha venido ampliando el campo de trabajo conforme a las necesidades de los despachos que se atienden, se ha evidenciado que el trabajo denominado de escritorio (solicitudes escritas de sobreseimiento y desestimación) ha disminuido, como consecuencia que los Juzgados Penales están practicando la oralidad para resolver los asuntos de menor complejidad.

En razón de lo anterior se han recibido asuntos de mayor complejidad para resolver, se esta colaborando con los juzgados en la realización de audiencias preliminares y resolución de desestimaciones orales, así como en casos de intervenciones telefónicas y aperturas de evidencia.

Se labora bajo dos sistemas de trabajo, los asuntos escritos se resuelven en la oficina con que el Proyecto cuenta en el Primer Circuito Judicial de San José y en los casos que aplica la oralidad se desplazan los jueces a los respectivos despachos.

Como meta de esta oficina en el plan de trabajo para el año 2010, se planteó un nivel de rendimiento de 400 asuntos terminados mensualmente. En total se estimo una meta por alcanzar de 15000 asuntos en promedio para todo el año.

En el caso de los tribunales penales, se considera que el equipo podría realizar 5 juicios semanales, para un estimado de 20 mensuales. Esto generaría una meta de 220 juicios durante el año 2010.

Durante el año se le brindó apoyo a los despachos que a continuación se indican:

Juzgados Penales de Golfito, Desamparados, Heredia, La Unión, San Ramón, Pavas, Primero y Segundo Circuito Judicial de San José, San Joaquín de Flores, Hatillo, Alajuela, Santa Cruz, Cañas y Limón.

Tribunales de Juicio de Sarapiquí, Santa Cruz – Nicoya, San Ramón y San Carlos. Cabe destacar que en San Ramón los juicios se realizaron en la localidad de Grecia, para brindarle mayor comodidad y acceso a los usuarios de dichos lugares, en San Carlos el Tribunal se desplazó a las localidades de Upala y Los Chiles, lográndose descongestionar las agendas que el tribunal ordinario

tenía para los citados cantones.

Juzgados Penales Juveniles de Cartago, Heredia y Primer Circuito Judicial de San José, Alajuela, Puntarenas y Nicoya. El recurso para el presente año ha sido específicamente para la atención de los asuntos en los que los/las Jueces/zas de los Juzgados Penales Juveniles ya se han pronunciado sobre el Fondo de éstos, o según requieran los diferentes despachos de esta materia para actuar bajo el marco legal, referente a los principios de Juez Natural e Imparcial.

Los resultados obtenidos son los siguientes:

JUZGADOS PENALES	
Sentencias de sobreseimiento	**2394**
Sentencias de sobreseimiento oral	**260**
Desestimaciones escritas	**1108**
Desestimaciones orales	**15394**
Audiencias preliminares realizadas	**831**
Otros (Dictado de rebeldías, disconformidades, actividades procesales defectuosas, devueltos al M.P. denegando gestión, dejar sin efecto ordenes de captura, medidas cautelares, incompetencias)	**1042**
Total de asuntos resueltos	**21029**

TRIBUNALES DE JUICIO	
Juicios señalados	**226**
Sentencias condenatorias	**60**
Sentencias absolutorias	**71**
Por medida alterna o sobreseimiento	**15**
Juicios suspendidos	**80**
Total de asuntos resueltos	**146**

Se debe hacer la observación que en el tribunal de juicio, sede Santa Cruz - Nicoya se atendieron asuntos de reenvío que se encontraban pendientes de señalar a juicio, no se realizaron 80 juicios, de esta cantidad 32 casos el o los imputados no se han presentado a juicio, consecuentemente se les ha declarado rebeldes y los restantes 48 asuntos en su totalidad no fue por causas atinentes al Tribunal la no realización del debate, ya que en diferentes casos fue debido a que el ofendido o los testigos cambiaron su domicilio y no informaron al tribunal, solicitudes expresas del defensor por

choques de señalamientos, incapacidad de alguna de las partes o bien que a última hora se informaba que el imputado estaba detenido por otra causa.

Colaboración del Personal del Proyecto en otros Temas

Como parte de la coordinación entre la Presidencia y la Oficina de Reducción de Circulante, durante el año se prestó colaboración a otros despachos con jueces del Proyecto, los cuales estuvieron realizando sustituciones y brindando apoyo por situaciones especiales.

Plan de Trabajo de los Equipos de Reducción de Circulante en los Juzgados Penales y Tribunales Penales para el año 2011

I.- Metodología para la confección del Plan de Trabajo para el año 2011

Para la confección del plan de trabajo se realizó reunión con el MSc Randall Quirós Soto, jefe de la Sección de Desarrollo Organizacional del Departamento de Planificación, de conformidad con los informes que al efecto esta elaborando dicha sección y que actualmente se encuentran en revisión, luego de analizar el dato estimado de la variable circulante en trámite y los informes indicados, con el fin de dar seguimiento al informe 096-DO-2009, se dará atención prioritaria a los juzgados penales que cuenten con solo un juez, se continuará brindando apoyo a los Juzgados Penales

JUZGADOS PENALES JUVENILES	
Juicios realizados	164
Otros asuntos resueltos (Ejecuciones de sentencia, desestimaciones orales, audiencias tempranas, sobreseimientos, verificación de S.P.P., recepciones de prueba, comiso de bienes, allanamientos)	650
Total de asuntos resueltos	**814**

del Primer Circuito Judicial de San José y Juzgado Penal de Heredia ya que son dos de los despachos que presentan un incremento en los casos ingresados durante el año 2010. Para los demás juzgados penales del país y tomando en consideración que la sección de Desarrollo Organizacional esta realizando estudios sobre las cargas de trabajo se estará a la espera de las recomendaciones que al efecto indique el citado Departamento.

En el caso de los despachos que están con un bajo porcentaje de los asuntos menos complejos, se realizará el estudio respectivo por parte del Coordinador del Proyecto en el campo de las audiencias preliminares con el fin de brindar la colaboración necesaria para acortar los plazos de señalamientos y que no se dé una saturación en las agendas de los juzgados.

En estos casos se atenderán los asuntos menos complejos, especialmente los que no cuenten con Querella y/o Acción Civil Resarcitoria.

Se coordinará con los Juzgados de los Circuitos Judiciales donde se va a prestar la colaboración, en lo referente a las audiencias preliminares, para que se encarguen de hacer los señalamientos, citas, notificaciones y comunicaciones necesarias, previa revisión y selección de los asuntos por parte de uno de los jueces del Proyecto o el Coordinador de éste.

Se procederá a coordinar con las Administraciones de estos Circuitos Judiciales para poder disponer de un espacio físico y el mobiliario necesario, de tal forma que se puedan realizar las audiencias y sirvan al Equipo asignado para que desarrolle su labor.

Con el fin de aprovechar al máximo los recursos que se brindan, no se harán desplazamientos a los Juzgados en los que se deban atender los asuntos menos complejos, salvo que el caso lo amerite o bien porque el despacho requiere de ayuda organizativa y en aplicación de la oralidad. En los demás casos los asuntos se atenderán en la oficina con que cuenta el Proyecto en el I Circuito de San José.

Para los Tribunales de Juicio del país se aplicará la misma metodología, no obstante y así quedó plasmado en el informe que esta en revisión, durante el primer trimestre del año 2011 se brindará apoyo al Tribunal de Juicio de San Carlos.

La colaboración irá dirigida a la realización de juicios colegiados y unipersonales, los asuntos que se pasen a conocimiento del Proyecto deberán ser los que presenten un menor grado de complejidad, utilizando como parámetro inicial los casos con las siguientes características:

- Sin Reo Preso,
- Casos con 5 testigos como máximo.

Esta delimitación procura realizar la mayor cantidad de debates posible.

Se coordinará con las Administraciones de estos Circuitos Judiciales para poder disponer de un espacio físico y el mobiliario necesario, de tal forma que se puedan realizar los debates y sirvan al Equipo asignado para que desarrolle su labor.

En los circuitos judiciales que no cuenten con espacio físico, para realizar los debates en la jornada ordinaria, estos se realizarán en jornada vespertina con un horario de las 16:30 a las 22:30 horas. Gracias a la colaboración que durante el presente año ha brindado el Departamento de Defensores Públicos y el Ministerio Público, así como la coordinación que se ha establecido para el año 2010, se ha contado con personal (fiscal y defensor), para realizar los juicios.

Con el fin de realizar las diligencias necesarias para asegurar la realización del debate y contando los equipos del Proyecto con dos auxiliares supernumerarios, en el caso de que se trabaje con jornada vespertina, uno de ellos laborará en jornada ordinaria, preparando los expedientes para juicio (notificaciones, citas, llamadas telefónicas, recepción de documentos, etc.), el otro auxiliar asistirá a los jueces en el juicio.

Expectativas de Reducción de Circulante para el año 2011

Para el nuevo año, y considerando la experiencia vivida del 2010, se plantea un nivel de rendimiento de 1300 asuntos terminados mensuales aproximadamente. En total se estima una meta por alcanzar de 15000 asuntos en promedio.

En el caso de los tribunales penales, se considera que el

equipo podría realizar 5 juicios semanales, para un estimado de 20 mensuales. Esto generaría una meta de 220 juicios durante el año 2011.

Consideraciones Finales

En principio el Proyecto pretende atender las necesidades de los juzgados y tribunales penales con mayor carga de trabajo, y desahogar las peticiones que en esta materia e instancia, plantean los despachos ante la Presidencia de la Corte y el Programa Contra el Retraso Judicial.

Tomando en consideración que el Proyecto cuenta con auxiliares supernumerarios, asignados a la Presidencia de la Corte, y que durante el presente año la Dirección Ejecutiva ha brindado apoyo facilitándonos en calidad de préstamo al señor Alfredo Borel Cuadra, quien también está colaborando con la Licda. Maritza González Gramajo en el Proyecto de Descongestionamiento de Vehículos, así como al suscrito quien ha venido realizando las funciones administrativas de la oficina, se solicita que ambas plazas continúen en préstamo a la Presidencia de la Corte por el año 2011.

Como se indicó durante los dos últimos años que se ha laborado con Tribunales de juicio en diferentes localidades del país la Fiscalía General ha facilitado un fiscal el cual se desplaza junto con el equipo de jueces y auxiliares a las diferentes zonas del país, por lo que se solicita muy respetuosamente que para el año 2011 se continúe brindando este apoyo a la oficina y así contar con este recurso.

Con respecto al defensor público para la realización de los juicios, la defensa pública en todo momento ha estado anuente a brindar colaboración, no obstante por las limitaciones de recurso con que cuentan en los últimos meses el honorable Consejo Superior ha brindado la autorización para contar con una plaza de defensor público en los Tribunales de Juicio que se atienden, mediante la modalidad de permiso con goce de salario (sesión 84-10 del 16 de setiembre del 2010, artículo XXXVII), respetuosamente se solicita que para el año 2011 se nos siga facilitando dicho recurso.”

- 0 -

En sesión N° 84-10 celebrada el 16 de setiembre del año en curso,

artículo XXXVII, se tomó el acuerdo cuya parte dispositiva literalmente dice:

> "En aras de evitar la afectación al servicio por la situación expuesta por parte de la licenciada Marta Iris Muñoz Cascante, **se acuerda:** Conceder con fundamento en lo que establece el artículo 44, párrafo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial y por interés institucional, la concesión de los siguientes permisos con goce de salario:
>
> -A una plaza de Defensor Público del Tercer Circuito Judicial de Alajuela para que colabore con la Defensa Pública de San Carlos durante el tiempo en que se desempeñe la Tercera Sección del Tribunal Penal de ese circuito.
> -A una plaza de Defensor Público por los meses de noviembre y diciembre, para que colabore con la Defensa Pública de Los Chiles, con motivo de los juicios que realizará el Equipo de Reducción de Circulante en esa zona.
>
> El Departamento de Personal, la Defensa Pública y demás despachos interesados tomarán nota para lo que corresponda. **Se declara acuerdo firme."**

- 0 -

Se dispuso: 1.) Tomar nota del informe rendido por el Proyecto de Reducción de Circulante de la Presidencia de la Corte. **2.)** De conformidad con lo que establece el artículo 44, párrafo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial y por interés institucional, prorrogar los siguientes permisos con goce de salario: **a.)** Una plaza de Defensor Público del Tercer Circuito Judicial de Alajuela para que colabore con la Defensa Pública de San Carlos durante el tiempo en que se desempeñe la Tercera Sección del Tribunal Penal de ese circuito. **b.)** Una plaza de Defensor Público del 10 de enero próximo y hasta el 31 de diciembre del 2011, para que colabore con la Defensa Pública de Los

Chiles, con motivo de los juicios que realizará el Equipo de Reducción de Circulante en esa zona. **3.)** Hacer el anterior informe de conocimiento de la Fiscalía General de la República para lo que corresponda.

Los Departamentos de Personal, de Planificación, la Defensa Pública y demás despachos interesados tomarán nota para lo que corresponda. **Se declara acuerdo firme.**

ARTÍCULO LII

En sesión N° 100-10 celebrada el 11 de noviembre del año en curso, artículo XXV, en lo que interesa, se dispuso remitir a valoración médica a la servidora Haydi Vargas Ramírez, Auxiliar Administrativa de la Oficina Regional de Trabajo Social y Psicología de Puntarenas, al Departamento de Medicina Legal con el fin de que determinara su estado de salud.

Mediante oficio N° J.D.M.L.-2010-3046, de 14 de diciembre en curso, la doctora Leslie Solano Calderón, Jefa del Departamento de Medicina Legal, comunicó lo siguiente:

> "Con relación a oficio n° 10630-10 de fecha 26 de noviembre de 2010, me permito informarle que la servidora **Haydi Vargas Ramírez, cédula de identidad 6-0280-0880,** **no** se presentó a la valoración médico legal programada para el 14 de diciembre de 2010 a las 08:00 horas."

- 0 -

Por su parte, la señora Haydi Vargas Ramírez, en su citada condición, en correo electrónico de 17 de este mes, expuso lo siguiente:

> "El día 15 de diciembre se me comunica por parte de la funcionaria Dolly Carvajal Barrantes, secretaria de la Oficina de Trabajo Social y Psicología de Puntarenas, cita con la Comisión Medica del Complejo Forense, a fin de valorar mi estado de salud, ya que me encuentro incapacitada hace tiempo atrás, para el día 14 de diciembre, misma que fue enviada mediante correo electrónico a la Oficina de Trabajo Social el día 13 de diciembre; días en que la funcionaria Carvajal Barrantes se encontraba de vacaciones, es hasta el día 15 que ella retorna a sus funciones, se entera y me comunica la cita.
>
> Es por lo antes expuesto, y según oficio JDML-2010-3046, en donde se indica que no me presenté a la valoración, que con todo respeto les solicito reprogramar la cita."

- 0 -

Se acordó: Con base en lo anterior, reprogramar la cita de la valoración médica a la servidora Haydi Vargas Ramírez en el Departamento de Medicina Legal, a fin de determinar su estado actual de salud, cita que se le comunicará con suficiente antelación.

La Oficina Regional de Trabajo Social y Psicología de Puntarenas y el Departamento de Medicina Legal tomarán nota para lo que corresponda. **Se declara firme este acuerdo.**

ARTÍCULO LIII

Mediante circular N° 05-08 de 4 de febrero del 2008, publicada en el Boletín Judicial Nº 38-08 de 22 de ese mismo mes, se hizo de conocimiento de los despachos judiciales del país, lo dispuesto por la Corte Plena, en sesión N° 32-07, celebrada el 3 de diciembre de 2007, artículo XXIII, sobre la reforma al artículo 20 del párrafo antepenúltimo del Reglamento para regular la función

de Ejecutores y Peritos en el Poder Judicial, a saber:

> **"Artículo 20.** Para ser inscrito como perito es necesario presentar a la Oficina de Ejecutores y Peritos Valuadores, lo siguiente:
>
> - Dos fotografías tamaño pasaporte
>
> - Curriculum vital
>
> - Fotocopia de la cédula de identidad.
>
> - Fotocopia del título profesional, o en su caso de los títulos profesionales que lo avalen para desempeñar el cargo (deberán mostrar los títulos originales para efectos de confrontación)
>
> - Certificación expedida por el Colegio Profesional respectivo, en la que específicamente se indicará que el interesado se encuentra al día en el pago de las debidas cuotas, y además que no existe ningún impedimento para que preste servicios como perito
>
> - Nota dirigida a la Dirección Ejecutiva del Poder Judicial, en la que se indique la zona del país y la materia en las cuales desea prestar servicios de Auxiliar Perito (salvo excepciones muy calificadas, no es posible inscribirse para todo el país).
>
> - **Declaración jurada en la que el interesado exprese que no trabaja para ninguna institución del Estado, o de hacerlo, que no se encuentra cubierto por un régimen de prohibición o dedicación exclusiva (no es necesario que sea autenticada por un Abogado).**
>
> -Indicar números de teléfono, fax o dirección electrónica en los que pueda ser localizado.
>
> Para ser Perito Práctico se deben cumplir con los mismos requisitos antes indicados, con excepción de las copias del título profesional. Además, debe presentar los documentos idóneos que evidencien su experiencia."

- 0 -

Relacionado con lo anterior, en nota de 13 de este mes, la máster Agnes

Lilliette Gutiérrez Rojas, Fiscal del Colegio de Enfermeras de Costa Rica, manifestó lo siguiente:

> "Reciba un saludo cordial de parte del Comité de Peritaje del Colegio de Enfermeras y Enfermeros de Costa Rica, a la vez le solicito clarificar el último párrafo del oficio 005-08, referente a la dedicación exclusiva el cual hace la siguiente mención:
>
> '*Declaración jurada en la que el interesado(a) aprese (sic) que no trabaja para ninguna institución del Estado, o de hacerlo, que no se encuentre cubierta por un régimen de prohibición o dedicación exclusiva (no es necesario que sea autenticada por un abogado).*
>
> Esta consulta se la planteo dado que la mayoría de Profesionales en Enfermería que adquirieron la formación del Curso de Peritaje en Enfermería, laboran para instituciones públicas y son sujetos al pago de dedicación exclusiva por parte de sus empleadores.
>
> Es muy importante para el Colegio, que los Profesionales en Enfermería se registren como Peritos en la Secretaría de la Corte Suprema de Justicia."

- 0 -

Se acordó: Aclarar a la máster Agnes Lilliette Gutiérrez Rojas, que servidores públicos que reciben pago por prohibición o dedicación exclusiva no se pueden desempeñar como peritos en el Poder Judicial

La Dirección Ejecutiva tomará nota para lo que corresponda.

ARTÍCULO LIV

El señor Víctor Julio Reyes Zamora, Jubilado Judicial, en nota de 13 de diciembre en curso, manifestó lo siguiente:

> "El incidentista manifiesta lo siguiente:

En la sesión N° 97-10 del 2 de noviembre del año en curso, celebrada por ustedes, ordenan remitir lo que gestiono; a la Asesoría Legal del departamento de dicha institución.

Oportunamente retomare lo aludido.

Justifico en memorial del 25-10-2010

Derechos que se me han violentado, de nuestra carta magna.

Art. 21.) "La vida humana es inviolable"

El efecto de lo aplicado. Me ubicó entre la espada y la pared.

Art. 33.) "todo hombre es igual ante la ley y no podrá hacerse discriminación alguna contraria a la dignidad humana"

Desaparecieron los principios de igualdad.

Art. 34.) En el lapso de jubilación del Poder Judicial, tenía 30 años de laborar en el hospital San Rafael Alajuela. No soy "Pitágoras", es un tiempo abismal. De hecho había un DERECHO ADQUIRIDO, y una situación JURÍDICA CONSOLIDADA.

Art. 41.) Justicia, pronta y cumplida. (GERMINARÁ LA SEMILLA.)

Art. 56.) El trabajo es un derecho del individuo y una obligación de la sociedad.

Al suspenderme la jubilación, es un hecho fatídico. Indirectamente se me obligó a renunciar a la C.C.S.S.; perdiendo algunos derechos laborales. Se me cercena en lo económico y me mantiene ocioso.

Una persona jubilada y en buenas condiciones físicas (es mi caso), trata por todos los medios de percibir otros ingresos, los repercuten en su entorno hogareño y en su estatu que(sic) pro de su vejez.

La salud, es un bien primario, tutelado por el Estado y que la ley general de la salud, prevalece por sobre cualquier otras leyes

codificadas.

Art. **74.**) Los derechos y beneficios irrenunciables, se convirtieron en RENUNCIABLES. Los principios de JUSTICIA SOCIAL Y SOLIDARIDAD, desaparecieron.

Lo fundamental de este incidente en Marras, es lo referente al voto N° 15058-2010, según sentencia de la "Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, San José, a las catorce horas y cincuenta minutos del ocho de setiembre del dos mil diez."

La ilación de la misma, es un hecho histórico de nuestra sociedad costarricense. La igualdad de los derechos constitucionales, LIBERTAD a la obtención de TRABAJO Y PENSIONES de cualquier régimen.

Retomo el tema, respecto al análisis e informe, para el cual fue remitido a la asesoría legal de personal.

El discurso de la citada sentencia, no es extenso, un léxico de un lenguaje cotidiano, entendible, fácil para interpretarlo, el por tanto, lacónico (justicia divina).

Con todo el respeto y profesionalismo, que se merece la máster Priscilla Rojas Muñoz, funcionaria que se le envió el incidente para el análisis y recomendaciones, que emitirá en forma y contenido objetivo, en base al voto mencionado.

En aras de no estar causándome perjuicios económicos y previo resolver por el fondo. Solicito se dicte medida preventiva y cautelar, dejar sin efecto las retenciones vigentes.

Petitoria

Por lo expuesto, ANULAR el acto administrativo, sesión N° 42-05 del dos de junio del año 2005.

Consecuentemente declarar con lugar el incidente de exoneración y ordenar la DEVOLUCIÓN del reintegro que he pagado.

Notificaciones: fax: L.D.A. N° 24-41-54-52. "Atención Mingo Reyes"

Correo electrónico: franvargas18@hotmail.com.”
- 0 -

En relación con la gestión anterior, este Consejo en sesión Nº 34-00 celebrada el 4 de mayo del 2000, artículo XXIII, aprobó la jubilación del señor Víctor Julio Reyes Zamora, cédula N° 2-232-571, cuya asignación mensual fue de ¢219.709,50 (doscientos diecinueve mil setecientos nueve colones con cincuenta céntimos), con las reservas de ley, a partir del 1 de junio del año 2000.

Posteriormente, en sesión N° 30-04 de 29 de 2004, artículo XXXII, de conformidad con el artículo 234 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se suspendió a partir del 30 de abril de ese año, el beneficio de la jubilación al señor Víctor Julio Reyes Zamora. Asimismo se comisionó al Departamento Financiero Contable para que efectuara los cálculos respectivos de las sumas que se le giraron de más por concepto de jubilación a efecto de que se ordenara su reintegro.

Seguidamente, en sesión N° 42-05 celebrada el 2 de junio del 2005, artículo III, se rechazó la prescripción, reconsideración, aclaración y adición formuladas por el señor Reyes Zamora. Y se dispuso rebajar un diez por ciento mensual de su jubilación en concepto de reintegro de las sumas adeudadas al Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial, en el

entendido que esa cantidad se incrementaría cada año en un uno por ciento sin que sobrepasara un máximo de un 20% y hasta la total cancelación de lo debido.

Finalmente, en sesión N° 97-10 celebrada 2 de noviembre último, artículo LIV, previamente a resolver sobre el incidente de exoneración presentado por el señor Víctor Julio Reyes Zamora, se trasladó esa gestión a la Asesoría Legal del Departamento de Personal para su análisis e informe.

Se acordó: Reservar la resolución de lo planteado por el señor Víctor Julio Reyes Zamora, hasta tanto se reciba el informe requerido a la Asesoría Legal del Departamento de Personal, en sesión N° 97-10 del 2 de noviembre pasado, artículo LIV.

ARTÍCULO LV

El señor Manuel Sánchez Sánchez, Gestor de Capacitación 2 del Departamento de Personal, en nota de 16 de diciembre del presente año, señaló lo siguiente :

> "Para que por su digno medio sea puesto en conocimiento de los señores miembros del Consejo Superior, me perito manifestar lo siguiente:
>
> En sesión Nº 15-10 del 18 de febrero del 2010, artículo XXIV, el Consejo Superior dispuso acoger lo resuelto por el Consejo de Personal sobre unas reasignaciones de plazas, a excepción de los puestos Nº s 43042, 43750, 22874 y 43758, que se resolvería una vez que el Consejo de Personal decidiera lo correspondiente sobre las reasignaciones para puestos profesionales en donde los servidores no alcanzan el nivel académico exigido para la nueva

clase.

Posteriormente en la sesión Nº 34-10 del 13 de abril del año en curso, artículo XLII, ese órgano dispuso que en los casos que un servidor o servidora judicial no cumpla con el requisito académico pero sí ocupa el cargo, se le reconocerá el salario base no así los pluses inherentes a ese requisito académico, lo anterior empezaría a regir a partir del 13 de abril del año en curso. No obstante en la redacción de dicho acuerdo no se hace referencia a nuestros casos particulares.

En consulta realizada al Departamento de Personal, se nos indicó que aún no han aplicado la recalificación, en razón de que el criterio de la Asesora Legal de ese Departamento emitido en el informe Nº AL.DP. N° 007-10, se refería a una situación de un Profesional en Telemática y no a nuestros casos específicos.

Por lo anterior de la manera más atenta les solicito muy respetuosamente:

1. Solicitar el Informe a la Asesora Legal del Departamento de Personal, que según el Acuerdo del Consejo Superior, citado al inicio de esta nota, sobre "si procede o no a la luz de los principios legales, constitucionales y de razonabilidad… reconocer únicamente las diferencias por concepto de salario base para los puestos ocupados por personal propietario", (lo subrayado forma parte del texto original del Acuerdo), con el fin de que se haga efectiva dicha recalificación al puesto No. 43750, a la mayor brevedad posible.

2. Que si bien es cierto me encuentro ascendido en forma interina como Gestor de Capacitación 2, en el Subproceso de Gestión de la Capacitación del Departamento de Gestión Humana, solicito la reasignación del puesto N° 43750 a partir del 13 de abril del año en curso."

- 0 -

Referente a la gestión anterior, en sesión N° 15-10 celebrada el 18 de febrero de este año, artículo XXIV, se acogió lo resuelto por el Consejo de Personal en su sesión N° 01-2010 celebrada el 14 de enero del presente año,

artículo XI, a excepción de lo que se estableció para los puestos N° s 43042, 43750, 22874 y 43758, que se resolverían una vez que el Consejo de Personal decidiera lo correspondiente sobre las reasignaciones para puestos profesionales en donde los servidores no alcanzaran el nivel académico exigido para la nueva clase.

Posteriormente, en sesión N° 34-10 celebrada el 13 de abril de este año, artículo XLII, se dejó sin efecto lo señalado en la sesión N° 52-07 del 19 de julio del 2007, artículo LXXI; y se dispuso que en los casos que un servidor o servidora judicial no cumpliera con el requisito académico pero sí ocupara el cargo, se le reconocería el salario base no así los pluses inherentes a ese requisito académico. Además se indicó que lo anterior empezaría a regir a partir del 13 de abril del año en curso.

Finalmente, en la verificada Nº 98-10, del 4 de noviembre en curso, artículo LXXIV, en lo que interesa, se dispuso ordenar al Departamento de Personal sacar a concurso a la brevedad las plazas N° 48513 vacante y N° 43750 en sustitución del servidor Manuel Sánchez Sánchez por ascenso interino.

Previamente a resolver lo que corresponda, **se acordó:** Trasladar las anteriores diligencias al Departamento de Personal para estudio e informe.

ARTÍCULO LVI

En sesión Nº 71-06 del 21 de setiembre del 2006, artículo XXXVI, se tomó el acuerdo, cuya parte dispositiva, en lo que interesa, literalmente dice:

> **“**(…)
>
> **Se acordó: 1.)** Aprobar, el informe Nº RS-2204-06, relacionado con las consideraciones técnicas que deben observarse al momento de tramitar las solicitudes de traslado de los servidores judiciales; y en lo que interesa se dispuso las siguientes modificaciones: a) El traslado directo se hará efectivo siempre y cuando se cumpla con las justificantes requeridas, no se afecte el servicio público del despacho que deja el solicitante, la persona a trasladar esté elegible, no exista un concurso abierto y en la plaza vacante a trasladar no esté nombrada una persona elegible en el puesto; en caso de que existan varias solicitudes de traslado hacia una misma plaza, prevalecerá la que fue presentada de primera. b) Respecto al punto Nº 1.1, la valoración médica requerida para hacer un traslado por motivos de salud debe hacerla el Departamento de Medicina Legal.
>
> (…)”

- 0 -

En nota de 14 de este mes, la licenciada Tarín Gutiérrez Montero, Psicóloga de la Oficina de Trabajo Social y Psicología del Segundo Circuito Judicial de la Zona Sur, manifestó lo siguiente:

> “…con el debido respeto me permito explicar mi situación, con el propósito, de que por parte de esta honorable cámara se valore la posibilidad de trasladarme al Área metropolitana dado que en la actualidad laboro en la localidad de corredores, por las siguientes razones:
>
> 1. En noviembre del mil novecientos noventa y seis, presente un infarto miocardio del cual fui atendida por los miembros de la brigada de emergencia de los Tribunales de Justicia de San José, siendo posteriormente trasladada al Hospital México donde fui valorada.

2. Producto del infarto sufrido; empecé a tener serios problemas cardiacos, siendo diagnosticada con estenosis aortica severa lo que requirió de una intervención quirúrgica mediante una cirugía de tórax y cardiovascular en enero de mil novecientos noventa y siete; siendo importante destacar que en dicha ocasión este honorable Consejo, me brindó la colaboración para la ubicación de los donadores de sangre mediante una publicación en prensa y comunicación, así como por el sistema de parlantes de la institución.

3. En razón de la cirugía practicada y desde ese entonces me encuentro en tratamiento y control en el servicio de cardiología del Hospital México, donde se me recetó el consumo diario de una dosis de Warfarina, el cual es un tratamiento psicotrópico anticoagulante, que requiere supervisión médica mensual de por vida.

5. Pese a esto he sobre llevado mi enfermedad positivamente al punto tal que en el año mil novecientos noventa y nueve, previo a ser nombrada en propiedad en el Juzgado de Tránsito del Primer Circuito Judicial, fui valorada por el Consejo Médico Forense, quienes consideraron que me encontraba apta físicamente para laborar.

6. En el año dos mil ocho, y en razón de que cuento con una licenciatura en psicología, ingrese a laborar en el Departamento de Trabajo Social y Psicología, donde realice nombramientos mayormente en la zona de San Carlos, tiempo en el cual no presente ninguna alteración médica y asistí a mis citas de control mensual en razón de mis padecimientos, sin que esto afectara mi rendimiento laboral y profesional. Circunstancia que puede ser corroborado por la jefatura y supervisión del Departamento donde laboro.

7. Producto del concurso realizado el año dos mil nueve, fui nombrada en propiedad en el Departamento de Trabajo Social y Psicología del Segundo Circuito Judicial de la Zona Sur, en Corredores y una vez que empecé a laborar en dicha zona me di a la tarea de buscar profesionales especialistas en Cardiología que pudieran darme asistencia a mi problema de salud, sin embargo, me encontré con la carencia de los servicios médicos que requiero.

8. En abril del año en curso contraje matrimonio y por motivo de ello actualmente me encuentro valorando con mis médicos tratantes

de poder estar en estado de embarazo y como cualquier otra mujer, disfrutar del derecho establecer una familia y concebir un hijo, tal y como la establecen las actuales políticas de género, que promueve el Poder Judicial. Siendo importante rescatar por el medicamento que estaba tomando (Warfarina) al ser un anticoagulante, no me permitía estar en embarazo dado las posibilidades de producir abortos espontáneos y/o malformaciones severas en el embrión, siendo dicha condición que se valoro por mis médicos de cambiar a un anticoagulante como el Clexane, el cual no tiene estas consecuencias y me permitiría quedar en embarazo (documentando en las copias del expediente médico del Hospital México).

9. En razón de lo anteriormente mencionado he tenido que someterme a constantes citas y tratamiento en cardiología, para lo cual en sesión médica del catorce de junio del presente año se autoriza el cambio de medicamento, iniciando el tratamiento con el medicamento Clexane en noviembre del presente año, mismo que es administrado vía intramuscular cuatro veces al día, dicho cambio resulta de riesgo para mi salud, por lo cual, requiero un mayor control con médicos especializados en Cardiología y Obstetria con especialidad en embarazos de alto riesgo al momento de quedar en estado, tal y como lo han manifestado mi médico en mi expediente médico del Hospital México.

9.(sic) Por estas citas y exámenes médicos constante en el Hospital México, he tenido que trasladarme regularmente a San José lo que involucra ocho horas de viaje, aunado a la asistencia a las cita, lo que significa que al menos cada vez que requiero de control médico mis ausencias laborales consisten de un día y medio, y por ende, esto ha significado un atraso en mis labores, dicha situación se debe como les indique anteriormente, que en la zona que actualmente me encuentro destacada, no se cuentan con servicios médicos por parte de la Caja Costarricense de Seguro Social necesarios para poder atender mi situación médica, con respecto al tratamiento donde se utiliza el medicamento Clexane y especialidad en Cardiología. El cual es vital para mis intenciones de concebir un hijo.

10. Tal es la necesidad de requerir atención médica inmediata que en días pasados con las lluvias que enfrentó nuestro país, el cantón de Corredores quedó incomunicado y me vi en la necesidad de viajar a San José en avioneta por los motivos anteriormente expuestos, situación que se los hice ver a mi cardiólogo y este optó por expedir una incapacidad hasta que se restablecieran

completamente los accesos, dado el posible riesgo de complicación por mi medicamento. Siendo importante mencionar que durante esa misma semana fui atendida en el servicio de emergencias del Hospital México, debido a complicaciones por el uso del nuevo medicamento requiriendo una nueva incapacidad.

11. Producto de lo expuesto anteriormente, le he manifestado a mi jefatura inmediata la Master Rosario González Brenes mi situación, quien con la actitud humana que la caracteriza me ha manifestado que entiende lo aquí indicado, y ha tenido anuencia en todo momento, así también me ha manifestado que en el momento en que se dé la oportunidad, valorará mi traslado al Área Metropolitana, sin embargo hasta el momento no se había dado la posibilidad. (adjunto los correos electrónicos).

13. Actualmente y en razón de consultas realizadas al Departamento de Personal, tengo conocimiento de que la licenciada Maritza Fonseca Salazar; profesional en psicología, destacada en el Juzgado de Familia del Primer Circuito Judicial, se pensionará en el presente mes de diciembre y en razón de que se encuentra en propiedad dejará una plaza vacante, por lo que solicito que de acuerdo con lo expuesto se me traslade a la misma o se me brinde la oportunidad de ser traslada a un lugar más cercano al valle central de San José, en el cual los desplazamientos al Hospital México, no afecten considerablemente el servicio que como profesional presto.

13.(sic) Ahora bien, el Consejo Superior, en sesión N° 71-06 celebrada el 21 de setiembre del 2006, artículo XXXVI, aprobó las regulaciones para solicitar traslado, considerando que según dicha acuerdo y lo indicado anteriormente, mi gestión se observaría como un traslado directo, por motivos de salud y estaría dispuesta a ser valorada por las entidades que dicho órgano considere pertinente.

No omito manifestar que dicho traslado beneficiaria considerablemente mi estado de salud y acceso a los servicios médicos que requiero ello en resguardo de mi salud, derecho fundamental, tal y como se estipula en el artículo 21 de nuestra Constitución Política, y que además contribuirá a facilitar la posibilidad de realizarme como madre, pese a la enfermedad que padezco, ya que actualmente un grupo de médicos del Hospital México ha considerado que cuento con grandes posibilidades de concebir, no obstante esa situación se encuentra condicionada al tratamiento y control médico que solo puedo recibir en la provincia

de San José.
Petitoria

Con base a lo anterior y de acuerdo a lo estipulado por este honorable Consejo Superior en sesión N° 71-06 celebrada el 21 de setiembre del 2006, artículo XXXVI, respetuosamente solicito ser traslada a la plaza vacante que deja la licenciada Maritza Fonseca Salazar y que no se nombre a nadie hasta que sea resuelta mi gestión, o que se considere la posibilidad de ser trasladada a otra plaza vacante en el cual pueda tener acceso a los servicios de cardiología del Hospital México que actualmente estoy requiriendo."

- 0 -

Se acordó: Trasladar la gestión anterior al Departamento de Personal, para análisis y recomendación la solicitud de traslado que hace la licenciada Tarín Gutiérrez Montero de la Oficina de Trabajo Social y Psicología del Segundo Circuito Judicial de la Zona Sur, y por las circunstancias especiales que señala la gestionante, informar en el plazo de 15 días.

ARTÍCULO LVII

En sesión 71-10 celebrada el 3 de agosto del año en curso, artículo XLVIII, se conoció el informe N° 0569-UJP-2010 del Departamento de Personal sobre la gestión presentada por la señora Yovannia Navarro Cubero, cónyuge supérstite del jubilado judicial fallecido Fidel Romano Romano y se tomó el acuerdo cuya parte dispositiva literalmente dice:

"(…)

Se dispuso: 1) Tener por rendido el informe anterior. **2)** Aprobar el reajuste en un 100% el monto de la pensión a ser

distribuida de la siguiente manera; un 40% para la señora Navarro Cubero y un 60% para ser dividido entre cada uno de los cuatro hijos del jubilado judicial fallecido, de los jóvenes, María Victoria, Candy Milena y Sergio José todos de apellidos Romano Navarro y la joven Johana Romano Valverde, lo anterior regirá a partir del 5 de diciembre del 2008, fecha en que la Sala Constitucional conoció del recurso interpuesto contra el artículo 234 de la Ley Orgánica del Poder Judicial. **3)** Autorizar el pago de la suma ¢649.753,25 (seiscientos cuarenta y nueve mil setecientos cincuenta y tres colones con veinticinco céntimos) a favor de los beneficiaros todos de apellidos Romano Navarro, por reajuste en el beneficio de la pensión a partir del 1 de marzo del 2004, conforme al siguiente detalle:

Solicitud de Pensión de Jovannia

Equivalente al 100% de la jubilación que le corresponde al causante

Periodo	**Monto correcto**	**Monto pagado**	**D/mes**	**Dif/Total**
01-03 al 30-06-04	25,897.03	23017.75	2,879.28	11,517.12
01-07 al 31-08-04	28,882.95	25257.75	3,625.20	7,250.40
01-09 al 31-12-04	29,309.51	25577.75	3,731.76	14,927.04
01-01 al 30-06-05	32,082.15	27,657.75	4,424.40	26,546.40
01-07 al 31-12-05	34,961.43	29,817.75	5,143.68	30,862.08
01-01 al 30-06-06	38,693.83	32,617.75	6,076.08	36,456.48
01-07 al 31-12-06	41,466.47	35,310.90	6,155.57	36,933.42
01-01 al 30-06-07	44,772.31	37,790.90	6,981.41	41,888.46
01-07 al 31-12-07	49,037.91	40,990.45	8,047.46	48,284.76
01-01 al 30-06-08	54,263.27	44,911.00	9,352.27	56,113.62
01-07 al 31-12-08	62,931.77	51,414.00	11,517.77	69,106.61
01-01 al 30-06-09	70,289.93	56,934.00	13,355.93	80,135.57
01-07 al 01-11-09	74,343.58	59,975.00	14,368.58	57,953.28
02-11 al 31-12-09	79,747.56	64,029.00	15,718.56	30,913.18
01-01 al 30-06-10	84,119.80	67,309.00	16,810.80	100,864.82
Total				**649,753.25**

Denegar la solicitud de devolución de los montos que señala la señora Navarro Cubero, en razón de que en el momento en que se

realizó el cobro respectivo la norma que así lo facultaba estaba vigente.”

- 0 -

Posteriormente, en la sesión N° 101-10 celebrada el 16 de noviembre del año en curso, artículo XXXIX, previamente a resolver lo que correspondiera, se acordó solicitar a los Departamentos de Personal y Financiero Contable que en el término de 3 días contados a partir de la comunicación de ese acuerdo, informaran a este Consejo por qué no se le había realizado ningún giro del reajuste de la pensión a la señora Yovannia Navarro conforme se ordenara en la sesión N° 71-10 del el 3 de agosto de este año, artículo XLVIII.

Referente a lo anterior, el licenciado Alfredo Jones León, Director Ejecutivo, mediante oficio N° 11065-DE-2010 de 15 de diciembre en curso, remitió oficio 4740-TE-2010 de 13 de diciembre en curso, suscrito por el licenciado Juan Carlos Córdoba Meléndez, Jefe del Departamento de Financiero Contable, concerniente al pago del reajuste de la pensión de la señora Yovannia Navarro Cubero, que literalmente dice:

“En atención al contenido del oficio N° 10942-10, de fecha 8 de diciembre de 2010, suscrito por Gustavo Barquero Morales, Prosecretario General, para que remita informe sobre el pago del reajuste de la pensión de la señora Yovannia Navarro Cubero, en forma atenta se indica:

1. Mediante acuerdo del Consejo Superior de sesión N° 71-10 del 3 de agosto de 2010, artículo XLVIII, se acuerda: 1) Tener por rendido el informe anterior. 2) Aprobar el reajuste en un 100% el monto de la pensión a ser distribuida de la siguiente manera; un

40% para la señora Navarro Cubero y un 60% para ser dividido entre cada uno de los cuatro hijos del jubilado judicial fallecido, de los jóvenes, María Victoria, Candy Milena y Sergio José todos de apellidos Romano Navarro y la joven Johana Romano Valverde, lo anterior regirá a partir del 5 de diciembre del 2008, fecha en que la Sala Constitucional conoció del recurso interpuesto contra el artículo 234 de la Ley Orgánica del Poder Judicial. 3) Autorizar el pago de la suma ¢649.753,25 (seiscientos cuarenta y nueve mil setecientos cincuenta y tres colones con veinticinco céntimos) a favor de los beneficiaros todos de apellidos Romano Navarro, por reajuste en el beneficio de la pensión a partir del 1 de marzo del 2004, conforme al siguiente detalle:

Solicitud de Pensión de Jovannia
Equivalente al 100% de la jubilación que le corresponde al causante

Periodo	Monto correcto	Monto pagado	D/mes	Dif/Total
01-03 al 30-06-04	25,897.03	23017.75	2,879.28	11,517.12
01-07 al 31-08-04	28,882.95	25257.75	3,625.20	7,250.40
01-09 al 31-12-04	29,309.51	25577.75	3,731.76	14,927.04
01-01 al 30-06-05	32,082.15	27,657.75	4,424.40	26,546.40
01-07 al 31-12-05	34,961.43	29,817.75	5,143.68	30,862.08
01-01 al 30-06-06	38,693.83	32,617.75	6,076.08	36,456.48
01-07 al 31-12-06	41,466.47	35,310.90	6,155.57	36,933.42
01-01 al 30-06-07	44,772.31	37,790.90	6,981.41	41,888.46
01-07 al 31-12-07	49,037.91	40,990.45	8,047.46	48,284.76
01-01 al 30-06-08	54,263.27	44,911.00	9,352.27	56,113.62
01-07 al 31-12-08	62,931.77	51,414.00	11,517.77	69,106.61
01-01 al 30-06-09	70,289.93	56,934.00	13,355.93	80,135.57
01-07 al 01-11-09	74,343.58	59,975.00	14,368.58	57,953.28
02-11 al 31-12-09	79,747.56	64,029.00	15,718.56	30,913.18
01-01 al 30-06-10	84,119.80	67,309.00	16,810.80	100,864.82
Total				649,753.25

"Denegar la solicitud de devolución de los montos que señala la señora Navarro Cubero, en razón de que en el momento en que se realizó el cobro respectivo la norma que así lo facultaba estaba vigente.

Los Departamentos de Personal y Financiero Contable, tomarán nota para los fines consiguientes."

2. Que este Departamento, desde la entrada en producción del nuevo Sistema del Fondo de Jubilaciones y Pensiones (SIGA FJP), está sujeto, para efectos de pago de beneficios, a que el

Departamento de Gestión Humana incluya a los beneficiarios, porcentajes y montos, de los jubilados y pensionados judiciales.

3. En consultas efectuadas a los compañeros del Departamento de Gestión Humana, sobre la inclusión del beneficio de pensión de Yovannia Navarro Cubero y los reajustes correspondientes, se indica que se han presentado una serie de limitantes a nivel de sistema, incidiendo en la inclusión de la señora Navarro Cubero y por ende en el pago de su beneficio.

En razón de lo expuesto, este Departamento está a la espera de la comunicación correspondiente por parte de Gestión Humana, para proceder con el pago del beneficio de pensión y adicionales a la pensionada Navarro Cubero."

- 0 -

La señora Yovannia Navarro Cubero, cónyuge supérstite del jubilado judicial fallecido Fidel Romano Romano, en nota de 3 de mayo de este año, expresó:

"Por este medio me permito saludarlos e informarles que soy la viuda de SERGIO FIDEL ROMANO ROMANO, quien fue asesinado el día 10 de noviembre del 1991, cuando ocupaba el puesto de Oficial de la Delegación del O.I.J. de Limón, quedando viuda con tres hijos menores de edad y siendo dependientes todo el grupo familiar del salario mensual de mi esposo.

En tal condición solicite la pensión por viudez, aparte de la que le correspondía a mis hijos, y me fue otorgada una tercera parte en sesión del Consejo Administrativo celebrada el día 20 de noviembre de 1991, artículo XXIX, por la suma de ¢18.588,45 mensuales, la que recibí hasta el mes de agosto del 2005. Posteriormente en Sesión Nº 19-05 celebrada el día 09 de agosto del 2005, en el artículo LXX, ME LA QUITARON porque entre a laborar como Auxiliar de Servicios Generales 1 en la citada delegación, con un salario mensual de ¢224.676,50 bruto y líquido de ¢179.443,25, no obstante que tenía a mis hijos todavía estudiando, aduciendo que era porque tenía salario.

En dicha sesión no solamente me quitaron el beneficio de la pensión, sino que me ordenaron REINTEGRAR la suma de ¢535.451,40 y como no tenía todo el dinero, porque realmente los ingresos de mi salario y la pensión de mis menores hijos no me alcanzaban para poder seguir manteniéndolos y darles su educación y con el fin de evitar que me rebajaran todo el monto en un solo pago, tuve que llegar a un acuerdo de pago con la Dirección Ejecutiva el 07 de junio del 2006, N. 1528-06, relativo a que pagaría en casi tres años el monto que me cobraron. Es decir, desde el mes de agosto del 2005 no recibo pensión alguna en mi condición de viuda, por cuanto la suspendieron porque laboro como Conserje de la delegación mencionada y terminé de pagar el año pasado.

En el mes de diciembre del año pasado me presenté a un homenaje que le rindieron a mi fallecido esposo y como mi situación económica es difícil, pues mi salario no me alcanza para ni siquiera poder ver mis necesidades, pues pago casa de alquiler al INVU, les manifeste a algunos de los jefes del O.I.J. que me ayudaran para poder seguir recibiendo un derecho que me correspondía, cual es la pensión; ya que mi salario no llega ni siquiera a los ¢300.000 mensuales, aparte de las deducciones y soy la madre y padre de mi familia.

Debo indicar que de mi salario y lo que le dan de pensión a mi menor hijo Sergio Jose Romano Navarro, le he hecho frente a la obligación familiar, pues Sergio José está estudiando y le ha costado mucho sus estudios, a pesar de ser un joven muy especial y en las pocas horas que tengo para ayudarlo ha avanzado bastante, pues llego del trabajo a realizar labores de la casa y por ello actualmente tiene pendiente la materia de Español.

La Sala Constitucional, el año pasado resolvió que no obstante que una persona labore, puede recibir pensión del familiar fallecido. Así las cosas, muy respetuosamente solicito:

a.- Que me concedan el beneficio de la pensión que me corresponde como viuda de mi fallecido esposo Sergio José Romano Romano, a partir del mes de agosto del 2005, que me la quitaron. Que dicha pensión sea ajustada de acuerdo a los aumentos y plus policiales que se han incrementado desde la fecha que me la cesaron y hasta que se acuerde el beneficio solicitado.

b.- Se ordene el reintegro de la suma de ¢535.451,40 que tuve que devolver por el cese de la pensión.

c.- Que en el momento que se acuerde por parte del Consejo Administrativo que mi hijo Sergio José Romano Navarro no tiene derecho al beneficio de la pensión, la misma sea acrecentada a mi pensión, pues seguirá velando por él en sus manutención y necesidades y que culmine sus estudios y así poder conseguir un trabajo.

Les adjunto copia de la comunicación N. 10927-05 de fecha 22 de noviembre del 2005, donde el Consejo Administrativo ordena quitarme la pensión desde agosto del 2005 (6 folios) y del arreglo de pago administrativo N. 1528-06 de fecha 07 de junio del 2006, relativo al reintegro del dinero."

- 0 -

El máster José Luis Bermúdez Obando y la licenciada Olga Guerrero Córdoba, por su orden, Jefe de Administración Humana y Jefa interina de la Sección de Administración de Personal, en oficio N° 0741-UJP-2010 recibido el 22 de diciembre en curso, comunicaron lo siguiente:

"Por medio de la presente misiva se rinde el informe solicitado por el Honorable Consejo Superior, según el acuerdo de la sesión 101-10, artículo XXXIX, celebrada el 16 de noviembre de año en curso.

Como primer punto a señalar, es importante indicar lo siguiente:

1- Con la suspensión del beneficio que disfrutaba la señora Yovannia, el Consejo Superior en sesión No 18-04 celebrada del 11 de marzo de 2004, artículo XXXVIII, dispuso:

"Tomar nota y acoger la solicitud de la señora Navarro Cubero, en consecuencia, trasladar el porcentaje de beneficio de pensión que recibe doña Yovania para que acreciente el monto que perciben sus hijos, a esos efectos se remiten las diligencias a los

Departamentos de Personal y Financiero Contable para lo que a cada uno corresponda"

Por lo anterior, en ese momento la distribución del beneficio quedó de la siguiente manera:

	Parentesco	Condición en ese momento	% sin distribuir	% distribuido
Candy Romano Navarro	Hija	Activa	20%	26.66%
María Victoria Romano Navarro	Hija	Activa	20%	26.66%
Sergio Romano Navarro	Hijo	Activo	20%	26.66%
Johanna Romano Valverde	Hija	Activo	20%	20,00%
Total				**100%**

2- Ahora bien, con la gestión presentada por la señora Navarro Cubero de recibir nuevamente el beneficio de jubilación, el Consejo Superior solicita al Departamento de Gestión Humana un informe con los antecedentes de las pensiones derivadas del servidor fallecido Romano Romano. Esa información es puesta en conocimiento del órgano superior por medio del oficio 569-UJP-2010, de fecha 9 de junio de 2010 y conocido en la sesión 71-10, del 3 de agosto del año en curso, en la cual acordó: *"... **2) Aprobar el reajuste en un 100% el monto de la pensión** a ser distribuida de la siguiente manera; un **40% para la señora Navarro Cubero y un 60% para ser dividido entre cada uno de los cuatro hijos** del jubilado judicial fallecido, de los jóvenes, María Victoria, Candy Milena y Sergio José todos de apellidos Romano Navarro y la joven Johana Romano Valverde, lo anterior regirá a partir del 5 de diciembre del 2008, fecha en que la Sala Constitucional conoció del recurso interpuesto contra el artículo 234 de la Ley Orgánica del Poder Judicial…"* (el resaltado no pertenece al original). Dicho acuerdo fue comunicado el 25 de agosto del año en curso.

3- En la primera fase de aplicación del acuerdo de marras, la Unidad de Jubilaciones abordó el caso determinando en primera instancia todas las aristas que se deben ejecutar en forma cronológica para cumplir con lo ordenado. Una vez definida la ejecución de tareas, se procedió a determinar cual es el monto que devengó cada uno de los jóvenes María Victoria, Candy Milena y Sergio José, todos de apellidos Romano Navarro, esto desde el 5 de diciembre de 2008, por cuanto la reasignación de porcentajes acordada por el Consejo

surte efectos a partir de esa fecha, y tal y como señala el acuerdo de marras, debe corresponder al 100% del monto de la pensión.

4- Con la información que se determina de dicho estudio, la Unidad de Jubilaciones procedió a recalcular los montos de pensión de los beneficiarios activos de conformidad con los porcentajes definidos por el Consejo (60% y 40 respectivamente), lo anterior para efectos de realizar la comparación con las erogaciones realizadas y determinar la cuantía del monto que deben reintegrar los hermanos Romano Navarro, ya que el acuerdo del Consejo disminuyó el porcentaje de pensión correspondiente a cada uno, desde el 5 de diciembre del 2008. Generando una suma de por cobrar que asciende a ¢2.181.170,69 al 31 de octubre del 2010.

5- Además, otra de las tareas que mantiene en ejecución la Unidad de Jubilaciones, es la coordinación respectiva con el personal del equipo de trabajo del nuevo sistema de cálculo y pago de jubilaciones y pensiones, Sistema SIGA Fondo, lo anterior para determinar cual será el procedimiento de registro que permita la aplicación de la nueva distribución de porcentajes acordada por el Consejo (en la cual ya se realizaron las pruebas respectivas en un servidor). Es importante señalar, que la nueva asignación de porcentaje de pensión otorgada por el Consejo a Doña Yovannia, así como la redistribución de los porcentajes de sus hijos, trae consigo una serie de particularidades que fueron valoradas para acatar en todos sus extremos el acuerdo del Consejo y a su vez respetar la mecánica de trabajo que se le definió al Sistema, en aras de cumplir con las directrices y políticas internas para su empleo, así como las normas de Control Interno.

6- Adicionalmente, se debe atender el hecho de que las deudas indicadas en los párrafos que preceden, son del conocimiento de la señora Yovannia Navarro Cubero y su representante legal, las cuales manifestaron ante ésta Unidad que los jóvenes Romano Navarro no cuentan en la actualidad con la capacidad económica para asumir dichos reintegros, situación que la obliga a recurrir de nueva cuenta ante el Consejo Superior, esta vez con la finalidad de solicitar una modificación en la fecha de rige del acuerdo, esto con el objetivo de lograr suprimir la generación de las sumas de más sobre las pensiones de sus hijos, que son producto directo de la aplicación del acuerdo mencionado.

7- La solicitud acotada fue concretada por doña Yovannia ante el Consejo el día 5 de noviembre del año en curso, tal y como se desprende del oficio 10941-10 remitido por la Secretaria General de la Corte.

8- Sobre lo expuesto anteriormente, es importante señalar al Consejo, que cualquier disminución de porcentaje que retroactivamente experimenten los hermanos Romano Navarro con relación a la última planilla cancelada, generará forzosamente un monto por cobrar, cuya cuantía dependerá de la fecha de rige de las modificaciones que el propio Consejo establezca para los beneficios.

9- De tal forma, todas las labores y situaciones descritas se convierten en el sustento que justifica el porque a la fecha no se ha realizado en el sistema la redistribución acordada, toda vez que la determinación o no de sumas de más dependerá de la fecha de rige del beneficio, así como también la cuantía del retroactivo que corresponderá cancelar a la señora Yovannia Navarro, según la atención que brinde el Consejo Superior al escrito citado, el cual fue conocido en la sesión del martes 7 de diciembre. Por lo anterior, el acuerdo que en definitiva emita el Consejo Superior, será la vía que marcará la forma de resolver este caso.

10.- Por último, con la finalidad de brindar al Consejo mayores elementos de juicio que le permitan tener un panorama más claro para el dictado de la resolución final, se le presentan los siguientes escenarios bajo los cuales se puede formalizar la aplicación de la reactivación del beneficio de la señora Navarro Cubero, detallando en los mismos cuales serían los efectos que se generarían en cuanto a sumas de más.

10.1 Escenario Nº 1. Este es de acuerdo a lo propuesto por el Consejo Superior en sesión 71-10, del 3 de agosto del año en curso.

En primera instancia, es importante que el Consejo conozca que el 100% del monto a redistribuir, correspondiente al segundo semestre del año en curso equivale a la suma de **¢347,478.75.**

- El Consejo realiza una redistribución del 100% del beneficio, tomando en consideración el porcentaje que le correspondería devengar a la joven Johanna Romano Valverde, pero sin la erogación del beneficio por encontrarse actualmente excluida por

haber alcanzado la edad de 25 años establecida para la caducidad del beneficio.

➢ En virtud de lo anterior el beneficio queda distribuido de la siguiente manera, a partir del 05 de diciembre del 2008.

	Parentesco	Condición	% antes del 5 de diciembre	% después del 5 de diciembre	Monto
Yovannia Navarro Cubero	Cónyuge	Activa	0%	40%	¢138.991,50
Candy Romano Navarro	Hija	Suspendida	26.66%	15%	¢52.121,81
María V. Romano Navarro	Hija	Activa	26.66%	15%	¢52.121,81
Sergio Romano Navarro	Hijo	Activo	26.66%	15%	¢52.121,81
Johanna Romano Valverde	Hija	Excluida	20%	15%	¢0
Total			100%	100%	**¢295.356,93**

El detalle anterior corresponde a la distribución total ordenada por el Consejo Superior. En la misma se muestra como en el caso de la señorita Romano Valverde no correspondería girar monto alguno, en tanto que para el caso de los hermanos Romano Navarro la reasignación de sus porcentajes implica una disminución del beneficio otorgado, lo que conlleva la generación de sumas de más desde el día 5 de diciembre del año 2008, tal y como se indicó en el presente informe.

10.2 Escenario Nº 2.

➢ En el presente escenario muestra la redistribución del 100% del beneficio sin considerar a la joven Johanna Romano Valverde, beneficiaria que se encuentra en condición excluida desde el año 2006.

	Parentesco	Condición	% antes del 5 de diciembre	% después del 5 de diciembre	Monto
Yovannia Navarro Cubero	Cónyuge	Activa	0%	40%	¢138.991,50
Candy Romano Navarro	Hija	Suspendida	26.66%	20%	¢69.495,75
María Victoria Romano Navarro	Hija	Activa	26.66%	20%	¢69.495,75
Sergio Romano Navarro	Hijo	Activo	26.66%	20%	¢69.495,75
Johann Romano Valverde	Hija	Excluida	20%	No se considera por estar Excluida desde 2006	
Total			100%	100%	**¢347.478,75**

El cuadro anterior muestra la asignación del 40% del beneficio a la señora Yovannia tal y como se ordenó en el acuerdo sesión Nº 71-10 del 3 de agosto de 2010. Esta redistribución implica un

acrecentamiento de los beneficios de sus hijos; del monto dejado de percibir por la joven Johanna, por lo cual es importante realizar las siguientes observaciones:

1- Tanto la Auditoria Judicial como el propio Consejo Superior, han recalcado que para que opere la figura del acrecentamiento de pensiones debe existir una solicitud de parte de alguno de los otros pensionados ligados al beneficio, misma que no ha sido presentada a la fecha.

2- De otorgar la distribución de acuerdo a este escenario, defina el Órgano Superior si opera de oficio el acrecentamiento y la redistribución o se debe se realizar el proceso determinado para tales efectos.

3- Aún así, siempre se girarán sumas de más por cuanto implica una disminución del beneficio otorgado inicialmente.

10.3 Escenario Nº 3

La única alternativa para que dicha redistribución no genere suma de más, sería un tercer escenario, donde la distribución propuesta en sesión 71-10 del 3 de agosto tenga como fecha de vigencia la quincena posterior al aumento que a hora tome el Consejo Superior y no el 5 de diciembre de 2008.

Conclusión y Recomendación:

En virtud de los principios de solidaridad y equidad que priman en el sistema del Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial y al efectuar un balance del caso concreto se estima, que el cobrar de forma retroactiva a los hermanos Romano Navarro producto de la redistribución de los porcentajes de beneficio la suma de ¢2.181.170,69 al 31 de octubre del presente año con el fin de distribuir en forma retroactiva esas sumas a su madre, siendo el mismo núcleo familiar, es a todas luces contraproducente para todo el grupo familiar que ha subsistido con el total de la pensión a la fecha. Es claro que la señorita Johanna Romano Valverde está excluida de este asunto en virtud que renuncio al beneficio desde el año 2006; por ende la cuestión se reduce a un balance que resulta de quitar a unos para dar a otros.

> Por tanto, se recomienda que la redistribución que se ejecute según sea el punto de vista colegiado del Consejo Superior, lo sea a partir de la quincena posterior a la decisión de ese Órgano, evitándose de esa forma las sumas de más y el desequilibrio ya expuesto."
>
> - 0 -

Por las razones expuestas en el informe anterior, **se acordó: 1.)** Aprobar el escenario N° 3 propuesto por el Departamento de Gestión Humana. **2.)** Con respecto a la asignación que le fue otorgada a la joven Johanna Romano Valverde, por encontrarse el beneficio caduco, se dispone que se distribuya el monto que dejó de percibir entre sus hermanos, el mismo rige a partir de la misma fecha en que se ajuste la pensión tal y como se indica en el item siguiente. 3.) El reajuste de la pensión en un 40% para la señora Navarro Cubero y un 20% para cada uno de sus tres hijos, Camdy, María Victoria y Sergio todos Romano Navarro, hasta un 60%, rige a partir del la segunda quincena del mes de febrero del 2010, toda vez que los causahabientes actualmente están recibiendo un porcentaje de la pensión que les permite la subsistencia.

Los Departamentos Financiero Contable de Personal y Auditoría Judicial, tomarán nota para lo que a cada uno corresponda.

ARTÍCULO LVIII

En sesión N° 114-09 celebrada el 17 de diciembre del 2009, artículo XXII, de conformidad con lo establecido en el artículo 44, párrafo 4° de la

Ley Orgánica del Poder Judicial y por tratarse de una labor de interés institucional, se prorrogó el permiso con goce de salario y sustitución a los servidores Marcela Montero Flores, Profesional 2 en Informática, al servidor Carlos González Jara, Auxiliar en Servicios Informáticos y al servidor Donny Pérez Guevara, Profesional 1 en Informática, con el fin de que realizaran labores referentes al Sistema de Gestión en los circuitos del Segundo Circuito Judicial de la Zona Atlántica y de Golfito.

El licenciado Alfredo Jones León, Director Ejecutivo, hace del conocimiento de este Consejo, correo electrónico de 17 de diciembre en curso, que le remitiera el máster Orlando Castrillo Vargas, Subjefe del Departamento de Tecnología de la Información, el cual literalmente dice:

> "Dentro de las plazas extraordinarias que se asignaron en lugar de los permisos sin goce de salario no se contemplaron la del profesional 2 que funge como administrador de bases de datos y coordinador en Guápiles (plaza ocupada por Marcela Montero Flores), la del profesional 1 que cumple estas mismas funciones para Golfito (plaza ocupada por Donny Pérez Guevara, y la del profesional 1 que atiende la zona de Guácimo/Siquirres/Matina (plaza ocupada por Juan Gerardo Quirós León). Estos puestos son muy necesarios para poder mantener en buenas condiciones de funcionamiento la plataforma tecnológica requerida por el Sistema de Gestión de Despachos Judiciales y los sistemas asociados a este en los circuitos de Guápiles y Golfito.
>
> Acudo a sus buenos oficios para que por su digno medio se solicite al Consejo Superior la aprobación de estos permisos para el 2011."

- 0 -

Aunado a lo anterior, el máster Orlando Castrillo Vargas en su citada

condición, en correo electrónico de 17 de diciembre en curso, aclaró que el permiso del profesional 1 de Guácimo/Siquirres/Matina no se dio a servidor Juan Gerardo Quirós León sino al servidor Andrés González Jara. Además que esos permisos se dieron para el 2010 mediante artículo XXII de la sesión 114-09 de este Consejo y que lo que se requiere es prorrogar estos permisos al 2011.

Se acordó: Acoger la solicitud anterior y de conformidad con el artículo 44, párrafo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial y por tratarse de una labor de interés institucional, prorrogar el permiso con goce de salario y sustitución a los servidores Montero Flores, Pérez Guevara y González Jara, a fin de que continúen con la labor que se indica, durante el 2011.

Los Departamentos de Personal, Planificación y Tecnología de la Información, tomarán nota para lo que corresponda. **Se declara acuerdo firme.**

ARTÍCULO LIX

En sesión N° 86-09 celebrada el 16-09 de 2009, artículo LXVI, se tomó el acuerdo que en lo que interesa dice:

> "En sesión N° 46-07 del 21 de junio del 2007, artículo XLII, se dispuso lo siguiente:
>
> "Mediante oficio N° 212-22-AF-2007 de 15 de marzo de este año, el licenciado Hugo Ramos Gutiérrez, Auditor Judicial, comunica lo siguiente:

"Con el propósito de que lo haga del conocimiento del Consejo Superior, le remito el estudio realizado por la Sección Auditoría Financiera del Despacho a mi cargo, referente al análisis de la razonabilidad y legalidad de la actual metodología del cálculo de los aumentos por concepto de gastos de representación, aplicados a beneficiarios del Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial.

Según se desprende del estudio de referencia, con la actual metodología para determinar los aumentos semestrales de las jubilaciones y pensiones judiciales, se produce una sobrevaluación de éstas en la mayoría de los casos, debido a que los gastos de representación sufren un doble aumento, ya que el incremento por costo de vida se calcula sobre la totalidad del beneficio (el cual contempla gastos de presentación), y adicionalmente, de forma separada, este rubro se incrementa en un 5%."

- 0 -

Del informe anterior se transcriben la siguiente conclusión y recomendaciones:

"CONCLUSIÓN

Con la actual metodología para determinar los aumentos semestrales de las jubilaciones y pensiones judiciales, se produce una sobrevaluación de éstas. Ello se presenta en la mayoría de los casos de beneficiarios con puestos relacionados a "Magistrados", debido a que los gastos de representación sufren un doble aumento, ya que el incremento por costo de vida se calcula sobre la totalidad del beneficio (el cual contempla gastos de presentación), y adicionalmente, de forma separada, este rubro se incrementa en un 5%. Cabe resaltar que esta situación perjudica directamente al Fondo de Jubilaciones y Pensiones de nuestra Institución, ya que con sus recursos se cancelan estas sobrevaluaciones.

RECOMENDACIONES

Al Consejo Superior

Girar las instrucciones pertinentes al Departamento de Personal para que modifique la actual metodología de cálculo de los aumentos semestrales de las jubilaciones y pensiones judiciales, cuando se reconocen los gastos de representación en aquellos casos

aplicables, todo ello de conformidad con lo establecido en el presente informe, con el fin de evitar pagos de más con recursos del Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial.

Girar las instrucciones pertinentes con el fin de que se efectúen las correspondientes gestiones, con el fin de recuperar lo pagado de más según lo indicado en el punto anterior, previo informe que deberá rendir el Departamento de Personal sobre el particular.

NOTAS COMPENSATORIAS

Por medio del oficio Nº 1025-307-AF-2006, se concedió audiencia de este informe al Departamento de Personal, quien respondió con el oficio Nº 1210-AP-2006, en el cual indicó que no tenía inconveniente en modificar la actual metodología de cálculo de los aumentos semestrales de las jubilaciones y pensiones judiciales, en lo concerniente a gastos de represtación, además, solicitó se especificara la fecha exacta a partir de la cuál deben determinarse las sumas canceladas de más.

En virtud de esa respuesta, esta Auditoría remitió el oficio Nº 1292-399-AF-2006, con el fin clarificar algunos puntos. El Departamento de Personal contestó con su oficio Nº 1366-AP-2006 del 22 de enero del 2007, en los siguientes términos:

"Mediante informe No.1292-399-AF-2006, remitido por correo electrónico el día 19 de diciembre del 2006, se hace referencia a los gastos de representación aplicados a beneficiarios del Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial, a partir de enero del 2004, siendo que al respecto nos permitimos indicar lo siguiente:

El estudio sobre la fórmula para el cálculo de los gastos de representación en jubilados y pensionados, inició por una inquietud planteada a la Auditoria Judicial por el Departamento de Personal. No obstante, se aclara que el procedimiento empleado a la fecha responde a lo acordado por el Consejo Superior en sesión del 29 de abril del 2004, artículo XXII, cuando este departamento dirige la consulta a ese órgano, a efecto de que se fije la política y los lineamientos administrativos a aplicar en el cálculo del monto a cancelar por concepto de gastos de representación, que en lo que nos interesa dice:

Se acordó: Comunicar al Departamento de Personal que lo dispuesto por la Corte Plena en la sesión celebrada el 18 de julio de 1994, artículo XXV, tiene vigencia para aquellos exmagistrados que estaban jubilados antes del acuerdo de la Corte Plena del 2 de diciembre del 2002, artículo V, es decir, que los Gastos de Representación se ajustarán semestralmente en un 5%, por tratarse de derechos adquiridos, y en los casos de los exmagistrados jubilados después del citado acuerdo, el cálculo del aumento por costo de vida será sobre el monto total de la jubilación.

No obstante, por formalismo y respetando que la recomendación se consigna en un estudio elaborado por el personal profesional de la Auditoria Judicial, se hizo referencia a que "…la Sección de Administración de Personal no tiene inconveniente alguno en modificar la actual metodología…", considerando que existe un dictamen que respalda la actuación del Departamento de Personal y aclara las dudas existentes, con respecto a la forma en que hasta la fecha se han calculado los gastos de representación para jubilados y pensionados.

3. La solicitud de que se aclare la fecha a partir de la cuál se deben determinar las sumas canceladas de más por el concepto en cuestión, se fundamenta en la necesidad de que en el informe que se remitirá al Consejo Superior, se indique expresamente el período exacto que eventualmente sería sujeto de estudio por parte del Departamento de Personal, para delimitar los alcances del estudio."

Sobre el particular, es importante indicar que dentro del informe se es claro al establecer que la sobrevaluación citada se presenta con la actual metodología, es decir, desde el momento en el cual el porcentaje de aumento por costo de vida se aplica sobre el monto total de la jubilación o pensión y por aparte se otorga un aumento del 5% por concepto de gastos de representación, tal y como se analizó en un inicio con funcionarios del Departamento de Personal (aspecto en el cual se estuvo de acuerdo por parte de ambas dependencias)."

- 0 -

Se acuerda: **1.)** Tener por recibido el estudio realizado por la Sección Auditoría Financiera de la Auditoría Judicial, referente al análisis de la razonabilidad y legalidad de la actual metodología del cálculo de los aumentos por concepto de gastos de representación, aplicados a beneficiarios del Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial. **2.)** En cuanto a sus recomendaciones deberá el

Departamento de Personal revisar la actual metodología de cálculo de los aumentos semestrales de las jubilaciones y pensiones judiciales, cuando se reconocen los gastos de representación en aquellos casos aplicables, todo ello de conformidad con lo establecido en el informe, con el fin de evitar pagos de más con recursos del Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial, con respeto del debido proceso; asimismo, determinar las correspondientes gestiones, con el fin de valorar la recuperación de lo pagado de más, previo informe que deberá rendir a este Consejo sobre el particular."

- 0 -

Manifiesta el Integrante Martínez Fernández, que con el propósito de que el acuerdo que se tome en este asunto, quede lo más descriptivo, explicativo y claro posible para las y los jubilados y pensionados a los que se dirigirá, sostuvo una reunión con los master Francisco Arroyo y Mauricio Quirós, del Departamento de Personal y con el Asesor del Consejo Superior, Hugo Hernández; con quienes se acordó complementar el citado informe para lograr ese objetivo. Entre las ideas que se comentaron para conseguir claridad en lo que se disponga -aparte de puntualizar de nuevo el origen de las deudas-, se estimó necesario contar detalles generales que resumieran el total que corresponde reintegrar por cada persona, para su mejor apreciación.

En respuesta a lo indicado, don Francisco Arroyo, remitió lo requerido bajo los siguientes términos; siendo que al final de sus comentarios, se presentan los detalles que corresponde reintegrar a cada afectado:

"En atención de lo conversado, me permito hacer las siguientes observaciones complementarias y/o aclaratorias a nuestro **Informe N° 0289-AP-2009**, elaborado por la Sección de Administración de Personal.

1-La deuda tiene su origen en la inadecuada aplicación de la metodología de cálculo de los exmagistrados (as) jubilados antes del acuerdo de Corte Plena del 2 de diciembre de 2002, artículo V, que son quienes perciben como uno de los rubros de su jubilación, los denominados "gastos de representación". (Acuerdo de Consejo Superior N° 46-07 del 21 de junio de 2007, artículo XLII). Lo anterior según estudio realizado por la Auditoria Judicial.

En el acuerdo citado, el Consejo acordó revisar y ajustar la metodología de cálculo, determinar las sumas pagadas de más y brindar el debido proceso para la recuperación de dichos montos.

2- Un pormenorizado detalle de los acuerdos, y de la explicación sobre la forma en la que se constituye la suma girada de más se extrae del informe N° 185-UJP-2008, la que se reproduce a continuación:

"Seguidamente, se presenta un resumen de los acontecimientos señalados:

1)- En sesión Nº 046-07 celebrada por el consejo Superior el 21 de junio de 2007, artículo XLII, conoció el informe Nº 212-22-AF-2007 del Departamento de Auditoria Judicial, en el cual analiza la metodología empleada por el Departamento de Personal en el aumento por gastos de representación aplicados a beneficiarios del Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial.

En el mismo se cuestiona la manera en la que actualmente se están realizando los aumentos por costo de vida a los jubilados y pensionados judiciales y señalan lo siguiente:

"Se produce una sobrevaluación de éstas en la mayoría de los casos, debido a que los gastos de representación sufren un doble aumento, ya que el incremento por costo de vida se calcula sobre la totalidad del beneficio (el cual contempla gastos de presentación), y adicionalmente, de forma separada, este rubro se incrementa en un 5%."

La situación antes señalada afecta directamente los recursos del Fondo de Jubilaciones y Pensiones.

2)- Adicionalmente el informe indica que el Departamento de Personal manifiesta al respecto lo siguiente:

El procedimiento empleado a la fecha responde a lo acordado por el Consejo Superior en sesión del 29 de abril de 2007, artículo XXII, cuando en aquel momento la oficina le consulta a ese órgano, que fije la política y los lineamientos administrativos que deben aplicar en el cálculo del monto a cancelar por concepto de gastos de representación. Sobre este tema el Consejo acordó:

"Comunicar al Departamento de Personal que lo dispuesto por la Corte Plena en la sesión celebrada el 18 de julio de 1994, artículo XXV, tiene vigencia para aquellos exmagistrados que estaban jubilados antes del acuerdo de la Corte Plena del 2 de diciembre del 2002, artículo V, es decir, que los Gastos de Representación se ajustarán semestralmente en un 5%, por tratarse de derechos adquiridos, y en los casos de los exmagistrados jubilados después del citado acuerdo, el cálculo del aumento por costo de vida será sobre el monto total de la jubilación."

3)- Como punto final la Auditoria Judicial aclara que la sobrevaluación citada, se comienza a presentar desde el momento que se aplica la actual metodología, es decir a partir del primer semestre del 2004.

4)- Una vez conocido el estudio por el Consejo Superior, este acordó:

"Tener por recibido el estudio realizado por la Sección Auditoría Financiera de la Auditoría Judicial, referente al análisis de la razonabilidad y legalidad de la actual metodología del cálculo de los aumentos por concepto de gastos de representación, aplicados a beneficiarios del Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial. **2.)** En cuanto a sus recomendaciones deberá el Departamento de Personal revisar la actual metodología de cálculo de los aumentos semestrales de las jubilaciones y pensiones judiciales, cuando se reconocen los gastos de representación en aquellos casos aplicables, todo ello de conformidad con lo establecido en el informe, con el fin de evitar pagos de más con recursos del Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial, con respeto del debido proceso; asimismo, determinar las correspondientes gestiones, con el fin de valorar la recuperación de lo pagado de más, previo informe que deberá rendir a este Consejo sobre el particular".

5)- Mediante el oficio Nº 0976-2007, la Sección de Administración de Personal rinde lo solicitado por el Consejo Superior en sesión 046-07, artículo XLII, en el cual detalla la metodología empleada en ese momento para realizar el aumento por costo de vida a los ex-Magistrados y Magistrados judiciales jubilados, la cual se describe a continuación:

A- Se toma el monto mensual que le correspondía durante el 2do semestre del 2003, a este se le aplicó el % de incremento acordado para el 1er semestre del 2004, el resultado obtenido se suma al monto que venia devengando.

B- Al monto correspondiente por gastos de representación del II semestre del 2003, se le aplicó el aumento de un 5% semestral acordado por Corte Plena (según lo dispuso Corte Plena del 2 de diciembre del 2002, artículo V, los Gastos de Representación se ajustarán semestralmente en un 5%, por tratarse de derechos adquiridos, y en los casos de los ex magistrados jubilados después del citado acuerdo, el cálculo del aumento por costo de vida será sobre el monto total de la jubilación.) obteniendo de esa manera el aumento del periodo por ese concepto.

C- Al monto obtenido en el punto A se le suma el resultado del punto B y el monto obtenido es el nuevo monto que corresponde como asignación mensual.

Por otra parte, el Departamento de Personal manifiesta:

"…….se obtiene que efectivamente para aquellos Magistrados que estaban jubilados antes del acuerdo de Corte Plena del 2 de diciembre de 2002, artículo V, se produce una sobre evaluación en el aumento ya que el incremento por costo de vida se calcula sobre la totalidad del beneficio, (el cual contempla los gastos de representación) y adicionalmente, en forma separada, al rubro denominado como gastos de representación se le aumenta semestralmente un 5%. Razón por la cual deben hacerse los ajustes correspondientes."

6)- El Consejo Superior en sesión 077-07, celebrada el 16 de octubre de 2007, artículo LIII, conoció el informe y acordó:

"Reiterar al Departamento de Personal lo dispuesto en la sesión Nº 46-07 del 21 de junio del año en curso, artículo XLII. **2.)** Expresar a dicho Departamento que no se le puede variar a los beneficiarios del Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial, la condición que tenían antes del acuerdo de Corte Plena. **3.)** En los casos en que se haya pagado de más, debe procederse a realizar las diligencias correspondientes para recuperar lo girado…."

Por lo anterior, los ex magistrados judiciales los cuales se jubilaron antes del 2 de diciembre 2002, han recibido el incremento por costo de vida a partir del primer semestre de 2004 en forma incorrecta, en vista que hubo una sobrevaloración en los aumentos aplicados.

Ahora bien, según lo dispuesto la correcta aplicación de cálculo para el incremento por costo de vida a los involucrados ya señalados debe ser la siguiente:

A- Al monto del beneficio actual se le resta el monto correspondiente a los gastos de representación vigentes para ese periodo. A ese resultado se le realiza el incremento por costo de vida aprobado para el semestre y se suma al monto de referencia.

B-Al monto correspondiente por gastos de representación se le aplica el aumento del 5% acordado por Corte Plena, y el resultado se adiciona al monto de referencia.

C- Una vez determinado los montos de los puntos A y B estos se suman y forman el nuevo monto de asignación salarial.

Así las cosas, se le comunica al honorable Consejo Superior que la deducción que percibieron los ex magistrados jubilados, obedeció a la nueva forma de realizar el aumento por costo de vida, según los antecedentes expuestos."

3- La deuda tiene un comportamiento exponencial, ya que el monto girado de más en cada período, se suma al nuevo monto de la jubilación, y así sucesivamente, lo que explica que los montos si incrementen de manera más que proporcional en cada semestre. Para explicar lo anterior, se presenta el siguiente ejemplo:

-Se parte de una jubilación de ¢ 1.656.898,20 para el 1° semestre de 2004. En esa suma se incorporan los gastos de representación por ¢ 373.026,20.

-Al final del proceso de cálculo, la suma de más por cada mes es de ¢16.786,20

Como se cálculo		
	Monto Jubilación del I semestre del 2004	1656898.2

	Monto	**% Aumento**	**Aumento**	
Monto de Jubilación	1,656,898.20	4.50%	74,560.42	
Gastos de Repres.	373,026.20	5%	18,651.31	
Aumento del Semestre	74,560.42			
Aumento de Gastos	18,651.31			
Monto anterior	1,656,898.20			
Total	**1,750,109.93**			

Como se debe calcular					
	Monto Jubilación del I semestre del 2004			1656898.2	
	Monto	**Menos Gastos**	**Monto/Calcular**	**% Aumento**	**Aumento**
Monto de Jubilación	1,656,898.20	373,026.20	1,283,872.00	4.50%	57,774.24
Gastos de Repres.	373,026.20			5%	18,651.31
Aumento del Semestre	57,774.24				
Aumento de Gastos	18,651.31				
Monto anterior	1,656,898.20				
Total	**1,733,323.75**				

4- Dado que el monto de la deuda se produjo por un error inicial en la interpretación de la forma de aplicar el aumento por costo de vida, y considerando que la suma se constituyó en un período que abarca los últimos 5 años y, que el Consejo Superior ha estimado en casos similares, que el período de recuperación sea el mismo que el de su origen; es decir, cinco años en el presente caso; así como, que del mismo modo, dado que la deuda se conforma de manera exponencial; considera este Departamento que se podría valorar la posibilidad de que la deuda se cancele de acuerdo a lo que se giró de más en cada año; es decir, si en el año 2005 se pagaron de más ¢100.000, esa será la suma a recuperar en el primer año, y así sucesivamente; lo que se deja planteado de esta forma para la decisión que corresponda.

****

► Los cuadros con las sumas totales giradas de más por cada persona, son los siguientes:

(…)

Estudio de	Gamboa Monge Rosa Iris			
Cédula	03-0120-0928			
Puesto	Magistrado Presidente-Pensión			
Periodo	Fecha de Comparación	Monto devengado Mensualmente	Nuevo monto Mensual	Diferencia por mes
1er-2005	Del 01-05-05 al 30-06-05	2.318.714,85	2.282.843,32	35.871,53
2do-2005	Del 01-07-05 al 31-12-05	2.432.291,85	2.378.322,74	53.969,11
1er-2006	Del 01-01-06 al 30-06-06	2.575.776,25	2.497.238,88	78.537,37
2do-2006	Del 01-07-06 al 31-12-06	2.710.761,55	2.591.531,23	119.230,32
1er-2007	Del 01-01-07 al 30-06-07	2.843.303,51	2.700.014,81	143.288,70
2do-2007	Del 01-07-07 al 31-12-07	3.010.785,80	2.835.015,52	175.770,28
1er-2008	Del 01-01-08 al 30-06-08	3.183.141,40	2.997.035,86	186.105,54
2,5% / 2do -08	Del 01-07-08 al 31-12-08	3.452.905,20	3.249.652,35	203.252,85
1er-2009	Del 01-01-09 al 30-05-09	3.692.919,10	3.474.727,19	218.191,91
			Total	6.923.627,64

(…)

- 0 -

Se acordó: **1)** Tomar nota de las manifestaciones del Integrante Martínez Fernández. **2)** Hacer de conocimiento de los interesados el informe de la Sección de Administración de Personal del Departamento de Gestión Humana, donde se detallan las sumas giradas de más para cada uno de los exservidores judiciales o sus beneficiarias, así como el procedimiento de recuperación de dichas sumas. **3)** Trasladar el informe a la Dirección Ejecutiva, para que otorgando el debido proceso a cada uno de los citados exservidores o beneficiarias, y de conformidad con la alternativa de recuperación propuesta por el Departamento de Personal, brinde una audiencia a esas personas comunicándoles el origen de las deudas y el requerimiento de reintegro que se les hace, para que sea efectuado en un período igual al que se giró las sumas de más. Asimismo, se les hace saber que a partir del mes de noviembre próximo se procederá a ajustar la jubilación o pensión al monto que en realidad les corresponde; otorgándoseles el plazo legal de 5 días hábiles para

que se manifiesten al respecto. **4)** Disponer el pago por las sumas pagadas de menos a las señoras pensionadas María E. Solera Vargas y Emilia Miranda Monge.

Se previene a los exservidores judiciales y beneficiarias: José Luis Arce Soto, Juan Luis Arias Arias Jorge Baudrit Gómez, Álvaro Carvajal Lizano, Jorge Castro Bolaños, Jesús Chacón Bravo, Alfredo Cob Jiménez, Álvaro Fernández Silva, José Alberto Gamboa Salazar, Dora Guzmán Zanetti, Mario Houed Vega, Hugo Eliécer Picado Odio, Germán Fernández Herrera, Alejandro Rodríguez Vega, Armando Saborío Vargas, Eduardo Sancho González, Ricardo Zamora Carvajal, Rafael Enrique Meza Chaves, Idaly Bagnarello Mora, Mireya Martén Valverde, Odilie Rojas Arce, Lilliam Vargas Marín, Rosa Iris Gamboa Monge, Norma Orozco Saborío, María E. Solera Vargas, Emilia Miranda Monge que deben señalar como medio para atender notificaciones, número de fax, cuenta de correo electrónico o cualquier otro medio que permita la seguridad del acto de comunicación conforme a lo dispuesto en el capítulo III de la Ley de Notificaciones N° 8687 del 4 de diciembre del 2008. En caso de no cumplir con esta prevención, las resoluciones que se dicten posteriormente se tendrán por notificadas en forma automática, conforme lo dispone el artículo XI de la referida Ley de Notificaciones."

La Dirección Ejecutiva y los Departamentos de Personal y Financiero Contable, tomarán nota para lo que a cada uno corresponda.”

- 0 -

La Sala Constitucional al resolver el recurso de amparo N° 09-015831-0007-CO, interpuesto por el señor Armando Saborío Vargas contra el Poder Judicial, dictó el voto N° 2010015504, cuyo por tanto literalmente dice:

"(…)

Por tanto:

Se declara con lugar el recurso. En consecuencia se anula el Acuerdo del Consejo Superior del Poder Judicial, Artículo LXVI, tomado en sesión N° 86-09 del 16 de setiembre de 2009, en tanto acuerda una nueva metodología para el cálculo de los aumentos a la

> jubilación del amparado a partir de noviembre de 2009, hasta que administrativamente o en la vía judicial correspondiente, se determine lo contrario. Lo anterior, bajo el apercibimiento de que la desobediencia a las órdenes de esta Sala se encuentra sancionada penalmente (art. 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional). Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Comuníquese a todas las partes."

- 0 -

Conoce este Consejo los recursos de apelación interpuestos por los siguientes y pensionadas judiciales:

1.- Recurso de apelación interpuesto por la señora Rosa Iris Gamboa Monge, pensionada judicial, contra la resolución dictada por la Dirección Ejecutiva número 3395-10, de las nueve horas treinta minutos del siete de setiembre del dos mil diez, donde se le declara deudora de la suma de ¢5.545.594.27 (cinco millones quinientos cuarenta y cinco mil quinientos noventa y cuatro colones con veintisiete céntimos), por sumas giradas de más al aplicarse dos veces el aumento por costo de vida en el rubro de gastos de representación incluido en el monto de su pensión.

2.- Recurso de apelación interpuesto por el licenciado Alvaro Fernández Silva, cédula de identidad número 1-288-592, contra la resolución dictada por la Dirección Ejecutiva número 3523-10, de las once horas y quince minutos del diez de setiembre del dos mil diez, donde se le declara deudor de la suma de ¢4.756.916.61 (cuatro millones setecientos cincuenta y seis mil novecientos

dieciséis colones con sesenta y un céntimos), por sumas giradas de más al aplicarse dos veces el aumento por costo de vida en el rubro de gastos de representación incluido en el monto de su jubilación.

3.- Recurso de apelación interpuesto por el licenciado Rafael Enrique Meza Chaves, cédula de identidad 6-050-330, contra la resolución dictada por la Dirección Ejecutiva, Sección de Trámite de Cobro Administrativo, número 3453-2010, de las siete horas treinta minutos del diez de setiembre del dos mil diez, donde se le declara deudor de las suma neta de cuatro millones ochocientos cincuenta y seis mil setecientos cincuenta colones con treinta y cuatro céntimos (¢4.856.750,34), que le fueron giradas incorrectamente al aplicarse dos veces el aumento por costo de vida en el rubro de gastos de representación, del mes de enero del 2004 a enero de 2010. (Folio 39 a 52 y 62)

4.- Recurso de apelación interpuesto por el licenciado Eduardo Sancho González, cédula de identidad 1-380-073, contra la resolución dictada por la Dirección Ejecutiva, Sección de Trámite de Cobro Administrativo, número 3464-2010, de las siete horas cuarenta y cinco minutos del veinte de setiembre del dos mil diez, donde se le declara deudor de las suma neta de cuatro millones setecientos veintinueve mil quinientos cincuenta y ocho colones con dos céntimos (¢4.729.558,02), que le fueron giradas incorrectamente al

aplicarse dos veces el aumento por costo de vida en el rubro de gastos de representación, del mes de enero del 2004 a enero de 2010. (Folio 52 a 70 y 72 a 75)

5.- Recurso de apelación interpuesto por el licenciado Alvaro Carvajal Lizano, cédula de identidad N°1-190-518, contra la resolución dictada por la Dirección Ejecutiva número 3421-2010, de las siete horas treinta minutos del ocho de setiembre del dos mil diez, donde se le declara deudor de ¢4.888.580.59 (cuatro millones ochocientos ochenta y ocho mil quinientos ochenta colones con cincuenta y nueve céntimos), por sumas giradas de más al aplicarse dos veces el aumento por costo de vida en el rubro de gastos de representación incluido en el monto de su jubilación.

6.- Recurso de apelación interpuesto por el doctor Hugo Picado Odio, cédula de identidad 7-037-190, contra la resolución dictada por la Dirección Ejecutiva, Sección de Trámite de Cobro Administrativo, número 3458-2010, de las catorce horas treinta minutos del nueve de setiembre del dos mil diez, donde se le declara deudor de las suma neta de tres millones quinientos dos mil quinientos veintinueve colones con noventa y seis céntimos (¢3.502.529,96), que le fueron giradas incorrectamente al aplicarse dos veces el aumento por costo de vida en el rubro de gastos de representación, del mes de enero de 2004 a enero de 2010. (Folio 37 a 50 y 54)

7.- Recurso de apelación interpuesto por el licenciado Jesús Francisco Chacón Bravo, cédula de identidad 1-237-031, contra la resolución dictada por la Dirección Ejecutiva, Sección de Trámite de Cobro Administrativo, número 3422-2010, de las siete horas cuarenta minutos del nueve de setiembre del dos mil diez, donde se le declara deudor de las suma neta de cinco millones ciento treinta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y siete colones con veintiséis céntimos (5.134.487,26), que le fueron giradas incorrectamente al aplicarse dos veces el aumento por costo de vida en el rubro de gastos de representación, del mes de enero de 2004 a enero de 2010.

Se acordó: Con vista en lo resuelto por la Sala Constitucional, archivar las anteriores diligencias sin ningún otro pronunciamiento de este Consejo. Devuélvase los expedientes a la Dirección Ejecutiva, la que tomará nota para lo de su cargo.

ARTÍCULO LX

Mediante oficio N° 1299-128-AEE-2010 de 15 de diciembre en curso, el licenciado Hugo Esteban Ramos Gutiérrez, Auditor Judicial, comunicó lo siguiente:

> "Consejo Superior, remito el informe realizado por la Sección de Estudios Especiales del Despacho a mi cargo, denominado *Evaluación del avance del Sistema de Gestión Ética del Poder Judicial, respecto a la incorporación del tema en los Planes Anuales Operativos y la formación del recurso humano.*

Según se desprende del estudio en mención, en lo que respecta al avance logrado en el desarrollo del Sistema de Gestión Ética Judicial, se determinó que la Secretaría Técnica de Ética y Valores ha logrado avances significativos, por lo cual el modelo en sus fases finales de diseño se prevé -según proyecciones de la Secretaría mencionada- culminar dentro del tiempo previsto, en el año 2012.

No obstante lo anterior, se identificaron algunas oportunidades de mejora relacionadas con los siguientes aspectos:

- Inclusión del tema de valores en los planes anuales operativos, como medio para fomentar a nivel de cada oficina, el compromiso y definición de acciones para difundir y renovar el compromiso con la ética y valores compartidos institucionales.

- Coordinación de las Unidades de Capacitación con la Secretaría Técnica de Ética y Valores respecto a las actividades de formación del personal en el tema de valores, con el fin de que los procesos de formación guarden uniformidad y sean consistentes con la visión y filosofía del Sistema de Gestión Ética del Poder Judicial.

No omitimos indicar, que los resultados, conclusiones y recomendaciones de este informe, se hicieron del conocimiento previamente de los funcionarios responsables de implementar las acciones correctivas pertinentes, a fin de atender las observaciones que se externaron, las cuales se incluyeron, en lo que se estimo pertinente, en los respectivos resultados de este informe."

- 0 -

Del informe indicado se desprenden las siguientes conclusiones y recomendaciones:

"(…)

3. CONCLUSIONES

Con respecto al avance logrado en el desarrollo del Sistema de Gestión Ética Judicial, se determinó que la Secretaría de Ética y Valores ha logrado avances significativos, por lo cual el modelo en sus fases finales de diseño se prevé -según proyecciones de la Secretaría mencionada- culminar dentro del tiempo previsto, en el año 2012.

Además, se determinó que se han realizado esfuerzos importantes para que las distintas oficinas judiciales incorporen el tema de ética y valores en los planes anuales operativos, sin embargo al 2010, 120 oficinas equivalentes a un 20% del total de dependencias, no han cumplido con las directrices emitidas, respecto a la obligatoriedad de incluir en sus planes los temas precitados.

En cuanto a la formación del personal realizado por cada unidad de capacitación, referente al tema que nos ocupa, se evidenció que algunas unidades han coordinado de manera total o parcial sus actividades con la Secretaría Técnica de Ética y Valores, por lo que sólo en esa proporción existe certeza de que los contenidos se ajustan a los requerimientos técnicos de dicha dependencia. Constituye una salvedad lo relacionado con el Programa de FIAJ, donde la Secretaría precitada señaló algunos vacíos éticos y axiológicos que contempla la propuesta, empero, la Escuela Judicial no consideró los criterios emitidos por dicha dependencia, sin embargo esta situación fue subsanada por la Escuela Judicial y la Comisión de Valores, donde se acordó que se participará en conversatorios y en formación de facilitadores del Programa FIAJ.

4. RECOMENDACIONES

Al Consejo Superior

4.1 Girar instrucciones a las oficinas judiciales que no incorporen en sus planes de trabajo los aspectos éticos, la obligatoriedad de incluirlos como medio de fomentar a nivel de cada oficina, el compromiso y definición de acciones para difundir y renovar el compromiso con la ética y valores compartidos institucionales.

Es oportuno que el Consejo Superior verifique el debido cumplimiento de estas disposiciones, lo que puede realizar a través de las Administraciones Regionales, Departamento de Planificación y demás oficinas a las que se les emitió las recomendaciones 4.5 y 4.6 de este informe; instancias que deberán informar oportunamente y en cada ejercicio presupuestario, sobre el grado de cumplimiento de esa disposición.
Producto del análisis de estos incumplimientos, corresponderá al Consejo Superior tomar las acciones que corresponda. Lo anterior en

concordancia con la recomendación N° 4. 8 del presente informe, dirigida al Departamento de Planificación.

Plazo de Implementación para el Consejo Superior: Una vez que el Departamento de Planificación presente el respectivo informe.

Plazo de implementación para las oficinas judiciales: PAO 2011 y siguientes.

Al Consejo Directivo de la Escuela Judicial

4.2 Emitir una directriz dirigida a todas las Unidades de Capacitación del Poder Judicial, estableciendo que las actividades de formación del personal en el tema de valores, deben de ser coordinadas con la Secretaría Técnica de Ética y Valores, con el fin de que la Secretaría tenga conocimiento de los contenidos; a efecto que se conserve una misma línea de acción en el tratamiento del tema ético y axiológico en forma transversal en el Poder Judicial.

Plazo de Implementación para emitir la directriz: Inmediato.

4.3 Revisar en conjunto con la Secretaría Técnica de Ética y Valores los contenidos del FIAJ para futuras promociones, con el propósito de que estos procesos de formación desde el inicio guarden uniformidad y sean consistentes con la visión y filosofía del Sistema de Gestión Ética del Poder Judicial.

Plazo de Implementación: Próxima versión del FIAJ

A la Dirección Ejecutiva

4.4 Girar instrucciones a las Administraciones Regionales para que en coordinación con los Consejos de Administración:

4.4.1. Revisen de forma eficiente los planes anuales operativos de todas las oficinas a cargo, con el fin de constatar que hayan incluido el tema de valores, lo que permitirá detectar oportunamente cualquier desviación y lograr que las eventuales omisiones se solventen con la oportunidad requerida.

4.4.2. Comuniquen de forma oportuna a las oficinas que incumplan con la inclusión del tema de valores en los planes, para que en forma inmediata procedan a la corrección del plan y sea devuelto

en el plazo establecido.

Plazo para que la Dirección Ejecutiva gire instrucciones: Inmediato

Plazo para las Administraciones Regionales: Planes 2011 y siguientes

A la Dirección Ejecutiva, Defensa Pública, Ministerio Público, Organismo de Investigación Judicial, Administrador del Programa de Juristránsito, Contraloría de Servicios y Centros de Conciliación del Poder Judicial

4.5 Revisar de forma eficiente los planes anuales operativos de todas las oficinas a su cargo, con el fin de constatar que hayan incluido el tema de valores, lo que permitirá detectar oportunamente cualquier desviación y lograr que las eventuales omisiones se solventen con la oportunidad requerida.

Plazo de Implementación: Planes 2011 y siguientes

4.6 Comunicar de forma oportuna a las oficinas que incumplan con la inclusión del tema de valores en los planes, para que en forma inmediata procedan a la corrección del plan y sea devuelto en el plazo establecido.

Plazo de Implementación: Planes 2011 y siguientes

Al Departamento de Planificación

4.7 Revisar los planes anuales operativos de todas las oficinas judiciales que los remiten directamente a ese Departamento, tales como: Salas, Escuela Judicial, Consejo Superior, Unidad de Control Interno, Secretarías, Comisiones, Inspección Judicial, entre otros, con el fin de constatar que hayan incluido el tema de valores, lo que permitirá detectar oportunamente cualquier desviación. Posteriormente comunicar de forma oportuna a las oficinas que incumplan con la inclusión de este tema en sus planes anuales, para que en forma inmediata procedan a la corrección del plan y sea devuelto en el plazo establecido.

Plazo de Implementación: Planes 2011 y siguientes

4.8 Presentar al Consejo Superior, los resultados de la

revisión realizada anualmente a los planes anuales operativos de todas las oficinas judiciales del país, con respeto a la incorporación de los ejes temáticos –valores-, con el propósito que el Consejo, conozca las oficinas que incumplen con las directrices emitidas y tome las acciones que corresponda.

Es importante que copia de este informe se remita a la Secretaría Técnica de Ética y Valores, para el seguimiento que le corresponde en su calidad de especialista.

Plazo de Implementación: Planes 2011 y siguientes

A la Secretaría Técnica de Ética y Valores.

4.9 Enviar a las oficinas y circuitos judiciales, el documento: *Actividades para fomentar Valores Compartidos en PAOS* para oficinas y despachos judiciales, que contemplará los insumos que permitan a los despachos u oficinas autoevaluarse en relación con la vivencia de los valores en el desempeño de las labores cotidianas.

Plazo de Implementación: A incluir en el plan de trabajo de la Secretaría del 2011

4.10 Revisar, en coordinación con las unidades de capacitación, el contenido de los cursos a impartir por cada una de ellas, a efecto de constatar su congruencia con el Sistema de Gestión Ética del Poder Judicial. Lo anterior en concordancia con la recomendación Nº4.11 de este informe.

Plazo de Implementación: inmediato una vez recibida la solicitud de coordinación por parte de las Unidades de Capacitación.

A todas las Unidades de Capacitación

4.11 Remitir a la Secretaría Técnica de Ética y Valores, el contenido de cualquier tipo de actividad de formación que se pretenda impartir relacionada con el tema de valores, a fin de que esta tenga conocimiento de las labores a realizar por cada unidad y proceda a revisar el contenido de las actividades para efectuar las observaciones convenientes, como especialista en contenidos, para la ejecución de las mismas.

Plazo de Implementación: Inmediato.”

Se acordó: 1.) Tener por rendido el informe Nº N° 1299-128-AEE-2010 de la Auditoría Judicial, referente a la ***"Evaluación del avance del Sistema de Gestión Ética del Poder Judicial, respecto a la incorporación del tema en los Planes Anuales Operativos y la formación del recurso humano***." **2.)** Acoger las recomendaciones que contiene, por consiguiente, el Departamento de Planificación, la Secretaría Técnica de Ética y Valores, el Consejo Directivo de la Escuela Judicial, la Dirección Ejecutiva, Defensa Pública, Ministerio Público, Organismo de Investigación Judicial, Administrador del Programa de Juristránsito, Contraloría de Servicios, los Centros de Conciliación del Poder Judicial y las Unidades de Capacitación de la Escuela Judicial, Ministerio Público, Defensa Pública, Gestión Humana y Organismos de Investigación Judicial; deberán ejecutar en el plazo establecido las acciones recomendadas en el estudio e informar a la Auditoría Judicial de su cumplimiento. **3)** La Secretaría General de la Corte deberá emitir en forma inmediata una circular dirigida a todas las Jefaturas de las oficinas judiciales, recordándoles su obligación de incorporar e identificar es sus planes de trabajo, acciones relacionadas con los temas estratégicos de Valores, Género, Accesibilidad, Cero Papel y Control Interno (Autoevaluación y Riesgo). **4)** El Departamento de Planificación, las

Administraciones Regionales y la Secretaría Técnica de Ética y Valores, según corresponda, deberán velar de que las oficinas judiciales incluyan el tema de valores en sus planes anuales operativos. **Se declara acuerdo firme.**

ARTÍCULO LXI

En sesión N° 107-10 celebrada el 7 de diciembre en curso, artículo XXIX, se tomó el acuerdo que literalmente dice:

> "Mediante oficio N° 10855-DE-2010 de 6 de diciembre en curso, el licenciado Alfredo Jones León, Director Ejecutivo, remitió el N° 8760-DP/11-2010, suscrito por el licenciado Wilbert Kidd Alvarado, Jefe interino del Departamento de Proveeduría, respecto a la autorización que se debe solicitar a la Contraloría General de la República para tramitar como Contratación Directa la compra de un terreno en Siquirres, y oficio 1994-DE/AL-10 del día de hoy, suscrito por la licenciada Ana Patricia Álvarez Mondragón, Jefa de la Sección de Asesoría Legal de esta Dirección que se refiere a la revisión de la oferta presentada por la señora María Cecilia Barrantes Guerrero, apoderada generalísima de la sociedad Inmobiliaria Doña Ceci, Limitada.
>
> El oficio N° 8760-DP/11-2010 literalmente dice:
>
> "Mediante oficio 1151-ARIICZA-10 del 01 de diciembre del año en curso, el licenciado William Cerdas Zuñiga, Administrador Regional del II C. J. de la Zona Atlántica, solicita se tramite contratación directa para la compra de un terreno en Siquirres, finca inscrita en el partido de Limón al folio real Nº 7-116442-000 propiedad de Inmobiliaria Doña Ceci, Ltda., cédula jurídica 3-202-213988, ubicado en la provincia de Limón (07), cantón Siquirres (03), Distrito Siquirres (01); situado del Centro Turístico Pacuare, 100 m al este, Carretera Nacional Trejos Fernández, del cual se ofrece de acuerdo a la conveniencia de la Administración una medida de 14.822 m2 metros cuadrados en la suma de ¢326.084,00 el monto anterior es a razón de ¢22.000,00 el metro cuadrado. Según el avalúo administrativo elaborado por el Arq. Luis Alonso Flores Lobo, funcionario del Ministerio de Hacienda, el terreno mide un total de 24.691.87 m2, esto según información tomada de la fotocopia del plano de catastro N° L-328560-1996, fijando un valor unitario al terreno de ¢23.000,00

cada metro cuadrado, sin embargo, la propietaria oferta el metro cuadrado en ¢22.000.00.

Según correo electrónico del 09 de noviembre de la Licda. Ana Beatriz Méndez Alvarado, Jefa del Departamento de Servicios Generales, el Arquitecto Sergio Sotelo Doña, indica que la propuesta que conviene es la segregación de 14.822 m2.

Con el fin de que se eleve a conocimiento del Consejo Superior y se solicite la autorización ante la Contraloría General de la República para que se trámite una Contratación Directa por excepción, se adjunta la oferta de Inmobiliaria Doña Ceci, Ltda., para que sea valorada desde el punto de vista legal y que si a bien lo tiene esa estimable autoridad en el entendido, de que se obtenga la autorización de la Contraloría General de la República, con el presente documento se ordene el inicio de este trámite para que al regresar con la aprobación de la Contraloría General de la República, el Consejo Superior disponga en el mismo acto la adjudicación que se pretende, esto con base en el artículo 126 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa que establece: "…El mecanismo de selección del contratista, así como su aplicación han de ser expeditos, prácticos y ajenos a plazos cuya extensión desvirtúen su naturaleza."

Al indicado efecto, y conforme en los artículos 125, 126, 127 y 131 inciso (J del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, se remite el expediente con las diligencias llevadas a cabo hasta el momento, a fin de que la Sección de Asesoría Legal, justifique la idoneidad legal de la oferta y se acredite desde el punto de vista legal que en este caso particular, se está ante un supuesto de prescindencia de los procedimientos ordinarios.

Del estudio realizado por esta Proveeduría se observaron algunos aspectos que fueron ya subsanados por el oferente, no obstante, es necesario que la Sección de Asesoría Legal nos indique si existe otro documento haría falta para posteriores trámites en caso de una inscripción del inmueble.

De considerar la Sección de Asesoría Legal que la oferta cumple con todos los requerimientos legales y en vista

de que dentro de las diligencias constan las justificaciones de idoneidad desde el punto de vista técnico a folios 24, 25, 26, 36 y 37 del expediente y financiero de acuerdo con el avalúo emitido por el Ministerio de Hacienda, se solicita muy respetuosamente, que las presentes diligencias, sean elevadas a conocimiento del Consejo Superior, para obtener la autorización citada; para dicho fin se exponen los siguientes argumentos que justifican la necesidad de dicho trámite ante la Contraloría General de la República:

El objetivo de la presente gestión es que se posibilite contratar directamente con la empresa Inmobiliaria Doña CECI Ltda., cédula jurídica 3-202-213988, la compra de un terreno ubicado en la provincia de Limón (07), cantón Siquirres (03), Distrito Siquirres (01); situado del Centro Turístico Pacuare, 100 m al este, Carretera Nacional Trejos Fernández.

Al respecto, el artículo 131, inciso j) del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, dentro de los objetos de naturaleza o circunstancia concurrente incompatibles con el concurso señala: "La compra o arrendamiento de bienes que en razón de su ubicación, naturaleza, condiciones y situación se configuren como el más apto para la finalidad propuesta. En estos casos, el precio máximo será el que fije el personal especializado de la Institución o en su defecto, de la Dirección General de la Tributación.

La Administración podrá pactar el arrendamiento de inmuebles por construir o en proceso de construcción, cuando ello convenga a sus intereses institucionales o comerciales, según los términos que las partes convengan.

En el caso de la compra de inmuebles se requiere adicionalmente de la autorización de la Contraloría General de la República, quien cuenta con un plazo máximo de diez días hábiles para analizar la gestión."

En línea con lo anterior, el artículo 139 del mismo cuerpo normativo, establece los requisitos que deben de cumplir las solicitudes que se dirijan a la Contraloría General de la República, para obtener la autorización para realizar una contratación directa, los cuales se desarrollan a continuación:

Justificación detallada de las circunstancias por las cuales

la utilización del procedimiento licitatorio no resulta apropiado o conveniente para la satisfacción del interés general, estudios previos que motivan el inicio de los procedimientos

La Comisión de Construcciones, en sesión ordinaria N° 2-2009, celebrada el 02 de abril de 2009, artículo V, dispuso el inicio del procedimiento correspondiente para la como de un terreno en el cantón de Siquirres, provincia de Limón.

Así las cosas, el Departamento de Proveeduría tramitó la Licitación Abreviada N° 2009LA-000096-PROV, concurso al cual se recibieron siete ofertas, según el tramite normal del procedimiento se solicitó al Departamento de Servicios Generales, el estudio técnico de dichos terrenos, obteniéndose como respuesta que los terrenos ofertados no cumplían con las especificaciones técnicas solicitada en el cartel de marras, únicamente, el terreno ofertado por la empresa Inmobiliaria Doña Ceci, Ltda., pero que en su momento quedó sujeto a la inspección del terreno por parte de la Comisión Nacional de Emergencia, la cual en aquel momento no fue posible obtener y en razón de ello, no se logró establecer si el mismo contaba con las condiciones idóneas para poder adquirirlo. Así las cosas, dicho procedimiento fue declarado infructuoso.

Hoy día persiste la necesidad de contar con un terreno en el cual se pueda construir un nuevo edificio que satisfaga las necesidades de los despachos judiciales en esa zona, además, se cuenta con los antecedente que se indicaron en el párrafo anterior y aunado a ello, con una certificación de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias que señala que la propiedad de la empresa Inmobiliaria Doña Ceci, Ltda., no presenta antecedentes de inundación, deslizamientos, erosión severa, desprendimiento de material, agrietamiento ni se encuentra en zonas de riesgo, Aunado a lo anterior, se cuenta con el criterio técnico emitido por el Departamento de Servicios Generales que se observa a folios 24, 25 y 26 del expediente en el cual se concluye que el terreno ofertado por la empresa Inmobiliario Doña Ceci, Ltda., es apto para construir el nuevo edificio de los Tribunales de Justicia de Siquirres. Por último el precio ofertado se ajusta al avalúo AV. ADM N° 416-2010, emitido por el Área de Valoraciones Administrativas de la Administración Tributaria de San José de la Dirección de General de Tributación Directa.

Descripción del objeto, las especificaciones técnicas y

<u>características de los bienes</u>.

En línea con lo anterior, se pretende la compra de un terreno de 14.822 metros cuadrados de extensión que albergará al edificio de los Tribunales de Siquirres el cual según el oficio 375-12-AI-2010 suscrito por el Arquitecto Sergio Napoleón Sotelo Doña, Supervisor de Construcciones de la Unidad de Aquitectura e Ingeniería del Departamento de Servicios Generales, visible a folio 26 cumple con las siguientes especificaciones técnicas establecidas de previo por el Departamento de Servicios Generales y que se describen a continuación:

1. El terreno deberá disponer de un área no menor a 10.000 metros cuadrados y no mayor de 15.000 metros cuadrados de superficie útil.
2. El terreno debe estar ubicado a una distancia no mayor de un kilómetro y medio del edificio de los Tribunales de Justicia actual.
3. El terreno deberá disponer de acceso directo a través de calle pública.
4. La oferta deberá indicar el costo del terreno por metro cuadrado de la propiedad ofrecida.
5. La propiedad ofrecida deberá estar libre de gravámenes y/o servidumbres. Cualquier anotación, reserva o restricción que afecte el inmueble deberá ser explicada y documentada con la suficiente amplitud que no de lugar a duda alguna.
6. Se deberá presentar con la oferta el plano catastrado de la propiedad o propiedades ofrecidas, identificándolas con las correspondientes citas de inscripción ante el Registro Público Nacional. En el caso de ser una finca de mayor extensión que la solicitada se deberá identificar claramente en el sitio el sector ofertado. Además, en la oferta se deberá adjuntar un plano que ubique el sector dentro de la finca madre. No obstante lo establecido en el anterior supuesto, igualmente se permite indicar la posibilidad de que sea el Poder Judicial quien establezca el sector deseado.
7. La propiedad deberá disponer de un mínimo del 80 % (ochenta por ciento) de su superficie aprovechable para construcción.
8. No se considerarán elegibles propiedades que dispongan de más de un 20% de su superficie con pendientes topográficas mayores del 25 % (veinticinco por ciento).
9. Tampoco se considerarán elegibles propiedades que dispongan

de niveles de +/- 3 (tres) metros con respecto a la vía pública.

10. No se considerarán elegibles propiedades que dentro de su superficie sean presentes cauces de ríos, acequias, servidumbres o canales de agua, redes eléctricas, o tuberías de conducción.
11. Tampoco se considerarán admisibles al concurso las propiedades que se encuentren afectadas o estén bajo algún proceso judicial (sucesiones, herencias, embargos, .etc.).
12. No se considerarán elegibles las propiedades que presenten antecedentes de inundación, deslizamientos o que dispongan de zonas de riesgo.
13. Toda oferta deberá acompañarse de una certificación de la Comisión Nacional de Emergencias en la que se indique si la propiedad está o no en área de amenaza (inundación, deslizamiento, fallas, etc.).
14. La propiedad deberá contar con todos los servicios públicos básicos, de lo contrario no se considerará elegible la oferta. Estos son: agua potable, electricidad, alumbrado público, teléfono, alcantarillado pluvial, recolección de basura.
15. Se desestimará la oferta cuya propiedad o terreno presente las vías de acceso principal en tierra o piedra suelta. Como mínimo esta vía deberá ser en grava compactada.
16. Se desestimarán las propiedades que presenten una relación de frente-fondo de lote mayor de 1-2; es decir, uno de frente por más de dos de fondo.
17. No se aceptarán propiedades de forma irregular, entendiéndose claramente que se busca un lote de forma poligonal cuadrada o rectangular, considerando ideal la relación frente-fondo de 1-1 a 1-1,5, y como aceptable la relación de 1-2. Por lo tanto, no se aceptarán propiedades poligonales de más de cuatro lados.
18. La oferta deberá acompañarse con una certificación de uso del suelo emitida por la Municipalidad de Sarapiquí, en la que se estipule que el lote puede ser utilizado para construcciones de uso institucional y por lo tanto su uso es conforme al plan regulador existente.
19. Todas las medidas se trabajaran en metros.
20. Para la adecuada valoración y estudio técnico de las propiedades ofrecidas será necesario que se adjunte a la oferta el estudio o certificación notarial o de Registro Público correspondiente, mediante el cual se reflejen tanto los nombres y calidades del propietario, como la descripción legal, exacta y correcta de las medidas, linderos, gravámenes y anotaciones que afectan la propiedad. Asimismo, se deberá comprobar que se mantiene al día el pago de todos los impuestos que afectan la

propiedad.

21. El estudio que se realizará de las ofertas se basará en el plano catastrado de la propiedad y en visita de inspección realizada al sitio. En el caso de existir discrepancias con respecto a los datos inscritos en el Registro Público se deberán presentar las aclaraciones respectivas.
22. Como regla general se considerará el área menor de las citadas en cualquiera de los documentos, ya sea el Plano Catastrado o el inscrito en Registro Público.

En consecuencia la oferta de Inmobiliaria Doña CECI Ltda., según lo establecido en el citado criterio técnico se considera un terreno apto para construir ahí el nuevo edificio de Tribunales de Siquirres justificando su criterio de la siguiente manera:

"En respuesta a la solicitud del Lic. Luis A. Solís Jiménez, Administrador Regional del II Circuito Judicial de la Zona Atlántica, respecto a la valoración de las seis ofertas recibidas para la "**Compra de terreno en el distrito de Siquirres provincia de Limón"**, le informo:

Con base a las recomendaciones de la Licda. Ana Eugenia Romero Jenkins, sub jefa de la Dirección Ejecutiva y la Licda. Ana Iris Olivares Leitón, subjefa del Departamento de Proveeduría Judicial, la oferta que se deberá evaluar es la de la Inmobiliaria Doña Ceci Ltda.

Esta contratación tiene por objeto la compra de un terreno de aproximadamente 10.000 (diez mil) metros cuadrados de extensión como mínimo y 15.000(quince mil) metros cuadrados como máximo, que albergará el futuro edificio de los Tribunales de Siquirres.
Para este fin se tomará en cuenta el pliego de condiciones que fue establecido en la Licitación Abreviada N°2009LA-000096-PROV, la cual había quedado infructuosa anteriormente, como parámetro para la evaluación del terreno ofrecido.

En agosto del 2009 se visitaron siete propiedades, donde una de ellas era de la señora María Cecilia Barrantes Guerrero, apoderada generalísima de la sociedad denominada INMOBILIARIA DOÑA CECI , LIMITADA, quedando ésta como la que más se ajustaba al pliego de condiciones de esta licitación.

Nuevamente se han recibido seis ofertas de venta de un lote, y otra vez la señora Barrantes participa con el mismo precio de venta que hace un año le había ofrecido al Poder Judicial.

Oferta presentada por Inmobiliaria Doña Ceci Litda.

El terreno se ubica a 800 metros al este del edificio de los Tribunales de Siquirres, sobre la carretera nacional a Limón.

El lote es parte de una finca de 24.691,87 m2 de superficie plana que se ubica en las cercanías del centro urbano del distrito 1° de Siquirres del cantón 3° de Siquirres, de la provincia 7 de Limón y dispone de todos los servicios urbanos necesarios para el adecuado funcionamiento del nuevo

Edificio de los Tribunales que se pretende construir.

El terreno ofrecido es de 10.000 metros cuadrados de superficie útil o más en caso de que el Poder Judicial lo requiera.

El lote está ubicado dentro del radio de la ciudad (parque o iglesia), a una distancia no mayor de dos kilómetros, por lo que cumple con la distancia establecida en el cartel.

El terreno posee colindancias al este con GABSHA S.A. y oeste con propiedades del MAG y la STANDARD FRUIT CO. El frente del lote se orienta al sur con la autopista que va de San José a Limón, es decir la ruta 32 o trayecto Saopín, y al norte la finca llega a colindar con una calle pública que se dirige hacia el centro de Siquirres.

El costo del lote es de ¢220.000.000,00 por una superficie de de 10.000 metros cuadrados de superficie, lo que se obtiene un precio por metro cuadrado de ¢22.000.00.

La oferta presenta el plano de catastrado donde se identifica toda la finca, con un área de aproximadamente 24.691,87 metros cuadrados de superficie, con las correspondientes citas de inscripción ante el Registro Público Nacional.

La propiedad dispone del 100% (cien por ciento) de

su superficie aprovechable para construcción.

La propiedad dispone de una superficie básicamente plana casi al mismo nivel de la calle principal ubicada al costado sur del lote, de ahí que los niveles de altura con respecto a la calle se encuentra dentro del rango de admisibilidad de +/- 3(tres) metros con respecto a la vía pública.

Dentro de la propiedad no hay presentes cauces de ríos, acequias, servidumbres o canales de agua, redes eléctricas, o tuberías de conducción.

De acuerdo con el mapa y la certificación de Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, la propiedad no presenten antecedentes de inundación, deslizamientos, erosión severa, desprendimiento de material, agrietamiento ni su ubicación se encuentra en las zonas de riesgo.

La oferta presenta las constancias que se solicita en el punto 2.14 donde se indica que la propiedad debe contar con todos los servicios básicos disponibles en el lugar como agua potable, electricidad, alumbrado público, teléfono, alcantarillado pluvial recolección de basura, entre otros.

El terreno se ubica frente a una vía de acceso principal directo a calle asfaltada, ruta 32, de igual forma se encuentra asfaltada la calle que pasa al norte.

De acuerdo con las condiciones de la oferta, el Poder Judicial podrá solicitarle al propietario el área que mejor convenga para la construcción del nuevo edificio. Por tal motivo el área de los 10.000(diez mil) metros cuadrados que se escogería tendría una forma del lote casi cuadrada, donde la relación de frente-fondo idónea será de 1-1, es decir, que la medida del frente del lote será casi la misma del fondo, lo que permite cumplir con la condición aceptable de la forma solicitada en el pliego de condiciones.

Esta superficie no nos permitiría tener acceso a la calle que pasa por el costado norte de la finca. Por esta razón habría que sumarle a esos 10.000 metros cuadrados una superficie adicional de unos 1.000(mil) metros cuadrados para ubicar un acceso privado de aproximadamente 83 metros de largo x 12 metros de ancho en dirección hacia esa calle. Esto con la finalidad de que en forma

estratégica el edificio cuente con dos calles para un mejor funcionamiento de algunas oficinas como la del O.I.J.

La oferta presenta la certificación de uso del suelo emitida por la Municipalidad de Siquirres, en la que se estipula que el lote puede ser utilizado para construcciones de uso institucional y por lo tanto su uso es conforme al plan regulador existente.

Todas las medidas que se indican en el plano de catastro son en metros.

El estudio se realizado con base en el plano catastrado de la propiedad y en visita de inspección realizada al sitio.
El ancho de la calle que está al frente del lote es de 30.00, la del costado norte es de 20 metros.

Conclusión

Con base a todos los aspectos técnicos analizados anteriormente, de acuerdo con el pliego de condiciones de esta licitación se considera que el terreno es apto para construir ahí el nuevo edificio de los Tribunales de Siquirres.

En cuanto al precio del lote, se considera que sea el Ministerio de Hacienda quien nuevamente por medio de un avalúo nos indique cuál sería el precio más razonable que se debe pagar.

Se adjuntan los planos de la ubicación del terreno y el mapa de la Comisión Nacional de Emergencias para mayor información."

Con correo electrónico del 3 de diciembre, el Arquitecto Sergio Sotelo indica:

"En las ofertas que recogió y nos envió el Lic. A. Solís Jiménez, venía la de Doña Ceci Ltda. Y como el año pasado se había recomendado esta oferta como la más idónea, ya que las otras ofertas no cumplían con el cartel, pero por quedar en espera del certificado del estudio que tenía que brindar la Comisión Nacional de Emergencia no se continuó con este trámite. Por esta razón no se revisaron las nuevas ofertas que nos estaba enviando el Lic. Solís porque la oferta de Doña CECI era la misma y con el mismo precio del año pasado. Sólo que esta vez se amplió más el tema del área y la forma de segregación de la finca que más le iba a convenir al

Poder Judicial. El hecho de no analizar las nuevas ofertas fue porque se consideró apropiado volver a retomar la recomendación que se dio el año pasado dándole en este momento la continuidad del proceso que se interrumpió por motivo de esa espera.”

Procedimientos de control de calidad

Será responsabilidad del Departamento de Servicios Generales y del Administrador Regional del II Circuito Judicial de la Zona Atlántica, la supervisión de la toma de posesión del inmueble a contratar.

Estimación actualizada del costo del objeto y disponibilidad presupuestaria

Para poder determinar el valor del terreno a adquirir, el Departamento de Proveeduría, mediante oficio Nº 7368-DP-23-2010 de fecha 12 de octubre de los corrientes, solicitó al Ministerio de Hacienda un avalúo del inmueble.

Mediante oficio AV 414-2010 del 29 de noviembre de 2010, el señor. José A Salas González, Coordinador del Área de Valoraciones Administrativas del Ministerio de Hacienda expresa lo siguiente:

“En atención a su oficio N°7368-DP-23-2010 de fecha 12 de octubre de 2010, sírvase encontrar adjunto Avalúo Administrativo N° SJ-416-2010, realizado al inmueble inscrito al folio real matrícula 7-116442-000, propiedad de INMOBILIARIA DOÑA CECI LTDA, ubicado en provincia de Limón (07), cantón Siquirres (03), distrito Siquirres (01), por el perito Arq. Luis Alonso Flores Lobo, para efectos compra, que a continuación se detalla:

AV.ADM.N'SJ	**MONTO EN COLONES**
416-2010	**567.913.010,00**

Fecha efectiva de este avalúo 24 de noviembre de 2010

Agradecemos nos haga las sugerencias para mejorar el

servicio que le hemos prestado.

MOTIVO DEL AVALUÓ:

En atención a solicitud formulada por la Licda. Ana Iris Olivares Leitón; Jefa Proceso de Adquisiciones del Poder Judicial, mediante oficio N°7368-DP-23-2010 de fecha 12 de octubre de 2010 y que forma el expediente N°4658 de esta Área de Valoraciones, se procede a realizar el avalúo del inmueble inscrito en el Registro Nacional de la Propiedad, al Partido de Limón bajo el sistema de Folio Real N° 7-116442-000 propiedad de **INMOBILIARIA DOÑA CECI LIMITADA.**

Motivo del avalúo obedece al interés de la Institución solicitante para comprar el inmueble.

"El valuador no asume ninguna responsabilidad por cualquier uso que se dé al avalúo, distinto al establecido en la solicitud."

FECHA DE INSPECCIÓN: 16 de noviembre de 2010.

LOCALIZACION

El inmueble a valorar se encuentra localizado en la Provincia de Limón (07), Cantón Siquirres (03), Distrito Siquirres (01); situado del Centro Turístico Pacuare, 100 m al Este, Carretera Nacional Trejos Fernández.

CARACTERÍSTICAS DEL SECTOR

Es un sector urbano, conformado por cuadrantes bien definidos y desarrollos lineales a lo largo de la Carretera Nacional Trejos Fernández, cuenta con calles asfaltadas, infraestructura urbanística de alumbrado público, acera, cordón y caño, acueducto rural, recolección de basura y transporte público y privado.

Su principal vía de comunicación es la carretera que comunica la zona Atlántica con San José, además cuenta con diversidad de rutas alternas a comunidades vecinas, caseríos y sectores bananeros entre otras.

En su entorno se observan comercio como gasolineras, ventas

de diversos, como comida y comercio de electrodomésticos entre otros, el sector se encuentra clasificado como comercio CO01.

Se ubican en el sector el Rancho Amubri, Taller Los Venados, el Hotel Pacuare, Colegio Universitario CUNLIMON, Servicentro Siquirres y la oficina Subregional del IDA en Siquirres.

La topografía del sector en general es plana y cuenta con todos los elementos urbanísticos básicos.

CARACTERÍSTICAS DEL INMUEBLE

Es un terreno medianero con dos frentes, de forma irregular, se encuentra a nivel de calle, cuenta con topografía plana con ligera pendiente de exposición este oeste, un suelo pedregoso. Al momento de la inspección no cuenta con construcciones.
El inmueble cuenta con un frente sur a calle pública con 124,95 m y en su frente norte de 162,93 m a la carretera Nacional Trejas (sic) Fernández, un fondo sobre el lindero oeste de 168,24 m y un fondo discontinuo sobre el lindero este de 193,50 m.

Su superficie es de 24.691,87 m^2 según información tomada de fotocopia del plano catastrado número L-328560-1996; misma área registrada en el Registro Nacional de la Propiedad.

La finca no cuenta con acera, cordón o caño, si con acceso a alumbrado, agua potable y electricidad entre otros, descritos para la zona.

El terreno al momento de la inspección se encuentra sin uso, con algún tipo de plantación propia de la zona, el misrno se encuentra cubierto por un charral y presenta algunos caños o drenajes de anteriores usos agrícolas. Presenta un suelo con una importante cantidad de piedras

COLINDANTES: (De acuerdo a estudio de Registro)
Norte: Calle Pública y lotes 1 al 4
Sur: Alexis Cervantes Barrantes y Calle Pública
Este: CABSHA SA y lotes del 1 al 4
Oeste: MAG, Alexis Cervantes Barrantes, Estándar Fruit Company y lotes del 1al 4

VALOR UNITARIO:

Para establecer el valor unitario del inmueble se han considerado entre otros factores los siguientes:

1. Motivo del avalúo: Determinar el valor del inmueble en estudio para su adquisición.

2. Características del sector: ubicación con respecto al centro de Siquirres, desarrollo urbano-comercial, tipo de construcciones, servicios, infraestructura, desarrollo, etc.

3. Características del inmueble: ubicación dentro de la zona, área, condición medianero con dos frentes a vía pública, en especial el que tiene a la carretera nacional, topografía plana, forma, servicios e infraestructura con la que cuenta, etc.

4. Investigación de valores en la zona, criterio de peritos del Área de Valoraciones y del sistema Bancario Nacional, Plataforma de valores de la Municipalidad de Siquirres; elaborado por el ONT.

5. Utilización del método comparativo y del manual de procedimientos del Área de Avalúos.

6. Criterio del suscrito.

Por las razones anteriormente expuestas se fija un valor unitario al terreno de ¢23.000,00 c/m^2.

AVALUÓ DEL TERRENO

24.691,87 m^2 a ¢23.000,00 c/m2 ¢567.913.010,00

VALOR EN LETRAS: QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS TRECE MIL DIEZ COLONES EXACTOS.”

Con el fin de atender esta compra, se procedió a confeccionar la solicitud de pedido N° 2010-201857, por la suma de ¢326.084.000,00, con cargo a la subpartida 50301 “Terrenos”, Programa 928, Fuente de Financiamiento 001, I.P. 23, a efecto de atender las obligaciones que se deriven de esta compra.

Recursos humanos y materiales que se disponen

para verificar la correcta ejecución del objeto de la contratación.

Para verificar la correcta ejecución de esta contratación, se cuenta con los ingenieros de la Sección de Arquitectura e Ingeniería del Departamento de Servicios Generales, quienes coordinarán con la Administración Regional del II Circuito Judicial de la Zona Atlántica, a fin de tomar posesión del inmueble una vez que se adjudique y formalice la contratación de marras.

Forma en la que se tiene previsto seleccionar al contratista.

De acuerdo con todo lo dicho anteriormente, en razón de que se pretende adquirir una parte del inmueble directamente con la empresa Inmobiliaria Doña CECI LTDA, cédula jurídica 3-202-213988, matrícula Nº 7-116442, para este caso específico no existe posibilidad de cotizar otros inmuebles en vista de que este es el que interesa dada su ubicación, naturaleza y condiciones.

En virtud de lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 125, 131 J) y 139 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, en los cuales se establecen los supuestos de prescindencia de los procedimientos ordinarios de contratación, procede en el presente caso, solicitar autorización a la Contraloría General de la República para contratar en forma directa con la empresa Inmobiliaria Doña CECI LTDA, cédula jurídica 3-202-213988, la compra de un terreno para construir un edificio para los Tribunales de Siquirres, con una medida de 14.822 metros cuadrados, con un costo de ¢22.000,00 el metro cuadrado para un total de ¢326.084.000,00 precio que incluso es levemente más bajo que el costo por metro cuadrado definido en el avalúo practicado por el Ministerio de Hacienda.

Cronograma de tareas y responsables de su ejecución para el correcto desarrollo de las actividades previstas en el presente proceso de contratación.

Con el fin de dar seguimiento y velar por el debido cumplimiento de las diferentes actividades necesarias para la ejecución del proceso de contratación se adjunta el cronograma de actividades para el óptimo desarrollo de las tareas previstas a

ejecutar en este procedimiento, el cual deberá hacerse del conocimiento de los diferentes actores en el proceso para que dispongan de información respecto a las actividades que deban realizar y el tiempo que disponen para cada una de ellas."

- 0 -

Asimismo, el oficio N° 1994-DE/AL-10, dice:

"En respuesta a su oficio N°8760-DP/11-2010 de 1 de diciembre del año en curso, requiriendo el análisis legal de la propuesta de la señora María Cecilia Barrantes Guerrero, apoderada generalísima de la sociedad Inmobiliaria Doña Ceci, Limitada, recibida para la Compra de un terreno en Siquirres, segregado de la finca madre N°7-116442-000, el cual de autorizarlo la Contraloría General de la República, se tramitaría como Contratación Directa, materia excluida de los procedimientos ordinarios de contratación; me permito referirle que la oferta cumple desde el punto de vista legal.

En cuanto al supuesto de prescindencia que se pretende utilizar y que se encuentra previsto en el inciso j) del artículo 131 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, es preciso considerar dos aspectos fundamentales: 1) que el local, en razón de su ubicación, naturaleza, condiciones y situación, se configure como el más apto para la finalidad propuesta; y 2) que el precio sea razonable, lo cual debe ser establecido por un servidor especializado de la institución.

Por último, para lograr la inscripción del inmueble, se requieren los siguientes documentos:

- Plano Catastrado del inmueble que se segrega.
- Certificación registral de la finca.
- Avalúo.
- Aprobación de Consejo Superior y
- Aprobación de la Contraloría General de la República."

- 0 -

Se acordó: Acoger la gestión anterior, en consecuencia hacer atenta instancia a la Contraloría General de la República, para que conceda la autorización correspondiente que posibilite a este Poder de la República la contratación directa para la compra de un terreno en Siquirres, finca inscrita en el partido de Limón al folio real Nº 7-116442-000 propiedad de Inmobiliaria Doña Ceci, Ltda., cédula jurídica 3-202-213988, ubicado en la provincia de

Limón (07), cantón Siquirres (03), Distrito Siquirres (01); situado del Centro Turístico Pacuare, 100 m al este, Carretera Nacional Trejos Fernández.

La Dirección Ejecutiva y el Departamento de Proveeduría, tomarán nota para los fines consiguientes. **Se declara este acuerdo firme."**

- 0 -

Con relación al acuerdo anterior, el licenciado Wilbert Kidd Alvarado, Jefe interino del Departamento de Proveeduría, mediante oficio N° 9228-DP/11-2010, de 21 de diciembre en curso, presentó la siguiente gestión:

"Mediante acuerdo del Consejo Superior del día 07 de diciembre del 2010, en la sesión 107-2010, artículo XXIX el Consejo Superior dispuso**,** acoger la gestión presentada con oficio N° 10855-DE-2010 de 06 de diciembre en curso, por el licenciado Alfredo Jones León, Director Ejecutivo, quien remitió el oficio N° 8760-DP/11-2010, suscrito por el licenciado Wilbert Kidd Alvarado, Jefe del Departamento de Proveeduría, respecto a la autorización que se debe solicitar a la Contraloría General de la República para tramitar como contratación directa la compra de un terreno en Siquirres, y oficio N° 1994-DE/AL-10, suscrito por la licenciada Ana Patricia Álvarez Mondragón, Jefa de la Sección de Asesoría Legal de esa Dirección que se refiere a la revisión de la oferta presentada por la empresa Inmobiliaria Doña CECI Ltda.

En consecuencia, mediante oficio SP-805-10 se realiza ante la Contraloría General de La República una atenta instancia para que conceda la autorización correspondiente que posibilite al Poder Judicial a contratar directamente por excepción la compra de un terreno con un metraje de 14.822 metros cuadrados, que se segregará de la finca madre N° 7-116442-000 ubicada en el cantón de Siquirres, provincia de Limón, a efecto de construir en su oportunidad un edificio de Tribunales de Justicia.

En relación con el acuerdo anterior, se informa, que el Ministerio de Hacienda comunicó que la fecha de cierre para ejecutar los recursos presupuestarios es el 23 de diciembre en curso, por lo que para lograr que los dineros destinados a esta contratación no se pierdan, se propone que el Consejo Superior adjudique la compra del referido inmueble, sujeto a la autorización de la

Contraloría General de la República, y en el entendido que de no darse ésta, se reversará el trámite a su estado original y no se realizará ningún pago. Asimismo se propone, que se autorice a la Dirección Ejecutiva, continuar con el trámite respectivo ante la Notaría del Estado, una vez recibida la citada autorización.

Así las cosas, con fundamento en los artículos 125, 131 J) y 139 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, se solicita adjudicar a la empresa Inmobiliaria Doña Ceci Ltda., cédula jurídica 3-202-213988, la compra del terreno en Siquirres, sujeto a que la Contraloría General de la República conceda la autorización respectiva para adquirir en forma directa, la compra del citado inmueble ubicado en la provincia de Limón, cantón Siquirres, Distrito Siquirres; situado del Centro Turístico Pacuare, 100 metros al este, Carretera Nacional Trejos Fernández."

- 0 -

Se acordó: 1.) Acoger la recomendación del Departamento de Proveeduría, en consecuencia y con fundamento en los artículos 125, 131 J) y 139 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, adjudicar a la empresa Inmobiliaria Doña CECI Ltda., cédula jurídica 3-202-213988, sujeto a que la Contraloría General de la República conceda la autorización respectiva para adquirir en forma directa, la compra del inmueble ubicado la provincia de Limón, cantón Siquirres, Distrito Siquirres, por la suma de ¢326.084.000,00 (trescientos veintiséis millones ochenta y cuatro mil colones exactos), monto que resulta inferior al avalúo practicado por el Ministerio de Hacienda. De no darse la autorización por parte del Órgano Contralor, se reversará el trámite a su estado original y no se realizará ningún pago. **2.)** Autorizar a la Dirección Ejecutiva a continuar con el trámite respectivo ante la Notaría del Estado, una vez recibida la

citada autorización.

La Dirección Ejecutiva, los Departamentos de Proveeduría y Financiero Contable, tomarán nota para los fines consiguientes. **Se declara firme este acuerdo.**

ARTÍCULO LXII

En sesión N° 106-10 celebrad el 30 de noviembre del año en curso, artículo LVII, se acordó hacer atenta instancia a la Contraloría General de la República, para que concediera la autorización correspondiente que posibilitara al Poder Judicial a contratar directamente por excepción la compra de un terreno con un metraje de 10.000 metros cuadrados, que se segregaría de la finca madre N° 55125-002 ubicada en el cantón de Sarapiquí, provincia de Heredia, a efecto de construir en su oportunidad un edifico de Tribunales de Justicia.

Con relación al acuerdo anterior, el licenciado Wilbert Kidd Alvarado, Jefe interino del Departamento de Proveeduría, mediante oficio N° 9228-DP/11-2010, de 21 de diciembre en curso, presentó la siguiente gestión:

> "Mediante acuerdo del Consejo Superior del día 30 de noviembre del 2010, en la sesión 106-2010, artículo LXII el Consejo Superior dispuso**,** acoger la gestión presentada con oficio N° 10683-DE-2010 de 29 de noviembre en curso, por el licenciado Alfredo Jones León, Director Ejecutivo, quien remitió el oficio N° 8698-DP/11-2010, suscrito por el licenciado Wilbert Kidd Alvarado, Jefe del Departamento de Proveeduría, respecto a la autorización que se debe solicitar a la Contraloría General de la República para tramitar como contratación directa la compra de un terreno en Sarapiquí, y oficio N° 1902-DE/AL-10, suscrito por la

licenciada Ana Patricia Álvarez Mondragón, Jefa de la Sección de Asesoría Legal de esa Dirección que se refiere a la revisión de la oferta presentada por los señores Franklin Saborío Aguilar y Hansy Alfonso Rodríguez Pérez.

En consecuencia, mediante oficio SP-792-10 se realiza ante la Contraloría General de la República una atenta instancia para que conceda la autorización correspondiente que posibilite al Poder Judicial a contratar directamente por excepción la compra de un terreno con un metraje de 10.000 metros cuadrados, que se segregará de la finca madre N° 55125-002 ubicada en el cantón de Sarapiquí, provincia de Heredia, a efecto de construir en su oportunidad un edificio de Tribunales de Justicia.

En relación con el acuerdo anterior, se informa, que el Ministerio de Hacienda comunicó que la fecha de cierre para ejecutar los recursos presupuestarios es el 23 de diciembre en curso, por lo que para lograr que los dineros destinados a esta contratación no se pierdan, se propone que el Consejo Superior adjudique la compra del referido inmueble, sujeto a la autorización de la Contraloría General de la República, y en el entendido que de no darse ésta, se reversará el trámite a su estado original y no se realizará ningún pago. Asimismo se propone, que se autorice a la Dirección Ejecutiva, continuar con el trámite respectivo ante la Notaría del Estado, una vez recibida la citada autorización.

Así las cosas, con fundamento en los artículos 125, 131 J) y 139 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, se solicita adjudicar a los señores Franklin Saborío Aguilar cédula 7-112-925 y Hansy Alfonso Rodríguez Pérez, cédula 2-345-217, la compra del terreno en Sarapiquí, sujeto a que la Contraloría General de la República conceda la autorización respectiva para adquirir en forma directa, la compra del citado inmueble ubicado en la provincia de Heredia, cantón 10 Sarapiquí, del Cruce de Puerto Viejo La Guaria 75 metros al oeste, con una medida de 10.000 metros cuadrados, por un monto total de ¢500.000.000,00.

El expediente de marras se encuentra en la Contraloría General de la República."

- 0 -

Se acordó: 1.) Acoger la recomendación del Departamento de

Proveeduría, en consecuencia y con fundamento en los artículos 125, 131 J) y 139 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, adjudicar a los señores Franklin Saborío Aguilar, cédula de identidad 7-112-925 y Hansy Alfonso Rodríguez Pérez, cédula de identidad 2-345-217, sujeto a que la Contraloría General de la República conceda la autorización respectiva para adquirir en forma directa, la compra del inmueble ubicado en la provincia de Heredia, cantón 10 Sarapiquí del Cruce de Puerto Viejo La Guaria 75 metros al oeste, por la suma de ¢500.000.000,00 (quinientos millones de colones). De no darse la autorización por parte del Órgano Contralor, se reversará el trámite a su estado original y no se realizará ningún pago. **2.)** Autorizar a la Dirección Ejecutiva a continuar con el trámite respectivo ante la Notaría del Estado, una vez recibida la citada autorización.

La Dirección Ejecutiva, los Departamentos de Proveeduría y Financiero Contable, tomarán nota para los fines consiguientes. **Se declara firme este acuerdo.**

ARTÍCULO LXIII

El licenciado Wilbert Kidd Alvarado, Jefe interino del Departamento de Proveeduría, mediante oficio N° 9216-DP/10-10, de 20 de diciembre en curso, presentó la siguiente gestión:

"En referencia a la **Contratación Directa por Excepción Nº 2010CD-000665-PROV "Compra de combustible para los**

vehículos del Circuito Judicial de Santa Cruz", remitimos a usted la documentación adjunta, para que sea sometida a conocimiento del Consejo Superior, a efecto de que tomen el acuerdo que consideren conveniente.

Este procedimiento se tramitó mediante una contratación directa por excepción con un plazo para adjudicar de 20 días hábiles dispuesto en el cronograma del procedimiento, Así las cosas, dicho plazo vence el día jueves 13 de enero de 2011.

Al tenor del artículo 78 siguientes y concordantes del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, el pliego de condiciones y de acuerdo con los documentos aportados y los que conserva esta Proveeduría, se determinó que:

Oferta recibida en el presente concurso:

Para este concurso se recibió una única oferta correspondientes a:

Nº 1 Gasolinera Santa Cruz S. A., cédula jurídica 3-101-163766.

Análisis de la oferta:

Mediante el oficio 8886-DP/10-10 de 06 de diciembre del año en curso, se solicitó a la Sección de Asesoría Legal de la Dirección Ejecutiva, el estudio del marco legal de la oferta recibida, para lo cual se señaló:

"…Con el ruego muy atento de que se proceda al estudio legal de la oferta recibida, adjunto expediente administrativo de la **Contratación Directa Nº 2010CD-000665-PROV,** denominada **"Compra de combustible para los vehículos del Circuito Judicial de Santa Cruz".**

Al indicado efecto, y con la finalidad de determinar tanto la admisibilidad de la oferta y qué defectos u omisiones serían subsanables en caso de requerirse, seguidamente se detallan los aspectos más relevantes que se han advertido por parte de este Despacho, producto de su revisión inicial:

Oferta única Gasolinera Santa Cruz, cédula jurídica 3-101-163766:

1)En la cláusula 2.5., del aparte 2 “Condiciones específicas de los servicios” del cartel, se indicó: “…se requerirá de un mínimo de 4 surtidores, 10 dispensadores (mangueras), así como de al menos 5 pisteros…”. El oferente detalla: “La gasolinera cuenta con tres surtidores, 18 dispensadores que corresponde a 6 por cada surtidos. Se tiene un total de 14 pisteros…”. No se omite manifestar, que este es un procedimiento de oferente único.

2)No aportó declaración jurada de no estar afecto por las incompatibilidades que indica el artículo 18 de la Ley 8422 Ley contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito en la función pública.

3)No aportó un documento idóneo de la Dirección General de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (Desaf), en el que se acredite que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones con el Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (Fodesaf).

4)No aportó declaración jurada de estar al día en el pago de de las cuotas obrero patronales con la CCSS, no obstante, se consultó en el sistema electrónico con que cuenta esta Proveeduría y se pudo constatar que el oferente se encuentra al día.

5)En la cláusula 2.13., del aparte 2 “Condiciones específicas de los servicios” del cartel, se indicó: “…Deberá aportar una copia del contrato de compra venta con Recope en el cual se pueda verificar que el código está vigente para esa estación de servicio, sin embargo, lo que el oferente aporte es la copia de la resolución del MINAET donde se otorga el permiso de funcionamiento. Aunado a lo anterior, a folio 73 del expediente se observa un certificado emitido por la Universidad de Costa Rica en el cual si se puede observar el código con que cuenta este oferente en RECOPE, el cual según se detalla es 300566 y corresponde efectivamente a la estación se servicio Gasolinera Santa Cruz.

En lo relativo al ajuste de la oferta a las especificaciones cartelarias, se le solicitó el criterio respectivo a la Administración de la Unidad Regional de Santa Cruz.”

Análisis legal:

Mediante oficio N° 2002-DE/AL-10, recibido el 09 de diciembre del año en curso, suscrito por la licenciada Itzia Araya

García, Asesora Jurídica de la Sección Asesoría Legal, al referirse al estudio legal de la oferta recibida, señaló:

"En respuesta al oficio N° 8886-DP/10-10 de 6 de diciembre del año en curso, suscrito por la licenciada Nidia Fernández Arley, Jefa de Licitaciones de ese Departamento, requiriendo el análisis legal de la propuesta del oferente Gasolinera Santa Cruz recibida en la Contratación Directa N° 2010CD-000665-PROV, cuyo objeto es la "Compra de combustible para los vehículos del Circuito Judicial de Santa Cruz"; me permito referirle que por tratarse de un procedimiento en el que participa un único oferente, deben aplicarse los reiterados criterios de esta Asesoría, en cuanto a la posibilidad de solicitarle que aporte cualquier dato o documento omitidos para valorar su propuesta, y si es del caso, se ajuste a los requerimientos cartelarios.

En ese sentido, las observaciones señaladas por ese Departamento son subsanables mediante prevención de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81 del Reglamento a al ley de Contratación Administrativa.

Como lo refieren esos criterios, la igualdad de trato cede ante los principios de eficacia y eficiencia, al no concurrir más participantes; de ahí que al procurar la adjudicación el negocio, se protegería la satisfacción del interés general y el cumplimiento de los fines y cometidos de la Administración, siempre y cuando previamente se verifique la idoneidad técnica de ese único oferente y la razonabilidad del precio que cotiza, según los parámetros del artículo 30 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa."

Prevenciones:

Una vez realizado el estudio de la oferta por parte de Asesoría Legal, se previno a la empresa participante, para que aportara lo correspondiente; al respecto la empresa contestó la prevención a cabalidad.

Es importante indicar que dos de los omisiones señaladas en el oficio que se remitió a criterio de la Sección de Asesoría Legal no fueron prevenidas, esto, porque al revisar nuevamente el expediente contra el cartel se permitía en el caso del documento de la Fodesaf que aportaran una declaración jurada, declaración que aportó el

oferente a folio 74 del expediente, otro aspecto que no se previno, fue el aporte de la copia del contrato de compra venta con RECOPE, con el cual se verificaría que el código esté vigente para esa estación de servicio, sin embargo, esta consulta se realizó directamente con RECOPE, mediante correo electrónico de fecha 17 de diciembre y que se aprecia a folio 96 del expediente. En razón de ello, estos dos aspectos no se previnieron.

Análisis técnico:

Mediante correo electrónico de fecha 09 de diciembre del mes corriente, el licenciado Elmer Hernández Castillo, Administrador de la Unidad Regional de Santa Cruz, al referirse al estudio técnico de la oferta recibida indica:

"…seguidamente se indican las observaciones encontradas a la oferta recibida, De parte de esta Administración, se considera que la oferta sí cumple con lo solicitado…"

"… revisando la oferta presentada se debe mencionar que si bien es cierto el oferente no hizo referencia a todas las cláusulas que se encuentran en el pliego de condiciones; se entiende que en caso de resultar adjudicado deberá cumplir con lo que estipulan. Adicional a eso no aparece el estudio de Laboratorio Privado que se solicita en la cláusula 2.3 no obstante, lo solicitado en este se complementa con los documentos que aportó según lo solicitado en las clausula (sic) subsiguiente 2.4.

En cuanto a la cantidad de surtidores, pisteros, dispensadores la oferta si se ajusta a lo solicitado en el cartel."

Análisis y valoración:

Conforme a lo señalado en los informes tanto de la Sección de Asesoría Legal, como el técnico emitido por la Administración Regional de Santa Cruz, se procede seguidamente a la exposición de las circunstancias concurrentes en el presente procedimiento de contratación.

Este procedimiento se tramitó como una contratación directa por excepción amparados al artículo 131 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, inciso n) compra de combustible a las estaciones de servicio, con la empresa Gasolinera Santa Cruz S. A.

Con vista en el informe legal y el técnico se concluye que la oferta presentada por Gasolinera Santa Cruz S. A., se ajusta a los requerimientos institucionales plasmados en el pliego de condiciones.

Evaluación:

Por tratarse de un procedimiento de contratación directa por excepción amparado en el artículo 131 de Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, inciso n) compra de combustible, con la empresa Gasolinera Santa Cruz, S. A., no se contempló en el pliego de condiciones un sistema de evaluación. En razón de ello, lo procedente en este caso es la verificación por parte de la Sección de Asesoría Legal del ajuste y fiel cumplimiento de la oferta respecto a las condiciones solicitadas en el cartel, en materia legal. Igualmente, la Administración Regional de Santa Cruz, constató el cumplimiento de la oferta respecto a las especificaciones técnicas solicitadas en el pliego de condiciones.

Recomendación:

Por las circunstancias que concurren en el presente procedimiento de contratación, esta Proveeduría luego de verificar la existencia y disponibilidad de recursos presupuestarios suficientes para el año 2011, por la suma mensual de ¢443.266.41 con cargo al programa 926, subpartida 2.01.01, IP 17, considera que existen suficientes fondos para amparar el objeto contractual de este procedimiento, en razón de ello, se recomienda adjudicar la presente contratación a:

A: Gasolinera Santa Cruz S. A., cédula jurídica 3-101-163766:

El servicio consiste en suministrar gasolina súper, regular y diesel para los vehículos y motocicletas del Circuito Judicial de Santa Cruz.

Demás condiciones y características según lo detallado en el cartel y la oferta.”

- 0 -

De conformidad con lo que establecen los artículos 81, inciso 10, de la

Ley Orgánica del Poder Judicial, 106 de la Ley de Contratación Administrativa y 86 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa y la recomendación formulada por el Departamento de Proveeduría en el oficio anteriormente trascrito, **se acordó:** Adjudicar la Contratación Directa por Excepción Nº 2010CD-000665-PROV "Compra de combustible para los vehículos del Circuito Judicial de Santa Cruz", a:

Gasolinera Santa Cruz S. A., cédula jurídica 3-101-163766:

El servicio consiste en suministrar gasolina súper, regular y diesel para los vehículos y motocicletas del Circuito Judicial de Santa Cruz.

Demás condiciones y características según lo detallado en el cartel y la oferta.

La Dirección Ejecutiva y el Departamento de Proveeduría tomarán nota para lo que corresponda a cada uno. **Se declara acuerdo firme.**

ARTÍCULO LXIV

El licenciado Wilbert Kidd Alvarado, Jefe interino del Departamento de Proveeduría, en oficio Nº 8830-DP/15-10 de 22 de diciembre en curso, comunicó lo siguiente:

> "En relación con la Licitación Abreviada N° 2010LA-000001-PROV, relativo al "**Acondicionamiento eléctrico de los Tribunales de Justicia de San Carlos",** se remite a usted la documentación adjunta, con el ruego de que sea sometida a conocimiento de los miembros del Consejo Superior para lo que consideren conveniente resolver.

El plazo dispuesto para el vencimiento para adjudicar de conformidad con el artículo 87 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa y la cláusula 4.1.17 del cartel, quedó definido para el día 9 de diciembre de 2010.

En este sentido, dado que el análisis y la tramitación de la licitación por parte de la Proveeduría y del Departamento de Servicios Generales, ha resultado muy compleja, ya que se presentaron manifestaciones por parte de algunas de las oferentes, así como dudas sobre las prevenciones cursadas que tuvieron que ser remitidas al Departamento de Servicios Generales para su valoración y verificación del ajuste a los requerimientos cartelarios, condiciones que consumen tiempo de los plazos establecidos en el cronograma, mediante resolución de las ocho horas del nueve de diciembre de dos mil diez, se resolvió ampliar el plazo para adjudicar esta licitación en veinte días hábiles más, conforme a la reforma parcial de la Ley N° 7494, Contratación Administrativa, publica en la Gaceta N° 20 del 29 de enero de 2009, en consecuencia el plazo para adjudicar vencería el 21 de enero de 2011.

Conforme lo disponen los artículos 42 bis de la Ley de Contratación Administrativa y 87 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, se determina que:

PARTICIPANTES:

Para este concurso, se recibieron las ofertas de los siguientes oferentes:

Nº 1: Ingeniero Mairand González Soto, cédula de identidad N° 2-525-725.

N° 2: EPREM, Electricidad y Potencia, S. A., cédula jurídica N° 3-101-256836.

N° 3: Sistemas y Construcciones A G., Ltda., cédula jurídica N° 3-102-236169.

N° 4: E. S. Consultoría & Construcción, S. A., cédula jurídica N° 3-101-090610.

N° 5: Técnicas de Redes y Sistemas A y M, S. A., cédula jurídica N° 3-101-279737.

N° 6: Corporación Eléctrica Osmín Vargas, S. A., cédula jurídica N° 3-101-242205.

N° 7: Condutel, S. A., cédula jurídica N° 3-101-108567-35

ANÁLISIS DE LAS OFERTAS:

A la Sección de Asesoría Legal de la Dirección Ejecutiva, se le solicitó el análisis legal de las ofertas presentadas, mediante oficio N° 8392-DP/15-10 de 17 de noviembre del año en curso, en el cual en lo conducente se indicó:

"A efecto de que se proceda con el estudio legal de las ofertas recibidas en la ***Licitación Abreviada Nº 2010LA-000001-PROV,*** *denominada* ***"Acondicionamiento eléctrico de los Tribunales de Justicia de San Carlos"****, adjunto el correspondiente expediente administrativo.*

Asimismo, sin perjuicio del estudio que se realice por parte de ese Despacho, en donde se determine tanto la admisibilidad de la oferta como cuales defectos u omisiones son subsanables, producto de la revisión inicial de los documentos aportados, esta Proveeduría ha advertido lo siguiente:

N° 1: Ingeniero Mainrad González Soto, *cédula de identidad N° 2-525-725.*

1. No indica si los precios ofertados son totales, firmes y definitivos.

2. No detalla el monto y naturaleza de los impuestos que afectan los trabajos; no obstante el cartel en la cláusula 4.1.15 se indica que si se omite esta referencia se tendrán por incluidos en el precio cotizado conforme lo establece el artículo 25 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, por lo que con base en lo anterior, el Poder Judicial no exonerará los impuestos de los materiales que se incorporen a las obra, por lo qué (sic) no indicarse lo contrario, se entenderán incluidos en el precio ofertado.

3. A folio 226 se observa certificación de la Caja Costarricense

del Seguro Social en donde indica que el Ing. Mainrad González Soto, no aparece inscrito como patrono, por lo cual no aparece registro de obligaciones patronales a su nombre; no obstante, el verificar el detalle de la estructura porcentual que componen el precio, visible a folio 240, se observa que el rubro de mano de obra directa representa un 20% del precio ofertado, correspondiente a ¢30.847.500,00, lo cual significa que el señor González, en caso de ser adjudicado, deberá contratar personal para realizar los trabajos de acondicionamiento y el cartel en el ápice c de la cláusula 4.1.19, párrafo cuarto y siguientes (páginas 6 y 7 del pliego de condiciones), señala lo siguiente:

"En caso de que el oferente presente certificación de que no se encuentra inscrito, ya sea como patrono o trabajador independiente, o que está inactivo, ante la CCSS, y del objeto licitado se derive tal obligación, la Administración le solicitará explicación, la que en caso de resultar insatisfactoria de acuerdo a los lineamientos establecidos por la CCSS, artículos 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9, provocará la exclusión del concurso y la denuncia ante el Servicio de Inspección de la CCSS.

De acuerdo con la normativa expuesta en el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la CCSS y el 65 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, es obligación de toda persona física o jurídica (incluso ofertas en forma corporativa o consorcial) estar al día en el pago de las obligaciones con la seguridad social, por lo tanto, para participar en todo procedimiento de contratación administrativa deben aportar la respectiva certificación de que están al día en el pago de las obligaciones con la CCSS ya sea bajo su condición de patronos o trabajadores independientes."

Cuando el oferente demuestre ante el Poder Judicial, que la persona física o jurídica no ha iniciado la actividad económica que está ofertando, se podrá evaluar la posibilidad de aceptar la gestión del administrado aún cuando no se encuentre acreditado como inscrito o activo, siempre y cuando una vez iniciada la actividad para la cual fue contratada, la persona física o jurídica que resulte adjudicataria se inscriba ante la CCSS. Dicha obligación deberá cumplirse, en el término de ocho días hábiles posteriores al dictado de la orden de inicio, para lo cual deberá presentar documento emitido por la CCSS, que así lo acredite ante la Administración Regional de los Tribunales de Justicia de San Carlos, quien en caso de que no se cumpla con este mandato,

informará al Subproceso de Verificación y Ejecución Contractual del Departamento de Proveeduría del Poder Judicial, que gestionará lo que corresponda ya que este incumplimiento contractual podrá ser motivo de resolución del contrato, sin perjuicio del establecimiento de las responsabilidades derivadas de ello, como por ejemplo, sanciones administrativas, cobro de garantías de cumplimiento, o de daños y perjuicios según corresponda, así como la denuncia ante el Servicio de Inspección de la CCSS."

4. No aporta la declaración jurada de que (el Representante, Junta Directiva y Propietario) no se encuentran afectos por las incompatibilidades que indica el artículo 18 de la Ley 8422 "Ley Contra la corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública".

5. No aporta la fórmula y los índices correspondientes a aplicar en los estudios para reajuste de precios solicitada en la cláusula 8.6 del pliego de condiciones.

6. Aporta listado de contratos de obra realizados que no cumplen con el formato aportado como anexo 1 para validar experiencia, así como 3 cartas de referencia a folios 228 a 232; no obstante, dichas cartas señalan que la empresa Construcciones Peñaranda, S. A. fue la que realizó los contratos y que en éstos contratos fungió como profesional responsable el Ing. González Soto, por lo que deberá indicar si estas cartas son validas para otorgarle la experiencia que este oferente pretende que se le otorgue.

***N° 2: EPREM, Electricidad y Potencia, S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-256836.*

1. No aporta la fotocopia de la cédula de identidad de la persona que suscribe la plica.

2. No detalla el monto y naturaleza de los impuestos que afectan los trabajos; no obstante el cartel en la cláusula 4.1.15 se indica que si se omite esta referencia se tendrán por incluidos en el precio cotizado conforme lo establece el artículo 25 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, por lo que con base en lo anterior, el Poder Judicial no exonerará los impuestos de los materiales que se incorporen a las obra, por lo qué no indicarse lo contrario, se entenderán incluidos en el precio ofertado.

3. No aporta la declaración jurada de que (el Representante, Junta Directiva y Propietario) no se encuentran afectos por las incompatibilidades que indica el artículo 18 de la Ley 8422 "Ley Contra la corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública".

4. No aporta documento idóneo de la Dirección General de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (Desaf) o declaración jurada en el que se acredite que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones con el Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (Fodesaf), conforme lo estipulado en el artículo 22 de la Ley 5662

5. No aporta la fórmula y los índices correspondientes a aplicar en los estudios para reajuste de precios solicitada en la cláusula 8.6 del pliego de condiciones.

N° 3 Sistemas y Construcciones A G., Ltda., *cédula jurídica N° 3-102-236169.*

1. No aporta el calendario de avance o cronograma (gráfico) de trabajo provisional con señalamiento de de la ruta critica referido al plazo de ejecución especificado.

2. No aporta la fórmula y los índices correspondientes a aplicar en los estudios para reajuste de precios solicitada en la cláusula 8.6 del pliego de condiciones.

3. No aporta la estructura porcentual de los elementos que componen el precio.

N° 4 E. S. Consultoría & Construcción, S. A.*, cédula jurídica N° 3-101-090610****.***

1. No aporta el calendario de avance o cronograma (gráfico) de trabajo provisional con señalamiento de de la ruta critica referido al plazo de ejecución especificado.

2. No presenta el detalle del presupuesto detallado y completo de los materiales y actividades que conforma el proyecto con todos los elementos que componen el precio, requerido en la cláusula 8.6 del pliego de condiciones.

3. No aporta la fórmula y los índices correspondientes a aplicar en los estudios para reajuste de precios solicitados en la cláusula 8.6 del pliego de condiciones.

N° 5 Técnicas de Redes y Sistemas A y M, S. A.,** cédula jurídica N° 3-101-279737**.

1. No indica si los precios ofertados son totales, firmes y definitivos.

2. No detalla el monto y naturaleza de los impuestos que afectan los trabajos; no obstante el cartel en la cláusula 4.1.15 se indica que si se omite esta referencia se tendrán por incluidos en el precio cotizado conforme lo establece el artículo 25 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, por lo que con base en lo anterior, el Poder Judicial no exonerará los impuestos de los materiales que se incorporen a las obra, por lo qué no indicarse lo contrario, se entenderán incluidos en el precio ofertado.

3. No aporta documento idóneo de la Dirección General de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (Desaf) o declaración jurada en el que se acredite que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones con el Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (Fodesaf), conforme lo estipulado en el artículo 22 de la Ley 5662.

4. No presenta el presupuesto detallado y completo de los materiales y actividades que conforma el proyecto con todos los elementos que componen el precio, requerido en la cláusula 8.6 del pliego de condiciones.

5. No aporta la fórmula y los índices correspondientes a aplicar en los estudios para reajuste de precios solicitados en la cláusula 8.6 del pliego de condiciones; no obstante, este oferente cotizó en dólares.

***N° 6 Corporación Eléctrica Osmín Vargas, S. A.,** cédula jurídica N° 3-101-242205.*

1. La certificación extendida por el Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos a nombre de Ingeniero José Leonardo Marín Rojas, propuesto como profesional responsable del proyecto

tiene una fecha de vencimiento al 31 de diciembre de 2009, por lo que no es posible determinar si este profesional se encuentra debidamente inscrito en el referido colegio, cumpliendo con sus obligaciones.

2. No detalla el monto y naturaleza de los impuestos que afectan los trabajos; no obstante el cartel en la cláusula 4.1.15 se indica que si se omite esta referencia se tendrán por incluidos en el precio cotizado conforme lo establece el artículo 25 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, por lo que con base en lo anterior, el Poder Judicial no exonerará los impuestos de los materiales que se incorporen a la obra, por lo qué no indicarse lo contrario, se entenderán incluidos en el precio ofertado.

3. No aporta la declaración jurada de que (el Representante, Junta Directiva y Propietario) no se encuentran afectos por las incompatibilidades que indica el artículo 18 de la Ley 8422 "Ley Contra la corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública".

4. No aporta documento idóneo de la Dirección General de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (Desaf) o declaración jurada en el que se acredite que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones con el Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (Fodesaf), conforme lo estipulado en el artículo 22 de la Ley 5662.

5. No presenta el presupuesto detallado y completo de los materiales y actividades que conforma el proyecto con todos los elementos que componen el precio, requerido en la cláusula 8.6 del pliego de condiciones.

6. No aporta la fórmula y los índices correspondientes a aplicar en los estudios para reajuste de precios solicitados en la cláusula 8.6 del pliego de condiciones.

7. Aporta 2 cartas de referencia las cuales no cumplen con el formato indicado en el cartel en el anexo 1, además de que no detalla la información mínima solicitada para determinar su cumplimiento con lo requerido.

***N° 7 Condutel, S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-108567-35.*

1. Este oferente presenta un precio por la suma de $301.093,00, ver folio 0523, e indica que dicho precio no incluye impuestos; no obstante, el cartel en su cláusula 4.1.15, señala que el Poder Judicial no exonerará los impuestos de los materiales que se incorporen a la obra, por lo que no es claro si dicho precio no incluye los impuestos por inmunidad fiscal o los mismos se deben considerar, con lo cual el precio variaría.

2. No aporta documento idóneo de la Dirección General de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (Desaf) o declaración jurada en el que se acredite que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones con el Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (Fodesaf), conforme lo estipulado en el artículo 22 de la Ley 5662.

3. No aporta la fórmula y los índices correspondientes a aplicar en los estudios para reajuste de precios solicitados en la cláusula 8.6 del pliego de condiciones; no obstante, este oferente cotizó en dólares.

4. Presenta listado de contratos ejecutados; no obstante, el mismo no cumple con el formato requerido. Asimismo, aporta 14 cartas de referencia, pero las mismas no cumplen con el formato requerido o bien no indican la información mínima que permita constatar la condición de similitud de los contratos con el acondicionamiento necesitado."

ANÁLISIS LEGAL:

Mediante oficio N° 1872-DE/AL-09 recibido el 24 de noviembre último, la licenciada Itzia Araya García, Asesora Jurídica, con el visto bueno de la licenciada Ana Patricia Alvarez Mondragón, Jefa a. i. de la Sección de Asesoría Legal de la Dirección Ejecutiva y del Licenciado Alfredo Jones León, Director Ejecutivo, al referirse al estudio legal de las ofertas recibidas, señaló:

"En atención al oficio N° 8392-DP/15-2010 de 17 de noviembre del año en curso, suscrito por la licenciada Nidia Fernández Arley, Jefa a. i. del Subproceso de Licitaciones de ese Departamento, requiriendo el análisis legal de las ofertas recibidas en la ***Licitación Abreviada Nº 2010LA-000001-PROV, cuyo objeto es el "Acondicionamiento eléctrico de los Tribunales de Justicia de San***

Carlos”*, me permito referirle lo siguiente:*

Oferta N° 1.- Ingeniero Mainrad González Soto, cédula de identidad N° 2-525-725:

Respecto a la omisión de indicar si los precios ofertados son totales, firmes y definitivos, conforme se establece en la cláusula 4.1.14 del apartado de las "Condiciones Generales" del cartel" y 25 del Reglamento de la Ley de Contratación Administrativa, estima esta Asesoría que debe entenderse que el oferente al presentar su oferta realiza una manifestación inequívoca de su voluntad de contratar con pleno sometimiento a las condiciones cartelarias, disposiciones legales y reglamentarias vigentes, conforme lo prevé el artículo 66 del Reglamento de la Ley de Contratación Administrativa.

En ocasión a la observación que indica que el oferente no detalló el monto y naturaleza de los impuestos que afectan los trabajos, estése a lo establecido en la cláusula 4.1.15 del cartel, que indica que si se omite esta referencia se tendrán por incluidos en el precio cotizado conforme lo establece el artículo 25 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, por lo que al no indicarse que están incluidos los impuestos de los materiales que se incorporen a la obra, se entienden que están incorporados en el precio ofertado.

En relación a a (sic) la observación de la certificación de la Caja Costarricense del Seguro Social a folio 226, en el que se detalla que el Ingeniero Mainrad González Soto no aparece inscrito como patrono, se le debe cursar prevención al oferente para que aclare este aspecto; lo anterior, en atención a lo dispuesto en el inciso c) de la cláusula 4.1.19, párrafo cuarto y siguientes del pliego de condiciones e inciso c) del artículo 65 del Reglamento de la Ley de Contratación Administrativa.

En cuanto a que no aporta la declaración jurada de que el representante, Junta Directiva y propietario no se encuentran afectos por las incompatibilidades que indica el artículo 18 de la Ley 8422 “Ley Contra la corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública”, se le debe cursar prevención para que lo aporte, en atención a lo dispuesto en los artículos 80 y 81 del Reglamento de la Ley de Contratación Administrativa.

De conformidad con la normativa citada, se debe cursar

prevención al oferente para que aporte la fórmula y los índices correspondientes a aplicar en los estudios para reajuste de precios solicitada en la cláusula 8.6 del pliego de condiciones.

En relación a la experiencia por ser un hecho histórico e invariable, se le debe cursar prevención a la oferente, para que complemente la información solicitada en el aparte III. "De la experiencia de la empresa" de la cláusula 14.6.1 y se ajuste al modelo del "Anexo 1" del cartel, por lo que ese Departamento debe verificar que el oferente cumpla con la experiencia positiva mínima requerida en la citada cláusula, ya que de no contar con el mínimo quedará fuera de concurso.

En cuanto a la circunstancia señalada, de que el oferente aporta experiencia de la empresa Construcciones Peñaranda, S. A. en la que él fungió como profesional responsable visible a folio 228 a 223, no debe tomarse en cuenta, ya que la experiencia a valorar corresponde a la experiencia de la empresa oferente, ya sea física o jurídica.

Oferta N° 2: EPREM, Electricidad y Potencia, S. A., cédula jurídica N° 3-101-256836:

En atención a la observación de que en la plica no se aporta la fotocopia de la cédula de identidad de la persona que la suscribe, en ocasión a los artículos 80 y 81 del Reglamento de la Ley de Contratación Administrativa, se le debe cursar prevención para que la aporte.

En ocasión a la observación que indica que la oferente no detalló el monto y naturaleza de los impuestos que afectan los trabajos, estése a lo establecido en la cláusula 4.1.15 del cartel, que indica que si se omite esta referencia se tendrán por incluidos en el precio cotizado conforme lo establece el artículo 25 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, por lo que al no indicarse que están incluidos los impuestos de los materiales que se incorporen a la obra, se entienden que están incorporados en el precio ofertado.

En relación a la circunstancia de que la oferente no aporta la declaración jurada de que el representante, Junta Directiva y propietario no se encuentran afectos por las incompatibilidades que indica el artículo 18 de la Ley 8422 "Ley Contra la corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública", ni documento

idóneo de la Dirección General de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (Desaf) o declaración jurada en el que se acredite que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones con el Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (Fodesaf), conforme lo estipulado en el artículo 22 de la Ley 5662, se le debe cursar prevención para que los aporte, en atención a lo dispuesto en los artículos 80 y 81 del Reglamento de la Ley de Contratación Administrativa.

Asimismo, de conformidad con la normativa citada, se debe cursar prevención a la oferente para que aporte la fórmula y los índices correspondientes a aplicar en los estudios para reajuste de precios solicitada en la cláusula 8.6 del pliego de condiciones.

Oferta N° 3.- Sistemas y Construcciones A G., Ltda., cédula jurídica N° 3-102-236169:

Conforme lo requiere la cláusula 4.1.36 del pliego de condiciones, se le debe prevenir a la oferente que aporte el calendario de avance o cronograma (gráfico) de trabajo provisional con señalamiento de la ruta crítica referido al plazo de ejecución especificado.

En cuanto a la observación de que la oferente no aporta la fórmula y los índices correspondientes a aplicar en los estudios para reajuste de precios solicitada en la cláusula 8.6 del pliego de condiciones, de conformidad con la normativa supra citada se le debe cursar prevención para que las aporte.

Además, por ser un aspecto subsanable se le debe prevenir que aporte la estructura porcentual de los elementos que componen el precio.

Oferta N° 4.- E. S. Consultoría & Construcción, S. A., cédula jurídica N° 3-101-090610.

Conforme lo requiere la cláusula 4.1.36 del pliego de condiciones, se le debe prevenir a la oferente que aporte el calendario de avance o cronograma (gráfico) de trabajo provisional con señalamiento de de (sic) la ruta crítica referido al plazo de ejecución especificado.

Respecto a lo anotado, de que la oferente no aportó el detalle

del presupuesto detallado y completo de los materiales y actividades que conforma el proyecto con todos los elementos que componen el precio, requerido en la cláusula 8.1 del pliego de condiciones, de conformidad con la normativa supra citada, se le debe cursar prevención a la oferente para que lo aporte.

En cuanto a la observación de que la oferente no aporta la fórmula y los índices correspondientes a aplicar en los estudios para reajuste de precios solicitados en la cláusula 8.6 del pliego de condiciones, cabe indicar que la misma se observa a folio 394 del expediente de contratación administrativa.

Oferta N° 5.- Técnicas de Redes y Sistemas A y M, S. A., cédula jurídica N° 3-101-279737.

Respecto a la omisión de indicar si los precios ofertados son totales, firmes y definitivos, conforme se establece en la cláusula 4.1.14 del apartado de las "Condiciones Generales" del cartel" y 25 del Reglamento de la Ley de Contratación Administrativa, estima esta Asesoría que debe entenderse que el oferente al presentar su oferta realiza una manifestación inequívoca de su voluntad de contratar con pleno sometimiento a las condiciones cartelarias, disposiciones legales y reglamentarias vigentes, conforme lo prevé el artículo 66 del Reglamento de la Ley de Contratación Administrativa.

En ocasión a la observación que indica que no detalló el monto y naturaleza de los impuestos que afectan los trabajos, estése a lo establecido en la cláusula 4.1.15 del cartel, que indica que si se omite esta referencia se tendrán por incluidos en el precio cotizado conforme lo establece el artículo 25 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, por lo que al no indicarse que están incluidos los impuestos de los materiales que se incorporen a la obra, se entienden que están incorporados en el precio ofertado.

En relación a la circunstancia de que la oferente no aportó documento idóneo de la Dirección General de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (Desaf) o declaración jurada en el que se acredite que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones con el Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (Fodesaf), conforme lo estipulado en el artículo 22 de la Ley 5662, se le debe cursar prevención para que los aporte, conforme lo requiere la cláusula 4.1.19 inciso f) del cartel.

En ocasión a lo anotado, de que la oferente no presentó el detalle del presupuesto detallado y completo de los materiales y actividades que conforma el proyecto con todos los elementos que componen el precio, requerido en la cláusula 8.1 del pliego de condiciones, de conformidad con la normativa supra citada, se le debe cursar prevención a la oferente para que lo aporte.

En cuanto a la observación de que la oferente no aporta la fórmula y los índices correspondientes a aplicar en los estudios para reajuste de precios solicitados en la cláusula 8.6 del pliego de condiciones, se le debe cursar prevención a la oferente para que las aporte.

Oferta N° 6.- Corporación Eléctrica Osmín Vargas, S. A., cédula jurídica N° 3-101-242205.

Respecto a la observación anotada de que la certificación extendida por el Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos a nombre de Ingeniero José Leonardo Marín Rojas, propuesto como profesional responsable del proyecto tiene una fecha de vencimiento al 31 de diciembre de 2009, se le debe cursar prevención para que aporte una certificación debidamente actualizada.

En ocasión a la observación que indica que no detalló el monto y naturaleza de los impuestos que afectan los trabajos, estése a lo establecido en la cláusula 4.1.15 del cartel, que indica que si se omite esta referencia se tendrán por incluidos en el precio cotizado conforme lo establece el artículo 25 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, por lo que al no indicarse que están incluidos los impuestos de los materiales que se incorporen a la obra, se entienden que están incorporados en el precio ofertado.

En relación a la circunstancia de que la oferente no aporta la declaración jurada de que el representante, Junta Directiva y propietario no se encuentran afectos por las incompatibilidades que indica el artículo 18 de la Ley 8422 "Ley Contra la corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública", ni documento idóneo de la Dirección General de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (Desaf) o declaración jurada en el que se acredite que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones con el Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (Fodesaf), conforme lo estipulado en el artículo 22 de la Ley 5662, se le debe cursar

prevención para que los aporte, en atención a lo dispuesto en los artículos 80 y 81 del Reglamento de la Ley de Contratación Administrativa.

Respecto a lo anotado, de que la oferente no presentó el detalle del presupuesto detallado y completo de los materiales y actividades que conforma el proyecto con todos los elementos que componen el precio, requerido en la cláusula 8.1 del pliego de condiciones, de conformidad con la normativa supra citada, se le debe cursar prevención a la oferente para que lo aporte.

En cuanto a la observación de que la oferente no aportó la fórmula y los índices correspondientes a aplicar en los estudios para reajuste de precios solicitados en la cláusula 8.6 del pliego de condiciones, cabe indicar que la misma se observa a folio 463 del expediente de contratación administrativa.

En relación a la experiencia por ser un hecho histórico e invariable, se le debe cursar prevención a la oferente, para que complemente la información solicitada en la aparte III. "De la experiencia de la empresa" de la cláusula 14.6.1 y se ajusten al modelo del "Anexo 1" del cartel, por lo que ese Departamento debe verificar que el oferente cumpla con la experiencia positiva mínima requerida en la citada cláusula, ya que de no contar con el mínimo quedará fuera de concurso.

Oferta N° 7.- Condutel, S. A., cédula jurídica N° 3-101-108567-35:

En atención a la observación de que esta oferente presenta un precio por la suma de $301.093,00 e indica que dicho precio no incluye impuestos, según se observa a folio 523 del expediente de contratación, pese a lo establecido en la cláusula 4.1.15 del cartel y artículo 25 del reglamento de la Ley de Contratación Administrativa, estima esta Asesoría que el impuesto no se puede tener por incluido en el precio ofertado en la plica, puesto que no existe una omisión del impuesto como tal, por cuanto la oferente indicó que los impuestos no están incluidos, de modo que los impuestos de los materiales que se incorporen a la obra al ser un porcentaje fijo, deben ser incluidos en el precio para su evaluación; lo anterior, en aplicación del principio de conservación de los actos e interpretación a contrario sensu del criterio de la Contraloría General de República, emitida mediante resolución RDJ-077-2010

de las ocho horas del primero de marzo de dos mil diez, que establece que en la cotización del precio con impuestos incluidos contrario a lo solicitado por el cartel, para efectos de evaluación la Administración debió restar del precio total ofertado el porcentaje de impuestos.

En relación a la circunstancia de que la oferente no aporta documento idóneo de la Dirección General de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (Desaf) o declaración jurada en el que se acredite que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones con el Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (Fodesaf), conforme lo estipulado en el artículo 22 de la Ley 5662, se le debe cursar prevención para que los aporte, conforme lo requiere la cláusula 4.1.19 inciso f) del cartel.

En cuanto a la observación de que la oferente no aportó la fórmula y los índices correspondientes a aplicar en los estudios para reajuste de precios solicitados en la cláusula 8.6 del pliego de condiciones, se le debe prevenir a la oferente que la aporte, a pesar de que cotizó en dólares; lo anterior, en atención a lo dispuesto en el Reglamento de Reajuste de Precios en los Contratos de Obra Pública de Construcción y Mantenimiento, Decretos Ejecutivos números 33114-MEIC y 33218-MEIC, publicados en Las Gacetas números 94 y 139 de 17 de mayo y 19 de julio de 2006.

En relación a la experiencia por ser un hecho histórico e invariable, se le debe cursar prevención a la oferente, para que complemente la información solicitada en la aparte III. "De la experiencia de la empresa" de la cláusula 14.6.1 y se ajusten al modelo del "Anexo 1" del cartel, por lo que ese Departamento debe verificar que el oferente cumpla con la experiencia positiva mínima requerida en la citada cláusula, ya que de no contar con el mínimo quedará fuera de concurso."

ANÁLISIS TÉCNICO:

Mediante oficio N° 1455-04-SG-2010, recibido el 25 de noviembre último, el Licenciado Jorge Eduardo Ramírez Vega, Subjefe del Departamento de Servicios Generales, al referirse a las ofertas presentadas, adjuntó el informe presentado por el Ingeniero Jonnathan Benach Sánchez. con el oficio N° 433-ai-2010 de 23 de noviembre del año en curso, en el cual señaló:

"En respuesta al oficio 8265-DP/15-09 en que se solicita la revisión de ofertas para un ejemplar del cartel de la Licitación Abreviada 2010LA-000001-PROV para "Acondicionamiento eléctrico del Edificio de los Tribunales de Justicia de San Carlos", le indico lo siguiente:

Cabe mencionar que se realizó un análisis técnico desde el punto de vista electromecánico únicamente. El análisis se muestra en el siguiente cuadro comparativo.

Puntos/Ofertas	***Ing. Mainraid González Soto***	***EPREM Electricidad y Potencia, S.A.***	***Sistemas y Construcciones AG, Ltda.***	***E.S. Consultoría y Construcción, S.A.***	***Técnicas de Redes y Sistema AyM, S.A.***	***Corporación Eléctrica Osmín Vargas S.A.***	***Condutel, S.A***
Especificaciones Técnicas	*No cumple Falta detalles de equipos como UPS y los dos transformadores*	*No cumple Especificar bien los equipos como UPS y los dos transformadores*	*Cumple*	*No cumple Falta detalles de equipos como UPS y los dos transformadores*	*No cumple Falta detalles de equipos como UPS y los dos transformadores*	*No cumple Falta detalles de equipos como UPS y los dos transformadores*	*Cumple*
Desglose de Precio *Presupuesto estimado* ***¢140 000 000***	***¢ 154 237 500*** *Cumple detalles de la estructura de costos y porcentajes +10,2%*	***¢ 135 689 971*** *Cumple detalles de la estructura de costos y porcentajes - 3,1%*	***¢ 154 574 363*** *No cumple detalles de la estructura de costos y porcentajes +10,4%*	***¢ 154 850 000*** *Cumple detalles de la estructura de costos y porcentajes +10,6%*	*$ 265 300 (* ***¢ 136 523 380)*** *Cumple detalles de la estructura de costos y porcentajes - 2,5%*	*¢ 1****36 930 601*** *Cumple detalles de la estructura de costos y porcentajes - 2,2%*	*$ 301 093 (* ***¢ 154 942 458)*** *Cumple detalles de la estructura de costos y porcentajes +10,7%*
Cronograma	*Cumple*	*Cumple*	*No aporto*	*No aporto*	*Cumple*	*No aporto*	*Cumple*
Experiencia	*Cumple*	*Cumple*	*Cumple*	*Cumple*	*Cumple*	*Cumple*	*Cumple*
Experiencia Acondicionamiento Eléctrico	*Cumple con la experiencia solicitada*	*Cumple con la experiencia solicitada*	*Cumple con la experiencia solicitada*	*No cumple No indica la exactitud del lugar y el nombre del proyecto*	*Cumple con la experiencia solicitada*	*No cumple No indica los costos aproximados para cada proyecto*	*Cumple con la experiencia solicitada*
Colegiado, Certificación CCSS, ingeniero asignado.	*Cumple*	*Cumple*	*Cumple*	*Cumple*	*Cumple*	*Cumple*	*Cumple*
Plazo de Entrega	*Cumple*	*Cumple*	*Cumple*	*Cumple*	*Cumple*	*No cumple Se sobrepasa mas de 60 días hábiles*	*Cumple*

Nota: Se utilizó un tipo de cambio de ¢514.6

PREVENCIONES:

De acuerdo con lo externado en los informes presentados por la Sección de Asesoría Legal y la Sección de Ingeniería y Arquitectura del Departamento de Servicios Generales, se procedió a realizar las prevenciones a todas las oferentes, las cuales fueron atendidas en tiempo y forma, a excepción del Ingeniero Mainrad González Soto, el cual atendió en tiempo, no así en forma, ya que dentro de los aspectos prevenidos se le solicitó aportar las cartas de referencia en las cuales se indicara que la experiencia correspondía a su persona, ya que las cartas que aportó en la oferta certifican la experiencia de la empresa Construcciones Peñaranda, S. A., aportando las mismas cartas sin modificación alguna, aspecto que será analizado en detalle en el apartado de "ANALISIS Y VALORACIÓN". Igualmente, la empresa Condutel, S. A. no atendió la prevención cursada, no manifestando los motivos que mediaron para la no aportación de la información y documentos solicitados.

Las restantes oferentes cumplieron en tiempo y forma con la prevención cursada.

ANÁLISIS DE LOS PRECIOS:

En cuanto a la razonabilidad de los precios ofertados, las empresas por el acondicionamiento eléctrico requerido ofertaron los siguientes precios:

OFERTA N° 1 Ing. Mainrad González Soto	OFERTA N° 2 Electricidad y Potencia EPREM	OFERTA N° 3 Sist. Y Constr. AG.	OFERTA N° 4 E.S. Consultoría y Construc.	OFERTA N° 5 Técnicas de Redes	OFERTA N° 6 Osmín Vargas	OFERTA N° 7 Condutel, S. A.
¢154.237.500,00	¢135.689.971,00	¢154.574.362,81	¢154.850.000,00	$265.300,00 ¢137.573.968,00	¢136.930.601,54	$301.093,00 ¢156.134.786,08

Tipo de cambio de ¢518,56 del 12 /11/2010, día de la apertura.

El Departamento de Servicios Generales manifestó que el presupuesto estimado para ejecutar el acondicionamiento eléctrico requerido es de aproximadamente ¢140.000.000,00.

Así las cosas, tenemos que solo las ofertas de las empresas Electricidad y Potencia EPREM, S. A., Técnicas de Redes y Sistemas A y M, S. A., y Osmín Vargas, S. A. se encuentran dentro del presupuesto estimado que es de ¢140.000.000,00, las restantes oferentes si bien sobrepasan el presupuesto y de acuerdo con el artículo c) del artículo 30 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa quedan fuera de concurso, además de que no existe disponibilidad presupuestaria para hacerle frente a la diferencia de

los precios ofertados de más.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN:

Luego de haber obtenido los estudios de carácter legal y técnico detallados en los puntos anteriores, se procede seguidamente a la exposición, análisis y valoración de las circunstancias concurrentes en el presente procedimiento de contratación.

Se tiene como primer resultado de la promoción de este procedimiento de contratación, la participación de los siguientes oferentes, Ingeniero Mairand González Soto, EPREM, Electricidad y Potencia, S. A., Sistemas y Construcciones A G., Ltda., E. S. Consultoría & Construcción, S. A., Técnicas de Redes y Sistemas A y M, S. A., Corporación Eléctrica Osmín Vargas, S. A. y Condutel, S. A.

De conformidad con el criterio emanado por la Sección de Asesoría Legal, las ofertas califican a una eventual adjudicación, siempre y cuando resuelvan las prevenciones correspondientes, las cuales fueron atendidas en tiempo y forma, a excepción del Ingeniero Mainrad González Soto, el cual, como se indicó en el apartado de prevenciones, las 3 cartas de referencia emitidas por el Banco Nacional, las cuales fueron alegadas en la oferta, certifican la experiencia de la empresa Construcciones Peñaranda, S. A., igualmente las mismas señalan que el Ing. González Soto fungió como responsable de los proyectos; no obstante, en el punto III del sistema de evaluación se indica que: "*El **oferente** (el resaltado no es del original), deberá contar con **experiencia positiva** entendida ésta, como los servicios recibidos a entera satisfacción en contratos de obra conforme lo estipulado en el artículo 56 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa."*

En este sentido, en el pliego de condiciones se requirió como requisito de admisibilidad la presentación de una carta de referencia la cual no obtendrá puntaje, de lo contrario quedará fuera de concurso, se aceptará en el tanto ésta haya sido positiva, o sea, que los contratos de obra se hayan recibido a entera satisfacción, aspecto que deberá ser indicado en las cartas de referencia de quién recibió el servicio, sea persona física o jurídica (en este último caso por el representante legal en empresa privada y por el beneficiario o responsable del servicio cuando se trate de gobierno) y al respecto, de conformidad con lo indicado en el criterio legal, se le previno

para que aportara las cartas de referencia de conformidad con los requerimientos de la cláusula 14.6.1 y su ajuste al modelo del Anexo 1 del cartel, de que como oferente cuente con la experiencia mínima requerida en la citada cláusula; no obstante, volvió a presentar las mismas cartas, incumpliendo los requerimientos cartelarios en cuanto a que el oferente es el que debe contar con experiencia positiva y no el profesional responsable del proyecto, razón por la cual la oferta presentada por el Ingeniero Mainrad González Soto se debe excluir del concurso.

Asimismo, mediante nota recibida el 22 de noviembre del año en curso, el Ing. Mairand González Soto, solicitó se le requiriera a las empresas EPREM Electricidad y Potencia, S. A., Técnicas de Redes y Sistemas A y M, S. A. y Corporación Eléctrica Osmín Vargas, S. A. aclaración sobre los alcances del rubro de acometidas en virtud del peso de éste en el presupuesto en la etapa constructiva; no obstante, el Ing. González Soto no aportó ningún estudio técnico-económico que permitiera determinar que efectivamente las empresas mencionadas estuvieran considerando para el rubro de acometidas un porcentaje que no les permitiera hacerle frente al proyecto y dado que el peso de la prueba corresponde al recurrente, solo se le traslado al Departamento de Servicios Generales para que fuera considerado en el informe técnico y en el mismo se indicó que dichas empresas cumplen con los detalles de la estructura de costos, deduciendo que ese Departamento llevó a cabo un análisis detallado de cada uno de los rubros que conforman el precio ofertado, no indicando nada en contrario, por lo que considera esta Proveeduría que los precios ofertados por estas empresas se ajustan a los requerimientos técnicos que les permitirán, en caso de ser adjudicatarios, finiquitar satisfactoriamente el proyecto.

Igualmente, del criterio técnico emitido por el Ingeniero Jonnathan Benach Soto, Profesional a cargo de la revisión y verificación de las ofertas, se les previno a las empresas Eprem, Electricidad y Potencia, S. A., E. S. Consultoría y Construcción, S. A., Técnicas de Redes y Sistemas A y M, S. A. y Corporación Eléctrica Osmín Vargas, S. A., así como al Ing. Mainrand González Soto, para que presentaran detalles y especificaciones técnicas de la U. P. S. como de los transformadores requeridos; de las respuestas a las prevenciones cursadas sobre los equipos indicados, el Ing. Benach Sánchez, con el oficio N° 490-ai-2010, remitido mediante correo electrónico de fecha 20 de los corrientes, manifestó:

"En respuesta al oficio 9073-DP/15-10 en que se solicita la revisión de las respuestas a las casas comerciales participantes (subsanaciones) para Licitación Abreviada 2010LA-000001-PROV para "Acondicionamiento eléctrico del Edificio de los Tribunales de Justicia de San Carlos", le indico lo siguiente:

Puntos/Ofertas	***Ing. Mainraid González Soto***	***EPREM Electricidad y Potencia, S.A.***	***Sistemas y Construcciones AG, Ltda.***	***E.S. Consultoría y Construcción, S.A.***	***Técnicas de Redes y Sistema AyM, S.A.***	***Corporación Eléctrica Osmín Vargas S.A.***	***Condutel, S.A***
Especificaciones Técnicas	*Cumple*	*Cumple*	*Cumple*	*No cumple*	*Cumple*	*No cumple*	*Cumple*
Desglose de Precio *Presupuesto estimado* ***¢140 000 000***	***¢ 154 237 500*** *Cumple +10,2%*	***¢ 135 689 971*** *Cumple -3,1%*	***¢ 154 574 363*** *Cumple +10,4%*	***¢ 154 850 000*** *Cumple +10,6%*	*$ 265 300 (* ***¢ 136 523 380****) Cumple -2,5%*	*¢ 1****36 930 601*** *Cumple -2,2%*	*$ 301 093 (* ***¢ 154 942 458****) Cumple +10,7%*
Cronograma	*Cumple*	*Cumple*	*Cumple*	*Cumple*	*Cumple*	*Cumple*	*Cumple*
Experiencia	*Cumple*	*Cumple*	*Cumple*	*Cumple*	*Cumple*	*Cumple*	*Cumple*
Experiencia Acondicionamiento Eléctrico	*Cumple*	*Cumple*	*Cumple*	*No cumple*	*Cumple*	*No cumple*	*Cumple*
Colegiado, Certificación CCSS, Ing. asignado.	*Cumple*	*Cumple*	*Cumple*	*Cumple*	*Cumple*	*Cumple*	*Cumple*
Plazo de Entrega	*Cumple*	*Cumple*	*Cumple*	*Cumple*	*Cumple*	*Cumple*	*Cumple*

Nota: Se utilizó un tipo de cambio de ¢514.6.

Aclaración: Se corrigió el plazo de entrega y será de 86 días hábiles y no 60 días hábiles como se menciona el informe anterior."

Conforme al criterio anteriormente transcrito, se observa que las ofertas de las empresas E. S. Consultoría y Construcción, S. A. y Corporación Eléctrica Osmín Vargas S. A. incumplen con los aspectos técnicos de la U. P. S. y de los transformadores, por lo que no pueden ser tenidas como adjudicatarias.

En cuanto a las cartas de referencia aportadas por la empresa E. S. Consultoría y Construcción, S. A., el Ing. Benach Sánchez, en la ampliación del criterio técnico manifestó que no cumplen; no obstante, verificadas las mismas en cuanto requerimientos cartelarios

se concluye que cumplen. Las cartas aportadas por la empresa Corporación Eléctrica Osmín Vargas S. A., emitidas por el Hospital Dr. R. A. Calderón Guardia y Terrazas Infinitas, no cumplen con los requerimientos cartelarios, ya que no indican la información pretendida que permita constatar su ajuste al formato indicado en el cartel como anexo 1 y prevenido lo correspondiente, no aportó las mismas, por lo que no cumple con el requisito de admisibilidad de contar al menos con un contrato.

En cuanto a la empresa Condutel, S. A. se le realizaron 2 prevenciones, la primera sobre aspectos legales, así como presentar las cartas de referencia acordes con el anexo 1 del pliego de condiciones, ya que las cartas aportadas no brindan toda la información requerida para constatar su ajuste al requerimiento de experiencia positiva que indica el artículo 56 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa y en la segunda prevención se le solicitó de conformidad con el artículo 67 de ese mismo cuerpo legal, ampliar la vigencia de la oferta en 20 días hábiles adicionales para proceder a emitir el acto de adjudicación y en ninguno de los 2 casos atendió las prevenciones cursadas, no mediante motivos por los cuales no fueron atendidas y en vista de que tanto las cartas de referencia como la vigencia de la oferta, son requerimientos que determinan la continuidad de dicha oferta en el concurso, se procede a excluir del concurso a esta oferta.

Así las cosas, verificadas las condiciones técnicas legales y de las respuestas a las prevenciones cursadas, se concluye que las únicas ofertas susceptibles de adjudicación son las ofertas presentadas por las empresas EPREM, Electricidad y Potencia, S. A. y Técnicas de Redes y Sistemas A y M, S. A., por lo que a continuación se procede a su evaluación.

EVALUACIÓN DE OFERTAS:

Con base en los criterios técnicos emitidos por el Departamento de Servicios Generales, del análisis de las ofertas y de las respuestas a las prevenciones cursadas por esta Proveeduría, se desprende que el ganador del concurso es la empresa que obtenga el mayor puntaje al sumar los rubros de precio, experiencia y plazo de entrega, para lo cual se presenta el siguiente cuadro:

Línea única
Acondicionamiento eléctrico de los Tribunales de Justicia de

San Carlos

Aspectos a evaluar	OFERTA N° 2 EPREM Electricidad y Potencia, S.A.	OFERTA N° 5 Técnicas de Redes y Sistema A y M, S.A.
Precio (70 puntos)	¢135.689.971,00 70 ptos.	$265.300,00 ¢137.573.968,00 69,02 ptos.
Plazo de entrega (20 puntos)	60 días hábiles 20 ptos.	60 días hábiles 20 ptos.
Experiencia (10 puntos)	Presenta 6 cartas, 4 cumplen. 10 ptos.	Presenta 16 cartas 12 cumplen. 10 ptos.
TOTAL	**100 ptos.**	99,02 ptos.

Tipo de cambio de ¢518,56 del 12 /11/2010, día de la apertura.

De esta forma, una vez verificado que cumple con los requerimientos mínimos cartelarios se procede a recomendar la adjudicación de esta contratación de la forma que se dirá.

RECOMENDACIÓN:

De acuerdo con las circunstancias concurrentes en esta contratación, se concluye que el ganador de este concurso es la empresa EPREM Electricidad y Potencia, S. A., por cumplir a cabalidad con las condiciones y especificaciones del objeto contractual y obtener el mayor puntaje al aplicar el sistema de evaluación propuesto en el pliego de condiciones.

En cuanto al contenido presupuestario, se cuenta con la Solicitud de Pedido N° 2010-201690 por la suma de ¢140.000.000,00, con cargo a la subpartida 5.02.01 “EDIFICIOS”, a efecto de atender las obligaciones que se deriven de esta contratación para el presente ejercicio presupuestario.

Así las cosas, se recomienda adjudicar la presente licitación conforme al detalle siguiente:

A: EPREM, Electricidad y Potencia, S. A., cédula jurídica N° 3-101-256836.

El acondicionamiento eléctrico de los Tribunales de Justicia de San Carlos, incluye una U.P.S. de 80 KVA marca MGE, transferencia TTA, transformador de 5 KVA marca SquareD, transferencia manual marca SquareD, aire acondicionado marca

Cooltek y transformador y accesorios marca Pauwels. Incluye además todos los materiales y mano de obra necesarios para el óptimo funcionamiento de los sistemas eléctricos.

Precio total ofertado: ¢135.689.971,00

Plazo de entrega: 60 días hábiles e iniciará 5 días hábiles, después de haberse notificado el pedido en forma personal o vía fax, lo que ocurra primero, lo anterior con el fin de que el proveedor adjudicado prepare los materiales y todo lo concerniente para el inicio de la obra.

Garantía técnica: 12 meses a partir del recibido conforme.

Demás términos y condiciones conforme al cartel.

GRAN TOTAL RECOMENDADO ADJUDICAR: ¢135.689.971,00."

- 0 -

De conformidad con lo que establecen los artículos 81, inciso 10, de la Ley Orgánica del Poder Judicial, 44 y 45 de la Ley de Contratación Administrativa y 97 a 100 del Regalmento a la Ley de Contratación Administrativa y la recomendación formulada por el Departamento de Proveeduría en el oficio anteriormente transcrito, **se dispuso:** Adjudicar la Licitación Abreviada Nº 2010LA-000001-PROV, denominado "Acondicionamiento eléctrico de los Tribunales de Justicia de San Carlos, a la empresa:

EPREM, Electricidad y Potencia, S. A., cédula jurídica N° 3-101-256836.

El acondicionamiento eléctrico de los Tribunales de Justicia de San Carlos, incluye una U.P.S. de 80 KVA marca MGE, transferencia TTA,

transformador de 5 KVA marca SquareD, transferencia manual marca SquareD, aire acondicionado marca Cooltek y transformador y accesorios marca Pauwels. Incluye además todos los materiales y mano de obra necesarios para el óptimo funcionamiento de los sistemas eléctricos.

Precio total ofertado: ¢135.689.971,00 (ciento treinta y cinco millones seiscientos ochenta y nueve mil novecientos setenta y un mil colones exactos).

Plazo de entrega: 60 días hábiles e iniciará 5 días hábiles, después de haberse notificado el pedido en forma personal o vía fax, lo que ocurra primero, lo anterior con el fin de que el proveedor adjudicado prepare los materiales y todo lo concerniente para el inicio de la obra.

Garantía técnica: 12 meses a partir del recibido conforme.

Demás términos y condiciones conforme al cartel.

Gran total adjudicado: ¢135.689.971,00 (ciento treinta y cinco millones seiscientos ochenta y nueve mil novecientos setenta y un mil colones exactos).

La Dirección Ejecutiva y el Departamento de Proveeduría, tomarán nota para lo que corresponda. **Se declara acuerdo firme.**

ARTÍCULO LXV

En ejecución de lo dispuesto por la Corte Plena en sesión N° 35-00 celebrada el 11 de setiembre del 2000, artículo XXIX, en que se aprobó el

"Proyecto piloto para disminuir el retraso judicial" se tiene por designado como Juez al licenciado Eduardo Arias Hernández, en el Juzgado de Pensiones Alimentarias de Desamparados, por el 23 de diciembre en curso. **Se declara este acuerdo firme**.

ARTÍCULO LXVI

En oficio de 8 de diciembre en curso, la servidora Yari Monge Cordero, Auxiliar Judicial 2 del Juzgado Contencioso Administrativo, solicitó lo siguiente:

> "Con el fin de trabajar en la Comisión Nacional de Asuntos Indígenas a partir del día 10 de enero del año 2011 al 31 de diciembre del mismo año, al amparo del numeral 44 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, les solicito se sirvan concederme hasta un año de permiso sin goce de salario a partir de la data indicada. No omito indicarles, que laboro como auxiliar judicial II, en la plaza propietaria número 43785 en el Juzgado Contencioso Administrativo."

- 0 -

Por su parte, la máster Siria Carmona Castro, Jueza Coordinadora del Juzgado Contencioso Administrativo, en correo electrónico del 10 de diciembre en curso, comunicó que no existe objeción alguna para que le sea extendido el permiso solicitado por la servidora Monge Cordero.

De conformidad con el artículo 44, párrafo 4º de la Ley Orgánica del Poder Judicial, **se acordó:** Conceder permiso sin goce de salario a partir del 10 de enero y hasta el 31 de diciembre del 2011, a la servidora Monge

Cordero, a fin de que labore en la Comisión Nacional de Asuntos Indígenas.

El Departamento de Personal y el Juzgado Contencioso Administrativo, tomarán nota para lo que a cada uno corresponda. **Se declara este acuerdo firme.**

ARTÍCULO LXVII

En nota de 21 de diciembre en curso, la Magistrada Anabelle León Feoli, Presidenta de la Sala Primera, solicitó lo siguiente:

> "Como es de su conocimiento, la Sala Primera tiene el circulante más alto de los últimos 10 años. Pese a que también ha aumentado de forma significativa el nivel de producción, lo cierto es que el porcentaje de pendencia continúa creciendo. Lamentablemente el plazo para resolver se acerca de nuevo al año (lo habíamos disminuido a cinco y siete meses).
>
> Esta tendencia se va a incrementar con el fallo de la Sala Constitucional, sobre empleo público, que por la fecha en que fue emitida y pese al dimensionamiento de los efectos, es de esperar un aumento adicional en fecha próxima.
>
> Es por esta razón que acordamos en votación solicitarle que se valore la posibilidad, de que se pueda aplicar el artículo 44 de la LOPJ otorgando a una de las plazas ordinarias un permiso con goce de salario por el plazo de tres meses."

- 0 -

Por las especiales circunstancias que motivan la gestión anterior, **se acordó:** De conformidad con lo que establece el artículo 44 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, conceder permiso con goce de salario y sustitución a un Profesional en Derecho 3 de la Sala Primera, para que a partir del 10 de enero y por el plazo de tres meses, se dedique a las labores de que se

dio cuenta.

El Departamento de Personal y la Sala Primera, tomarán nota para los fines consiguientes. **Se declara este acuerdo firme.**

ARTÍCULO LXVIII

En sesión Nº 46-10 celebrada el 11 de mayo recién pasado, artículo XXXIII, se conoció la gestión del licenciado Armando Elizondo Almeida, Juez del Tribunal de Puntarenas, donde solicitó permiso sin goce de salario por cuatro años, a partir del 1 de junio de este año, para poder establecerse con su señora esposa en México, lo anterior en razón que su cónyuge fue contratada en dicho país por la Organización Internacional de Trabajo, para gerenciar un proyecto de prevención y eliminación del "Trabajo Infantil". A esos efectos, este Consejo acordó, previamente a resolver lo que correspondiera, trasladar la solicitud del petente a la Asesoría Legal del Departamento de Personal, para que en el plazo de 15 días contados a partir de la comunicación de ese acuerdo, se pronunciara con respecto a la procedencia de lo solicitado por don Armando.

Posteriormente en sesión Nº 056-10 del 03 de junio de este año, artículo XVI, se conoció el informe AL.DP. N° 015-10 elaborado por la máster Priscilla Rojas Muñoz Asesora Jurídica interina del Departamento de Personal solicitado en la sesión anterior y acordó concederle permiso sin goce de

salario y sustitución a don Armando, a partir del 1 de agosto del año en curso y hasta por seis meses, para los fines indicados, en el entendido que no podrá ejercer la profesión de abogado, conforme lo establece el artículo 244 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

El licenciado Armando Elizondo Almeida, Juez del Tribunal de Puntarenas, en nota de 21 de diciembre último, gestionó lo siguiente:

> "Me presento ante Ustedes con el fin de solicitarles, de la manera más atenta y respetuosa posible, con base en lo previsto en el numeral 41 y 44 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y en concordancia con lo previsto en la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y los artículos 51 de la Constitución Política, 2, 11, 34, 48 y 58 del Código de Familia, **PRÓRROGA DEL PERMISO QUE ME FUESE OTORGADO EN LA SESIÓN 46-10 DEL 11 DE MAYO DE DOS MIL DIEZ DEL CONSEJO SUPERIOR, POR TRES AÑOS SIN GOCE DE SALARIO, A PARTIR DEL PRÓXIMO PRIMERO DE ENERO DEL DOS MIL ONCE**, para poder continuar establecido, junto con mi esposa María Victoria Cruz López, en México.
>
> Baso mi solicitud en las siguientes consideraciones:
>
> **I.- ANTECEDENTES PREVIOS.**
>
> Dado que he sido uno de los funcionarios judiciales privilegiados de contar con una beca del Poder Judicial para cursar estudios doctorales en el exterior, me es imperativo para su tranquilidad y conocimiento realizar una breve sinopsis de mi paso por el Poder Judicial a lo largo de estos años, con el objeto de poder mostrarles que he cumplido a cabalidad con el plazo pactado en el "Contrato de Beca".
>
> No quisiera que quedara una impresión entre Ustedes de que soy uno más *"que cumple con el tiempo de la beca y se va"* sino que, por razones propias de un matrimonio consolidado y armonioso, debo acompañar en este momento coyuntural a mi

cónyuge en su carrera profesional. Si Dios así nos lo permite, retornaré gustoso posteriormente a mi puesto en propiedad o donde la Corte así lo tenga a bien.

Comienzo destacando con el afán de la transparencia que siempre me ha caracterizado que la beca que me fue otorgada por el Poder Judicial fue de esta forma:

a) 2 años y 6 meses del 4 de octubre de 1999 al 3 de octubre de 2001, con beca completa. Sea pago de salario más pago de beca.

b) 6 meses: permiso sin goce de salario pero con una ayuda económica de ¢1.886.334.

Total de tiempo otorgado 3 años.

De acuerdo con lo estipulado en el "Contrato de Beca" sea 3 años por cada año laborado, los años que me fueron otorgados en el punto a) los cumplo el 4 de abril de 2010.

Los gastos de traslado de vuelta así como de envío de libros y mi manutención fue por mi cuenta, gaste una enorme cantidad de dinero en esos seis meses donde recibí menos de dos millones de colones al tipo de cambio de aquel entonces. Traté de que el Poder Judicial al menos me cancelara el traslado de mis libros de estudio, pero fue imposible.

Sin embargo, si el Consejo considera que es legal, pertinente, prudente y moral devolverlos con gusto pagaré a la Corte Suprema de Justicia lo que deba monetariamente al momento de la concesión de mi permiso. Pido, desde ya, que si esa fuese su decisión me permitieran un lapso prudencial de tiempo ya que estamos en un período de acomodo y como Usted sabrán los gastos iniciales son excesivamente altos.

Ello lo adelanto dentro de un marco de absoluta transparencia y responsabilidad. No quisiera ser tampoco tildado de abusivo o de incumpliente. Ya que mi deseo es retornar a mi trabajo en el momento oportuno.

Quisiera hacerles mención que el permiso sin goce de salario me fue notificado el 7 de junio del 2010 por medio de correo electrónico.

II.-) PETICIÓN FORMAL.

Los antecedentes anteriores me parecieron de cita indispensable para la toma correcta de la decisión de Ustedes.

Hoy me presento no como funcionario judicial sino como un esposo de una profesional que ha sido contratada por un Organismo Internacional de la envergadura de la Organización Internacional de Trabajo (OIT).

Mi esposa, María Victoria Cruz López (Vicky como le dijo de cariño), con quien llevo ligado ya casi diez años de mi vida; ha estado vinculada profesionalmente con dicha organización desde el 2002. Sin embargo, recientemente, luego de un proceso de selección mundial de candidatos y candidatas, para mi orgullo fue nombrada en un alto cargo en México para gerenciar un proyecto de prevención y eliminación del "Trabajo Infantil".

Como comprenderán no sólo significa una gran oportunidad para ella; sino también para mí, ya que no solo nos permitirá crecer como pareja y como personas, sino también coadyuvar en un país hermano en un tema tan sensible como ese.

Al efecto, me permito adjuntar a esta solicitud la nota que la Organización Internacional de Trabajo, suscrita por el Director de la Oficina de Países de la OIT para México y Cuba, expidió como constancia de esta situación.

Durante estos años, he de confesar que mi educación y visión de la mujer ha cambiado radicalmente. Lo ha sido de tal forma, que hasta tema de sobre mesa con amigos y familiares ha sido. Mi respuesta ha sido la misma: he cambiado por tener una esposa profesional tan abierta y paciente como es la mía y por la política de género que se ha extendido dentro del Poder Judicial costarricense, promovida por la Excelentísima Vice Presidenta de la Corte Suprema de Justicia, Doña Zarela Villanueva Monge. Ambas acciones y la realidad de ellas, han hecho sin duda que las concepciones medievales que tenía cambiaran hacia una moderna de equidad y de cooperación.

Por ello, es que con contundencia considero que es ahora mi turno de completar un círculo en mi trabajo para acompañar, si las

Señoras y Señores Miembros del Consejo Superior así me lo permite, a Vicky en sus nuevas labores fuera de nuestras fronteras.

Por otra parte, permítanme traerles a colación el Reglamento General sobre Licencias con y sin Goce de Sueldo, aprobado en Sesión de Corte Plena N° 25-2000 del 26 de junio del 2000 **–no aplicable al caso en concreto, pero que sí nos sirve de ejemplo-**, artículo XVII, que en su numeral 2 es claro al señalar que las licencias de servicio se otorgan por paternidad, maternidad o matrimonio. Traigo a colación esta normativa, ya que obviamente la voluntad de los Señores Magistrados y las Señoras Magistradas era sin duda **proteger la familia como la base esencial de esta sociedad**. Esa unión que tiene una especial **protección consagrada a nivel constitucional** (artículo 51 de la Constitución Política).

Como familia que somos, nuestras bases descansan en nuestro matrimonio. Un matrimonio **ENTRE IGUALES** y, ¿qué más igualdad que el permitirnos continuar siendo una familia en cualquier parte del mundo?.

Mi esposa tiene derecho al trabajo al igual que yo. Y, yo como pareja de ella, ¿cómo puedo negarme a acompañarla? Mi negativa o la imposibilidad de acompañarla no sólo destruiría nuestra familia, sino que se desaprovecharía la oportunidad de que ambos sigamos creciendo como profesionales y como personas.

No por nada el numeral 11 del Código de Familia, **establece claramente que el matrimonio es la base esencial de la familia y tiene por objeto la vida en común, la cooperación y el mutuo auxilio**.

III.-) NORMATIVA APLICABLE.

Con todo el respeto que Ustedes se merecen, quisiera indicarles que mi solicitud a este Honorable Consejo, no se basa en el artículo 31 del Reglamento de Becas y Permisos de Estudios para el Personal del Poder Judicial No 20324-J; ya que obviamente no es una licencia sin goce de salario para cursos estudios la que nos ocupa y, por ende, tampoco es el Consejo de Personal el órgano competente para otorgármelo o denegármelo.

Esta petición se basa, en mi criterio, en el numeral 41 de la Ley Orgánica del Poder Judicial en relación con el 44 siguiente, que

dispone:

"(...) En casos muy calificados y para asuntos que interesen al Poder Judicial, la Corte podrá conceder licencias con goce de sueldo o sin él a los Magistrados ***y el Consejo a los demás servidores hasta por un año prorrogable por períodos iguales****, a fin de que los servidores judiciales se desempeñen temporalmente en otras dependencias del Estado, o bien cuando les encargue labores y estudios especiales (...)" (la negrita no es del original).*

De lo anteriormente expuesto, se desprende claramente que es el **Consejo Superior del Poder Judicial**, el legitimado para otorgar o rechazar los permisos sin goce de salario de los funcionarios judiciales cuando éstos se extiendan por un año o más; *amén de que la normativa permite la posibilidad de extender por períodos iguales dicho permiso*.

Del mismo modo, nuestra legislación tiene apoyo en la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, adoptada y abierta a la firma y ratificación, o adhesión, por la Asamblea General en su resolución 34/180, de 18 de diciembre de 1979. Esta normativa internacional nos hace reflexionar sobre el deber del Estado a apoyar a la familia, garantizándole el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales a la mujer en igualdad de condiciones con el hombre (artículo 3) y sobre todo en el trabajo (artículo 11).

Requerimos de mi permiso sin goce de salario, no para que mi esposa obtenga el trabajo, sino para que pueda realizarlo en paz, en armonía y con el apoyo familiar; como cualquiera de nosotros desearía.

Debo decirles que ella ya se encuentra en México y estos días que hemos pasado separados han sido enormemente duros ya que el apoyo familiar hace, sin duda alguna, que los problemas por más grandes que sean se vuelvan pequeños.

Debo indicarles, también, que el otorgarme el permiso sin goce de salario no sólo es legal sino que tampoco va a afectar el buen servicio del Tribunal de Juicio de Puntarenas, que es donde me encuentro nombrado en este momento en Propiedad, ya que al no devengar suma alguna el Poder Judicial contará con el suficiente recurso económico para el pago del salario de mi sustituto o sustituta y todos los demás rubros de que éste devienen.

IV.-) PRETENSION.

Con base en lo expuesto, normativa nacional e internacional citada, les solicito atentamente se me otorgue **PRÓRROGA DEL PERMISO QUE ME FUESE OTORGADO EN LA SESIÓN 46-10 DEL 11 DE MAYO DE DOS MIL DIEZ DEL CONSEJO SUPERIOR, POR TRES AÑOS SIN GOCE DE SALARIO, A PARTIR DEL PRÓXIMO PRIMERO DE ENERO DEL DOS MIL ONCE,** , para poder establecerme, junto con mi esposa, en México, durante todo el período de su nombramiento.

Muy respetuosamente quiero hacer notar, en primer término, que si bien la potestad de ese Consejo de conceder licencias sin goce de salario a los servidores judiciales tiene, en principio, un límite temporal -un año-, también lo es que se autoriza expresamente a ese órgano a prorrogarlas por periodos iguales. Como he expuesto, en mi caso está previamente determinado el periodo en que se mantendrá la situación que justifica mi ausencia en el Poder Judicial, por lo que en mi criterio carece de sentido no concederla por todo ese lapso y obligarme a tener que hacer gestiones anuales con el costo que ello supone, sobre todo considerando que me encontraría residiendo en otro país.

También es importante mencionar que, aun cuando el motivo de mi solicitud de permiso no está relacionada con el desempeño por mi parte de un puesto de trabajo en otra institución o entidad, si se puede denominar con una situación "calificada", dado que a quien se le ha presentado la oportunidad de ocupar un importante cargo en la función pública internacional es a mi esposa y considerando que no solo tenemos la obligación legal de vivir en una misma residencia sino que así lo deseamos ambos, la potestad del Consejo de otórgame la licencia solicitada ha de ser ejercida teniendo en cuenta la calificada obligación del Estado costarricense de proteger a la familia y, en particular, de garantizar su unidad, sin discriminación por razones de género o de cualquier otro tipo.

Sin duda considero, también, que esta es una oportunidad para el estado costarricense, en este caso a través de una resolución del Consejo Superior del Poder Judicial, de reforzar tanto la importancia que tiene la familia, sino también de estar convencidos de la importancia que para el "desarrollo pleno y completo de un país, el bienestar del mundo y la causa de la paz", como lo expresa

la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, tiene la máxima participación de la mujer en todas las esferas, en igualdad de condiciones con el hombre. Además, reforzar el gran aporte de la mujer al bienestar de la familia y al desarrollo de la sociedad, que hasta ahora no ha sido plenamente reconocido en todas las esferas. Considere por favor este Consejo, que tradicionalmente la situación expuesta ha sido la inversa, es decir, una mujer dejando su trabajo para seguir a su esposo. Hoy, afortunadamente, las circunstancias son distintas y considero, como lo he expuesto, la importancia de apoyar la oportunidad profesional de mi esposa sin que ello nos obligue a renunciar, como familia y en lo personal, a los beneficios y derechos que he alcanzado a través de todos estos años de servicio y entrega al Poder Judicial de Costa Rica.

No me queda más que indicarles que durante mi estadía en México pretendo continuar formándome y concluyendo etapas anteriores que no he tenido tiempo de abordar. Ello para que en un futuro pueda seguir brindándole al Poder Judicial mis conocimientos y experiencia, obtenidos a través de los años.

Este tiempo, obviamente, no será un gasto para el Poder Judicial, ya que como se indicó el permiso se solicita sin goce de salario.

Con base en lo expuesto, reitero entonces la solicitud de que se me otorgue un permiso sin goce de salario por cuatro años.

V.-) NOTIFICACIONES.

Señalo para notificaciones mis correos electrónicos aea_elizondo@yahoo.com.”

- 0 -

Se dispuso: Acoger parcialmente la solicitud anterior y de conformidad con lo que establece el artículo 44 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, prorrogar a partir del 1 de febrero del 2011 y por seis meses más, el permiso sin goce de salario concedido al licenciado Elizondo Almeida, lo anterior por

las especiales circunstancias que motivan su gestión.

El Departamento de Personal, el Despacho de la Presidencia y el Tribunal de Puntarenas, tomarán nota para los fines consiguientes. **Se declara acuerdo firme.**

ARTÍCULO LXIX

El licenciado Juan Diego González Ávila**,** Juez del Juzgado de Pensiones Alimentarias del Primer Circuito Judicial de Alajuela**,** en nota recibida el 21 de diciembre en curso, manifestó lo siguiente:

> "Quien suscribe, Lic. Juan Diego González Avila, en mi condición de Juez de Pensiones Alimentarias del Juzgado de Pensiones Alimentarias de Alajuela, **sección escrita**, con el respeto debido, hago de su conocimiento lo siguiente:
>
> A mediados de octubre del dos mil nueve y mediante terna, fui nombrado por este honorable Consejo para ocupar la plaza de la Lic. Adriana Fernández Ruiz, en el Juzgado de Pensiones Alimentarias de Alajuela, parte escrita. Lo anterior por motivo del permiso con goce de salario que tiene la Licda.. Fernández para dirigir y coordinar el Jugado de Pensiones Modelo Oral y Electrónico de Alajuela.
>
> En aquel momento y por gestiones realizadas por el suscrito, este honorable Consejo aclaró y acordó que mi nombramiento para el dos mil nueve, por ser hasta el último día laboral, comprendería las dos semanas siguientes al cierre colectivo de fin de año, ya que el despacho continúa laborando por disponibilidad.
>
> A principios de enero del dos mil diez, este honorable Consejo acordó que mi nombramiento se prorrogaba durante todo el año dos mil diez, sea hasta el 31 de diciembre del dos mil diez. En mi humilde criterio considero que este nuevo acuerdo y siendo que el cierre colectivo de fin de año estaba programado para el 17 de diciembre, se consideró al igual que en el año anterior, las dos

semanas siguientes al cierre colectivo por la disponibilidad del despacho, de ahí que fue hasta el 31 de diciembre y no hasta el 17 de diciembre.

En el transcurso de este año, se acordó que el cierre colectivo no sería para el 17 de diciembre, sino que se corrió una semana más, sea hasta el 24 de diciembre.

Con este nuevo panorama, mi nombramiento al ser hasta el día 31 de diciembre, comprende únicamente una semana de disponibilidad, cuando en realidad el despacho labora dos semanas completas de disponibilidad luego del cierre colectivo. Igualmente, la Lic. Fernández participa de las dos semanas de disponibilidad completa del despacho Oral y Electrónico y no de la parte escrita, ya que a pesar de ser un solo despacho funcionan operacionalmente por separado. Durante la disponibilidad la Lic Fernández continúa en su puesto, (sea con el permiso con goce de salario) tal y como ha sido durante todo este año.

Así las cosas, y siendo que al parecer a la hora de realizar mi nombramiento se consideraron las dos semanas siguientes de disponibilidad de fin de año, más sin embargo en el curso hubo un cambio en la fecha del cierre colectivo, con todo respeto les solicito me aclaren si mi nombramiento se mantiene hasta el 31 de diciembre tal y como fue establecido originalmente o por el contrario se mantiene hasta el 7 de enero, fecha en la cual concluye la disponibilidad del despacho. Esto con el fin de saber si puedo o no participar de la última semana de disponibilidad del Juzgado.

Por otra parte:

.-Siendo que el Proyecto del Juzgado Modelo Oral y Electrónico de Alajuela continuará funcionando a partir del 10 de enero del dos mil once;

.-La Licda. Fernández Ruiz en principio continúa dirigiendo y coordinando la parte oral y electrónica, asumirá la agenda, el trámite y las audiencias que ya se encuentran programadas en su escritorio electrónico para el mes de enero del dos mil once,

.-Que el escrito que el suscrito ocupa en substitución de la Licda. Fernández pero en la parte escrita, igualmente tiene programa (sic) una agenda de audiencias y expedientes para fallo durante el mes de

> enero del dos mil once;
>
> .- y finalmente, a nivel operacional del despacho, en principio las cosas se mantienen tal y como han funcionado todo este año dos mil diez, y con el fin de no atrasar el despacho, suspender audiencias y crear perjuicio u atrasos a los usuarios;
>
> Con el mayor de los respectos, le solicito a este honorable Consejo, me indiquen si a partir del 10 de enero del 2011 continúo laborando en substitución de la Licda Fernández Ruiz, esto con el fin de desempeñar las funciones que hasta hoy he ejercido en la parte escrita del Juzgado de Pensiones de Alajuela."

- 0 -

En sesión N° 38-09 celebrada el 22 de abril de 2009, artículo XVI, al conocerse el informe de plazas N° 95-PLA-DO-2009 elaborado por el Departamento de Planificación, correspondiente al Juzgado de Pensiones Alimentarias del Primer Circuito Judicial de Alajuela, se concedió permiso con goce de salario del 1 de abril y por lo que restaba del 2009, a la licenciada Adriana Fernández Ruiz, Jueza de Pensiones Alimentarias del Primer Circuito Judicial de Alajuela, para que se encargara del Proyecto piloto denominado Juzgado Modelo de Pensiones Alimentarias (oral y electrónico) de esa localidad.

Posteriormente, en sesión N° 94-09 del 13 de octubre de 2009, artículo IX, se designó al licenciado Juan Diego González Ávila, como Juez en el Juzgado de Pensiones Alimentarias del Primer Circuito Judicial de Alajuela, en sustitución de la licenciada Fernández Ávila, del 1 de noviembre y hasta el último día laboral del 2009.

Seguidamente, en la verificada N° 110-09 de 8 de diciembre del 2009, artículo LXIX, se prorrogó el nombramiento del licenciado González Ávila, como Juez del Juzgado de Pensiones Alimentarias del Primer Circuito Judicial de Alajuela, a partir del 19 y hasta el 31 de diciembre de ese año.

Finalmente, en sesión Nº 01-10 del 5 de enero del año en curso, artículo XXV, de acuerdo con lo expuesto por el Presidente, Magistrado Mora, de conformidad con lo que establece el artículo 44, párrafo 4º de la Ley Orgánica del Poder Judicial y por tratarse de un asunto de interés institucional, se prorrogó el permiso con goce de salario y sustitución concedido en sesión N° 38-09 del 22 de abril de 2009, artículo XVI, a la Adriana licenciada Fernández Ruiz, a partir del 6 de enero y hasta el último día del año en curso, así como al licenciado González Ávila, como Juez 1 del Juzgado de Pensiones Alimentarias del Primer Circuito Judicial de Alajuela, en sustitución de la licenciada Fernández Ruiz, durante el mismo período.

De conformidad con lo que establece el artículo 44, párrafo 4º de la Ley Orgánica del Poder Judicial y por tratarse de un asunto de interés institucional, **se acordó:** Prorrogar el permiso con goce de salario y sustitución concedido en la sesión N° 38-09 celebrada el 22 de abril de 2009, artículo XVI, a la licenciada Adriana Fernández Ruiz, a partir del 1 de enero y hasta 31 de diciembre del 2011, así como al licenciado Juan Diego González Ávila, como

Juez 1 del Juzgado de Pensiones Alimentarias del Primer Circuito Judicial de Alajuela, en sustitución de la licenciada Fernández Ruiz, por ese mismo período.

El Juzgado de Pensiones Alimentarias del Primer Circuito Judicial de Alajuela, el Despacho de la Presidencia y el Departamento de Personal, tomarán nota para lo que a cada uno corresponda. **Se declara acuerdo firme.**

ARTÍCULO LXX

En sesión N° 78-10 celebrada el 26 de agosto del presente año, artículo XIV, de conformidad con lo que establece el artículo 44 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y por tratarse de un asunto de interés institucional, se prorrogó hasta el último día laboral de este año, el permiso con goce de salario y sustitución concedido al señor Ronaldo Cajina Ortega, Oficial de Localización de la Unidad de Localizaciones, Citaciones y Presentaciones de Guatuso, puesto N° 34955, para que continuara realizando labores de descongestionamiento con las citaciones de la zona de Los Chiles.

En atención al acuerdo anterior, el licenciado Alexander Matarrita Casanova, Secretario del Consejo de Administración del Segundo Circuito Judicial de Alajuela, en oficio N° 010/CASC/010 de 20 de los corrientes, solicitó lo siguiente:

"Ese estimable Consejo resolvió en la en sesión **N° 78-10**

celebrada el 26 de agosto anterior, ante gestión del Consejo de Administración de San Carlos, lo siguiente:

"ARTÍCULO XIV

El licenciado Alexander Matarrita Casanova, Secretario del Consejo de Administración del Segundo Circuito Judicial de Alajuela, en oficio N° 004/CASC/010 de 19 de los corrientes, solicitó:

"Ese estimable Consejo resolvió en la sesión N° 69-10 celebrada el 27 de julio del año en curso, ante gestión del Consejo de Administración de San Carlos, lo siguiente:

Se acordó: Acoger la anterior solicitud y de conformidad con lo que establece el artículo 44 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y por tratarse de un asunto de interés institucional, prorrogar por el mes de agosto el permiso con goce de salario y sustitución concedido al señor Ronaldo Cajina Ortega, puesto N° 34955, para que continúe realizando labores de descongestionamiento con las citaciones de la Zona de Los Chiles, lo anterior por cuanto se está a la espera del informe que rendirá el Departamento de Personal sobre el comportamiento de la partida de sustituciones

Ante el próximo vencimiento de esta prórroga y por los beneficios obtenidos con la apertura de esta plaza, les solicitamos de la manera respetuosa prorrogar nuevamente la misma por lo que resta del año. Esto según acuerdo tomado por el Consejo de Administración de San Carlos en la sesión celebrada el pasado jueves 12 de agosto."

- 0 -

En relación con lo anterior, este Concejo en sesión Nº 69-10 celebrada el 27 de julio de este año, artículo LXIV, entre otros aspectos, de conformidad con lo que establece el artículo 44 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, concedió permiso con goce de salario al señor Ronaldo Cajina Ortega, Oficinal de Localizaciones de la Unidad de Localizaciones, Citaciones y Presentaciones de Guatuso, hasta agosto en curso, para que se dedicara a labores de descongestionamiento con las citaciones de la Zona de Los Chiles.

Posteriormente, en sesión N° 76-10 del 19 de agosto en curso, artículo XXX, se tuvo por rendido el informe N° 00776-JP-2010 de 4 de este mes, del Departamento de Personal sobre la ejecución presupuestaria de la partida de salarios. Asimismo, se dispuso que para la concesión de nuevos permisos este Consejo proceda en forma restrictiva, con analizar la situación de cada caso en particular.

Con vista en el citado informe y del análisis de éste, ***se acordó****: Acoger la anterior solicitud y de conformidad con lo que establece el artículo 44 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y por tratarse de un asunto de interés institucional, prorrogar hasta el último día laboral de este año, el permiso con goce de salario y sustitución concedido al señor Ronaldo Cajina Ortega, puesto N° 34955, para que continúe realizando labores de descongestionamiento con las citaciones de la Zona de Los Chiles.*

El Consejo de Administración de San Carlos estima que hay suficientes elementos que sustentan la prórroga de la plaza, ya que los despachos del Cantón de Los Chiles se han visto beneficiados con la prontitud con la que ahora se diligencias las citas y presentaciones, aspectos que redundan en un servicio público de calidad. Estos beneficios también se han extendido a los despachos judiciales del Cantón de Guatuso, ya que ahora disponen de un Citador en forma exclusiva.

A lo anterior hay que abonar, que esta probado que la carga de trabajo y las largas distancias que le generan a un solo Citador Judicial diligenciar las citas de ambos Cantones (Guatuso y Los Chiles) no es funcional ni racional, por lo que el perjudicado directo además del funcionario es la Administración de Justicia. Ante ello el Consejo de Administración de la manera más respetuosa solicita la prórroga de la plaza, por lo menos durante los primeros seis meses del año 2011."

- 0 -

Se acordó: Acoger la anterior solicitud y de conformidad con lo que establece el artículo 44, párrafo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial y por tratarse de un asunto de interés institucional, prorrogar hasta el 30 de junio del año 2011, el permiso con goce de salario y sustitución concedido al señor

Ronaldo Cajina Ortega, Oficial de Localización de la Unidad de Localizaciones, Citaciones y Presentaciones de Guatuso puesto N° 34955, para que continúe realizando labores de descongestionamiento con las citaciones de la Zona de Los Chiles.

El Departamento de Personal tomará nota para los fines consiguientes. **Se declara acuerdo firme.**

ARTÍCULO LXXI

En sesión 99-10 celebrada el 9 de noviembre último, artículo LXVII, de conformidad con lo que establece el artículo 44 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se concedió permiso con goce de salario y sustitución a los servidores Shirley García Mendieta y Alfredo Sandoval Díaz, Auxiliares Judiciales 1 del Juzgado Contravencional y Menor Cuantía de Carrillo a partir del 15 de noviembre y hasta el último día laboral de este año, para que se dedicaran a las labores de retraso del citado despacho.

En atención al acuerdo anterior, en correo electrónico de 21 de diciembre en curso, el licenciado José Tomás Jiménez Baltodano, Juez Coordinador del Juzgado Contravencional y Menor Cuantía de Carrillo, solicitó lo siguiente:

> "En fecha 01 de noviembre del año en curso el licenciado Carlos Andrés Aguilar Arrieta, hizo de conocimiento del Consejo Superior mediante correo electrónico, la etapa de transición por la que esta pasando el Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía

de Carrillo, en relación a la Materia de Pensiones Alimentarias la cual se ha incrementado en demasía. En razón de las especiales circunstancias y por tratarse de un asunto de interés institucional, el Consejo acordó conceder permiso con goce de salario y sustitución a los servidores Shirley García Mendieta y Alfredo Sandoval Díaz, a partir del 15 de noviembre en curso y hasta el último día laborado de este año.

En virtud de lo anterior y en aras de brindar un servicio público de calidad, se les solicita se amplíe dicho permiso por todo el año 2011, para poder cumplir a cabalidad con el trabajo que hasta ahora se ha venido realizando en este despacho.

Como bien lo indicó el Lic. Aguilar Arrieta, este despacho se encarga de seis materias, en el cual existen únicamente tres tramitadores, un Asistente Judicial y un Auxiliar con el recargo de notificar del Despacho y aún así con la colaboración de estos, se hace difícil salir adelante, sobre todo en estos meses de diciembre y enero donde se ve incrementado el trabajo en todas las materias, entre otros aspectos por los siguientes motivos:

- **En Pensiones Alimentarias**, se aumenta, tanto la cantidad de demandas que ingresan, así como las solicitudes de órdenes de apremio y las solicitudes de aumentos, esto por el hecho de que nos encontramos en Diciembre, fecha en la cual se debe de pagar el aguinaldo. Otro motivo es que solo iniciando el año y con la entrada a clases nos encontramos con un asunto similar que es Salario o Bono Escolar, que se debe de pagar en febrero, y de ahí que se presentan gran cantidad de incidentes de gastos extraordinarios de ingreso a clases además de las solicitudes de ordenes de apremio, lo cual sumada genera una gran cantidad de trabajo en esa materia y siendo que en esta materia prevalece el interés del menor se debe de trabajar lo más rápido posible para dar una pronta respuesta, lo cual en muchas ocasiones no es posible por el escaso recurso humano con el que se cuenta.-

- **Violencia Domestica**: Para nadie es un secreto que esta es una zona donde se da mucho las fiestas de pueblos, las cuales vienen acompañadas de licor, conllevando esto una gran cantidad de agresiones domésticas, pues ya por idiosincrasia el Guanacasteco es muy fiestero; además de que por experiencia y estadísticas se logra detectar que en esta fecha el número de denuncias por violencias domesticas se disparan, siendo que en ocasiones hay tres, cuatro o

más usuarias en el Despacho solicitando ser atendidos para presentar una denuncia, por lo que al tener tan poco personal no nos queda más remedio que hacerlos esperar, provocando esto que la atención al usuario no sea la mejor.-

- **Transito:** Para estas fecha se ven varios fenómenos en esta materia, y es que los usuarios al tener que cancelar el marchamo, deben de estar al día con el pago de las multas por lo que acuden al juzgado solicitando que casi de inmediato se les resuelva su situación, entre lo más común son solicitudes de levantamientos de embargos. Otro punto es que al ser uno de los cantones de Guanacaste que cuenta con más zona costera el ingreso de turistas propios de la temporada de verano se aumenta en más del triple la cantidad de personas que visitan la zona, lo que conlleva que las colisiones aumenten y el Juzgado tenga que redoblar esfuerzos para dar una mejor atención.-

- **Contravenciones**: Esta es una materia a la cual no se le debe de dejar de poner atención, máxime que es una de las que más procesos se presentan, ya que junto con Violencia Doméstica y Pensiones, son de los procesos que más saturado se encuentra el Juzgado, siendo que para final del año ingresaran más de 400 asuntos.-

-**Laboral:** Esta es una materia, de carácter social, a la cual se le ha dado un especial cuido en este Juzgado, esta materia si bien tiene su cantidad de procesos que ingresan las misma no es un gran número y no es una materia que venga a inclinar la balanza del Juzgado en el sentido de que la cantidad de expedientes que se ven en esta materia está muy por debajo de las otras materia antes señaladas.-

- **Civil:** Esta materia se aparta un poco de las otras materia, pues es formalista y requiere mucho de la gestión de las partes y sus abogados, no quiero decir con esto que no se aplica el impulso de oficio, pues por el contrario es la consigna del Juzgado, es impulsar todos y cada uno de los procesos que aquí se tramitan. En materia Civil, existe una cantidad importante de expedientes en trámite a los cuales no se les debe de descuidar, siendo que para este año ingresaron en promedio 250 expedientes.-

Las cuatro primeras son las materias de más preocupación para esta Juzgado, dado la gran cantidad de procesos que ingresaron este año, además de que son asuntos de índole social a los cuales se les debe de dar un servicio más ágil y accesible de la mano con una

respuesta más humana de parte del Juzgado a la comunidad y una de las formas que existe es dar una respuesta pronta y cumplida para así dar un mejor servicio al usuario. Lamentablemente con el poco personal con el que se cuenta y visto el circulante de expedientes que maneja el Despacho se nos hace imposible dar más de lo que ya estamos dando, especialmente en Pensiones Alimentarias que está colapsando, aunado a eso, en los primeros meses del años se va a ver incrementado el volumen de trabajo en las todas las materias, como tránsito, laboral, contravenciones y Violencia Doméstica ya que existen una serie de factores propios de la época que inciden en el aumento de los servicio que brinda este despacho.

Por ser una época turística, de zafra, siembra de melón y sandía y de fiestas, se ve incrementado el tránsito de vehículos en la zona y de personas, los conflictos laborales y contravencionales, la ingestación de licor por las festividades lo que hace que las violencias domésticas se multipliquen y no contamos con el personal suficiente para cumplir con la demanda que exige la época, lo cual se demuestra en el siguiente forma:

Cantidad de Personal: 5
Auxiliares: 3 Asistente: 1 Notificador: 1

Total de expedientes y comisiones ingresados en todas las materias calculado al cierre del año 2010:
Expedientes 1.700
Comisiones 280

Esto nos da un promedio de **570 expedientes** aproximado por cada Auxiliar y aunado a esto le debemos de sumar que cada Auxiliar atiende el público un día a la semana, siendo que ese día debido a la gran afluencia de público los Auxiliares no pueden tramitar ni un solo expediente, ya que en la actualidad no se cuenta con un Meritorio a tiempo completo.-

Una de las medidas que se tomó fue que la Asistente además de sus labores propias, le colabore al notificador, puesto que al notificador le corresponde todo lo de notificar más la tramitación de las comisiones que ingresen al Despacho.-

Cabe recalcar que en este Juzgado no se cuenta la figura de un Auxiliar de Servicios Generales, que realice labores como alistar correo, armar expedientes, agregar escritos, llevar control de libro de comisiones enviadas, libro de control de publicaciones de

> edictos, agregar comisiones, sacar copias entres otras labores, siendo que todo esto se le recarga a los tres ÚNICOS Auxiliares con los que cuenta este Juzgado.-
>
> Por todo lo anterior es que solicitamos que intervenga con sus dignos oficios para que se amplié el permiso para poder continuar con el estándar de calidad que se nos ha reconocido en cuanto al servicio al usuario y para el año dos mil once se mantengan las dos plazas supernumerarias, pues si bien es cierto que a partir del quince de noviembre del presente año se nos asignaron dos plazas más de Auxiliares Supernumerarios, lo cierto del caso es que hasta el día 14 de diciembre del 2010, es decir un mes después, se nos suministra el equipo de computo para que dichos Auxiliares realicen el trabajo, lo que conllevo que el trabajo realizado no fuera el optimo y las metas a corto plazo con las que contaba el Despacho no se cumpliera; esto a pesar de que a partir del mismo día que se nos comunicó de la asignación de las plazas el suscrito gestionó la entrega del equipo de computo tanto ante la Administración de Santa Cruz, como ante la Dirección Ejecutiva."

- 0 -

En razón de las especiales circunstancias y por tratarse de un asunto de interés institucional, **se acordó:** De conformidad con lo que establece el artículo 44 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, prorrogar el permiso con goce de salario y sustitución concedido a la servidora Shirley García Mendieta y al servidor Alfredo Sandoval Díaz, a partir del 10 de enero y hasta el último día laboral de 2011, para que se dediquen a las labores de retraso del citado despacho.

El Departamento de Personal y el Juzgado Contravencional y Menor Cuantía de Carrillo, tomarán nota para los fines consiguientes. **Se declara este acuerdo firme.**

ARTÍCULO LXXII

El licenciado Jorge Chacón Cantillano, Juez Coordinador del Juzgado de Menor Cuantía de Cartago, en correo electrónico del 12 de diciembre en curso, presentó la siguiente gestión:

> "El suscrito les quiere desear a sus estimables personas, una Feliz Navidad y un Próspero Año Nuevo. Lleno de bendiciones, salud y prosperidad, al lado de sus familias.-
>
> En otro orden de ideas, recordarles que el veinticuatro de diciembre año en curso, finalizarán los permisos con goce de salario, que Ustedes concedieron a las servidoras de este Juzgado, señoritas Isabel Castillo Navarro, Sonia Rojas González y Ana Lorena Gutiérrez González. Lo anterior de conformidad con lo que establece el artículo 44 de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Así consta de **Sesiones 56-10** celebrada el 3 de junio año en curso; **81-10** del 7 de setiembre del año en curso; **87-10** del 28 de setiembre del año en curso; **90-10** del 7 de octubre del año en curso, y **100-10** celebrada el 11 de noviembre año en curso.
>
> Todos los anteriores permisos con goce de salario y sustitución, fueron concedidos para que coadyuven en la disminución del circulante del Juzgado Civil Menor Cuantía de Cartago. Para este despacho los permisos han sido de gran ayuda.
>
> Como ya es de su conocimiento, este Órgano Jurisdiccional a raíz del aumento de la cuantía y la creación de la Ley de Cobros, sufrió un gran incremento en el circulante. Al mes de noviembre del año en curso se finalizó con un circulante de diez mil doscientos ochenta y cuatro expedientes. En su mayoría los expedientes son procesos cobratorios (monitorios). Procesos que tuvimos que asumir, en virtud de que no pasaron al actual Juzgado de Cobros (dio inicio a sus labores el primero de diciembre de los corrientes).
>
> A raíz de que dichos permisos están por vencer el veinticuatro de diciembre año en curso, recurro a su estimable Consejo, de la manera más respetuosa, solicitándoles se prorroguen los permisos con goce de salario y sustitución, de las tres auxiliares ut supra indicadas.

Para este juzgado es de suma importancia constar con dicho recurso humano. Contamos únicamente con cuatro auxiliares en propiedad, a quienes les corresponde dar trámite a toda la cantidad de expedientes señalados. Esto hace que a pesar de que el trabajo se vaya tramitando diariamente; no sea el más óptimo.

Si no se prorrogan los permisos con goce de salario y sustitución, no contaríamos con suficiente personal. Por lo expuesto, y por los datos estadísticos que seguidamente les indicaré, es que solicito la prórroga a partir de enero año 2011 hasta por un plazo de seis meses, con posibilidades de que se pueda extender.-

Datos estadísticos: Para el año 2008 ingresaron al despacho 3.435 asuntos, de los cuales 2929 correspondieron a la materia de cobros. Es decir un 85.26% de los expedientes ingresados. Para el año 2009 nos ingresaron 5670 expedientes, de los cuales 5012 fueron monitorios; es decir, un 91.12 % de expediente cobratorios ingresados. Al 31 de agosto año en curso, han ingresado 4.870 de los cuales 4.400 corresponden a monitorios, siendo un 94.14% de expedientes ejecutivos. Al mes de noviembre año en curso, cerramos con 10.284 expedientes. Todo lo anterior surge del inventario de expedientes que realizó este juzgado, conjuntamente con personal del Departamento de Estadística de San José.

Por todo lo anterior, es de suma importancia, que se nos concedan dichos permisos para nombrar los respectivos sustitutos.

También me permito informarles que este Juzgado Civil actualmente cuenta tan solo con un juez civil 1 en propiedad. Se autorizó por Ustedes una plaza interina de juez 1 hasta el 24 de diciembre año en curso. A efectos de que coadyuve con la tramitación de expedientes. Actualmente dicha plaza está siendo ocupada por la licenciada Jessica Fernández Cubillo.

Por las razones expuestas, es importante que también esta plaza interina de Juez 1, sea prorrogada a partir de enero año dos mil once, y por un espacio de seis meses, con posibilidades de extenderla por el resto del año 2011.

Como corolario, les ruego, prorrogar los permisos con goce de salario y sustitución de las auxiliares señaladas (artículo 44 párrafo

> cuarto de la Ley Orgánica del Poder Judicial). También se prorrogue la plaza interina del juez (a) civil 1. Lo anterior, **a partir de enero año 201**1 hasta por un período de seis meses. Con posibilidades de que se extienda hasta finales de dicho año. Es bastante el circulante; necesitamos la ayuda de recurso humano, para poder salir adelante; y así, darle al usuario, un servicio de calidad.”
>
> - 0 -

Al respecto, en sesión Nº 26-10 celebrada el 17 de marzo del año en curso, artículo III, se conoció el informe Nº 027-PLA-DO-2010 elaborado por el Departamento de Planificación, referente al estudio de plazas de las materias Civil y Trabajo de Menor Cuantía del país. A esos efectos, se aprobaron las recomendaciones en él expuestas, -entre ellas- crear una plaza ordinaria de Juez 1 y una extraordinaria de Auxiliar Judicial 1, para el 2011 en el Juzgado Civil de Menor Cuantía de Cartago.

Posteriormente, en las sesiones que se dirán, de conformidad con el artículo 44, párrafo cuarto de la Ley Orgánica del Poder Judicial y por tratarse de un asunto de interés institucional, se prorrogaron los siguientes permisos con goce de salario y sustitución:

Sesión	**Artículo**	**Permiso**
Nº 56-10 del 03-06-10	XLVII	A la servidora Isabel Castillo Navarro, Auxiliar Judicial 1, puesto Nº 077737, a partir del 1º de julio del año en curso y hasta por tres meses.
Nº 81-10 del 07-09-10	LIII	A la servidora Sonia Rojas González y Ana Lorena Gutiérrez González, Auxiliares Judiciales, a partir del 1º de noviembre y hasta

		el último día laboral de año en curso.
Nº 90-10 del 07-10-10	LXVII	A la servidora Isabel Castillo Navarro, Auxiliar Judicial 1, puesto Nº 077737 a partir del 1º de noviembre y hasta el último día laboral de este año.
Nº 100-10 del 11-11-10	XXXV	A la plaza Nº 92905 del 16 de noviembre y hasta el último día laboral de diciembre en curso.

- 0 -

De conformidad con el artículo 44, párrafo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial y por tratarse de un asunto de interés institucional, **se acordó:** Prorrogar el permiso con goce de salario y sustitución de la licenciada Jessica Fernández Cubillo y de las servidoras Isabel Castillo Navarro, Sonia Rojas González y Ana Lorena Gutiérrez González, por su orden Jueza Supernumeraria de la Presidencia de la Corte y Auxiliares Judiciales 1 del Juzgado Civil de Menor Cuantía de Cartago, a partir del 10 de enero del 2011 y hasta por seis meses, para que se dediquen a la labor que se dio cuenta.

El Despacho de la Presidencia, el Departamento de Personal, la Sección Administrativa de la Carrera Judicial y el Juzgado Civil de Menor Cuantía de Cartago tomarán nota para lo que corresponda. **Se declara acuerdo firme.**

ARTÍCULO LXXIII

La licenciada Patricia Molina Escobar, Jueza Coordinadora del Juzgado Segundo Especializado de Cobro del Primer Circuito Judicial de San José, en

nota de 20 de diciembre en curso, comunicó lo siguiente:

> "Como es de su conocimiento, desde el pasado 1º de noviembre del año en curso, entró a funcionar el Juzgado Segundo Especializado de Cobro del Primer Circuito Judicial de San José, cuyo personal profesional debía estar conformado por 8 jueces. Al iniciar nuestra gestión, únicamente estaban definidos 6 de los 8 jueces, 3 de ellos provenientes del Juzgado Sexto Civil de Mayor Cuantía, una del Sexto Civil de Menor Cuantía, otra del Cuarto Civil de Mayor Cuantía y la última del Tercero Civil de Menor Cuantía. En razón de lo anterior, solicité verbalmente al Magistrado Luis Guillermo Rivas el nombramiento de los dos jueces que faltaban, autorizándose para que integrara al grupo, a los jueces Marvin Ovares Leandro y Minor Jiménez Vargas, quienes habían externado su interés en formar parte de este Despacho. Al carecer de código para su nombramiento, gestioné ante el Consejo Superior el nombramiento de dichos profesionales en las plazas requeridas, lo que motivó el acuerdo tomado en Sesión 99-10 del 9 de noviembre del 2010, Artículo XXIX, que me fuera comunicado mediante oficio 10154, mediante el cual se nos concedió permiso con goce de salario a la Licda. Ana María López Retana (plaza 43839) y a mi (plaza 43864), por lo que restaba de éste año, para implementar el funcionamiento del referido Juzgado, designándose a don Marvin Ovares en sustitución de la Licda López Retana y a Minor Jiménez, en mi lugar.
>
> En días anteriores le solicité a la Licda Ana Eugenia Romero Jenkins, me indicara el procedimiento a seguir para el nombramiento de los dos referidos jueces en el 2011, manifestándome que según le había dicho don Alfredo Jones, en la nómina de plazas extraordinarias para el año entrante, ya estaban contempladas las dos plazas requeridas en esta oficina y que procediera a hacer yo el nombramiento; sin embargo, en ese documento no se indica cuáles son las plazas de este Juzgado, razón por la cual le pedí me aclararan ese aspecto, manifestándome doña Ana Eugenia que coordinara con la Licda Vivian Chacón, administradora del edificio para esclarecer cuáles son esos números de plaza.
>
> En día de hoy recibí una llamada de la señorita Maricruz Chacón, de la Presidencia, en donde me informa que no hay plazas para nombrar a los jueces citados, dado que el número de puestos disponibles en este momento, es insuficiente para cubrir las

necesidades del Juzgado Primero Especializado de Cobro y el nuestro, indicándome que el cuestionamiento podría solucionarse si se prorrogaran los permisos con goce de salario que fueron acordados para mi y para la licenciada Ana María López.

En razón de lo expuesto, le solicito interponga sus buenos oficios para que el Consejo Superior conozca de este asunto lo antes posible y se haga la prórroga de esos permisos por **todo el año 2011,** manteniendo en sus puestos a los licenciados Ovares y Jiménez, dado que de acuerdo con la estructura del despacho y el volumen de trabajo que acá se maneja, se hace indispensable contar con las 8 plazas de jueces previstas para atender esa demanda.

Sin embargo, no omito manifestar que solicité vacaciones en el período comprendido entre el 10 al 25 de enero próximo, en razón de un viaje familiar programado con meses de antelación, situación de la que le informo a usted, a fin de evitar problemas posteriores, debido a la naturaleza de "permiso" que se acordó en mi favor, en el entendido de que dicho "permiso" no podría obstaculizar el disfrute de las vacaciones indicadas.”

- 0 -

El Consejo Superior en sesión Nº 99-10 celebrada el 9 de noviembre último, artículo XXIX, de conformidad con lo que establece el artículo 44 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y por tratarse de un asunto de interés institucional, concedió permiso con goce de salario y sustitución a las licenciadas Patricia Molina Escobar, puesto N° 43864 y Ana María López Retana, puesto N° 43839, a partir del 1° de noviembre y hasta el 31 de diciembre de este año, para que se dedicaran a la conformación del Juzgado Segundo Especializado de Cobro del Primer Circuito Judicial de San José.

De conformidad con lo que establece el artículo 44, párrafo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial y por tratarse de un asunto de interés institucional,

se acordó: Prorrogar el permiso con goce de salario y sustitución a las licenciadas Patricia Molina Escobar, puesto N° 43864 y Ana María López Retana, puesto N° 43839, por seis meses, a partir del 10 de enero del 2011 y hasta el 10 de julio de 2011, para los fines indicados.

El Despacho de la Presidencia, el Juzgado Segundo Especializado de Cobro del Primer Circuito Judicial de San José, los Departamentos de Personal y Planificación, tomarán nota para lo que corresponda. **Se declara acuerdo firme.**

ARTÍCULO LXXIV

En correo electrónico de 9 de noviembre último, la licenciada Gilda María Gatgens Gómez, Jueza del Juzgado Concursal del Primer Circuito Judicial de San José, solicitó al Departamento de Personal el trámite de su jubilación a partir del 4 de enero del 2011.

El máster José Luis Bermúdez Obando y la licenciada Olga Guerrero Córdoba, por su orden, Jefe de Administración Humana y Jefa de la Unidad de Jubilaciones y Pensiones, en oficio N° 153CJ-2010 de 20 de diciembre en curso, rinden el siguiente informe:

"ASUNTO: Solicitud de Jubilación presentada por GILDA MARIA GATGENS GOMEZ, cédula Nº 01-0521-0788, a partir del 04 de enero del 2011.

Al 03 de enero del 2011 el(la) señor(a) GILDA MARIA GATGENS GOMEZ habrá laborado para este Poder por espacio de 25 años, 4 mes(es), 19 día (s).

TOTAL TIEMPO SERVIDO: 25 años, 4 mes(es), 19 día (s).

TOTAL TIEMPO RECONOCIDO: 4 años, 7 mes(es), 11 día (s).

TOTAL GENERAL: 30 años, 0 mes(es), 0 día (s).

EDAD: 51 años, 0 mes(es), 18 día (s).

ULTIMO CARGO EN PROPIEDAD: JUEZ 3, JUZGADO CONCURSAL

ULTIMO CARGO DESEMPEÑADO: JUEZ 3, JUZGADO CONCURSAL

ULTIMO SALARIO DEVENGADO: ¢ 2,915,990.75

PUESTOS DESEMPEÑADOS EN EL PERIODO DE ESTUDIO	33.33 % DEL SALARIO DEVENGADO EN EL PUESTO
JUEZ 3	¢ 979,500.37

SALARIO PROMEDIO: ¢ 2,580,892.91

MONTO DE JUBILACIÓN: ¢ 2,395,537.87 (92.82% del salario promedio de los veinticuatro mejores salarios)

NORMA LEGAL: "Cálculos hechos de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Judicial 7605 (Ley Actual)."

FÓRMULA APLICADA: $\frac{\text{SALARIO PROMEDIO * Edad del Servidor}}{\text{55 AÑOS}}$ **= Monto de Jubilación**

CONSIDERACIONES RELEVANTES EN EL INFORME DE JUBILACIÓN

1. El pago por auxilio de cesantía y vacaciones se está remitiendo al Departamento de Financiero Contable para su debido diligenciamiento.

2. Se adjunta certificación de estudio de sumas de más.

3. Se adjunta certificación de conformidad por lo normado en el artículo 586 del Código de Trabajo, un total de 160 días a partir de la misma fecha.

NOTIFICACIONES:

Señaló para notificaciones los número telefónicos: (…), (…).”

- 0 -

Se adjuntan constancias de los Departamentos Financiero Contable y de Personal de que la licenciada Gilda María Gatgens Gómez, no tiene deudas pendientes.

Se acordó: 1.) Aprobar la jubilación de la licenciada Gilda María Gatgens Gómez, cuya asignación mensual será de ¢2.395.537,87 (dos millones trescientos noventa y cinco mil quinientos treinta y siete colones con ochenta y siete céntimos), a partir del 4 de enero del 2011. **2.)** Agradecer a doña Gilda, los servicios prestados al Poder Judicial y de conformidad con los artículos 1° y 3° del Reglamento respectivo, otorgarle un pergamino de Mérito y Reconocimiento, que se le entregará oportunamente. **3.)** El Consejo de la Judicatura sacará a concurso la plaza Nº 43852 de Juez 3 perteneciente al Juzgado Concursal. **4.)** Se advierte a la licenciada Gatgens Gómez, que en el eventual caso que llegare a laborar para otro ente estatal, se le suspenderá el goce de la jubilación durante el tiempo que esté percibiendo cualquier otro sueldo del Estado, según lo establece el artículo 234 de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Además se le informa que tiene imposibilidad de laborar para el Estado, de conformidad con lo normado en el artículo 586 del Código de

Trabajo, la cantidad de 160 días.

El Despacho de la Presidencia, los Departamentos de Personal y Financiero Contable y la Oficina de Relacionas Públicas y Protocolo, tomarán nota para los fines consiguientes. **Se declara acuerdo firme.**

ARTÍCULO LXXV

En correo electrónico de 26 de octubre de este año, la licenciada Yamileth de los Ángeles Delgado Valverde, Defensora Pública del Primer Circuito Judicial de la Zona Sur, solicitó al Departamento de Personal el trámite de su jubilación a partir del 1 de enero del 2011.

El máster José Luis Bermúdez Obando y la licenciada Olga Guerrero Córdoba, por su orden, Jefe de Administración Humana y Jefa de la Unidad de Jubilaciones y Pensiones, en oficio N° 181CJ-2010 de 20 de diciembre en curso, rinden el siguiente informe:

"ASUNTO: Solicitud de Jubilación presentada por YAMILETH DE LOS ANGE DELGADO VALVERDE, cédula Nº 01-0556-0982, a partir del 01 de enero del 2011.

Al 31 de diciembre del 2010 el(la) señor(a) YAMILETH DE LOS ANGE DELGADO VALVERDE habrá laborado para este Poder por espacio de 30 años, 4 mes(es), 29 día (s).

TOTAL TIEMPO SERVIDO:	30 años, 4 mes(es), 29 día (s).
TOTAL TIEMPO RECONOCIDO:	1 años, 7 mes(es), 25 día (s).
TOTAL GENERAL:	32 años, 0 mes(es), 24 día (s).

EDAD: 53 años, 2 mes(es), 8 día (s).

ULTIMO CARGO EN PROPIEDAD: DEFENSOR PÚBLICO, DEFENSA PÚBLICA I CIRC. JUD. DE LA ZONA SUR

ULTIMO CARGO DESEMPEÑADO: DEFENSOR PÚBLICO, DEFENSA PÚBLICA I CIRC. JUD. DE LA ZONA SUR

ULTIMO SALARIO DEVENGADO:¢ 2,845,025.10

PUESTOS DESEMPEÑADOS EN EL PERIODO DE ESTUDIO	33.33 % DEL SALARIO DEVENGADO EN EL PUESTO
DEFENSOR PÚBLICO	¢ 953,584.59

SALARIO PROMEDIO: ¢ 2,503,797.98

MONTO DE JUBILACIÓN: ¢ 2,421,349.68 (96.71% del salario promedio de los veinticuatro mejores salarios)

NORMA LEGAL: "Cálculos hechos de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Judicial 7605 (Ley Actual)."

FÓRMULA APLICADA:

$$\frac{\text{SALARIO PROMEDIO} * \text{Edad del Servidor}}{\text{55 años"}} = \text{Monto de Jubilación}$$

- 0 -

Se adjunta constancia del Departamento Financiero Contable de que la licenciada Yamileth de los Ángeles Delgado Valverde, no tiene deudas pendientes. Por su parte, el Departamento de Personal, informó que doña Yamileth, adeuda la suma de ¢756,984.09 (setecientos cincuenta y seis mil novecientos ochenta y cuatro colones con 09/100), por concepto de

anualidades y carrera profesional, en el período del 1 de enero de 2009 al 15 de diciembre de 2010.

Se acordó: 1.) Aprobar la jubilación de la licenciada Yamileth de los Ángeles Delgado Valverde, cuya asignación mensual será de ¢ 2.421.349,68 (dos millones cuatrocientos veintiún mil trescientos cuarenta y nueve colones con sesenta y ocho céntimos), a partir del 1 de enero del 2011. **2.)** Agradecer a doña Yamileth, los servicios prestados al Poder Judicial y de conformidad con los artículos 1° y 3° del Reglamento respectivo, otorgarle un pergamino de Mérito y Reconocimiento, que se le entregará oportunamente. **3.)** Se advierte a la señora Delgado Valverde, que en el eventual caso que llegare a laborar para otro ente estatal, se le suspenderá el goce de la jubilación durante el tiempo que esté percibiendo cualquier otro sueldo del Estado, según lo establece el artículo 234 de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Además se le informa que tiene imposibilidad de laborar para el Estado, de conformidad con lo normado en el artículo 586 del Código de Trabajo, la cantidad de 160 días. **4.)** En razón de la suma adeudada por doña Yamileth, al Tesoro Público, se remite a la Sección de Cobro Administrativo de la Dirección Ejecutiva a efecto de recuperar dicho monto.

El Despacho de la Presidencia, los Departamentos de Personal y Financiero Contable, la Dirección Ejecutiva y la Oficina de Relacionas

Públicas y Protocolo, tomarán nota para los fines consiguientes. **Se declara acuerdo firme.**

ARTÍCULO LXXVI

En nota de 7 de setiembre del año en curso, el servidor Camilo de Jesús Palacios Torres, Auxiliar Judicial 1 del Juzgado de Menor Cuantía y Tránsito del Primer Circuito Judicial de Guanacaste, solicitó al Departamento de Personal el trámite de su jubilación a partir del 3 de enero del 2011.

El máster José Luis Bermúdez Obando y la licenciada Olga Guerrero Córdoba, por su orden, Jefe de Administración Humana y Jefa de la Unidad de Jubilaciones y Pensiones, en oficio N° 177CJ-2010 de 17 de diciembre en curso, informaron lo siguiente:

> **"ASUNTO:** Solicitud de Jubilación presentada por CAMILO DE JESUS PALACIOS TORRES, cédula Nº 06-0085-0075, a partir del 03 de enero del 2011.
>
> Al 02 de enero del 2011 el(la) señor(a) CAMILO DE JESUS PALACIOS TORRES habrá laborado para este Poder por espacio de 18 años, 3 mes(es), 20 día (s).
>
> **TOTAL TIEMPO SERVIDO:** 18 años, 3 mes(es), 20 día (s).
> **TOTAL TIEMPO RECONOCIDO:** 0 años, 0 mes(es), 0 día (s).
> **TOTAL GENERAL:** 18 años, 3 mes(es), 20 día (s).
> **EDAD:** 62 años, 1 mes(es), 26 día (s).
> **ÚLTIMO CARGO EN PROPIEDAD:** AUXILIAR JUDICIAL 1, JUZGADO MENOR CTÍA. Y TRÁNSITO I CIRC. JUD. GUANAC
> **ÚLTIMO CARGO DESEMPEÑADO:** AUXILIAR JUDICIAL 1, JUZGADO MENOR CTÍA. Y TRÁNSITO I CIRC. JUD. GUANAC
>
> **ÚLTIMO SALARIO DEVENGADO:** ¢ 617,877.14

PUESTOS DESEMPEÑADOS	33.33 % DEL SALARIO

EN EL PERIODO DE ESTUDIO	DEVENGADO EN EL PUESTO
AUXILIAR JUDICIAL 1	¢ 205,938.45

SALARIO PROMEDIO: ¢ 588,071.41

MONTO DE JUBILACIÓN: ¢ 358,832.46 (61.02% del salario promedio de los veinticuatro mejores salarios)
NORMA LEGAL: "Cálculos hechos de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Judicial 7605 (Ley Actual)."
FÓRMULA APLICADA:

SALARIO PROMEDIO * Años de Servicio del Servidor = Monto de Jubilación
30 años

CONSIDERACIONES RELEVANTES EN EL INFORME DE JUBILACIÓN

1. El pago por auxilio de cesantía y vacaciones se está remitiendo al Departamento de Financiero Contable para su debido diligenciamiento.

2. Se adjunta certificación de estudio de sumas de más.

3. Se adjunta certificación de conformidad por lo normado en el artículo 586 del Código de Trabajo, un total de 160 días a partir de la misma fecha.

NOTIFICACIONES:

Señaló para notificaciones el teléfono: 2666-5515.”

- 0 -

Se adjuntan constancias de los Departamentos Financiero Contable y de Personal de que don Camilo de Jesús no tiene deudas pendientes.

Se acordó: 1.) Aprobar la jubilación del señor Camilo de Jesús Palacios Torres, cuya asignación mensual será de ¢358.832,46 (trescientos cincuenta y ocho mil ochocientos treinta y dos colones con cuarenta y seis céntimos), a

partir del 3 de enero del 2011. **2.)** Agradecer a don Camilo, los servicios prestados al Poder Judicial y de conformidad con los artículos 1° y 3° del Reglamento respectivo, otorgarle un pergamino de Mérito y Reconocimiento, que se le entregará oportunamente **3.)** Se advierte al servidor Palacios Torres, que en el eventual caso que llegare a laborar para otro ente estatal, se le suspenderá el goce de la jubilación durante el tiempo que esté percibiendo cualquier otro sueldo del Estado, según lo establece el artículo 234 de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Además se le informa que tiene imposibilidad de laborar para el Estado, de conformidad con lo normado en el artículo 586 del Código de Trabajo, la cantidad de 160 días.

El Juzgado de Menor Cuantía y Tránsito del Primer Circuito Judicial de Guanacaste, los Departamentos de Personal, Financiero Contable, y la Oficina de Relacionas Públicas y Protocolo tomarán nota para los fines consiguientes. **Se declara acuerdo firme.**

ARTÍCULO LXXVII

En sesión N° 100-10 celebrada el 11 de noviembre del año en curso, artículo LVIII, a tenor de lo que establece el artículo 228 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se acordó separar de su cargo por incapacidad absoluta y permanente al servidor Jorge Martín Alvarado Castro, a la sazón Asistente Administrativo 1 del Archivo Judicial, a partir del 12 de noviembre del año en

curso, con derecho a los extremos laborales que le correspondieran. Se dispuso también, que el Departamento de Personal elaboraría los cálculos respectivos sobre los derechos laborales del servidor Alvarado Castro y rendiría el informe correspondiente.

Seguidamente, en sesión N° 104-10 celebrada el 25 de noviembre del año en curso, artículo II, previamente a resolver lo que correspondiera y por la naturaleza del caso, se dispuso solicitar al Departamento de Personal que en el término de 24 horas después de recibida la comunicación de ese acuerdo, informara a este Consejo si en el Circuito Judicial de Turrialba existían puestos vacantes, asimismo analizara la posibilidad de aplicar el protocolo del Modelo Integral de Reubicación Laboral, en relación a la solicitud que presentó el señor José Martín Alvarado Castro.

El máster José Luis Bermúdez Obando y la licenciada Olga Guerrero Córdoba, por su orden, Jefe de Administración Humana y Jefa de la Unidad de Jubilaciones y Pensiones, en oficio N° 182CJ-2010 de 20 de diciembre en curso, rinde el siguiente informe:

"ASUNTO: Solicitud de Jubilación presentada por JORGE MARTIN ALVARADO CASTRO, cédula Nº 03-0203-0618, a partir del 12 de noviembre del 2010.

Al 11 de noviembre del 2010 el(la) señor(a) JORGE MARTIN ALVARADO CASTRO habrá laborado para este Poder por espacio de 17 años, 2 mes(es),

12 día (s).

TOTAL TIEMPO SERVIDO:17 años, 2 mes(es), 12 día (s).
TOTAL TIEMPO RECONOCIDO:0 años, 0 mes(es), 0 día (s).
TOTAL GENERAL:17 años, 2 mes(es), 12 día (s).
EDAD: 56 años, 2 mes(es), 8 día (s).
ÚLTIMO CARGO EN PROPIEDAD: ASISTENTE ADMINISTRATIVO 1, ARCHIVO JUDICIAL
ULTIMO CARGO DESEMPEÑADO: ASISTENTE ADMINISTRATIVO 1, ARCHIVO JUDICIAL

ÚLTIMO SALARIO DEVENGADO: ¢ 637,033.54

PUESTOS DESEMPEÑADOS EN EL PERIODO DE ESTUDIO	33.33 % DEL SALARIO DEVENGADO EN EL PUESTO
AUXILIAR ADMINISTRATIVO 1	¢ 209,314.83

SALARIO PROMEDIO:¢ 539,084.24

MONTO DE JUBILACIÓN:¢ 247,259.97 (57.33% del salario promedio de los veinticuatro mejores salarios)

NORMA LEGAL:"Cálculos hechos de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Judicial 7605 (Ley Actual)."

FÓRMULA APLICADA:

$$\frac{\text{SALARIO PROMEDIO} * \text{Años de Servicio del Servidor}}{30 \text{ años}} = \text{Monto de Jubilación}$$

CONSIDERACIONES RELEVANTES EN EL INFORME DE JUBILACIÓN

ASUNTO: Solicitud de Jubilación por incapacidad absoluta y permanente según sesión del Consejo Superior N° 100-10, celebrada el 11 de noviembre de 2010, artículo LVIII, en el que dispuso separar de su cargo por incapacidad absoluta y permanente al servidor Jorge Martín Alvarado Castro, a partir del 12 de noviembre en curso.

El monto de su jubilación corresponde al 57.33%, del 80% del salario promedio de los últimos 24 mejores salarios.

1. El pago por auxilio de cesantía y vacaciones se está remitiendo al Departamento de Financiero Contable para su debido diligenciamiento.

2. Se adjunta certificación de estudio de sumas de más.

3. Se adjunta certificación de conformidad por lo normado en el artículo 586 del Código de Trabajo, un total de 160 días a partir de la misma fecha."

- 0 -

Se adjunta constancia del Departamento Financiero Contable, de que don Jorge Martín, no tiene deudas pendientes. Por su parte, el Departamento de Personal, informó que el señor Alvarado Castro, ha recibido salarios improcedentes por sumas giradas de más por concepto de pago de anuales del 1 de octubre del 2001 al 31 de octubre del 2010; así como, por motivo de la incapacidad absoluta y permanente; el monto neto de la deuda asciende a ¢606. 876,65 (seiscientos seis mil ochocientos setenta y seis colones con 65/100).

Se acordó: 1.) Aprobar los cálculos de la jubilación del señor Jorge Martín Alvarado Castro, cuya asignación mensual será de ¢247.259, 97 (doscientos cuarenta y siete mil doscientos cincuenta y nueve colones con noventa y siete céntimos) a partir del 12 de noviembre del 2010. **2.)** Agradecer a don Jorge Martín, los servicios prestados al Poder Judicial. **3.)** Comunicar a don Jorge Martín, que se podrá suspender el goce del beneficio, cuando éste hubiera sido acordado en razón de enfermedad y se tenga noticia de que la persona está desempeñando otro empleo, mientras se mantenga esta última

situación. **4.)** En razón de que la Sala Constitucional tiene pendiente de resolver una Acción de Inconstitucionalidad contra el artículo 228 en relación con el 226 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se le informa al señor Alvarado Castro que el Departamento de Personal hizo los cálculos de su jubilación con base en la ley actual y de declararse con lugar la mencionada acción se realizarán los ajustes que correspondan. 5**.)** En razón de la suma adeudada por don Jorge Martín, al Tesoro Público, se remite a la Sección de Cobro Administrativo de la Dirección Ejecutiva a efecto de recuperar dicho monto.

La Dirección Ejecutiva, los Departamentos de Personal, Financiero Contable y el Archivo Judicial; tomarán nota para los fines consiguientes. **Se declara acuerdo firme.**

ARTÍCULO LXXVIII

En sesión N° 106-10 celebrada el 30 de noviembre último, artículo XV, a tenor de lo que establece el artículo 228 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se acordó separar de su cargo por incapacidad absoluta y permanente a la servidora Iris Mora García, Auxiliar Judicial 3C de la Fiscalia Adjunta del Segundo Circuito Judicial de la Zona Sur, a partir del 1 de diciembre en curso, con derecho a los extremos laborales que le correspondieran. A esos efectos, se solicitó al Departamento de Personal que elaborara los cálculos respectivos

sobre los derechos laborales de doña Iris y rindiera el informe correspondiente.

En atención a lo anterior, el máster José Luis Bermúdez Obando y la licenciada Olga Guerrero Córdoba, por su orden, Jefe de Administración Humana y Jefa de la Unidad de Jubilaciones y Pensiones, en oficio N° 183-CJ-2010 de 20 de diciembre en curso, comunicaron:

> **"ASUNTO:** Solicitud de Jubilación presentada por IRIS ILIZETH MARTA MORA GARCÍA, cédula Nº 01-0629-0596, a partir del 01 de diciembre del 2010.
>
> Al 30 de noviembre del 2010 el(la) señor(a) IRIS ILIZETH MARTA MORA GARCÍA habrá laborado para este Poder por espacio de 28 años, 2 mes(es), 28 día (s).
>
> **TOTAL TIEMPO SERVIDO:** 28 años, 2 mes(es), 28 día (s).
>
> **TOTAL TIEMPO RECONOCIDO:** 0 años, 0 mes(es), 0 día (s).
>
> **TOTAL GENERAL:** 28 años, 2 mes(es), 28 día (s).
>
> **EDAD:** 53 años, 4 mes(es), 2 día (s).
>
> **ÚLTIMO CARGO EN PROPIEDAD:** AUXILIAR JUDICIAL 3 C, FISCALÍA ADJUNTA II CIRC. JUD. ZONA SUR
>
> **ÚLTIMO CARGO DESEMPEÑADO:** AUXILIAR JUDICIAL 3 C, FISCALÍA ADJUNTA II CIRC. JUD. ZONA SUR
>
> **ÚLTIMO SALARIO DEVENGADO:** ¢ 922,177.25

PUESTOS DESEMPEÑADOS EN EL PERIODO DE ESTUDIO	33.33 % DEL SALARIO DEVENGADO EN EL PUESTO
AUXILIAR JUDICIAL 3 C	¢ 307,361.68

> **SALARIO PROMEDIO:** ¢ 841,885.24

MONTO DE JUBILACIÓN: ¢634,095.49 (94.15% del salario promedio de los veinticuatro mejores salarios)

NORMA LEGAL: "Cálculos hechos de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Judicial 7605 (Ley Actual)."

FÓRMULA APLICADA: **SALARIO PROMEDIO * Años de Servicio del Servidor = Monto de Jubilación**
30 años

CONSIDERACIONES RELEVANTES EN EL INFORME DE JUBILACIÓN

ASUNTO: Solicitud de Jubilación por incapacidad absoluta y permanente según sesión del Consejo Superior N° 106-10, celebrada el 30 de noviembre de 2010, artículo XV, en el que dispuso separar de su cargo por incapacidad absoluta y permanente a la servidora Iris Mora García, a partir del 1 de diciembre próximo.

El monto de su jubilación corresponde al 94.15%, del 80% del salario promedio de los últimos 24 mejores salarios.

1. El pago por auxilio de cesantía y vacaciones se está remitiendo al Departamento de Financiero Contable para su debido diligenciamiento.

2. Se adjunta certificación de estudio de sumas de más.

3. Se adjunta certificación de conformidad por lo normado en el artículo 586 del Código de Trabajo, un total de 160 días a partir de la misma fecha."

- 0 -

Se adjuntan constancias de los Departamentos Financiero Contable y de Personal de que doña Iris Mora García, no tiene deudas pendientes.

Se acordó: 1.) Aprobar los cálculos de la jubilación de la señora Iris Mora García, cuya asignación mensual será de ¢634.095,49 (seiscientos treinta y cuatro mil noventa y cinco colones cuarenta y nueve céntimos), a

partir del 1 de diciembre en curso. **2.)** Se advierte a la señora Mora García, que en el eventual caso que llegare a laborar para otro ente estatal, se le suspenderá el goce de la jubilación durante el tiempo que esté percibiendo cualquier otro sueldo del Estado, según lo establece el artículo 234 de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Además se le informa que tiene imposibilidad de laborar para el Estado, de conformidad con lo normado en el artículo 586 del Código de Trabajo, la cantidad de 160 días. **3.)** En razón de que la Sala Constitucional tiene pendiente de resolver una Acción de Inconstitucionalidad contra el artículo 228 en relación con el 226 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se le informa a doña Iris que el Departamento de Personal hizo los cálculos de su jubilación con base en la ley actual y de declararse con lugar la mencionada acción se realizarán los ajustes que correspondan.

Los Departamentos de Personal y Financiero Contable, tomarán nota para los fines consiguientes. **Se declara acuerdo firme.**

ARTÍCULO LXXIX

En correo electrónico de 28 de octubre de este año, la licenciada Sonia Navarro Solano, Directora del Programa Poder Judicial-BID, solicitó al Departamento de Personal el trámite de su jubilación a partir del 1 de enero del 2011.

En atención a lo anterior, el máster José Luis Bermúdez Obando y la

licenciada Olga Guerrero Córdoba, por su orden, Jefe de Administración Humana y Jefa de la Unidad de Jubilaciones y Pensiones, en oficio N° 142CJ-2010 de 20 de diciembre en curso, informaron:

> **"ASUNTO:** Solicitud de Jubilación presentada por SONIA NAVARRO SOLANO, cédula Nº 01-0422-0671, a partir del 01 de enero del 2011.
>
> Al 31 de diciembre del 2010 el(la) señor(a) SONIA NAVARRO SOLANO habrá laborado para este Poder por espacio de 17 años, 1 mes(es), 22 día (s).
>
> **TOTAL TIEMPO SERVIDO:** 17 años, 1 mes(es), 22 día (s).
>
> **TOTAL TIEMPO RECONOCIDO:** 13 años, 5 mes(es), 2 día (s).
>
> **TOTAL GENERAL:** 30 años, 6 mes(es), 24 día (s).
>
> **EDAD:** 57 años, 9 mes(es), 19 día (s).
>
> **ÚLTIMO CARGO EN PROPIEDAD:** DIRECTOR GENERAL 1, UNIDAD EJECUTORA DEL PROYECTO CORTE-BID
>
> **ÚLTIMO CARGO DESEMPEÑADO:** DIRECTOR GENERAL 1, UNIDAD EJECUTORA DEL PROYECTO CORTE-BID
>
> **ÚLTIMO SALARIO DEVENGADO:** ¢ 3,288,231.06

PUESTOS DESEMPEÑADOS EN EL PERIODO DE ESTUDIO	33.33 % DEL SALARIO DEVENGADO EN EL PUESTO
DIRECTOR GENERAL 1A	¢ 1,008,764.88

> **SALARIO PROMEDIO:** ¢ 3,157,266.40
>
> **MONTO DE JUBILACIÓN:** ¢3,157,266.40 (100.00% del salario promedio de los doce últimos salarios)
>
> **NORMA LEGAL:** "Cálculos hechos de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Judicial y sus Reformas (Ley Anterior)."

FÓRMULA
APLICADA: **SALARIO PROMEDIO * Edad del Servidor = Monto de Jubilación**
55 años

CONSIDERACIONES RELEVANTES EN EL INFORME DE JUBILACIÓN

Cabe mencionar, la señora Sonia Navarro Solano, presentó ante este Departamento solicitud de jubilación la cual haría efectiva a partir del 31 de julio 2010, la misma dejó sin efecto para atender asuntos laborales, de igual manera sucedió con la pretensión de jubilarse a partir del 1 de diciembre del 2010 la cual suspendió nuevamente y en este momento se envía trámite para hacer efectiva la jubilación a partir del 01 de enero 2011.

1. El pago por auxilio de cesantía y vacaciones se está remitiendo al Departamento de Financiero Contable para su debido diligenciamiento.

2. Se adjunta certificación de estudio de sumas de más.

3. Se adjunta certificación de conformidad por lo normado en el artículo 586 del Código de Trabajo, un total de 160 días a partir de la misma fecha.”

- 0 -

Se adjuntan constancias de los Departamentos Financiero Contable y de Personal de que la licenciada Sonia Navarro Solano no tiene deudas pendientes.

Se acordó: 1.) Aprobar la jubilación de la licenciada Sonia Navarro Solano, cuya asignación mensual será de ¢3.157.266,40 (tres millones ciento cincuenta y siete mil doscientos sesenta y seis colones con cuarenta céntimos), a partir del 1 de enero del 2011. **2.)** Agradecer a la licenciada Navarro Solano, los servicios prestados al Poder Judicial y de conformidad con los artículos 1°

y 3° del Reglamento respectivo, otorgarle un pergamino de Mérito y Reconocimiento, que se le entregará oportunamente. **3.)** Se advierte a doña Sonia, que en el eventual caso que llegare a laborar para otro ente estatal, se le suspenderá el goce de la jubilación durante el tiempo que esté percibiendo cualquier otro sueldo del Estado, según lo establece el artículo 234 de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Además se le informa que tiene imposibilidad de laborar para el Estado, de conformidad con lo normado en el artículo 586 del Código de Trabajo, la cantidad de 160 días.

Los Departamentos de Personal y Financiero Contable, y la Oficina de Relacionas Públicas y Protocolo tomarán nota para los fines consiguientes. **Se declara acuerdo firme**.

ARTÍCULO LXXX

En sesión N° 25-10 celebrada el 16 de marzo de este año, artículo XX, previamente a resolver la solicitud de pensión realizada por la señora Josefina Carrillo Soto, se solicitó al Departamento de Personal que realizara un estudio socio-económico a la misma, con el fin de determinar la procedencia de la solicitud de pensión formulada.

Posteriormente, en sesión N° 95-10 celebrada el 26 de octubre del presente año, artículo LVII, en lo que interesa, se tuvo por rendido el informe solicitado a la máster Rosario González Brenes, Jefa Departamento Trabajo

Social, en donde remitió el dictamen socioeconómico de la señora Josefina Carrillo Soto y de conformidad con lo que establece el artículo 232 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se aprobó la solicitud de pensión formulada por la señora Josefina Carrillo Soto, por ende, se le solicitó al Departamento de Personal realizar los cálculos correspondientes.

En atención a lo anterior, el máster José Luis Bermúdez Obando y la licenciada Olga Rosa Guerrero Córdoba, por su orden, Subjefe del Departamento de Personal y Jefa Administrativa de la Sección de Administración de Personal, en oficio N° 037cp-2010 de 20 de diciembre en curso, comunicaron lo siguiente:

"**INFORME DE ASIGNACIÓN DE BENEFICIO**

ASUNTO: Solicitud de Pensión 036SP-2010 presentada por: JOSEFINA CARRILLO SOTO, cédula Nº 02-0137-0703, Madre, el día martes, 05 de enero de 2010.

DOCUMENTOS APORTADOS

1. Solicitud del beneficio pretendido.

2. Copia de certificado de declaración de defunción N° 25231357.

3. Constancia extendida por la Caja Costarricense del Seguro Social haciendo constar que no percibe una pensión.

4. Constancia extendida por la Caja Costarricense del Seguro Social haciendo constar que no aparece reportada en planillas.

5. Constancia extendida por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en que consta que no recibe pensión ni tiene trámite presentado por ninguno de los regímenes que administra esa Dirección.

6. Constancia extendida por la Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional, en que consta que recibe pensión por el régimen que administra esa Dirección.

7. Fotocopia de la cédula de identidad de la señora Josefina Carrillo.

8. Según constancia emitida por el Departamento Financiero Contable número 533-TI-2010, el causante no tiene deudas pendientes.

OBSERVACIONES A LA SOLICITUD

Consejo Superior sesión 95-10, acordó: Tener por rendido el informe de la máster González Brenes y acoger la recomendación en él contenida; en consecuencia de conformidad con lo que establece el artículo 232 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobar la solicitud de pensión que formula la señora Josefina Carrillo Soto, en razón a ello deberá el Departamento de Personal realizar los cálculos respectivos."

PARA NOTIFICACIONES

Domicilio: Uruca, La Peregrina, 3° alameda Casa # 208.

Teléfono: (…)

DATOS DEL CAUSANTE

Tipo de Identificación: Física

Identificación: 02-0287-1139

Nombre: ANA RUTH REYES CARRILLO

Monto Mensual de Jubilación: ¢1,136,806.45

Porcentaje de jubilación: 71.25 %

Fecha de defunción: 03/11/2009

Condición: Jubilado

MONTO DE PENSIÓN

66.66 % de la jubilación: ¢757,795.18

DISTRIBUCIÓN DE LOS BENEFICIOS

Número Identificación	Nombre Completo	Parentesco	% Actual	Monto Actual	% Sugerido	Monto Sugerido	Formula Aplicada
02-0137-0703	JOSEFINA CARRILLO SOTO	Madre	0.00	¢0.00	100.00	¢757,795.18	66.66

NORMA LEGAL Y FÓRMULA APLICADA

Cálculo realizados de conformidad con lo que establece la Ley Orgánica del Poder Judicial 7605 (Ley Actual)

La fórmula aplicada es:Grupo Familiar

66.66% del monto de jubilación.”

- 0 -

Se dispuso: Acoger el informe rendido por el Departamento de Personal, en consecuencia, autorizar el pago de los montos que por concepto de pensión le asisten a la señora Josefina Carrillo Soto, madre sobreviviente de la jubilada judicial fallecida Ana Ruth Reyes Carrillo, cuya asignación mensual será de ¢757.795,18 (setecientos cincuenta y siete mil setecientos noventa y cinco colones con dieciocho céntimos), a partir del 4 de noviembre del 2009, equivalente al 66.66% del monto de la jubilación que le correspondía a doña Ana Ruth.

Los Departamentos de Personal y Financiero Contable tomarán nota para lo que corresponda a cada uno. **Se declara este acuerdo firme.**

ARTÍCULO LXXXI

En sesión N° 04-10 celebrada el 14 de enero del año en curso, artículo

XXXIX, se aprobó el derecho a la jubilación de la licenciada Isabel Bertilia Zúñiga Pizarro, Jueza del Juzgado Civil y de Trabajo del Segundo Circuito Judicial de Guanacaste, sede Santa Cruz y se dejó en suspenso la fecha a partir de la cual se acogería al mismo.

Posteriormente, en sesión Nº 94-10 del 21 de octubre de este año, artículo XLVII, se autorizó la jubilación de la licenciada Zúñiga Pizarro a partir del 1 de enero de 2011. A esos efectos, el Departamento de Personal elaboraría el informe y cálculo de los montos que le correspondan a doña Isabel Bertilia por el concepto indicado.

En atención a lo anterior, el máster José Luis Bermúdez Obando y la licenciada Olga Guerrero Córdoba, por su orden, Jefe de Administración Humana y Jefa de la Unidad de Jubilaciones y Pensiones, en oficio N° 165CJ-2010 de 20 de diciembre en curso, comunicaron lo siguiente:

> **"ASUNTO:** Solicitud de Jubilación presentada por ISABEL BERTILIA ZUÑIGA PIZARRO, cédula Nº 05-0175-0376, a partir del 01 de enero del 2011.
>
> Al 31 de diciembre del 2010 el(la) señor(a) ISABEL BERTILIA ZUÑIGA PIZARRO habrá laborado para este Poder por espacio de 27 años, 9 mes(es), 24 día (s).
>
> **TOTAL TIEMPO SERVIDO:** 27 años, 9 mes(es), 24 día (s).
>
> **TOTAL TIEMPO RECONOCIDO:** 3 años, 3 mes(es), 0 día (s).
>
> **TOTAL GENERAL:** 31 años, 0 mes(es), 24 día (s).
>
> **EDAD:** 53 años, 1 mes(es), 26 día (s).

ÚLTIMO CARGO EN PROPIEDAD: JUEZ 3, JUZGADO CIVIL Y TRABAJO DE SANTA CRUZ

ÚLTIMO CARGO DESEMPEÑADO: JUEZ 3, JUZGADO CIVIL Y TRABAJO DE SANTA CRUZ

ÚLTIMO SALARIO DEVENGADO: ¢3,015,422.59

PUESTOS DESEMPEÑADOS EN EL PERIODO DE ESTUDIO	**33.33 % DEL SALARIO DEVENGADO EN EL PUESTO**
JUEZ 3	¢ 1,008,840.68

SALARIO PROMEDIO: ¢2,674,388.72

MONTO DE JUBILACIÓN: ¢2,584,702.15 (96.65% del salario promedio de los veinticuatro mejores salarios)

NORMA LEGAL: "Cálculos hechos de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Judicial 7605 (Ley Actual)."

FÓRMULA APLICADA:

$$\frac{\text{SALARIO PROMEDIO} * \text{Edad del Servidor}}{55 \text{ años}} = \text{Monto de Jubilación}$$

CONSIDERACIONES RELEVANTES EN EL INFORME DE JUBILACIÓN

1. El pago por auxilio de cesantía y vacaciones se está remitiendo al Departamento de Financiero Contable para su debido diligenciamiento.

2. Se adjunta certificación de estudio de sumas de más.

3. Se adjunta certificación de conformidad por lo normado en el artículo 586 del Código de Trabajo, un total de 160 días a partir de la misma fecha."

- 0 -

Se adjunta constancias de los Departamentos Financiero Contable y Personal de que la licenciada Zúñiga Pizarro, no tiene deudas pendientes.

Al respecto, la licenciada Zúñiga Pizarro, en su citada condición, en correo electrónico de 21 de diciembre en curso, comunicó:

> "Con el respeto que se merecen y las disculpas del caso, es que les solicito dejar sin efecto mi solicitud de jubilación que gestioné ante ustedes a partir del 1 de enero del 2011, y dejo en suspenso dicha jubilación. No omito manifestarles, que mi solicitud fue conocida en la sesión No. 94-10 celebrada el 21 de octubre del año en curso."

- 0 -

Se acordó: Aprobar la actualización de los cálculos de la jubilación de la licenciada Isabel Bertilia Zúñiga Pizarro, cuya asignación mensual será de ¢2.584.702,15 (dos millones quinientos ochenta y cuatro mil setecientos dos colones con quince céntimos), a partir del 1 de enero del 2011 y conforme lo solicitó, se deja en suspenso la fecha a partir de la cual se acogerá a ese derecho.

El Despacho de la Presidencia y los Departamentos de Personal y Financiero Contable, tomarán nota para los fines consiguientes. **Se declara acuerdo firme.**

ARTÍCULO LXXXII

La señora Ivette Quesada Jiménez, Asistente Judicial 1 del Juzgado Contravencional y de Pensiones Alimentarias del Tercer Circuito Judicial de Alajuela, en nota de 17 de diciembre en curso, expresó:

> "La presente es para saludarlos y a la vez solicitarles de la forma más atenta se valore lo que expondré en los siguientes puntos:

Actualmente laboro en el Juzgado de Pensiones Alimentarias del III Circuito Judicial de Alajuela, (San Ramón), como Asistente Judicial I, anteriormente correspondía al Juzgado Mixto Contravencional y de Menor Cuantía de San Ramón.

Desde que se realizó la separación de este Juzgado, dividiéndose el mismo en: 1. Juzgado Contravencional y de Pensiones Alimentarias y 2. Juzgado Civil de Menor Cuantía, en el año 2005, se me brindó la oportunidad de ascender a Asistente Judicial I al puesto que estoy desempeñando en propiedad actualmente.

Desde el año 2005 ha aumentado considerablemente el acceso de los usuarios al Despacho así como demandas de pensión alimentaria y denuncias, además de presentarse algunas situaciones a lo interno, producto de la tensión vivida a lo interno del despacho y de la presión, me causaron problemas físicos y emocionales (Ver Acta Consejo Superior Nº 071 DEL 25/09/2007 Artículo LXVII (67); aunado a ello, además del volumen de trabajo que existe he sacrificado horas extras después de la jornada habitual y fines de semana, sin esperar remuneración alguna a cambio. Únicamente por amor, apoyo y que el trabajo saliera adelante, pero sin embargo mi salud se deterioró significativamente, ni he recurrido a incapacidades para evitar atrasos y posteriores reclamos.

Debido a mi salud y porque mi situación personal y emocional ha sufrido un considerable menoscabo, y por motivos meramente personales no me puedo trasladar a laborar a otro despacho u oficina que no sea en San Ramón, porque vivo con mi madre, quién cuenta con 76 años de edad, es viuda y se encuentra operada de cáncer de mama, por lo que la misma no puede efectuar varias labores domésticas en las cuales debe ser asistida, yo soy la que realizo la mayoría de esas labores, por cuanto convivo con ella. **Es por todo lo mencionado, que solicito humildemente consideren mi reubicación inmediata en algunas de las plazas que estarán disponibles en el próximo año en la Administración Regional del Tercer Circuito de Alajuela, (San Ramón).”**

- 0 -

Al respecto, el máster José Luis Bermúdez Obando, Jefe de Administración Humana y la máster Maritza Herrera Sánchez, Jefa de la

Sección de Reclutamiento y Selección, en oficio Nº RS-3243-10 de 21 de diciembre en curso, comunicaron:

> "En atención al oficio No. 11330-10 de la Secretaría General de la Corte, en el cual nos remiten la solicitud realizada por Ivette Quesada Jiménez respecto a que se le traslade al puesto 363536 de Auxiliar Administrativo 1 de la Administración Regional del III Circuito Judicial de Alajuela (San Ramón) nos permitimos señalar lo siguiente:
>
> En primera instancia se indicó a la señora Quesada Jiménez que el puesto al que pretende trasladarse corresponde a una categoría inferior al que ostenta actualmente, ante lo que manifestó:
>
> *"…sí, aunque sea menor a mi salario actual, si deseo que se me reubique en el puesto de Auxiliar Administrativo I."*
>
> Por lo tanto, en concordancia con las políticas vigentes en materia de traslados se procedió a consultar el criterio de la jefatura respectiva, licenciada Carmen Vásquez Mora, Administradora Regional del III Circuito Judicial de Alajuela, quien mediante correo electrónico del 21 de diciembre de 2010 señaló lo siguiente:
>
> *"Sí es viable que la señorita Ivette Quesada Jiménez sea trasladada a la plaza ordinaria Nº 363536.*
>
> *Aclaro que la plaza ha sido extraordinaria durante dos años y está ocupada actualmente, de manera interina, hasta el 31 de marzo por la señorita Adriana Marcela Jiménez Solís*."
>
> En este sentido es importante aclarar que este despacho contó con un recurso de Auxiliar Administrativo 1 de forma extraordinaria en los dos últimos años, sin embargo a partir del año 2011 se aprobó crearlo de forma ordinaria bajo el número 363536.
>
> Ante el interés de la señora Quesada Jiménez y la anuencia de la Administradora Regional del III Circuito Judicial de Alajuela, se considera conveniente realizar el traslado de Ivette de la plaza N. 92889 de Asistente Judicial 1 del Juzgado Contravencional y Pensiones Alimentarias de San Ramón al puesto 363536 de Auxiliar Administrativo 1 de la Administración Regional de dicha zona, a

partir del 10 de enero de 2011.”

- 0 -

De conformidad con lo establecido en los artículos 81, inciso 6, de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 41 del Estatuto de Servicio Judicial, **se acordó:** Autorizar el traslado en propiedad de la servidora Ivette Quesada Jiménez, a la plaza N° 363536 clasificada como Auxiliar Administrativo 1 de la Administración Regional del Tercer Circuito Judicial de Alajuela, a partir del 10 de enero del 2011, en razón de que cumple con los requisitos establecidos.

El Juzgado Contravencional y de Pensiones Alimentarias del Tercer Circuito Judicial de Alajuela, la Administración Regional del Tercer Circuito Judicial de Alajuela y el Departamento de Personal, tomarán nota para lo que a cada uno corresponda. **Se declara acuerdo firme.**

ARTÍCULO LXXXIII

En sesión Nº 90-10 celebrada el 7 de octubre del año en curso, artículo XXXIX, en lo que interesa, se aprobó la integración, entre otros, del personal del Juzgado Especializado de Cobro de Cartago, conforme al detalle que se indicó.

Seguidamente, en sesión N° 92-10 del 14 de octubre de este año, artículo XXXII, se aprobó la conformación del Juzgado Especializado de Cobro de Cartago, a esos efectos, se dispuso el traslado de varias plazas con el

fin de integrar dicho despacho, en el entendido de que el mismo iniciaría funciones el 1 de diciembre en curso.

Los máster Francisco Arroyo Meléndez y Roxana Arrieta Meléndez, por su orden, Jefe del Departamento de Personal y Profesional de la Unidad de Investigación y Control de Calidad, en oficio N° 1218-JP-2010 de 20 de diciembre en curso, manifestaron lo siguiente:

> "En atención a la solicitud planteada por el señor Andrés Rodríguez Fuentes Asistente Judicial a.i del Juzgado Especializado de Cobro de Cartago, mediante correo electrónico en el cual solicita al Departamento de Gestión Humana, asesoría sobre el procedimiento para realizar los nombramientos en las dos plazas de Auxiliares Judiciales y una de Asistente Judicial, según lo dispuesto por el Consejo Superior en sesión N° 90-10 celebrada el 7 de octubre del año en curso, nos permitimos reiterar que la estructura aprobada para el Juzgado Especializado de Cobro de Cartago es la siguiente:
>
> | Clase de puesto | Cantidad de Puestos | Condición |
> |---|---|---|
> | Juez | 6 | Trasladados |
> | Asistente Judicial | 1 | Permiso con goce de salario |
> | Auxiliar Judicial | 13 | Trasladados |
> | Auxiliar Judicial | 2 | Permiso con goce de salario |
> | Auxiliar de Servicios Generales | 1 | Traslado |
>
> En la citada sesión se concedió permiso con goce de salario para el puesto de Asistente Judicial de forma tal que se sugiere conceder el permiso al puesto 44676 a partir del 1 de diciembre y hasta el 31 de diciembre 2010, el puesto sugerido pertenece al Juzgado Civil y de Menor Cuantía de Cartago.
>
> Con el objetivo de realizar el nombramiento correspondiente, al Asistente Judicial del Juzgado Especializado de Cobro de Cartago por el mes de diciembre, ya que los nombramientos de los dos puestos de Auxiliar Judicial ya fueron efectuados."

De conformidad con el artículo 44 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, **Se acordó:** Conceder permiso con goce de salario y sustitución a la plaza N° 44676 del 1 al 31 de diciembre del año en curso, para que colabore con el Juzgado Especializado de Cobro de Cartago.

Los Juzgados Especializado de Cobro y Civil de Mayor Cuantía de Cartago y el Departamento de Personal, tomarán nota para lo que corresponda. **Se declara este acuerdo firme.**

ARTÍCULO LXXXIV

En sesión N° 109-10 celebrada el 14 de diciembre en curso, artículo LVII, tomó el acuerdo que literalmente dice:

> "Con ocasión de los próximos cierres colectivos de fin y principio de año, **se acordó:** Comunicar al Departamento de Planificación que al momento de elaborar los roles de disponibilidad durante los cierres colectivos, deben excluir de dicho rol a los juezas y jueces que disfrutan de vacaciones porque el despacho en que laboran se encuentra cerrado en ese período. En virtud de lo dispuesto, el Departamento de Planificación propondrá en el plazo de 24 horas una solución para no afectar el servicio público y atender la disponibilidad que corresponda. "
>
> - 0 -

La máster Marta Asch Corrales, Jefa del Departamento de Planificación, mediante oficio N° 1767-PLA-2010 de 21 de diciembre en curso, comunicó lo siguiente:

> "En atención al oficio 11377-10, que transcribe el acuerdo tomado por el Consejo Superior en sesión celebrada el 14 de diciembre del año en curso, artículo LVII, le transcribo el informe

N° 076-PI-2010 de hoy, suscrito por el Máster Andrés Méndez Bonilla, Jefe de la Sección de Proyección Institucional, que dice lo siguiente:

"*En atención al acuerdo tomado por el Consejo Superior en sesión 109-10, artículo LVII, recibido hoy, en relación con: "Comunicar al Departamento de Planificación que al momento de elaborar los roles de disponibilidad durante los cierres colectivos, deben excluir de dicho rol a los juezas y jueces que disfrutan de vacaciones porque el despacho en que laboran se encuentra cerrado en ese período. En virtud de lo dispuesto, el Departamento de Planificación propondrá en el plazo de 24 horas una solución para no afectar el servicio público y atender la disponibilidad que corresponda", me permito indicar lo siguiente para lo cual se contó con la colaboración del Lic. Roy Vargas Naranjo, Profesional 2 de la Sección a mi cargo.*

Parece importante recordar que un tema similar en el cual el Juez Contravencional de la Unión, reclamó su participación en disponibilidad en períodos de cierre colectivo, a pesar de que el despacho no abría, fue resuelto por el Consejo Superior en sesión 68-09, artículo XXIX, y acordó:

"Tener por rendido el informe del Departamento de Planificación y acoger la recomendación en él contenida, en consecuencia, denegar la solicitud del licenciado Osvaldo López Mora, motivo por el cual el Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de La Unión, deberá mantener el apoyo al Juez Penal de esa localidad, en la atención de disponibilidad, en períodos de vacaciones colectivas, por lo que deberán coordinar el rol de atención entre ambos, lo anterior de conformidad con lo acordado por la Corte Plena en sesión N° 22-08 del 23 de junio del 2008, artículo XXIII y lo dispuesto por este Órgano en sesión N° 84-08 del 6 de noviembre del 2008, artículo XXXVI"

No obstante, con el fin de dar cumplimiento al acuerdo en cuestión, realizada una valoración de los despachos que cierran por vacaciones colectivas y que participan en disponibilidad en períodos de cierre colectivo, se determinó que únicamente es el Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de la Unión, el despacho que debe colaborar para atender asuntos penales.

De hacerse una modificación lo que procede es excluir al

Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de la Unión de la colaboración que presta en períodos de cierre colectivo al Juzgado Penal de la Unión, de forma que esta colaboración ahora la presten los Jueces Penales de Cartago, para que atiendan también los asuntos de la Unión en uno de los fines de semana del período de cierre sea el 25 y 26 de diciembre ó el 1° o 2 de enero, lo cual deberán coordinar entre ellos.

Con base en el punto anterior, hay dos posibilidades:

1-Hacer una sola sede en Cartago, para que entre los jueces de Cartago[8] y el de La Unión atiendan ambas jurisdicciones, durante los fines de semana antes indicados. Lo anterior, tendría la particularidad de que las personas usuarias de La Unión tendrían que trasladarse a Cartago para solicitar los servicios en el período antes indicado.

2-Mantener la sede de La Unión y que uno de los jueces de Cartago atienda la disponibilidad de La Unión; durante uno de los fines de semana de cierre colectivo, de forma tal que el Juez Penal de la Unión mantendría la disponibilidad de lunes a viernes y uno de los fines de semana del período de cierre, en este sentido los restante jueces de Cartago atenderían su competencia durante todas las horas y días inhábiles del período de cierre.

Cabe citar que se valoró la eventual posibilidad de incorporar a los Jueces suplentes de los despachos para atender disponibilidad y dar descanso al titular; sin embargo, tanto la encargada de nombramientos de los Jueces en la Presidencia, Licda. Maricruz Chacón Cubillo como en consulta hecha al Departamento de Personal, por medio del Lic. Ronald Calvo Coto, Jefe de la Sección de Administración Salarial, en razón de que, si bien un Juez puede ser sustituido hasta por un día, esto es para casos de fuerza mayor, sea incapacidades o permisos previamente establecidos, en cuyo caso se nombraría al suplente, pero que no está estipulado que el suplente pueda ser nombrado con el fin exclusivo de atender disponibilidad de un Juez titular, aspecto que eventualmente podría ser valorado por el ente superior para el caso de vacaciones colectivas. Si esto fuera autorizado por el Consejo Superior, entonces lo que se tendría que hacer únicamente es que se nombre al suplente del Juez Penal de la Unión, durante uno de los fines de

[8] Actualmente se cuenta con tres plazas ordinarias y una extraordinaria.

semana del período de cierre colectivo.**”**.

- 0 -

Se acordó: Tomar nota del informe del Departamento de Planificación, y en consecuencia, la atención de la disponibilidad será atendida mediante el nombramiento de un juez suplente.

El Despacho de la Presidencia, el Departamento de Personal, los Juzgados Contravencional y de Menor cuantía, Penales de Cartago y la Unión tomarán nota para lo de su cargo.

ARTÍCULO LXXXV

En sesión Nº 110-10 celebrada el 16 de diciembre en curso, artículo LXXIV, se conoció la solicitud del doctor Marvin Carvajal Pérez, Director de la Escuela Judicial, referente a conceder permiso con goce de salario y sustitución para los máster William Serrano Baby y Maureen Jiménez Bolaños, por su orden Juez del Tribunal Penal del Primer Circuito Judicial de San José y Jueza de Trabajo del Segundo Circuito Judicial de San José, del 10 de enero al 1 de abril del 2011, para que se dedicaran al Programa de Especialización de jueces 3 penales; Especialización de jueces y juezas Laborales; y Especialización de jueces y juezas de Familia. A esos efectos, previamente a resolver lo que correspondiera, se solicitó a dicha Escuela que remitiera un informe detallado de las labores realizadas a la fecha e indicara los plazos necesarios para cumplir las tareas que desarrollarían los máster

Serrano Baby y Jiménez Bolaños.

En atención a lo anterior, el doctor Marvin Carvajal Pérez, Director de la Escuela Judicial, en oficio Nº EJ-DIR-306-2010 de 20 de diciembre en curso, comunicó lo siguiente:

> "Para su conocimiento y fines correspondientes, se remite el informe acerca de los productos elaborados durante la estancia en esta Escuela Judicial, en su carácter de especialistas en contenido, por el juez William Serrano Baby y la jueza Maureen Jiménez Gómez.
>
> No omito manifestarles que en el caso de ambos han colaborado, durante el período de sus estancias, en el Programa de Especialización; propiamente en los subprogramas de Especialización de Juez y Jueza 3 penal y Especialización de Juez y jueza 1 y 3 laboral, respectivamente.
>
> En igual sentido ambas personas han participado en actividades de capacitación de esta Escuela destinadas a la formación docente, así como han colaborado en la redacción de artículos de prensa escrita e intervenido en programas televisivos en representación de la Escuela Judicial
>
> Don William en el módulo referente a la Etapa Preparatoria del Proceso Penal y doña Mauren en el Módulo correspondiente a Derecho Individual.
>
> A continuación detallo el aporte de ambos:

Nombre:	William Serrano Baby
Periodo de permiso:	06 de setiembre al 24 de diciembre de 2010
Programa en que participa	Especialización
Subprograma	Juez y jueza 3 penal
Módulo desarrollado	Etapa preparatoria del proceso penal

Productos elaborados	**Fecha de Realización**
Redefinición de Competencias a desarrollar	06 al 10 de setiembre de 2010
Definición de Criterios de Desempeño	13 al 17 de setiembre de 2010
Identificación de evidencias de desempeño	20 al 24 de setiembre de 2010
Redacción de objetivos de aprendizaje	27 de setiembre al 08 de octubre de 2010
Identificación de contenidos requeridos	11 al 15 de octubre de 2010
Planteamiento de estrategias de aprendizaje	18 al 22 de octubre de 2010

Definición de estrategias evaluativas	25 al 29 de octubre de 2010
Ajuste de tiempos de ejecución	08 al 12 de noviembre de 2010
Recopilación de materiales requeridos	15 al 19 de noviembre de 2010
Elaboración de materiales	22 al 30 de noviembre de 2010
Elaboración de Instrumentos evaluativos	01 al 10 de diciembre de 2010
Elaboración de guía del facilitador	13 al 17 de diciembre de 2010
Elaboración de guía del participante	20 al 24 de diciembre de 2010

Nombre:	Mauren Jiménez Gómez
Periodo de permiso:	20 de setiembre al 24 de diciembre de 2010
Programa en que participa	Especialización
Subprograma	Juez y jueza 1 y 3 laboral
Módulo desarrollado	Derecho Individual

Productos elaborados	**Fecha de Realización**
Análisis de Competencias a desarrollar	20 al 24 de setiembre de 2010
Integración de Criterios de Desempeño	27 al 30 de setiembre de 2010
Integración de evidencias de desempeño	01 al 08 de octubre de 2010
Redacción de objetivos de aprendizaje	11 al 15 de octubre de 2010
Identificación de contenidos requeridos	18 al 22 de octubre de 2010
Planteamiento de estrategias de aprendizaje	25 al 29 de octubre de 2010
Definición de estrategias evaluativas	08 al 12 de noviembre de 2010
Ajuste de tiempos de ejecución	15 al 19 de noviembre de 2010
Recopilación de materiales requeridos	22 al 30 de noviembre de 2010
Elaboración de instrumentos didácticos	01 al 10 de diciembre de 2010
Elaboración de Instrumentos evaluativos	13 al 17 de diciembre de 2010
Elaboración de guías del facilitador y participante	20 al 24 de diciembre de 2010

> Por último, deseo resaltar el alto grado de profesionalismo y entrega con que tanto el Msc. Serrano, como la Msc. Jiménez han desempeñado las distintas tareas asignadas y considero que el aporte realizado por ellos en los Subprogramas de Especialización donde colaboran redundará en el éxito de los mismos."

- 0 -

Se acordó: 1.) Tomar nota del informe rendido por el doctor Marvin Carvajal Pérez. **2.)** De conformidad con lo que establece el artículo 44, párrafo 4º de la Ley Orgánica del Poder Judicial, por tratarse de un asunto de interés institucional, conceder permiso con goce de salario y sustitución, a los máster William Serrano Baby y Maureen Jiménez Bolaños, para que del 10 de enero

al 1 de abril del 2011, se dediquen al Programa de Especialización de jueces 3 penales; Especialización de jueces y juezas Laborales; y Especialización de jueces y juezas de Familia.

El Tribunal Penal del Primer Circuito Judicial de San José, el Juzgado de Trabajo del Segundo Circuito Judicial de San José, el Despacho de la Presidencia, el Departamento de Personal y la Escuela Judicial, tomarán nota para lo que a cada uno corresponda. **Se declara acuerdo firme.**

ARTÍCULO LXXXVI

Mediante oficio N° CS-424-10 de 21 de diciembre en curso, la servidora Maureen Bolaños Rojas, Secretaria Ejecutiva del Consejo Superior, con instrucciones de la Integrante Milena Conejo Aguilar, en carácter de Coordinadora de la Comisión Interinstitucional de Tránsito, comunicó el acuerdo firme adoptado por esa Comisión en sesión N° 05-10, celebrada el 20 del mes en curso, artículo IX, que literalmente dice:

> "La Licda. Ana Catalina Campos, expone el proyecto de expediente electrónico del Juzgado de Tránsito del II Circuito Judicial de San José, e indica la necesidad del apoyo del Departamento de Planificación en la elaboración de un rediseño de procesos; que el despacho ya cuenta con un levantamiento de procesos y funciones del personal profesional y de apoyo, por lo que en realidad lo que se requiere es su validación y que realicen los ajustes que estimen necesarios.
>
> **SE ACUERDA**: **1**) Tomar nota y apoyar el impulso del proyecto para posteriormente analizar si es viable su aplicación en otros despachos. **2)** Instar al Consejo Superior, solicitar al Departamento

de Planificación que a la mayor brevedad posible analicen los procesos y funciones que fueron levantados por el Juzgado de Tránsito del II Circuito Judicial de San José, para su respectiva validación para que se ajusten al contexto de la oralidad y lo electrónico, y emitan las correcciones que estiman necesarias, con el fin de implementar el expediente electrónico en dicho Juzgado. **3)** Dicho proyecto será nuevamente conocido por la Comisión cuando se tenga los resultados."

- 0 -

Se acordó: Acoger el acuerdo tomado por la Comisión Interinstitucional de Tránsito en consecuencia, solicitar al Departamento de Planificación que a la brevedad analice los procesos y funciones que fueron levantados por el Juzgado de Tránsito del Segundo Circuito Judicial de San José.

ARTÍCULO LXXXVII

Mediante oficio N° FAIIG-101-2010 recibido el 20 de diciembre en curso, la máster Aymee Caravaca Wauters, Fiscal Adjunta del Segundo Circuito Judicial de Guanacaste, gestionó lo siguiente:

"En la Fiscalía Adjunta del II Circuito Judicial de Guanacaste nos encontramos investigando la causa penal 10-001577-414-PE contra diez imputados en perjuicio de la Salud Pública por el delito de Almacenamiento de Drogas de uso no autorizado, causa que inicio el 06 de julio del 2010.-

En primer momento la Defensa Pública de Nicoya asumió la defensa de los imputados distribuidos de la siguiente forma:

Imputados	Defensor
Sergio Torrentes Mosquera	Lic. José Pablo Matarrita
Maikel Lara Mora	
Daniel Campos Mejicano	Lic. Mirla Gutiérrez Suárez
Juan José Somarribas Ponce	
Javier J. Torrentes Jiménez	

Henry Hernán Gallego Flores	Lic. Yendry Portuguez Pizarro
Franklin Dinney Castillo Marín	
Starlin Castillo Fajardo	
Yennifer García Vergara	Lic. Juan Bosco López Vargas
María Lucidia Osa Tabares	

Posteriormente, todos los imputados hicieron cambio de defensa pública a particular. Siendo que en ese tiempo se programó la apertura de evidencia, teléfonos y tarjetas de teléfono, concretamente los días 8, 9 y 10 de noviembre del 2010 previa coordinación con los encargados de Delitos Informáticos del Organismo de Investigación Judicial. Sin embargo, no fue posible la realización de la misma por cuanto los defensores (3) tenían señalamientos previos en sus agendas desde febrero del 2010. Por lo que no fue posible lograr las variaciones, revocando así la Juez Penal el señalamiento.

De inmediato, la Fiscalía Adjunta inició las conversaciones con la Sección de Delitos Informáticos a fin de obtener una nueva fecha, por cuanto para ese momento la agenda ya iba para abril del 2011, y al tratarse de reos presos necesitábamos la fecha a la mayor brevedad posible. Finalmente el 02 de diciembre el Lic. Erick Lewis nos facilitó los días 04, 05 y 06 de enero del 2011 para la apertura de la evidencia. Razón por la cual se realizó solicitud al Juzgado Penal, misma que fue concedida mediante resolución de las 09:40 horas del 07 de diciembre del 2010. Sin embargo, algunos de los imputados variaron de defensa privada a defensa pública, quedando nombrados en la actualidad:

Imputados	Defensor
Sergio Torrentes Mosquera	Defensor particular
Maikel Lara Mora	Lic. José Pablo Matarrita, Defensor Público
Daniel Campos Mejicano	Lic. Juan Bosco López Vargas, Defensor Público
Juan José Somarribas Ponce	
Javier J. Torrentes Jiménez	Lic. Mirla Gutiérrez Suárez, Defensora Pública
Henry Hernán Gallego Flores	Defensor particular
Franklin Dinney Castillo Marín	
Starlin Castillo Fajardo	
Yennifer García Vergara	Lic. Rafael Delgado Víquez, Defensora Pública
María Lucidia Osa Tabares	

En virtud de esta situación le solicité a la Lic. Marta Iris Muñoz, la autorización para que en cierre colectivo los defensores públicos mencionados laboraran a fin de realizar la apertura en los días mencionados. En horas de la tarde se me informó que la Lic. Marta Iris Muñoz se encuentra en vacaciones, y en su lugar se encuentra el Lic. William Barquero, a quien le remití la solicitud y conversé telefónicamente, indicándome que ellos estarían dispuestos a colaborar siempre que el Consejo Superior autorizara la diligencia.-

Paralelamente, la Juez Penal del II Circuito Judicial de Guanacaste mediante la resolución de las 10:15 horas del 20 de diciembre del 2010, ante solicitud de la defensa pública de variación de fecha para dicha diligencia, mantuvo el señalamiento para los días 04, 05, y 06 de enero del 2011.

Razón por la cual les escribo, a fin de que se proceda a autorizar a trabajar los defensores públicos Lic. José Pablo Matarrita, Juan Bosco López Vargas, Mirla Gutiérrez Suárez y Rafael Delgado Víquez los días 04, 05 y 06 de enero del 2011, así como la Fiscal Lic. Silvia Cubillo Díaz, y el Juez Penal que por turno corresponda a fin de poder realizar la apertura de evidencia en los días señalados, lo anterior por cuanto siendo cuatro los defensores asignados a esta causa, resultaría en periodo ordinario imposible poder conciliar agendas, sin dejar de mencionar de la imposibilidad de poderla realizar a la mayor brevedad posible por la carga de trabajo que tienen los peritos de informática, más tomando en consideración de que se trata de diez personas que se encuentran privadas de libertad.

Adjunto el oficio de la Sección de Informática, en donde señalan estas fechas por imposibilidad de su agenda, así como la contestación de la Defensa Pública.-”

- 0 -

Con relación a la gestión anterior, el licenciado William Barquero Bogantes, Subjefe de la Defensa Pública, en correo electrónico de 21 de diciembre en curso, dirigido entre otras, a la licenciada Aymee Caravaca

Wauters, le comunicó lo siguiente:

> "Acerca del anterior documento enviado por la licenciada Caravaca, solamente quisiera aclararles que como Subdirector de la Institución ante la petición hecha por la representante del Ministerio Público, le indiqué: que en primer término debía aprobarse por el Consejo Superior el poder laborar los defensores públicos durante esos días; y en segundo término que también dependía de la colaboración voluntaria que los mismos defensores(as) públicos apersonados al proceso quisieran brindar, por tratarse de un derecho laboral e incluso obligatorio por acuerdo de cierre colectivo, además de que existían antecedentes en que el propio Consejo no lo había aceptado por no contemplarse como diligencia a realizar en esos períodos laborales."

- 0 -

En correo electrónico de 20 de diciembre en curso, la licenciada Yendry Portugués Pizarro, Coordinadora de la Defensa Pública de Nicoya, manifestó lo siguiente:

> "Solicito interponga sus buenos oficios en la siguiente situación que se nos presenta con el Juzgado Penal de Nicoya.
>
> Se procede a realizar un señalamientos de apertura de evidencia en causa Nº 10-001577-00414- PE, sin embargo, ya una situación similar había sido conocida por el Consejo Superior, por acuerdo 27-10 de las ocho horas del dieciocho de marzo del año dos mil diez en la que la Defensa Pública de Alajuela señaló el irrespeto a los informes elaborados por Departamento de Planificación, en el que se detallan los despachos que deben atender la modalidad de apertura efectiva, durante el período de vacaciones colectivas y en el cual se señalan las labores que deberán ser atendidas en dichas fechas. Irrespetando este acuerdo, el Juzgado Penal de Nicoya, por resolución de las diez horas quince minutos del veinte de diciembre del año en curso, ordena mantener la Apertura de Evidencia en fechas 4, 5 y 6 de enero del año dos mil once, días estos comprendidos entre las fechas de las vacaciones colectivas, dentro de un expediente penal en donde no deriva ninguna detención propia de las labores que se atienden en estos períodos de descanso, señalando como único argumento que la agenda de los funcionarios

del Organismo de Investigación Judicial, concretamente de los técnicos de la Sección de Delitos Informáticos y que realizarían la apertura de evidencia, tienen la agenda "sumamente recargada".

Pese a que en dicho despacho conocen que participan como funcionarios judiciales cuatro defensores públicos, a saber: los licenciados Rafael Ángel Delgado Víquez, Juan Bosco López Vargas, José Pablo Matarrita Carrillo y la Licda. Mirla Gutiérrez Suárez, de los cuales en dicha fecha ninguno se encontrará disponible, situación que les provoca un grave perjuicio a sus derechos laborales, además de que les afecta económicamente por las diferentes actividades que ya tenían previstas para esas fechas, situación que fue puesta en conocimientos de la Jefatura de la Defensa Pública y ellos señalan en la persona de Don William Barquero que "si el Consejo Superior aprueba la participación de los defensores para laborar esos días de cierre colectivo, y que por tratarse de vacaciones obligadas del Poder Judicial, que implican el goce y disfrute legal de derechos laborales, me comunicaría entonces con los defensores mencionados y si ellos aceptan laborar para esas fechas, se lo haré en su conocimiento de inmediato. Lo anterior por cuanto en ocasiones anteriores y en situaciones similares el mismo Consejo no lo ha autorizado, ya que el acuerdo de cierre colectivo no contempla ese tipo de diligencias para esas fechas, por no tratarse de casos entrados de privados de libertad en ese período", por lo que una vez conversado con dichos profesionales han manifestado estar en desacuerdo en suspender las actividades programadas, máxime que de igual manera consta en el expediente que dicho departamento les señalo inicialmente fecha para dicha diligencia en los mes de marzo del año dos mil once y es la Fiscalía la que gestiona la nueva fecha .

Por lo anterior, solicito se sea resuelto el presente conflicto conforme a las directrices señaladas por la misma Corte y el Consejo Superior."

- 0 -

En sesión N° 98-10 celebrada el 4 de noviembre del año en curso, artículo LI, tomó el acuerdo que literalmente dice:

"Mediante oficio N° 1501-PLA-2010 de 26 de octubre último, la licenciada Bernardita Madrigal Córdoba, Subjefa del Departamento de Planificación remitió el informe N° 055-PI-2010,

suscrito por el Máster Andrés Méndez Bonilla, Jefe interino de la Sección de Proyección Institucional, relacionado con los lineamientos para la prestación del servicio en la modalidad de apertura efectiva, durante el cierre colectivo por vacaciones del periodo 2010-2011, que literalmente dice:

"En razón del Plan de Vacaciones del periodo 2010-2011, aprobado por el Consejo Superior en sesión 90-10, artículo XLIX, mediante el cual se dispuso establecer como cierre por vacaciones colectivas de fin y principio de año del Lunes 27 de diciembre del 2010 al Viernes 7 de enero de 2011 (10 días), a continuación se presentan los lineamientos para la prestación del servicio en la modalidad de apertura efectiva, según análisis realizado por el Lic. Roy Vargas Naranjo, Profesional 2 de la Sección a mi cargo.

De conformidad con lo acordado por el Consejo Superior en la sesión 47-08, artículo XLVI, para el período de vacaciones colectivas que se avecina, se mantiene el mismo informe que se rindiera respecto al cierre colectivo de mediados de año, y a los lineamientos solamente se adicionarán las nuevas disposiciones emitidas por el Consejo Superior, por medio de un Resumen Ejecutivo.

En este sentido, debe indicarse que en sesión del Consejo Superior N° 66-10, artículo XLVII, se acordó que en el caso de los asuntos que se presenten para ser atendidos por los Tribunales Penales de las zonas de Golfito, Osa y Corredores durante los períodos de vacaciones colectivas, se dispuso que la apertura la realizará la sede del Tribunal Penal del Segundo Circuito Judicial de la Zona Sur, sea el Edificio de los Tribunales del Segundo Circuito Judicial de la Zona Sur (Corredores), considerando que es el que reúne las condiciones físicas y de seguridad requeridas para esa atención, por lo que se realizará un rol de atención por parte de las sedes de Golfito, Osa y Corredores para atender la apertura efectiva en ese inmueble.

Por otro lado, se incluye a la Oficina de Atención a la Víctima del Delito del Ministerio Público como oficina que debe atender apertura efectiva y se clarifica que en razón de que los Juzgados de Ejecución de la Pena permanecerán cerrados, en caso de tener que atender una orden de captura emitida por esos despachos en período de cierre colectivo debe ser atendida por los Juzgados Penales, según lo dispuesto al respecto por el ente superior.

El informe N° 055-PI-2010 literalmente dice:

“ANEXO I.
I. DETALLE DE OFICINAS QUE DEBERÁN ABRIR DURANTE LAS
VACACIONES COLECTIVAS DE FIN Y PRINCIPIO DE AÑO 2010-2011
(del 27 de diciembre del 2010 al 7 de enero del 2011)
ÁMBITO JURISDICCIONAL
2. MATERIA PENAL-JUZGADOS[x]

[…]

· Juzgado Penal del II Circuito Judicial de Guanacaste (Nicoya)

[…]

Asuntos que deberán atender durante la apertura, en el período colectivo de vacaciones:
· Levantamiento de Cuerpos
· Allanamientos
· Reos Presos
· Medidas Cautelares
· Prisiones Preventivas
· Inspecciones
· Intervenciones telefónicas
· Actos preliminares del procedimiento en asuntos que se inicien en ese período
· Ordenes de Captura de los Juzgados de Ejecución de la Pena[1]
· Cualquier otro asunto que sea puesto a su conocimiento. En caso de que el funcionario estime que el tema no debe ser resuelto en este período de modalidad de apertura efectiva, deberá dictar resolución debidamente fundamentada y proceder a su comunicación por cualquier medio.

En materia de Contravenciones, la atención de asuntos dependerá de la gestión que eventualmente haga la Fiscalía para conocer sobre lo siguiente:
· Imputados presentados
· Prisiones preventivas
· Asuntos nuevos
· Rebeldías
· Medidas Cautelares

(w) Estos despachos además, brindarán atención de la materia Penal Juvenil durante el período de Vacaciones Colectivas, para conocer asuntos según el siguiente detalle:

· Resolver la situación jurídica de menores de edad aprehendidos
· Allanamientos
· Medidas Cautelares
· Órdenes de Captura emitidas por el Juzgado de Ejecución de las Sanciones Penales Juveniles
· Medidas de Contención solicitadas por los Centros Penales en materia Penal Juvenil."

- 0 -

Se acordó: 1.) Tener por recibida la comunicación del licenciado William Barquero Bogantes y de la licenciada Yendry Portugués Pizarro. **2.)** Denegar la solicitud planteada por la máster Aymee Caravaca Wauters, por lo que las audiencias a las que hace referencia deben ser programadas fuera de los periodos de vacaciones colectivas.

ARTÍCULO LXXXVIII

La doctora Lupita Chaves Cervantes, Integrante de este Consejo, somete a consideración el correo electrónico de 20 de diciembre en curso, suscrito por la doctora Jenny Quirós Camacho, en su carácter de Gerente de Proyecto de Gestión de Despachos Judiciales, el que literalmente dice:

"… Les envío borrador de la publicación que saldría en el periódico, según quedamos.

Les ruego sea aprobada por el Consejo Superior a la brevedad posible para que salga publicada la primera semana laboral. Es muy importante que los juzgados involucrados la recorten y la peguen a la entrada de los Despachos. Al menos así lo haremos en el laboral de Cartago y en el Penal de Guadalupe con el afán de que los usuarios se familiaricen con el sistema y la próxima vez que lleguen

ya porten su CD. Por otra parte, sería bueno que doña Lupita lo comunique al Colegio de abogados si a bien lo tiene."

- 0 -

La publicación a la que se hace referencia, literalmente dice:

"LA PRESIDENCIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA COMUNICA A TODOS SUS USUARIOS Y PÚBLICO EN GENERAL QUE:

1) Con el fin de brindar un mejor servicio, mayor celeridad, y en concordancia con la política institucional de reducción del uso del papel, el Poder Judicial ha implementado el funcionamiento de Juzgados Orales-Digitales. Ello implica que los conflictos se resuelven en audiencias y la tramitación y registro de los casos se hará en formato digital.

2) En concordancia con lo anterior, a partir de esta publicación y únicamente para aquellos despachos que cuentan con el Registro Digital del Proceso (conocido anteriormente como expediente) no se proporcionarán certificaciones ni fotocopias en papel sobre las actuaciones. En su lugar se facilitarán las copias necesarias de la información en formato digital, en los medios que aporten las partes, entiéndase: cd ó dvd. En los casos en que por motivos económicos no le sea posible a la parte aportarlos, los suministrará la institución.

3) Asimismo se les recuerda que la información sobre las actuaciones de esos despachos puede ser consultada por los intervinientes a través del Sistema de Gestión en Línea en el sitio web: www.poder-judicial.go.cr, previa solicitud del nombre de usuario y contraseña que se entregarán en el despacho donde tramita el proceso.

4) Los despachos hasta el momento son los siguientes: Juzgado Penal del Segundo Circuito Judicial de San José, Juzgado Laboral de Cartago, Juzgado de Cobro Judicial del Primer Circuito judicial de San José, Juzgado de Cobro Judicial de Cartago, Juzgado de Pensiones Alimenticias de Alajuela,, Juzgado de Seguridad Social…"

- 0 -

Se acordó: 1.) Trasladar la solicitud de la doctora Jenny Quirós Camacho a la Dirección Ejecutiva, para llevar a cabo la publicación que informe a las personas usuarias de la implementación de las herramientas tecnológicas y Juzgados que funcionan de forma orales-digitales en un medio de circulación nacional **. 2.)** Hacer del conocimiento de la Junta Directiva del Colegio de Abogados y Abogadas para su divulgación a las personas agremiadas y con la invitación de coordinar visita a estos despachos para mostrar en el sitio los cambios y mejoras implementadas

La Secretaría General de la Corte tomará nota para lo que corresponda.

ARTÍCULO LXXXIX

En sesión Nº 85-08 celebrada el 11 de noviembre del 2008, artículo XI, de conformidad con lo que establecen los artículos 81, inciso 10, de la Ley Orgánica del Poder Judicial, 33 y 36 del Reglamento Interno de Compras del Poder Judicial y 80 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa y la recomendación formulada por el Departamento de Proveeduría, se adjudicó la Licitación Pública Nº 2008LN-000032-PROV denominada "Ampliación y remodelación del edificio de los Tribunales de Justicia del Primer Circuito Judicial de la Zona Atlántica" de la siguiente manera:

A la empresa Constructora Gonzalo Delgado, S. A., cédula jurídica Nº 3-101-060618-18.

Ampliación y remodelación del Edificio de los Tribunales de Justicia del Primer Circuito Judicial de la Zona Atlántica, todo de acuerdo a las especificaciones, características y requerimientos del pliego de condiciones, planos y oferta.

Costo total de la oferta: ¢3.769.658.584,81 impuestos incluidos.

Tiempo de entrega: 365 días naturales.

De conformidad con la cláusula 2.1.29 del cartel, esta empresa deberá presentar un plan de trabajo, el cual será aprobado tanto por Consultécnica S. A., como por el Departamento de Servicios Generales, que no afecte las funciones cotidianas de los diferentes despachos judiciales ubicados dentro del edificio de los Tribunales de Justicia del Primer Circuito Judicial de la Zona Atlántica y que permita la finalización de las obras en el plazo propuesto.

Monto total a adjudicar en esta licitación ¢3.769.658.584,81, impuestos incluidos.

En sesión N° 15-10 del 18 de febrero del año en curso, artículo VII, de conformidad con lo que establece el artículo 200 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa y al estar en ejecución el contrato y por requerirse trabajos adicionales de igual naturaleza, se acogío la recomendación del Departamento de Proveeduría y por consiguiente se autorizó la ampliación del contrato de la Licitación Pública Nº 2008LN-000032-PROV denominada

"Ampliación y remodelación del edificio de los Tribunales de Justicia del Primer Circuito Judicial de la Zona Atlántica", en un 11,06%, según el siguiente detalle:

1.) A la empresa Constructora Gonzalo Delgado, S.A., cédula jurídica 3-101-060618-18:

Obra extra correspondiente a los cambios de distribución arquitectónica y electromecánica del proyecto de ampliación y remodelación del edificio de los Tribunales de Justicia del Primer Circuito Judicial de la Zona Atlántica, por un monto total de ¢416.772.961,03.

2.) Conforme lo dicho por la empresa Constructora Gonzalo Delgado, S. A., la presente modificación comprende una prórroga de 5 meses al plazo de entrega originalmente pactado.

Demás características y condiciones según la propuesta presentada por la contratista y los demás antecedentes que constan en el expediente.

3.) El Departamento de Proveeduría procederá a solicitar el ajuste respectivo a la garantía de cumplimiento.

El licenciado Wilbert Kidd Alvarado, Jefe interino del Departamento de Proveeduría, mediante oficio N° 9256-DP/10-10 de 22 de diciembre en curso, presentó la siguiente gestión:

"En sesión N° 85-08 celebrada el 11 de noviembre de 2008,

artículo XI el Consejo Superior dispuso adjudicar la Licitación Pública N° 2008LN-000032, denominada "Ampliación y remodelación del edificio de los Tribunales de Justicia del I Circuito Judicial de la Zona Atlántica", de la siguiente forma:

"A la empresa Constructora Gonzalo Delgado, S. A., cédula jurídica N° 3-101-060618-18.

Ampliación y remodelación del Edificio de los Tribunales de Justicia del Primer Circuito Judicial de la Zona Atlántica todo de acuerdo a las especificaciones, características y requerimientos del pliego de condiciones, planos y oferta.

Costo total de la oferta: ¢3.769,658,584,81 impuestos incluidos.

Tiempo de entrega 365 días naturales.

De conformidad con la cláusula 2.1.29 del cartel, esta empresa deberá presentar un plan de trabajo, el cual será aprobado tanto por Consultécnica S. A., como por el Departamento de Servicios Generales, que no afecte las funciones cotidianas de los diferentes despachos judiciales ubicados dentro del edificio de los Tribunales de Justicia del Primer Circuito Judicial de la Zona Atlántica y que permita la finalización de las obras en el plazo propuesto. "

En sesión 76-09 celebrada el 11 de agosto de 2009, artículo LXVII el Consejo Superior dispuso aprobar una prorroga de 17 días solicitada por la empresa Constructora Gonzalo Delgado, S. A. para la entrega de la Ampliación y remodelación del edificio de los Tribunales de Justicia del Primer Circuito Judicial de la Zona Atlántica.

Posteriormente, el Departamento de Servicios Generales, solicita y aporta a esta Proveeduría las diligencias para que se tramite una ampliación al contrato de marras, la cual fue conocida en la sesión N° 15-10 celebrada el 18 de febrero del año en curso, artículo VII por el Consejo Superior, para lo cual se dispuso proceder con la ampliación en los siguientes términos:

Acordó: Acoger la recomendación del Departamento de

Proveeduría y por consiguiente autorizar la ampliación del contrato de la Licitación Pública Nº 2008LN-000032-PROV denominada "Ampliación y remodelación del edificio de los Tribunales de Justicia del Primer Circuito Judicial de la Zona Atlántica", en un 11,06%, según el siguiente detalle:

1.) A la empresa Constructora Gonzalo Delgado, S.A., cédula jurídica 3-101-060618-18:

Obra extra correspondiente a los cambios de distribución arquitectónica y electromecánica del proyecto de ampliación y remodelación del edificio de los Tribunales de Justicia del Primer Circuito Judicial de la Zona Atlántica, por un monto total de ¢416.772.961,03.

2.) Conforme lo dicho por la empresa Constructora Gonzalo Delgado, S. A., la presente modificación comprende una prórroga de 5 meses al plazo de entrega originalmente pactado.

Demás características y condiciones según la propuesta presentada por la contratista y los demás antecedentes que constan en el expediente.

3.) El Departamento de Proveeduría procederá a solicitar el ajuste respectivo a la garantía de cumplimiento.

La Dirección Ejecutiva tomará nota para lo que corresponda. Se declara acuerdo firme."

Mediante oficio Nº 11197-DE-2010, recibido el 21 de diciembre en curso, el licenciado Alfredo Jones León, Director Ejecutivo, remitió el informe Nº 1611-04-SG-2010, suscrito por el ingeniero José Guillermo Vindas Cantillano, Jefe de la Sección de Arquitectura e Ingeniería con el visto bueno de la Licda. Ana Beatriz Méndez Alvarado, Jefa, del Departamento de Servicios Generales, el cual indica:

"…En relación con el proyecto de Remodelación y Ampliación del edificio de Los Tribunales de Justicia de la Zona Atlántica, con el inicio de las obras de demolición del edificio existente, de detectaron repello y elementos estructurales en malas condiciones; en este sentido, previa coordinación entre Consultora, Constructora y colaboradores de este Departamento, la empresa

constructora Gonzalo Delgado, con oficio TL- 0214-2010 de 16 de diciembre, brindó el detalle final del costo de las reparaciones, las cuales ascienden a ¢48.702.545,217. En cuanto a plazo de entrega, por tratarse de actividades de ruta crítica, la empresa envía cronograma en el cual, de iniciarse la obra el 15 de febrero, se finalizaría el edificio el 22 de julio, es decir, implica una ampliación de plazo de 142 días naturales.

Por su parte, la empresa consultora Consultécnica, mediante nota de 15 de este mes, indica no tener observaciones en cuanto a costo y plazo, y manifiesta las razones por las cuales estos trabajos se lograron determinar hasta este momento, concluyendo que son de naturaleza imprevisibles. Adicionalmente, el arquitecto Sergio Barquero Rodríguez, profesional II de este Departamento, manifiesta que el costo es razonable.

Por todo lo anterior, se solicita autorizar el trámite de ampliación contractual para efectuar los trabajos en repellos y elementos estructurales.”

Así las cosas, se procede a analizar la aplicación del artículo 200 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa el cual posibilita a la Administración para modificar unilateralmente sus contratos tan pronto éstos estén perfeccionados, ya sea antes de iniciar su ejecución o durante esta, siempre que se observen las siguientes condiciones:

“*a) Que la modificación, aumento o disminución del objeto, no le cambie su naturaleza, ni tampoco le impida cumplir con su funcionalidad o fin inicialmente propuesto.*

b) Que en caso de aumento se trate de bienes o servicios similares.

c) Que no exceda el 50% del monto del contrato original, incluyendo reajustes o revisiones, según corresponda.

d Que se trate de causas imprevisibles al momento de iniciar el procedimiento, sea que la entidad no pudo conocerlas pese a haber adoptado las medidas técnicas y de planificación mínimas cuando definió el objeto.

e) Que sea la mejor forma de satisfacer el interés público.

f) Que la suma de la contratación original, incluyendo reajustes o revisiones de precio, y el incremento adicional no superen el límite previsto para el tipo de procedimiento tramitado.

(...)

El incremento o disminución en la remuneración se calculará en forma proporcional a las condiciones establecidas en el contrato original.

En caso de contratos de obra, podrán ser objeto de incremento solo aspectos que no sean susceptibles de una contratación independiente sin alterar, perjudicar o entorpecer la uniformidad, la secuencia, la coordinación y otros intereses igualmente importantes.

Modificaciones que no se ajusten a la condición de imprevisión o al 50% del contrato, sólo serán posibles con la autorización de la Contraloría General de la República, la cual resolverá dentro del décimo día hábil posterior a la gestión, basada, entre otras cosas, en la naturaleza de la modificación, estado de ejecución y el interés público.

La Administración deberá revisar el monto de las garantías rendidas a efecto de disponer cualquier ajuste que resulte pertinente."

Conforme a lo anterior, se procede a realizar el siguiente análisis a fin de determinar que la situación que se presenta en el proyecto constructivo de referencia corresponda a las condiciones señaladas en la normativa aplicable:

Respecto al punto a) Que la modificación, aumento o disminución del objeto, no le cambie su naturaleza, ni tampoco le impida cumplir con su funcionalidad o fin inicialmente propuesto.

En este caso, es claro que no existe un cambio en la naturaleza del objeto contractual o en el fin inicialmente propuesto, lo que se pretende en realidad realizar la reparación de los repellos y elementos estructurales que se determinaron en malas condiciones en el proyecto de ampliación y remodelación del edificio de Tribunales de Justicia del Primer Circuito Judicial de la Zona Atlántica.

Respecto al punto b) Que en caso de aumento se trate de bienes o servicios similares.

De acuerdo con criterio técnico anteriormente citado, las obras consisten en la reparación de repellos y elementos estructurales, sea que el aumento que se con dichas obras forman parte de las ya realizadas en el resto del edificio y son parte integral del proyecto constructivo.

Respecto al punto c) Que no exceda el 50% del monto del contrato original, incluyendo reajustes o revisiones, según corresponda.

Según la adjudicación recaída a favor de la empresa Constructora Gonzalo Delgado, S.A., el costo del proyecto de la construcción asciende a ¢3.769.658.584,81, impuestos incluidos, a la fecha, según información suministrada por el Departamento de Servicios Generales se ha pagado de suma de ¢143.710.143,04 en reajustes, para un monto total del proyecto considerando los reajustes de ¢3.913.368.727,85. Así las cosas, el 50% sería la suma de ¢1.956.684.363,93. Mientras que la primer propuesta de modificación presentada por el Ingeniero Gonzalo Delgado, representante de la empresa constructora y que es de interés para la administración, tuvo un costo de ¢416.772.961,03 y las segunda propuesta de modificación que se pretende asciende a ¢48.702.545,17, sea, el total por concepto de modificaciones es de ¢426.475.506,20, que representa un 11,89% del monto total del proyecto.

Respecto al punto d) Que se trate de causas imprevisibles al momento de iniciar el procedimiento, sea que la entidad no pudo conocerlas pese a haber adoptado las medidas técnicas y de planificación mínimas cuando definió el objeto.

Según se indicó por parte de la empresa consultora Consultécnica, en el oficio de fecha 16 de diciembre se manifiesta:

“(…) Sobre la imprevisibilidad: Los daños a nivel de corrosión de los elementos estructurales así como la condición de los repellos era de difícil detección en las visitas preliminares para la realización del diseño debido a la ocupación del edificio, pues el mobiliario, cielos raso, pintura principalmente, dificulta en gran

medida la observación y detección de grietas o repellos flojos. El proceso de corrosión es lento y empieza por la filtración de oxígeno y humedad hacia el refuerzo de los elementos de concreto a través de una fisura. Cuando se produce una grieta visible y considerable para llamar la atención ya el proceso de corrosión se encuentra en un estado avanzado; cuando el acero se corroe se expande y agrieta el concreto.

Estos daños son evidentes en el momento en que se hace una intervención en la que se tengan que hacer demoliciones, pues inclusive que en la etapa de desmantelamiento no ocurre. En un edificio ocupado no es factible empezar a picar columnas o muros para empezar a sondear las grietas que se encuentran en repellos con el fin de detectar este tipo de daños en los estudios preliminares de un diseño. Es por estos motivos que no se puede prever la magnitud de los daños que tenga un edificio por remodelar."

Respecto al punto e) Que sea la mejor forma de satisfacer el interés público.

Una vez que el contrato inicio su ejecución, es imprescindible realizar las modificaciones que correspondan para llevar a buen término la ejecución del mismo, así las cosas, y en vista de los acontecimiento presentados se determina que el realizar las reparaciones de los repellos son parte de buscar la mejor forma de satisfacer el interés público.

Respecto al punto f) Que la suma de la contratación original, incluyendo reajustes o revisiones de precio, y el incremento adicional no superen el límite previsto para el tipo de procedimiento tramitado.

El procedimiento de contratación seguido para este contrato fue una licitación pública, en razón de ello, no hay tope máximo para este tipo de procedimiento, siendo el monto del contrato original más los reajustes realizados, así como, la primer y segunda ampliación suma un monto total de ¢4.378.844.234,05.

Respecto a que "El incremento o disminución en la remuneración se calculará en forma proporcional a las condiciones establecidas en el contrato original".

Según se puede observar en la explicación del punto c), se

tiene que la ampliación que se pretende asciende a ¢48.702.545,17, en razón de ello, considerando que el monto total del proyecto incluyendo reajustes asciende a ¢3.913.368.727,85, la proporcional por concepto de esta modificación sería de un 1.24%.

Aunado a lo anterior, según criterio tanto del Departamento de Servicios Generales como de la empresa consultora Consultécnica, se considera que el monto de ¢48.702.545,17 que alcanza esta modificación es razonable.

Respecto a que "En caso de contratos de obra, podrán ser objeto de incremento solo aspectos que no sean susceptibles de una contratación independiente sin alterar, perjudicar o entorpecer la uniformidad, la secuencia, la coordinación y otros intereses igualmente importantes.

Por tratarse repellos y elementos de estructuras en malas condiciones, las cuales se detectaron al momento del inicio de las obras de demolición del edificio existente, no puede ser objeto de una contratación independiente sin afectar la integralidad del proyecto, ya que finalmente estos trabajos forman parte integral de la obra.

Confirmado el cumplimiento de los supuestos señalados con base en los informes técnicos transcritos anteriormente, se recomienda al Consejo Superior, autorizar la modificación del contrato en examen, la cual implica un incremento de ¢48.702.545.17, con base en la aplicación del artículo 200 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, sobre la adjudicación de la Licitación Pública N° 2008LN-000032-PROV. Los recursos para este incremento se tomarán de la Solicitud de Pedido No. 2010-202083, la cual cuenta con los fondos suficientes para hacerle frente a la erogación producto de la ampliación requerida por el contratista y que a criterio del Departamento de Servicios Generales y de la empresa consultora Consultécnica, S. A. son necesarias para el óptimo desarrollo del proyecto.

Recomendación

Luego de verificar la existencia y disponibilidad de recursos presupuestarios separados, mediante Solicitud de Pedido N° 202083, con un monto de ¢48.702.545,17, con cargo a la subpartida 5.02.01 "Edificios", programa 927, FF 001, IP 31, para atender las

obligaciones que se deriven de esta contratación, se recomienda la ampliación de la presente licitación de la siguiente forma:

"A la empresa Constructora Gonzalo Delgado, S.A., cédula jurídica 3-101-060618-18:

Obra extra correspondiente a la reparación de los repellos y elementos estructurales que se determinaron en malas condiciones del proyecto de ampliación y remodelación del edificio de los Tribunales de Justicia del Primer Circuito Judicial de la Zona Atlántica, por un monto total de ¢48.702.545,17.

Conforme lo dicho por la empresa Constructora Gonzalo Delgado, S. A., la presente modificación comprende una prórroga de 142 días naturales al plazo de entrega originalmente pactado más las prórrogas ya autorizadas por parte de esta Administración.

Demás características y condiciones según el oficio 1611-04-SG-2010 del Departamento de Servicios Generales y los demás antecedentes que constan en el expediente.

De llegarse a aprobar la presente ampliación, el Departamento de Proveeduría procederá a solicitar el ajuste respectivo a la garantía de cumplimiento."

- 0 -

De conformidad con lo que establece el artículo 200 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa y al estar en ejecución el contrato y por requerirse trabajos adicionales de igual naturaleza, **se acordó**: Acoger la recomendación del Departamento de Proveeduría y por consiguiente autorizar la ampliación de la Licitación Pública N° 2008LN-000032, denominada "Ampliación y remodelación del edificio de los Tribunales de Justicia del I Circuito Judicial de la Zona Atlántica" a:

A la empresa Constructora Gonzalo Delgado, S.A., cédula jurídica 3-

101-060618-18:

Obra extra correspondiente a la reparación de los repellos y elementos estructurales que se determinaron en malas condiciones del proyecto de ampliación y remodelación del edificio de los Tribunales de Justicia del Primer Circuito Judicial de la Zona Atlántica, por un monto total de ¢48.702.545,17.

Conforme lo dicho por la empresa Constructora Gonzalo Delgado, S. A., la presente modificación comprende una prórroga de 142 días naturales al plazo de entrega originalmente pactado más las prórrogas ya autorizadas por parte de esta Administración.

Demás características y condiciones según el oficio 1611-04-SG-2010 del Departamento de Servicios Generales y los demás antecedentes que constan en el expediente.

De llegarse a aprobar la presente ampliación, el Departamento de Proveeduría procederá a solicitar el ajuste respectivo a la garantía de cumplimiento.

La Dirección Ejecutiva y el Departamento de Proveeduría tomarán nota para lo que corresponda a cada uno. **Se declara acuerdo firme.**

ARTICULO XC

Considerando la urgencia de que los tribunales del Primer Ciruito Judicial de la Zona Atlántica cuenten con salas de juicio acordes con la demanda de servicio, **se acordó**: Solicitar a la Dirección Ejecutiva y a la Administración de ese Circuito Judicial que se de prioridad a las mejoras que se deben hacer para acondicionar las nuevas salas de juicio conforme a los requerimientos del servicio de los tribunales. Asimismo a la Comisión de Construcciones, que valore las necesidades del Circuito en cuanto a la dotación de más salas de debate para aplicar de forma adecuada la oralidad en los procesos judiciales e informe a este Consejo lo que corresponda.

ARTÍCULO XCI

En la sesión N° 84-10 de 16 de setiembre del año en curso, artículo II, en razón de que la Corte Plena en sesión 22-10 del 16 de agosto de este año, artículo XXIX, aprobó la reestructuración de los Juzgados Civiles de Menor y de Mayor Cuantía del Primer Circuito Civil de San José, y se dispuso que esta se hiciera efectiva a partir del 1 de noviembre del año en curso, acordó prorrogar los nombramientos de juezas y jueces en las plazas vacantes correspondientes a los Juzgados Civiles de Mayor y Menor Cuantía del Primer Circuito Judicial de San José por los meses de setiembre y octubre de este año, y los demás en todo el país, del 1 de setiembre y hasta el 31 de diciembre del 2010, a saber:

No.	Nombrados por terna	No. Puesto	Categoría	Despacho
1	Vanesa Guillén Rodríguez	043803	Juez 3	Juzgado 1 Civil de San José
2	Ricardo Álvarez Torres	043804	Juez 3	Juzgado 1 Civil de San José
3	Karol Solano Ramírez	047551	Juez 3	Juzgado 3 Civil de San José
4	Carlos Zamora Sánchez	043840	Juez 3	Juzgado 4 Civil de San José
5	Cristián Quesada Vargas	043851	Juez 3	Juzgado 5 Civil de San José
6	Juan Carlos Castro Villalobos	044444	Juez 3	Juzgado Civil de Alajuela
7	Magda Díaz Bolaños	056981	Juez 3	Juzgado Civil, Goicoechea
8	Rodrigo Araya Durán	044729	Juez 3	Juzgado Civil de Heredia
9	Raúl Buendía Ureña	045108	Juez 3	Juzgado Civil de Limón
10	Jorge Martínez Guevara	038700	Juez 3	Juzgado Civil de Heredia
11	Isabel Alfaro Obando	044293	Juez 1	Juzgado Civil y Menor Cuantía Goicoechea
12	German Valverde Vindas	085722	Juez 1	Juzgado Menor Cuantía de Heredia
13	Pedro Ubau Hernández	034408	Juez 1	Juzgado Menor Cuantía Heredia
14	Ileana Ruiz Quirós	092888	Juez 1	Juzgado Menor Cuantía de Alajuela
15	Gabriela Chaves Villalobos	359299	Juez 1	Juzgado Menor Cuantía de Alajuela
16	Diana Chanto Villalobos	45147	Juez 1	Juzgado Menor Cuantía del I Circuito Judicial de Zona Atlántica

- 0 -

En la N° 92-10 del 14 de octubre de este año, artículo LV, se prorrogó el nombramiento interino a partir del 1 de noviembre del año en curso y hasta el 31 de enero del 2011, de los siguientes jueces y juezas:

1	Vanesa Guillén Rodríguez	043803	Juez 3	Juzgado 1 Civil de San José
2	Ricardo Álvarez Torres	43828	Juez 3	Juzgado 1 Civil de San José
3	Karol Solano Ramírez	047551	Juez 3	Juzgado 3 Civil de San José
4	Carlos Zamora Sánchez	043804	Juez 3	Juzgado 4 Civil de San José
5	Cristián Quesada Vargas	043851	Juez 3	Juzgado 5 Civil de San José

- 0 -

El licenciado Luis Guillermo Rivas Loáiciga, Magistrado de la Sala Primera, en correo electrónico de 21 de diciembre en curso, comunicó que se debía hacer la prórroga de los nombramientos de los Juzgados Civiles y de Cobro Especializados, para el año entrante. Además señaló conveniente, según lo indicado por el Despacho de la Presidencia, que la prorroga de dichos nombramientos fuera por el primer trimestre del 2011, con el fin de evitar problemas con el pago a los funcionarios.

Por otra parte, el máster Ronald Calvo Coto, Jefe de Administración Salarial, en correo electrónico de 22 de diciembre, manifestó lo siguiente:

"… información enviada se tiene que 10 de los empleados

mencionados se mantienen nombrados hasta el 31/12/2010 en el puesto citado y solo Juan Carlos Castro Villalobos fue trasladado al Tribunal de Alajuela como juez 4 en el puesto 44424.

En el puesto 044444 actualmente está nombrado Henry Sanarrusia Gómez cédula 01-1008-0316.”

No.	Nombrados por terna	No. Puesto	Categoría	Despacho
1	Juan Carlos Castro Villalobos	044444	Juez 3	Juzgado Civil de Alajuela
2	Magda Díaz Bolaños	056981	Juez 3	Juzgado Civil, Goicoechea
3	Rodrigo Araya Durán	044729	Juez 3	Juzgado Civil de Heredia
4	Raúl Buendía Ureña	045108	Juez 3	Juzgado Civil de Limón
5	Jorge Martínez Guevara	038700	Juez 3	Juzgado Civil de Heredia
6	Isabel Alfaro Obando	044293	Juez 1	Juzgado Civil y Menor Cuantía Goicoechea
7	German Valverde Vindas	085722	Juez 1	Juzgado Menor Cuantía de Heredia
8	Pedro Ubau Hernández	034408	Juez 1	Juzgado Menor Cuantía Heredia
9	Ileana Ruiz Quirós	092888	Juez 1	Juzgado Menor Cuantía de Alajuela
10	Gabriela Chaves Villalobos	359299	Juez 1	Juzgado Menor Cuantía de Alajuela
11	Diana Chanto Villalobos	45147	Juez 1	Juzgado Menor Cuantía del I Circuito Judicial de Zona Atlántica

- 0 -

De conformidad con lo que establece el artículo 44 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, **se acordó:** Acoger la gestión anterior, en consecuencia: **1)**

Prorrogar a partir del 1 de enero del 2011 y por el término de tres meses, el permiso con goce de salario concedido a los siguientes servidores:

No.	Nombrados por terna	No. Puesto	Categoría	Despacho
1	Henry Sanarrusia Gómez	044444	Juez 3	Juzgado Civil de Alajuela
2	Magda Díaz Bolaños	056981	Juez 3	Juzgado Civil, Goicoechea
3	Rodrigo Araya Durán	044729	Juez 3	Juzgado Civil de Heredia
4	Raúl Buendía Ureña	045108	Juez 3	Juzgado Civil de Limón
5	Jorge Martínez Guevara	038700	Juez 3	Juzgado Civil de Heredia
6	Isabel Alfaro Obando	044293	Juez 1	Juzgado Civil y Menor Cuantía Goicoechea
7	German Valverde Vindas	085722	Juez 1	Juzgado Menor Cuantía de Heredia
8	Pedro Ubau Hernández	034408	Juez 1	Juzgado Menor Cuantía Heredia
9	Ileana Ruiz Quirós	092888	Juez 1	Juzgado Menor Cuantía de Alajuela
10	Gabriela Chaves Villalobos	359299	Juez 1	Juzgado Menor Cuantía de Alajuela
11	Diana Chanto Villalobos	45147	Juez 1	Juzgado Menor Cuantía del I Circuito Judicial de Zona Atlántica

2) Tener por prorrogado los permisos con goce de salario otorgados a las juezas Vanesa Guillén Rodríguez y Karol Solano Ramírez y a los jueces Ricardo Álvarez Torres, Carlos Zamora Sánchez y Cristian Quesada Vargas, del 1 de febrero y hasta el 31 de marzo del 2011.

El Departamento de Personal y el Despacho de la Presidencia, tomarán

nota para los fines consiguientes. **Se declara acuerdo firme.**

ARTÍCULO XCII

En sesión N° 76-10 celebrada el 19 de agosto en curso, artículo XXX, entre otros aspectos, se concedió permiso del 1 de setiembre al 31 de diciembre de este año a la plaza N° 6565 de Trabajador Social del Consejo de la Judicatura.

En oficio N° SACJ-4766-2010 de 22 de diciembre en curso, la máster Lucrecia Chaves Torres, Jefa de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, comunicó el acuerdo tomado por la sesión del Consejo de la Judicatura, en sesión N° CJ-053-2010 de 21 de ese mes, artículo XIV, en que dispuso lo siguiente:

> "En la sesión CJ-28-2010 celebrada el 27 de julio de este año artículo III el Consejo de la Judicatura en lo que interesa dispuso:
>
> **"SE ACORDÓ**: 1) … 3) Solicitar al Consejo Superior, se ordenen los estudios técnicos para que se dote de una plaza de Trabajador Social a tiempo completo o medio tiempo según se requiera, con el objetivo de que se dedique a realizar las Evaluaciones del Desempeño en período de prueba. Hasta tanto se logre lo anterior, se solicita atentamente a ese órgano, conceder un permiso de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 44 y 81, inciso 18 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, para que cumpla con las referidas funciones. 4) Reiterar al Consejo Superior, la necesidad de que las plazas que han sido otorgadas a la Sección Administrativa de la Carrera Judicial mediante permisos con goce de salario se mantengan hasta que estas puedan ser creadas como plazas ordinarias."

Al respecto, el Consejo Superior en la sesión celebrada el 19 de agosto de este año, artículo XXX, dispuso conceder un permiso con goce de salario al puesto 6565 en el cargo de Profesional 2 (Trabajadora Social), con el propósito de que se dedicara a realizar las evaluaciones de referencia. Dicho permiso se hizo efectivo a partir del 1 de octubre y hasta el 31 de diciembre en curso.

En virtud de que para el 2011 se debe continuar con la labor señalada y siendo que para ese año ya se tiene establecido que deberán de efectuarse veinticuatro evaluaciones correspondientes a períodos de prueba que vencen en ese año y deben sumarse todos aquellos nombramientos que se ejecuten, especialmente por ascensos, según la cantidad de ternas que sean solicitadas por la Secretaría General de la Corte, se considera indispensable seguir contando con el apoyo de la profesional que se ha venido dedicando durante los últimos meses a esta trabajo, mediante permiso con goce de salario.

Al respecto, es importante señalar que las evaluaciones del desempeño se han convertido en un instrumento que aporta elementos de juicio, los cuales pueden ser considerados por los órganos competentes de realizar los nombramientos. Como parte del trabajo sociolaboral, entre otros, se analiza el trato en las relaciones interpersonales, el estilo de liderazgo, el aporte al grupo de trabajo y formas de participar en el mejoramiento de la calidad del servicio. Las evaluaciones integran, además, las relaciones con otros profesionales y grupos de colaboradores, manejo de situaciones conflictivas; actitud ante las demandas laborales, el servicio que se brinda a la persona usuaria el trabajo que se realiza con otros órganos de la Institución (otros despachos judiciales, Contraloría de Servicios) y la revisión de fuentes documentales que se consideren pertinentes. Asimismo, con el afán de ampliar la información citada, se pretende involucrar a la persona evaluada en dicho proceso, mediante una entrevista adicional y personalizada, con el fin de logar mayores elementos que puedan apoyar los resultados de la valoración que se practica.

Si bien es cierto, la Trabajadora Social que ocupa el puesto en propiedad en esta Sección había venido realizando esta función, se determinó la necesidad de contar con apoyo, en virtud de que ella debe realizar las evaluaciones de los oferentes que participan en los concursos ordinarios, tanto de los que se tienen en trámite como de las nuevas publicaciones, lo cual implica dedicación completa en

vista de que debe realizar labores de manera integral e interdisciplinario, incluyendo la integración sociolaboral, en un tiempo óptimo que permita responder a las necesidades institucionales.

Para el año 2011, ese Consejo en la sesión CJ-052-2010 celebrada el 14 del mes en curso, aprobó las siguientes publicaciones para concursos ordinarios:

Primer Cartel Febrero 2011	**Segundo Cartel Julio 2011**
Juez(a) 1 Genérico	Juez(a) 1 Genérico
Juez(a) 4 Contencioso Administrativo	Juez(a) 4 Familia
Juez(a) 5 Contencioso Administrativo	Juez(a) 3 Conciliación para lo Contencioso Administrativo
Juez(a) 4 Agrario	Juez(a) 2 Ejecución de la Pena
Juez(a) 3 Familia y Penal Juvenil	Juez(a) 3 Laboral
Juez(a) 3 Contencioso Administrativo	Juez(a) 3 Agrario
Juez(a) 4 Penal Juvenil	Juez(a) 3 Penal
Juez(a) 4 penal	Juez(a) 4 Civil
Juez (a) 4 Civil	Juez (a) 3 Civil
Juez (a) 3 Civil	Juez(a) 4 Notarial
Juez(a) 5 Penal	Juez(a) 3 Conciliación
Juez(a) 3 Notarial	
Juez(a) 4 Laboral	

Asimismo, se tiene en trámite los siguientes concursos:

CONCURSOS EN TRÁMITE							
PUBLIC.	CONCURSO	CATEGORÍA	PERIODO ORDIONARIO - EXAMEN	PROMEDIOS	ENTREVISTA	EVALUACIÓN DE LA U.I.	OBSERVACIONES
I-2010	CJ-01-2010	JUEZ (A) 1 GENÉRICO	-	-	-	-	SIN EFECTO
	CJ-03-2010	JUEZ(A) 3 FAMILIA Y PENAL JUVENIL	Julio	41	14	13	EVALUACIÓN U.I.
	CJ-05-2010	JUEZ(A) 3 NOTARIAL	Julio	10	6	6	EVALUACIÓN U.I.
	CJ-06-2010	JUEZ(A) 3 AGRARIO	Julio	8	6	4	EVALUACIÓN U.I.
II-2010	CJ-11-2010	JUEZ (A) 1 GENÉRICO - F.I.A.J.	Junio	117	30	Pendiente Definir	Participantes del F.I.A.J.
III-2010	CJ-12-2010	JUEZ (A) 1 GENÉRICO	Diciembre				EXÁMENES
	CJ-13-2010	JUEZ (A) 3	Noviembre	12	8	3	EVALUACIÓN

		LABORAL					U.I. Y ENTREVISTAS
	CJ-14-2010	JUEZ (A) 3 CIVIL	Noviembre	13			PROMEDIOS
	CJ-15-2010	JUEZ (A) 3 PENAL	Diciembre	38			PROMEDIOS
	CJ-16-2010	JUEZ(A) 3 CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	Octubre	7	2	2	EVALUACIÓN U.I.
	CJ-17-2010	JUEZ(A) 3 PENAL JUVENIL	Octubre	12	7	6	EVALUACIÓN U.I. Y ENTREVISTAS
	CJ-19-2010	JUEZ (A) 4 CIVIL	Noviembre	4			PROMEDIOS
	CJ-20-2010	JUEZ (A) 4 PENAL	Noviembre	39			PROMEDIOS
	CJ-21-2010	JUEZ(A) 4 FAMILIA	Noviembre	4			PROMEDIOS
	CJ-22-2010	JUEZ(A) 4 CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	Noviembre	5			PROMEDIOS
	CJ-23-2010	JUEZ (A) 5 CASACIÓN PENAL	Diciembre	8			PROMEDIOS

De acuerdo con la cantidad de concursos a publicar y los que se tienen en trámite, se reafirma la necesidad de contar con el apoyo de otro profesional que apoye en forma exclusiva en la gestión de las evaluaciones del desempeño correspondientes al período de prueba.

Por lo anterior, se solicita analizar la posibilidad de que se gestione ante el Consejo Superior, según lo establece el artículo 44 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y por tratarse de un asunto institucional, se otorgue permiso con goce de salario por todo el año 2011, a la Trabajadora Social de esta Sección, señora Jeannette González Rivera, puesto número 6565 para atender en forma exclusiva las evaluaciones del desempeño durante el período de prueba.

-0-

En virtud del interés institucional que reviste el tema de las evaluaciones del desempeño, este Consejo tal y como se señaló en la sesión CJ-028-2010, considera de suma importancia el desarrollo de dicha actividad, por cuanto la investigación sociolaboral es un insumo que aporta elementos importantes para la toma de decisiones, tanto a la Corte Plena como al Consejo Superior. Por otra parte, es necesario que el proceso de evaluación de los concursos ordinarios, se lleve a cabo en forma pronta, debido a la necesidad de contar con oferentes que puedan ser considerados para los nombramientos en plazas vacantes e interinas. Así las cosas, procede reiterar la solicitud al Consejo Superior para que se ordenen

> los estudios técnicos con el fin de que se dote de una plaza de Trabajador Social según se requiera, para que se dedique a realizar las Evaluaciones del Desempeño en período de prueba y hasta que se concrete lo anterior, solicitar se conceda un permiso con goce de salario para el año 2011, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 44 y 81, inciso 18 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.
>
> **SE ACORDÓ**: 1) Reiterar al Consejo Superior la solicitud para que ordenen los estudios técnicos con el fin de que se dote de una plaza de Trabajador Social según se requiera, para que se dedique a realizar las Evaluaciones del Desempeño en período de prueba. 2) De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 44 y 81, inciso 18 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, solicitar que hasta se concrete lo anterior, se conceda un permiso con goce de salario para el año 2011, con el fin de que se cumpla con la referida función. ***Ejecútese***."

- 0 -

Se acordó: Acoger parcialmente la gestión anterior, en consecuencia: **1.)** De conformidad con lo que establece el artículo 44 párrafo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial y por tratarse de un asunto de interés institucional**,** prorrogar el permiso con goce de salario y sustitución a la licenciada Jeannette González Rivera, puesto N° 6565, a partir del 10 de enero de 2011 y hasta por seis meses, para que se dedique a atender en forma exclusiva las evaluaciones del Desempeño en período de prueba. **2.)** Solicitar al Departamento de Planificación realice un estudio técnico en que determine la necesidad de dotar de una plaza de Trabajador Social a tiempo completo o medio tiempo según se requiera, a la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, con el fin de que se dedique a realizar las Evaluaciones del Desempeño en período de prueba .

Los Departamentos de Personal y Planificación tomarán nota para lo que a cada uno corresponda. **Se declara este acuerdo firme.**

ARTÍCULO XCIII

En nota de 21 de diciembre en curso, el licenciado Alexánder Salazar Chacón, Juez del Tribunal de Heredia, sede Sarapiquí, manifestó lo siguiente:

> "Por este medio se les informa que la sede en Sarapiquí del Tribunal Penal de Heredia, no se encontrará abierta, durante el período de cierre colectivo programado, con motivo de las vacaciones de fin y principio de año (2010-2011).
>
> Durante este lapso de tiempo, se conocerán los asuntos urgentes en la Sede Central del Tribunal Penal de Heredia (apelaciones, vistas orales, reos rebeldes y todo lo referente a presos que estén a la orden de este Tribunal, etc).
>
> Para tal efecto se remitirán los legajos de investigación de esta oficina con órdenes de captura (rebeldes o sentencia firme) a dicho Despacho.
>
> En caso de que el funcionario al que corresponda estime que el asunto no debe ser resuelto en este período extraordinario, deberá dictar resolución debidamente fundamentada y proceder a su comunicación por cualquier medio."

- 0 -

Se acordó: Tomar nota de la comunicación anterior.

ARTÍCULO XCIV

En correo electrónico de 22 de diciembre en curso, la Integrante Lupita Chaves Cervantes, solicitó la ampliación de la medida cautelar de suspensión con goce de salario del servidor Cristian Monge Castillo, Auxiliar Judicial 2

del Juzgado Penal de Aguirre y Parrita, de por lo menos un mes más, en razón de que la defensa del proceso disciplinario ha solicitado audiencia oral con este Consejo que será programada a la brevedad en los primeros días laborales del próximo año y la suspensión actual de don Cristian vence el 10 de enero del 2011.

En sesión N° 11-10 de 9 de febrero del año en curso, artículo LI, se tomó el acuerdo que literalmente dice:

> "El licenciado Jorge Araya Jiménez, Juez Penal del Segundo Circuito Judicial de San José, en nota de 8 de enero último, recibido el 29 de ese mes, comunicó lo siguiente:
>
> "En causa penal número 09-000528-0072-PE, seguida contra Cristian Monge Castillo, por el delito de Peculado y en perjuicio de los Deberes de la Función Pública, se ha ordenado mediante resolución de las diez horas cuarenta minutos del ocho de enero de dos mil diez la prórroga de la medida cautelar de suspensión en el ejercicio del cargo con goce de salario al señor Cristian Monge Castillo, cédula de identidad 6-0253-0596, por el plazo de tres meses, los cuales vencerán el día diez de abril de dos mil diez."
>
> - 0 -
>
> **Se acordó:** Tomar nota de la comunicación del licenciado Jorge Araya Jiménez y remitirla al Tribunal de la Inspección Judicial y al Departamento de Personal para lo que a cada uno corresponda. **Se declara acuerdo firme.**"
>
> - 0 -

Se dispuso: 1) Tomar nota de la comunicación hecha por la Integrante Chaves Cervantes. **2)** De conformidad con lo que establece el artículo 202 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y la jurisprudencia vinculante de la Sala Constitucional sobre suspensiones de servidores públicos (con goce de

salario), prorrogar la suspensión con goce de salario en el ejercicio del cargo, a partir del 11 de enero del 2011 y hasta por el término de un mes , al servidor Cristian Monge Castillo, Auxiliar Judicial 2 del Juzgado Penal de Aguirre y Parrita.

El Departamento de Personal, el Tribunal de la Inspección Judicial y el Juzgado Penal de Aguirre y Parrita, tomarán nota para los fines consiguientes. **Se declara firme este acuerdo.**

ARTÍCULO XCV

El licenciado Gonzalo Coronado Villarreal, Juez de Pensiones y Contravenciones del Primer Circuito Judicial de Guanacaste, en oficio N° 117-JPC-2010 de 22 de diciembre del año en curso, presentó la siguiente gestión:

> "El Honorable Consejo en sesión N° 54-2010, celebrada el 27 de mayo del 2010, en su artículo LXXVIII, de conformidad con el artículo 44 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, acordó la creación temporal (del primero de junio al treinta y uno de julio) **de una plaza de Juez y una de Auxiliar** para atacar los atrasos del despacho. Luego mediante sesión 69-2010 del 27 de julio en curso, en artículo LXV se prorrogó dichas plazas hasta el 31 de agosto, siendo la última prórroga de este recurso hasta el 31 de diciembre de este año, según sesión N° 76-2010 del 19 de agosto del año en curso, en su artículo XXX.
>
> Luego, el Consejo Superior atendiendo la gestión del Juzgado planteada en oficio N° 84-JCP-2010, de fecha 24-08-10, reiterada en oficio N° 102-2010 del 27-10-10, mediante sesión N° 98-10, del 4-11-10, artículo LXIX, en aplicación del artículo 44 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, ordenó la creación **de una plaza adicional de juez y otra de auxiliar**, desde el dieciséis de

noviembre al último día hábil del mes en curso, a fin de cumplir con el plan de trabajo propuesto por el despacho ante ese Honorable Consejo.

En esta oportunidad rinde cuentas esta autoridad sobre el resultado obtenido por el Juzgado con la utilización de los dos recursos de jueces adicionales y número similar de plazas de auxiliares, creados por el Consejo Superior, en los términos siguientes:

Con la ayuda de los dos auxiliares adicionalmente creados se ha logrado cumplir las principales dos grandes metas propuestas por el despacho al Consejo:

1) Mantener al día las órdenes apremios, al punto que se han podido entregar el mismo día en que se gestionan, en la mayoría de los casos (considerar que en el mes de noviembre se gestionaron 465 apremios; del 1 al 15 de diciembre 192; del 16 al 21 de diciembre 326, incrementadas por el aguinaldo, para un total de 518 tan solo de lo que se lleva de este mes; y faltan todavía 7 días hábiles de diciembre, esperándose recibir en este último periodo otros 570 apremios, a razón de 81 diarios, tal como sucedió en los cuatro días hábiles entre el 16 y 21 de este mes).

2) Se cumplió con el dictado de los aumentos automáticos en todos las pensiones alimentarias activas (tomar en cuenta que el circulante es de 1900 asuntos), con el fin de aplicar a partir de enero próximo, los aumentos en forma automática (sin gestión de parte) similar al sistema implementado en el Juzgado Electrónico de Pensiones Alimentarias de Alajuela.

En relación a las 2 plazas de jueces, se cumplió con lo siguiente:

1) La creada mediante sesión 54-2010 del 27-5-10, artículo LXXVIII, desde su incorporación en el mes de junio, atiende la materia de contravenciones (proveído y juicios); además de ayudar a dictar sentencias en pensiones alimentarias y en el trámite de las mismas.

2) La plaza creada a partir del 16-11-10 mediante sesión del Consejo N° 98-10, del 4-11-10, artículo LXIX, a la fecha realizó 26 juicios de contravenciones (18 terminados por sentencia o conciliación y en 8 no se realizó el juicio por no presentación de

alguna de las partes) que se le habían señalado a partir del 24 de noviembre (considerar que hasta el 12 de noviembre se comunicó que la plaza empezaba a partir del 16, por lo que fue necesario empezar a convocar a juicios a partir de esa fecha, debiendo dejar un plazo prudencial para las citaciones de rigor). En este punto hay que tomar en cuenta que se había hecho saber al Consejo, que habían 60 asuntos en contravenciones atrasados con posibilidad de prescripción.

Además, dicho recurso desde su llegada hasta la fecha dictó 37 sentencias de pensiones alimentarias, de las 100 que habían pendientes al mes de noviembre anterior, con lo cual en ese punto, el Juzgado se puso al día con dicho atraso, en tanto que, entre los 3 jueces se dictaron todas las sentencias en los asuntos pendientes de fallo.

Rendido el informe de aprovechamiento de los recursos facilitados por el Consejo Superior, se solicita:

1) Mantener por todo el año 2011, las plazas de juez y auxiliar creadas en sesión 54-2010 del 27-5-10, artículo LXXVIII, a fin de que la primera continúe con las labores encomendadas a la fecha (atender la materia de contravenciones que rondan los 712 asuntos activos) y coadyuve en el trámite y dictado de sentencias en pensiones alimentarias (que a la fecha resulta de 1900 asuntos activos). No se obvia el resaltar que la materia de contravenciones tiene señalamientos agendados hasta finales del mes de febrero 2011, a razón de 3 juicios diarios.

De igual forma la plaza de auxiliar, a fin de que continúe con el trámite de los apremios para seguir girándolos el mismo día de su gestión, considerando que en tiempo normal (excluyendo el tiempo de aguinaldo del 16 de diciembre en adelante; y del salario escolar del 16 de enero en adelante) se tramitan unos 465 apremios al mes, de tal forma que se mantenga el buen desempeño que en este campo mantiene el Despacho. También para que mantenga actualizadas las tarjetas de control de depósitos lo cual es esencial para poder realizar los apremios (en tiempo ordinario, al día entran aproximadamente de 45 a 90 depósitos) y por último, que notifique los apremios que realiza.

2) Se mantenga por el primer trimestre del próximo año, las plazas

de juez y auxiliar creadas por el Consejo mediante sesión N° 98-2010, del 4-11-10, artículo LXIX a fin de que la primera realice los restantes 34 juicios de contravenciones pendientes de señalamiento (de los 60 atrasados que se habían puesto en conocimiento del Consejo al solicitar la creación de la plaza) así como la reprogramación de los 8 juicios cuyos imputados no se presentaron a la audiencia oral.

Por otro lado, reforzará durante el primer trimestre del 2011, la realización de los juicios en asuntos nuevos de contravenciones a fin de que los señalamientos no se extiendan más allá del mes de marzo (considerar que la agenda ya tiene señalamientos de expedientes anteriores hasta finales del mes de febrero sin haber incluido los nuevos que se generen).

También ayudará a implementar el programa de conciliaciones tempranas en pensiones alimentarias con el fin de evitar la judicialización de los asuntos de esa materia y así reducir el circulante en la misma.

En este punto cabe acotar, que se ha venido teniendo la colaboración de la Jueza de Conciliaciones de Santa Cruz-Nicoya una vez cada 15 días, en proporción de siete audiencias por día. Si bien es cierto, se agradece el esfuerzo y colaboración de la compañera, por tener otros despachos que atender no le es posible asignar más días al Juzgado. Si a eso se le agrega que el circulante del despacho es alto (1900 asuntos activos) e ingresan entre 60 a 80 asuntos mensuales, es de rigor contar con un recurso adicional como el que aquí se pide, con tal de poder asignar más días a la semana a las conciliaciones tempranas como modelo a seguir, para lograr la reducción significativa del circulante en dicha materia (se redunda el hecho de que el suscrito realiza 7 audiencias de conciliaciones tempranas 2 días a la semana; hace 4 recepciones de prueba 2 días a la semana y reserva un día a la semana para el dictado de sentencias), y también reducir los señalamientos en agenda que a la fecha ya están al 23 de febrero 2011).

La segunda plaza de auxiliar, para que se dedique en exclusiva a realizar las notificaciones de los primeros aumentos automáticos que bajo el nuevo sistema (sin gestión de parte según el proyecto puesto en conocimiento al Consejo) se realizarán a partir del primer semestre 2011 y que corresponderán a los 1900 asuntos activos en pensiones alimentarias. En relación a este punto, es importante hacer ver que si bien es cierto el modelo aplicado por el

Juzgado Electrónico de Pensiones Alimentarias de Alajuela (el cual es el que aplicará en lo sucesivo el nuestro), no requiere ni gestión de parte, ni impresión de resolución alguna, también es cierto que siguiendo el debido proceso, a fin de evitar nulidades futuras o incurrir en algún tipo de responsabilidad civil (habeas corpus o amparos), es menester notificar el aumento automático a las partes, advirtiendo el nuevo modelo de aumentos que aplicará el juzgado (ver voto N°6067-99 de 14:57 hrs. del 4-8-99 de la Sala Constitucional), cuestión que solo se a puesto en conocimiento en los autos iniciales de los asuntos nuevos y en la notificación de algunos de los últimos aumentos automáticos decretados por el Juzgado, una vez instalado el sistema informático que posibilitará la aplicación del modelo que interesa.

Con base en lo anterior y considerando que las resoluciones que generará el nuevo sistema en forma automática superará en demasía el recurso humano del despacho a fin de notificar las mismas, es necesario contar con el recurso que se indica por el período dicho, a fin de que se encargue de realizar dichas notificaciones, bajar las actas respectivas y agregarlas a cada expediente una vez cumplida la notificación.

De igual forma, dicho recurso coadyuvará en la notificación de los apremios que se generen en exceso por el periodo de cobro del aguinaldo y salario escolar (que por la cantidad se espera se realicen a plenitud en los meses de enero y febrero), así como el trámite de señalamientos a juicios y confección de citas en las contravenciones; trámite que se incrementará con la incorporación del segundo juez en la realización de los juicios.

3) Tomando en cuenta que el despacho ha hecho las gestiones necesaria, postulándose como el primer Juzgado Electrónico de Pensiones Alimentarias del I Circuito Judicial de Guanacaste para así cumplir con la meta Institucional de reducción de circulante, justicia de calidad pronta y cumplida; y, política de cero papel, es menester que el Consejo Superior disponga en forma pronta ante quien corresponda, la capacitación integral de todo el personal del Juzgado en lo que respecta a dicho modelo.

4) Se reitera la solicitud para que el Consejo Superior visite al Juzgado a fin de que en forma personalizada den seguimiento a las gestiones que en procura de un servicio de calidad realiza el personal del despacho.”

Se acordó: Acoger la solicitud anterior, en consecuencia: **1.)** De conformidad con lo que establece el artículo 44 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, prorrogar la concesión de los siguientes permisos con goce de salario y sustitución a las plazas que se dirán, hasta por tres meses, a partir del 1 de enero de 2011:

- Un Juez y un Auxiliar Judicial del Juzgado Contravencional y Pensiones Alimentarias del Primer Circuito Judicial de Guanacaste.

- Al licenciado José Luis Camareno Castro, Juez Supernumerario adscrito a la Administración del Primer Circuito Judicial de Guanacaste, plaza N° 5487

- A la plaza de Auxiliar Judicial N° 38752 ocupada por la servidora Jenssy Patricia Campos Barboza.

2.) Asimismo, deberán realizar un plan de trabajo e informar a este Consejo de la labor realizada. **3.)** Solicitar al Departamento de Planificación realizar un estudio sobre la carga laboral de éste despacho.

El Despacho de la Presidencia, el Departamento de Personal, de Planificación y el Consejo de Administración del Primer Circuito Judicial de Guanacaste tomarán nota para lo que corresponda. **Se declara acuerdo firme.**

ARTÍCULO XCVI

En sesión N° 100-10 celebrada el 11 de noviembre del año en curso, artículo XLIX, de conformidad con lo que establece el artículo 44 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se prorrogó el permiso con goce de salario y sustitución al licenciado Franz Korte Núñez, Juez de Tránsito del Segundo Circuito Judicial de San José, para que continúe participando a tiempo completo con la Comisión Especial de Tránsito de la Asamblea legislativa y el grupo asesor de este Ministerio, del 17 de octubre al 16 de diciembre del 2010.

El licenciado Francisco J. Jiménez Reyes, Ministro de Obras Públicas y Transportes, mediante oficio N° DMOPT-6804-10 de 20 de diciembre en curso, dirigido al Presidente, Magistrado Mora, solicitó lo siguiente:

> "Con el fin de continuar con el trámite legislativo de la Propuesta de Mejora a la Ley de Tránsito, la cual fue aprobada como texto sustitutivo al Expediente Legislativo N° 17 485, por los señores Diputados que integran la Comisión Especial de Tránsito de la Asamblea Legislativa, me permito solicitar que se nos permita seguir contando en el grupo asesor del Ministerio, con la participación del Licenciado Franz Korte Núñez, Juez de Tránsito del II Circuito Judicial de San José, en virtud de que con su amplía experiencia nos ayuda a enriquecer y justificar dicho texto.
>
> Por las razones expuestas, me permito solicitar que se le amplíe del 7 de enero y hasta el 18 de febrero del año 2011, el permiso otorgado por el Consejo Superior del Poder Judicial, al Licenciado Korte Núñez, para que continúe participando a tiempo completo con la Comisión Especial de Tránsito de la Asamblea legislativa y el grupo asesor de este Ministerio."

- 0 -

Se acordó: 1.) Acoger la solicitud del licenciado Francisco J. Jiménez

Reyes. **2.)** De conformidad con lo que establece el artículo 44 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, prorrogar el permiso con goce de salario y sustitución al licenciado Franz Korte Núñez para que continúe participando a tiempo completo con la Comisión Especial de Tránsito de la Asamblea legislativa y el grupo asesor de este Ministerio, del 7 de enero al 18 de febrero del 2011.

El Departamento de Personal, el Despacho de la Presidencia y el Juzgado de Tránsito del Primer Circuito Judicial de San José, tomarán nota para lo que a cada uno corresponda. **Se declara acuerdo firme.**

ARTÍCULO XCVII

En correo electrónico de 21 de diciembre en curso, la licenciada Jensie Montero López, Jueza de Pensiones Alimentarias del Tercer Circuito Judicial de Alajuela, solicita se le aclare con cuanto personal auxiliar debe laborar ese despacho durante el cierre colectivo de fin y principio de año.

En atención a la solicitud anterior, mediante oficio N° 11430 la Secretaría General de la Corte, solicitó al Departamento de Planificación informe al respecto y por oficio N° 1775-PLA-2010 de 23 de diciembre en curso, la licenciada Marta Asch Corrales, Jefe del citado despacho, informó lo siguiente:

> "En atención al oficio 11430-10, donde remite copia de la consulta formulada por la Licda. Jennsie Montero López, Jueza

Contravencional y de Pensiones Alimentarias del Tercer Circuito Judicial de Alajuela, respecto la cantidad de auxiliares judiciales que debe laborar en ese despacho durante las vacaciones colectivas de fin y principio de año 2010-2011, le transcribo el informe N° 058-CE-2010 de hoy, suscrito por el Lic. Juan Carlos Brenes Azofeifa, Jefe a.i. de la Sección de Control y Evaluación, que dice lo siguiente:

"En atención al oficio Nº 11430-10 del 22 de diciembre de 2010, mediante el cual la Secretaría General, remite copia de la consulta formulada por la Licda. Jennsie Montero López, Jueza Contravencional y de Pensiones Alimentarias del Tercer Circuito Judicial de Alajuela, respecto la cantidad de auxiliares judiciales que debe laborar en ese despacho durante las vacaciones colectivas de fin y principio de año 2010-2011, le indico lo siguiente:

- El Consejo Superior en sesión celebrada el 16 de noviembre de 2006, artículo XLVI, sobre el particular, observó:

  "En cuanto al personal de apoyo que atienda junto con el Profesional, en el caso de despachos judiciales, participará un servidor; con excepción de aquellos casos en que el Consejo Superior haya autorizado (…) una integración diferente (…)." - el subrayado no es del original-

- Igualmente, mediante estudio N°1528-PLA-2008 del 8 de agosto de 2008, el Departamento de Planificación revisó la cantidad de personal que debería laborar durante los cierres por Vacaciones Colectivas en los juzgados que conocen pensiones alimentarias, identificando que en el Juzgado Contravencional y Pensiones Alimentarias del Tercer Circuito Judicial de Alajuela resultaba suficiente con un Juez y un Auxiliar Judicial. Posterior a esa fecha, no se han recibido solicitudes para aumentar la integración indicada.

- En consulta a la señora Ivette Quesada Jiménez, Asistente Judicial del Juzgado en estudio, indicó desconocer la limitación dada por el Departamento de Planificación en el estudio N°1528-PLA-2008, antes citado; en tanto, desde un inicio las vacaciones colectivas se cubren con uno o dos auxiliares judiciales a discrecionalidad del jefe del despacho, según se les habría indicado en algún momento por el Departamento de Personal,

- En consulta al Lic. Juan Gabriel Mena Araya, Encargado de la Unidad de Trámite de Vacaciones del Departamento de Personal, sobre el particular indicó que son los despachos, a partir del Sistema Electrónico de Nombramientos, los que definen las personas que laboran en cada periodo; sin que se cuente con una limitación de la cantidad, a nivel de sistema

Por lo anterior y debido a que no se dispone del tiempo suficiente para analizar la verdadera necesidad de personal de apoyo requerido en vacaciones de fin y principio de año, se recomienda autorizar dos plazas de Auxiliar Judicial únicamente por este período, en procura de no perjudicar el servicio público.

Adicionalmente, el Departamento de Planificación procederá a realizar a inicios del 2011, un análisis para establecer en definitiva la verdadera cantidad de personal requerido por el Juzgado Contravencional y de Pensiones Alimentarias del III Circuito Judicial de Alajuela, durante los cierres de vacaciones colectivos, con base en el reporte de actividades que este despacho realice.”.

- 0 -

Se acordó: Acoger el informe del Departamento de Planificación, en consecuencia, autorizar al Juzgado Contravencional y Pensiones Alimentarias del Tercer Circuito Judicial de Alajuela para que durante el cierre colectivo de fin y principio de año laboren dos Auxiliares Judiciales.

Los Departamentos de Personal, Planificación y el Juzgado Contravencional y Pensiones Alimentarias del Tercer Circuito Judicial de Alajuela tomarán nota para lo que corresponda.

ARTÍCULO XCVIII

En nota de 24 de diciembre en curso, la servidora Jessenia Barrantes Jiménez, Asistente Judicial del Juzgado de Menor Cuantía del Tercer Circuito

Judicial de Alajuela, solicitó lo siguiente:

> "Actualmente ostento un puesto en propiedad en el Juzgado de Menor Cuantía del III Circuito Judicial de Alajuela (San Ramón) como Asistente Judicial, luego de concluir el proceso de selección de la Defensa Pública, he estado gozando de ascensos como Defensora Pública, actualmente fui nombrada en dicho cargo desde el 13 al 24 de Diciembre del 2010, en la ciudad de Cañas, sin embargo me quedó pendiente una continuación de juicio en mi función como Defensora Pública en esta localidad para el día 10 de Enero del 2011, específicamente, en la **causa número 08-200088-0413-PE, por el delito de Administración Fraudulenta, en contra de Diego Calvo Rodríguez** y para concluir la misma y no atentar contra el principio de continuidad de la defensa de mi patrocinado, me vi en la obligación de solicitar en el Juzgado de Menor Cuantía de San Ramón, permiso sin goce de sueldo por ese día, lo que me causa un perjuicio económico, pues además de solicitar el día tengo que incurrir en el gasto extra que me acarrea desplazarme hasta esta ciudad. Es por ello que pido con todo respeto, se me autorice el pago como de Defensora Pública, el día 10 de Enero del 2011 y así no hacer nugatorio mi derecho a recibir remuneración económica por dicho día. Adjunto remito la nota que respalda la solicitud de permiso sin goce de sueldo, que le hiciere al Lic. Daniel Hernández Cascante, Juez del Juzgado de Menor Cuantía indicado."

- 0 -

Se dispuso: Acoger la solicitud anterior y por las razones que señala la licenciada Barrantes Jiménez, tenerla por designada como Defensora Pública por el 10 de enero del 2011, para que se dedique a la continuación de juicio programada para ese día, en la causa N° 08-200088-0413-PE, por el delito de Administración Fraudulenta, en contra de Diego Calvo Rodríguez.

El Departamento de Personal, la Defensa Pública y el Juzgado de Menor Cuantía del Tercer Circuito Judicial de Alajuela, tomarán nota para lo

que a cada uno corresponda. **Se declara firme este acuerdo.**

ARTICULO XCIX

Con el fin de que se comunique a la brevedad los acuerdos adoptados por este Consejo en las sesiones N° 111-2010 y 112-2010, **se acordó:** Autorizar a dos Prosecretarios y dos Auxiliares Judiciales de la Secretaría General de la Corte para que laboren los días 27 y 28 de diciembre en curso y puedan disfrutar sus vacaciones en otras fechas.

El Departamento de Personal tomará nota para lo que corresponda.

ARTICULO C

En sesión N° 108-09 celebrada el 12 de diciembre del 2009, artículo XVIII, se autorizó el nombramiento de la máster Ana Eugenia Romero Jenkins como Subdirectora Ejecutiva interina del 1 de enero de 2010 y hasta por tres meses.

Luego en sesión N° 56-10 del 3 de junio del año en curso, artículo LXVII, se prorrogó el nombramiento de la máster Ana Eugenia Romero Jenkins como Subdirectora Ejecutiva interina a partir del 1 de abril del año en curso y hasta el 31 de diciembre del 2010.

El licenciado Alfredo Jones León, Director Ejecutivo, solicita la prórroga de la designación de la máster Ana Eugenia Romero Jenkins como Subdirectora Ejecutiva interina a partir de 1 de enero y hasta el 31 de

diciembre del 2011, sujeto a que se realice el nombramiento en propiedad en la citada plaza.

Se acordó: Acoger la gestión anterior, en consecuencia, prorrogar el nombramiento de la máster Ana Eugenia Romero Jenkins como Subdirectora Ejecutiva interina a partir del 1 de enero y hasta el 31 de diciembre del 2011.

La Dirección Ejecutiva y los Departamentos de Personal y Proveeduría tomarán nota para lo que a cada uno corresponda. **Se declara firme este acuerdo.**

ARTICULO CI

En sesión N° 108-10 celebrada el 9 de diciembre del año en curso, artículo XXIII, se tomó el acuerdo que literalmente dice:

> "En oficio N° SE-01259-2010 de 26 de noviembre último, dirigido al licenciado Alfredo Jones León, Director Ejecutivo, la licenciada Carmen María Rodríguez Campos, Directora Ejecutiva del Centro de Negocio Corporativo del Instituto Nacional de Seguros, manifestó lo siguiente:
>
> "En atención a su solicitud con respecto a la renovación de la póliza de fidelidad, para los funcionarios de la Corte Suprema de Justicia y según los parámetros indicados par cada grupo de asegurados, se procedió a calcular la prima de renovación para el periodo del 01/01/2011 al 31/12/11.
>
> Por tratarse de un grupo tan importante de asegurados hemos otorgado un descuento especial, el cual le mostramos en el siguiente cuadro, así como los montos a asegurar propuestos además de las primas normales y con descuentos.

FUNCIONARIOS	CARGOS	MONTO X PERSONA	MONTO A ASEGURAR	PRIMA NORMAL	PRIMA CON DESCUENTO
22	Magistrados	¢8,853,600.00	¢8,900,000.00	¢ 138,039	¢ 85,750

41	Jefes, etc	¢4,426,800.00	¢4,450,000.00	¢ 71,881	¢ 44,652
1000	Jueces casación	¢2,213,400.00	¢2,250,000.00	¢ 43,704	¢ 27,149
1000	Fiscales	¢1,264,800.00	¢1,300,000.00	¢ 27,630	¢ 17,164
36	Otros Servidores	¢948,600.00	¢ 950,000.00	¢ 20,653	¢ 12,830

*Estas primas son más impuestos.

Así mismo le detallamos los acuerdos propuestos:

1. Se le enviara el formulario solicitud de seguro en forma digital a la persona encargada del proceso que designe la Corte, para que lo distribuya también en forma digital entre los funcionarios que deben de suscribir la póliza.

2. El funcionario deberá imprimir y complementara el formulario y lo enviara a la persona encargada del proceso de aseguramiento en la Corte.

3. Este funcionario revisará los formularios y hará llegar las solicitudes al departamento de Seguros del Estado.

4. Se acordó también que para acelerar el trámite de la emisión del seguro, el funcionario designado por la Corte nos enviara la lista de todas las personas que deben de suscribir la póliza, en donde nos indique:

5. El nombre completo, número de cédula y monto de seguro a suscribir.

6. El INS se compromete a emitir la póliza y hacer el cobro correspondiente, mientras tanto daremos un tiempo prudencial hasta el 31 de enero para recibir todas las solicitudes de seguro.

7. El INS una vez digitada todas las formulas remitirá a la Corte, un listado con todos aquellos asegurados que deban de presentar la formula (INS-F-1 000630-1000/50/2 *05/09-RSR)* CONOZCA A SU CLIENTE, con el fin de cumplir lo dispuesto en la ley 8204

8. Para todos se los asegurados, estamos obviando la presentación de las letras de cambio, y el formulario del patrono.

Observaciones:

La presente propuesta es tentativa y está sujeta a la aceptación de su reprensada y la presentación de los requisitos que se indican.
Tiene una vigencia de 30 días naturales a partir de la fecha de presentación.

SE ACLARA QUE ESTA PROPUESTA NO IMPLICA UNA ACEPTACIÓN DEL RIESGO

Cualquier consulta adicional por favor comuníquese con su ejecutivo de cuenta señor Santiago González C. al teléfono 22 8760 85 ó al correo sagonzalez@ins-cr.com que con gusto le estaremos atendiendo."

- 0 -

Por su parte el licenciado Alfredo Jones León, en su citada condición, mediante oficio N° 10741-DE-2010 de 1 de diciembre en curso, dirigido al licenciado Javier Cascante Elizondo, Superintendente de Seguros, comunicó lo siguiente:

"El artículo 20 de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece que la garantía que obliga el artículo 19 de ese mismo cuerpo legal para ejercer válidamente los cargos judiciales de los funcionarios que se indican, puede consistir en "…póliza de fidelidad del Instituto Nacional de Seguros…."

Durante más de veinte años los funcionarios judiciales que están obligados a rendir garantía, han utilizado la Póliza de Fidelidad Colectiva N° SP-002 suscrita con el Instituto Nacional de Seguros y cuya prima más alta durante el 2010 fue de ¢55.437,00, incluido el impuesto de ventas. Igualmente es fundamental señalar que esta Póliza nunca se ha utilizado para atender indemnizaciones de particulares por actuaciones de los funcionarios judiciales obligados a rendir la mencionada caución.

Es menester señalar que el monto de las primas durante el 2010, se definió a partir de los acuerdos de Corte Plena de las sesiones celebradas el 7 de diciembre del 2009, artículo XV y 18 de enero del 2010, artículo XI y del Consejo

Superior de las sesiones celebradas el 24 de junio del 2010, artículo LV, 22 de julio del 2010, artículo LXVII y 27 de julio del 2010, artículo XXXVI, en que ambos órganos rechazaron la pretensión del Instituto Nacional de Seguros de aumentar el monto de las primas a cancelar y en su lugar el INS aceptó mantener el monto de las primas durante el 2010.

Ahora por oficio N° SE-01259-2010 de 26 de noviembre último, la licenciada Carmen Ma. Rodríguez Campos, Directora Ejecutiva, Centro de Negocio Corporativo del Instituto Nacional de Seguros, informa a esta Dirección los montos a asegurar, de las primas normales y de las primas con descuento sin incluir el impuesto de ventas, así como las condiciones que regirán para esta póliza. (Se adjunta fotocopia).

Hemos elaborado un cuadro comparativo del monto neto (no incluye el impuesto de ventas) de las primas del referido seguro vigente en el 2010 y las propuestas para el 2011 y se determinan aumentos porcentuales que rondan entre el 16,49% y el 81,73%. (Se adjunta el cuadro).

Por lo anterior y al no contar con la experticia necesaria para determinar que las primas que pretende cobrar el Instituto Nacional de Seguros por la renovación de la Póliza de Fidelidad Colectiva N° SP-002, ruégole valorar la propuesta en mención y resolver lo que en derecho corresponda a la luz de lo dispuesto en la Ley Reguladora del Mercado de Seguros N° 8653, no sin antes señalar que la prima vigente cubre hasta el 31 de diciembre del 2010 y que a partir del 1 de enero del 2011 debe pagarse la prima que se determine.”

- 0 -

Se acordó: Tomar nota de las comunicaciones anteriores y hacerla de conocimiento de la Corte Plena. **Se declara este acuerdo firme.”**

- 0 -

Manifiesta el licenciado Alfredo Jones León, Director Ejecutivo, que la

Superintendente de Seguros no ha contestado en relación a la consulta sobre la póliza de fidelidad colectiva.

Se acordó: 1.) Tomar nota de las manifestaciones del licenciado Jones León. **2.)** En virtud de que la SUGESE no ha contestado a la Dirección Ejecutiva la gestión planteada, tomar nota y comunicar a los servidores judiciales obligados a rendir caución por el ejercicio de su cargo, que se está a la espera de la respuesta de la SUGESE la que se espera recibir en el mes de enero del 2011, para proceder una vez recibida, al pago de la prima por la póliza de fidelidad.

ARTÍCULO CII

En sesión N° 88-10 celebrada el 30 de setiembre del año en curso, artículo LXXV, de conformidad con el artículo 44 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y por tratarse de un asunto de interés institucional, se concedió permiso con goce de salario y sustitución a los Auxiliares Judicial 3, José Alberto Meléndez Zúñiga, de Sala Tercera, puesto N° 6562 y Teresita Pérez Calderón, de la Sala Constitucional, puesto N° 6935, a partir del 1 de octubre y hasta el último día laboral del año en curso, para que se dediquen a las labores especiales que se requieren en esos despachos.

El Presidente, Magistrado Mora hace de conocimiento la necesidad que tiene la Sala Tercera de mantener la prórroga del permiso con goce de salario

del servidor José Alberto Meléndez, puesto 6562, por el plazo de seis meses a partir del 1 de enero del 2011.

De conformidad con el artículo 44 párrafo cuarto de la Ley Orgánica del Poder Judicial y por tratarse de un asunto de interés institucional, **se acordó:** Prorrogar el permiso con goce de salario y sustitución al Auxiliar Judicial 3, José Alberto Meléndez Zúñiga, de Sala Tercera, puesto N° 6562, por seis meses a partir del 1 de enero de 2011, para que se dedique a la labor que se requiere en ese despacho.

La Sala Tercera y el Departamento de Personal tomarán nota para lo que corresponda. **Se declara acuerdo firme.**

ARTÍCULO CIII

En sesión Nº 76-10 celebrada el 19 de agosto del año en curso, artículo XXX, en lo que interesa, se dispuso prorrogar la concesión del permiso con goce de salario otorgado a dos auxiliares judiciales del Juzgado Contravencional del Primer Circuito Judicial de la Zona Sur, plazas números 100847 y 48533, del 1 de setiembre al 31 de diciembre 2010, para que continuaran colaborando en los asuntos de ese Juzgado.

En sesión N° 96-10 celebrada el 28 de octubre último, artículo LXV, este Consejo solicitó a las Administraciones Regionales prestar colaboración prioritaria a los despachos judiciales que atienden Pensiones Alimentarias

durante el fin de año, en razón del pago de aguinaldo que deben girar a los beneficiarios.

En sesión N° 105-10 celebrada el 30 de noviembre del 2010, artículo LXI, con el fin de solventar la situación de los despachos judiciales que atienden Pensiones Alimentarias durante el fin de año y por tratarse de un asunto de interés institucional, de conformidad con lo que establece el artículo 44 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se concedió permiso con goce de salario y sustitución, al señor Harold Rios Solórzano, plaza N° 44323, Auxiliar judicial, para que del 1 al 24 de diciembre del año en curso, se dedique a las labores antes mencionadas.

La licenciada Luz Marina Fernández Alfaro, Jueza Coordinadora del Juzgado Contravencional del Primer Circuito Judicial de la Zona Sur, solicitó lo siguiente:

> "Sirva la presente para saludarlos(as) cordialmente y a la vez solicitarles en relación a los acuerdos por ustedes tomados en Sesiones N° 76-10 del 19 de agosto y N° 105-10 del 30 de noviembre, ambas datas del año en curso, mismas que acordaron respectivamente, prorrogar la concesión del permiso con goce de salario y sustitución a dos auxiliares del Juzgado Contravencional del Primer Circuito Judicial de la Zona Sur, a partir del 01 de setiembre y hasta el 31 de diciembre del año en curso; y un auxiliar del mismo Despacho a partir del 01 y hasta el 24 de diciembre; que se prorroguen las primeras dos plazas que se nos han asignado a partir del 10 de enero del 2011 y por el resto del año, mientras que la tercera a partir del 10 de enero del 2011 y hasta el 31 de marzo del 2011, por lo que a continuación expongo.

En el período comprendido entre el 15 y 24 de diciembre de los corrientes, todos los funcionarios del Despacho se dedicarán exclusivamente a la recepción y confección de las órdenes de apremio por concepto de aguinaldo del año en curso, además hay que recordar que entre los meses de diciembre y febrero es cuando mayor afluencia de público se da al Despacho, al realizarse no solo las solicitudes mensuales por concepto de apremio corporal, sino también la relativa a los aguinaldos y salarios escolares, obviamente sin dejar de lado las denuncias y demás solicitudes que implica la materia contravencional. No omito manifestar que durante este período se tomaron medidas a efecto de no dejarse de recibir denuncias y demandas, así como tramitar todo lo que fuera urgente en aras de brindar el mejor servicio posible. Por todo ello, el Despacho sufre un retraso considerable en la mayoría de las demás funciones, salvo las urgentes ya apuntadas, mismo que se agravará con las dos semanas de cierre colectivo por concepto de vacaciones, lo que obviamente dificulta cumplir con las metas fijadas en nuestras anteriores gestiones y en el Plan Anual Operativo 2011, pero que continúan siendo nuestro objetivo primordial, pues entre ellas vale decir que el Despacho procurará aplicar los aumentos automáticos al menos a un 70% de los expedientes que les corresponda, disminuir a tres días naturales el plazo para la confección de las órdenes de apremio de retiro personal y disminuir el tiempo de espera de las(los) usuarias(os) que se presentan al Despacho a retirar órdenes de apremio. Asimismo, es de acotar que para este año la cantidad de asuntos nuevos entrados han sufrido un aumento considerable, pues a la fecha han ingresado 1040 pensiones alimentarias y 1182 contravenciones.

Asimismo, cabe citar que en el mes de junio funcionarios del Departamento de Planificación visitaron nuestro Despacho, a efecto de realizar un estudio sobre las labores realizadas por el mismo, cumplimiento de objetivos y la viabilidad de contar con las plazas de manifestación a futuro, cuyas recomendaciones ya han sido adoptadas y están generando resultados muy alentadores para el Despacho.

Por último, reiteramos nuestro compromiso de cumplir con las metas trazadas en su oportunidad, por lo que requerimos de la prórroga de las plazas de manifestación a partir del 10 de enero del 2011 y por lo que resta de ese año, así como de la otra plaza a partir del 10 de enero del 2011 y hasta el 31 de marzo del 2011, a efecto de cubrir el considerable aumento que generan los aguinaldos y los

salarios escolares.”

- 0 -

Se acordó: Acoger parcialmente la solicitud anterior, en consecuencia, **1.)** De conformidad con lo que establece el artículo 44 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, prorrogar la concesión de los permisos con goce de salario y sustitución, a las plazas números 100847, 48533 y 44323, Auxiliares judiciales del Juzgado Contravencional del Primer Circuito Judicial de la Zona Sur, del 10 de enero al 31 de marzo del 2011, para que continuaran colaborando en los asuntos de ese Juzgado. **2.)** Deberá el citado despacho remitir un plan de trabajo en el que se indique la mejoría en el servicio y el impacto relacionado con el retraso judicial.

Los Departamentos de Personal, Planificación y el Juzgado Contravencional del Primer Circuito Judicial de la Zona Sur tomarán nota para lo que corresponda. **Se declara firme este acuerdo.**

ARTÍCULO CIV

En sesión N° 97-10 del 2 de noviembre del año en curso, artículo XXXV, de conformidad con lo que establece el artículo 44 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y por tratarse de un asunto de interés institucional, se prorrogó a partir del 1 de noviembre y hasta el 24 de diciembre de este año, el permiso con goce de salario y sustitución concedido a la licenciada Maritza

González Gramajo, puesto N° 47022, Inspectora Judicial a cargo del Proyecto Descongestionamiento Vehículos Decomisados.

Con relación al acuerdo anterior, la Integrante Conejo Aguilar solicita se amplié el permiso otorgado a la licenciada González Gramajo, para que continúe con el Proyecto de Descongestionamiento de Vehículos Decomisados.

Se acordó: Acoger la solicitud de la licenciada Conejo Aguilar y de conformidad con lo que establece el artículo 44 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y por tratarse de un asunto de interés institucional, prorrogar a partir del 10 de enero al 30 de junio del 2011, el permiso con goce de salario y sustitución concedido a la licenciada González Gramajo, para el fin indicado.

Los Departamentos de Personal, Planificación, el Tribunal de la Inspección Judicial tomarán nota para lo que corresponda. **Se declara acuerdo firme.**

-o0o-

A las 11:36 horas terminó la sesión.